

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO E HISTORIA
DEL DERECHO



Programa Oficial de Posgrado en Ciencias Sociales Aplicadas (P13.56.1)

TESIS DOCTORAL

***EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GRANADA
(1808-1814)***

CELIA PRADOS GARCÍA

Director: Dr. D. José Antonio López Nevot

Granada, 2015

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autora: Celia Prados García
ISBN: 978-84-9125-538-3
URI: <http://hdl.handle.net/10481/42601>

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que, de un manera u otra, me han ayudado a la realización de esta tesis.

A mi director de tesis, el Dr. Don José Antonio López Nevot, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Granada, sin cuya orientación y consejos este trabajo no habría sido posible.

A mis compañeros del Departamento de Derecho Internacional Privado e Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada. A todos los que día a día han confiado en mí desde el inicio de mi carrera profesional, en especial a quienes me han brindado su apoyo y amistad.

A los facultativos del Archivo Municipal de Granada y del Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, en especial a D^a. Eulalia Beltrán García y D^a. Eva Martín López, que han puesto a mi disposición todos los recursos disponibles para realizar el trabajo de campo de esta tesis.

Al académico D. Francisco Luis Díaz Torrejón, especialista en la España napoleónica, por sus orientaciones, noticias y aportaciones documentales sobre la ocupación francesa de Granada.

A mi querido amigo, el Prof. D. Manuel García Luque, por sus consejos sobre paleografía.

A mi familia: a mis padres y hermanos, a mi tía, a mi abuela, y muy especialmente, a mi marido e hijos, José Juan, Lara y José Luis, que han demostrado su amor y paciencia durante este último año.

A mis amigos, ellos saben quiénes son, por su apoyo incondicional.

A todos, gracias.

ÍNDICE

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GRANADA (1808-1814)

I. INTRODUCCIÓN	9
1. Propósito y estado de la cuestión.....	11
2. El régimen municipal castellano (siglos XIV-XIX).....	17
3. El régimen municipal de Granada.....	25
II. EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA EN VÍSPERAS DE LA OCUPACIÓN FRANCESA (1808-1809)	29
1. Granada ante los sucesos de 1808: Ayuntamiento, Chancillería y Junta Superior de Gobierno de Granada.....	31
2. Los oficiales del ayuntamiento (1808-1809).....	43
2.1. El corregidor.....	43
2.1.1. Nombramiento y toma de posesión.....	44
2.1.2. Circunstancias personales exigibles.....	46
2.1.3. Duración del cargo.....	47
2.1.4. Incompatibilidades.....	47
2.1.5. Retribución.....	48
2.1.6. Responsabilidad.....	49
2.1.7. Competencias.....	50
2.1.8. Los auxiliares del corregidor: los alcaldes mayores.....	55
2.2. Los regidores.....	62
2.2.1. Nombramiento.....	62
2.2.2. Circunstancias personales exigibles.....	73
2.2.3. Incompatibilidades.....	78
2.2.4. Obligaciones.....	79
2.2.5. Retribución.....	81
2.2.6. Competencias.....	82
2.2.6. a) Atribuciones jurisdiccionales.....	83
2.2.6. b) Abastecimiento urbano.....	91
2.2.6. c) Elección de oficios concejiles no capitulares.....	92

2.2.6. d) Designación de procuradores de Cortes.....	93
2.2.6. f) Orden público.....	113
2.3. Los jurados.....	115
2.3.1. Nombramiento.....	115
2.3.2. Circunstancias personales exigidas e incompatibilidades.....	117
2.3.3. Retribución.....	117
2.3.4. Competencias.....	118
2.4. El procurador síndico personero del público y los diputados del común.....	119
2.4.1. Los diputados del común.....	120
2.4.2. El procurador síndico personero del público.....	123
2.5. Los escribanos del Cabildo.....	126
2.5.1. Circunstancias personales exigibles.....	127
2.5.2. Retribución.....	129
2.5.3. Responsabilidad.....	130
2.6. Los oficios no capitulares.....	130
2.6.1. Oficios de justicia.....	131
2.6.1. a) El alguacil mayor y los alguaciles ordinarios.....	131
2.6.2. Oficios de asesoramiento.....	133
2.6.2. a) Los abogados de la ciudad.....	133
2.6.2. b) Los procuradores.....	133
2.6.3. Oficios de hacienda.....	134
2.6.3.a) El mayordomo tesorero de propios y rentas.....	134
2.6.3.b) El contador mayor de propios.....	135
2.6.4. Otros oficios.....	135
2.6.4.a) Los porteros.....	135
2.6.4.b) El capellán.....	136
2.6.5. Oficios profesionales.....	137
3. Funcionamiento del Ayuntamiento.....	138

3.1. Las reuniones capitulares.....	138
3.2. Las comisiones.	145
3.2.1. La comisaría de cartas y pleitos.....	155
III. EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA DURANTE LA OCUPACIÓN FRANCESA (1810-1812).	
1.Introducción al régimen municipal bonapartista español.....	161
1.1. Una municipalidad para Madrid.....	162
1.2. Nuevas municipalidades para todo el reino. Dimensión general de la reforma municipal.....	163
1.3. La municipalidad en el sistema prefectural.....	165
1. 3.1. El Prefecto.....	165
1.3.2. El Subprefecto.....	167
1. 3.3. La Municipalidad.....	168
1.4. El comisario regio.....	172
2. Capitulación, juramento y continuidad del Ayuntamiento granadino (29 de enero a 31 de marzo de 1810).....	176
3. El régimen municipal bonapartista en Granada.....	201
3.1. La primera municipalidad (1 de abril a 31 de diciembre de 1810).....	201
3.1.1. El corregidor.....	202
3.1.2. Los alcaldes mayores.....	204
3.1.3. Los regidores.....	209
3.1.4. Los jurados.....	219
3.1.5. Los diputados del común y el procurador síndico personero del público.....	221
3.2. La segunda municipalidad (1 de enero a 31 de diciembre de 1811).....	223
3.2.1. El corregidor.....	223
3.2.1. a) Competencias.....	226
3.2.2. Los alcaldes mayores.....	231

3.2.3. Los regidores.....	236
3.3. La tercera municipalidad (1 de enero a 16 de septiembre de 1812).....	243
3.4. Otros oficios de la municipalidad.....	247
3.4.1. Los escribanos.....	247
3.4.2. El mayordomo tesorero.....	248
3.4.3. Los alguaciles.....	252
3.4.4. Los alcaldes de barrio.....	252
3.4.5. Los porteros del ayuntamiento.....	253
3.4.6. El capellán.....	254
3.4.7. Músicos.....	255
3.5. El funcionamiento de la municipalidad.....	255
3.5.1. Reuniones, asistencia y presidencia.....	255
3.5.2. Relaciones con la prefectura y la comisaría regia.....	261
3.5.3. Atribuciones de la municipalidad.....	263
3.5.4. Comisiones.....	279
3.5.5. El Juzgado de Gobierno.....	283
3.5.6. Retribución de los municipales.....	288
4. El Tribunal Superior de Aguas.....	289
5. La prefectura de Granada.....	294
5.1. Otros oficios de la prefectura.....	309
5.1.1. El comisario de policía.....	309
6. Los comisarios regios de Granada.....	315
7. Empleados que no siguieron al ejército imperial en septiembre de 1812.....	325
IV. EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.	
1. El proyecto de Constitución.....	331
2. Regulación constitucional y desarrollo reglamentario. Del gobierno interior de las provincias y los pueblos.....	343
3. Estudio preliminar del Ayuntamiento pre-constitucional de Granada.....	346

3.1. El traslado de la Audiencia de Murcia a Granada.....	355
4. La organización institucional y las competencias del Ayuntamiento constitucional de Granada.....	362
4.1. La configuración del Ayuntamiento constitucional.....	362
4.1.1. El jefe político.....	366
4.1.2. Los alcaldes constitucionales.....	374
4.1.3. Los regidores.....	380
4.1.4. El procurador síndico.....	385
4.1.5. El secretario.....	386
4.2. Competencias municipales.....	386
5. El restablecimiento del orden anterior.....	398
V. CONCLUSIONES.....	405
VI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	413
1. Fuentes.....	417
1.1. Fuentes normativas.....	419
1.2. Fuentes doctrinales.....	420
1.3. Fuentes documentales.....	420
2. Bibliografía.....	447
2.1. Bibliografía general.....	447
2.2. Historia del régimen municipal.....	455
2.3. Historia de Granada.....	463
2.4. Historia de otras ciudades.....	466
VII. ANEXO DOCUMENTAL.....	467

I. INTRODUCCIÓN.

1. Propósito y estado de la cuestión.

A la altura de 1808, el régimen municipal adolecía de la misma crisis institucional que amenazaba los pilares del Antiguo Régimen. La Guerra de la Independencia había puesto de manifiesto la debilidad del poder de la Monarquía y legitimado el poder revolucionario de las Juntas. La dinastía de los Bonaparte puso en práctica un nuevo modelo municipal en los territorios ocupados, mientras en las Cortes de Cádiz se debatía sobre los males del viejo municipio y se alumbraba una nueva concepción de gobierno municipal. Así pues, fueron tres los modelos municipales que estuvieron en vigor entre 1808 y 1814: el municipio del Antiguo Régimen, el municipio bonapartista y el liberal del constitucionalismo gaditano.

Son relativamente abundantes los estudios sobre el gobierno municipal en la Baja Edad Media y en la Edad Moderna, quizás uno de los temas de la Historia del Derecho sobre los que más se ha investigado. Tales estudios versan sobre las reformas de Alfonso XI, la organización institucional del municipio en la Edad Moderna, la hacienda municipal, la figura del corregidor, el juicio de residencia o la venta de oficios concejiles. Debemos comenzar aquí por los tratados de Rodríguez de Pisa¹, Castillo de Bovadilla² o Santayana Bustillo³, esenciales para abordar el estudio de las instituciones municipales de la Edad Moderna. Destacan también, sin lugar a dudas, los estudios de González Alonso⁴, Tomás y Valiente⁵, Bermúdez Aznar⁶, Lunenfeld⁷ y López Nevot⁸.

¹ RODRÍGUEZ DE PISA, Juan, *De Curia Pisana*, Medina del Campo, por Francisco Linares, c. 1532.

² CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo, *Política para Corregidores, y Señores de Vassallos, en tiempo de paz, y de guerra. Y para Juezes Eclesiasticos y Seglares y de Sacas, Aduanas, y de Residencias, y sus Oficiales: y para Regidores, y Abogados, y del valor de los Corregimientos, y Gobiernos Realengos, y de las Ordenes. Autor el Licenciado ..., del Consejo del Rey Don Felipe III, nuestro Señor, y su Fiscal en la Real Chancillería de Valladolid*, Amberes, 1704 (1ª ed., Madrid, 1597), edición facsímil con estudio preliminar de Benjamín González Alonso, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978.

³ SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo de, *Gobierno político de los pueblos de España, y el Corregidor, Alcalde y Juez en ellos* (1ª ed., Zaragoza, 1742), Estudio preliminar por Francisco Tomás y Valiente, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1979.

⁴ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970; “Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)”, en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1981, pp. 57-83; “Notas sobre los acrecentamientos de oficios en los municipios castellanos hasta fines del siglo XVI”, en *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI-XVII. Homenaje al Profesor Jesús Lalinde Abadía*, edición realizada bajo la dirección del Prof. Aquilino Iglesia Ferreirós, por el Prof. Sixto Sánchez-Lauro, con la colaboración de los miembros del Seminario de Historia del Derecho Español, Universitat de Barcelona, 1989, pp. 173-194; “Poder regio, reforma institucional y régimen político en la Castilla de los Reyes Católicos”, en *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia*, Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas, Valladolid, 1995, pp. 23-47; “Monarquía, ciudades y corregidores (1480-1523)”, en BELENGUER CEBRIÀ, Ernest (coord.), *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V: Congreso internacional, Barcelona 21-23 de febero de 2000*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. I, Barcelona, 2001, pp. 281-298; “La reforma del gobierno de los concejos en el

El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos ha sido estudiado por Polo Martín⁹ y por historiadores como Fortea Pérez¹⁰. En cuanto a los estudios dedicados a ciudades en particular, debemos mencionar los trabajos de López Nevot sobre Granada a comienzos de la Edad Moderna¹¹.

El siglo XVIII coincide con la instauración de una nueva dinastía, la de los Borbones, símbolo de una etapa de reformas administrativas. Los trabajos sobre el

reinado de Isabel”, en VALDEÓN, Julio (ed.), *Isabel la Católica y la política*, Valladolid, 2001, pp. 293-312.

⁵ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970, pp.123-165; *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1972; “Dos casos de incorporación de oficios públicos a la Corona en 1793 y 1800”, en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1971, pp. 365-381, y “Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVI y XVIII)”, en *I Jornadas de Metodología de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1973.

⁶ BERMÚDEZ AZNAR, Agustín, “El asistente real en los concejos castellanos bajomedievales”, en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1971, pp. 223-251; *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Departamento de Historia del Derecho, Murcia, 1974; “Bienes concejiles de propios en la Castilla bajomedieval”, en *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1974, pp. 825-867, y “Transferencias institucionales entre Portugal y Castilla durante la Baja Edad Media: el corregidor”, en *Castilla y Portugal en los albores de la Edad Moderna*, Junta de de Castilla-León, Valladolid, 1997, pp. 19-29.

⁷ LUNENFELD, Marvin, *Los corregidores de Isabel la Católica*, traducción de Leonor Vernet Martínez, Lábor, Barcelona, 1989.

⁸ LÓPEZ NEVOT, José Antonio, “De Curia Pisana: Literatura jurídica y regidores municipales”, en ALVARADO, Javier (ed.), *Historia de la Literatura Jurídica en la España del Antiguo Régimen*, Volumen I, Marcial Pons, Madrid, 2000, pp. 473-498, y “Justicia municipal y justicia superior en la Castilla del Quinientos”, en CZEGUHN, Ignacio, LÓPEZ NEVOT, José Antonio, SÁNCHEZ ARANDA, Antonio, WEITZEL, Jürgen (Hrs.), *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V. Eine vergleichende Betrachtung*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 2011, pp. 81-104.

⁹ POLO MARTÍN, Regina M^a, *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Editorial Colex, Madrid, 1999.

¹⁰ FORTEA PÉREZ, José Ignacio, “Corona de Castilla-Corona de Aragón. Convergencias y divergencias de dos modelos de organización municipal en los siglos XVI y XVII”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 34-2, (2004), pp. 17-57.

¹¹ LÓPEZ NEVOT, José Antonio, “El Derecho municipal de Granada desde la conquista de la ciudad hasta las postrimerías del siglo XVI”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 14 (1987), pp. 83-102; “La representación de Granada en las Cortes de Castilla (1492-1600)”, en *Las Cortes de Castilla y León. 1188-1988, Actas de la Tercera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, León, del 26 al 30 de Septiembre de 1988, Volumen I, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1990, pp. 401-415; *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI (1492-1598)*, Universidad de Granada, Ayuntamiento de Granada, Granada, 1994; “La Hacienda Municipal de Granada (1492-1600)”, *Anuario de Historia del Derecho Español* (=AHDE), 65 (1995), pp. 749-805; *Las Ordenanzas de Granada: libro jurídico e historia institucional*, Estudio Preliminar a la edición facsímil de las Ordenanzas de Granada de 1552, Ayuntamiento de Granada, Granada, 2000; “Carlos I y la buena gobernación de Granada (1526)”, en *Granada: su transformación en el siglo XVI. Conferencias pronunciadas con motivo de la conmemoración del Vº Centenario del Ayuntamiento de Granada*, Ayuntamiento de Granada, Granada, 2001, pp. 39-61, y “Las Granada Venegas, regidores y alguaciles mayores de Granada y procuradores de la ciudad en las Cortes de Castilla (S. XV- XVII)”, en GARCÍA LUJÁN, José Antonio (Ed.), *Nobleza y Monarquía. Los linajes nobiliarios en el Reino de Granada. Siglos XV-XIX. El linaje Granada Venegas, Marqueses de Campotéjar*, Huéscar, 2010, pp. 325-360.

reinado de Carlos III y su política municipal se han visto incrementados en las últimas décadas, destacando entre ellos los estudios de Guillamón¹², González Alonso¹³, Bernardo Ares o Gay Escoda¹⁴. Los estudios particulares sobre la organización municipal del Setecientos han sido llevados a cabo por Infante Miguel-Motta (Salamanca)¹⁵, Marina Barba (Granada)¹⁶, Anarte Ávila (Puerto Real)¹⁷ y Bernardo de Ares (Córdoba)¹⁸. Debe mencionarse también el estudio de González Soria sobre los veinticuatro de Granada en el siglo XVIII¹⁹.

La crisis del Antiguo Régimen y la configuración del Estado liberal han sido objeto de numerosos estudios historiográficos, siendo muy escasos los estudios propiamente histórico-jurídicos. En particular, sobre el régimen municipal en el constitucionalismo gaditano destaca el estudio de Castro²⁰ y los trabajos del constitucionalista García Fernández²¹. No obstante, en los últimos años han comenzado a aparecer publicaciones sobre el régimen municipal liberal de comienzos del XIX, como el estudio de Polo Martín sobre municipio y territorio en la obra gaditana²², o el Merchán Fernández sobre el gobierno municipal en la Constitución de

¹² GUILLAMÓN, Javier, *Las reformas de la Administración Local durante el reinado de Carlos III (Un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III)*, Prólogo de Vicente Rodríguez Casado, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1980.

¹³ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, «El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII», en *Sobre el Estado* cit., pp. 203-234.

¹⁴ GAY ESCODA, Josep María, «La culminación de las reformas de la administración municipal durante la Ilustración: el establecimiento de la carrera de los corregimientos y varas y la «Instrucción de corregidores»», *Documentación jurídica*, XV (1988), pp. 109-193.

¹⁵ INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier, *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen (contribución al estudio de su organización institucional)*, Ayuntamiento de Salamanca, Salamanca, 1984.

¹⁶ MARINA BARBA, Jesús, *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Universidad de Granada, Granada, 1992.

JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando, *El ayuntamiento de Toledo en la guerra por la independencia y su entorno, de 1809 a 1814*, Toledo, 1984.

¹⁷ ANARTE ÁVILA, Rafael, *El municipio de Puerto Real desde las reformas de Carlos III hasta la instauración del régimen liberal (1760-1865)*, Cádiz, 2003.

¹⁸ BERNARDO ARES, José Manuel, de, «Conflicto entre los regidores y el corregidor de Córdoba a principios del XVIII», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, 232 (1986), pp. 723-732.

¹⁹ GONZÁLEZ SORIA, Francisco, «Los veinticuatro del Ayuntamiento de Granada en el siglo XVIII», *Hidalguía*, 50 (1962), pp. 283-288.

²⁰ CASTRO, Concepción de, *La revolución liberal y los municipios españoles (1812-1868)*, Alianza Editorial, Madrid, 1979.

²¹ GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, *El origen del municipio constitucional: autonomía y centralización en Francia y España*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1983.

²² POLO MARTÍN, Regina, «Los municipios y el territorio en la obra gaditana», *AHDE*, 81 (2011), pp.437-468.

1812²³. Si los estudios histórico-jurídicos sobre municipios particulares a comienzos del siglo XIX han sido escasos, entre los años setenta y ochenta vieron la luz las primeras aportaciones, destacando las publicaciones de Sánchez-Albornoz sobre Ávila²⁴ y Sánchez Arcilla-Bernal sobre Guadalajara y Palencia²⁵. También cabe citar el estudio de Bernardo Ares sobre el gobierno municipal de Córdoba bajo la ocupación francesa²⁶. Lejos han quedado las palabras de Gallego Anabitarte cuando sostenía que el estudio del régimen local en el siglo XIX había sido llevado a cabo principalmente por investigadores de los campos del Derecho político y administrativo²⁷. En 1981 González Alonso sostenía que la historia local seguía siendo “tributaria de la investigación de los fenómenos generales, cuyos métodos, hallazgos y conclusiones se trasladan luego con perceptible mimetismo al estudio de ciudades concretas”²⁸. Por el contrario, en los últimos veinte años se han incrementado los estudios sobre la aplicación del régimen municipal bonapartista y el constitucional en ciudades determinadas, destacando la monografía de Muñoz de Bustillo sobre la prefectura de Jerez²⁹ y la de Polo Martín sobre la implantación del régimen local liberal en Salamanca³⁰, así como la tesis doctoral de Hernando Serra sobre el Ayuntamiento de Valencia a principios del siglo XIX³¹. Por último, merecen destacarse los trabajos de

²³ MERCHÁN FERNÁNDEZ, Carlos, “Notas sobre el gobierno municipal ante la planta constitucional de 1812”, en ESCUDERO, José Antonio (Dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, III, Madrid, 2001, pp. 276-282.

²⁴ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, “Ávila desde 1808 hasta 1814”, en *Miscelánea de Estudios Históricos*, León, 1970, pp. 521-540.

²⁵ SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, José, “Del Municipio del Antiguo Régimen al Municipio constitucional. Un caso concreto: Guadalajara”, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Instituto Nacional de Administración pública, Alcalá de Henares, 1983, pp. 628-682, y “El Municipio de Palencia durante la ocupación francesa. Notas para el estudio del régimen municipal josefista”, en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, III, Palencia, 1987, pp. 69-139.

²⁶ BERNARDO ARES, José Manuel de, “La administración local de Córdoba durante la ocupación francesa”, *Studia historica. Historia moderna*, 7 (1989), pp. 653-664.

²⁷ GALLEGO ANABITARTE, Alfredo. “Notas histórico-jurídicas sobre régimen local español (intento de revisión”, en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1971, pp. 533-541, esp. p. 533.

²⁸ GONZÁLEZ ALONSO, “Sociedad urbana” cit., p. 59.

²⁹ MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen, *Bayona en Andalucía: el Estado bonapartista en la Prefectura de Xerez*, Junta de Andalucía, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

³⁰ POLO MARTÍN, Regina, *Absolutismo, afrancesamiento y constitucionalismo. La implantación del régimen local liberal (Salamanca, 1808-1814)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008, y “El régimen local entre el absolutismo y el liberalismo (la organización municipal y territorial de Salamanca, 1814-1833)”, *AHDE*, 81 (2011), pp. 709-871.

³¹ HERNANDO SERRA, María Pilar, *El Ayuntamiento de Valencia a principios del S. XIX. Tres modelos de organización 1800-1814*, Servei de Publicacions Universitat de Valencia, Valencia, 2002.

Díaz Torrejón sobre Estepa, Écija y Osuna³², Jiménez de Gregorio sobre Toledo³³, y López Díaz sobre Santiago de Compostela³⁴.

El objeto de la presente Tesis doctoral no es otro que el de exponer cómo se llevó a cabo el tránsito desde las instituciones municipales del Antiguo Régimen a las propugnadas por la Constitución de 1812, incluyendo el período de la ocupación francesa y el posterior restablecimiento del absolutismo en 1814. Lejos de limitarse al análisis del marco teórico normativo del régimen municipal, se ha pretendido analizar su aplicación en un escenario concreto: la ciudad de Granada. La complejidad histórica del proceso iniciado comienzos del siglo XIX requiere la investigación de un Ayuntamiento como el de Granada, que nos permita analizar los cambios institucionales del gobierno municipal en relación con el proceso revolucionario iniciado en 1808.

La elección de Granada vino determinada por la relevancia de la ciudad desde el punto de vista histórico-jurídico. En 1808, Granada era una ciudad provista de un enjundioso elenco institucional, pues tras su incorporación a la Corona de Castilla en 1492, la Monarquía la había dotado de Ayuntamiento, Real Audiencia y Chancillería, Capitanía General, Universidad y Arzobispado. Por otra parte, los estudios de López Nevot dedicados al inicio de la historia jurídica de Granada bajo dominio castellano, y los de Marina Barba, sobre la aplicación de la reforma municipal del siglo XVIII, permitían afianzar las bases de este estudio sobre unos sólidos pilares, con la salvedad del siglo XVII, desatendido hasta el momento por los investigadores.

En el período comprendido entre 1808-1814 se sucedieron tres modelos organizativos de régimen municipal, constituyendo uno de los propósitos de este trabajo analizar la aplicación de cada uno de ellos en el Ayuntamiento granadino. Para ello ha resultado fundamental el estudio de las fuentes documentales conservadas en el Archivo Municipal de Granada y en el Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, especialmente los libros de actas capitulares³⁵, los títulos de nombramiento de los

³² DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis, "Estepa napoleónica (1810-1812)", en *El Marquesado de Estepa, II Jornadas sobre Historia de Estepa*, Estepa, 1996, pp. 645-688; "Écija napoleónica (1810-1812)", en *Actas del V Congreso de Historia. Écija en la Edad Contemporánea*, Ayuntamiento de Écija, Écija, 2000, pp. 351-386, y *Osuna napoleónica (1810-1812)*, Fundación Genesian, Sevilla, 2001.

³³ JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando, *El Ayuntamiento de Toledo en la guerra por la independencia y su entorno, de 1809 a 1814*, Toledo, 1984.

³⁴ LÓPEZ DÍAZ, María, "Del Ayuntamiento borbónico al primer municipio constitucional: el caso de Santiago de Compostela", *Revista de Historia Moderna*, 25 (2007), pp. 331-358.

³⁵ No se han conservado los libros de actas capitulares de 1812, 1813 y parte de 1814.

oficios municipales, los libros de pruebas para el acceso a tales oficios, y los expedientes y diligencias practicadas por el Ayuntamiento y la Chancillería, entre otros. El análisis de estas fuentes se ha contextualizado en el marco normativo regulador de las instituciones estudiadas, la situación de inestabilidad política provocada por la Guerra de la Independencia, la discusión historiográfica sobre este período y su aplicación concreta en el municipio de Granada.

No obstante, el carácter particular de este estudio impide extrapolar los resultados obtenidos a los demás municipios españoles. Las vicisitudes y el desenlace de la Guerra de la Independencia en los distintos territorios, hacen cuestionable la formulación de conclusiones de carácter general, aunque pueda ser muy útil el uso de otros estudios particulares, como los trabajos de Sánchez Arcilla-Bernal sobre Guadalajara y Palencia, Polo Martín sobre Salamanca, Muñoz de Bustillo sobre Ronda, el Puerto de Santa María y Jerez, Hernando sobre Valencia, Jiménez de Gregorio sobre Toledo, o López Díaz sobre Santiago de Compostela.

2. El régimen municipal castellano (1348-1808).

La organización institucional del municipio castellano había quedado configurada a mediados del siglo XIV, cuando Alfonso XI llevó a cabo una reforma municipal que alcanzaría su madurez durante el reinado de los Reyes Católicos, perdurando hasta comienzos del siglo XIX. Dicha reforma consistió en enviar a las ciudades un juez real –el corregidor— para que impartiese justicia en representación del monarca, y en instaurar en las ciudades castellanas el regimiento, órgano colegiado de gobierno, integrado por unos oficiales de designación regia, que vendría a sustituir al concejo abierto. En un primer momento, solo se implantó en las ciudades con voto en Cortes, subsistiendo en la mayoría de las poblaciones el concejo abierto. El nuevo régimen municipal acabó extendiéndose a los principales núcleos urbanos, aunque su aplicación en el territorio castellano fue un proceso lento y heterogéneo. En palabras de López Nevot, "no puede extrañar que la nueva situación provocara la resistencia de la población de las ciudades, excluida del gobierno municipal, y la de los propios concejos, desasistidos de sus antiguas prerrogativas"³⁶.

Fueron numerosas las peticiones en las Cortes de la primera mitad del siglo XV, oponiéndose a la ~~intervención~~ intervención directa exclusiva del Regimiento en el manejo de los asuntos concejiles"³⁷. Se puede afirmar que esta reforma ponía fin a la intervención de los vecinos en la gestión de la vida municipal y a la electividad de los oficios municipales, consolidando la intervención regia. No obstante, en las Cortes de Palenzuela de 1425 se alude a una institución de carácter consultivo que era designada por los vecinos, los jurados. Esta institución, consolidada en ciudades como Murcia, Sevilla y Córdoba a mediados del siglo XIII, coexistió en algunas ciudades, entre ellas Granada, con el regimiento.

En sus comienzos, la figura del corregidor³⁸ no tenía carácter permanente. Por el contrario, Alfonso XI recurrió al envío de corregidores cuando así lo creyó conveniente, creando un oficial de actuación esporádica. Las ciudades pretendieron subordinar el envío de corregidores a situaciones excepcionales y a la petición previa de los concejos. En las Cortes de Zamora de 1432 se admitió la posibilidad de enviar corregidores cuando cumpliera al servicio regio, imponiéndose la decisión del monarca a la solicitud

³⁶ LÓPEZ NEVOT, *Las Ordenanzas de Granada* cit., p. 7.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ Sobre el corregidor, véase, por todos, GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano* cit., *passim*.

previa de las ciudades³⁹. La presencia del corregidor en los ayuntamientos adquirió carácter permanente a partir de 1480, bajo el reinado de los Reyes Católicos, quienes también dotaron a la institución de un marco normativo gracias a la promulgación de los Capítulos de Corregidores de 1500⁴⁰. Cuando el corregidor llegaba a la ciudad la jurisdicción municipal quedaba en suspenso, volviendo a su actividad normal tras la marcha del oficial a regío, situación que quedó reducida a los períodos existentes entre la salida de un corregidor y la llegada de su sucesor en el cargo. Los corregidores no solo ejercieron facultades jurisdiccionales, sino también de gobierno, extendiendo su autoridad sobre un extenso territorio: el corregimiento. Los corregimientos se clasificaron, a su vez, en dos clases: de letras y de capa y espada, según fuesen ocupados por letrados o por miembros de la nobleza. En este último caso, al carecer de conocimientos jurídicos, eran asistidos por auxiliares letrados: los alcaldes mayores.

El regimiento era un organismo colegiado, de composición reducida. Los regidores eran oficiales designados por el rey, de mandato indefinido y número variable, aunque su número osciló entre 8 y 24 regidores. Señala Polo Martín que

—aunque no sabemos con certeza a qué razón obedece el establecimiento de un número determinado de regimientos en cada lugar, se relaciona dicho número con el tamaño y población existente en cada uno de ellos, con la posibilidad de sostener con los propios del concejo los salarios de un número mayor o menor regidores, o con la proximidad geográfica a una determinada ciudad, que por su importancia influye en otras limitrofes, por ejemplo, la difusión de veinticuatro regidurías en las ciudades andaluzas partiendo de Sevilla⁴¹.

La designación de los regidores solía hacerse para asegurar fidelidades o premiar servicios prestados a la Corona, primando la concepción del oficio como merced regia. La duración de su mandato era, en principio, indefinida —*ad beneplacitum regis*—, pero en la práctica, el nombramiento se hacía a título vitalicio, originándose así la tendencia a patrimonializar el oficio. Entre las competencias de los regidores se hallaba el gobierno de la ciudad, la gestión económica y financiera del municipio, el mantenimiento del orden público, el abastecimiento urbano y la realización y conservación de obras públicas. También intervinieron en la aprobación de las ordenanzas municipales y gozaron de atribuciones jurisdiccionales.

³⁹ LÓPEZ NEVOT, *Las Ordenanzas de Granada* cit., p. 10.

⁴⁰ Los Capítulos para Corregidores fueron la norma reguladora de la institución del corregidor, otorgados por los Reyes Católicos mediante una Pragmática dada en Sevilla el 9 de junio de 1500.

⁴¹ POLO MARTÍN, *El régimen municipal* cit., pp.122-123.

El nuevo régimen municipal consolidaba la intervención regia en el municipio, reformando un modelo municipal que hasta entonces se había caracterizado por la autonomía de un estatuto jurídico confirmado por privilegios otorgados sucesivamente por los monarcas. Según González Alonso, fue la creciente influencia de la nobleza en las ciudades lo que desencadenó la política intervencionista del monarca:

—mientras el influjo nobiliario corroe desde dentro la presunta democracia municipal, el rey disuelve desde fuera el autogobierno de los concejos, heridos de muerte por Alfonso XI⁴².

Los Reyes Católicos, y con posterioridad los Austrias, consolidaron este modelo y reforzaron la sumisión de las ciudades a sus agentes políticos, desplazando el concejo abierto hacia una forma oligárquica de gobierno. La provisión vitalicia de las regidurías contribuyó a la patrimonialización de los oficios y a la configuración de ese régimen oligárquico, que favorecía la intromisión de la nobleza en el gobierno municipal, formándose —una élite de poder en las ciudades españolas bajo los Habsburgo⁴³. Aunque los oficios municipales fueron venales desde muy pronto, fue Carlos I quien empezó a enajenarlos, convirtiéndose en práctica frecuente bajo Felipe II. La venta de oficios proporcionaba ingresos a la Corona y poder a sus titulares, pero también favoreció la renovación social de las élites municipales, contribuyendo a una composición más heterogénea de los ayuntamientos. No obstante, aunque el tráfico de oficios aportara savia nueva a las oligarquías urbanas, éstas no llegaron a ser desplazadas por otras de procedencia burguesa, desconociéndose la proporción de plebeyos que pudieron beneficiarse de las enajenaciones de oficios públicos⁴⁴. En palabras de González Alonso:

—la parcial renovación de la minoría dirigente de las ciudades castellanas fue un hecho que apenas se tradujo en el cambio profundo de la mentalidad y espíritu imperantes en los organismos municipales⁴⁵.

En las Cortes del siglo XVI los procuradores denunciaron la enajenación, pero también el acrecentamiento de los oficios municipales. Tras varias décadas de reiterados acrecentamientos, el número de oficios municipales aumentó considerablemente. La nómina de los regidores de las ciudades castellanas muestra esa realidad. En el caso de las ciudades andaluzas, donde los regidores eran llamados —veinticuatro⁴⁶”, por haber

⁴² GONZÁLEZ ALONSO, —Sociedad urbana y gobierno” cit., p. 60.

⁴³ FORTEA PÉREZ, —Crona de Castilla” cit., p.24.

⁴⁴ GONZÁLEZ ALONSO, —Sociedad urbana” cit., p. 82.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 83.

sido ésa la composición originaria de sus regimientos, se alcanzaba en 1599 la cifra de 52 en Sevilla, 49 en Córdoba, 45 en Granada y 44 en Jaén⁴⁶. Durante el reinado de Felipe III fueron varias las propuestas orientadas a reducir los oficios acrecentados, pero los acrecentamientos y las enajenaciones de oficios no se interrumpieron⁴⁷. En palabras de González Alonso,

—A lo largo del siglo XVI, ni los ayuntamientos demandaron reformas profundas en el régimen municipal ni la monarquía manifestó el propósito de acometerlas. Neutralizado de antemano el hipotético resurgimiento de las veleidades políticas de las ciudades gracias a la vigilancia de los corregidores, la preocupación de los primeros Austrias, siempre escasos de recursos, se cifró en extraer el mayor rendimiento posible de los bienes y oficios municipales⁴⁸.

Felipe IV, al igual que hiciese su padre, confirmó en 1621 la titularidad de los bienes municipales y juró no enajenarlos⁴⁹. La Real Pragmática de 10 de febrero de 1623 parecía dar respuesta a las peticiones de los procuradores en Cortes sobre el acrecentamiento de los oficios concejiles, ordenando se redujesen a una tercera parte en las ciudades y villas donde su número se considerase excesivo. El encargado de ejecutar esta medida fue Baltasar Gilimón de la Mota. El propio Conde Duque de Olivares, en el Gran Memorial de 1624, ponía de manifiesto la crítica situación de los municipios, donde los regidores hacen lo que quieren usurpando a los pobres sus haciendas, atropellándolos y vejándolos⁵⁰. No obstante, en 1626 las Cortes suplicaban al rey el cese del consumo y reducción de oficios municipales, así como la suspensión de la comisión de Gilimón. Como consecuencia, una Real Cédula de 15 de mayo de 1630 permitía el acrecentamiento y la venta de una regiduría en cada villa y ciudad. En 1637, el Conde Duque de Olivares seguía sin cambiar de opinión, afirmando que los regidores eran la ruina de los reinos, palabras que demuestran la impopularidad y el descrédito de los oficios municipales⁵¹.

La enajenación de los oficios públicos alcanzó cotas inesperadas en los siglos XVI y XVII, generalizando la tenencia a la patrimonialización y haciéndola

⁴⁶ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, “El Conde Duque de Olivares y la administración de su tiempo”, *AHDE*, 59 (1989), pp. 5-48, esp. 39.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 41.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 38.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 42.

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ *Ibidem*, p. 43.

irreversible⁵². En palabras de Bernardo Ares, «la generalización de la compra-venta en el siglo XVII convirtió a la patrimonialización de los oficios en un tema político y socialmente estelar», privatizando, de esta forma, la función pública⁵³. A comienzos del siglo XVIII los regidores solían acceder al oficio por compra, y lo hacían con carácter vitalicio, constituyendo verdaderas oligarquías urbanas⁵⁴.

El siglo XVIII fue el siglo de las reformas. Uno de los ámbitos donde con mayor vigor se desarrolló el reformismo borbónico fue el del régimen municipal, introduciendo modificaciones que permitieron «apuntalar el caduco sistema del Antiguo Régimen sin aumentar su autonomía ni disminuir su control a través de la figura del corregidor»⁵⁵.

El municipio de comienzos del Setecientos era una institución postrada en una larga y profunda crisis⁵⁶. La reorganización administrativa llevada a cabo por Felipe V supuso la incorporación de una nueva figura, el intendente, oficial de origen francés, dotado de funciones similares a las del corregidor castellano, provocando así una duplicidad administrativa difícilmente justificable. Fernando VI dispuso el establecimiento de intendencias de provincia a través de una Ordenanza de 13 de octubre de 1749, constituyendo 28 intendencias (22 en Castilla, 5 en Aragón y 1 en Navarra). Las intendencias acumulaban el oficio de corregidor de la capital de su intendencia, por lo que los oficios de corregidor e intendente recaían en la misma persona, surgiendo de esta manera el «corregidor intendente» de la provincia.

Gay Escoda consideraba que el verdadero proceso reformista comenzó en la segunda mitad del siglo XVIII, a raíz de los motines de Esquilache, «achacados en parte a la disfuncionalidad de los Ayuntamientos»⁵⁷. Carlos III llevó a cabo un ambicioso plan de reformas a través de la reorganización institucional de los municipios, incorporando dos nuevas figuras, el procurador síndico personero y los diputados del común, y procediendo a la separación definitiva de las competencias del intendente y el corregidor. La primera de las reformas se introdujo por medio del Auto Acordado de 5

⁵² GONZÁLEZ ALONSO, «Notas sobre los acrecentamientos» cit.

⁵³ BERNARDO ARES, José Manuel de, «El régimen municipal en la Corona de Castilla», *Studia Historica. Historia Moderna*, 15, pp. 23-61, esp. p. 38.

⁵⁴ GONZÁLEZ ALONSO, «El régimen municipal» cit.

⁵⁵ GAY ESCODA, Josep María, «La culminación de las reformas de la administración municipal durante la Ilustración: el establecimiento de la carrera de los corregimientos y varas y la «Instrucción de corregidores»», *Documentación jurídica*, XV (1988), pp. 109-193, esp. 110.

⁵⁶ *Ibidem*. p. 250.

⁵⁷ *Ibid.*

de mayo de 1766, que al tiempo que reprimía los episodios violentos ocasionados por los motines, introducía dos nuevos oficios en los ayuntamientos. Si los promotores de los motines habían acusado a los regidores de la carestía de los alimentos de primera necesidad, crear unos oficios elegidos por sufragio indirecto, con facultades en materia de abastos, podía servir para apaciguar al pueblo. Numerosos historiadores han coincidido en atribuir a la creación de los oficios de diputados del común y procurador síndico personero del público, ~~una~~ “una finalidad democratizadora” que aún estaba lejos de alcanzarse en la esfera municipal. No obstante, en palabras de Guillamón:

~~no~~ podemos olvidar el carácter reformista de la decisión carolina, y tendremos que convenir en lo ~~avanzado~~ “avanzado” que resultaba que un tonelero o un albañil pudiera sentarse en régimen de igualdad junto a los regidores en un Ayuntamiento secularmente privilegiado”⁵⁸.

Otra cuestión era la del pensamiento ilustrado, ~~a~~ cuyos dirigentes jamás se les pasó por la cabeza el que el poder no residiera en otro que no fuera el monarca y sus ministros”⁵⁹.

El Auto Acordado de 1766 suponía una concesión a la población, que en adelante podría participar en la elección de los oficios de los diputados del común y del procurador síndico personero del público. Con la intención de ~~evitar~~ “evitar á los pueblos todas las vexaciones que por mala administracion ó régimen de los Concejales padezcan en los abastos”, disponía que en todos los pueblos que llegasen a dos mil vecinos, interviniesen junto al corregidor y los regidores cuatro diputados, nombrados por el común de los vecinos⁶⁰. Si el pueblo tuviese menos de dos mil habitantes serían dos los diputados. Los nuevos oficiales tendrían voto, entrada y asiento en el ayuntamiento, aunque solo en materia de abastos⁶¹. Considerando que en muchos pueblos el oficio de procurador síndico⁶² era enajenado, y solía hallarse vinculado a alguna familia, o recaía en un regidor, Carlos III procedió a introducir un procurador síndico personero del público, que tendría voz, aunque no voto, para pedir y proponer todo lo que conviniese

⁵⁸ GUILLAMÓN, *Las reformas* cit., p. 135.

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ Auto Acordado de 5 de mayo de 1766 (*Nov. Recop.* 7. 18.1).

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² Los llamados *Fueros Nuevos*, otorgados entre 1494 y 1498 a las ciudades del reino de Granada, a excepción de su capital, y a Gran Canaria, contemplaron la asistencia a los ayuntamientos de un personero y dos procuradores del común, elegidos estos últimos entre los vecinos de la ciudad. (LÓPEZ NEVOT, *Las Ordenanzas de Granada* cit., p. 18).

al público, interviniendo en todos los actos que celebrase el ayuntamiento⁶³. Al igual que los diputados, el síndico sería elegido anualmente por el común de los vecinos. A partir de una Real Provisión de 31 de enero de 1769, el mandato de los diputados del común sería bianual, renovándose por mitad cada año el cargo⁶⁴.

El Auto Acordado no precisaba cómo se debía llevar a cabo la elección de los nuevos oficiales; de ahí que el Consejo dictara una Instrucción el 26 de junio de 1766 regulando el procedimiento electoral⁶⁵. Para elegir al síndico y a los diputados, la Instrucción disponía que la elección se ejecutara por todo el pueblo dividido en parroquias o barrios, participando con voto activo todos los vecinos seculares y contribuyentes. Quedaban excluidos del voto activo los frailes, clérigos, caballeros de la Orden de San Juan de Jerusalén (aunque no los pertenecientes a otras Órdenes militares). La elección se llevaba a cabo en dos grados, el primero por barrios o parroquias, de donde debían salir doce electores, elegidos por concejo abierto – presidido por el corregidor y los regidores– de cada barrio o parroquia. En las villas o pueblos donde solo hubiese una parroquia, se nombraría a veinticuatro compromisarios. En el segundo grado, los comisarios electores se reunirían en el ayuntamiento, presididos por la justicia y procederían a la elección del procurador síndico personero y los diputados del común, quedando electos los que tuvieren a su favor la respectiva pluralidad de votos. Las distintas fases de la elección debían realizarse ante el escribano del ayuntamiento, que asentaría en un libro particular todo lo relativo a las elecciones.

Las discrepancias entre regidores y diputados en materia de abastos, así como las cuestiones referentes a las elecciones de diputados y síndicos personeros, se resolverían en las Audiencias y Chancillerías del territorio, en el Acuerdo de dichos tribunales, previa consulta al Consejo sobre aquellas dudas cuya decisión pudiese producir regla general⁶⁶.

La otra reforma impulsada por Carlos III en 1766 consistió en poner fin a la acumulación de los oficios de corregidor e intendente en una misma persona, procediendo a la separación definitiva de competencias. Los corregidores ejercerían atribuciones judiciales y de policía, con sujeción a los tribunales superiores territoriales, mientras que los intendentes verían reducidas sus competencias a las materias de

⁶³ Auto acordado de 5 de mayo de 1766 (*Nov. Recop.* 7.18.1).

⁶⁴ Provisión del Consejo de 31 de enero de 1769 (*Nov. Recop.* 7.18.4).

⁶⁵ Instrucción del Consejo de 26 de junio de 1766 (*Nov. Recop.* 7.18.2).

⁶⁶ Auto acordado de 5 de mayo de 1766 (*Nov. Recop.* 7.18.1).

hacienda y guerra, quedando subordinados en lo contencioso a los tribunales superiores respectivos y en lo gubernativo a la vía reservada⁶⁷.

En 1783 Carlos III reformó la institución del corregidor a través la Real Cédula de 21 de abril de 1783, disposición considerada trascendental por González Alonso, y –comparable a aquellos lejanos textos de la época de Alfonso XI, cuando la institución nace⁶⁸. En 1783 –el agente político nato cede ante el –funcionario” en sentido actual⁶⁹, tras dividir los corregimientos en tres clases: entrada, ascenso y término, que deberían ser recorridos por los titulares del oficio según su antigüedad y méritos. En palabras de González Alonso, –el hombre hábil, políticamente dotado, enérgico y ágil, desaparece de la escena: ahora es preciso otro tipo humano metódico y metucioso, cumplidor, pragmático y honrado. Tan necesario como el primero, pero para fines diferentes⁷⁰.

El proceso de reformas concluye con la Instrucción de corregidores de 15 de mayo de 1788, –un nuevo estatuto jurídico en el que sus notas más destacadas son la estabilidad en el cargo y una sensible pérdida del poder político⁷¹. Esta norma vendría a constituir los últimos capítulos de corregidores, en los que aún no se había deslindado –la materia administrativa de la judicial y de la económica, y el cargo participaba de todo eso⁷². Tras esta reforma, en vísperas de la Revolución francesa, "se cerraba el ciclo del reformismo municipal borbónico⁷³.

⁶⁷ Resolución á cons. del Consejo pleno de 6 de octubre y Cédula de 13 de noviembre de 1766. (*Nov. Recop.* 7.11.26).

⁶⁸ GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano* cit., p. 253.

⁶⁹ *Ibidem*.

⁷⁰ *Ibid.*

⁷¹ *Ibid.*

⁷² *Ibidem*, p. 255.

⁷³ *Ibidem*, p. 232.

3. El régimen municipal de Granada.

Las figuras del corregidor y de los regidores, de origen bajomedieval, fueron instauradas en Granada a partir de 1492, –año de la conquista de la ciudad islámica por los Reyes Católicos, cuando las reformas introducidas por Alfonso XI en la organización y gobierno de los concejos castellanos durante la primera mitad del siglo XIV se han consolidado en el ámbito de la Corona”⁷⁴.

Una Real Provisión de 20 de septiembre de 1500 configuró definitivamente la organización institucional del municipio, integrada por el corregidor, veinticuatro regidores –de ahí la denominación de –veinticuatro” por la que serían conocidos–, veinte jurados y dos alcaldes ordinarios, que conocerían de las causas civiles y criminales no habiendo corregidor⁷⁵. También preveía la Real Provisión la existencia de un escribano del concejo y la de un alguacil mayor, que ejercería su oficio cuando el de corregimiento se hallase vacante⁷⁶. De los veinticinco corregidores que López Nevot identifica entre 1492 y 1598, diecinueve fueron de capa y espada y, el resto, de letras⁷⁷. El corregimiento de Granada se mantuvo durante casi toda la Edad Moderna como corregimiento de capa y espada, figurando en la clasificación jerárquica de 1783 como corregimiento de tercera clase⁷⁸. El hecho de que Granada fuese un corregimiento de capa y espada imponía la necesidad de nombrar auxiliares letrados que ejercieran las funciones jurisdiccionales. Entre 1496 y 1523 los corregidores de Granada procedieron a designar, como auxiliar en sus funciones judiciales, un alcalde mayor, que al mismo tiempo sustituía al corregidor cuando se encontraba ausente⁷⁹. En 1523 el corregidor de Granada, Iñigo Manrique, –desgajó de la esfera de atribuciones del alcalde mayor el conocimiento de las causas criminales, designando a tales efectos otro alcalde”⁸⁰. El rey confirmó parcialmente esta innovación, accediendo al aumento del número de oficiales pero no al desglose de competencias, en las Cortes de Valladolid de 1523, a través de una Real Provisión de 24 de agosto, que disponía que –agora y de aquí adelante uos los corregidores e jueces de rresidençia que despues de uos fueren en esa (...) ciudad

⁷⁴ LÓPEZ NEVOT, *La organización intitucional* cit., p.13.

⁷⁵ *Carta Real de Merced a la ciudad determinando la organización del cabildo, año de mil quinientos*. (Edición facsímil del original del Archivo Histórico de la ciudad de Granada, con ocasión de los actos conmemorativos del Quinto Centenario de la constitución del Ayuntamiento de Granada. Transcripción de Luis Moreno Garzón).

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 32.

⁷⁸ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 24.

⁷⁹ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 63.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 64.

tengan dos alcaldes los cuales tengan y igual poder para conoçer de todos los pleitos e causas civiles y criminales que ante ellos vinieren”⁸¹. En 1532 la ciudad solicitó al Consejo Real que los corregidores designaran dos alcaldes, uno encargado de las causas civiles y otro de las criminales. En lo sucesivo, tras obtener conformidad regia, los corregidores de Granada nombrarían dos alcaldes mayores, uno para conocer de los asuntos civiles y de las infracciones en materia de ordenanzas municipales, encargado también de la tenencia en caso de ausencia del corregidor, y un segundo alcalde mayor, ocupado de las causas criminales⁸².

Así pues, desde el primer tercio del siglo XVI la tenencia del corregimiento granadino venía atribuyéndose al alcalde mayor de lo civil. Sin embargo, a mediados del siglo XVIII se extendió también al alcalde mayor del crimen. En 1757 se reconoció a Pablo Cortés, alcalde mayor del crimen, la facultad de presidir cabildos en ausencia del corregidor y del alcalde mayor de lo civil⁸³. Esta reforma supuso un primer indicio en la unificación de competencias entre ambas alcaldías, que culminaría en 1763, cuando una Real Orden dispuso que no hubiera distinción entre ambas jurisdicciones, ~~de~~ modo que los de lo criminal tuviesen conocimiento promíscuo con los de lo civil”⁸⁴. Los últimos alcaldes mayores con separación de jurisdicciones fueron Felipe Soler Bargalló y Francisco José Alpuente, alcaldes mayores de lo civil y de lo criminal, respectivamente⁸⁵. Entre 1764 y 1809 los nuevos nombramientos se refieren a la primera o segunda vara de ~~alcalde mayor~~”, recayendo la tenencia del Cabildo en el alcalde mayor primero.

Los monarcas se habían reservado la libre designación de los regidores de Granada, sin precisar la duración del cargo, aunque en la práctica tuvo carácter vitalicio. El número de regidores se fijó en veinticuatro en la Carta de 1500, si bien esta cifra fue variable a lo largo de los años, oscilando entre los 44 de 1587⁸⁶ y los quince de 1787⁸⁷.

⁸¹ *Ibid.*

⁸² *Ibidem*, p. 65.

⁸³ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 39.

⁸⁴ No se ha localizado esta Orden entre los fondos documentales consultados, aunque hay una referencia a la misma en *Nov. Recop.* 7.11.25: ~~Con~~ motivo de haberse expedido por la Cámara la Real resolución que le comunicué, de que en Valencia, Málaga, Granada, Córdoba, Zaragoza y Barcelona se estableciese entre sus respectivos Alcaldes mayores la igualdad en el repartimiento de negocios que se observa en Madrid, Cádiz y otras partes, de modo que los de lo criminal tuviesen conocimiento promíscuo con los de lo civil, (...).”

⁸⁵ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 40.

⁸⁶ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p.115.

⁸⁷ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 97.

No obstante, las fuentes siguen refiriéndose a estos oficiales como “caballeros veinticuatro” hasta comienzos del siglo XIX.

En el siglo XVI predominaron los regidores pertenecientes a la pequeña nobleza. Solo un pequeño número de regidores se hallaron en posesión de un título nobiliario⁸⁸. Pero también accedieron a las veinticuatro personas ajenas al estamento nobiliario, como letrados y comerciantes, así como personas de origen neoconverso⁸⁹. En el siglo XVIII convivían en el Ayuntamiento grupos sociales muy distintos: por un lado, un grupo de regidores descendientes de familias hidalgas, que mantienen en uso el oficio familiar, con frecuencia vinculado a un mayorazgo; un grupo de familias que se ha perpetuado en la vida concejil a lo largo de generaciones; un grupo que accede al oficio a través de su compra, bien perteneciente a la nueva nobleza o a un sector de oficiales de la administración de justicia⁹⁰. Finalmente, el Privilegio de Nobleza concedido a la ciudad en 1739 terminó por homogeneizar la adscripción social de los regidores, asunto que será abordado al estudiar las circunstancias personales exigibles a los regidores a comienzos del siglo XIX.

Para que la ciudad fuese mejor regida y gobernada, la Real Provisión de 1500 había atribuido a la justicia y a los regidores la provisión de una serie de oficios no capitulares: un mayordomo, un procurador de los pleitos y negocios de la ciudad, un obrero, un portero del cabildo, un numero indeterminado de fieles, dos almotacenes, cuatro intérpretes, doce pregoneros –seis de árabe y seis de castellano–, dos verdugos y seis corredores⁹¹. Una Real Provisión de 16 de julio de 1513 instauró el régimen insaculatorio para la provisión de tales oficios, aunque la norma fue objeto de controversia entre los miembros del Cabildo, y no fue observada en reiteradas ocasiones⁹². El número de oficios extracapitulares fue aumentando, recogiendo las Ordenanzas de 1552 un total de cuarenta y tres oficios⁹³. Algunos de los oficios extracapitulares creados en el siglo XVI perduraron hasta comienzos del siglo XIX, tal es el caso del administrador de aguas, los porteros y el alcaide de la Alhóndiga Zayda. Por el contrario, otros fueron cayendo en desuso, mientras que las circunstancias económicas y sociales del momento propiciaban la creación de nuevos oficios.

⁸⁸ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 146.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 142.

⁹⁰ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 80.

⁹¹ *Carta Real de Merced* cit.

⁹² Véase LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 231.

⁹³ *Ibidem*, p. 228.

Las reformas carolinas se introdujeron en Granada chocando «con un ayuntamiento fuertemente anclado en sus procedimientos tradicionales de gestión»⁹⁴. Desde un principio, los regidores mostraron su disconformidad con la incorporación de los diputados del común y el procurador síndico personero, argumentando el regidor Villavicencio que, en una ciudad como Granada, donde no se habían producido disturbios ni motines, quedaba probada la buena gestión desempeñada por el regimiento, y donde además, el común era representado por los jurados⁹⁵. Los procesos electorales se llevaron a cabo de forma apresurada y con escasa participación de los vecinos. Fueron frecuentes las intervenciones del Consejo Real y de la Chancillería para resolver los conflictos entre los nuevos oficiales y el Ayuntamiento, siendo las principales causas de controversia la delimitación de competencias, así como la manifiesta hostilidad de los regidores (disputas sobre la ocupación de asientos, indumentaria, dignidades y obstaculización de sus atribuciones).

En cuanto a las juraderías, en el siglo XVIII el oficio había perdido representatividad e importancia en Granada. De los veinte jurados que contemplaba la Real Provisión de 1500, solo hay constancia de seis oficios de jurado entre 1752 y 1776. Susceptibles también de enajenaciones, el precio de venta de las juraderías en el siglo XVIII fue considerablemente inferior al de las regidurías, fijándose el importe medio de las primeras en 3.000 reales, frente a los 30.000 reales de las veinticuátrias⁹⁶.

⁹⁴ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 200.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 142.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 85.

**II. EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA EN VÍSPERAS DE LA
OCUPACIÓN FRANCESA (1808-1809).**

1. Granada ante los sucesos de 1808: Ayuntamiento, Chancillería y Junta Superior de Gobierno de Granada.

La crisis de la Monarquía absoluta se produjo en España en el contexto de la Revolución Francesa, provocando la guerra con Francia y, después, la paz y la alianza con el país vecino, política que resultaría desastrosa para España. Tras la firma de la Paz de Basilea, el 22 de julio de 1795, Carlos IV dejó el gobierno en manos de Godoy. El ascenso de Napoleón también supondría un desastre, pues ~~había~~ que estar con él o contra él, y como era muy peligroso estar en contra, España estuvo a favor sin obtener más que desaires del tirano y derrotas⁹⁷. Tras la firma del Tratado de Fontainebleau, el 27 de octubre de 1807, bajo el pretexto de mantener el bloqueo continental británico, las tropas imperiales cruzaron la Península para someter Portugal, que no venía respetando aquel bloqueo. Las tropas se instalaron en gran número de ciudades españolas y a ambos lados de la frontera portuguesa, precipitando la caída de Godoy. La abdicación de Carlos IV en su hijo Fernando, fue recibida con júbilo en todo el país, debido principalmente a la impopularidad que se había granjeado el Príncipe de la Paz. Fue precisamente en el Motín de Aranjuez donde se puso de manifiesto la crisis que vivía la Monarquía de los Borbones españoles. Napoleón aprovecharía la división y las intrigas cortesanas para apropiarse del trono español y anexionar el país a su Imperio. Convertido en árbitro de las desavenencias entre padre e hijo, el Emperador convocó a los Borbones en Bayona, donde en mayo de 1808 renunciaron a la corona de España. Carlos IV y Fernando VII olvidaron ~~por~~ completo las más elementales normas jurídicas⁹⁸ y decidieron ~~el~~ destino de su pueblo con una pasmosa indiferencia, cual si se tratase de rebaños de su propiedad⁹⁸. La Junta Suprema de Gobierno y las principales instituciones de poder quedaban sometidas a la autoridad de Joachim Murat, Lugarteniente de Napoleón en España. Las excepcionales circunstancias políticas y la ausencia del rey hicieron que se considerase revertido el poder en la comunidad, surgiendo como reacción las juntas locales que ejercieron la soberanía abandonada por sus titulares. En palabras de Domínguez Ortiz, ~~primero~~ se produjo un levantamiento,

⁹⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *España. Tres milenios de historia*, Marcial Pons, Madrid, 2007, p. 261.

⁹⁸ ARTOLA, Miguel, *La Guerra de la Independencia*, Madrid, 2007, p. 34.

luego una guerra contra el invasor y, simultáneamente, una revolución que alteró el orden político-social vigente desde hacía siglos”⁹⁹.

De esta forma, las instituciones propias del Antiguo Régimen, Monarquía, Junta Suprema de Gobierno y Consejo Real, hicieron exhibición de su decadencia en mayo de 1808. Ante la falta de reacción de la Junta de Gobierno y del Consejo Real, las Audiencias y los capitanes generales de las provincias no ocupadas asumieron el control de la situación mostrándose, unos más que otros, decididos a secundar el levantamiento.

Los primeros meses de 1808 transcurrieron en Granada con aparente normalidad. La primera reunión del Ayuntamiento granadino celebrada tras la abdicación de Carlos IV se celebró el 22 de marzo, aunque el acta capitular omite cualquier referencia al acontecimiento. La ciudad seguía debatiendo asuntos de escasa trascendencia, tales como la festividad del Corpus o el nombramiento de vocales para la Junta de Alumbrado¹⁰⁰. Este silencio sobre los graves sucesos políticos del momento induce a pensar que las noticias sobre la abdicación del monarca aún no habían llegado a la ciudad. Fue el 26 de marzo cuando se recibió una Real Orden disponiendo la confiscación de los bienes de Godoy. A pesar de que este día no se reunió el Cabildo, hay constancia documental¹⁰¹ de que Fernando de Osorno y Berat, intendente corregidor de Granada, informó a las justicias de los pueblos de la confiscación de los bienes del Príncipe de la Paz, preso en el cuartel de Reales Guardias de Corps del Real Sitio de Aranjuez. Tres días después, en cabildo extraordinario, se trató de las Reales Órdenes sobre la abdicación de Carlos IV y de la confiscación de bienes de Godoy, si bien estas cuestiones ocuparon el tercer punto del orden del día, tras abordar asuntos como la imposición de arbitrios sobre aguardientes y vinos y el título de nombramiento de procurador del número despachado a favor de Manuel Luengo¹⁰². A partir del 1 de abril aparece en los libros de actas la expresión *valga para el reinado de S. M. el sr. D. Fernando VII*.

El 6 de abril de 1808, Fernando VII comunicaba por Real Carta al Ayuntamiento de Granada –que por R. D. fechado en Aranjuez a 19 de Marzo, había obtenido de Don Carlos IV, su señor padre, la abdicación de la corona de España a su favor, habiendo

⁹⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, *España. Tres milenios* cit., p. 290.

¹⁰⁰ Archivo Municipal de Granada (=AMGR) *Actas Capitulares*. L. 148. ff. 37r-41 r.

¹⁰¹ Archivo del Palacio Arzobispal de Granada. Impresos. Leg. 7, nº 2, documento reproducido en GALLEGRO BURÍN, Antonio, *Granada en la Guerra de la Independencia*, edición facsimil, Estudio preliminar de Cristina Viñes Millet, Universidad de Granada, 1990, Apéndices, Número 1, pp. 137-138.

¹⁰² AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, ff. 41r-42r.

aceptado la abdicación (...) reservándose el señalar día para el acto solemne de proclamación con tremolaciones de Estandarte”¹⁰³. No hay constancia documental de la recepción de esta Carta hasta el día 13 de abril, cuando el caballero comisario de cartas, Diego de Montes, manifestó haber recibido correo del Consejo Real, procediendo a su lectura en el Cabildo¹⁰⁴. Una vez enterado de las noticias, el Ayuntamiento dispuso iluminación general las noches de los días 17, 18 y 19, repiques de campanas, música y salvas de artillería. También se acordó mostrar al soberano, a través del mismo caballero capitular, el sentimiento de lealtad y de profundo amor que la ciudad sentía hacia su católica real persona¹⁰⁵. Como ha escrito Gay Armenteros, “el efímero del primer reinado de Fernando VII, auténtico golpe de estado en opinión de Artola, y la falta de iniciativa de las autoridades granadinas, llevarán a la ciudad a una agitación de celebraciones y alarmas sin solución de continuidad”¹⁰⁶.

La pasividad de las autoridades municipales ante los acontecimientos, contrasta con la actitud del vecindario que, alarmado por las noticias, se contagió del odio generalizado a la persona de Godoy, cuyo retrato fue sacado del Convento de San Juan de Dios y quemado ante la Real Chancillería. En estos sucesos cobra especial relevancia la intervención del alcalde mayor segundo, Benito Losada, en unos tumultos acaecidos el 6 de abril, siendo el encargado de llevar en triunfo el retrato de Fernando VII por las calles de la ciudad, en compañía de música, tropa y manifestantes, “vitoreando al Rey y dando mueras a Godoy”, hasta llegar a la Chancillería, donde pidieron al Capitán General la libertad de unos estudiantes detenidos previamente¹⁰⁷.

En cabildo ordinario de 26 de abril de 1808 se vio una Real Orden sobre pasar el Rey a avistarse con el Emperador de los franceses, y otra para que se hiciera una rogativa pública solemne por la felicidad del reinado del nuevo monarca. Lejos de advertir la trascendencia de los sucesos que se avecinaban, en particular los referentes al inminente cambio de dinastía, en las actas capitulares apenas adquiere especial relevancia la reunión del Rey con Napoleón Bonaparte. No obstante, ese mismo día Antonio Hubert, caballero veinticuatro a quien había sido concedida licencia para pasar

¹⁰³ DÍAZ-MARTÍN DE CABRERA, José, —“Curiosidades históricas granadinas. El Estandarte Real de la Ciudad. Los Alféreces mayores de Granada”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2 (1917), pp.261-276, esp. p. 272.

¹⁰⁴ AMGR, Act. Cap., L. 148, ff. 45r-49r.

¹⁰⁵ *Ibidem*.

¹⁰⁶ GAY ARMENTEROS, Juan, —“La Guerra de la Independencia en Granada”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 20 (2008), pp. 35-54, esp. 39.

¹⁰⁷ GALLEGO BURÍN, *Granada cit.*, p. 9.

a la Corte, comunica la suspensión de su viaje, pues la ciudad le había manifestado en cabildo de 22 del corriente que su presencia era más útil en Granada que en Madrid, debido a las novedades ocurridas y al escaso número de capitulares que habían quedado para el cabildo¹⁰⁸. Según Gallego Burín, algo debía saberse de los movimientos de las tropas imperiales, pues el Ayuntamiento, reunido en la Casa de Comedias y no en las casas consistoriales, decidió suspender otros actos que iban a celebrarse por la prosperidad del nuevo Rey, —en atención a haberse manifestado por el Sr. Intendente que de resultas de las noticias vagas y particulares de la Corte, había alarmas y no convenía la reunión de vulgo y concurso extraordinario de gente”¹⁰⁹.

En cuanto a los sucesos del 2 de mayo, la ciudad, en cabildo celebrado el día 10, —acordó quedar enterada del alboroto de Madrid y pronta a contribuir por su parte al más puntual y exacto cumplimiento de lo que se ordene”¹¹⁰. Por su parte, el Real Acuerdo de la Chancillería daba cuenta de estos hechos en sesión de 6 de mayo, —mandando se cuide la buena armonía quietud y tranquilidad ppca. de todos los pueblos de esta jurisdicción, y se mandó publicar, imprimir y comunicar a las Justicias, Cavezas del partido del territorio”¹¹¹.

Días después, el intendente corregidor de Granada, Fernando de Osorno y Berat, mandó imprimir y circular la proclama publicada por Murat el 5 de mayo, no sin añadirle las siguientes líneas: —Habiéndome comunicado por el Supremo Tribunal de la Nación esta proclama, con la prevención de que la circule como Intendente de la Provincia, a las personas que dependan de mi jurisdicción y autoridad, lo executo sin la menor pérdida de tiempo, esperando que todos y cada uno contribuyan a su exacta observancia, por las justas reflexiones que expresa y penas que contiene, en que incurrirán irremisiblemente”¹¹². En ella también se disponía que —si hubiese algunos (lo que no se espera) que perturbasen el sosiego público, intentasen romper la alianza de estas dos grandes naciones (Francia y España), ó que maltratasen de obra ó de palabra á los militares franceses y demás individuos de esta nación, quiere el Consejo que el castigo sea riguroso y severo, á proporción de la mayor ó menor malicia del delito, avisando sin dilación al Consejo de quanto ocurra (sin que se suspenda por esto la

¹⁰⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 49r-52r.

¹⁰⁹ GALLEGO BURÍN, *Granada cit.*, p. 14.

¹¹⁰ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, ff. 58r-62r.

¹¹¹ Archivo de Real la Chancillería de Granada (=ARCHGR). Real Acuerdo. Leg. 91, en GALLEGO BURÍN, *Granada cit.*, Apéndices, Número 4, p. 141.

¹¹² GALLEGO BURÍN, *Granada cit.*, p. 11.

ejecución de la pena), para providenciar lo que convenga”¹¹³. En palabras de Gallego Burín, “quien tan justas consideraba las reflexiones de Murat, no es extraño que luego fuese un rendido servidor de José”¹¹⁴. No obstante, hay quien considera que “Fernando de Osorno actúa, como casi toda la clase dirigente española, adhiriéndose a la fórmula que oficialmente respaldaba la Ley y los hábitos administrativos. Los sucesos de Madrid aún no tienen la dimensión histórica que luego cobrarán, y en una provincia tan lejana como la de Granada, son vistos como un confuso motín popular que no sólo perturba la paz pública, sino que además comprometía la amistad con Francia, en momentos en que todo aconsejaba moderación y prudencia. En Osorno, más que falta de patriotismo en un principio vemos un deseo de mantener la paz y evitar todo motivo de violencia y desorden, ante una situación expectante y un pueblo alterado”¹¹⁵. Podría afirmarse que la conducta de Osorno revela más el respeto a la legalidad que la falta de patriotismo del intendente corregidor.

Según Palanco Romero, “no le faltaba razón al pueblo para estar descontento de la conducta de sus gobernantes, porque éstos, desde el primer momento, aceptaron el cambio de cosas producido por la marcha de Fernando VII a Francia y no tuvieron ni el más ligero reproche para los causantes de los sucesos del Dos de mayo en Madrid, antes por el contrario, acataron las órdenes de la Suprema Junta de Gobierno y procuraron por todos los medios posibles su cumplimiento”¹¹⁶. Otros estudiosos, como Gallego Burín, critican esa actitud, al afirmar que “ni una réplica viril, ni el más pequeño comentario sugiere a los Cuerpos la noticia. Como si se tratase de un suceso de insignificante importancia, se limitan a enterarse y el hecho heroico no les mueve a indignación”¹¹⁷. La vida del Cabildo prosigue dentro de la normalidad, calificando los acontecimientos del dos de mayo de simple alboroto. Mientras las autoridades municipales se muestran impasibles, el pueblo, “propicio siempre a dejarse guiar por motivos sentimentales, cuando va teniendo noticias de las imposiciones extranjeras, siente despertar en él el viejo espíritu de rebeldía, y a su conjuro, sin amedrentarse ante la invicta figura del Emperador francés, ni ante el número y calidad de sus tropas (unos 200.000 hombres

¹¹³ PALANCO ROMERO, José, “La Junta Suprema de Gobierno de Granada. Su organización y desenvolvimiento en 1808”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 1 (1911), pp. 109-121, esp. p. 110.

¹¹⁴ GALLEGO BURÍN, *Granada cit.*, p. 11.

¹¹⁵ MARTÍNEZ RUIZ, Adolfo, *El Reino de Granada en la Guerra de la Independencia*, Granada, 1977, p. 42.

¹¹⁶ PALANCO ROMERO, “La Junta Suprema” CIT., p. 109.

¹¹⁷ GALLEGO BURÍN, *Granada cit.*, p. 11.

habían pasado ya la frontera por estas fechas), se muestra pronto a sacudir la imposición por la violencia”¹¹⁸.

Aymes sostiene que en 1807 Napoleón no pensaba aún en acabar con los Borbones de España y designar a un miembro de su familia, sino que este proyecto nacería más tarde, probablemente cuando las entrevistas de Bayona ponen al descubierto las desavenencias en la familia real española, la debilidad de Godoy y la doblez del príncipe Fernando¹¹⁹. La pretensión del Emperador de los franceses de ceñir la corona en las sienes de OTRO YO MISMO”¹²⁰, se materializó el 4 de junio de 1808 con la proclamación de su hermano José como rey de España, definiendo *el Diario de Granada* a este otro él mismo” como un órgano ciego de su voluntad y de sus caprichos”¹²¹. Comienza de esta manera el breve reinado de José Napoleón I, el llamado Rey Intruso, que contó con numerosos detractores que consideraban ilegítima la imposición del monarca francés, y con decididos seguidores, que vieron en el nuevo monarca la posibilidad de reformar las instituciones del Antiguo Régimen. En cambio, para los absolutistas, la lucha contra los franceses no iba más allá de su expulsión del país y el restablecimiento de las estructuras del Antiguo Régimen”¹²². No obstante, la insurrección contra los franceses terminó ocasionando un movimiento contra el absolutismo del Antiguo Régimen. En ese sentido, *el Diario de Granada* publicaba: La conmoción que ha habido más o menos violenta en toda la Península de España, ha sido utilísima para despertarnos del letargo en que yacíamos, hacernos conocer nuestros derechos, glorias y deberes inviolables respecto á nuestra Santa Religión, y Augusto Monarca. Necesitábamos de un fuego eléctrico que nos agitase y sacase de la inacción paralítica: de un uracán impetuoso que arrastrase la atmósfera cargada é insalubre que nos rodeaba y abatía”¹²³.

El 29 de mayo de 1808 había llegado a Granada José Santiago, oficial de artillería, para comunicar al capitán general, Ventura Escalante, los sucesos acaecidos en Sevilla, donde se había constituido una Junta Suprema de Gobierno. La noticia de su

¹¹⁸ MARTÍNEZ RUIZ, *El Reino* cit., p.40.

¹¹⁹ AYMES, Jean René, *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*, Siglo XXI, Madrid, 1986, p. 5.

¹²⁰ DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis, *Cartas Josefinas. Epistolario de José Bonaparte al conde de Cabarrús (1808-1810)*, Falcata, Fundación Genesian, Sevilla, 2003, p. 32.

¹²¹ En *el Diario*, núm. 35, de 8 de julio de 1808, se puede leer: Jamás creyeron los Españoles que Napoleon Bonaparte iba á reinar en España, pues habia prometido con su sagrada palabra que enviaría para este objetivo otro él mismo; es decir, un órgano ciego de su voluntad y de sus caprichos”.

¹²² GAY ARMENTEROS, —La Guerra” cit., p. 36.

¹²³ *Diario* n.º. 20, 23 de junio de 1808.

llegada se extendió rápidamente por la ciudad, y un gran número de personas se congregaron en Plaza Nueva, ante la Real Chancillería¹²⁴. El oficial, a quien el capitán general había ordenado se que se retirara, se asomó al balcón¹²⁵, y comenzó a vitorear a Fernando VII. —Mandóle callar Escalante, pero recelosa de éste la multitud, corrió a su casa, le despojó de su Bastón y Banda y entregándolos al Coronel del Regimiento de Caballería de España señor Romero, obligóle a hacer la proclamación, que se verificó aquella tarde, sacándose las banderas de Carlos V y llevando el Pendón de la Ciudad un niño de cuatro años, hijo del Conde de Luque, Alférez Mayor de Granada”¹²⁶. El capitán general no solo fue despojado de bastón y banda por el pueblo, sino que la Junta Suprema de Sevilla dio el mando al general Castaños, de menor graduación y antigüedad que Escalante, —una muestra más del carácter revolucionario que la guerra había adquirido del lado español”¹²⁷.

Asenjo Sedano sostiene que la llegada de Santiago, cuya presencia iba encaminada —a proclamar como rey á Fernando VII, y á que se armase la capital y reino de Granada contra el Emperador de los franceses”¹²⁸, —obligó a Ventura Escalante a la constitución de una Junta de Gobierno”¹²⁹. No obstante, Palanco matiza que fue la actitud del pueblo, influido por algunos religiosos, principalmente el padre Puebla, la que hizo acceder al capitán general a los deseos del mensajero, nombrando en la capitania general a los miembros de la Junta Suprema de Gobierno¹³⁰.

El 29 de mayo de 1808 se constituía la Junta Suprema de Gobierno de Granada, como máximo órgano de gobierno local y provincial. Presidida por Ventura Escalante, capitán general de la provincia¹³¹, contó entre sus miembros con representantes de la

¹²⁴ Véase GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., p. 14; LAFUENTE ALCÁNTARA, Miguel, *Historia de Granada comprendiendo las de sus cuatro provincias: Almería, Jaén, Granada y Málaga. Desde remotos tiempos hasta nuestros días*, ed. facsímil (1ª edición, 1846), Tomo IV, Archivum V Centenario, Granada, 1992, p. 279; PALANCO, —“La Junta Suprema” cit., p. 110; ASENJO SEDANO, Carlos, *Desde la Catedral de Guadix. La Guerra de la Independencia y otras noticias del siglo XIX*, Granada, 1986, p. 13.

¹²⁵ Según Gallego Burín, el oficial se asomó desde el balcón de una casa vecina. Véase —“Carta sobre los Sucesos de Granada en 1808”, en GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., p. 262.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 14.

¹²⁷ ARTOLA, Miguel, —“España de Fernando VII”, en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal*, XVI, Madrid, 1968, p. 128, citado en MORENO ALONSO, Manuel, —“Alicante en la Guerra de la Independencia”, *Revista de Historia Militar*, Instituto de Historia y Cultura Militar, Núm. Extraordinario (2008), pp. 91-113, esp. p. 96.

¹²⁸ PALANCO ROMERO, —“La Junta Suprema” cit., pp. 109-121, esp. p. 110.

¹²⁹ ASENJO SEDANO, *Desde la Catedral* cit., p. 13.

¹³⁰ PALANCO ROMERO, —“La Junta Suprema” cit., pp. 109-121, esp. 110.

¹³¹ La inestabilidad política de 1808 ha quedado reflejada en las fuentes documentales, resultando difícil establecer la secuencia de sucesión de cargos a través de los documentos. Según Gan Giménez, el presidente de la Chancillería en 1808 era García Castillo (GAN GIMÉNEZ, Pedro, *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada, 1988, p. 171). No obstante, se han conservado dos documentos que

Chancillería y del Ayuntamiento. En representación de la Real Audiencia y Chancillería formaron parte de la Junta el regente, Rodrigo Riquelme Ponce de León, el oidor Gabriel Suárez Valdés, el alcalde Luis María Guerrero y el fiscal Juan Sempere y Guarinos. Por el Ayuntamiento asistieron a la reunión constitutiva el intendente corregidor, Fernando de Osorno y Berat, y los regidores marqués de Casa Villarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz y Manuel Martínez. Para agilizar el funcionamiento de la institución se creó una junta menor compuesta por el marqués de Casa Villarreal y Manuel Martínez. En la Junta Suprema de Granada hubo una sexta autoridad municipal: se trata de José Sandoval y Melo, secretario de la Junta, que sería nombrado alcalde mayor primero de la ciudad el 23 de mayo de 1809. Si bien desconocemos la fecha de su nombramiento como secretario, consta en las actas capitulares un oficio de 28 de junio de 1808 donde firmaba como secretario de la Junta¹³². Destaca Gallego Burín que los individuos que ejercieron empleos administrativos en la Junta no tenían dotación asignada, ni recibían ~~gratificación~~ alguna por el aumento de trabajo”¹³³.

El 1 de junio de 1808 el Real Acuerdo de la Chancillería notificaba al Ayuntamiento la creación de la Junta Suprema de Gobierno¹³⁴. En el Cabildo, reunido ese mismo día, se dio cuenta de los acontecimientos del 29 de mayo y se acordó aprobar el nombramiento del marqués de Casa Villarreal y de Manuel Martínez como miembros de la Junta menor:

–En este cavildo para que a precedido llamamiento por el señor marques de Casavillarreal se dio cuenta muy estensa de las ocurrencias publicas que produxeron la Posta llegada de Sevilla, la mañana del vte y nueve de mayo, y acontecimientos continuados relativos todos a que se armase esta capital y Reyno contra la intenzion del Emperador de los franzeses y exerzito que tiene en España / se informo por dicho señor marques de la Junta Suprema de Gobierno, que se creo en aquel momento en la Capitanía de Gobierno, compuesta de todas las autoridades cuyos individuos havian sido convocados por sus respectivas cavezas, con tanta urgenzia, que por no haverse hallado a todos en la

contemplan nuevos nombramientos: el primero, firmado el 30 de octubre de 1808, nombraba capitán general a Pedro Belinchón (ARCHGR. Nombramiento del Capitán General de Granada, caja 4379, pieza 29, 1808); el segundo expediente tiene fecha de 13 de noviembre de 1808, y en él firmaba como capitán general y presidente de la Chancillería Francisco de Horcasitas (ARCHGR. Nombramiento de Francisco Horcasitas Capitán General y Presidente de la Chancillería. Caja 4350, pieza, 19). En documentos posteriores, Pedro Belinchón figura como regente interino de la Chancillería.

¹³² AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f. 85r.

¹³³ GALLEGO BURÍN, *Granada cit.*, p.16.

¹³⁴ Arch. Municipal de Granada. Guerra. Leg. 1.120, en GALLEGO BURÍN, *Granada cit.*, Apéndices, Número 5, p. 141.

circunstancia de ser ora extraordinaria solo pudieron concurrir del Ayuntamiento el citado señor marques y los señores don Juan de Leon, Feliz Ruiz y don Manuel Martinez, que en las siguientes havian concurrido indistintamente varios cavalleros capitulares, pero que haviendose establecido para la mas pronta expedicion de tan graves asuntos una Junta menor compuesta de las mismas autoridades havian quedado en ella, comprensiva asistencia los citados señor marques de Casavillarreal y don Manuel Martinez. Y enterada la ciudad acordo aprovar la eleccion hecha en los referidos Señores deteminando que de todo den quenta a el Ayuntamiento sin embargo de que los demas cavalleros capitulares tienen entrada, y voto en la Junta Suprema de Gobierno de que dimana la menor”¹³⁵.

La primera tarea de la Junta fue ~~p~~ensar en la defensa y en el reclutamiento del mayor número posible de hombres”¹³⁶. El alistamiento se llevó a cabo en las casas consistoriales, disponiendo el corregidor que para la guarda y defensa de Granada se alternasen los caballeros maestrantes con los caballeros veinticuatro en las puertas de la ciudad¹³⁷. El alistamiento fue todo un éxito, pues ~~a~~ la llamada de la Junta acudieron todos los ciudadanos, de suerte que a mediados de Junio los alistados pasaban de 30.000”¹³⁸. Pese a las escasas manifestaciones de las autoridades municipales sobre los acontecimientos políticos y bélicos, la ciudad se erige en patriota, sucediéndose ~~e~~n Granada los hechos más extraños que revelan la falta de perfecto acuerdo entre las juntas, las corporaciones y el pueblo”¹³⁹. Quizás, la lejanía de las tropas francesas desata este patriotismo entre la población, pues como dice Aymes ~~e~~s fácil ~~y~~ tentador ~~e~~ser patriota en una ciudad que no ocupan las tropas imperiales”¹⁴⁰.

Para ~~e~~consolidar la union entre las Provincias y los Pueblos, uniformar sus relaciones, y estrechar sus vínculos con una perfecta igualdad política”¹⁴¹ se constituyó, el 25 de septiembre de 1808, la Junta Central Suprema y Gubernativa de España e Indias. La Junta se hallaba presidida por el conde de Floridablanca y en ella figuraban como vocales por Granada Rodrigo Riquelme y Luis Ginés de Funes y Salido, regente

¹³⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 75r-75v

¹³⁶ GAY ARMENTEROS, *—La Guerra—* cit., p. 41.

¹³⁷ GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., p.22.

¹³⁸ MARTÍNEZ RUIZ, *El Reino* cit., p. 52.

¹³⁹ VALLADAR, Francisco de Paula, *La invasión francesa en Granada (1810-1812)*, Estudio preliminar sobre el cronista granadino Francisco de Paula Valladar por José Antonio Mesa Segura, El Defensor de Granada, Granada, 2010, p. 4.

¹⁴⁰ AYMES, *La guerra* cit., p. 32.

¹⁴¹ AMGR, 1808-1811. C.00068.00251. Documentos sobre el levantamiento contra los franceses y acuerdos de la Junta.

de la Chancillería de Granada y canónigo de la iglesia de Santiago, respectivamente¹⁴². El Ayuntamiento de Granada, en cabildo celebrado el 30 de septiembre de 1808, acordó festejar la constitución de la Junta Central, ordenando repique de campanas e iluminación en la noche de 1 de octubre, así como la concurrencia de la corporación a una misa solemne el domingo siguiente.

Por Orden de la Junta Central de 3 de octubre de 1808 se acordaba lo siguiente: ~~siendo~~ la Junta Suprema y Central de Gobierno depositaria de la autoridad soberana hasta que se restituya en todo su poder, esplendor y dignidad nuestro amado Rey FERNANDO VII; ha acordado para dar el realce debido á sus funciones, que se la dé en cuerpo el tratamiento de Magestad que se acostumbra a dar al Consejo de Guerra, al de la Cámara, á la Junta de Comercio, y otras menores, como que se dirige al Soberano á quien representan; y que á su Presidente que es ó por tiempo fuere, y á sus individuos en particular, el que manifestará el Reglamento separado, conservando á estos el tratamiento de Excelencia que ahora usan¹⁴³.

El 1 de enero de 1809 la Junta Central aprobó un reglamento de funcionamiento, donde se establecían sus relaciones con las Juntas provinciales, estableciendo en su artículo 1.2º que ~~las~~ Juntas que se titularon y fueron Supremas hasta que quedó constituido el Gobierno Soberano Nacional, deberán llamarse Juntas Superiores Provinciales de observacion y defensa¹⁴⁴. No obstante, con posterioridad, las fuentes siguen aludiendo a la Junta Suprema de Gobierno de Granada.

Una vez constituida la Junta Suprema de Granada, acordó publicar la información que consideraba relevante hacer llegar a la población, a través del *Diario de Granada*, periódico de tirada diaria, impreso y despachado en la imprenta de Francisco Gómez Espinosa, sita en la calle de la Lonja. El periódico comenzó a publicarse en 1808 con la finalidad de ~~propagar~~ testimonios auténticos” y ~~atajar~~ el contagio de una multitud de mal sanas ideas, que pueden pervertir la opinión de los ciudadanos, y aun quizá perturbar el sosiego público: por una parte la ignorancia de la sencilla plebe, que todo lo teme, porque nada conoce, y que se conmueve al mas vago rumor, opone un obstáculo al bien general, y es importante destruirlo; y por otra,

¹⁴² *Ibidem*. Archivo Histórico Nacional (=AHN) 1.1.35, Estado, 70, c. Junta de Granada. Correspondencia con la Junta de Galicia sobre su propuesta de crear una junta central.

¹⁴³ AMGR, 1808-1811. C.00068.00251. Documentos sobre el levantamiento contra los franceses y acuerdos de la Junta.

¹⁴⁴ AMGR, 1808-1811. C.00068.00251. Documentos sobre el levantamiento contra los franceses y acuerdos de la Junta, f. 4.

algunos espíritus inquietos y suspicaces que se jactan de adivinarlo todo, y de adelantarse á los cálculos y disposiciones del Gobierno, pudiéran desviar á la multitud del sendero de la razón, y aun perturbar en sus animos aquella noble confianza de los que obedecen en los que mandan, que tanto contribuye al buen orden social”¹⁴⁵. Sostiene Aymes que cuanto más alejada de los asuntos políticos se sentía la población, más participaba en el combate contra el invasor, a través de la guerrilla¹⁴⁶, razón por la cual la Junta Superior empleaba el diario con fines de reclutamiento.

El hecho de que la Junta Suprema de Gobierno de Granada se convirtiese en el principal órgano de gobierno local, provocó tensas relaciones con la Audiencia y Chancillería de Granada, hasta el punto de que el tribunal llegó a manifestar su negativa a cumplir los decretos de la Junta, exponiendo que solo obedecería al Consejo de Castilla”¹⁴⁷. Según Palanco, al principio, las relaciones entre la Junta Suprema de Granada y la Chancillería fueron cordiales, hasta que se constituyó la Junta Central y desde entonces la pugna entre uno y otro cuerpo fue constante y los hechos más insignificantes, los más pequeños incidentes, determinaron diariamente agrias respuestas y fueron fuente perenne de perturbaciones, que llevaron la intranquilidad al corazón de los granadinos”¹⁴⁸. Recepciones en honor de Fernando VII a las que se negaron a asistir las mujeres de los ministros del Real Acuerdo, la conflictiva ubicación de la horca¹⁴⁹, una comunicación de la Junta de Granada a la Central del Reino, de 19 de octubre de 1808, que expresaba lo doloroso que era que los cuerpos más distinguidos y que más pueden influir en el común, choquen entre sí, y se propongan rivalizarse mutuamente, ahogando los impulsos del patriotismo en las tumultuarias olas de sus pasiones particulares”¹⁵⁰, constituyen ejemplos de la falta de entendimiento entre ambas instituciones. Al aproximarse las fiestas del Corpus del año 1809, la Chancillería

¹⁴⁵ *Diario de Granada, publicado con aprobación del Gobierno*. Imprenta de Francisco Gómez Espinosa, Granada. Número Prospecto-1 de enero de 1808.

¹⁴⁶ AYMES, *La guerra* cit., p. 56.

¹⁴⁷ Al parecer “el hecho de no haber sido nombrado el Oidor Decano y Regente interino del Real Acuerdo para ocupar el cargo que en la Junta dejó vacante D. Rodrigo Riquelme, fue factor inicial del rompimiento, que hubo de manifestarse de modo ostensible, cuando al llegar a Granada los primeros rumores de la instalación de la Central, la Chancillería no sólo se negó abiertamente a cumplir los decretos de la Junta, manifestando que sólo obedecería al Consejo de Castilla, aun antes de que se hubiera declarado la habilitación de éste por la Suprema, sino que llegó a dirigir una representación a aquel cuerpo en contra del gobierno granadino”. (PALANCO ROMERO, —*La Junta Suprema*” cit., p. 41).

¹⁴⁸ PALANCO ROMERO, —*La Junta Suprema*” cit., p. 41.

¹⁴⁹ El Real Acuerdo determinó quitar la horca de su sitio, infringiendo un bando de la Junta que disponía colocarla en el lugar de costumbre. La resistencia mostrada por el Real Acuerdo llevó a Ventura Escalante a convocar un acuerdo extraordinario obligando a la Chancillería a suspender su acuerdo.

¹⁵⁰ A.H.N. Estado. Leg. 78-núm. 5 citado en PALANCO ROMERO, —*La Junta Suprema*” cit., p. 40.

dirigió un oficio a la Junta Central solicitándole una declaración sobre el lugar que debía ocupar en la procesión, con el deseo de ocupar la presidencia y evitar que los miembros del Real Acuerdo se mezclasen con los de la Junta. La Junta Central resolvió la consulta, comunicando a la de Granada que conservase el mismo lugar que el año anterior y que los individuos del Real Acuerdo marchasen incorporados a ella. En respuesta, la Chancillería remitió un voluminoso informe sobre los privilegios y prerrogativas del Real Acuerdo¹⁵¹. Si el Real Acuerdo tenía el tratamiento de Alteza, y la Junta de Granada el de Excelencia, ¿cómo iban a tratarse en los actos públicos con aquella igualdad que traía consigo la mezcla de los individuos?¹⁵² La resolución de la Central hizo ver claramente al Real Acuerdo la inutilidad de sus esfuerzos, y en adelante se vería obligado a acatar la superioridad de la Junta granadina. Los hechos mencionados evidencian el conflicto entre ambas instituciones. Una institución de tan arraigado poder, como era la Chancillería, podía mostrar cierto recelo en acatar órdenes de una institución que no consideraba superior jerárquicamente, pero también podría estar dejando entrever sus primeras muestras de disconformidad con el estado de cosas, lo que justificaría su posterior colaboracionismo con el Gobierno Intruso, asunto que abordaremos en el siguiente capítulo.

¹⁵¹ PALANCO ROMERO, —*La Junta Suprema*” cit., p. 45.

¹⁵² *Ibidem*, p. 142.

2. Los oficiales del Ayuntamiento (1808-1809).

A comienzos de 1808, la organización institucional del Ayuntamiento de Granada se hallaba configurada por el intendente corregidor, dos alcaldes mayores, diecisiete caballeros veinticuatro o regidores, cuatro jurados, cuatro diputados del común, un síndico personero del público, dos porteros, un escribano mayor y varios escribanos ordinarios. Es importante matizar que el despliegue de las instituciones municipales de Granada se vio marcado por la inestabilidad política del momento, lo que impide extrapolar los resultados obtenidos al resto de los municipios españoles.

2.1. El corregidor.

Como ya se ha afirmado con anterioridad, el corregidor era un oficial de origen bajomedieval, designado por el rey, que venía a representar el poder monárquico en el ámbito municipal, constituyéndose en la primera autoridad del concejo. Regina Polo define los corregidores como «verdaderos agentes políticos de los monarcas en la esfera municipal»¹⁵³, cuya actuación en el seno de la comunidad concejil tuvo cierto matiz político¹⁵⁴.

Los corregidores podían ser de letras o de capa y espada, según la formación letrada o castrense de su titular. Granada se mantuvo durante toda la Edad Moderna como corregimiento de capa y espada. Tras la clasificación jerárquica de 1783, continuó siendo corregimiento de capa y espada, en concreto, de tercera clase o término, junto a poblaciones como Alcalá la Real, Trujillo, Jerez, Antequera, Murcia, Salamanca, Écija o Córdoba¹⁵⁵. Para acceder a un corregimiento de tercera clase, era necesario que el oficial hubiera desempeñado antes corregimientos de entrada y de ascenso, cumpliendo los sexenios respectivos en cada uno de ellos¹⁵⁶.

¹⁵³ POLO MARTÍN, «Los municipios» cit., p. 439.

¹⁵⁴ POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., p. 22.

¹⁵⁵ GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor* cit., p. 285.

¹⁵⁶ Real Cédula de 21 de abril de 1783 (*Nov. Recop.* 7.11.29): «Que de todos los Corregimientos y Alcaldías mayores de los Reynos de Castilla y Aragon é islas adyacentes se formen tres clases; una de primera entrada, en que se comprehendan los que por salarios y consignaciones fixas, ó productos de poyo ó juzgado, no llegaren ni excedieren de mil ducados de vellón; otra de ascenso, de los que no pasen de dos mil; y otra de término, de los que produxeren mayor renta». Como requisito previo exigía la norma que «no puedan ser provistos en los empleos de la tercera clase, sin haber pasado ántes gradualmente por los de la primera y segunda, y cumplido su tiempo en cada una de ellas, y entónces para pasar de una clase á otra».

Como se ha tenido oportunidad de comprobar, una Real Cédula de Carlos III de 13 de noviembre de 1766 separó definitivamente intendencias y corregimientos, asignando a las primeras competencias en materia de hacienda y guerra, y a los segundos las de justicia y policía. Marina Barba sostiene que la reforma no se llevó a cabo en Granada hasta la sustitución de Ignacio Bermúdez de Castro por Rafael Daza Loáisía en el año 1773, siendo a partir de esa fecha, cuando «corregimiento e intendencia siguen caminos totalmente separados sin que de la segunda tengamos más noticias que las que proporciona indirectamente su relación con el ayuntamiento de la capital»¹⁵⁷. Sin embargo, las constantes referencias a la figura del «intendente corregidor» en algunos expedientes municipales posteriores a 1773, inducen a pesar que la separación de competencias y cargos aún no estaba clara¹⁵⁸.

2.1.1. Nombramiento y toma de posesión.

La expedición del título de corregidor no confería sin más las facultades propias del oficio, sino que previamente el designado debía prestar juramento ante el Consejo Real y con posterioridad presentar la carta regia de nombramiento en el Ayuntamiento, donde se llevaba a cabo su recepción. Así pues, se prestaban dos juramentos, el primero ante el Consejo Real y el segundo ante el Cabildo. En 1500 se exigió a los corregidores que se hallasen en la Corte al ser nombrados que jurasen sus cargos en el Consejo, cobrando carácter obligatorio este requisito. No obstante, el poder público eximió en determinadas circunstancias del cumplimiento de esta obligación¹⁵⁹, otorgando dispensa para que pudiera realizarse ante la Chancillería o Audiencia correspondiente¹⁶⁰.

¹⁵⁷ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 23.

¹⁵⁸ Marina Barba sostiene que la Real Cédula se aplicó con carácter definitivo a partir de 1773. Sin embargo, existen una serie de expedientes que inducen a pensar lo contrario. Véanse en ese sentido los expedientes referidos a José Queipo de Llano Santoyo y Pimentel, nombrado corregidor de Granada el 15 de agosto de 1789, donde figura como intendente de la provincia. AMGR, C. 03649.0239. *Órdenes de la Autoridad Real*. «Dos reales órdenes, comunicadas por el Intendente Don José Queipo de Llano, a la Junta de Propios y Acuerdo de la Junta de Propios sobre que no se admitan más que la puja de un cuarto, una vez concluido y cerrado el remate de los arrendamientos» (1793). AMGR, C. 03649.0228. *Órdenes de la Autoridad Real*. «Orden comunicada por el Intendente de la provincia, don José Queipo de Llano, a la Justicia y Junta de Propios, sobre que se retengan en las arcas de Propios los sobrantes efectivos que quedasen por las cuentas de dichos ramos» (1796).

¹⁵⁹ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 39.

¹⁶⁰ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p.21.

En 1808 era corregidor de Granada Fernando de Osorno y Berat, natural de Bañolas (Gerona)¹⁶¹, teniente coronel de infantería e intendente de ejército de la provincia de Jaén¹⁶². Venía desempeñando el cargo de corregidor de Granada desde el 22 de abril de 1799, fecha en que tomó posesión del oficio¹⁶³. Su predecesor había sido José Queipo de Llano Santoyo y Pimentel, nombrado el 15 de agosto de 1782, cuyo título presentó en el Real Acuerdo de la Chancillería de Granada el 29 de octubre de 1789, tomando posesión del cargo un día después¹⁶⁴. En las fuentes documentales consultadas no se ha encontrado el título de corregidor de Fernando de Osorno, teniendo que acudir a las actas de Cabildo de 1799 para obtener información sobre su toma de posesión. Tampoco queda constancia entre los expedientes gubernativos del Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada referencia alguna al juramento del corregidor. Lo mismo ocurre con el recibimiento de juramento ante el Consejo Real. Así pues, el único documento que deja constancia de la toma de posesión y juramento de Osorno en la casa capitular es el acta de 22 de abril de 1799. En cabildo extraordinario celebrado el 22 de abril –uno de los más concurridos del año–, y bajo la presidencia del alcalde mayor corregidor interino, se reúnen once regidores, los cuatro diputados del común, el procurador síndico y tres jurados. Se hace constar que el motivo de la convocatoria no es otro que el de recibir al nuevo corregidor, procediéndose a las ceremonias acostumbradas. Una comisión de regidores y jurados se desplazó a la posada del oficial regio para acompañarle a la casa consistorial, donde otra comisión de capitulares le recibió a las puertas y en la antesala capitular. Una vez introducido en la sala, tomó asiento a la izquierda del alcalde mayor, que hacía las veces de corregidor. La ciudad acordó obedecer el título de nombramiento con el respeto debido, –el qual se cumpla y execute (besandolo y poniendolo sobre sus cavezas los señores Alcalde maior primero y cavallero que haze decano)»¹⁶⁵, procediendo el designado, ante el escribano mayor, y puesta su mano sobre la cruz de la Orden de Santiago¹⁶⁶, a jurar –usar bien y

¹⁶¹ Según consta en el expediente de pruebas para la concesión del título de caballero de la Orden de Santiago a Fernando de Osorno y Berat. AHN. OM-EXPEDIENTILLOS, N. 18446, –Osorno, Fernando de”.

¹⁶² AHN. OM-EXPEDIENTILLOS, N. 18446. –Osorno, Fernando de”.

¹⁶³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 139. ff. 38v-40r. En el acta de recibimiento no se hace referencia a la fecha de expedición del título.

¹⁶⁴ ARCHGR, Sección del Real Acuerdo, legajo 114, expediente 55, citado en DÍAZ-MARTÍN DE CABRERA, –Curiosidades históricas” cit., p. 61.

¹⁶⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 139, f. 39r.

¹⁶⁶ Con anterioridad a su toma de posesión como corregidor de Granada, el 15 de julio de 1792, Fernando de Osorno había sido nombrado caballero de la Orden de Santiago. Tal y como venía siendo exigido para ingresar en la Orden, en el nombramiento se establecía que en un plazo de cuatro meses debía enviar al

fielmente dicho Empleo de cavallero corregidor conforme a las leyes, pragmaticas, autos Acordados y reales ordenes, guardar las ordenanzas y privilegios de esta Muy Noble y gran Ciudad de Granada y defender el misterio de la limpia y pura concepción”¹⁶⁷. Advierte López Nevot que “conforme al tenor de las Ordenanzas de Granada, el juramento de los corregidores era idéntico al que debían prestar los regidores, jurados, mayordomo, procurador y escribanos del Cabildo”¹⁶⁸, finalizando con el simbólico acto de la entrega de las varas de justicia. Una vez recibido y prestado el referido juramento, se inicia el ejercicio del oficio, prestando las correspondientes fianzas, “que aseguran la sumisión efectiva a los procedimientos de control posteriores y que se consigna en documento privado suscrito ante escribano”¹⁶⁹.

2.1.2. Circunstancias personales exigibles.

Según Santayana, para ser corregidor no bastaba con no incurrir en causas que le inhabilitasen para la buena administración de la república, sino que era conveniente que se hallase “adornado de todas las morales virtudes”¹⁷⁰. Castillo de Bovadilla había enumerado las virtudes que debían reunir los corregidores. Santayana resumió esa enumeración “expresando que el juez debía ser leal, de buena fama y sin codicia, prudente, sabio y afable, temeroso de Dios y de su Rey”¹⁷¹.

Como consecuencia de la Real Cédula de 21 de abril de 1783 y de la clasificación en tres clases de los corregimientos (entrada, ascenso y término), se establecieron una serie de requisitos exigibles a los aspirantes a corregimientos de entrada: “por diferentes Reales órdenes expedidas en el mismo año de 83, consiguientes a esta Real cedula de 21 de Abril, se sirvió S.M. declarar y mandar, que cada pretendiente nuevo de Varas ó Corregimientos de entrada, así Políticos como de Letras, hubiese de presentar una información de documentos y testigos hecha con citación de Síndico y Personero del lugar de su domicilio, en que conste donde residió los últimos tres años; que es hijo legítimo, y de edad de veinte y seis años; y que es de buena vida y

Consejo de Órdenes fe auténtica de haberlo recibido, residir en galeras durante seis meses, y, por último, recluirse en el Convento de Uclés, sede de la Orden, para aprender las reglas de la misma. Al parecer, Fernando de Osorno debió cumplir lo estipulado, pues el 15 de septiembre del mismo año era recibido en la ciudad de Jaén. Véase AHN. “Osorno, Fernando de”, OM-EXPEDIENTILLOS, N. 18446.

¹⁶⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 139. f. 39r.

¹⁶⁸ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 41.

¹⁶⁹ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 21.

¹⁷⁰ SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político* cit., p. 139.

¹⁷¹ *Ibidem*.

costumbres, y especialmente de conocida honestidad y desinterés”¹⁷². Si los pretendientes eran letrados, debían entregar certificación jurada y legalizada de sus estudios por tiempo de diez años, incluso cuatro de prácticas, y algún trabajo, comentario o disertación sobre algunos puntos de las Leyes y Capítulos de Corregidores. No obstante, en 1798 el requisito de diez años de estudios con el trabajo o disertación de Leyes y Capítulos para Corregidores, fue considerado inútil, excusándose en adelante¹⁷³.

En cuanto a los pretendientes a corregimientos de capa y espada, –después de la edad, legitimidad y demás que se ha expresado, sea el único requisito para entrar á servir estos oficios, el de su talento, y el de que hayan tenido algun encargo, comision ó motivo de imponerse en el conocimiento de los pueblos, y su gobierno económico y político; y que las calidades únicas de preferencia en unos y otros sean las de su virtud, y doctrina adaptable á sus oficios; para cuya averiguación se mandó reservadamente lo que se juzgó conveniente y necesario”¹⁷⁴.

2.1.3. Duración del cargo.

La citada Real Cédula de 21 de abril de 1783 fijó una duración de seis años para el oficio de corregidor, excepto en el caso de que fuese removido por cometer excesos o por motivo de utilidad pública¹⁷⁵. También establecía la norma que los oficiales no podrían pasar de una clase de corregimiento a otra sin haber cumplido el plazo estipulado de seis años, reservando las plazas togadas de Chancillerías y Audiencias para quienes ejercieren con celo y pureza los respectivos corregimientos durante cada uno de los respectivos sexenios. El corregidor saliente tenía la obligación de entregar al corregidor entrante una declaración jurada y firmada sobre el estado de la gestión municipal.

2.1.4. Incompatibilidades.

Los corregidores no podían adquirir heredades ni otras posesiones en las tierras de su jurisdicción durante su mandato. Tampoco podían hacerlo a través de otras

¹⁷² Real Decreto de 29 de marzo, inserto en Cédula del Consejo de 21 de abril de 1783 (*Nov. Recop.* 7.11.29).

¹⁷³ D. Carlos IV por resol. á cons. de 14 de marzo de 1798 y 18 de septiembre de 99, y céd. de la Cámara de 7 de noviembre de 99 (*Nov. Recop.* 7.11.30).

¹⁷⁴ Real Decreto de 29 de marzo, inserto en Cédula del Consejo de 21 de abril de 1783 (*Nov. Recop.* 7.11.29).

¹⁷⁵ *Ibidem.*

personas, por encargo y en provecho propio. Por otra parte, el oficio de corregidor era incompatible con el desempeño de cualquier actividad comercial, o incluso ganadera, dentro de los términos del corregimiento¹⁷⁶.

2.1.5. Retribución.

Parece ser que en el siglo XVIII los oficios de corregidores estuvieron insuficientemente remunerados, constituyendo uno de los inconvenientes del cargo¹⁷⁷. En 1773, Rafael Daza, corregidor de Granada, elevó al Consejo una petición de mejora salarial que creía plenamente justificada por la cortedad de la remuneración –apenas 900 ducados–, agravada además porque no se le podía añadir producto alguno del –poyo” por la administración de justicia, al existir para su circunscripción cuatro alcaldes de Corte y dos alcaldes mayores, todos ellos con jurisdicción ordinaria¹⁷⁸. La respuesta del Consejo fue casi inmediata: una Real Orden de 20 de julio de 1773 señaló en 30.000 reales el salario anual del corregidor de Granada, con cargo a los propios de la ciudad. Esta cantidad se incrementaba con 733 reales que percibía como presidente de la Junta de Propios y Arbitrios, y 550 reales más por su participación en la administración de la renta del aguardiente¹⁷⁹. El siguiente oficio que encontramos en el referido expediente sobre el salario del corregidor data de 17 de agosto de 1815, lo que induce a suponer que en el periodo intermedio (1773-1815) no se produjo ninguna modificación en el salario del corregidor¹⁸⁰.

¹⁷⁶ Resol. á cons. de 6 de mayo de 1785 y 3 de marzo de 1788, y Cédula del consejo de 15 de mayo del mismo año. Nueva Instrucción que deben observar los corregidores y alcaldes mayores del reino (*Nov. Recop.*, 7.11.27).

¹⁷⁷ INFANTE MIGUEL-MOTTA, *El municipio* cit., p. 28, y MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 25.

¹⁷⁸ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 25.

¹⁷⁹ AMGR, 1773 a1835. C. 00933. *Personal*. Salario del corregidor.

¹⁸⁰ La restante documentación conservada en el expediente sobre el salario del corregidor se refiere a una nueva petición que tiene lugar en 1835, suscrita por el alcalde mayor Diego de Lora. Aunque queda fuera del ámbito cronológico de este trabajo, interesa resaltar que en 1835 se ordenó cesar a todos los corregidores de capa y espada, siendo reemplazados por alcaldes mayores letrados. En Granada cesó el conde de Puerto Reinoso, pasando a servir el corregimiento el alcalde mayor Diego de Lora, quien solicita el pago de los sueldos devengados desde el 1 de febrero de 1835, fecha desde la que venía ejerciendo el corregimiento de Granada, un total de 30.000 reales anuales, en lugar de los 6.000 reales que percibía por su oficio de alcalde mayor. Gracias a este documento, donde no consta respuesta a la petición, puede constatar que hasta 1835 el salario de corregidores y alcaldes mayores no había sufrido modificación alguna con respecto a la cantidad fijada en 1773. AMGR, 1773 a1835. C. 00933. *Personal*. Salario del corregidor.

2.1.6. Responsabilidad.

Como los demás oficiales públicos, los corregidores se hallaban sometidos al juicio de residencia, debiendo responder durante cincuenta días tras el cese del cargo a las reclamaciones de sus administrados. El juicio de residencia se incorporó a la legislación castellana a través de las Partidas, caracterizándose como un procedimiento de revisión de las actuaciones de los oficiales de justicia llevado a cabo tras su cese. El juicio de residencia experimentó, hasta finales del siglo XV, innumerables modificaciones. La residencia medieval, desde las Partidas hasta el Ordenamiento de las Cortes de Toledo de 1480, tuvo como finalidad:

—permitir que los súbditos agraviados por la actuación de los jueces temporales y sus colaboradores obtuviesen la satisfacción de sus legítimos intereses a raíz del cese en el cargo de los oficiales que habían lesionado injustamente sus derechos”¹⁸¹.

Llegados aquí es preciso advertir la relación existente entre la responsabilidad de los oficiales públicos y la temporalidad de los oficios, pues, en palabras de González Alonso:

—la perpetuidad de los oficios favorecía la impunidad de los titulares de los mismos. Los corregimientos, ciertamente, no se patrimonializaron, ni siquiera se convirtieron en oficios vitalicios, pero el aumento de la duración del cargo atentaba, como bien vieron las Cortes, contra la efectividad de la residencia y aun contra su propia celebración”¹⁸².

Al mismo tiempo, el procedimiento se hacía más complejo en el siglo XV, recibiendo un marco normativo con la Pragmática de 9 de junio de 1500, que reguló, desde entonces, los juicios de residencia¹⁸³. Una de las cuestiones más polémicas suscitadas sobre la residencia fue decidir quién debía tomarla. Entre mediados del siglo XVI y el siglo XVII, tuvo lugar un fatigoso debate sobre la pertinencia de que la residencia de los corregidores salientes se tomara por jueces especiales comisionados al efecto, tal y como se venía haciendo, o por el contrario, lo hicieran los propios corregidores entrantes. Ésta última sería la opción que finalmente se recogió en los Capítulos para corregidores de 1648¹⁸⁴.

¹⁸¹ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, —“Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)””, *Anuario de la Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Madrid (AFDUAM)*, 4 (2000), pp. 249-271, esp. 261.

¹⁸² GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, —“El juicio de residencia en Castilla I: origen y evolución hasta 1480””, *AHDE*, 48 (1978), pp. 193-248, esp. p. 240.

¹⁸³ GONZÁLEZ ALONSO, —“Los procedimientos” cit., p. 266.

¹⁸⁴ *Ibidem*, p. 270.

El juicio de residencia fue un mecanismo de control en decadencia durante el Setecientos, lo que preludiaba ~~su~~ total desaparición a fines de siglo¹⁸⁵. ~~El~~ propio Consejo admite en un Auto acordado de 19 de septiembre de 1748 que las residencias se hallaban ~~maliciosamente~~ corrompidas¹⁸⁶. En 1799, Carlos IV optó por suprimirlas a través de una Real Cédula de 7 de noviembre:

~~Mando~~ que se excuse el juicio de residencia como perjudicial y sin utilidad alguna, según lo ha acreditado la experiencia¹⁸⁷.

Sostiene González Alonso que no es seguro que la supresión de las residencias resultase definitiva, aunque tampoco se han podido demostrar ciertas suposiciones sobre la decisión de restaurarlas en 1804¹⁸⁸. En el caso que nos ocupa, no se ha encontrado referencia alguna a la residencia de Fernando Osorno, a la de su predecesor, José Queipo de Llano, ni a la de los demás oficiales. Recuérdese que Osorno tomó posesión del oficio de corregidor el 22 de abril de 1799, fecha en la que el juicio de residencia aún no había sido suprimido, por lo que debió tomarse al oficial¹⁸⁹.

2.1.7. Competencias.

Una de las modificaciones que sufrió la institución en el siglo XVIII fue la delimitación y separación de competencias entre intendentes y corregidores. Durante el siglo XVIII, el territorio de al Monarquía se había hallado dividido en ocho intendencias de ejército (Andalucía, Aragón, Castilla, Cataluña, Extremadura, Galicia, Mallorca y Valencia) y dieciocho de provincia, a las que se añadieron en 1772 las de las Nuevas Poblaciones. Las intendencias de provincia se clasificaban en primera, segunda y tercera clase, dependiendo de los salarios que percibiesen los intendentes. Granada, junto a otras ciudades como Burgos, Córdoba, León, Madrid, Toledo y Valladolid, eran intendencias de provincia de primera clase.

¹⁸⁵ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 30.

¹⁸⁶ GONZÁLEZ ALONSO, ~~Los procedimientos~~ cit., p. 271.

¹⁸⁷ D. Carlos IV por resol. á cons. de 14 de marzo de 1798 y 18 de septiembre de 99, y céd. de la Cámara de 7 de noviembre de 99 (*Nov. Recop.* 7.11.30).

¹⁸⁸ GONZÁLEZ ALONSO, ~~Los procedimientos~~ cit., p. 271.

¹⁸⁹ La ausencia de documentos en sí no permite deducir que no se llevara a cabo el juicio de residencia, pues en determinadas ocasiones la laguna documental se corresponde con un documento emanado de la institución, pero extraviado posteriormente.

Fernando de Osorno y Berat, intendente de la provincia de Granada desde el 16 de noviembre de 1798¹⁹⁰, había sido anteriormente intendente de la Mancha (11/04/1794)¹⁹¹ y de Jaén (24/04/1792)¹⁹². Con anterioridad a la intendencia de Jaén había sido oficial de la Secretaría de Estado¹⁹³. Así pues, cuando Osorno tomó posesión del oficio de corregidor, el 22 de abril de 1799, ya era intendente de la provincia, acumulando a partir de entonces ambos oficios.

En las actas capitulares de 1808 y 1809, Fernando Osorno y Berat figura como intendente corregidor de Granada. De las cinco ocasiones en que preside el Cabildo en 1808, en tres aparece como “Corregidor Intendente”¹⁹⁴, en una como “Intendente Corregidor”¹⁹⁵ y, en otra, como “Corregidor e Intendente de la Provincia”¹⁹⁶. En 1809 preside otros cinco cabildos, figurando como “Intendente Corregidor”¹⁹⁷, “Excelentísimo Intendente Corregidor”¹⁹⁸ e “Intendente de Ejército y Corregidor de esta capital”¹⁹⁹. Por otra parte, son frecuentes las referencias a Fernando de Osorno y Berat como corregidor de Granada e intendente de su provincia en los expedientes administrativos de la época²⁰⁰. Algo similar sucedió en Salamanca, donde en los nombramientos comprendidos entre 1787 y 1801 concurrió la doble condición de corregidor e intendente de la provincia²⁰¹. En palabras de Benjamín González Alonso,

—con posterioridad a 1766 continuaron surgiendo conflictos de jurisdicción, resueltos por leyes que los recopiladores recogieron en 1805, pero los dos cargos se han bifurcado para siempre. A partir de entonces los intendentes operarán en campos privativos y definidos: el militar —precedente del cuerpo de Intendencia— y el hacendístico —antecesores de los delegados de Hacienda”²⁰².

¹⁹⁰ ABBAD, Fabrice y OZANAM, Didier, “Para una historia de los intendentes españoles en el siglo XVIII”, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración* cit., pp. 579-612, esp. p. 601.

¹⁹¹ *Ibidem*, p. 605.

¹⁹² *Ibid.*

¹⁹³ *Ibid.*

¹⁹⁴ AMGR, *Act. Cap.* L. 148. ff. 24v-27r.

¹⁹⁵ AMGR, *Act. Cap.* L. 148. ff. 27v-28r. AMGR, *Act. Cap.* Libro 148. ff. 28r-31r.

¹⁹⁶ AMGR, *Act. Cap.* L. 148. ff. 67r-71r.

¹⁹⁷ AMGR, *Act. Cap.* L. 149. ff. 1r, 25v y 27r.

¹⁹⁸ AMGR, *Act. Cap.* L. 149. f. 57v.

¹⁹⁹ AMGR, *Act. Cap.* L. 149. f. 34r.

²⁰⁰ Véase AMGR, 1808-1811. C. 00068.0025. *Guerra. Documentos sobre el levantamiento contra los franceses y acuerdos de la Junta Central*. Encontramos un acuerdo de la Superior Junta de Real Hacienda publicado por “Don Fernando de Osorno y Berart, Caballero del Hábito de Santiago, del Consejo de S.M. su Secretario, Corregidor de esta Capital, Intendente de su Provincia y del Ejército de este Reyno de Granada y Presidente de la Superior Junta de Real Hacienda”. AMGR, *Órdenes de la Autoridad Real*. —ReaOrden comunicada por el Intendente de Granada, Don Fernando de Osorno, a la Junta de Propios de la misma sobre subasta del peso almojarife” (1806).

²⁰¹ INFANTE MIGUEL-MOTTA, *El municipio* cit., p. 27.

²⁰² GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor* cit., p. 250.

El corregidor ejercía jurisdicción civil y criminal en primera instancia. Los corregidores de capa de espada eran auxiliados por los alcaldes mayores en sus funciones jurisdiccionales. Pero el corregidor desempeñaba también funciones estrictamente municipales, constituyendo en 1808 ~~la~~ figura central del Ayuntamiento sobre la que giran prácticamente todos los aspectos de la vida local²⁰³, al presidir el Ayuntamiento, velar por el cumplimiento de las ordenanzas municipales, de los oficios del concejo, cuidar la administración de la hacienda local, y conservar la paz en los pueblos de su jurisdicción, evitando que ~~las~~ Justicias de ellos procedan con parcialidad, pasión o venganza²⁰⁴, o manteniendo el orden público.

Como presidente del Ayuntamiento, el corregidor debía convocar los cabildos extraordinarios que, a diferencia de los ordinarios, carecían de horario prefijado; también debía ~~moderar~~ y dirigir el transcurso de todas las reuniones, impidiendo en las mismas alborotos o irregularidades²⁰⁵. Ahora bien, del total de 194 reuniones del Ayuntamiento granadino celebradas durante el bienio 1808-1809, solo 9 fueron presididas por Fernando Osorno y Berat, asumiendo principalmente la tarea el alcalde mayor primero, Francisco Velasco Ferrándiz, quien presidió 95 cabildos en 1808. La defunción del alcalde mayor primero y la enfermedad de Benito Losado Quirós, alcalde mayor segundo, situaron a Diego de Montes en la presidencia del Cabildo, en su calidad de regidor decano. El 26 de febrero de 1809, Fernando de Osorno dirigió un escrito a Diego de Montes para que, como regidor más antiguo, se encargara:

~~por~~ ahora y en el interin que me lo impiden los grabisimos asuntos del Real Servicio en que estoy entendiendo del Despacho del Corregimiento de esta capital todo ello sin perjuicio de mi pribaba [*sic*]²⁰⁶ jurisdiccion con la qualidad de Asesorarse con letrado de ciencia y providad en los casos de necesidad y en cualquiera otro que estime conveniente²⁰⁷.

En la misma fecha, Diego de Montes comunicaba al corregidor la aceptación del encargo. Montes presidió 21 cabildos en 1809, en 14 de los cuales lo hizo como regente corregidor. En 1809, la Junta Central Suprema designó dos alcaldes mayores para Granada, que asumieron la presidencia de las reuniones capitulares casi en su totalidad.

²⁰³ SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, ~~Del municipio~~ cit., p. 645.

²⁰⁴ Resolución de 6 de mayo de 1785. Resolución de 3 de marzo de 1788. Cédula de 15 de mayo de 1788 (*Nov. Recop.* 7.11.27).

²⁰⁵ POLO MARTÍN, *El régimen municipal* cit. p. 566.

²⁰⁶ Se sobreentiende que debe decir ~~privada~~, debiéndose tratar de una errata del escribano.

²⁰⁷ AMGR, 1809. C.00934 (*Administración. Personal*). ~~El decano de los regidores, Diego de Montes, se ocupe del corregimiento~~.

Los Capítulos de 9 de junio de 1500 establecían la obligación de los corregidores de hacer guardar las ordenanzas de los pueblos y enmendarlas en lo que fuese digno de reforma con acuerdo del Regimiento, recayendo, de esta manera, la modificación de las ordenanzas en el corregidor²⁰⁸. Así pues, el proceso de formación de las ordenanzas quedaba determinado por la voluntad del monarca, bien a través de su delegado en el municipio, el corregidor, a quien correspondían funciones de iniciativa, bien directamente, al disponer se le remitiese copia de las normas para mandarlas ~~v~~er e proueer sobre ello²⁰⁹. Esta actividad del poder real continuó a lo largo de los siglos XVII y XVIII, estableciendo el capítulo 65 de la Instrucción de Corregidores de 1768 que la potestad para aprobar Ordenanzas recaía en el corregidor, con la aprobación del Ayuntamiento, personero y diputados del común, y posterior confirmación del Consejo de Castilla.

En marzo de 1808 tuvo lugar un episodio en el que se ponen de manifiesto las atribuciones del corregidor en materia de orden público y beneficencia²¹⁰. En cabildo de 4 de marzo de 1808, Osorno expuso que se había presentado en su casa una cuadrilla de trabajadores del campo, unos sesenta hombres, pidiendo limosna y trabajo para poder sobrevivir. Tras exponer su petición, el corregidor

—mandó darles de su bolsillo una limosna a cada uno con que fueron socorridos y al mismo tiempo les reprehendió la reunión de tantos para pedir, pues que solo les era permitido en caso de verdadera necesidad, hacerlo para sí cada uno, y quando mas dos juntos, y esto con modo sumiso y sin exclamaciones ruidosas, porque de lo contrario se vería su señoría en la necesidad de tomar providencia contra ellos²¹¹.

Se supo que la cuadrilla había procedido del mismo modo en casa de algunas personas pudientes de la ciudad, intimidándolas con sus clamores, y que de nuevo se personaron en la morada del corregidor hacia las tres de la madrugada, ~~a~~umentados en número de más de doscientos reproduciendo su indigencia y pidiendo ocupación en que ganar para sostenerse²¹². Para evitar males mayores, el corregidor mandó publicar un bando por el cual ordenaba que todo trabajador del campo, o de cualquier otra clase, que

²⁰⁸ Pragmática e Instrucción de 9 de junio de 1500 (*Nov. Recop.* 7. 3.3).

²⁰⁹ *Ordenanzas de Granada de 1552*, Ayuntamiento de Granada, 2000, Edición facsímil con Estudio preliminar de José Antonio López Nevot, p. 26.

²¹⁰ AMGR, 1808. C. 00137.0031. Servicios. Beneficencia y Asistencia Social. Medidas adoptadas para evitar que los jornaleros del campo desocupados y otros pobres vayan pidiendo por las calles: prohíbe a los no naturales de esta ciudad la mendicidad; manda recoger a los menores e impedidos en el Hospital Real y proporcionar trabajo en obras municipales.

²¹¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 24v-25r.

²¹² AMGR, *Act. Cap.* L. 148, f. 25r.

no fuese natural de Granada abandonase la ciudad, regresando a sus pueblos de origen para ser socorridos por sus familias y vecinos pudientes. Se mandaba también no pedir limosna en grupos superiores a dos personas, pues en caso contrario serían arrestados por las patrullas urbanas. Al día siguiente, los capataces convocarían a los desocupados para indicarles dónde trabajar. Finalmente, se acordó que los capitulares fuesen personalmente a las casas de los vecinos pudientes –el intendente iría a la del arzobispo–, invitándoles a colaborar con la limosna que sus facultades le permitiesen, a fin de constituir un fondo de beneficencia con que satisfacer los jornales. A tal efecto se nombró tesorero al diputado del común Joaquín Dandeya, y se envió a los jornaleros a trabajar en las obras del camino del barrio de San Lázaro, y del camino de Jaén, desde la casilla de los guardas hasta el río Beiro, entre otros lugares, asignando comisionados a cada una de las obras²¹³. De esta forma, Osorno establecía un régimen de beneficencia basado en la mejora de algunos distritos de la ciudad, convirtiendo la contribución de los vecinos en un jornal en lugar de limosna, con el fin de –desviarlos de la ociosidad, no acostumbrarlos a la mendiguez y librar al vecindario” de asaltos a las casas en busca de limosna²¹⁴.

En cabildo del 9 de marzo se insistió de nuevo en la cuestión. El regidor Félix Ruiz, encargado de reunirse con los capataces en el partido del Triunfo, con el fin de ofrecer jornales a los trabajadores desocupados, asignándoles obras promovidas a beneficio público, había comunicado al corregidor que se llegaron juntar unos trescientos trabajadores del campo, de la seda y de la construcción, –sin incluir otra porción considerable de muchachos sagalones que así mismo pretendían se les ocupase”²¹⁵. El regidor les había informado de que solo podían emplear a los jornaleros del campo, pues había que preparar las tierras para la siembra, no alcanzando los fondos para tantos jornaleros, habiéndose previsto este auxilio solo para los jornaleros del campo. Apenas escucharon a Ruiz, los jornaleros

–principiaron todos a decir en altas voces, que todos ó ninguno habían de ir a trabajar, de manera que biendose con tanto número de gentes sobre sí, sin poderlos contener ni hacer cuadrillas para el trabajo de los que ya estaban nombrados, tubo a bien para no exponerse a los insultos de un concurso tan numeroso de retirarse y dejar a todos sin trabajo pasando a

²¹³ AMGR, *Act. Cap.* L. 148, f. 26v.

²¹⁴ AMGR, *Act. Cap.* L. 148, f. 29v.

²¹⁵ AMGR, *Act. Cap.* L. 148, f. 28v.

informar de ello a su señoría, quien estando enterándose del caso, vio su casa ocupada con una porción de dichos jornaleros que a imitación de los días anteriores pedían se les ocupase”²¹⁶.

El corregidor ordenó a los jornaleros que se retirasen, al tiempo que convocaba cabildo extraordinario para informar a la ciudad y adoptar las medidas oportunas.

Finalmente, con aprobación del capitán general, la situación se puso en conocimiento del Real Acuerdo para que el tribunal autorizara al Ayuntamiento para proporcionar los fondos necesarios con la confirmación de algunos arbitrios sobre el vecindario u otros que considerase oportunos. El Ayuntamiento solo contaba con recursos para mantener a los jornaleros “entretenidos” un día o dos más, preocupándole se produjesen nuevos asaltos a las casas de los magistrados y de los vecinos más pudientes, “con riesgo de los graves daños que dello pueden seguirse como no puede ocultarse a su alta comprensión y que la ciudad desea cubrir sus disposiciones con la autoridad y regia aprobación del Real Acuerdo”²¹⁷.

En 22 de marzo, tras conocer la respuesta del Real Acuerdo, la ciudad, sin arbitrios para continuar con el proyecto de beneficencia, acordó que los regidores encargados de las respectivas comisiones para dirigir la ocupación de los jornaleros, continuasen en dicha labor hasta el día 24 de marzo. En esa fecha, se publicaría por edictos la necesidad de poner fin al socorro de los jornaleros, así como la prohibición de reunirse en grupos de más de dos personas para pedir limosna, siempre que no fuesen forasteros y lo hiciesen sin perturbar el orden público, según se expuso en un bando anterior²¹⁸. No se ha encontrado ninguna mención posterior a este episodio, presumiéndose que las especiales circunstancias que concurrieron en la primavera de 1808, modificaron no solo la realidad política de Granada, sino también la realidad social de una ciudad que se sumaba a la guerra.

2.1.8. Los auxiliares del corregidor: los alcaldes mayores.

Las dos alcaldías mayores de Granada, primera y segunda, fueron ejercidas por “letrados que suplían la presunta impericia técnico-jurídica de los corregidores de capa y espada”²¹⁹. Dichos oficiales auxiliaban al corregidor en el ejercicio de sus funciones judiciales y le sustituían en los demás ámbitos de la gestión municipal. La “igualdad

²¹⁶ AMGR, *Act. Cap.* L. 148. f. 30v.

²¹⁷ *Ibidem*.

²¹⁸ AMGR, *Act. Cap.* L. 148. f. 38v.

²¹⁹ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 65.

originaria del oficio como auxiliar del corregidor” hizo que desde el principio fuera el oficial el encargado de designar como alcaldes mayores a “letrados de ciencia y experiencia”²²⁰. Ahora bien, las Ordenanzas de corregidores de 1749 pusieron fin a esta práctica, reservando el nombramiento de tenientes y alcaldes mayores al monarca, a propuesta de la Cámara de Castilla. Así ocurrió en 1806 con el nombramiento de Benito Losada Quirós como alcalde mayor²²¹. En 1809, como consecuencia de la ausencia del monarca y de las especiales circunstancias derivadas de la Guerra de la Independencia, fue la Junta Central Suprema quien designó a los alcaldes mayores, aunque manteniendo en todo momento la formalidad de hacerlo en nombre de Fernando VII. La designación de los alcaldes mayores por parte de la Junta Central confirmaba el ejercicio efectivo de una soberanía que, revertida en la comunidad tras las abdicaciones de Bayona, había sido asumida por la Junta como símbolo del poder revolucionario que representaba.

A semejanza del corregidor, los alcaldes mayores debían ser recibidos en el Cabildo de Granada, donde prestaban juramento y fianzas de que se someterían al juicio de residencia. “Conforme a las ordenanzas de Granada el juramento de los alcaldes mayores debía abarcar los mismos extremos que el formulado por el corregidor”²²². Así pues, el designado entraba en la sala capitular, se procedía a la lectura del real título de nombramiento, y ante el escribano mayor más antiguo juraba

“defender el misterio de la limpia y pura concepcion de la virgen Maria, usar bien y fielmente dicho empleo, conforme a las leyes, autos acordados e instrucciones, guardar las demas ordenanzas y privilegios de esta ciudad administrar justicia sin exepcion de personas y no llevar derechos a los pobres”²²³.

Recibida la vara de la justicia, el nuevo oficial tomaba asiento, quedando posesionado en el empleo. En el siguiente cuadro se relacionan los alcaldes mayores de Granada que desempeñaron el cargo durante el bienio 1808-1809:

²²⁰ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 41.

²²¹ AMGR, 1806. C. 01872.0064. *Personal*. Certificado de recibimiento de Benito Losada Quirós como alcalde mayor.

²²² LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 68.

²²³ AMGR, 1806. C. 01872.0064. *Personal*. Certificado de recibimiento de Benito Losada Quirós como alcalde mayor.

ALCALDES MAYORES (1808-1809)	
Alcaldes mayores primeros.	
Nombre y apellidos.	Fecha de nombramiento.
Francisco Velasco Ferrándiz	02/08/1803.
José Sandoval y Melo	23/05/1809.
Alcaldes mayores segundos.	
Nombre y apellidos.	Fecha de nombramiento.
Benito Losada Quirós	29/08/1806.
Mariano Lafuente	12/03/1809.

Tabla 1. Alcaldes Mayores (1808-1809)

A comienzos de 1808 eran alcaldes mayores de Granada Francisco Velasco Ferrándiz y Benito Losada Quirós, quienes habían sido nombrados por sendos títulos el 2 de agosto de 1803 y el 29 de agosto de 1806, respectivamente. Ambas alcaldías quedaron vacantes en 1809, la de Velasco por fallecimiento de su titular, y la de Losada por promoción a capitán de ejército.

En cabildo celebrado el 27 de febrero de 1809, la ciudad acordó dar cuenta a la Junta Suprema de Gobierno de la vacante producida por el fallecimiento de Velasco. Pese a que apenas llegó a ejercer la alcaldía mayor durante seis años, su hijo, Ignacio Velasco, en un memorial²²⁴ dirigido al Ayuntamiento –solicitando una carta de recomendación y trabajo para mantener a su familia– destacaba el "espacio de más de treinta y cinco años que siguió la carrera de varas"²²⁵, lo que induce a pensar que ocupó alcaldías mayores en otros lugares.

Benito Losada Quirós fue nombrado alcalde mayor segundo de Granada por real título de Carlos IV despachado el 29 de agosto de 1806²²⁶, y tomó posesión el 24 de septiembre del mismo año. En el título de nombramiento se hace referencia a la

²²⁴ No consta la fecha exacta del memorial. Sin embargo, en el acta capitular de 7 de marzo de 1809, se hace referencia a un memorial firmado a finales de febrero del mismo año. AMGR, *Act. Cap.* L. 149. f. 18v.

²²⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. f. 18v.

²²⁶ AMGR, *Personal*. –Certificado de recibimiento de Benito Losada Quirós como alcalde mayor”. C.01872.0064. Año 1806.

duración del cargo que, según lo resuelto por la Ordenanza de Intendentes de 13 de octubre de 1749, sería de seis años computados desde el momento en que tuviera lugar la recepción en el Ayuntamiento. Entre las obligaciones del cargo se hallaba la de residir en la alcaldía mayor, no pudiendo ausentarse salvo en los casos permitidos por la ley. Sin embargo, no hay constancia de la asistencia de Losada a las reuniones capitulares durante el bienio 1808-1809.

En cuanto a la vacante de Francisco Velasco, el 9 de marzo de 1809 la Junta Suprema de Granada escribía a Benito Ramón de Hermida, Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, intercediendo en favor de José Sandoval y Melo para que se le concediese la vara de alcalde mayor primero de Granada por fallecimiento de Velasco. Sandoval era vocal de la Junta, abogado de la Chancillería y catedrático de Derecho civil y patrio de la Universidad de Granada²²⁷.

En cuanto a la vacante de Losada, el 18 de marzo de 1809, Benito Ramón de la Hermida dirigió un escrito al decano de la Chancillería de Granada en el que adjuntaba un memorial de Antonio Hubert solicitando la provisión de la vara de alcalde mayor segundo. En el margen del oficio puede leerse:

–Granada, 6 de Abril de 1809

Dirijase oficio al corregidor de esta ciudad para que haga que el Ayuntamiento, sin la asistencia de don Diego de Montes y del don Antonio Hubert, informe lo que se le ofrezca y parezca sobre esta solicitud a cuyo fin acompaña la representación del referido.

Benito Hermida²²⁸.

Aunque se desconoce el contenido del memorial, el 8 de abril Pedro Belinchón, regente interino de la Chancillería, dirigía oficio al corregidor, acompañado de la representación formulada por Hubert, solicitándole convocase cabildo –sin la asistencia de don Diego de Montes y de don Antonio Hubert y Muñoz”, e informara sobre el contenido de la representación, devolviéndola en cuanto evacuase el asunto²²⁹. El 10 de abril se celebró cabildo extraordinario sin la presencia de Montes y Hubert, aunque se desconocen las cuestiones debatidas en la reunión. Mientras tanto, el 20 de abril, Benito Hermida comunicaba al decano de la Chancillería de Granada, que Mariano Lafuente

²²⁷ AHN. ESTADO, 78, A. 1808-10-7/ 1810-1-20. Junta de Granada. Correspondencia con la Junta Central sobre toda clase de asuntos.

²²⁸ ARCHGR, 1809. Caja 4362. Pieza 86. Nombramiento de alcalde mayor de Granada a Mariano Lafuente Oquendo.

²²⁹ *Ibidem*.

había sido nombrado alcalde mayor por la Junta Central Suprema, por Real Decreto de 12 de marzo, con el propósito de que tomase posesión del oficio²³⁰.

Finalmente, el 29 de abril, Pedro Belinchón, en cumplimiento de la Real Orden de 18 de marzo dictada para que informase sobre la solicitud de Antonio Hubert sobre la provisión de la vara de alcalde mayor segundo, comunicaba ~~to~~me las noticias oportunas para verificarlo y habiendose provisto este empleo en el licenciado don Mariano Lafuente, parece concluido el expediente por lo que devuelvo a VE la solicitud referida con los informes dados en su razón”. En cabildo extraordinario de 5 de mayo se daba cuenta ~~de~~ una Certificación dada por el señor don Ramon de Linares del Consejo de S.M. su Secretario de Acuerdo y Presidencia de la Real Chancillería de esta corte y Escribano de Cámara de ella, su fecha quatro del corriente en la que se inserta la Real Orden de S.M. el señor Don Fernando Septimo, y en su Real nombre la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno fecha en el Real Alcazar de Sevilla de veinte de abril próximo anterior en la que se refiere que por Real decreto de doce de marzo ultimo fue nombrado en la vara de Alcalde mayor de esta ciudad, vacante por salida de don Benito Losada a Capitan de Exército, don Mariano Lafuente²³¹. Los comisionados Manuel Martínez Arroyo y Mariano García Puerta salieron para volver a entrar en la sala capitular con el designado y proceder a la toma de posesión, que ya se había practicado en el Real Acuerdo de la Chancillería, según se declara en la certificación, prestando en el Cabildo el referido ~~juramento~~ por Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz segun derecho de defender el Misterio de la limpia y pura Concepcion de Maria Santisima, de usar bien y fielmente el empleo de Alcalde Mayor segundo de esta ciudad y guardar justicia a las partes sin ecepcion de personas, secreto y demas prevenido por las ordenanzas y Estatutos de esta referida ciudad, Autos Acordados, leyes y demas de estos reynos, no llebar derechos demasiados y a los pobres ningunos, y en todo cumplir las obligaciones del citado empleo con lo cual quedo recibido en el²³². Mariano Lafuente presidió 25 cabildos en 1809.

El nombramiento de José Sandoval y Melo se notificó al Ayuntamiento a través de una certificación de Ramón de Linares, de 3 de junio de 1809. En dicha certificación se insertaba la ~~Real~~ Orden de Fernando VII, y en su Real nombre la Suprema Junta

²³⁰ ARCHGR, 1809. Caja 4359. Pieza 86. Nombramiento del alcalde mayor de esta ciudad en D. Mariano Lafuente y Oquendo.

²³¹ AMGR, *Act. Cap.* L. 149. ff. 34r-35r. ARCHGR, 1809. Caja 4359. Pieza 86. Nombramiento del alcalde mayor de esta ciudad en D. Mariano Lafuente y Oquendo.

²³² AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, f. 35r.

Central Gubernativa del Reyno, despachada en veinte y tres de mayo pasado de este año, por la que fue nombrado en la vara primera de Alcalde mayor de esta Capital el señor don Josef Sandobal y Melo, Secretario vocal de la Junta Superior de esta provincia”²³³. El 15 de julio de 1809, en cabildo extraordinario, tomaba posesión de la vara de alcalde mayor primero José Sandoval y Melo²³⁴. El designado permaneció en la antesala mientras la ciudad acordaba el nombramiento de una comisión, formada por los regidores Manuel Martínez de Arroyo y Juan Alonso de León, para salir a su encuentro. Acto seguido, los comisarios entraron con José Sandoval y Melo, quien tomó el asiento inmediato al regidor decano y juró por Dios, ante el escribano mayor y más antiguo del Ayuntamiento, Gaspar Mendez y Herrera, haciendo una señal de cruz según derecho de defender el Misterio de la Limpia y Pura Concepción de María Santísima Nuestra Señora, usar bien y fielmente el empleo de Alcalde mayor primero de esta Ciudad. Guardar Justicia a las partes sin excepción de persona, secreto y demás prevenidas por las ordenanzas, Estatutos, Autos acordados y Leyes del Reyno”²³⁵. José Sandoval y Melo presidió 35 cabildos en 1809.

En cuanto a la retribución, tal y como sucedió en el caso del corregidor, se dirigieron peticiones al Consejo solicitando el aumento de la cuantía del salario de los alcaldes mayores, así como que se devengase con cargo a los propios de la ciudad y no de la Real Hacienda. En respuesta a dichas peticiones, una Real Orden de 18 de enero de 1771 dispuso se asignaran 200 ducados anuales para cada alcalde mayor como ayuda de costa adicional a su salario, que ha de satisfacer de los caudales de propios y arbitrios”²³⁶. En el título de Benito Losada y Quirós se fijó la cuantía de dos mil doscientos reales de vellón sobre los propios de la ciudad, consignando, además de lo expresado, cuatro mil reales de vellón al año de la Real Hacienda.

Las especiales circunstancias de 1808 impulsaron a las autoridades municipales granadinas a ofrecer donativos patrióticos. El 11 de junio de 1808, los regidores y los jurados acordaron ofrecer los sueldos que gozaban por sus empleos desde primeros de año hasta la finalización de la guerra. Propuesta que fue secundada por el alcalde mayor primero, Francisco Velasco Ferrándiz, aunque solo en cantidad equivalente a la que percibían los caballeros veinticuatro. Un año después, en cabildo extraordinario de

²³³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, f. 8r.

²³⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, ff. 57v-59v.

²³⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, f. 8v.

²³⁶ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit. p. 42.

6 de abril, la ciudad acordó contribuir al servicio del Rey y la Patria utilizando los sueldos de las dos alcaldías vacantes para los gastos de la guerra²³⁷. No obstante, las alcaldías mayores vacantes fueron cubiertas y la contribución al gasto de la guerra no se llevó a cabo.

El alcalde mayor ejercía la jurisdicción regia en el municipio²³⁸, tanto en el orden civil como en el penal, tal y como se desprende del título de Benito Losada Quirós: «executar mi justicia por si y sus oficiales y oir, librar y determinar los pleitos y causas civiles y criminales que en esa dicha ciudad estan pendientes»²³⁹.

Entre sus competencias de índole municipal destacan presidir y dirigir las deliberaciones del Cabildo en ausencia del corregidor, conocer e intervenir en materia de policía de abastos y precios, inspección de establecimientos, gestión económica del municipio, orden público, obras y servicios, convirtiéndose en la primera autoridad del Ayuntamiento durante las prolongadas ausencias del corregidor. Francisco Velasco asistió a 97 cabildos en 1808, de los que presidió 95. En 1809 presidió cuatro de los cinco cabildos a los que asistió, acudiendo por última vez el 17 de enero. En 1809 tuvieron lugar los nombramientos de Mariano Lafuente y José Sandoval y Melo, ambos nombrados por la Junta Central Suprema, en nombre de Fernando VII. Hasta el momento en que se verificaron sus respectivos recibimientos, la presidencia del Ayuntamiento en ausencia del corregidor, recayó, como ya se ha comprobado, en Diego de Montes, regidor decano, llegando a presidir 21 cabildos a comienzos de 1809. Una vez tomaron posesión Sandoval y Lafuente, Montes cesó en su encargo, presidiendo 34 cabildos Sandoval y 27 Lafuente.

²³⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, ff. 23r- 23v.

²³⁸ En 1805, los escribanos y procuradores del número formaron un nuevo arancel sobre derechos procesales, con motivo de la variación de los tiempos y precios del mercado. La jurisdicción ordinaria de los alcaldes mayores se vio afectada por la aprobación del arancel en juicios ordinarios, juicios ejecutivos, juicios de prevención e inventario, juicios criminales, asesorías de los jueces legos y promoción fiscal, lo que nos permite inducir las atribuciones judiciales de los alcaldes mayores a la altura de 1805. *Real Cédula de SM y señores del Supremo Consejo aprobando el nuevo arancel que por ahora deben observar los individuos del Juzgado ordinario de esta ciudad, sus escribanos de provincia y tasador general*. Año de 1805. Granada, Imprenta nueva de Francisco Gómez Espinosa de los Monteros.

²³⁹ AMGR, 1806. C.01872.0064. *Personal*. Certificado de recibimiento de Benito Losada Quirós como alcalde mayor.

2.2. Los regidores.

2.2.1. Nombramiento.

La Real Provisión de 20 de septiembre de 1500²⁴⁰ reservó a los monarcas la libre provisión de los regimientos granadinos, otorgándose estos oficios como merced regia en un momento en el que ~~la~~ designación de regidores y otros oficiales públicos solía hacerse para asegurar fidelidades o retribuir servicios prestados a la Corona²⁴¹. Al designar a personas cuya fidelidad era premiada o buscada, ~~sin~~ mirar la idoneidad para el cargo, los reyes castellanos favorecieron la privatización de los mismos²⁴². No obstante, había otra vía de acceso, la compraventa de regidurías. Para atender a las necesidades económicas de la Hacienda Real, las regidurías comienzan a venderse bajo el reinado de Carlos I, siendo conferidas al mejor postor, sin considerar la idoneidad del aspirante. Al parecer, la decisión de vender los oficios públicos surgió recién llegado el monarca a España, y ~~bajo~~ los auspicios de sus consejeros flamencos²⁴³. La duración del oficio quedaba subordinada a la voluntad del monarca, aunque en la práctica los nombramientos de regidores se hacían a título vitalicio, o por ~~juro~~ de heredad²⁴⁴, lo que significaba que el oficio se adquiría a perpetuidad. La fórmula que solía emplearse en estos casos en el título de nombramiento o confirmación del mismo venía a ser la siguiente:

—~~Delante~~ el dicho don [nombre] sea mi veintiquatro de la expresada ciudad de Granada en lugar del referido [nombre] y que tenga este oficio como el le tenia perpetuo por juro de heredad y con las mismas calidades y condiciones contenidas y declaradas en (...)”²⁴⁴.

La tendencia a la patrimonialización de las regidurías se vio favorecida por la institución de la renuncia, mediante la cual el titular de un oficio público hacía dejación del mismo en manos del monarca para que éste nombrara en su lugar a la persona propuesta por el renunciante. Se exigía que el renunciante sobreviviera un mínimo de veinte días posteriores a la fecha de la renuncia²⁴⁵ y que el renunciatario presentara el título de nombramiento en un plazo de sesenta días posteriores a la fecha de

²⁴⁰ Véase *Carta Real de Merced* cit.

²⁴¹ LÓPEZ NEVOT, —*Is Granada Venegas*” cit., p. 331.

²⁴² CUARTAS RIVERO, Margarita, —*La venta de oficios públicos en el siglo XVI*”, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración* cit., pp. 225-260, esp. p. 226.

²⁴³ *Ibidem*, p. 228.

²⁴⁴ AMGR, C. 00933. Fecha 1759. *Administración. Personal*. Título de regidor de Joaquín Villavicencio y Espinosa.

²⁴⁵ D. Fernando y D^a Isabel en Toledo año 1480, ley 60. Nulidad de la renuncia de oficios hecha dentro de los veinte días últimos de la vida del renunciante (*Nov. Recop.* 7.8.4).

nombramiento²⁴⁶. Por último, las renunciaciones debían ser gratuitas y motivadas, aunque en la práctica sirvieron para encubrir las ventas privadas de los oficios. Durante el siglo XVI, la renuncia se convirtió en el medio de acceso más generalizado a las regidurías granadinas²⁴⁷, favoreciendo la vinculación de los oficios a determinados grupos familiares. Sin embargo, la renuncia no era vinculante para el monarca, salvo si el oficio había sido otorgado por juro de heredad, pues en tal caso el oficio ingresaba en el patrimonio del titular como cualquier otro bien integrante del mismo. En los «Capítulos de la instrucción respectiva al despacho, traspaso, renuncia y devolución á la Corona de los oficios enagenados», de 1804, se añade:

—que el poseedor de oficio renunciante, sea de una u otra calidad, ha de hacer su renuncia en persona hábil y capaz de servirlo por sí; y esta ha de sacar el título en su cabeza, y tomar posesión en los términos y baxo de las reglas ya referidas: que toda renuncia debe ser jurada, asegurando el renunciante, que es simple, y para ella no han intervenido dádivas, promesas, ventas ni arrendamientos, ni tampoco las recibirá, ni otorgará en lo sucesivo tales contratos por sí ni por otra persona; y el mismo juramento prestará igualmente en el propio acto la persona en quien se renunciare el oficio²⁴⁸.

La norma pone el acento en la diligencia que debían desplegar corregidores y alcaldes mayores para evitar los fraudes, abusos, escrituras y contratos simulados que pudieran cometerse con ocasión de las renunciaciones, lo que nos confirma que bajo esta figura se encubrían otros actos jurídicos.

Sea de ello lo que fuese, las compraventas y renunciaciones de regidurías por juro de heredad suponían la enajenación de los oficios, quedando absolutamente privatizados. De esta manera el monarca veía restringida su intervención directa a través de la designación, quedando obligado a emitir los títulos que los nuevos adjudicatarios le solicitaban. En palabras de Tomás y Valiente, «huelga decir que este fenómeno, visto desde la perspectiva de la administración real, significa la pérdida de control regio sobre el gobierno de las ciudades a través de lo que en el primer momento del Regimiento o Concejo cerrado fue un mecanismo de centralización o intervención real en ciudades y villas»²⁴⁹. Como consecuencia, Austrias y Borbones intensificaron el poder del corregidor en el municipio, dejándolo al margen de la patrimonialización, pues nunca llegó a ser un oficio privatizado ni susceptible de ser enajenado.

²⁴⁶ Pragmática de 24 de septiembre de 1501 (*Nov. Recop.* 7.8.6).

²⁴⁷ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 123.

²⁴⁸ Auto acordado de 14 de noviembre de 1795. Circular de diciembre de 1795. Resolución de 18 de diciembre de 1804 (*Nov. Recop.* 7. 8. 12).

²⁴⁹ TOMÁS Y VALIENTE, «Las ventas de oficios» cit., p. 531.

Durante la Baja Edad Media y gran parte de la Edad Moderna, los reyes otorgaron títulos de oficios públicos como merced o retribución, permitiendo la transmisión privada de tales oficios y quedando la Monarquía obligada a la confirmación de la transmisión correspondiente. El cambio de política se inició, ~~muy~~ tímidamente con Carlos II, quien en 1674 y 1695 ordenó a los fiscales del Consejo que demandaran judicialmente a quienes poseyeran algún bien enajenado de la Corona con perjuicio del Real Patrimonio²⁵⁰, procurando la incorporación de lo enajenado graciosamente, y de lo que hubiere sido vendido sin justo y efectivo precio²⁵¹. Esta iniciativa fue proseguida y consolidada por Felipe V a través de un Decreto de 21 de noviembre de 1706, implantando una política de reincorporación de oficios enajenados que iba más allá de las ~~simples~~ declaraciones de su antecesor en el trono²⁵¹. Como consecuencia de estas medidas, los titulares de oficios enajenados se hallaban obligados a presentar ante la Junta de Incorporación, organismo creado al efecto, los documentos que justificaran la titularidad del oficio en cuestión. La Corona podía decretar insuficientemente probada su titularidad o declarar lesiva la transmisión del título, ordenando su incorporación a la Corona. El fundamento jurídico de la incorporación de oficios enajenados no era otro que el de ~~considerar~~ a los oficios públicos como regalías, cuya enajenación podía, por tanto, ser revocada por la Corona, sin que el titular tuviera más derecho que el de ser reintegrado del precio pagado por el oficio por su primer titular-propietario²⁵². Cuando el oficio quedaba suficientemente probado se procedía a la confirmación de su titularidad.

Una Real Orden de 24 de junio de 1797²⁵³ dispuso la incorporación de oficios enajenados por precio a la Corona sin desembolso, es decir, que no se contemplaba la retrocesión como tal, quedando la Administración obligada tan solo a expedir un título con carácter vitalicio y no al correspondiente reembolso del precio de egresión. De esta suerte el monarca ponía fin a la titularidad privada del oficio, pudiendo ser disfrutada por su poseedor durante su vida, pero sin poder transmitirla. No obstante, tan solo dos años después, Carlos IV establecía otro procedimiento de incorporación de oficios enajenados por medio de un Decreto de 6 de noviembre de 1799²⁵⁴. Este Decreto

²⁵⁰ TOMÁS Y VALIENTE, *«Dos casos»* cit., p. 366.

²⁵¹ *Ibidem*.

²⁵² *Ibidem*, p. 367.

²⁵³ Real Orden de 24 de junio, ins. en circ. del Consejo de Hacienda de 15 de julio de 1797 (*Nov. Recop.* 7.8.14).

²⁵⁴ Real Decreto de 6 y Cédula del Consejo de 9 de noviembre de 1799, dirigida al Gobernador del Consejo de Hacienda (*Nov. Recop.* 7. 8.15).

derogaba la anterior disposición de 1797²⁵⁵ y establecía la expedición de la correspondiente Real Cédula para que intendentes y subdelegados del Rey la hicieran circular en los pueblos de sus respectivas provincias, con el fin de que todos los poseedores y tenientes de oficios que hubieren salido de la Corona, fuese cual fuese la causa de su egresión, presentasen los títulos en el plazo de dos meses. Quienes probaran su legitimidad serían confirmados por el Rey, tras entregar en las respectivas Cajas de Reducción el importe correspondiente a la tercera parte del valor del oficio en cuestión²⁵⁶. De esta manera, el Consejo de Hacienda sobreseía las órdenes de incorporación de oficios enajenados a la Corona en aquellos supuestos en que los títulos fuesen examinados y propuestos legítimos para su confirmación, eso sí, tras la entrega en las Cajas de Reducción de vales de la tercera parte de su valor. En el Cabildo granadino encontramos dos casos de regidurías confirmadas por esta vía, los de Manuel Barajas y Francisco Sánchez Gadeo, en cuyos libros de pruebas se hace referencia a dicho procedimiento.

En 1808 figuraban como regidores del Ayuntamiento de Granada: Diego de Viana, Joaquín Villavicencio Espinosa, Pedro Antonio Alfaro Díaz²⁵⁷, Antonio Rafael Pérez de Orozco, Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Manuel Martínez Verdejo Arroyo, Juan Alonso de León y Morales, Francisco de Paula Villarreal Moreno (marqués de Casa Villarreal), Pedro Martínez, Fernando Cejalvo, Félix Antonio Ruiz de Quiroga, Juan Pedro de Rivera La Cerda, Antonio Isaac Nicolás Montalvo y Fuente, Manuel López Barajas, Francisco Sánchez Gadeo y Ferre, y Antonio Hubert Muñoz²⁵⁸. En 1809 tuvo lugar un nuevo nombramiento, el de Mariano García Puerta, alcanzándose un número total de dieciocho regidores o caballeros veinticuatro.

²⁵⁵ *Ibidem*.

²⁵⁶ *Ibid*.

²⁵⁷ En cabildo de 21 de octubre de 1808 se hace referencia al fallecimiento de Joaquín Villavicencio, veinticuatro y vocal de la Junta de Propios, acordándose elegir por suerte al nuevo vocal para el resto del año. Se echó la suerte entre los regidores Diego de Montes, el marqués de Casa Villarreal y Juan de León, por cuanto los señores Viana, Villavicencio, Alfaro y Díaz «son difuntos», resultando nombrado el marqués de Casa Villarreal. Llama la atención la forma en que se comunica el fallecimiento de los individuos del Ayuntamiento. Si acudimos al expediente correspondiente al «Arreglo de cabildos» de 1808, donde se recoge la asistencia de los capitulares, podemos comprobar que los regidores Diego de Viana y Joaquín Villavicencio no asistieron a ningún cabildo, aunque el hecho de aparecer mencionados en el citado arreglo induzca a pensar que aún vivían a comienzos de 1808. No ocurre así con Pedro Alfaro, quien, tras asistir a 64 cabildos en 1808, fallecía con posterioridad al 20 de septiembre, fecha del último cabildo al que acude. No deja de sorprender el silencio que guardan las actas del Cabildo sobre el fallecimiento de tres de sus miembros.

²⁵⁸ AMGR, 1808. C. 00927. Arreglo de Cabildos.

REGIDORES (1808-1809).		
NOMBRE Y APELLIDOS.	FECHA DE NOMBRAMIENTO.	FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN.
Pedro Martínez	-	-
Joaquín Villavicencio Espinosa ²⁵⁹	09/02/1759	20/02/1759
Pedro Antonio Alfaro Díaz	04/02/1766	14/02/1766
Diego Antonio de Viana ²⁶⁰	1776	-
Pedro de Montes Martos	7/10/ 1786	20/10/ 1786
Antonio Rafael Pérez de Orozco	21/10/1787	30/10/ 1787
Diego de Montes Jiménez	-	11/06/1792
Juan Pedro Ribera	1792	1792
Juan Alonso de León y Morales	-	1794
Francisco de Paula Villarreal Moreno, marqués de casa Villarreal	-	1794.
Fernando Cejalvo Mazuelo	-	1798
Felix Antonio Ruiz de Quiroga y Treviño	18/07/ 1801	27/07/1801.
Manuel Barajas	-	1801
Manuel Martínez Verdejo Arroyo Anguiano	-	1804
Francisco Sanchez Gadeo López Calvo y Ferre	01/02/ 1802	11/06/1805
Antonio Hubert Muñoz	-	25/01/1805.

²⁵⁹ En cabildo de 22 de octubre de 1808 se hace referencia a su fallecimiento. (AMGR, *Act. Cap.* L. 148. f. 134r).

²⁶⁰ *Ibidem*, f. 135r.

REGIDORES (1808-1809).		
NOMBRE Y APELLIDOS.	FECHA DE NOMBRAMIENTO.	FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN.
Mariano García de Puerta	1809	1809
Bartolomé de Torres	1809	No llega a tomar posesión.

Tabla 2. Regidores (1808-1809)

La documentación conservada ofrece suficiente información sobre la gran mayoría de los regidores, aunque no sobre su totalidad. Esa documentación se basa principalmente en expedientes de genealogía, libros de pruebas de nobleza, títulos de nombramiento expedidos por el monarca, o, en su nombre, por la Junta Central Suprema, las actas de Cabildo y algunos expedientes administrativos de guerra o del Juzgado de Aguas²⁶¹. En algunos casos, los títulos muestran la historia del oficio y el complejo entramado jurídico sobre la vida del mismo. Sirva a modo de ejemplo el título de regidor de Félix Antonio Ruiz: su predecesor en el oficio fue Bernardo Luis de Haro,

²⁶¹ En particular, han sido consultados los siguientes expedientes: AMGR, 1758. L. 00405. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Joaquín Villavicencio. / AMGR, 1759. C. 00933. (Administración. Personal). Título de regidor de Joaquín Villavicencio. / AMGR, 1765. L. 00413. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Pedro Antonio Alfaro. / AMGR, 1766. C. 00933 (Administración. Personal). Título de Regidor de Pedro Alfaro. / AMGR, 1787. L. 00418. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Antonio Rafael Pérez Orozco. / AMGR, 1787. C. 00934 (Administración. Personal). Título de regidor de Antonio Rafael Pérez de Orozco. / AMGR, 1786. L-425. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Pedro de Montes Martos. / AMGR, 1800. C. 00927. Copias de reales títulos de regidores de esta ciudad. / AMGR, 1804. L. 00434. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Manuel Martínez Verdejo. / AMGR, 1794. L.00431. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Juan Alonso de León. AMGR, 1794. L.16705. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Francisco de Paula Villarreal Moreno, Marqués de Villarreal. AMGR, 1801. L. 00432. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Fernando Cejalvo. AMGR, 1801. L.00433. *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. Félix Antonio Ruiz de Quiroga. AMGR, Año 1801. C. 00927. (Administración. Personal). Título de regidor de Félix Antonio Ruiz. AMGR, 1792. L-00430. *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. Juan Pedro de Ribera La Cerda. AMGR, 1795. L.16706. *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. Antonio Isaac Nicolás Montalvo y Fuente. AMGR, 1801. L. 16708. *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. Manuel López Barajas. AMGR, 1805. L- 16709. *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. Francisco Sanchez Gadeo y Ferre. AMGR, 1805. C. 00934. (Administración. Personal). Título de Veintiquatro despachado a Don Francisco Sanchez Gadeo Calvo y Ferre.

con título otorgado por merced de Felipe V el 8 de marzo de 1718. Bernardo renunció, tan solo dos meses después a favor de Don Carlos de Navas, el 12 de mayo de 1718. Al fallecer éste, el título recayó en el mayorazgo que poseía don Jerónimo de Nava, produciéndose varias sucesiones testamentarias hasta llegar a Gaspar María de Nava, conde de Noroña, que acudió al Consejo de Cámara para obtener permiso para vender el oficio a censo reservativo, siéndole concedida esta facultad el 5 de octubre de 1790. En subasta pública se remató a favor de Pedro Velasco de Llano, por 29.500 reales de vellón. Fallecido Pedro, pasa a su hijo, Antonio de Llano, menor de edad. Éste y D^a Antonia de la Cruz, madre, tutora y curadora, venden el oficio por 29.500 reales de vellón, capital del censo a favor del mayorazgo, con la obligación de pagar sus réditos, a don Félix Antonio Ruiz, quien tomó posesión del mismo el 27 de julio de 1801.

Tras proceder al pertinente análisis, debemos resaltar que ocho de los regidores adquieren el título con calidad de perpetuo por juro heredad, es decir, adquieren sobre el oficio la perpetua y plena propiedad, pasando al patrimonio privado de su titular. Solo Félix Antonio Ruiz lo adquiere con la calidad de una sola renuncia. A continuación exponemos las distintas vías de acceso al oficio de regidor de Granada durante el periodo estudiado.

a) Por sucesión.

De los 18 regidores que integraron el Regimiento de Granada durante el bienio 1808-1809, cinco accedieron al oficio por sucesión: el marqués de Casa Villarreal, hermano de Manuel Villarreal e hijo de Diego Francisco Villarreal, Antonio Isaac Nicolás Montalvo y Fuente, hijo de Félix Montalvo, Antonio Rafael Pérez de Orozco, hijo de José Pérez de Orozco, Mariano García Puerta, hijo de Rodrigo García Puerta, y Fernando Cejalvo, por sucesión de su suegro Juan Antonio Beltrán de Caso y Ahumada, todos ellos veinticuatro de Granada. Estos últimos tres supuestos de sucesión testamentaria se hallaron vinculados a mayorazgos. Los pretendientes debieron justificar la posesión del oficio por cláusulas de herederos, testimonios, o testamentos. Especial relevancia ofrece el caso de Fernando Cejalvo, quien accedió al oficio por sucesión testamentaria de su suegra, Juana Henríquez de Herrera, viuda de Juan Antonio Beltrán de Caso y Ahumada, veinticuatro de Granada, al cederlo en propiedad a su hija María Josefa Beltrán Caso y Enríquez, casada con Fernando Cejalvo, por valor de 25.000 reales de vellón en que le fue adjudicado por cuenta de lo que a su fallecimiento le correspondiera en concepto de legítima. El título mantenía la calidad de perpetuo por

juro de heredad, con cargo de dos censos, uno de 200 ducados de vellón de principal, a favor del convento de Religiosas Calzadas de la Santísima Trinidad de Granada, y otro de 4.139 reales y 23 maravedíes, también de principal, a favor de Francisco Rodríguez Cantos. No obstante, en el supuesto de que falleciese María Josefa Beltrán sin sucesión, el título revertiría en la otorgante, motivo por el que se elevó a escritura pública²⁶².

Solo uno de los cinco regidores que accedieron al oficio por sucesión, Mariano García Puerta, fue designado por la Junta Central Suprema, en nombre de Fernando VII, accediendo al oficio que había ejercido su padre, Rodrigo García Puerta. Se trata de una mera confirmación regia y no de una nueva designación.

b) Por compra.

De los 18 regidores en activo en el bienio 1808-1809, seis accedieron al oficio por compra. A continuación procedemos a consignar algunas de las transacciones más relevantes en la historia del oficio:

-Joaquín Villavicencio compró por 30.000 reales de vellón a Fernando Montero el título de regidor que le había otorgado Fernando VI, el 11 de mayo de 1758. El mismo monarca procedió a confirmar a Joaquín Villavicencio como regidor el 9 de febrero de 1759. El título había sido originariamente otorgado por Felipe IV a Gonzalo Dávila el 1 de julio de 1637 y transmitido sucesivamente hasta llegar a Villavicencio²⁶³.

-Pedro Alfaro compró el título de regidor a Juan José de la Cueva el 21 de julio de 1765 por 4.800 reales de vellón, con la carga de un censo de 26.400 reales de vellón a favor del patronato que fundaron Cristóbal Fernández de Córdoba y su mujer, como consta en la escritura de compraventa. El título fue confirmado por Carlos III el 4 de febrero de 1766, tomando posesión el 14 del mismo mes. Hay constancia de las distintas transmisiones del título, que fue despachado por Fernando VI el 14 de mayo de 1748 en favor de Rodrigo de Valdivia y Guzmán²⁶⁴.

-Félix Antonio Ruiz accedió al oficio por compra a censo redimible a Antonio de Llano y Antonia de la Cruz, madre y curadora del anterior, por la cantidad de 29.500 reales, con la obligación de pagar sus réditos ínterin no se redimiera. En cuanto a las

²⁶² AMGR, *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Fernando Zejalvo. L. 00432. 1801. f. 79r.

²⁶³ AMGR, 1758. L. 00405. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. -"Joaquín Villavicencio" / AMGR, 1759. C. 00933. (Administración. Personal). Título de regidor de Joaquín Villavicencio.

²⁶⁴ AMGR, 1765. L. 00413. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. -"Pedro Antonio Alfaro". / AMGR. 1766. C. 00933 (Administración. Personal). -"Título de Regidor de Pedro Alfaro".

distintas transmisiones del oficio, hay constancia de que fue otorgado por Felipe V, el 8 de marzo de 1718, a Bernardo Luis de Haro, en lugar de Antonio Montalvo. Haro renunció el oficio en favor de Francisco Carlos de Navas y, por fallecimiento de éste, recayó en el mayorazgo que poseía el teniente general de los Ejércitos Jerónimo de la Nava, a su vez en su hija María de Navas y, finalmente, en Gaspar María de Nava, conde de Noroña, sobrino de la susodicha María, que como los demás titulares del oficio, lo poseyó siempre en concepto de afecto al mayorazgo. Gaspar María de Nava acudió al Consejo de la Cámara solicitando autorización para vender la citada regiduría a censo reservativo, autorización concedida el 5 de octubre de 1790, de la que resultó su venta judicial, rematándose a favor de Pedro Velasco de Llano en la cantidad de 29.500 reales. Ocurrido el fallecimiento de este último antes de otorgarse la correspondiente escritura de venta a censo redimible, se verificó en favor de su hijo Antonio de Llano, menor de edad, quien procedió a su venta con consentimiento de su tutora y curadora a Félix Antonio Ruiz, transmisión confirmada por Carlos IV el 18 de julio de 1801²⁶⁵.

-Pedro Ribera La Cerda compró el oficio de veinticuatro a José Osorio Barona, regidor de Granada desde 1757. La compra se llevó a cabo el 22 de octubre de 1791 por valor de 20.000 reales de vellón, libre de todo censo. Adquiere el oficio con las mismas calidades que el reino concedió en las Cortes de 1658 a Pedro de Caylas y Andrades, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Granada²⁶⁶.

-Francisco Sánchez Gadeo y Ferre accedió al oficio por compra en subasta pública por precio de 30.000 reales de vellón y posterior confirmación por Real Cédula de Carlos IV de 1 de febrero de 1802. Carlos III había confirmado el oficio a Francisco Pablo Álvarez de Sotomayor el 22 de octubre de 1761, en lugar de Diego de Morales Ondonero, perpetuo por juro heredad, para servirlo y tenerlo como bienes del mayorazgo del que era poseedora su mujer, Josefa Tamayo y Pacheco. El citado mayorazgo, y el oficio a él agregado recayeron en Inés Gutiérrez Castilla, quien, en virtud de la Real Orden de 24 de septiembre de 1798, relativa a la venta de bienes vinculados a mayorazgos, solicitaba licencia para vender el referido oficio. Dicha venta fue autorizada por Auto de 13 de febrero de 1800, precediendo tasación de 25.000

²⁶⁵ AMGR, 1801. L.00433. *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. Félix Antonio Ruiz de Quiroga. AMGR, Año 1801. C. 00927. (Administración. Personal). –Título de regidor de Félix Antonio Ruiz”.

²⁶⁶ AMGR, 1792. L- 00430. *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. Juan Pedro de Ribera La Cerda.

reales de vellón, y rematándose el oficio en favor de Francisco Sánchez Gadeo el 9 de abril de 1800²⁶⁷.

-Manuel Barajas accedió también a su oficio a través de compra a censo redimible, sucediéndose varias enajenaciones a lo largo de la vida del oficio. Barajas lo adquirió de Juan Manuel de Torres, quien lo había comprado a Pablo Andeiro el 12 de agosto de 1798, quien a su vez lo compró a José Miguel Andeiro, su hijo, el 3 de abril de 1797, quien lo había comprado con anterioridad al marqués de Chinchilla. El precio de venta se estipuló en 26.000 reales de vellón y por sus réditos anuales se pagarían 780 reales de vellón en beneficio del poseedor del vínculo desde la fecha de compra, siendo libre de constituir otro censo, carga, gravamen y/o venta judicial²⁶⁸.

c) Por permuta.

Pedro de Montes accedió al oficio de regidor por permuta. El título había sido otorgado por Fernando VI a Tomás de Ballesteros y transmitido por derecho sucesorio a su hijo Sebastián de Ballesteros. Ante la imposibilidad de servir el oficio, lo permuta con Pedro de Montes, autorizado previamente por despacho del Consejo de la Cámara, por un haza de 16 marjales de tierra de regadío, de olivar y viñas en el término de La Zubia. El título es confirmado por Carlos III el 7 de octubre de 1786 con las mismas gracias y condiciones contenidas en el título otorgado por una Cédula de 31 de agosto de 1740 a Diego de Rueda²⁶⁹.

d) Por renuncia.

En cuanto a la renuncia como vía de acceso a las regidurías, solo se han identificado en la documentación dos casos de oficios que la contienen en su vida histórico-jurídica, aunque en ninguno de los dos supuso la vía de acceso directa al oficio, sino que esta figura aparece englobada en otros procedimientos de acceso, como la sucesión. Se trata de las regidurías de Fernando Cejalvo, arriba citada, y Antonio Rafael Pérez de Orozco. En este último caso, Carlos III, por despacho de 28 de junio de 1772, había hecho merced del oficio a José Pérez de Orozco, padre de nuestro regidor, en lugar de Pedro Nicolás de la Cruz, con carácter de perpetuo por juro de heredad. A su fallecimiento, el oficio quedó incorporado a un vínculo cuya poseedora era su mujer,

²⁶⁷ AMGR, 1805. L- 16709. *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. Francisco Sanchez Gadeo y Ferre. AMGR, 1805. C. 00934. (*Administración. Personal*). Título de Veintiquatro despachado a Don Francisco Sanchez Gadeo Calvo y Ferre.

²⁶⁸ AMGR, 1801. L. 16708. *Libro de Caballeros XXIV*. Manuel López Barajas.

²⁶⁹ AMGR, 1786. L-425. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Pedro de Montes Martos.

Teresa Álvarez de Castro. El 25 de agosto de 1786 Teresa renunció el oficio en favor de su hijo Antonio Rafael Pérez de Orozco, verificándose la renuncia en beneficio del sucesor inmediato del referido vínculo. El título fue confirmado el 21 de octubre de 1787 con las mismas calidades y condiciones que el otorgado por Felipe III el 19 de mayo de 1619 a Alonso de Herrera y Valenzuela.

El último nombramiento que siguió el procedimiento descrito hasta ahora, fue el del regidor Francisco Sánchez Gadeo²⁷⁰. El título le fue otorgado por Carlos IV el 6 de junio de 1805 y tomó posesión del oficio el 11 de junio del mismo año²⁷¹, tras cumplimentar las pruebas de nobleza correspondientes²⁷². Durante el bienio (1808-1809) la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino, en representación del monarca, llevó a cabo los nombramientos de regidores, un hecho insólito hasta el momento.

Puede decirse que en el Ayuntamiento granadino convivían grupos procedentes de linajes que habían transmitido el título desde generaciones, generalmente vinculados a mayorazgos, como sucede en el caso de Villarreal y Montalvo. Otros no dudaron en acceder al oficio asumiendo la carga de un censo y el pago de los réditos del mismo (Alfaro, Ruiz y Barajas).

El precio de compra del oficio, en torno a 30.000 reales, junto a las circunstancias personales exigibles a los aspirantes, configuraron un perfil de regidor perteneciente a estratos sociales acomodados. Quien compraba un oficio de regidor no buscaba una remuneración económica por sus servicios, sino más bien, el acceso al poder²⁷³. Así lo exponía Castillo de Bobadilla:

—Pregunto yo: ¿en qué se funda el que vende toda su hacienda para comprar un regimiento; y el que no tiene qué vender, sí, toma el dinero a censo para ello, no siendo el salario del oficio a lo más de 2.000 ó 3.000 maravedís? ¿Para qué tanto empeño para tan poco provecho? Fácil es de responder: que lo hace para traer sus ganados por los cotos, para cortar los montes, cazar y pescar libremente, para tener apensionados y por indios a los

²⁷⁰ No consta en las actas capitulares de 1808 que este regidor asistiese a las sesiones de Cabildo.

²⁷¹ AMGR, 1805. C. 00934. Título de regidor de 1805.

²⁷² AMGR, 1805. L- 16709. *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. Francisco Sanchez Gadeo y Ferre.

²⁷³ TOMÁS Y VALIENTE, —*Las ventas de oficios*” cit., p. 9. En ese sentido, véase HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro, —*Y después de las ventas de oficios ¿qué?* (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno, 1606-1808)”, *AHDE*, 65 (1995), pp. 705-748, esp. p. 739.

abastecedores, y a los oficiales de República, para ser regatones de los mantenimientos...para usurpar los propios y pósitos, etcétera...”²⁷⁴.

Las palabras de Castillo de Bovadilla siguen teniendo sentido dos siglos después, donde los compradores de títulos aspiraban a un espacio de poder, desde donde ejercer funciones de gobierno.

2.2.2. Circunstancias personales exigibles.

Las circunstancias personales exigidas para acceder al oficio de regidor hacían referencia a la edad, naturaleza y adscripción social y familiar: haber cumplido los dieciocho años, ser natural del reino²⁷⁵, cumplir con las pruebas de nobleza establecidas en el Real Privilegio de Estatuto de Nobleza, de 8 de septiembre de 1739, otorgado a la ciudad de Granada, y poseer una renta anual determinada. Sobre la naturaleza escribe Santayana que los regidores debían ser naturales y vecinos de los pueblos donde iban a desempeñar el oficio, porque serían ~~m~~ás a propósito para el gobierno, por el amor de la patria²⁷⁶. Aunque en los expedientes estudiados no consta la naturaleza de todos los designados, se sabe que Francisco Sánchez Gadeo era natural de la villa de Torredelcampo (Jaén), aunque vecino de Granada.

En cuanto a la exigencia de nobleza, las ciudades castellanas habían intentado con anterioridad establecer un ~~f~~iltro” de adscripción social. Las Cortes de Madrid de 1566 solicitaron que no se admitiese a las regidurías a la ~~p~~ersona que tenga tienda pública de ninguna trato ni mercadería”, o ~~a~~ya sido oficial de oficio mecánico”, petición que no recibió respuesta favorable²⁷⁷. En 1570 las Cortes solicitaron al rey la hidalguía y la limpieza de sangre como requisitos para el acceso a las regidurías, aunque este último no se aprobó por unanimidad, al pedir los procuradores de Granada que solo se exigiera que fuesen hijosdalgo. En palabras de López Nevot, ~~e~~s comprensible la actitud cautelosa de Granada, ciudad en la que varios regidores eran de origen morisco, y donde la exigencia de limpieza de sangre podía provocar consecuencias de alcance imprevisto²⁷⁸. Pese a que hubo otras peticiones, este requisito de adscripción social y

²⁷⁴ CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para Corregidores* cit., en GUILLAMÓN, *Las reformas* cit., p. 19.

²⁷⁵ Auto acordado de 14 de noviembre de 1795. Circular de diciembre de 1795. D. Carlos IV, por resolución á cons. de 18 de diciembre de 1804 (*Nov. Recop.* 7. 8. 12).

²⁷⁶ SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político* cit., p. 11.

²⁷⁷ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 141.

²⁷⁸ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 141.

familiar no se estableció en Granada hasta 1739, tras la concesión del Estatuto de Nobleza.

El Privilegio de Nobleza concedido a Granada cerraba el acceso a los oficios municipales a la incipiente burguesía, formada por mercaderes y artesanos, que sin duda alguna podrían haber accedido a cualquier oficio enajenado a través de su compra. El Privilegio afectó en un principio solo a los regidores y, con posterioridad, también a los jurados, estableciendo que para acceder a estos oficios los aspirantes debían probar que sus antepasados eran nobles y libres de oficios mecánicos²⁷⁹. Si la patrimonialización de los oficios había favorecido la renovación de las oligarquías urbanas nobiliarias por otras de signo o procedencia burguesa²⁸⁰, la concesión del Estatuto de Nobleza impedía el acceso de estas últimas.

El procedimiento para acceder al oficio daba comienzo cuando el designado ponía en conocimiento del Cabildo su nombramiento o la confirmación real del título adquirido. El consistorio nombraba una comisión para llevar a cabo las oportunas informaciones, comprobando la filiación y nobleza, examinando testigos y demostrando que el pretendiente era hidalgo de sangre y no de privilegio. A continuación transcribimos, a modo de ejemplo, el interrogatorio contenido en el libro de pruebas del regidor Manuel López Barajas²⁸¹:

1. Sobre conocimiento del pretendiente: edad, vecindad y naturaleza.
2. Sobre si conocen a sus padres, sus nombres, vecindades, etc.
3. Sobre si conocieron a sus abuelos paternos y maternos, sus vecindades, naturalezas, etc.
4. Sobre si son parientes del expresado, en qué grado, si son amigos, sirvientes o allegados, o si han sido persuadidos o amenazados.
5. Sobre si saben si el pretendiente, padres y abuelos son hijos legítimos o bastardos.
6. Sobre si saben, creen, vieron u oyeron decir que el dicho pretendiente, sus padres y abuelos, por ambas líneas, hayan sido tenidos y reputados por limpios de sangre, sin mancha de sangre judía, morisca o de hereje castigado por el Santo Oficio, ni por delito que irroque infamia.

²⁷⁹ AMGR, 1793. C. 01857.008. *Gobierno. Autoridades supramunicipales del Antiguo Régimen*. Real Orden mandando que las personas que deseen ser nombradas veinticuatro acrediten gozar una renta fija de 1.000 ducados y de 500 los jurados.

²⁸⁰ TOMÁS Y VALIENTE, "Las ventas de oficios" cit., p. 532.

²⁸¹ AMGR, *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. "Manuel López Barajas" (1801) L.16708. 1801.

7. Sobre si saben que el pretendiente, padres o abuelos hayan gozado de actos prohibitivos de nobleza, reputados por hijosdalgo de sangre y no de privilegio.
8. Sobre si el pretendiente, padres y abuelos han sido mercaderes o si han ejercido oficios mecánicos tales como el de cantero, mesonero, tabernero, sastre, carpintero, etc.
9. Sobre si consideran al pretendiente hábil y capaz para ejercer el dicho oficio de veinticuatro y si es persona de buena vida y costumbres.

En la mayoría de los libros de caballeros veinticuatros, los pretendientes a regidor se remontan a lejanos antepasados para acreditar su hidalguía. No obstante, entre los regidores de 1808 solo encontramos un noble titulado, el marqués de Casa Villarreal. Se trata de Francisco de Paula Villarreal Moreno, hijo de Manuel Villarreal y de Manuela Moreno y Checa, hijo y nieto de caballero veinticuatro, aunque no se ha podido documentar el título.

Reviste especial interés la cuestionada hidalguía de uno de los regidores que mayor protagonismo tuvo en el Ayuntamiento durante el periodo estudiado, Antonio Hubert. Hallándose el regidor practicando pruebas para ser recibido al empleo de veinticuatro de Granada se interpuso recurso ante el fiscal de lo civil de la Chancillería de Granada, Juan Sempere y Guarinos, por Félix Atienza y Francisco José Varco, procurador general y síndico personero del común de Ronda. En el citado recurso alegaron falsedad en el documento genealógico aportado por el pretendiente. Hubert alegó ser hijo de Ignacio Hubert y de Escalona y de María Muñoz y Cuadrado, nieto de Antonio Hubert y Calzado y de Micaela Antonia de Escalona, segundo nieto de Diego Hubert Alvertos y Ana Calzado de Rivera, y, tercer nieto de Simón Hubert, vizconde barón de Vermandoir y de Mariana Juan Dijon, descendiente de nobles franceses afincados en Ronda. Mientras se resolvía el recurso quedó en suspenso la pretensión a la regiduría²⁸². No obstante, Antonio Hubert fue confirmado en la posesión de hidalguía, declarándose calumniosa la delación y condenándose a los delatores a la multa de mil ducados a cada uno en concepto de indemnización por daños y perjuicios y al pago de las costas. El 25 de enero de 1805 Hubert era recibido por el Cabildo y tomaba posesión del oficio de veinticuatro. Según consta en las actas capitulares, el título de veinticuatro databa de 30 de noviembre de 1804²⁸³.

²⁸² Véase AMGR, *Act. Cap.* L. 145. ff. 8r-17v.

²⁸³ AMGR, *Act. Cap.* L. 145. ff. 20r-20v.

Por último, a partir de 1793 para acceder al oficio de regidor de Granada se exigió acreditar un determinado nivel de renta fija, en concreto, 1.000 ducados²⁸⁴. En 1776 se había producido un intenso debate sobre este requisito en el seno del Cabildo, cuando Valentín Villarroel solicitó la confirmación del título de jurado que había adquirido. Al parecer, los capitulares consideraron que el designado tenía “bienes suficientes para mantenerse con decencia” y pusieron sobre la mesa la cuestión, argumentando que estaba pendiente formular una representación al Consejo sobre la necesidad de que los aspirantes tuviesen una renta segura²⁸⁵. Finalmente, Villarroel tomó posesión del oficio de jurado y el debate iniciado derivó hacia otros derroteros, el de una hidalguía no suficientemente probada, confundiendo los asuntos de distinción social con los de riqueza. Fue precisamente la proposición que presentó el regidor Joaquín Villavicencio, en cabildo celebrado el 7 de noviembre de 1793, la que dio lugar a la petición formal a la Corona para que todo veinticuatro o jurado hubiese de tener una renta fija anual de 1000 y 500 ducados, respectivamente²⁸⁶.

El 17 de enero de 1809 se trató en el Cabildo un memorial presentado por Mariano García Puerta –documento que no hemos podido localizar–, donde solicitaba ser recibido en el oficio de caballero veinticuatro, en lugar de su padre, Rodrigo García Puerta. La ciudad, a la vista del citado memorial, donde acreditaba la propiedad del oficio y la renta fija de mil ducados, tal y como establecía el Privilegio, acordó que se practicasen “las correspondientes pruebas de Estatuto que está determinado siendo las del dicho Mariano por la línea materna, mediante a estar efectuada por la paterna”, a cuyo fin se nombró una comisión constituida por Manuel Martínez, veinticuatro, y Juan de Castro, jurado²⁸⁷. En cabildo extraordinario de 26 de enero se procedía a la lectura de las pruebas realizadas, dando cuenta del informe elaborado por la comisión, y de la aprobación de las informaciones²⁸⁸. No obstante, el recibimiento del regidor no se produjo hasta el 17 de marzo de 1809, tras preceder una Real Orden de la Junta Central que comunicaba lo siguiente: “La Junta Suprema de Gobierno del Reyno ha visto y aprobado las pruebas hechas por el Ayuntamiento de la ciudad para que don Mariano García de Puerta y Fernández pueda entrar a servir al oficio de venticuatro del mismo

²⁸⁴ AMGR, 1793. C. 01857.008. Real Orden mandando que las personas que deseen ser nombradas veinticuattos acrediten gozar una renta fija de 1.000 ducados y de 500 los jurados.

²⁸⁵ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 57.

²⁸⁶ AMGR, 1793. C. 01857.008. “Real Orden mandando que las personas que deseen ser nombradas veinticuattos acrediten gozar una renta fija de 1.000 ducados y de 500 los jurados”.

²⁸⁷ AMGR, *Act. Cap.* L.149. ff.6v-8r.

²⁸⁸ AMGR, *Act. Cap.* L. 149. f.11v.

lugar y por fallecimiento de don Rodrigo, su padre. En consecuencia quiere S M. que desde luego se ponga en posesion de dicho oficio al expresado don Mariano, para que le sirva sin perjuicio de que estime oportuno solicite y se le expida el título acostumbrado”²⁸⁹.

A finales de 1809 tuvo lugar una pretensión de regiduría, aunque esta vez no consta la toma de posesión del oficio, probablemente por la proximidad de las tropas francesas. En cabildo de 14 de noviembre se trató sobre la Real Orden del Consejo acerca del informe de Bartolomé de Torres,

–pretendiente a que se le despache titulo de rexidor perpetuo de este Ayuntamiento para lo que ha prevenido documentos en la secretaria de dicho rexio tribunal”²⁹⁰,

Por Real Orden de 11 de octubre de 1809 el Consejo resolvía que

–antes de executarse, informe el Ayuntamiento si este interesado tiene las calidades que se necesitan para servirlo ó si se halla algún pariente dentro de segundo grado exerciendo tambien oficio en dicho Ayuntamiento, y en este caso qual sea el oficio en dicho Ayuntamiento, y qual el grado de parentesco, si de consanguinidad ó afinidad, ó algún trato ó Comercio en los abastos públicos, tiendas de mercaderes directa ó indirectamente”²⁹¹.

El Ayuntamiento contestaba a la Real Orden el 29 de noviembre alegando que no tenía noticia de la pretensión, no pudiendo informar sobre sus cualidades y circunstancias, y, exponiendo, que:

–titulándose ventiquatros los de Granada podrá ser equivocazion la dirección de la anterior Real Orden a este consistorio pues por notoriedad se save dicha nominazion de ventiquatro y que para obtener el uso exercicio de tal empleo se necesita que el interesado acredite la propiedad y pertenencia del oficio que tiene la renta de los mil ducados que deve gozar conforme a lo mandado por S M”²⁹².

Ante este estado de cosas, el pretendiente debía presentar los insinuados documentos y realizar las pruebas de nobleza establecidas por el Real Privilegio. Por todo ello, el Ayuntamiento presumió que se había procedido equivocadamente, bien en la misma solicitud, bien en la ciudad a la que se dirigía la pretensión, acordando el 1 de diciembre de 1809 que el interesado dirigiese su solicitud en caso de que fuese dueño de algún oficio de veinticuatro y quisiera entrar a su uso y ejercicio. No consta en las fuentes documentales consultadas la toma de posesión del regidor. La respuesta del

²⁸⁹ AMGR, *Act. Cap.* L. 149. ff. 20 r y 21v.

²⁹⁰ AMGR, *Act. Cap.* L. 149. ff. 95v-97v.

²⁹¹ AMGR, 1809. C. 00927. Real Orden sobre los oficios de regidores.

²⁹² *Ibidem*.

Ayuntamiento induce a pensar en un disimulado acto de desobediencia de la ciudad al Consejo, quizás por la proximidad de las tropas franceses y los apetecibles cambios políticos que podían suceder.

Una vez el candidato acreditaba reunir las circunstancias personales exigibles, se procedía a la toma de posesión del oficio. Para el acto de posesión se nombraba una comisión compuesta por dos oficiales del Ayuntamiento, que salían a recibir al pretendiente para que accediese a la sala capitular, lugar donde debía prestar el juramento acostumbrado ante el escribano mayor y más antiguo del Cabildo²⁹³. Sirva a modo de ejemplo la toma de posesión de Mariano García Puerta:

(...) la ciudad acordó se dé posecion al Don Mariano García Puerta del oficio de ventiquatro para el que hizo la correspondiente pruebas y se hallan aprovadas por aquella superioridad segun la Real Orden cuya posecion se execute en la forma practica, y en su consecuencia fueron nombrados los señores Manuel Martínez Arroyo, Don Juan García de Castro para que entrasen en la sala consistorial al caballero pretendiente, y que tomando su asiento se le recibiera el solemne juramento acostumbrado, y en su virtud por los dichos señores comisionados fue conducido a la expresada sala capitular el don Mariano García Puerta y colocado en el asiento que le perteneze por don Gaspar Mendez y Herrera, escribano mayor, y mas antiguo de este Ayuntamiento, en sus manos le fue recibido juramento por Dios nuestro Señor y una señal de la cruz que hizo en forma de derecho uaxo del qual ofrecio usar bien y fielmente del citado oficio de ventiquatro, a obserbar las ordenanzas de esta capital, a guardar sigilo en los asuntos que se tratasen en los Ayuntamientos, y a defender el misterio de la limpia y pura Concepcion, con lo cual quedó aposecionado en el expresado empleo, y el Don Mariano Garcia Puerta dio las debidas gracias y pidió se le diese por testimonio, y la ciudad así lo acordó²⁹⁴.

2.2.3. Incompatibilidades.

El oficio de regidor era incompatible con el ejercicio de otro cargo municipal, ya fuese de la misma ciudad o en otro regimiento. No obstante, según la literatura jurídica, los oficios de regidores eran compatibles con los oficios concejiles no capitulares²⁹⁵.

²⁹³ Véase: AMGR, C. 00933. Año 1759. *Administración. Personal*. Título de regidor a favor de Joaquín Villavicencio y Espinosa. AMGR, C. 00933. Año 1766. *Administración. Personal*. Título de regidor de Pedro de Alfaro. AMGR, C. 00927. Copias de reales títulos de regidores de esta ciudad. AMGR, *Act. Cap.* L. 148. ff. 21r -22r.

²⁹⁴ Posesión de D. Mariano García Puerta. Actas de cabildo de 17 de marzo de 1809, AMGR, *Act. Cap.* L. 148. ff. 21r -22r.

²⁹⁵ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 136.

Estas incompatibilidades han quedado reflejadas en los distintos títulos de provisión:

—Y esta merced os hago atento a que por Informazion hecha como que en buestra persona concurren las Calidades que se requieren para servir el dicho ofizio conforme a lo que por Carta y Providencia Real esta dispuesto y ordenado. Y con que no tengais otro ofizio de Veinte y Quatro ni Juraduria (...)²⁹⁶.

2.2.4. Obligaciones.

Entre los deberes de los regidores se hallaba el de asistir a las reuniones del Ayuntamiento. Una ley de las Cortes de Toledo de 1480 sancionaba el absentismo con la pérdida del salario del año en cuestión, —salvo si estoviere el tal regidor ocupado continuamente por enfermedad, o estoviere en nuestra Corte, o en otra parte por nuestro mandado o en nuestro servicio o ovriere nuestra licencia²⁹⁷. Asimismo, la Real Provisión de 20 de septiembre de 1500 obligaba a los regidores de Granada a concurrir a las reuniones del Ayuntamiento, según lo establecido en las Ordenanzas. La inestabilidad política de principios del siglo XIX propició el absentismo de los capitulares, aunque la existencia de preceptos normativos que castigan esta situación, casi desde el comienzo de la institución, induce a pensar que no fue exclusiva del Ochocientos. El 3 de septiembre de 1740, ante la asistencia de tan solo cuatro regidores, se volvió a convocar cabildo para dar cuenta de la Real Provisión del Consejo de Castilla disponiendo que los capitulares que no asistieran a más de 33 cabildos al año perdieran el derecho a percibir su salario²⁹⁸. A lo largo del siglo XVIII se fue apreciando un acusado absentismo de los capitulares en el que se —detecta con bastante claridad el progresivo abandono de los oficios y la pérdida de interés por servirlos²⁹⁹.

Durante el bienio 1808-1809 fueron frecuentes las referencias en las actas capitulares a la ausencia del *quorum* necesario para constituir cabildo. El 4 de febrero de 1808 se vio afectada la toma de posesión de los diputados del común y del procurador síndico personero. El 5 de julio del mismo año se acordaba que debido a las especiales circunstancias del momento, pudiesen celebrarse los cabildos con tres veinticuatro y un justicia, en lugar de los cinco que establecían las Ordenanzas del Ayuntamiento.

²⁹⁶ AMGR, C. 00933. Fecha 1759. *Administración. Personal*. Título de regidor de Joaquín Villavicencio y Espinosa.

²⁹⁷ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 157.

²⁹⁸ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 98.

²⁹⁹ *Ibidem*, p. 99.

Mediante Orden de 23 de septiembre de 1808, la Junta Suprema de Gobierno de Granada solicitó se le remitiese testimonio de este acuerdo, mediante el cual el Ayuntamiento reducía el número de capitulares que por ordenanzas debían formar cabildo.

En cabildo de 27 de septiembre, el Ayuntamiento acordó remitir testimonio a la Junta, haciéndole presente que si –S.A.S. no hubiese a bien el que subsista lo acordado en su cavildo de cinco de Julio de este año, para que con menor numero de ventiquatros que el de cinco señalado por ordenanza se haya de celebrar cavildo se sirva prevenir celo, para en el caso de que no se pueda juntar dicho numero, para que no lo haga, que no se le haga cargo por la falta de expedicion en los negocios de su conozimiento”³⁰⁰.

La situación se agravó el 1 de agosto de 1809, acordándose –suplicar a el alcalde mayor que preside ponga los respectivos oficios a los caballeros veinticuatro ausentes para que se presenten a cumplir la obligacion que contrajeron al ingreso de sus empleos, cuya importancia reclamaba la patria en la actualidad mas que en tiempo alguno, para que cada cual la sirva con sus talentos, y persona cual corresponde a su respectivo ministerio”³⁰¹. Ese día asistían al Ayuntamiento Mariano Lafuente, alcalde mayor segundo, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz y Antonio Hubert, regidores, Juan de Castro, jurado, y Juan Miguel Calzas, síndico.

También ha quedado constancia del absentismo de dos regidores a los actos previstos para la celebración del Corpus en 1809, aunque en este caso las ausencias se hallaban sobradamente justificadas. El 29 de mayo, los regidores Juan Alonso de León y Antonio Hubert, capitantes del Regimiento de Urbanos, comunicaron que no podrían asistir a los actos previstos con motivo de la festividad del Corpus, por hallarse en la –indispensable obligación de concurrir con sus respectivas compañías, y que para que el Ayuntamiento no extrañe la ausencia de dichos señores, lo hacían presente en cumplimiento del respeto con que miran a este consistorio”³⁰². También se dejaba constancia de que el marqués de Casa Villarreal y Manuel Martínez, miembros de la Junta Suprema de Granada, debían asistir a su formación, resultando que solo quedaban para representar al Ayuntamiento dos caballeros capitulares, circunstancia no permitida por las Ordenanzas, previniéndose en ellas el deber de asistir como mínimo cinco

³⁰⁰ AMGR, *Act. Cap.* L. 148. f.128r.

³⁰¹ AMGR, *Act. Cap.* L. 149. ff. 63r-64v.

³⁰² AMGR, *Act. Cap.* L. 149. ff. 40r-41r.

regidores. La ciudad, a la vista de estos hechos, acordó que el alcalde mayor sirviese oficio a Pedro de Montes y Antonio Orozco para que asistiesen a la función. En el caso de que no pudiesen asistir, por tener excusa legítima, se daría comisión a Félix Antonio Ruiz y Mariano García de Puerta para solicitar a Francisco Cañaveral, coronel del Regimiento de Urbanos, que exonerase a Juan Alonso de León y Antonio Hubert, capitanes de sus regimientos, para asistir a la función del Corpus. Si tampoco accediese a esta petición, los mismos comisionados deberían elevar la correspondiente representación a la Junta solicitando la habilitación del marqués de Casa Villarreal y Manuel Martínez para asistir a la fiesta del Corpus. El hecho de que algunos regidores formasen parte de la Junta Suprema de Gobierno de Granada, ante la proximidad del Ejército Imperial, tuvo como consecuencia inmediata un anormal funcionamiento del Ayuntamiento.

2.2.5. Retribución.

El salario de los regidores ascendía a tres mil maravedises en el siglo XV, aunque también percibían otros ingresos en concepto de dietas que, según Castillo de Bovadilla, solía ser de seiscientos maravedís al día³⁰³. En 1776 el salario de regidor ascendía a 400 reales anuales³⁰⁴. En las fuentes documentales consultadas no figura ninguna actualización de salarios posterior a 1776, por lo que se desconoce si esta cantidad se mantenía en 1808.

La percepción del salario se hallaba supeditada a la asistencia a las dos terceras partes de los cabildos celebrados en el año correspondiente. Según el expediente relativo al “arreglo de cabildos”, celebrado el 9 de diciembre de 1808³⁰⁵, “consistiendo las dos terceras partes en sesenta y quatro cavildos” devengaron sus salarios, por su asistencia, los regidores Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan Alonso de León, marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz y Antonio Hubert. En cambio, no consta que asistieran a ningún cabildo Diego Viana, Joaquín Villavicencio, Antonio Orozco, Pedro Martínez, Fernando Zejalvo, Juan Pedro Rivera, Antonio Montalvo, Manuel Barajas y Francisco Sánchez Gadeo. No obstante, “Diego Viana deve haverlo ganado por su

³⁰³ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., pp.159 y 160.

³⁰⁴ AMGR, 1768. L. 07097, *Libros Copiadores de Reales Provisiones*. —Reales Cédulas y Provisiones”. f. 224v, en MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 59.

³⁰⁵ AMGR, 1808. C. 00927. Arreglo de cabildos.

cedula de preeminencias”³⁰⁶. Joaquín Villavicencio, Antonio Orozco y Juan Pedro Rivera se habían hallado enfermos, mientras que Manuel Barajas y Francisco Sánchez Gadeo se hallaban como comisionados en la Corte. De Manuel Martínez, que no había concurrido a las dos terceras partes de las reuniones, se añadía que se hallaba en comisión en la Junta Central. No devengaron su salario Pedro de Montes, Antonio Montalvo, Pedro Martínez y Fernando Cejalvo.

En cabildo de 16 de diciembre de 1808 la ciudad acordó conformarse con ello y librar los respectivos salarios, entendiéndose el de los señores Viana, Villavicencio y Alfaro ~~hasta su fallecimiento~~”. Las especiales circunstancias del momento habían llevado a los regidores a donar sus salarios, por lo que se acordó depositar su importe en la tesorería general, expidiendo la oportuna libranza³⁰⁷. El 11 de junio de 1808, en una muestra de patriotismo de las autoridades municipales, los regidores y los jurados habían acordado ofrecer los sueldos que gozaban por sus empleos, desde primeros de año, hasta la finalización de la guerra. Gallego Burín califica este hecho de ~~bello~~ espectáculo de un pueblo que, ardiendo en entusiasmo, lo da todo a la Patria para su defensa”³⁰⁸. Según se desprende del ~~arreglo de cabildos~~” de 1808, la donación de salarios fue llevada a cabo de forma satisfactoria, al dejar constancia en el citado expediente que los salarios de los individuos del Ayuntamiento se habían cedido a la Junta Suprema de Gobierno de Granada por las circunstancias del momento, pidiendo que constase el importe en la tesorería principal expidiendo la debida libranza³⁰⁹.

Por último, debe añadirse que la participación en determinadas comisiones, como la de administración de aguas, llevaba aneja una remuneración adicional al salario del regidor³¹⁰.

2.2.6. Competencias.

Los regidores ejercían un amplio elenco de facultades, que podrían englobarse en la expresión genérica gobierno municipal, asumiendo una posición preeminente en el seno del Cabildo, ya que gozaban de voz y voto en las reuniones consistoriales.

³⁰⁶ Las cédulas de preeminencia se concedían a oficiales de un cuerpo que, habiendo servido en su oficio durante muchos años, no podían continuar por enfermedad u otras causas. AMGR, ~~—Arreglo de cabildos~~”. C. 00927. Año 1808.

³⁰⁷ AMGR, *Act. Cap.* L. 148. f. 159.

³⁰⁸ GALLEGO BURÍN, *Granada cit.*, p. 22.

³⁰⁹ AMGR, *Act. Cap.* L. 148, f. 154r.

³¹⁰ AMGR, *Act. Cap.* L. 147. f. 149v.

2.2.6. a) Atribuciones jurisdiccionales.

Considerados por Castillo de Bovadilla jueces inferiores y de jurisdicción limitada y extraordinaria³¹¹, los regidores gozaron de atribuciones jurisdiccionales en determinados supuestos. Bovadilla llegó a enumerar veintisiete casos en los que los regidores tenían jurisdicción. No obstante, Alfonso de Acevedo, editor en 1587 del tratado sobre gobierno municipal de Juan Rodríguez de Pisa, *De Curia Pisana*, redujo a tres los casos en que las leyes reales conferían *potestas iudicandi* a la corporación de los regidores: restitución de los despojados, recusación de juez ordinario en causa penal, y apelación en pleitos civiles de menor cuantía sentenciados en primera instancia por las justicias ordinarias³¹². Se debe añadir también el conocimiento de las infracciones cometidas contra las ordenanzas municipales, atribución de la que gozaban los regidores de algunas villas y ciudades.

Una ley de Cortes de Toledo de 1480 había permitido a los regidores conocer en apelación de las causas civiles de menor cuantía sentenciadas por los jueces ordinarios. El traslado de la Chancillería a Granada en 1505 supuso un impedimento para que los regidores granadinos resolviesen tales apelaciones, al disponer la ley 69 del Ordenamiento de las Cortes de Toledo que –si la localidad en cuestión no distaba más de ocho leguas de la Audiencia, incumbía al tribunal regio el conocimiento en segunda instancia de los pleitos de menor cuantía”³¹³. A lo largo del siglo XVI las Cortes solicitaron en reiteradas ocasiones que los regimientos de Granada y Valladolid –localidades donde residían las Audiencias y Chancillerías–, pudieran acogerse al régimen común observado en las demás ciudades y villas castellanas. Esta petición nunca fue admitida por el monarca. En el siglo XVI las facultades jurisdiccionales de los regidores de Granada se extendieron también a los litigios de aguas en caso de discrepancia entre los alcaldes de aguas y el corregidor, y al conocimiento en grado de apelación de las causas por infracción de ordenanzas municipales de tejedores de la seda³¹⁴.

Un expediente de 1799, instruido como consecuencia de un conflicto entre la Chancillería y el Ayuntamiento por el uso del bastón como símbolo de jurisdicción, revela cuáles eran las competencias jurisdiccionales de los regidores granadinos en las

³¹¹ LÓPEZ NEVOT, “Justicia municipal” cit., p. 84.

³¹² *Ibidem*, p. 82.

³¹³ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 163.

³¹⁴ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 164.

postrimerías del siglo XVIII y los albores del XIX³¹⁵. En dicho expediente se incluye un informe justificando y revisando el fundamento jurídico del uso del bastón desde tiempos inmemoriales, como insignia de poder, fortaleza, dignidad, autoridad, jurisdicción, imperio y distinción³¹⁶. El citado informe contiene una enumeración de las funciones jurisdiccionales de los regidores:

—la jurisdicción para restituir a los injustamente despojados. Quando alguno por su autoridad prendiere a su deudor o le tomare sus bienes. Quando se ha de nombrar Alcaldes de la Hermandad. Quando alguna persona tomare dineros a los recaudadores de la Real Hacienda. Quando las personas poderosas fueren inobedientes a las Justicias y receptaren malhechores. En los delitos en flagranti. En las visitas de Boticas y casas de moneda. En el uso de Fieles executores. En las apelaciones consistoriales en pleytos de menor quantía. En la formacion de ordenanzas, que en quanto á las de Granada se publican á su nombre en virtud de Real Cedula, como tambien los vandos político-gubernativos y otros muchos en diversos ramos que ademas de las leyes citadas, y de otras que se pudieran citar, refieren los autores regnicolas, como son el Acebedo, Avendaño, Avilés, Bobadilla. Pero en concreto y especialmente tiene la ciudad de Granada, y sus capitulares el Juzgado ordinario de las aguas de su termino con jurisdiccion completa. Nombra no solo Justicias pedaneas en todos los pueblos de su corregimiento que son muchos, si no tambien ordinarias en las villas de

³¹⁵ AMGR, 1799. C. 00927. (*Administración. Personal*). Uso de bastones en los cabildos.

³¹⁶ El 28 de junio de 1799 las dos salas del crimen de la Chancillería de Granada publicaron un bando para que ninguna persona que no ejerciese jurisdicción real, usase el bastón, con puño de oro y borlas negras, por no considerarlo distintivo de otros empleos. La ciudad, para —precaver un atropellamiento y desaire acudió al Real Acuerdo para que tomase conocimiento del asunto”, no sin antes solicitar un informe a sus abogados, donde justificaban el uso del bastón en el Cabildo como signo distintivo. Las salas del crimen, bien —porque se hubiesen persuadido de los justos fundamentos de la representacion de la ciudad, o porque no se afirmasen en la jurisdiccion que pidieran para el conocimiento de una materia que se bersaba sobre las regalías y preeminencias de los rexidores y sus Ayuntamientos, que es propio de los Tribunales Civiles y especialmente del Consejo, dejó el negocio en inaccion”. El 11 de enero de 1803 Carlos IV ordenaba no hacer novedad en lo establecido por su padre el 18 de noviembre de 1785, hasta que no se resolviera la consulta pedida al Consejo. En 1785 Carlos III había resuelto una consulta del Consejo ordenando no hacer novedad ni alterar los privilegios del Ayuntamiento, al tiempo que solicitaba la evacuación de un informe que había pedido el Consejo el 25 de noviembre de 1785, reiterándose esta petición en otras fechas. Una resolución de 1803 autorizó el uso de bastones y varas altas de justicia a los veinticuatro de Granada hasta que el Consejo resolviese la petición. En 1804 las salas del crimen dirigieron un oficio al corregidor para que sus capitulares no hiciesen uso del bastón. El Ayuntamiento, para evitar más desaires y atropellos, acudió al Real Acuerdo para que —procurase contener el empeño de las Salas del Crimen”, pero el Acuerdo remitió el recurso a dichas salas para que —hicieran lo que les pareciese”. Por este motivo se presentó el procurador de la ciudad, Manuel Esteban de San Vicente, solicitando audiencia.

En cabildo celebrado el 7 de febrero de 1804, José Villoslada, receptor de la Chancillería, expuso una providencia del Real Acuerdo quejándose de que los regidores seguían haciendo uso de los bastones en contra de lo preceptuado por las salas del crimen. El Ayuntamiento procedió a recurrir tal providencia el 23 de marzo de 1804. El 27 de abril, la ciudad acordó hacerse cargo del Auto del Real Acuerdo de 12 de abril acerca de la suspensión a la Real Cédula que obtuvo el Ayuntamiento, presentando la misma al Real Acuerdo para que se restituyera a los caballeros veinticuatro la posesión del uso de bastones y varas de justicia. No consta la respuesta del Real Acuerdo. AMGR, 1804. C. 00927. (*Administración. Personal*). Regalías del Ayuntamiento que quiso usurpar la Chancillería.

Velmez de la Moraleda y Padul cujos jueces son lo mismo que los Alcaldes ordinarios, y Alcaldes mayores que nombran los duques y otros dueños de la jurisdicción”³¹⁷.

Debe aludirse a la actividad de los regidores en jurisdicciones especializadas como eran el Juzgado de Aguas y el Juzgado de Gobierno. Los Reyes Católicos constituyeron el Juzgado de Aguas el 2 de octubre de 1501, para administrar las aguas y dirimir los pleitos derivados de su uso en Granada, la Vega y los pueblos de su jurisdicción. En un principio se hallaba integrado por cinco regidores, que actuaban en virtud de comisión regia como alcaldes de aguas³¹⁸, y el corregidor, fijándose como lugar de reuniones y audiencia la casa consistorial. En 1505 el número de alcaldes se redujo a tres: dos regidores y el corregidor. En 1513 la designación de los regidores que actuarían como alcaldes de aguas pasó a convertirse en facultad municipal. —En lo sucesivo el regimiento debía nombrar con carácter anual dos alcaldes para que acompañasen al corregidor en la resolución de los litigios de aguas promovidos en la ciudad y su término”³¹⁹.

En 1501 se había dispuesto que en caso de desacuerdo entre los jueces de aguas, el pleito se llevara al Ayuntamiento para que la Justicia y el Regimiento dictaran sentencia³²⁰. En un principio, las sentencias dictadas por el tribunal de las aguas no eran susceptibles de recurso alguno. Sin embargo, desde 1527 se nombró un juez de apelaciones del Juzgado de Aguas, nombramiento que solía recaer en un oidor de la Chancillería de Granada. Ahora bien, un auto del Real Acuerdo mandó en 1673 que los alcaldes del crimen no conociesen las causas del Juzgado de Aguas. En 1807 se nombró a Gabriel Suárez de Valdés, oidor de la Real Chancillería de Granada, juez de apelaciones del Juzgado de Aguas, constituyendo el último nombramiento anterior a la ocupación francesa³²¹. El mismo año de su nombramiento se acordó que Gabriel Suárez Valdés no conociese de ningún negocio de aguas en primera instancia³²². De la existencia de estos acuerdos se deduce que fueron frecuentes las intromisiones de la Chancillería en el Juzgado de Aguas³²³.

³¹⁷ *Ibidem*. f. 9r.

³¹⁸ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit. p. 337.

³¹⁹ *Ibidem*.

³²⁰ *Ibid.*

³²¹ AMGR, 1807, C.03517.0036 (Gobierno). Expedientes de nombramiento de cargos por la Autoridad Real. Nombramiento a Gabriel Suárez de Valdés, oidor en la Real Chancillería, como juez de apelaciones del Juzgado de las Aguas.

³²² *Ibidem*.

³²³ Real Cédula, de 8 de junio de 1681, en que se inhibe á esta Real Chancilleria de un negocio de aguas, y que remita los autos al Juzgado de Aguas y al juez de apelaciones del mismo, *Colección de reales*

El Juzgado de Gobierno conocía en primera instancia de las infracciones contra las ordenanzas municipales de Granada. Inicialmente componían el tribunal el corregidor y dos regidores. Desde 1506 se hallaría integrado también por dos jurados, ~~y~~ a partir de 1573 por el alcalde mayor, los fieles ejecutores y un veinticuatro³²⁴.

Los fieles ejecutores eran los oficiales encargados de la vigilancia de las ordenanzas de la ciudad. Esta institución se inscribe ~~en~~ la problemática general de la enajenación de los oficios públicos bajo el reinado de Felipe II³²⁵. Las Cortes de Madrid de 1570-71 aludieron al hecho de que se habían creado en cada lugar dos oficios de regidores con jurisdicción de fieles ejecutores³²⁶. Las ciudades se opusieron a esta medida pues suponía el acrecentamiento del número de regidores. Una Real Cédula de 31 de diciembre de 1572 ordenó al corregidor de Granada que consintiera ~~libremente~~ usar y ejercer por su turno por meses a las personas del ayuntamiento dessa ciudad los (...) dos offiçios de fieles ejecutores³²⁷. En palabras de López Nevot, ~~la~~ alusión a los miembros del Ayuntamiento debe entenderse referida en exclusiva a los regidores, pues no hay constancia de que los oficios de fieles ejecutores recayeran nunca en los jurados de Granada³²⁸. En las Cortes de Madrid de 1573 Felipe II admitió la consunción de las fieles ejecutorías, ~~previa~~ indemnización a los titulares-compradores de los oficios³²⁹.

En 1619 Felipe III tuvo noticia, a través del Consejo de Hacienda, de que la ciudad de Granada tenía cuatro oficios de fieles ejecutores, de los cuales dos se le habían vendido con carácter perpetuo en 1572, y los otros dos ~~los~~ tenía sin título alguno por solo introducción³³⁰. Según consta en el documento, en 1572 se habían vendido a Granada dos oficios de fieles ejecutores:

cédulas, decretos y superiores deliberaciones en razón del juzgado privilegiado de aguas de la ciudad de Granada, Imprenta de las herederas de Moreno, 1803, pp. 71-73.

³²⁴ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 336.

³²⁵ *Ibidem*, p. 252.

³²⁶ *Ibid.*

³²⁷ *Ibidem*, p. 253.

³²⁸ *Ibid.*

³²⁹ *Ibidem*, 252.

³³⁰ AMGR, C. 04660.0013. Fecha 1619. (*Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*). Título y privilegio a la ciudad de Granada para que pueda continuar el uso en que está de nombrar dos personas que sean fieles ejecutores de más de otros dos de que tiene título.

–en caueça de dos personas de su cauildo que nombrasse con que no lleuasen los seis mil marauedis de salario que se dauan en otras partes con cada uno de los dichos offiços y que los siruiessen por turno entre los del dicho cabildo”³³¹.

El monarca, enterado de que Granada había pretendido vender los oficios, hizo saber a la ciudad que si quería quedarse con ellos, –hiciese postura”³³². También replicó a la ciudad que si había hecho uso de más oficios, –hauia sido por mayor comodidad porque ffaltando el uno asistiese el otro”³³³. En cualquier caso, la ciudad no podía vender los oficios conforme al contrato de millones, –y anssi en lo que no tuuiese la dicha çiudad dereçho solo podia hauer color para consumirlo y no para proueerlo y alego otras raçones a que le rrespondio por el liçençiado Françisco de Alarcon mi fiscal que yo podia vender los dichos ofiços de fieles porque huiendo la dicha çiudad comprado solamente dos, nombraua quatro y de los acreçentados podia disponer como de haçienda mia”³³⁴.

Visto en el Consejo de Hacienda, se concertó la continuación de los oficios el 9 de octubre de 1614, que se aprobó por Real Cédula de 18 del mismo mes, con estas condiciones:

–Que a la dicha ciudad se le despache titulo para que pueda continuar perpetuamente para siempre jamas el uso en questa de nombrar dos perssonas de su cauildo veyntiquatros o jurados para usar del offiço de ffieles executores della, demas de los otros dos ofiços que tiene por titulo y perpetuados para que por todos quatro la dicha çiudad los usse y exerça en la fforma y de la manera que al presente se haçe perpetuamente”.

La ciudad debía pagar al rey por esta merced la cantidad de dos mil ducados. Según se desprende del siguiente cuadro, durante el bienio 1808-1809 los fieles ejecutores se elegían mensualmente por sorteo entre los regidores y jurados (dos regidores y dos jurados):

³³¹ *Ibidem.*

³³² *Ibid.*

³³³ *Ibid.*

³³⁴ *Ibid.*

FIELES EJECUTORES PARA 1808 ³³⁵		
MES	FECHA DEL SORTEO	CAPITULARES DESIGNADOS POR SORTEO.
Enero	-	Pedro Alfaro, marqués de Casa Villarreal, veinticuatro, Villarreal y Castro, jurados ³³⁶ .
Febrero.	-	Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, veinticuatro, Benavides y Castro, jurados. ³³⁷
Marzo.	23/02/1808	Diego de Montes, Manuel Martínez, veinticuatro, Pedro Benavides y Juan de Castro, jurados ³³⁸ .
Abril	29/03/1808	Antonio Hubert, marqués de Casa Villarreal, veinticuatro, Pedro Benavides y Juan de Castro, jurados ³³⁹ .
Mayo	-	Pedro Alfaro y marqués de Casa Villarreal, veinticuatro, Benavides y Villarreal, jurados ³⁴⁰ .
Junio	-	Pedro Alfaro y marqués de Casa Villarreal, veinticuatro, Benavides y Villarreal, jurados. ³⁴¹
Julio	28/06/1808	Pedro Alfaro, Antonio Hubert, marqués de Casa Villarreal, veinticuatro, Juan de Castro, jurado ³⁴² .

³³⁵ Fórmula que consta en las actas capitulares: «La ciudad acordó se eche la suerte de caballeros fieles ejecutores para el Juzgado de Gobierno en el mes de (...) próximo, y, por boca de cántaro tocó a los señores (...)».

³³⁶ Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). AMGR, Libro 02236, ff. 10v y 18r.

³³⁷ Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). AMGR, Libro 02236, ff. 10v y 18r.

³³⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 147. f. 21v.

³³⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 147. f. 42r.

³⁴⁰ Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). AMGR, Libro 02236, ff. 10v y 18r.

³⁴¹ Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). AMGR, Libro 02236, ff. 10v y 18r.

³⁴² AMGR, *Act. Cap.*, L. 147. f. 87v.

Agosto	-	Diego de Montes Jiménez, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, veinticuatro, Villarreal, jurado ³⁴³ .
Septiembre	-	Pedro Alfaro, Antonio Hubert, marqués de Casa Villarreal, veinticuatro, Juan de Castro, jurado ³⁴⁴ .
Octubre	27/09/1808	Diego de Montes, Juan Alonso de León, veinticuatro, Pedro Benavides y Juan de Castro, jurados ³⁴⁵ .
Noviembre	25/10/1808	Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, veinticuatro, Pedro Benavides y Valentín Villarreal, jurados ³⁴⁶ .
Diciembre	29/11/1808	Juan Alonso de León, marqués de Casa Villarreal, veinticuatro, Juan de Castro y Gabriel Villarreal, jurados ³⁴⁷ .

Tabla 3. Fieles ejecutores para 1808

FIELES EJECUTORES PARA 1809		
MES	FECHA DEL SORTEO	CAPITULARES DESIGNADOS POR SORTEO
Enero	29/12/1808	Diego de Montes y Antonio Hubert, veinticuatro, Pedro Benavides y Valentín Villarreal, jurados ³⁴⁸ .

³⁴³ Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). AMGR, Libro 02236, ff. 10v y 18v.

³⁴⁴ Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). AMGR, Libro 02236, ff. 10v y 18v.

³⁴⁵ AMGR, *Act. Cap.* L. 147, f. 123v.

³⁴⁶ AMGR, *Act. Cap.* L. 147, f. 136r.

³⁴⁷ AMGR, *Act. Cap.* L. 147, f. 145 v.

³⁴⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 147, f. 162r. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). Libro 02236, ff. 11r y 18v.

Febrero.	31/01/1809	Marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, veinticuatro, Juan de Castro y Gabriel Villarreal, jurados ³⁴⁹ .
Marzo.	-	Juan de León y Antonio Hubert, veinticuatro, Benavides y Villarreal, jurados ³⁵⁰ .
Abril	-	Félix Antonio Ruiz y Mariano de Puerta, veinticuatro, Castro y Benavides, jurados ³⁵¹ .
Mayo	28/04/1809	Juan Alonso de León, Mariano García Puerta, veinticuatro, Pedro Benavides y Valentín Villarreal, jurados ³⁵² .
Junio	-	Félix Antonio Ruiz y Antonio Huvert, veinticuatro, Castro y Gabriel Villarreal, jurados ³⁵³ .
Julio	30/06/1809	Manuel Martínez, Mariano García Puerta, veinticuatro, Pedro Benavides y Valentín Villarreal, jurados ³⁵⁴ .
Agosto	01/08/1809	Marqués de Casa Villarreal, Juan Alonso de León, veinticuatro, Juan García de Castro y Gabriel Villarreal, jurados ³⁵⁵ .
Septiembre	29/08/1809	Antonio Hubert, Mariano de Puerta, veinticuatro, Pedro Benavides y Valentín Villarreal, jurados ³⁵⁶ .

³⁴⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, f. 12r. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). Libro 02236, ff.11r y 18v.

³⁵⁰ Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). AMGR, Libro 02236, ff.11r y 18v. No se especifica si es Gabriel o Valentín Villarreal.

³⁵¹ Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). AMGR, Libro 02236, ff.11r y 18v.

³⁵² AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, ff. 31v-32r. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). Libro 02236, ff.11r y 18v.

³⁵³ Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). AMGR, Libro 02236, ff.11r y 18r.

³⁵⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, f.52v. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). Libro 02236, ff.11r y 18v.

³⁵⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, f.63v. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). Libro 02236, ff.11r y 18v.

³⁵⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, f.74v. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). Libro 02236, ff.11r y 18v.

Octubre	-	Juan Alonso de León y Félix Antonio Ruiz, veinticuatro, Castro y Villarroel Molina, jurados ³⁵⁷
Noviembre	27/10/1809	Antonio Hubert, Mariano de Puerta, veinticuatro, Pedro Benavides, Valentín Villarroel, jurados ³⁵⁸ .
Diciembre	28/11/1809	Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, veinticuatro, Juan de Castro y Gabriel Villarroel, jurados ³⁵⁹ .

Tabla 3. Fieles ejecutores para 1808

Las especiales circunstancias del bienio 1808-1809 afectaron al normal funcionamiento del Juzgado de Gobierno, debido, principalmente, al aumento de tropas y a la escasez de abastos. El 14 de junio de 1809 el Cabildo acordó que todos los capitulares asistiesen al Juzgado de Gobierno para garantizar el consumo de pan y demás abastos, así como para aliviar de algún modo a los fieles ejecutores que se hallaban en cada uno de los meses, mientras durase la situación³⁶⁰.

2.2.6. b) Abastecimiento urbano.

Escribía Santayana que el primer cuidado del gobierno de un pueblo era el de abastecer a su población,

—porque así como la abundancia la alegra, al contrario, la carestía le turba y le entristece; y nunca está más expuesta a fatales estragos una república que cuando en ella se padece de los abastos precisos falta; y están llenas las Historias de lamentables ejemplos³⁶¹.

Muchas ciudades, entre ellas Granada, se dotaron de un pósito, institución municipal que hacía préstamos de trigo a los labradores y de harina a los panaderos. De esta forma, el Ayuntamiento garantizaba un abastecimiento mínimo a la población, paliando las consecuencias de las malas cosechas y garantizando un mínimo de cereal para los panaderos.

³⁵⁷ Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). AMGR, Libro 02236, ff.11r y 18r.

³⁵⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, f.90r. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). Libro 02236, ff.11r y 18v.

³⁵⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, f.100r. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno (1787-1835). Libro 02236, ff.11r y 18v.

³⁶⁰ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149, f. 82v.

³⁶¹ SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político* cit., p. 47.

Los regidores tenían atribuciones para garantizar el abastecimiento de los productos básicos (pan, carne y pescado). Asunto de prioritario interés para la población, que se abordaba en el Ayuntamiento. En 1808, a los problemas políticos y militares se sumaron los ocasionados por la escasez de víveres y la subida del precio del pan, circunstancias que contribuyeron al malestar general de la población y a un considerable encarecimiento del trigo. Tal era la situación, que los panaderos alegaron que no les dejaba beneficio y dejaron de amasar. El Ayuntamiento intervino disponiendo que, en caso de tener pretexto para no amasar, debían avisar al alcalde mayor primero con cuatro horas de antelación, a fin de facilitar a otro panadero para que lo ejecutase. La medida no obtuvo la respuesta esperada, pues el 14 de junio de 1809, ante la negativa de los panaderos a seguir amasando, se propuso vender las 6.000 fanegas de trigo que se guardaban en el Pósito provincial al precio de setenta y cinco o setenta y seis reales la fanega, evitando así la especulación³⁶². Parece que esta medida calmó el ánimo de los panaderos, pues no se volvió a tratar la cuestión el resto del año.

2.2.6. c) Elección de oficios concejiles no capitulares.

Los regidores de Granada proveían los oficios concejiles no capitulares de la ciudad desde que la Real Provisión de 20 de septiembre de 1500 les otorgó dicha facultad. Pese a que en el momento de constituirse el Ayuntamiento granadino esta elección se hacía por sufragio, una Real Provisión de 16 de julio de 1513 instauró el régimen insaculatorio³⁶³. Desde entonces, la elección de los oficios se verificó a través del régimen de “suertes por boca de cántaro”, procediéndose a introducir el nombre de los candidatos en un cántaro y el de los oficios en otra, de tal manera que se asociaban a través de un proceso aleatorio, que nada tenía que ver con la preparación y experiencia del candidato en la materia.

En 1808 se mantenían algunos de los oficios no capitulares surgidos en el siglo XVI, tal es el caso del alguacil mayor, los letrados y procuradores de la ciudad, el mayordomo, el contador, los porteros y algunos oficios profesionales.

³⁶² MARTÍNEZ RUIZ, *El reino* cit., p. 79.

³⁶³ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 165.

2.2.6. d) Designación de procuradores de Cortes.

Otra de las atribuciones de que gozaron los regidores granadinos fue representar a la ciudad en las Cortes. Tras la incorporación de Granada a la Corona de Castilla, en 1492, la ciudad se sumó al número de ciudades con voto en Cortes. A partir de ese momento, la ciudad participaría en las reuniones de dichas asambleas a través de dos representantes o procuradores, designados por y entre los miembros del regimiento. Entre 1498 y 1520 los procuradores de Cortes se eligieron por sufragio entre los regidores granadinos. Sin embargo, con posterioridad a 1520 el régimen de sufragio fue reemplazado por el de sorteo³⁶⁴. Las Ordenanzas de Granada establecieron que una vez se hubiesen convocado Cortes, tras la notificación del corregidor, la ciudad se reuniría en cabildo extraordinario para proceder a la designación de procuradores³⁶⁵. Los regidores que obtenían la procuración de Cortes “quedaban excluidos de sucesivos sorteos”, tal y como ocurriese durante la vigencia del sufragio³⁶⁶.

En el bienio 1808-1809, Granada hubo de responder a dos convocatorias: la de la Asamblea de Bayona, y la de Cortes. Veamos cuál fue el papel de los regidores granadinos en cada una de ellas.

El 23 de mayo de 1808, en cabildo extraordinario, presidido por el corregidor e intendente, Fernando de Osorno, junto a Francisco Velasco, alcalde mayor primero, se dio lectura a una carta de Sebastián de Piñuela, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, fechada a 19 de mayo de 1808. La carta iba dirigida al corregidor y al Ayuntamiento, y se había recibido por correo extraordinario. El texto participaba a la ciudad el deseo de S. M. y del Emperador de los franceses de reunir en Bayona una Diputación General de ciento cincuenta personas el día 15 de junio, compuesta por el clero, nobleza y estado general. He aquí el acuerdo adoptado por la ciudad: “Habiéndose dispuesto que en dicha asamblea tengan lugar las ciudades de voto en Cortes por la representación en persona de toda instrucción, probidad, juicio, y patriotismo que nombren y dirijan bien sean de dentro del Ayuntamiento ó fuera de él, ya caballeros nobles, ó del estado general, militares ó de qualquiera otra profesion costeados a expensas de los fondos publicos. A su consecuencia tratado, y conferido, la ciudad Acordó se guarde, cumpla y execute, lo que se manda por S.A. y Real el

³⁶⁴ *Ibidem*, p. 182.

³⁶⁵ *Ordenanzas de Granada*, 2, núm. 3, f. 10r.

³⁶⁶ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 182.

Serenísimo Señor Gran Duque de Berg Lugarteniente del Reyno, y la Suprema Junta de gobierno, y a su virtud considerando que en el cavallero capitular don Diego de Montes Ximénez residen todas las qualidades de celo, experiencia, luzes, patriotismo, y confianza que son necesarias y se exigen por dicha orden en la persona que haya de concurrir a la citada asamblea, fue nombrado dicho señor por todos votos, para representar en ella á Granada, y procurar quanto pueda interesar su maior esplendor, su buen gobierno, y felicidad de cuio nombramiento se le dé la competente credencial (...)»³⁶⁷. Para evitar que Granada quedase sin representación en caso de enfermedad o accidente de Diego de Montes, se eligió como sustituto al regidor Antonio Hubert³⁶⁸. En el mismo cabildo se nombró una Junta compuesta por dos regidores, Pedro José de Montes Martos y Manuel Martínez, un diputado del común, Mariano Brum, un jurado, Pedro Benavides, y el síndico, para tratar de todos los asuntos referentes a Bayona³⁶⁹. No solo el Ayuntamiento designó un representante en Cortes, también lo hicieron la nobleza y el clero, que serían representados por el marqués de Villa Alegre y Francisco Llorente, respectivamente³⁷⁰.

Es relevante destacar que, como último punto del día, se abordó la cuestión de la representación granadina en Cortes, al considerarse que debían ser dos los diputados en lugar de uno, cuyo nombramiento debería haberse realizado por suerte en lugar de por elección. Una cuestión formal que de ninguna manera cuestionaba la legitimidad de la Asamblea de Bayona:

–Finalmente, haviendose conferenciado en este cavildo sobre la novedad que a virtud de la superior orden de S A. y Real de la Suprema Junta de gobierno se causa por primera vez a la ciudad tener uno de sus capitulares y solamente el que haya de concurrir a cortes y no dos como se a practicado siempre en todas las anteriores, y asi mismo el que se haga esta vez hecho la elección de diputado por nombramiento y no por suerte de volilla como se estaba en posezion, y costumbre de executar, y no siendo posible para lo limitado del tiempo representar sobre ello, para su remedio, la ciudad acordó protextar como protextava no le pase perxuicio en sus regalías, y privilegios esta novedad para las demás suertes de jura y cortes que ocurran en lo sucesivo»³⁷¹.

Solo dos capitulares cuestionaron la concurrencia a la Asamblea de Bayona en el cabildo de 27 de mayo, reunido a instancia del regidor Antonio Hubert, que había presentado tres escritos y solicitado la reunión del Ayuntamiento. Dichos documentos

³⁶⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f. 68r.

³⁶⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f. 69 r.

³⁶⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, f. 69 r.

³⁷⁰ VIÑES MILLET, Cristina, *Granada ante la invasión francesa*, Granada, 2004, p. 27.

³⁷¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, ff. 70v-71r.

fueron leídos una vez Hubert abandonó las salas capitulares a propuesta del alcalde mayor primero, cosa que hizo por obediencia, no sin antes protestar. En seguida se dio cuenta del expediente formado a consecuencia de la Real Orden del Gran Duque de Berg, Lugarteniente del Reino y de la Junta Suprema de Gobierno de 19 de mayo, y se procedió a la lectura de los escritos y a la correspondiente votación. Aunque no queda constancia en las actas capitulares del contenido de los escritos de Hubert, las votaciones y manifestaciones del resto de capitulares permiten formarse una idea acerca de su opinión sobre Bayona. En palabras de Pedro de Montes, los escritos presentados por Hubert envolvían, bajo el aspecto de “desinterés, virtud, amor Patrio y recto fin, unas ideas verdaderamente bituperables de falsa política”, denotando siniestras intenciones por su parte que no harían más que inquietar los ánimos y dar pábulo a críticas³⁷². A la vista de estos documentos, los regidores ratificaron el nombramiento llevado a cabo el 23 de mayo, dejando en manos del abogado de la ciudad los escritos presentados por Hubert. Pedro de Montes propuso la elección de un nuevo suplente, aunque no consta en las actas que esta propuesta prosperase.

El siguiente en cuestionar la legitimidad de la Asamblea de Bayona fue Julián de Diego de Garcilaso de la Vega, síndico personero del público. Tras proceder a un detenido examen de la Orden del Gran Duque de Berg, expuso sus consideraciones sobre la nulidad de pleno derecho de la convocatoria a Cortes en territorio extranjero o por medio de la violencia³⁷³. Finalmente sus quejas no fueron escuchadas. Diego de Montes emprendió el viaje a Bayona, aunque no llegaría a su destino, pues hallándose en Madrid decidió volver a Granada. Murat expidió nombramiento a Juan Mauri, residente en Bayona, para que representase al comercio de Málaga y a los cuatro reinos de Andalucía. Mauri sólo asistió a la jura de la Constitución³⁷⁴.

Durante los siguientes meses, Garcilaso continuó sus ataques a los señores veinticuatro por su falta de patriotismo, y aun los condesó en una protesta que se imprimió y cuyos ejemplares se mandaron recoger, multando al impresor³⁷⁵. El 16 de agosto se volvió a tratar en el Cabildo el asunto del viaje de Montes. El síndico no se hallaba presente cuando se procedió a leer el documento impreso donde figuraba la

³⁷² AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f. 73r.

³⁷³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 74r-74v.

³⁷⁴ TITOS MARTÍNEZ, Manuel, “El Diputado Domingo Dueñas y Castro y la representación del Reino de Granada en las Cortes de Cádiz (1810-1813)”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 22 (2010), pp. 107-134, esp. p.108.

³⁷⁵ VALLADAR, *La invasión francesa* cit, pp. 4-5.

protesta que hizo en el cabildo de 27 de mayo, cuando manifestó que toda convocatoria a Cortes en reinos extranjeros, o por la violencia, era nula de pleno derecho, refiriéndose a Bayona. El Ayuntamiento procedió a cotejar el documento con la protesta que hizo en mayo, advirtiendo diferencias considerables. En la versión impresa, las manifestaciones del síndico superan en patriotismo a las opiniones expresadas en mayo. Así, en la versión impresa concluye afirmando que no obedecería jamás a otro soberano que no fuese Fernando VII, sin que en la original se encuentre semejante reconocimiento de soberanía. Finalmente, se ordenó recoger todos los impresos y multar al impresor³⁷⁶.

Cuando Diego de Montes se encontraba en Madrid decidió volver a Granada para ~~en~~ consorcio de los demás señores capitulares, sus compañeros, sacrificar su vida en defensa de su Rey y señor³⁷⁷. Desde Madrid se dirigió a Extremadura, desde allí a Sevilla y, finalmente, cuarenta y un días después de su salida, regresó a Granada. El mismo día que se promulgaba la Carta de Bayona, el 8 de julio de 1808, Diego de Montes compareció ante los demás capitulares, rindiendo cuentas de su frustrado viaje³⁷⁸. El regidor alegó una serie de gastos extraordinarios, ocasionados principalmente por la carestía de víveres y posadas, sobresaliendo 5.800 reales en concepto de carruaje. En el cabildo de 23 de mayo se había acordado librar 30.000 reales a Montes, añadiendo que si los gastos excedían de esta cantidad, se le abonaría el exceso resultante. Esta cantidad se había calculado sobre la base de 400 reales de vellón diarios, que en un viaje de 41 días de duración, ascendería a 16.400 reales de vellón de los 30.000 que se le habían asignado. Estos hechos servirían al síndico Garcilaso para exigir al regidor la oportuna justificación, así como la devolución del excedente.

La controversia suscitada por el frustrado viaje de Diego de Montes a Bayona no concluyó aquí. A su vuelta, el regidor tuvo que justificar unos gastos excesivos ocasionados por un viaje que no había llegado a su término. Las dietas de viaje del regidor se habían fijado en 400 reales de vellón diarios, desde el día en que saliese de la ciudad hasta su regreso³⁷⁹. Sin embargo, se contempló que si la ciudad no hubiese

³⁷⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f. 74r-74v.

³⁷⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L.148. f. 94r.

³⁷⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 92v-96r.

³⁷⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 67r-71r.

–acertado a cubrir con las referidas dietas de los quatrocientos reales los lexítimos gastos que puedan ocurrir a su capitular don Diego de montes en este penoso largo, y prezipitado viaxe en tal caso haziendo dicho cavallero una manifestación del mayor costo que haya tenido en el, y siendo circunscripto a su decencia, decoro y utilidad de la comisión a que va, se le avone el exceso que resulte y que por ahora se le libren a buena cuenta del caudal de Propios treinta mil reales para lo que se pase testimonio de este acuerdo a los sres que componen dicha junta a quienes se suplica despachen la correspondiente libranza a favor del referido señor don Diego de Montes Ximenez, con la brevedad que exige el puntual cumplimiento de la superior orden que lo motiva³⁸⁰.

El viaje de Montes provocó tensiones en el seno del Cabildo. Consecuencia de ello debió ser un probable enfrentamiento entre el síndico y los demás oficiales municipales, ya que se acordó enterar a Garcilaso de la Vega de lo resuelto en cabildo de 8 de julio, referente al viaje de Diego de Montes, advirtiéndole que en lo sucesivo tratase con el decoro debido a los miembros del Ayuntamiento³⁸¹. El síndico no asistió a este cabildo. Tampoco se conserva el mencionado escrito, por lo que desconocemos las palabras o el tono con el que se había dirigido a las autoridades municipales. No obstante, el 8 de agosto del mismo año, se entregó a Mariano de Zayas, escribano del Cabildo, un pliego en forma de oficio, firmado por el síndico Garcilaso de la Vega, pidiendo que Diego de Montes rindiese cuentas de lo gastado en su viaje. Una vez leído el oficio, Diego de Montes abandonó la sala y

–tratado y conferido su contenido, la ciudad considerando que en su relato se adbierten expresiones muy duras contra la opinión, patriotismo y lealtad del referido Señor don Diego a que no ha dado lugar y por cuya indicazion clama la Justicia de la que no puede desentenderse el Ayuntamiento quien deve salir a la voz y defensa de dicho capitular, como que tiene aprovadas sus operaciones en la materia. Acordó que el señor marqués de Casa Villarreal se sirva informar en razon de si le escribió dicho señor don Diego como fue acordado por este Ayuntamiento y si tuvo contextazion, y que así practicado se encargue a dicho señor marques que pase el expediente con los antezedentes á Abogado para que exponga a la ciudad lo que deve acordar en este caso³⁸².

El incidente entre el síndico y Diego de Montes fue resuelto finalmente por la Junta Suprema de Granada. El 25 de octubre de 1808 se dio cuenta de un oficio en el que se ordenaba el sobreseimiento y archivo del expediente, habiendo quedado mostrado el –Amor y Patriotismo que (Montes) a manifestado en todas sus

³⁸⁰ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f. 70.

³⁸¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 96v-97r.

³⁸² AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 109r-109v.

determinaciones y operaciones hacia la buena causa, Amor al Rey, Religión y Patria”, con la particularidad en la comisión de Bayona. Por lo demás, el síndico debería abstenerse de incidir de nuevo en la cuestión³⁸³.

Según se ha podido comprobar, las tensiones políticas del momento se trasladaron al seno del Ayuntamiento, donde los regidores representaban distintas posiciones, polarizadas en la rivalidad personal entre Diego de Montes y Antonio Hubert. No obstante, el Ayuntamiento tendió a mostrar una excesiva inclinación hacia Diego de Montes, como puso de manifiesto la propuesta de recompensarle con los honores de comisario ordenador por sus servicios al Rey y a la Patria³⁸⁴. No obstante, en el mismo cabildo se procedió a solicitar a la Junta Suprema Central el grado de capitán de Ejército para Antonio Hubert, por su contribución a la guerra contra Francia y la asistencia y participación en las sesiones de la Junta granadina, haciéndose cargo del alistamiento.

Las Cortes fueron convocadas por la Junta Central³⁸⁵ para cuyo efecto promulgó el 25 de mayo de 1809 un Real Decreto sobre el modo de celebrarlas. Contemplaba la norma el nombramiento de una comisión de cinco de sus vocales que “reconozcan y preparen todos los trabajos y planes, los cuales examinados y aprobados por la Junta han de servir para la convocacion y formacion de las primeras Cortes”³⁸⁶. La Comisión, nombrada por la Junta Central por Real Decreto de 8 de junio de 1809, estuvo constituida por los siguientes vocales: “reverendo Arzobispo de Laodicea, Obispo electo de Cádiz, Gaspar de Jovellanos, Rodrigo Riquelme, Francisco Xavier Caro, Francisco Castanedo”³⁸⁷. Tras haber resuelto convocar Cortes para el año de 1810, o antes si lo permitían las circunstancias, la Comisión solicitaba, el 24 de junio de 1809, el correspondiente informe de Cortes al Ayuntamiento de Granada, tal y como se desprendía del artículo 4º del Decreto de Cortes, queriendo aprovecharse de “las luces y experiencias de los Cuerpos mas respetables del Estado para asegurar por este medio el acierto en unas materias en que el error causaría la infelicidad de la generación presente, y de las venideras”. Queriendo en todo momento que “los Ayuntamientos y Diputaciones expongan lo que constase en sus archivos acerca de la conbocacion de las

³⁸³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 137r.

³⁸⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 121v- 126r.

³⁸⁵ AMGR, 1809. C. 00686.0012. Real Decreto de la Suprema Junta Central sobre el modo de celebrar las Cortes.

³⁸⁶ *Ibidem*.

³⁸⁷ *Ibid.*

Cortes; eleccion de Procuradores; poderes é instrucciones que llevaban; modo de conferir sobre las proposiciones que haría el Soberano, y peticiones que se le dirigian, ya con los demás Procuradores, y ya con los miembros del brazo eclesiástico y militar ó noble: añadiendo además, que si existieren en los archivos algunas de las relaciones que los Procuradores enviaban desde las Cortes, ó presentaban a su vuelta”³⁸⁸.

En cabildo de 27 de junio de 1809 fue abierto un pliego que incluía las reales órdenes sobre el modo y reglas con que se habían de celebrar las Cortes,

—yhabiendose tratado y conferido sobre ello, la ciudad acordó se guarde, cumpla y ejecute y que para su puntual observacia se nombre una comision de caballeros ventiquatros para que busquen los papeles relatibos a los puntos de que hace merito e informen a este consistorio sobre lo que se les ofrezca y parezca a cerca de los que no se encuentren”³⁸⁹.

La designación de esta comisión se llevó a cabo por elección, resultando elegidos los regidores Diego de Montes y Antonio Hubert. Sorprende el hecho de que resultaran elegidos para elaborar el informe de Cortes dos capitulares que habían protagonizado serios enfrentamientos en el Ayuntamiento, bien por su rivalidad personal o por sus diferencias políticas³⁹⁰. En el citado expediente se encuentra un oficio de Antonio Hubert, con fecha de 4 de julio de 1809, renunciando a formar parte de la comisión. El principal motivo alegado por el regidor era la conveniencia de nombrar un solo comisionado para evitar la dilatación del referido negocio. En opinión de Hubert,

—para presentar un informe algo regular, aunque no completo, por ser imposible en tan corto tiempo de cuanto se ordena por la superior comisión es preciso que toda la aplicación de una persona estudiosa se dedique intensamente a examinar las escribanías y Archivo del Ayuntamiento como por cualquier otro que en el pueblo pueda facilitársele que igualmente estudie sobre los varios temas de legislación política, milicia, marina y demás partes de que haya de hacerse alguna mención que recorra la Historia de la Nación refleje sobre las épocas y causas de su engrandecimiento y decadencias y descubra las bases sobre que se ha de organizar la Augusta Asamblea que se anuncia, como los brazos principales y menores que deben ayudar a su formación”³⁹¹.

Lo que proponía el capitular era trabajar solo, con algún amanuense, en caso necesario, elegido por él mismo y pagado por la ciudad. En caso de no acceder a su solicitud, pidió se le exonerase del encargo. Ese mismo día decidía el Cabildo no hacer

³⁸⁸ *Ibid.*

³⁸⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. f. 51v.

³⁹⁰ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. ff. 49 r- 52r.

³⁹¹ AMGR, 1809. C. 00686.0012. *Órdenes de la Autoridad Real*. Real Decreto de la Suprema Junta Central sobre el modo de celebrar las Cortes.

innovación en la comisión confiada a Diego de Montes y Antonio Hubert, a quienes se suplicó evacuasen su encargo. El único regidor que manifestó su conformidad con la solicitud de Hubert fue Juan Alonso de León. El 12 de septiembre, Pedro de Polo Alcocer, secretario de la comisión formada sobre asunto de Cortes, recordaba en un oficio dirigido al Ayuntamiento, que la comisión necesitaba el informe que habían solicitado el 24 de junio. El 24 de octubre del mismo año, Félix Antonio Ruiz hizo presente lo retrasado que se hallaba el expediente de Cortes y se acordó volver a indagar en los archivos. En el mismo cabildo se hizo constar que Diego de Montes se hallaba gravemente enfermo, resolviendo Antonio Hubert nombrar a Félix Antonio Ruiz, Mariano de Puerta, venticuatro y a Juan Miguel de Calzas del Castillo, síndico personero, sin perjuicio de que los demás individuos del Ayuntamiento deliberasen sobre los extremos que trataban las reales órdenes, para lo cual se repartieron ejemplares de ellas. Es la primera vez que las fuentes documentales del período muestran que un regidor constituya una comisión de trabajo. Pese a que el Ayuntamiento había designado exclusivamente a Hubert y a Montes para este negocio, el regidor ampliaba el número de miembros de la comisión. No obstante, la nueva comisión mostraba eficacia en su empeño, pues tan solo unos días después, en cabildo de 7 de noviembre de 1809, informaba Félix Antonio Ruiz de la infinidad de papeles que habían encontrado referentes a las Cortes, de los que se estaba formando el correspondiente extracto. La comisión se había puesto en marcha, esta vez de modo efectivo, demostrando que la enemistad manifiesta entre Hubert y Montes había retrasado el expediente de Cortes. El 24 de noviembre se informó de que la Comisión había concluido el encargo, y a tal efecto se convocó cabildo para el día siguiente.

El 25 de noviembre de 1809 se acordó enviar a Pedro Polo de Alcocer el informe solicitado con trece testimonios y la correspondiente carta de guía. Al mismo tiempo se ordenaba hacer copia de la citada representación, vista de los documentos que contenían los trece testimonios, agradecer a los caballeros comisarios el buen desempeño del encargo puesto a su cuidado y que por el síndico se satisficieran todos los gastos que se hubieran originado en la búsqueda, saca de testimonios, representaciones y copia. Lamenta Valladar —que el informe sobre reunión de Cortes, de que se dio cuenta en sesión de 25 de noviembre, no pueda hallarse, ni tampoco el impreso con la convocatoria a que se refiere el acta de 28 siguiente³⁹². Es cierto que el informe

³⁹² VALLADAR, *La invasión francesa* cit., p. 5.

original se remitió a la Junta Central, pero quedó copia en el expediente³⁹³, así como del impreso con la convocatoria a Cortes. Procedamos pues, a estudiar estos documentos. Bajo el título de *Real Decreto de la Suprema Junta Central sobre el modo de celebrar las Cortes*, se conserva el expediente referente a la convocatoria de Cortes, conteniendo el propio Decreto, las Reales Órdenes de la Junta Central, el escrito de Hubert manifestando su opinión sobre su designación junto a Diego de Montes; los fragmentos de actas capitulares referentes a esta materia; un oficio de Pedro Polo de Alcozer requiriendo el informe solicitado, testimonios, el informe de Cortes y la Instrucción que debía observarse para la elección de diputados de Cortes, entre otros.

Merece la pena demorarnos en el estudio del informe sobre la convocatoria de Cortes. El Ayuntamiento expuso que «siendo esta ciudad la última arrancada de las manos del yugo sarraceno, y por consiguiente la que podía sacar de sus Archivos menos documentos»³⁹⁴, y con el ánimo de no entretener a los ministros de la Junta Central con pensamientos y lecturas acaso impertinentes, procedía a realizar un análisis histórico-jurídico de las Cortes.

El informe daba comienzo haciendo alusión al deseo de la nación de que se diese a la representación nacional la máxima extensión posible, advirtiéndose entre sus líneas el deseo subyacente del cambio:

«para que removidos los estorbos que oponían las máximas del Feudalismo a la prosperidad de la España, puedan presentarse en sus asambleas, los verdaderos contribuyentes, los realmente interesados en la buena organización del Gobierno, el brazo productor que envilecido y despreciado en los siglos precedentes, ha sido en estos tiempos el más pronto a levantar su frente, reclamando la independencia, y sacudiendo el pesado hierro de la esclavitud extranjera»³⁹⁵.

Adoptado este principio, se preguntaban los autores del informe de qué podrían servir los documentos antiguos, fundados en mercedes particulares, que eran las que habían producido el diferente funcionamiento de las Cortes en la historia del país. La promulgación del Real Decreto de 25 de mayo de 1809 convocando las Cortes indujo a pensar que dicha convocatoria se llevaría a cabo siguiendo la forma de las últimas Cortes que se habían convocado. Pero, tras examinar varios documentos que le hicieron

³⁹³ AMGR, 1809. C. 00686.0012. *Órdenes de la Autoridad Real*. Real Decreto de la Suprema Junta Central sobre el modo de celebrar las Cortes.

³⁹⁴ AMGR, 1809. C. 00686.0012. *Órdenes de la Autoridad Real*. Real Decreto de la Suprema Junta Central sobre el modo de celebrar las Cortes.

³⁹⁵ *Ibidem*.

cambiar de opinión, el Ayuntamiento se disponía a exponer las reflexiones que había alcanzado en la materia. La primera reflexión cuestionaba la representación de las ciudades en las Cortes, y la propia sociedad estamental:

—Nada es mas conforme a la razon, que el que se aumente la representacion nacional. Seria verdaderamente aspirar á perpetuar las cadenas que en los ultimos siglos se han puesto a los habitantes de estas Provincias, el dejarla reducida a las pocas ciudades privilegiadas con el voto en Cortes, ó a linajes distinguidos con esta prerrogativa. Esta institucion tiene el vicio radical, de que la suerte, el nacimiento ó la propiedad de los empleos hace exclusiva en determinadas personas la voz de la Nacion”³⁹⁶.

La felicidad permanente del Estado exigía una reunión numerosa de individuos de toda clase, que con sus luces y conocimientos pudiesen convenir y establecer la ley política y el pacto que ha de unir en lo sucesivo al soberano con su Reino”³⁹⁷. Para alcanzar ese objetivo no era preciso destruir desde los cimientos el edificio de las asambleas generales tal y como se habían conocido. Sin embargo, el informe manifestaba que era

—una verdad constante que las Cortes de Castilla han sido mas ó menos concurridas según la voluntad de los Monarcas; pero no ha sucedido lo mismo con las de Aragon, cuyos habitantes, mas cautos ó mas zelosos, supieron conservar por mas tiempo su gobierno primitivo”³⁹⁸.

La evocación de las Cortes aragonesas llevaba a la comisión a aprovechar cada una de las lecciones conservadas en sus archivos, para proceder á la formacion de la gran carta de su Constitución”³⁹⁹. En el informe se exponía la composición, convocatoria y funcionamiento de las Cortes aragonesas, ponderando el memorable juramento que ha excitado la admiracion de los sabios. El Justicia decia al Rey: Nosotros que valemos tanto cada uno como vos, y que todos juntos somos mas poderosos que vos, os prometemos obedecer vuestro gobierno, si manteneis nuestros Derechos y Privilegos y si nó, nó”⁴⁰⁰. Quedaba así establecido como un principio fundamental a la constitución, que si el Rey violaba los derechos y Privilegios de la

³⁹⁶ *Ibidem*.

³⁹⁷ AMGR, 1809. C. 00686.0012. *Órdenes de la Autoridad Real*. Real Decreto de la Suprema Junta Central sobre el modo de celebrar las Cortes.

³⁹⁸ *Ibidem*. En palabras de Gay Armenteros, —el Ayuntamiento se siente sugestionado por el ejemplo histórico de las Cortes de Aragón y, en general, por la organización de este reino, historicismo que aflora una y otra vez en estos comienzos de la España contemporánea”. (GAY ARMENTEROS, —La Guerra” cit., p. 44).

³⁹⁹ AMGR, 1809. C. 00686.0012. *Órdenes de la Autoridad Real*. Real Decreto de la Suprema Junta Central sobre el modo de celebrar las Cortes.

⁴⁰⁰ *Ibidem*.

Nación, esta pudiera lexitimamente desaprobar su conducta, y aun proceder á elegir otro soberano en su lugar”⁴⁰¹. El informe se refería también a la soberanía, que residía en las Cortes, donde ninguna ley se tenia por sancionada, sino habia sido aprobada en ellos; como ni tampoco imponer tributos, declarar Guerra, hacer Paz, acuñar moneda, ni alterar la corriente”⁴⁰².

Se resaltaban ideas que, sin lugar a dudas, traslucían el deseo de un cambio:

Los que se creían agraviados ú oprimidos se dirigían á estas asambleas á pedir justicia, pero no suplicando, sino reclamando los derechos naturales de todo hombre libre”⁴⁰³.

El objetivo era claro, pero no cómo se debía proceder para generalizar y restablecer tan sabias instituciones reformadas ó mejoradas”⁴⁰⁴. Considerado el gobierno de Aragón como el único que ha sabido poner en lo antiguo la vara de la justicia se procede a proponer un modelo institucional para esta convocatoria, centrándose principalmente en la composición y representación”⁴⁰⁵.

Uno de los principales problemas que se suscitarían en la Comisión de Cortes fue el de la configuración de las Cortes. Frente a la tradicional composición estamental nobleza, clero y ciudades la Comisión de Cortes, por iniciativa de Jovellanos, propuso que las Cortes se dividieran en dos cámaras, una integrada por los antiguos estamentos privilegiados y otra por las ciudades. En el informe sobre las Cortes, el Ayuntamiento granadino, recelando del peligro de las novedades, creía que debía conservarse la representación en los brazos que en otro tiempo la han sostenido, aunque mas extendida y generalizada”⁴⁰⁶.

No obstante, el Ayuntamiento se formulaba interrogantes sobre cómo llevar a cabo la reforma:

Y como deberá y podrá hacerse la reforma? Y supuesto que estan convocados nuestros hermanos de America y Asia, y que es de Justicia el que se les dé parte, voz y voto en nuestras Cortes; que vocales deberan concurrir á ellas por el Clero? ¿Quantos por la Nobleza? ¿Quantos por las Ciudades de Voto? ¿Quantos por el Pueblo, si se estima que no son bastantes los de las ciudades para representar á este, como lo han hecho hasta aquí?”⁴⁰⁷.

⁴⁰¹ *Ibid.*

⁴⁰² *Ibid.*

⁴⁰³ *Ibid.*

⁴⁰⁴ *Ibid.*

⁴⁰⁵ *Ibid.*

⁴⁰⁶ *Ibid.*

⁴⁰⁷ *Ibid.*

A continuación se hacía referencia al modelo seguido en Bayona, cuyos criterios habían sido impuestos por la «voluntad del Despota, que á su antojo debía elegir los representantes de las dos primeras clases» (nobleza y clero)⁴⁰⁸. ¿A qué criterios debía apelar la ciudad para una representatividad equitativa? El Ayuntamiento, tras meditar sobre la dificultad, creía no poder resolver estas cuestiones de otro modo «que ateniéndose á reglas exactas de proporción con respeto al numero de los habitantes de la Peninsula de cada clase»⁴⁰⁹. Si se estimaba que «cien mil del Estado General deben concurrir con tres vocales, por cada cien mil clerigos que resulten ó nobles en las tablas del Censo Español del año 1797, que asistan otros tres Eclesiasticos ó Nobles»⁴¹⁰. Sobre una población de 528.375 almas, el Reino de Granada tenía 27 curas, 23 beneficiados, 34 tenientes de cura, 17 sacristanes, 42 acólitos, 201 ordenados y 337 hidalgos, frente a una población de 29.002 labradores, 68.365 jornaleros y 38.359 artesanos, entre otros vecinos⁴¹¹. El informe hacía constar la dificultad que supondría la elección de los vocales del clero, por ello se proponía dar «representacion graduada á los M.R. Arzobispos y Obispos libres que se hallen en estado de concurrir, mas antiguo en el orden de eleccion de sus Iglesias»⁴¹². Entre los representantes de la nobleza se podría nombrar a los «antiguos Generales que han dado muestras de su patriotismo, y conservan la representacion decorosa de sus cargos, podrá hacerse ó conviniendose entre si los Grandes que en el dia se hallen libres, ó por delegaciones»⁴¹³.

Lo que sí parecía fuera de duda era que la designación de los representantes en las Cortes no debía llevarse a cabo por el soberano, «pues dejarían de ser libres y de mirar por el interes general. Todo lo sacrificarían al Monarca á quien debían su elevacion; y mas si a la qualidad de tales vocales se daba una nueva investidura de Grandes de Cortes, con el gran sello de la Corona como quieren los tiranos. Quando entre todos los de un brazo pueda circular la eleccion, sin que el Rey tenga influjo en ella, las Asambleas nacionales seran verdaderamente libres, y cada clase lexitimamente representada»⁴¹⁴.

⁴⁰⁸ *Ibid.*

⁴⁰⁹ *Ibid.*

⁴¹⁰ *Ibid.*

⁴¹¹ AMGR, C. 01858.0085. Fecha 1786. Censo de Floridablanca.

⁴¹² AMGR, 1809. C. 00686.0012. *Órdenes de la Autoridad Real*. Real Decreto de la Suprema Junta Central sobre el modo de celebrar las Cortes.

⁴¹³ *Ibidem.*

⁴¹⁴ *Ibid.*

El Ayuntamiento, que desconocía el procedimiento seguido en la Asamblea de Bayona para cubrir el cupo de 30 ciudades, formulaba la siguiente cuestión:

—¿que inconveniente podrá haber en que todas las que hasta aquí han gozado de esta prerrogativa la conserven?”⁴¹⁵.

Por ello proponía que cada ciudad nombrase a cada uno de sus vocales, —a por suerte o por boca de cantaro, ni designados por el gobierno, ni con expectativa alguna de premio, sino eligiendo los que consideren mas idoneos para tan alta confianza, y resultara que habiendo, como hay entre ellos, hombres verdaderamente instruidos, practicos en la manera de conferir en las materias economico politicas, y con bastantes conocimientos generales del gobierno, podran ser el brazo mas util, como que amaestrados con la experiencia de los peligros á que exponen las novedades, serán cautos en el modo de sancionarlas”⁴¹⁶.

La ciudad también se pronunciaba sobre la convocatoria de los territorios de Asia y América a las Cortes:

—Canada estima tan justo, y bien meditado este paso, que puede ser el que consolide nuestra union con aquellas remotas provincias tan dignas y acreedoras á nuestro amor y reconocimiento. Y como el modo de representarlas estará ya decretado por V.M. no entra en discusion de este punto; pero siempre cree muy conveniente el que se establezca por principio en las deliberaciones, que todos aquellos Reynos y provincias, han de gozar de los mismos derechos, y prerrogativas que las de España, haciendo con ella un comercio reciproco de mutua conveniencia y utilidad”⁴¹⁷.

El informe volvía a la cuestión de la representatividad del estado general, —sobre estos fundamentos solidos e inalterables, ya no alcanza este Cuerpo inconveniente en que al Pueblo se le dé el numero de representantes que V.M. considere oportuno, aunque siempre guardando la proporcion con la posible regla de aproximacion de tantos por cada cien mil personas de las que resultan en el censo de 1797. Dejará entonces la Asamblea de ser Democratica, como han querido algunos y publicado en estos ultimos dias. Será lo que debe ser, una reunion de todos los Estados, que hablarán, y serán igualmente oidos y protegidos, sin variar enteramente los antiguos radicados derechos de cada uno, ni exponer el Reyno á las agitaciones de un extraordinario trastorno, digno siempre de preverse y evitarse”⁴¹⁸.

Con este propósito, todos los individuos de la Península, divididos entre sí por privilegios y fueros, formarían una federación sólida y duradera que haría inalterable el

⁴¹⁵ *Ibid.*

⁴¹⁶ *Ibid.*

⁴¹⁷ *Ibid.*

⁴¹⁸ *Ibid.*

edificio de su reunión. Si el habitante de las provincias del Norte era feliz con sus fueros y regalías, que lo sea también el del Mediodía. Si la Corona de Aragón ha tenido una forma de gobierno ventajosa a la de Castilla y Navarra, que se generalice y disfruten de ella todos los habitantes de la España⁴¹⁹.

—Desde el primer Magistrado, que está al frente de los negocios de la Corte, hasta el último pastor habitante en la cima de los Montes que todos sepan que son libres, protegidos por las leyes y que sus personas estén seguras y respetadas; pudiendo manifestar sus opiniones de palabra ó por escrito con la moderación que corresponde⁴²⁰.

El informe concluye con estas palabras:

—Pero Granada en particular, que sean cuales fuesen los planes y reformas que V.M. tenga meditados, las recibirá como las más oportunas y convenientes espera de su alta penetración que desatendiendo las superfluas ó maliciosas pretensiones de los que contradicen toda novedad que se intente establecer en la forma política, y se atribuyen una representación desconocida que no puede contar con la aprobación del Pueblo de que se dicen órganos, conservará a los que la tenían desde la mayor remota antigüedad la posesión en que han estado sin perjuicio de que dando al Pueblo el lugar que merece, se le ponga en la de sus imprescriptibles derechos. Con esto la grande Asamblea de la Nación tendrá la legitimidad que corresponde, y podrá lograrse verla elevada al alto grado á que la Providencia la ha destinado⁴²¹.

Firmaban el informe, fechado en 25 de noviembre de 1809, José Sandoval y Melo, Diego de Montes, el marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, Mariano García Puerta y el escribano Manuel Vicente Palacios.

El 4 de enero de 1810 se convocaba cabildo con precisa asistencia de todos los capitulares para tratar un pliego de la Junta Central. El Rey, y en su nombre la Junta Central Suprema Gubernativa de España e Indias, convocaba a la ciudad a concurrir a primero de marzo a las Cortes Generales que había mandado juntar en la Isla de León, reservándose señalar con tiempo otro lugar mas a propósito si las circunstancias lo permitieren⁴²².

El Real Decreto de la Junta Central convocando Cortes dedicaba su capítulo II a las juntas parroquiales y a la forma de sus elecciones. El objeto de las juntas parroquiales era elegir un vocal para que fuese a la cabeza de partido. Las juntas

⁴¹⁹ *Ibid.*

⁴²⁰ *Ibid.*

⁴²¹ *Ibid.*

⁴²² *Ibid.*

estarían compuestas por todos los parroquianos mayores de 25 años que tuviesen casa abierta (art. 2). Se excluía de las juntas parroquiales a los procesados criminales, los que hubiesen sufrido pena corporal aflictiva o infamatoria, los fallidos, los deudores a los caudales públicos, dementes, sordomudos y extranjeros (art. 3). En las poblaciones donde hubiese dos o más parroquias, la junta se celebraría a la misma hora, presidida por la justicia y regidores que nombraría el Ayuntamiento, y por el cura de cada parroquia. En los pueblos donde no hubiese ayuntamiento presidiría la junta la justicia, el párroco y dos hombres buenos, elegidos por los parroquiales. El artículo 12 preveía una lectura inicial de la carta-orden del corregidor del partido, en que se hacía saber la finalidad de la junta, procediendo el alcalde a preguntar si algún vecino había sido víctima de cohecho o soborno. Colocados en orden los parroquianos, procederían, uno por uno, a dar el nombre del individuo que proponían como elector de parroquia. Concluido el acto se leería en voz alta el nombre de los doce electores que hubiesen obtenido mayor número de votos. Los doce electores se reunirían separadamente antes de disolverse la junta, y conferenciando entre ellos procederían a nombrar el elector de la parroquia, cuya elección recaería en la persona que recibiese más de la mitad de los votos. El escribano debía dejar constancia de los hechos levantando la correspondiente acta. Las juntas parroquiales del partido de Granada procedieron a elegir a sus vocales de la siguiente forma: el 15 de enero el corregidor dirigió a las justicias de los pueblos la carta-orden en la que se hacía saber la finalidad de la junta. A tenor de la misma,

—La instrucción que acompaño á Vdes. no les dexará duda de las sublimes intenciones de nuestro Gobierno, y su desvelo para conseguir por medio de las Cortes convocadas la seguridad y felicidad del Reyno, y que á este efecto debemos todos contribuir con los deberes que respectivamente nos toca en tan grande obra.

Los señalados á Vdes. en ella se reducen á que sin desviarse un punto de lo prevenido en la misma instrucción procedan á publicar por edictos en ese pueblo la convocacion de todos los vecinos que deban asistir á la votacion de un elector por cada parroquia el Domingo 21 del corriente, sin falta alguna, y que así evacuado se dé á los elegidos el testimonio con que debe presentarse quatro días despues de la misma eleccion por no poderse esperar, en honor de la brevedad, á que cumplan los ocho dias señalados por el artículo tercero de dicha instrucción.

Del patriotismo y zelo de Vdes. espero el exâcto, puntual y sencillo cumplimineto de todo ello, desterrando todo cohecho, consultas voluntarias y morosidad de tan grande

operación pues desde que reciban esta orden serán responsables de sus resultados en la parte que les corresponda”⁴²³.

Ese mismo día, Osorno comunicaba al Ayuntamiento que la Junta Superior Electoral de Granada le había remitido el día 13 de enero unos ejemplares para su reparto entre los individuos del Ayuntamiento, previniéndose entre otras cosas proceda á practicar las diligencias necesarias para el nombramiento de Electores Parroquiales y como esta operación debe practicarse en un mismo día en todas las Parroquias, espero se sirva VE dar cuenta al Muy Noble Ayuntamiento a fin de que este nombre un Cavallero Capitular que presida en esta Parroquia la Junta Parroquial, y en el caso de no haber numero suficiente de dichos señores Capitulares, nombrará el mismo Ayuntamiento personas de toda probidad que suplan dicha falta, la qual deberá celebrarse sin falta alguna la mañana del domingo 21 del corriente, nombrando igualmente a cada uno de dichos señores capitulares un Escrivano que autorice la diligencia disponiendo VE asi mismo, la publicacion general para la convocacion de todos los vecinos a sus respectivas Parroquias”⁴²⁴. En cabildo extraordinario celebrado el 16 de enero, se acordó nombrar a siete vecinos de toda probidad para completar el número de veintitrés capitulares que debía haber para igualar al número de parroquias. Los elegidos fueron: el conde de Luque, el marqués de Villa Alegre, Luis Dávila, José María Castillejo, Ignacio Hubert, Manuel Calvache y José Saravia⁴²⁵. A continuación se procedió al repartimiento de las parroquias a que cada uno de dichos señores debían concurrir⁴²⁶.

⁴²³ AMGR, 1810. C. 00687. *Ayuntamiento Pleno*. Expedientes respectivos a nombramientos de electores parroquiales.

⁴²⁴ *Ibid.*

⁴²⁵ *Ibid.* AMGR, 1810. *Act. Cap.* L. 149. ff. 7v-8r.

⁴²⁶ El reparto de las parroquias, presidentes y escribano quedó de la siguiente forma:

Parroquia	Presidentes	Escribanos
San Ildefonso	Antonio Hubert	Antonio Riaño
San Justo y Pastor	Félix Antonio Ruiz	Alfonso Ruiz
Santa María Magdalena	Mariano García Puerta	Leandro Cabrera
Ntra. Sra. de las Angustias	Luis Dávila	Manuel Hurtado.
San Matías	Mariano Lafuente	Antonio Villoslada.
Santa Escolástica	Marqués de Villa Alegre	José Romero Espinosa.
San Cecilio	Marqués de Casa Villarreal	Raimundo de los Reyes
Sagrario	Conde de Luque	Miguel Eugenio de Federico
San Gil	Andrés de San Pedro	José Gámez Ofray
Santiago	José de Sandoval	Manuel Vicente Palacios.
San Andrés	Ignacio Hubert	Antonio Gómez Matute
San José	Juan Miguel Calzas	Francisco Méndez
San Miguel	Manuel Calvache	Sebastián Escaño
San Luis	Miguel Palacios Herrera	Antonio Policarpo Oloriz

En previsión de la eventual ausencia de alguno de los elegidos, se procedió a nombrar como suplentes a Juan de Dios Herrasti, Joaquín Durán, Juan de Haro y Francisco de Paula Calvache. Los suplentes de escribanos fueron Cristóbal Suárez, Antonio Bartolomé Iglesias, Antonio Fernández Arias y Lorenzo Moreno⁴²⁷. Precisamente en cabildo extraordinario del 17 de enero, Manuel Calvache envió recado haciendo saber que no podía asistir a la junta por tener que ausentarse de la ciudad, por orden del capitán general, para ocuparse de asuntos del real servicio. En su lugar se nombró a Joaquín Durán, como presidente de la junta electoral de la parroquia de San Cristóbal, y a José Saravia, que estaba nombrado para ésta fuese a la de San Miguel en lugar de Calvache, quedando de la siguiente forma⁴²⁸:

JUNTAS ELECTORALES		
PARROQUIA	PRESIDENTE	ESCRIBANO
San Miguel	José Saravia	José Florencio Ortega
San Cristóbal	Joaquín Durán	Sebastián Escaño

Tabla 5. Juntas electorales

En el cabildo de 17 de enero se dio cuenta de los cambios producidos en las parroquias de San Miguel y San Cristróbal, y de un oficio del corregidor invitando al Ayuntamiento a asistir a una ceremonia religiosa. Nada más se trató en la sesión. No obstante, hay constancia de que ese mismo día se reunió la Junta electoral en las casas consistoriales, asistiendo a la misma todos los presidentes. En dicha junta se leyó la Instrucción de diputados a Cortes, en particular, el capítulo II, referido a las juntas parroquiales. Se expusieron algunas dificultades, entre ellas –si devian admitirse votos a los presidentes que presiden y [?], y por mayor numero de votos y conformidad del alcalde mayor, se resolbio se devian admitir. Otra fue el caso de la regulacion de los

San Gregorio	Joaquín Dandeya	José López Carrillo
San Bartolomé	José María Castillejo	Alejandro Garcia
San Juan de los Reyes	Gabriel Villarreal	Francisco de Paula Arroyo
San Nicolás	Francisco Bernal de Mendoza	Francisco de Paula Diaz
San Pedro	Pedro Benavides	Francisco Peralta
Santa Ana	Juan Alonso de León	Pedro María Plazas
Alhambra	Valentín Villarroel	Nivolás Martínez Uclés
Salvador	Juan de Castro.	Juan Ripollés.
San Cristóbal	José María Franco Saravia.	José Florencio Ortega.

⁴²⁷ AMGR, 1810. *Act. Cap.*, L. 149, ff. 7v-8r.

⁴²⁸ *Ibidem*, f. 8v.

doze, en el doze hubiese empate, y se resolbio en la misma conformidad que entre los dos desempate la suerte decidiese el que devia entrar. Tambien lo fue de que si por ventura los vecinos de las Parroquias se cargaren en sus votos a cierto numero de personas de suerte que no llegaren a doze los que tubieren votos en este caso que se executaria y se resolbio que dichos vecinos vuelvan a votar hasta completar el numero de doze⁴²⁹.

El 19 de enero de 1810 se reunió el Cabildo bajo la presidencia de Mariano Lafuente, alcalde mayor, y se dio cuenta del Real Decreto convocando Cortes. A esta reunión asistieron los abogados de la ciudad, José Sánchez del Águila y José del Álamo, acordándose que –sin perjuicio de proceder inmediatamente al cumplimiento de lo que se previene en el capítulo 6º de dicha instrucción, se represente a S M respetuosamente a fin de que se le digne conservar a este Ayuntamiento la posesión inmemorial que tiene de nombrar para si dos vocales para las cortes y con arreglo a sus privilegios y posesión⁴³⁰. Solo dos capitulares se mostraron discrepantes, –el Sr. Leon que fue en que se guarde y cumpla y execute la instrucción en todas sus partes y pide que se le de testimonio de este acuerdo, lo que asi se mando por el Alcalde Mayor. Y el señor Hubert que fue en lo votado por el sr Leon con la adición de que en el caso de obligársele a firmar la representación acordada por la ciudad, acompañe a esta testimonio integro del presente Acuerdo, para que no le pare perjuicio, pidiendo igualmente se le dé testimonio y para el sr Alcalde mayor presidente en este Ayuntamiento dixo; que sin embargo a su conformidad en lo deliberado sobre el particular y en el se ha tratado a consecuencia de la executoria mando suspender por ahora sus efectos y que se ponga en su Bufete el Expediente y Cuaderno de Cavildo⁴³¹.

Por lo que se refiere a la junta electoral, en vista de un oficio de Ignacio Montilla, gobernador político y militar de la real fortaleza de la Alhambra, dirigido a Mariano Lafuente, que presidió la junta parroquial de dicha fortaleza, se acordó –que para el caso de que el Exmo señor corregidor acceda a lo que el señor Gobernador propone, el ser Don Balentin Villarroel a que se nombro para presidir la misma Junta, pase a hacerlo a la parroquia de San Gregorio asignada al señor don Joaquin Dandeya,

⁴²⁹ AMGR, 1810. C. 00687. *Ayuntamiento Pleno*. Expedientes respectivos a nombramientos de electores parroquiales.

⁴³⁰ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150.

⁴³¹ *Ibidem*.

mediante a no haver concurrido a este cavildo ni a los anteriores⁴³². Esta es la última referencia a la convocatoria de Cortes que figura en las actas capitulares de 1810; la siguiente ocasión en que se reúna el Cabildo lo hará para deliberar sobre la llegada de los franceses a Granada. En el expediente sobre los nombramientos de electores parroquiales no constan los resultados de las elecciones celebradas en cada una de las parroquias⁴³³.

⁴³² AMGR, 1810. C. 00687. *Ayuntamiento Pleno*. Expedientes respectivos a nombramientos de electores parroquiales.

⁴³³ A continuación se reproducen, a modo de ejemplo del procedimiento seguido en la designación de electores parroquiales, los resultados obtenidos en la parroquia de San Gil. Los resultados electorales de dicha parroquia son muy completos, constando en ellos los datos de los votantes y de los votados. Se muestran, a modo de ejemplo, las distintas votaciones que se llevaron a cabo. AMGR. 1810. C. 00687. *Ayuntamiento Pleno*. Expedientes respectivos a nombramientos de electores parroquiales.

Votado	Parroquia de San Gil Ocupación.	Nº de votos recibidos.
Fernando Andreu.	Relator de la Chancillería.	36
José Montero Callejón.	Abogado.	11
Rafael Ruiz de Peralta.	Abogado.	10
Joaquín de Yesares	-----	9
José Rafael Gálvez	Abogado.	7
Manuel López	-----	7
Francisco López del Yermo	-----	6
Francisco Picayo [?]	-----	3
Juan Baena	-----	2
José Martínez Tenllado.	Abogado	2
Francisco Hidalgo	Administrador de la real lotería.	2
Tomás de Aragón	-----	2
Francisco de Paula Crespo	Abogado de la corte	1
José de Ávila	-----	1
Ignacio Malo de Molina	-----	1
Luis de Morales	-----	1

Ante la ausencia de José Rafael Gálvez, Juan Baena y Tomás de Aragón, enfermo, ausente y con las puertas de su casa cerradas, respectivamente, se procedió a elegir mediante sorteo suplentes entre los cuatro vocales que habían obtenido un voto. Para ello, se pusieron cada uno de los nombres de los cuatro sujetos en una "cedulita" [sic] incluida en una vasija de bronce. El párroco sacó una por una las cédulas y resultó ser la primera la de José de Ávila, la segunda la de Ignacio Malo de Molina, la tercera la de Luis de Morales, y en cuarto lugar, la de Francisco de Paula Crespo. Una vez publicada la elección, se convocó a los electos a la junta. Pasaron a la sacristía de la parroquia de San Gil, procediéndose a la votación en los siguientes términos:

Segunda fase. 1º votación.

Votantes

Francisco Picayo
 José de Ávila
 José Montero Callejón
 Ignacio Malo de Molina
 Joaquín de Yesares
 Fernando Andreu
 Rafael de Peralta
 José Martínez Tenllado
 Francisco López del Yermo
 Francisco Hidalgo

Votados

Rafael de Peralta
 José Montero Callejón
 Rafael de Peralta
 Fernando Andreu
 Fernando Andreu
 Francisco Hidalgo
 José Montero Callejón
 Francisco Hidalgo
 José Montero Callejón
 Fernando Andreu

La Instrucción contemplaba en su capítulo III unas juntas electorales de partido con la finalidad de nombrar el elector o electores que habrían de concurrir a la capital del reino o provincia para elegir los diputados de Cortes. En la cabeza de cada partido se reuniría la junta compuesta de los electores que habían sido nombrados en las parroquias. No hay constancia documental de que se iniciase dicho proceso en Granada;

Manuel López
Luis de Morales

Fernando Andreu
Fernando Andreu

Los resultados fueron los siguientes: Fernando Andreu (5), José Montero Callejón (3), Rafael de Peralta (2), Francisco Hidalgo (2), procediéndose a segunda votación por no haberse conseguido más de la mitad de los votos en una misma persona.

Segunda fase. 2º votación.

Votantes

Francisco Picayo.
José de Ávila.
Ignacio Malo de Molina.
Joaquín de Yesares.
Rafael de Peralta.
José Martínez Tenllado.
Francisco López del Yermo.
Francisco Hidalgo.
Manuel López.
Luis de Morales.

Votados

José Montero Callejón.
José Montero Callejón.
Fernando Andreu.
Fernando Andreu.
José Montero Callejón.
José Montero Callejón.
José Montero Callejón.
Fernando Andreu.
Fernando Andreu.
Fernando Andreu.

Las votaciones quedaron de la siguiente forma: Fernando Andreu (5), José Montero Callejón (5), Rafael de Peralta (1). Al producirse empate, hubo que proceder a una tercera votación.

Segunda fase. 3º votación.

Votantes

Francisco Picayo.
José de Ávila.
Ignacio Malo de Molina.
Joaquín de Yesares.
José Martínez Tenllado.
Francisco López del Yermo.
Francisco Hidalgo.
Manuel López.
Luis de Morales.

Votados

José Montero Callejón.
José Montero Callejón.
Fernando Andreu.
Fernando Andreu.
Fernando Andreu.
José Montero Callejón.
Fernando Andreu.
Fernando Andreu.
Rafael Ruiz de Peralta.

Concluida la tercera votación, resultó elegido elector de la parroquia de San Gil Fernando Andreu, tras obtener más de la mitad de los votos.

He aquí la relación de los vocales parroquiales electos:

Parroquia.	Vocal parroquial electo.	Ocupación.
San Gil.	Fernando Andreu.	Relator de la Chancillería.
San Bartolomé.	Manuel Maldonado.	-----
Santiago.	Ignacio Escovedo.	Inquisidor del Santo Oficio.
San José	Miguel Antonio Navarro.	-----
San Bartolomé	José María Castillejo.	-----
Santa Escolástica.	José Galindo.	-----
San Cristóbal.	Antonio Albea.	-----

la proximidad de las tropas francesas debió interrumpir el proceso electoral, quedando también pendientes de celebrar las juntas electorales de provincia.

2.2.6. f) Orden público.

Una ley de las Cortes de Zamora de 1432 había atribuido a los regidores competencias en materia de orden público. Dicha ley disponía que los regidores debían prestar auxilio a la justicia en la represión de los desórdenes públicos, así como coadyudar a la expulsión de los responsables⁴³⁴. Dichas competencias comprendieron las actuaciones llevadas a cabo por el regimiento con motivo de las perturbaciones ocasionadas por la Guerra de la Independencia.

Las primeras consecuencias de la guerra se hicieron notar en la vida cotidiana de la ciudad a comienzos de junio de 1808, cuando en cabildo extraordinario celebrado el día 4 se acordó suspender la escena cómica y cerrar la Casa de Comedias⁴³⁵. Probablemente la medida se adoptó en previsión de nuevos alborotos. No obstante, en otras ciudades, como La Coruña, la representación de obras patrióticas llegó a convertirse en algo muy frecuente, pues, pensadas como alegorías de la situación de España, iban dirigidas a exacerbar el sentimiento antifrancés de la población y a despertar su disposición a la lucha, acabando por ello con vítores a favor de Fernando y de los aliados en España⁴³⁶. Mientras tanto, la Casa Teatro de Granada, ubicada en el Campillo, se convertía en cuartel de milicias urbanas. El 30 de junio del mismo año, se daba cuenta de una orden de la Junta Suprema de Granada para que se franqueara la Casa Teatro de Comedias a Francisco Antonio Cañaverl, coronel del Regimiento Urbano de Granada, para reunión de su plana mayor, cuartel principal y depósito de armas⁴³⁷. El teatro no se volvería a abrir hasta el otoño de 1809, tras solicitarse celebrar una representación cediendo parte de los beneficios para los gastos de guerra. El Ayuntamiento acordó la reapertura del teatro con la excepción del regidor Juan Alonso de León, quien propuso que el local siguiera cerrado⁴³⁸.

⁴³⁴ Cortes de Zamora de 1432, pet. 27. Cortes de Toledo de 1436, pet. 28. Cortes de Madrigal de 1438, pet. 9 (*Nov. Recop.* 12.11.1).

⁴³⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, f. 76v.

⁴³⁶ BAZ VICENTE, María Jesús, «Las mujeres en la Guerra de la Independencia en Galicia. Una historia de omisión y anonimato», en CASTELLS, Irene, ESPIGADO, Gloria, ROMEO, María Cruz (coords.), *Heroínas y patriotas. Mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, 2009, pp. 81-104, esp. p. 94.

⁴³⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, f. 88r.

⁴³⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, ff. 78r-79r.

En ese sentido, no debe olvidarse el papel que ejerció la Junta granadina en cuestiones de orden público, pues constituía la máxima autoridad de gobierno local, asumiendo funciones que en otras circunstancias habrían correspondido al corregidor con auxilio del regimiento. El 24 de junio de 1808, con motivo de una serie de altercados causados en la ciudad, la Junta Suprema de Granada intervino mediante una serie de medidas encaminadas a apaciguar las calles y mantener el orden público. Las principales disposiciones adoptadas se referían a la prohibición de permanencia de niños en la calle, así como la de reuniones de más de cuatro personas, so pena de ser disueltas por la fuerza. Se establecía también un horario de cierre de las tabernas y se fijaba la pena capital para quien insultase a un magistrado⁴³⁹. Pocos días después dispuso la Junta que los forasteros que se hallasen en Granada ó en adelante vinieran á ella, se presentasen inmediatamente al Gobernador de las Salas del Crimen ó á D. Antonio de la Parra, Alcalde de los mismos, para que estos examinasen las causas que les traían á Granada y otras circunstancias de interés para mantener la tranquilidad necesaria para el buen orden público”. Por último, para evitar que los individuos de la Junta Suprema de Granada fuesen desconocidos o insultados, así como para diferenciarles de cualquier otra autoridad, se acordó que llevasen una banda carmesí, terciada del hombro izquierdo al derecho⁴⁴⁰.

Es evidente que la intranquilidad se palpaba en las calles de la ciudad y que, si bien las tropas imperiales se hallaban lejos y no ocuparían Granada hasta enero de 1810, en la vida cotidiana de los vecinos y de las autoridades locales la guerra estaba muy presente. De ahí que se montasen guardias en las puertas de la ciudad, alternándose los regidores y los caballeros maestrantes. El 19 de julio de 1808 se advirtió en el Cabildo la falta de concurrencia de algunas guardias; asunto que sería abordado de nuevo en cabildo extraordinario de 3 de agosto, por haber faltado a la guardia Mariano García Puerta, regidor⁴⁴¹.

⁴³⁹ Archivo Palacio Arzobispal. Imp. Legajo 7. Núm. 5, en PALANCO ROMERO, —*La Junta Suprema*” cit., p. 116.

⁴⁴⁰ *Diario de Granada*, 30 de junio de 1808.

⁴⁴¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149, f. 103v.

2.3. Los jurados.

La Real Provisión de 20 de septiembre de 1500 dispuso que hubiese en Granada veinte jurados, «los quales entren en el Cabildo cada que quisieren, y esten presentes en él a todas las cosas que en el dicho Cabildo se hizieren, con tanto, que no tengan voz, ni voto en el dicho Cabildo, pero que puedan pedir a la dicha Ciudad que provea las cosas que les pareciere, que cumplen al bien y pro común de la dicha Ciudad, y contradecir las que pareciere que no cumplen a la comunidad della y tomar por testimonio para nos las notificar, y hacer saber»⁴⁴².

2.3.1. Nombramiento.

Tal y como sucediese con los regidores, la carta constitutiva de 1500, «creadora de los oficios de jurados de Granada, reservó su libre provisión a la Corona»⁴⁴³. Una Real Provisión de 14 de noviembre de 1505 dispuso que en caso de fallecimiento del titular del oficio, la juradería pudiese ser provista por elección de los vecinos de la parroquia. Señala López Nevot que «el tenor de la disposición citada enlazaba con el de los privilegios de que gozaban algunos municipios castellanos desde la Baja Edad Media», como Sevilla, Toledo y Murcia⁴⁴⁴. Pese a que inicialmente se otorgaron como merced, las juraderías pronto se convirtieron en oficios vitalicios y hereditarios, padeciendo los mismos males que las regidurías, y perdiendo su carácter representativo. Hay constancia de que a mediados del siglo XVI comenzaron a enajenarse juraderías⁴⁴⁵ y de que en pleno siglo XIX se seguía accediendo a ellas por compra.

La expedición del título por sí sola no desplegaba efectos jurídicos, ya que se requería la toma de posesión, siguiendo el mismo ceremonial estipulado para los regidores. El pretendiente comunicaba al Cabildo su nombramiento, éste designaba una comisión para realizar las correspondientes pruebas y, por último, tomaba posesión y prestaba el juramento.

En 1808 eran jurados de Granada Valentín Villarroel Rapado Navarrete, Pedro Benavides de la Viña, Juan de Castro y Gabriel Villarroel Rapado Molina⁴⁴⁶.

⁴⁴² LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 185.

⁴⁴³ *Ibidem*, p. 192.

⁴⁴⁴ *Ibidem*, p. 197.

⁴⁴⁵ *Ibidem*, p. 193.

⁴⁴⁶ AMGR, 1808. C. 00927. *Administración. Personal. Arreglo de Cabildos*.

JURADOS (1808-1809)		
NOMBRE Y APELLIDOS.	NOMBRAMIENTO.	POSESIÓN.
Valentín Villarroel Navarrete Rapado y Vallejo	-	-
Pedro Benavides de la Viña	1773	1773
Juan García de Castro.	-	-
Gabriel Villarroel Navarrete Rapado y Vallejo Molina.	21/05/1802	04/06/1802

Tabla 6. Jurados (1808-1809)

Valentín Villarroel había adquirido el oficio por compra a Pablo Fernández de Aguilar y a María Salazar, su mujer, mediante escritura pública de 16 de febrero de 1776. María había heredado el oficio de su padre, Francisco de Salazar, quien también accedió al mismo por compra⁴⁴⁷.

Pedro Benavides de la Viña⁴⁴⁸, natural de Albolote y vecino de Granada, fue recibido en agosto de 1773. Había sido alguacil mayor perpetuo del partido del Temple y general de Zafayona. Hijo de Bernardo Benavides Rodríguez de Lara, que también fue alguacil del Temple, y de Manuela Rodríguez Viña Encinar, naturales de Granada. Entró a servir el oficio que había ejercido anteriormente Juan de la Calle⁴⁴⁹.

Muy poco se sabe de Juan García de Castro, salvo que asistió a cinco sesiones capitulares en 1808, asistencia que se vio incrementada en 1809 y, que a pesar de ello percibió el salario anual correspondiente a 1808, por haberse hallado comisionado en el Juzgado de Gobierno⁴⁵⁰.

Por el contrario, hemos podido consultar el título real de Gabriel Villarroel, nieto de Miguel Molina, jurado y procurador mayor de Granada. Nombrado jurado el 21 de

⁴⁴⁷ AMGR, 1776. L.0421. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Valentín Villarroel.

⁴⁴⁸ AMGR, 1773. L. 0420. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Pedro Benavides de la Viña. AMGR, C.00934 Actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento para tratar de Hidalguia.

⁴⁵⁰ AMGR, 1808. C. 00927. -Arreglo de cabildos”.

mayo de 1802⁴⁵¹, con las calidades de juro perpetuo de heredad, accedió al oficio por compraventa el 20 de noviembre de 1797, cuyo precio de transacción fueron 3.300 reales de vellón. Sucedió en el cargo a Alejandro Ortega.

2.3.2. Circunstancias personales exigidas e incompatibilidades.

En cuanto las circunstancias personales exigidas y el régimen de incompatibilidades, nos remitimos a lo expuesto para los regidores, pues tras sucesivas protestas, la vigencia del Privilegio de Estatuto de Nobleza se extendió a los jurados mediante Real Cédula de 23 de diciembre de 1753.

En cuanto a las incompatibilidades, debe recordarse que no podían ejercer otra juradería ni regiduría, ni tener familiares en el seno del Cabildo. El oficio de jurado era incompatible con el ejercicio de otro oficio capitular; así lo demuestra el título de Gabriel Villarroel:

—Y esta merced os hago con que no tengais otro oficio de Ventiquatro, ni Juraderia”⁴⁵².

Esta circunstancia no debió observarse con Gabriel Villarroel, nombrado jurado en 1802, sin que su parentesco en cuarto grado con Valentín Villarroel resultase un impedimento⁴⁵³.

2.3.3. Retribución.

Cuando los Reyes Católicos configuraron la organización institucional del Ayuntamiento granadino, insistieron en considerar las juraderías como oficios gratuitos, es decir, no remunerados. Sin embargo, tan solo cinco años después, los jurados granadinos solicitaron los mismos derechos y prerrogativas de que gozaban los jurados de otras ciudades, incluida la retribución por sus servicios. La respuesta no se hizo esperar y una Real Provisión de 14 de noviembre de 1505 —preceptuó que los jurados de Granada devengaran en lo sucesivo mil maravedises anuales por razón de sus oficios y con cargo a los propios e rentas‘ de la ciudad”⁴⁵⁴. Hay constancia de que

⁴⁵¹ AMGR, 1802. C. 00934. (*Administración. Personal*). Título de jurado de Gabriel Villarroel.

⁴⁵² AMGR, C. 00934. Fecha 1802. *Administración. Personal*. Título de jurado de Gabriel Villarroel.

⁴⁵³ AMGR, *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. —Valentín Villarroel”. L.0421. Año 1776.

⁴⁵⁴ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p p. 209.

en 1775 se concedió a los jurados de Granada un aumento de 200 reales al año⁴⁵⁵. Unos años después, en 1778, solicitaron un aumento de salario hasta 100 ducados anuales, en recompensa del trabajo y continua personalidad [sic] con que estan desempeñando sus empleos⁴⁵⁶. Este aumento debió parecer excesivo al corregidor y al Consejo, pues superaba el salario de los regidores, y fue denegado.

Al igual que en el caso de los regidores, la percepción de salario quedaba supeditada a la asistencia a las reuniones del Cabildo. Según el expediente relativo al “arreglo de cabildos” de 1808 al que se ha aludido con anterioridad, los jurados debían asistir a las dos terceras partes de las reuniones celebradas. Ninguno de los cuatro jurados cumplió este requisito en 1808. No obstante, Pedro Benavides, Juan García de Castro y Valentín Villarroel habían actuado como comisionados en el Juzgado de Gobierno, y Gabriel Villarroel se había ausentado por enfermedad, motivos que justificaban su ausencia de las reuniones del Cabildo⁴⁵⁷.

Como vimos en el epígrafe anterior, las especiales circunstancias políticas del momento habían inducido a los regidores a donar sus sueldos hasta la finalización de la guerra. Esta medida fue secundada por los jurados. El *Diario de Granada* venía publicando los donativos comunicados de oficio por la Secretaría de la Junta de Hacienda. No obstante, no ocurrió así con los donativos de los capitulares. Hay que esperar al *Diario* de 7 de julio de 1808 para encontrar una referencia a esta contribución, al informarse de que Pedro Benavides, jurado de Granada, “ademas del sueldo que goza como tal Jurado y tiene cedido con los demas Señores, da otra cantidad de su caudal, y ha puesto en Tesorería principal seis cubiertos de plata”⁴⁵⁸.

2.3.4. Competencias.

Los jurados carecían de voto en el seno del Cabildo, pero podían contradecir los acuerdos municipales, vigilando el cumplimiento de las normas, y garantizando de esta forma la observancia de la legalidad frente al casi ilimitado poder de los regidores. A mediados del siglo XVI, los jurados solicitaron intervenir en las comisiones del Ayuntamiento, petición que fue estimada por Auto de la Audiencia de 25 de octubre de

⁴⁵⁵ AMGR, 1773. C. 07097. *Reales provisiones*. Real Provisión de 2 de diciembre de 1773. f. 224v.

⁴⁵⁶ AMG, 1778. C. 00933. *Administración. Personal*. Salario de los jurados.

⁴⁵⁷ AMGR, 1808. C. 00927. Arreglo de cabildos.

⁴⁵⁸ Suplemento al *Diario de Granada* del jueves 7 de julio, núm. 34.

1571, que ordenaba la participación de jurados y regidores en las diputaciones del Cabildo, excepto –en las cosas y casos que por provisiones y executorias particularmente estan cometidas a veinte y quatro solos”; en el supuesto de que la diputación requiriese la intervención de un solo oficial, se nombraría alternativamente a un regidor y a un jurado”⁴⁵⁹.

Durante el bienio 1808-1809 fue escasa la asistencia y participación de los jurados granadinos a las reuniones capitulares, careciendo de relevancia el papel que desempeñaron en el gobierno municipal de la ciudad. No obstante, participaron en casi todas las comisiones de la ciudad, con la excepción de las comisiones de la Junta censoria, la Santa Bula, el Archivo, la custodia de las llaves de las santas reliquias, el Juzgado de aguas, el gobierno del Padul, los exámenes de oficios y la Junta Mayor del Pósito Pío, integradas únicamente por regidores.

2.4. El procurador síndico personero del público y los diputados del común.

Como se ha tenido ocasión de comprobar, la introducción de los oficios de diputados del común y de procurador síndico personero del público hallaron resistencia en el Ayuntamiento de Granada. En la ciudad no se habían producido tumultos por la carestía de alimentos, y el regidor Joaquín Villavicencio utilizó ese argumento para cuestionar la oportunidad de los nuevos oficios. En general, la reforma carolina no fue bien recibida por los capitulares granadinos, sugiriendo algunos problemas de integración. En otras ciudades, como Salamanca, la reforma no pudo aplicarse en 1766, debido a que los propios regidores impidieron las elecciones, con la particularidad de que al intervenir el Consejo, éste ordenó respecto a los personeros –que se subrogasen directamente en ese cargo los dos sexmeros ya existentes”⁴⁶⁰. De ahí que siempre hubiese dos síndicos en lugar de uno, a pesar de lo establecido en el Auto Acordado. En Guadalajara la reforma se recibió con indiferencia, –sin alterar lo más mínimo las viejas estructuras municipales”⁴⁶¹.

Una vez elegidos los diputados y el personero, se procedía a su toma de posesión, prestando el juramento acostumbrado, y tomando asiento en el Cabildo. El asiento de los diputados era –a ambas bandas inmediatamente después de los regidores

⁴⁵⁹ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 217.

⁴⁶⁰ POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., p. 27.

⁴⁶¹ SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, –Del municipio” cit., p. 645.

y con preferencia al procurador síndico y personero⁴⁶². La preeminencia de los diputados sobre el procurador respondía al hecho de que los primeros tenían voto, aunque solo fuese en materia de abastos⁴⁶³.

El régimen de incompatibilidades era similar al de los regidores, señalando la Instrucción de 26 de junio como únicos impedimentos para ser elegido diputado del común o personero ser regidor o miembro del consistorio, así como tener cuarto grado de parentesco con los miembros del ayuntamiento. La incompatibilidad se extendía a los deudores del común, por razones obvias, y a quienes hubieran ejercido en los dos años anteriores oficios en el concejo. En palabras de Guillamón, ~~era~~ preciso guardar las formas: tanto diputados como personero serían eficaces si se respetaba esta no relación con gente del Ayuntamiento; de lo contrario ~~se pensaba~~ que aunque se cumplieran las funciones encomendadas con celo, el pueblo no lo creería así, o al menos siempre quedaría sumido en la duda⁴⁶⁴.

2.4.1. Los diputados del común.

Los diputados del común tenían voz y voto en las reuniones del Ayuntamiento, aunque solo podían intervenir en materia de abastos. No obstante, la Instrucción de 26 de junio de 1766 amplió sus competencias, disponiendo que fuesen admitidos en las Juntas de Pósitos y otras cualesquiera que fueran concernientes al abasto del pan. Una Circular de 30 de abril de 1769 permitió a los diputados alternar entre sí por meses, junto a regidores y jurados, como fieles ejecutores. En caso de conflicto entre diputados y regidores en materia de abastos, el organismo competente para resolver sería la Audiencia y Chancillería.

El oficio de diputado no se hallaba retribuido; sin embargo, con ocasión del donativo de salarios llevado a cabo por los alcaldes mayores, regidores y jurados, los diputados expresaron ~~que~~ atendiendo a las prerrogativas que gozaban como dichos Cavalleros Ventiquatros, sin embargo de que sus empleos no tenían dotacion ofrecian el donativo á sus expensas a la misma causa⁴⁶⁵.

⁴⁶² MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 132.

⁴⁶³ GUILLAMÓN, *Las reformas* cit., p. 93.

⁴⁶⁴ GUILLAMÓN, *Las reformas* cit., p.84.

⁴⁶⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L.147. ff. 78v-80r, f. 79v.

Aunque la duración inicial del mandato de los diputados era de un año, este plazo fue ampliado a dos años para favorecer su labor en los ayuntamientos, ordenándose por Real Provisión de 31 de enero de 1769 que en las ciudades, villas y lugares del reino «los diputados del comun duren por dos años, mudandole anualmente dos donde se eligen quatro, y no donde hai dos, sin perjuicio de las Elecciones hechas para el presente año», «por la qual mandamos, que sin hacer novedad en las Elecciones hechas para este año, desde el siguiente de mil setecientos setenta, en las Ciudades, Villas y Lugares en que haya quatro Diputados, queden los dos, a quien toque por suerte, para el año siguiente, y solo se elijan otros dos nuevos, observando en los años sucesivos el mismo orden, cerrando los dos mas antiguos, que hayan servido ya dos años: de modo, que los que queden de antiguos, puedan, como enterados de los negocios, y asuntos comunes, influir en ellos á los que entren de nuevo, y proseguirlos como convenga en favor del Público, y utilidad de los Vecinos, observando lo mismo respectivamente en los Pueblos, en que haya solamente dos Diputados, que siempre ha de quedar uno de los antiguos, y entrar otro de nuevo teniendo esta declaracion muy á la vista en todas las Elecciones de Diputados, para su puntual observancia»⁴⁶⁶.

En cabildo de 1 de enero de 1808 se dio cuenta de las elecciones celebradas para diputados del común y síndico personero de Granada. Tratada y conferida la cuestión, la ciudad acordó que tomasen posesión los oficiales electos, accediendo a la sala capitular Andrés de San Pedro, Cristóbal Suárez y Pedro Montoya, quienes juraron en manos del escribano mayor y más antiguo del Cabildo, «usar bien y fielmente los dos primeros de diputados y el don Pedro Montoya el de Sindico personero del comun [*sic*]⁴⁶⁷. El 5 de febrero tuvo lugar una nueva toma de posesión, la del diputado del común Joaquín Dandeya. Pese al silencio que guardan las actas sobre esta elección, se presume que lo hizo en sustitución de Cristóbal Suárez, quien no llegó a asistir a ningún cabildo⁴⁶⁸:

«En este cavildo entró el Señor Don Joaquín Dandeya electo diputado del común y juró en manos de don Josef de Zayas Fernandez de Cordova Escribano mayor y mas antiguo de el usar y exercer dicho empleo bien y fielmente con arreglo a las instrucciones, ordenes, ordenanzas y guardar los privilegios de esta ciudad, el correspondiente sigilo y defender el misterio de la pura y limpia concepcion, con lo que quedo quieta y pacíficamente aposezonado tomando su asiento, a que contexto el cavallero decano»⁴⁶⁹.

⁴⁶⁶ AMGR, C. 00927, Año 1801.

⁴⁶⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f. 2r.

⁴⁶⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. F. 15v-16r.

⁴⁶⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. F.16r- 16v.

El 1 de enero de 1809 tomaron posesión de sus oficios Miguel Palacios Herrera y Francisco Bernal, cesando en su puesto Mariano Brum. Por último, en enero de 1810 se procedió a la elección de diputados, resultando elegidos Juan Manuel de Rada y Miguel Navarro Palencia. Teniendo en cuenta los datos expuestos, y que en las poblaciones con más de 2.000 habitantes se procedía a elegir 4 diputados, puede concluirse que entre los años 1808 y 1810⁴⁷⁰, fueron diputados del común de Granada:

DIPUTADOS DEL COMÚN (1808-1809)		
NOMBRE Y APELLIDOS	POSESIÓN	CESE
José Mariano Brum	01/01/1807	01/01/1809
Andrés de San Pedro.	01/01/1808	-
Cristóbal Suárez	01/01/ 1808	-
Joaquín Dandeya.	05/02/1808	-
Miguel Palacios Herrera	01/01/1809	-
Francisco Bernal Mendoza	01/01/1809	-
Juan Manuel de Rada	01/01/1810	-
Miguel Navarro Palencia	01/01/1810	-

Tabla 7. Diputados del común (1808-1809)

Así pues, en 1808 hubo tres nombramientos, aunque Cristóbal Suárez no asistió a las reuniones capitulares. En marzo de 1809, Andrés de San Pedro sustituyó en varias ocasiones a Juan Miguel de Calzas, haciendo las veces de procurador síndico, por ser el diputado más antiguo. Los días 10 y 29 de mayo volvió a sustituir al síndico durante su ausencia.

En la toma de posesión de 1810 tuvo lugar un incidente que merece ser aquí consignado. Una vez prestaron juramento y posesión de sus oficios, Juan Manuel de Rada hizo presente tener entendido que por el Real Acuerdo se había decretado no

⁴⁷⁰ Se incluye en este epígrafe la información referente a la elección de diputados del común y procurador síndico personero del público celebradas con anterioridad a la ocupación francesa de Granada.

admitir votos a personas que no fuesen naturales de Granada, y no siéndolo —el exponente como es notorio, protesta la posesion que se le ha dado y ha recibido por obedecer»⁴⁷¹. Juan Manuel de Rada solo asistió, en calidad de diputado, a un cabildo más, el de 4 de enero. La cuestión no llegó a resolverse, o por lo menos no se hizo antes de la ocupación de Granada por las tropas imperiales.

2.4.2. El procurador síndico personero del público.

El oficio de procurador síndico, de orígenes medievales, se había convertido en enajenado y solía hallarse perpetuado en alguna familia o recaer por privilegio en algún regidor, circunstancia de mayor gravedad que la enajenación de oficios de designación regia, habida cuenta de que se trataba del único oficial de representación popular. Por ello, Carlos III decidió crear en las capitales del reino la figura de un procurador síndico personero del público, elegido por el común de los vecinos y con las mismas incompatibilidades previstas para los diputados del común. El síndico tendría un mandato anual y podría pedir y proponer todo lo que conviniese al público en general, aunque carecía de voto. Sin embargo, en el Ayuntamiento de Salamanca, los síndicos —votaban en las sesiones concejiles a pesar de no tener reconocido este derecho»⁴⁷². Sus competencias quedaron muy pronto reducidas a visitar fábricas, cuidar de la higiene de mataderos y carnicerías, ejercer la policía de obras públicas y algunas otras funciones de escasa relevancia. He aquí la nómina de los síndicos personeros del público de Granada durante el bienio 1808-1809:

SÍNDICOS PERSONEROS DEL PÚBLICO (1808-1809)		
NOMBRE Y APELLIDOS	POSESIÓN	CESE
Pedro Montoya	01/01/1808	-
Julián Diego Garcilaso de la Vega	04/02/1808	31/12/1808
Juan Miguel Calzas del Castillo	01/01/1809	1810

⁴⁷¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. f. 1v.

⁴⁷² POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., p. 45.

SÍNDICOS PERSONEROS DEL PÚBLICO (1808-1809)		
NOMBRE Y APELLIDOS	POSESIÓN	CESE
Pedro Palomino	01/01/1810	-

Tabla 8. Síndicos personeros del público (1808-1809)

El 1 de enero era síndico personero de Granada Pedro Montoya, aunque, apenas un mes después tomó posesión del oficio Julián Diego de Garcilaso de la Vega. Garcilaso de la Vega protagonizó un episodio “entre conflictivo y caricaturesco” que ilustra bien sobre los resultados de la reforma carolina en el Ayuntamiento granadino⁴⁷³. Tras haber pasado una larga temporada en prisión, Garcilaso emprendió una campaña para concurrir a las elecciones de síndico. Julián resultó elegido en segundo lugar, tras Pedro Montoya, que había obtenido mayor número de votos, y procedió a interponer un recurso ante la Chancillería, alegando nulidad en la elección por supuesta incompatibilidad por parentesco de Pedro Montoya con algún miembro del Cabildo⁴⁷⁴. El Ayuntamiento presentó un informe a la Chancillería exponiendo los riesgos de elegir a un síndico de tan problemático pasado, pues Garcilaso de la Vega había cumplido condena por varios delitos, entre ellos varios casos de robo, e incluso inquietudes públicas mientras ejercía el oficio de síndico en Málaga. La Chancillería anuló las elecciones, procediéndose a convocarlas de nuevo, esta vez sin que Montoya pudiese recibir votos. Aunque el organismo competente para resolver los conflictos entre síndicos y regidores era la Audiencia y Chancillería, el Ayuntamiento, y también el propio Garcilaso, acudieron al Consejo, presumiblemente para evitar que los recursos prolongaran demasiado la situación, enviando escritos cargados de cierto dramatismo. En las segundas elecciones, Garcilaso resultó elegido con 155 votos sobre 180 vocales. No obstante, el Ayuntamiento se negó a recibir al nuevo síndico hasta el 4 de febrero, fecha en que Garcilaso tomó posesión efectiva del oficio⁴⁷⁵, iniciando a partir de entonces una intensa actividad en seno del Cabildo. Puede afirmarse que Garcilaso ejerció con providad el oficio de procurador síndico personero, aunque si algo destacó en su mandato fueron los frecuentes enfrentamientos con el regidor Diego de Montes. El síndico y el regidor mantuvieron posturas enfrentadas en tres cuestiones significativas:

⁴⁷³ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 159.

⁴⁷⁴ *Ibidem*, p. 158.

⁴⁷⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. ff.14v-15v.

la legitimidad de la convocatoria a la asamblea de Bayona, la justificación de las dietas asignadas a Montes en concepto de diputado en aquella asamblea, y la solicitud de cese del regidor en la comisaría de pleitos y cartas, cuestiones éstas que se han abordado o se abordarán en distintos epígrafes.

El 1 de enero de 1809 tuvo lugar la toma de posesión de un nuevo síndico, Juan Miguel Calzas, abogado de la Chancillería⁴⁷⁶. La trayectoria de Calzas al frente del oficio fue mejor valorada por los miembros del Ayuntamiento, que mostraron satisfacción ~~del~~ bueno resultado de su causa, en honor de su persona y que por ello, y atendiendo el merito que nuevamente a contraído dicho cavallero en el presente acaso se represente a S M la Suprema Junta Central a fin de que se sirva condecorarle con la distincion que sea de su agrado⁴⁷⁷. Entre sus principales actuaciones cabe destacar la solicitud a la Junta Suprema de Gobierno de Granada para poder asistir a sus reuniones con voz, entrada y representación, argumentando que ~~al~~ publico, lo que le interesa es que su representante, en los puntos que se ventilen, pueda reclamar prontamente y a viva voz sus intereses, hazerlos valer y tener fundamental conozimiento en los motivos que ocasionan las deliveraciones⁴⁷⁸. Era tal la satisfacción del Ayuntamiento, que el 7 de noviembre solicitó la prórroga del mandato del síndico durante un año más. A tenor del acta capitular, existía común acuerdo entre ~~todos~~ los jefes de la capital⁴⁷⁸ de que con el cese de Calzas todos los despachos pendientes de resolver sufrirían retraso. En particular, el acta se refiere al arreglo de la Plaza Mayor, donde con ocasión del incendio ocurrido la noche del 19 de julio, se habían quemado las puertas de las casillas del mercado. Otro asunto de gran interés fue su participación junto a otros capitulares en la comisión de Cortes, encargada de informar al Ayuntamiento sobre la documentación referida a este punto conservada en el archivo. La petición de prórroga no fue estimada por el Real Acuerdo, a pesar de que en el informe se aducía que en 1804 se había prorrogado el mandato de Juan Dandeya. El 1 de enero de 1810 resultó elegido como síndico Pedro Palomino⁴⁷⁸.

⁴⁷⁶ AMGR, 1809. C. 00927. Miguel de Calzas continúe desempeñando el oficio de síndico.

⁴⁷⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. f. 30v.

⁴⁷⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f.1r-1v.

2.5. Los escribanos del Cabildo.

El escribano, oficial depositario de la fe pública, también formaba parte del Ayuntamiento de Granada, aunque carecía de voz y voto en sus reuniones⁴⁷⁹. Es necesario distinguir al escribano del Cabildo de los escribanos del número, quienes desarrollaban una actividad privada en la ciudad y no percibían su salario del Ayuntamiento⁴⁸⁰. Los escribanos del Cabildo ejercían su oficio en el ámbito estrictamente municipal, asistían a las reuniones capitulares y eran los responsables de levantar las actas capitulares, dando fe de los acuerdos adoptados y del recibimiento de los nuevos oficiales.

Si bien la Real Provisión de 20 de septiembre de 1500 había previsto la existencia de un único escribano en el Ayuntamiento granadino, el oficio se duplicó en la segunda mitad del siglo XVI⁴⁸¹. Se ha constatado que en el siglo XVIII el Ayuntamiento de Granada contaba con tres escribanías de Cabildo⁴⁸². Por el contrario, no se conoce con exactitud el número de escribanías del Ayuntamiento en 1808. Las actas capitulares hacen referencia a tres escribanos mayores, ante quienes se llevan a cabo los juramentos y tomas de posesión de los oficiales municipales, deduciéndose de ello la existencia de escribanos menores. A comienzos de 1808, el escribano mayor y más antiguo del Cabildo era José de Zayas Fernández de Córdoba, quien venía ejerciendo el oficio desde 1772⁴⁸³. Tras el fallecimiento de Zayas, en 1808, se producen dos cambios en las escribanías del Cabildo: su hijo, Mariano de Zayas le sucede en la escribanía, y el escribano mayor Gaspar Méndez y Herrera se convierte en el escribano más antiguo del Ayuntamiento. También figura como escribano mayor del Cabildo y del Juzgado de Aguas, Vicente Palacios⁴⁸⁴.

⁴⁷⁹ Cortes de Palenzuela de 1425, pet. 13. Cortes de Zamora de 1432, pet. 8 y 49. Cortes de Madrid de 1435, pet. 14. Cortes de Córdoba de 1455, pet. 11. Cortes de Toledo de 1462, pet. 19 y 52. Cortes de Salamanca de 1465, pet. 6 (*Nov. Recop.* 7.2.4).

⁴⁸⁰ MARTÍN POLO, *El régimen municipal* cit. p. 319.

⁴⁸¹ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 218

⁴⁸² MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 110.

⁴⁸³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. f. 50v. Aunque se ignora la fecha en la que pasó a ser escribano mayor del Cabildo, ya figuraba como tal en un expediente de 1783: AMGR, 1783. C. 0187. 0027. Gobierno. Alcaldía. *Expedientes judiciales de causas civiles*. Testimonio dado por José de Zayas Fernández de Córdoba, escribano mayor de Cabildo, de ciertos autos de denuncia hechos por el veedor del gremio de caldereros contra diferentes veloneros, sobre ejecutar éstos, obras que corresponden a aquellos.

⁴⁸⁴ AMGR, C. 00927. Fecha 1806. (Administración. Personal). Título de escribano mayor de cabildo y juzgado de aguas.

2.5.1. Circunstancias personales exigibles.

Los requisitos exigidos para acceder al oficio de escribano, atendían principalmente a la edad y a la capacidad. Una ley de 1566 establecía la edad mínima de 25 años para poder ser escribano⁴⁸⁵. Los escribanos también debían acreditar conocimientos y experiencia en el oficio, por medio de una serie de exámenes. Por otra parte, una ley de 1609 establecía como requisito demostrar la práctica de dos años consecutivos en el oficio⁴⁸⁶.

La designación del escribano del Cabildo correspondía al rey, no existiendo indicios de que con anterioridad a 1500 los monarcas hubiesen dejado en manos del concejo la facultad de designarlo⁴⁸⁷. No obstante, las escribanías también se vieron afectadas por el fenómeno de la patrimonialización de los oficios públicos. A mediados del siglo XVI hay constancia de la transmisión del cargo de Diego García a Jorge de Baeza, su yerno⁴⁸⁸. Casi tres siglos después, en cabildo de 8 de marzo de 1808, asistimos a otra transmisión sucesoria, la de José de Zayas a su hijo Mariano, aunque en principio la escribanía no estaba enajenada. Ese día se daba cuenta del fallecimiento de José de Zayas Fernández de Córdoba, escribano mayor y más antiguo del Ayuntamiento, siendo indispensable habilitar a otra persona que despachase los asuntos pendientes del real servicio. En vista de ello, la ciudad acordó habilitar a Mariano de Zayas, escribano del número de Granada e hijo del difunto, propuesta a la que se opuso el regidor Hubert por no anteceder memorial del designado⁴⁸⁹. Apenas un mes antes, el 6 de febrero de 1808, José de Zayas había solicitado licencia para ausentarse de la ciudad por un período seis meses –debido a su delicado estado de salud–, proponiendo habilitar a Mariano de Zayas, su hijo, durante su ausencia. Tan solo un día después se daba testimonio de la concesión de esta petición, por lo que su sucesor venía ejerciendo el oficio desde un mes antes del fallecimiento del escribano mayor, aunque una ley de 1325 obligaba a los escribanos a servir sus oficios personalmente⁴⁹⁰. Con fecha de 9 marzo Garcilaso de la Vega, procurador síndico personero, dirigió un escrito

⁴⁸⁵ Ley de Felipe II de 1566, sobre la edad necesaria para ejercer los oficios de Escribanos Reales, del Número y Concejo (*Nov. Recop.* 7. 15.2).

⁴⁸⁶ Resolución de Felipe III de 1609, sobre la información que han de traer los Escribanos para su examen (*Nov. Recop.* 7.15.6).

⁴⁸⁷ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 218.

⁴⁸⁸ *Ibidem.*

⁴⁸⁹ AMGR, 1808. C.01872.0065. (*Administración. Personal*). Habilitación como Escribano Mayor de Cabildo a Mariano de Zayas en sustitución de su padre.

⁴⁹⁰ Ley de Alfonso XI, dada en Madrid en 1325, sobre obligación de los escribanos a servir los oficios por sus personas, sin poner sustitutos (*Nov. Recop.* 7.15.12).

exponiendo la nulidad del nombramiento de Mariano de Zayas, por carecer de confirmación regia, y solicitando su revocación. Según el escrito, «el oficio que sirvió Don Josef de Zayas es del Rey, a quien corresponde su nombramiento, y así como no hubo lugar en las otras vacantes a nombrar interino siendo aquellos oficios de particulares⁴⁹¹, mucho menos lo ai en las presentes. El sindico no puede prescindir de las qualidades con que se ha hecho el actual nombramiento el qual debe considerarse ejecutado con precipitazion y con malicia de las personas que hicieron las propuestas»⁴⁹². El hecho de que Mariano de Zayas no pretendiese la interinidad, sino la titularidad del oficio, hacía sospechosa esa forma de proceder, resultando siniestra y desconfiada. Por todo ello, el síndico procedía a suplicar la revocación del nombramiento.

Tras una segunda protesta relativa a la posesión de Zayas, ínterin conseguía el real título, el expediente pasó a manos del abogado de la ciudad el día 15 de marzo. Un nuevo candidato, Eugenio Fernández Mesa, hacía que la Real Chancillería solicitara información al Ayuntamiento, el 29 de mayo de 1809, pues la escribanía mayor seguía estando «vacante por muerte a conzequencia de recurso hecho por el Mesa a S.M. la Suprema Junta Central Guvernativa del Reyno para que se la conzeda por los dias de su vida como incorporada a la corona»⁴⁹³. El 27 de junio el Ayuntamiento acordó informar que en cuanto a los méritos «que propone don Eugenio Fernández Mesa no se le ofrece razon de dudar y que estos seran mas patentes de la misma superioridad pero que deve advertirse que dicho pretendiente tiene parentesco muy cercano con algunos individuos actuales de este Ayuntamiento pues es sobrino carnal de Valentin Villarroel, jurado, el cual es primo hermano del otro jurado don Gabriel Villarroel»⁴⁹⁴. Por el contrario, Mariano de Zayas había mostrado una constante «conducta y buen desempeño de su oficio así en el tiempo que en clase de oficial mayor aiudo a el defunto don Josef, su Padre, desde la edad de diez y seis años en todos los asuntos que ocurrieron de Epidemias, terremotos, Escaseses de granos, y demas negocios publicos, como despues

⁴⁹¹ El síndico hacía referencia en su escrito a otras vacantes, las de Gaspar Méndez Escudo y José Marcelo Montero, en cuyos casos trató el Ayuntamiento de nombrar personas que sirvieran las respectivas interinidades, y al comprobar que para ello no tenía facultad, se despacharon las citadas escribanías por los otros dos escribanos. No obstante, añadía, si no era bastante, debería servir la interinidad el escribano numerario más antiguo. AMGR, 1808. C.01872.0065. (Administración. Personal). Habilitación como Escribano Mayor de cabildo a Mariano de Zayas en sustitución de su padre. f. 2r.

⁴⁹² *Ibidem*, f. 2.

⁴⁹³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. f. 44v.

⁴⁹⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. f. 50r.

de la muerte del referido en los graves y penosos que se han verificado de alzamientos, sorteos y otros que las actuales circunstancias criticas y extraordinarias han orixinado”⁴⁹⁵. En tales ocasiones había intervenido Mariano de Zayas, nombrado interinamente por el Ayuntamiento, y se hacía constar que sus méritos personales para obtener la escribanía eran ~~privilexiados~~ con respecto a los de otro cualesquiera, obra aún mas poderosamente a su favor la qualidad que le asiste por los derechos de propiedad que expone de la Escrivania del Juzgado de aguas que le corresponde por juro de eredar, y contribuyen para que disfrute la de Cavildo por la union inseparable que en si tienen”⁴⁹⁶.

En consecuencia, por ~~los~~ méritos contraídos por su Padre en el espacio de treinta y seis años que sirvio y despacho dicha Escribania con general aplauso de todos los magistrados, conceptua es acreedor el don Mariano a que se proteja su pretencion y asi lo suplica al Real Acuerdo sin perjuicio de que le quede reservado su derecho en cuanto al particular que dice hallarse pretendiente en la Real Cámara, sobre si deba tenerse por perpetua dicha Escribanía de cabildo con arreglo a la Real Cédula y merced concedida a esta ciudad por la Majestad del señor don Felipe Quinto en veinticinco de enero de setecientos doce para que promueva solicitud cuando aquel Superior Tribunal esté expedito y que en evacuación de dicho informe se pase testimonio de este cabildo”⁴⁹⁷. No se ha encontrado ninguna referencia posterior a este asunto, pero será Mariano de Zayas quien continúe ejerciendo la escribanía que dejase vacante su padre.

2.5.2. Retribución.

A mediados del siglo XVIII se distinguía entre dos tipos de salarios para las escribanías del Ayuntamiento de Granada: un salario de 6.600 reales anuales para las escribanías que tenían incorporadas las escribanías del Juzgado de Aguas, y un salario de 4.500 reales al año para la escribanía dedicada en exclusiva al Cabildo⁴⁹⁸. Se advierte una gran diferencia entre los salarios correspondientes a los dos tipos de escribanías. El propio Mariano de Zayas tenía la propiedad del Juzgado de Aguas, por lo que percibiría el mayor de los dos salarios⁴⁹⁹.

⁴⁹⁵ AMGR, *Act. Cap.* L. 149. f. 50r.

⁴⁹⁶ AMGR, *Act. Cap.* L. 149. f. 50v.

⁴⁹⁷ AMGR, *Act. Cap.* L. 149. f. 50v.

⁴⁹⁸ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 110.

⁴⁹⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. f. 50v.

La única referencia documental que se ha encontrado relativa al salario de los escribanos a comienzos del siglo XIX, es que al patriótico donativo de salarios de los capitulares, citado anteriormente, se unieron los salarios de los escribanos de Cabildo⁵⁰⁰.

2.5.3. Responsabilidad.

Los escribanos se hallaban sujetos al juicio de residencia. En 1715 Felipe V dispuso que no se admitiesen en adelante más indultos de visitas y residencias de escribanos, por los gravísimos perjuicios que podía resultar a la causa pública⁵⁰¹. Pese a la existencia de este precepto, en 1731 Juan González Rubio y Juan José de Ribera, escribanos del número de Granada, solicitaron indulto en la próxima residencia. El motivo de esta súplica fue el «fin del presente respecto de la calamidad de los tiempos y grande estrechez de los Yndividuos que lo componen»⁵⁰². Para conseguirla ordenaron que el caballero procurador general en Cortes pidiese ante el Consejo el referido indulto. No se ha podido comprobar si se concedió el indulto, pero en 1752 los escribanos de Granada volvieron a solicitar el indulto «como sea executado otras veces»⁵⁰³, alegando la miseria, las calamidades de los tiempos y los gastos originados desde 1746 con motivo del luto por la muerte de Felipe V, así como por la proclamación de Fernando VI. No obstante, no se ha encontrado ninguna referencia al juicio de residencia de los escribanos del Cabildo.

2.6. Los oficios no capitulares.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, la Real Provisión de 1500 atribuyó a la justicia y a los regidores de Granada la provisión de una serie de oficios no capitulares: un mayordomo, un procurador de pleitos y negocios, un obrero, un portero, fieles, dos almotacenes, cuatro intérpretes, doce pregoneros, dos verdugos y seis corredores⁵⁰⁴. En 1513 se instauró el régimen insaculatorio para la provisión de dichos

⁵⁰⁰ AMGR, *Act. Cap.* L. 148, f. 79v.

⁵⁰¹ Felipe V, en Madrid á consulta de 9 de diciembre de 1715 (*Nov. Recop.* 7.15.25).

⁵⁰² AMGR, 1731. C.01859.0058 (Gobierno. Alcaldía). Solicitudes y expedientes de autorización. Los escribanos del número de Granada solicitan al corregidor que, a través del procurador en Corte, solicite a su Majestad el indulto en la próxima residencia de los diez años que se cumplen al final de este presente.

⁵⁰³ AMGR, 1752. C.01859.0063 (Gobierno. Alcaldía). Solicitudes y expedientes de autorización. Los escribanos del número y de Cabildo de Granada solicitan al corregidor que, a través del procurador en Corte, solicite a su Majestad el indulto en la próxima residencia de los diez años que se cumplen al final de este presente.

⁵⁰⁴ Carta Real de Merced cit.

oficios, procedimiento que perduró hasta comienzos del siglo XIX. No obstante, había quedado reducido a un sorteo en el que eran insaculados los nombres de los veinticuatro y los oficios vacantes, siendo el regidor cuya suerte fuese extraída quien designaba directamente a la persona en cuestión. El sorteo se llevaba a cabo en un cabildo extraordinario, celebrado a final de cada año, denominado “cabildo de suertes”, distribuyendo los oficios mediante el sistema de “echar a suertes a boca de cántaro”. Para ello el Ayuntamiento disponía de dos jarras o cántaros: uno para introducir los nombres de los caballeros veinticuatro y otro para los oficios, determinándose mediante insaculación el cargo y su beneficiario⁵⁰⁵.

Entre los oficios no capitulares surgidos en el siglo XVI, algunos perduraban a comienzos del XIX, tal es el caso del alguacil mayor, los letrados y procuradores de la ciudad, el mayordomo, el contador o los porteros.

2.6.1. Oficios de justicia.

2.6.1.a) El alguacil mayor y los alguaciles ordinarios.

El oficio de alguacil mayor fue creado por los Reyes Católicos en 1500⁵⁰⁶. Hasta bien avanzado el siglo XVI fue un cargo de designación regia y carácter vitalicio. Sin embargo, con posterioridad se convirtió en un oficio de designación municipal. Aunque no se puede fijar la fecha exacta en la que esto ocurre, López Nevot expone que en 1565 el regimiento designó por sorteo al alguacil mayor⁵⁰⁷.

El alguacil mayor tenía asignadas amplias atribuciones en materia de justicia⁵⁰⁸. Sin embargo, como ocurriese con los alcaldes ordinarios, el ejercicio de estas atribuciones estaba supeditado a la vacancia del corregimiento. En palabras de López Nevot:

"A *sensu contrario*, la designación de corregidor –o juez de residencia, en su caso– implicaba la suspensión del oficio de alguacil mayor, cuyas funciones debían quedar integradas en la esfera de competencias del representante regio, que a su vez, podía designar a su propio alguacil mayor”⁵⁰⁹.

⁵⁰⁵ MORENO GARZÓN, Luis, JIMÉNEZ ALARCÓN, Margarita, y PARRA ARCAS, María Dolores, *El Manuscrito de Los Caballeros XXIV de Granada*, Ayuntamiento de Granada, Granada, 1986, p. 8.

⁵⁰⁶ LÓPEZ NEVOT, “hs Granada Venegas” cit., 336.

⁵⁰⁷ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit. p. 245.

⁵⁰⁸ *Ibidem*.

⁵⁰⁹ *Ibid.*

De igual forma, el alguacil mayor tenía atribuida la facultad de designar a los alguaciles menores.

Durante el siglo XVIII Granada pugnó por asegurarse el dominio sobre el alguacilazgo mayor, que consideraba propio al haberse incluido su no enajenación entre las condiciones de los servicios pecuniarios que se hicieron a la Corona en distintas ocasiones. En defensa de sus prerrogativas, la ciudad rechazó el acceso al empleo de particulares, así como la pretensión del corregidor de recuperar su antigua facultad de nombrar a la persona que desempeñase el puesto. En la segunda mitad del siglo acabó imponiéndose la postura del corregidor, si bien el oficio de alguacil mayor perdió su tradicional preeminencia y pasó a asimilarse a los alguaciles ordinarios⁵¹⁰.

No se han hallado datos sobre el alguacilazgo mayor de Granada durante el bienio 1808-1809. En un expediente de nombramiento de 1793⁵¹¹, Carlos Martínez de Talavera solicitó al Cabildo se le concediese la vara de alguacil mayor para servirla interinamente, por estar preso Damián Amat [?], titular del oficio⁵¹². José Torres, alguacil ordinario, dirigió también un escrito solicitando la desestimación de Martínez de Talavera, dando la providencia a cualquier otra persona que el Ayuntamiento estimase conveniente. En cabildo de 14 de mayo de 1793 se dio cuenta de los memoriales de Carlos Martínez de Talavera y de José Torres sobre la pretensión de la vara de alguacil mayor, presentándose los antecedentes que constaban en el archivo. Los regidores expusieron su parecer, adoptándose la propuesta de Diego Viana, que consistía en suplicar al corregidor atendiese a la petición de Talavera, nombrándole alguacil mayor interino, sin perjuicio de que se llamase a cabildo para tratar de la propiedad de la vara de alguacil mayor. Por el contrario, Joaquín Villavicencio expuso que no había lugar a la propuesta de Talavera, pues las ausencias de los alguaciles mayores eran suplidas por el alguacil ordinario más antiguo. Además, Talavera no había aportado testimonios que acreditasen no hallarse imposibilitado por la justicia para el desempeño del empleo. Salvo Rodrigo de Puerta, que se adhirió á la propuesta de Villavicencio, los demás regidores votaron la propuesta de Viana, ordenándose ejecutar por haber obtenido mayor número de votos. Se advierte en este expediente que a la altura de 1793 el nombramiento de alguacil mayor no correspondía en exclusiva al corregidor de Granada.

⁵¹⁰ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p.111.

⁵¹¹ AMGR, C, 00927. *Administración. Personal*. Nombramiento de alguacil mayor.

⁵¹² *Ibidem*.

2.6.2. Oficios de asesoramiento.

2.6.2. a) Los abogados de la ciudad.

El oficio de letrado del Ayuntamiento figura en la “nómina de oficios retribuidos por el municipio de Granada” desde 1513, revistiendo carácter bipersonal⁵¹³. Los abogados de la ciudad eran los oficiales encargados de asesorar al Cabildo y elaborar los informes jurídicos solicitados por la corporación con carácter previo a la adopción de un acuerdo definitivo. Durante el período estudiado, figuraban como abogados del Ayuntamiento Pedro Montoya y José del Álamo. Las fuentes documentales contienen escasas referencias a estos oficiales. El 11 de octubre de 1808 la ciudad pidió a Pedro Montoya un informe sobre la aceptación de un nombramiento de procurador del número llevado a cabo por la Junta Suprema de Gobierno de Granada⁵¹⁴. José del Álamo elaboró en 1809 un informe referente a la convocatoria de Cortes y, en particular, sobre el número de representantes de la ciudad⁵¹⁵.

2.6.2. b) Los procuradores.

La palabra *procurador*, derivada del latín *procurator*, ofrece numerosas acepciones a lo largo de los últimos siglos medievales y en los tiempos modernos, ya que su propia vaguedad (‘quien procura algo’) le permite ser aplicada a situaciones y casos enormemente variados⁵¹⁶. Los procuradores del Ayuntamiento eran los encargados de representar jurídicamente a la ciudad ante cualquier instancia judicial. No se ha logrado hallar información referente a estos oficiales durante el bienio 1808-1809⁵¹⁷.

⁵¹³ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit. p. 293.

⁵¹⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L.148. f. 132v.

⁵¹⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150.

⁵¹⁶ POLO MARTÍN, *El régimen municipal* cit. p. 445.

⁵¹⁷ No obstante, un expediente de 1808 hace referencia al título de procurador del número despachado a favor de Manuel García Luengo (AMGR, *Act. Cap.*, Libro 148. f. 41v), y a la habilitación de Carlos Garrido Palomino por la Junta Suprema de Gobierno de Granada (AMGR, C.00984.0053. Fecha. 1808. Habilitación de Carlos Garrido y Palomino para usar un oficio de procurador del común).

2.6.3. Oficios de hacienda.

2.6.3. a) El mayordomo tesorero de propios y rentas.

Las noticias más antiguas acerca de su designación corresponden al reinado de los Reyes Católicos, quienes consolidaron el oficio al disponer –que los regidores designaran cada dos años a una persona para que ejerciera el cargo”⁵¹⁸. El mayordomo tesorero de propios y rentas era el encargado de la gestión económica y financiera del municipio. En 1808 figuraba como mayordomo de propios Francisco Javier Gómez y Borja, quien venía ejerciendo el cargo desde 1787⁵¹⁹.

En cabildo de 9 de enero de 1787 el regidor Manuel Villarreal informó del fallecimiento del mayordomo de propios de Granada, Antonio Basilio Gómez, –siendolo preciso segun su Real Pribilexio que inmediatamente provea de dicho empleo segun y como se prebiene por SM”⁵²⁰. Los regidores procedieron a votar, suscitándose una controversia en cuanto a la designación del mayordomo, y una serie de protestas y abstenciones que impidieron llegar a acuerdo alguno. El regidor Gabriel Martínez protestó por contradecir una Orden del Consejo de Castilla, de 29 de noviembre de 1764, conforme a la cual, la designación del mayordomo correspondía a la Junta de Propios,

–que es el reglamento la que es con derogacion absolutamente de otras ordenes y pribilexios y que se haia obedecido, y cumplimentada por esta ciudad como en ella consta, y con la que requiero, y hago presente a esta ciudad que de lo obrado en su virtud esta dado cuenta a dicho supremo consejo”⁵²¹.

En cabildo de 12 de enero prosiguió la disputa sobre el nombramiento del mayordomo, sucediéndose las protestas y abstenciones de los regidores que formaban parte de la Junta de Propios. Finalmente, el 3 de marzo José de Zayas, escribano mayor del Cabildo, certificaba la designación del mayordomo de propios por una real Orden de 28 de febrero:

–En 3 de Marzo proximo comuniqué a V S entre otras cosas que por Real Orden que me havia comunicado el Exmo Señor don Pedro de Lerena con fecha de 28 de febrero se havia dignado S M nombrar para el empleo de Maiordomo thesorero de Propios y Arbitrios de esta ciudad a que estava unida la Receptoría de carnes en la conformidad que los servio don

⁵¹⁸ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit. p.285.

⁵¹⁹ AMGR, 1787. C. 03648.0053. *Administración. Propios/patrimonio*. Nombramiento de Mayordomo Tesorero de los Propios a Francisco Javier Gómez y Borja por muerte de su...

⁵²⁰ *Ibidem*.

⁵²¹ *Ibid*.

Antonio Basilio Gomez Romero y con los sueldos con que estava dotado por el reglamento y Ordenes del Consejo a don Francisco Xavier Gomez y Borja, y en su virtud conforme a sus facultades previene a la Junta que luego que se presentase el referido don Francisco Xavier se le pusiese en posesion de dicho empleo y observase los decretos y resoluciones del Consejo del año de 1772 y 1780 en todas sus partes sin la menor alteración⁵²².

Así pues, Francisco Javier Gómez y Borja fue nombrado mayordomo tesorero de propios y rentas por designación regia.

2.6.3. b) El contador mayor de propios.

La tarea principal del contador consistía en la intervención de los gastos e ingresos de la hacienda municipal. A finales del siglo XVIII era un oficio enajenado, cuya propiedad recaía en la familia de la marquesa de Camarasa, ejerciendo el oficio en 1793 Manuel Gaspar González de Montado⁵²³.

2.6.4. Otros oficios.

2.6.4. a) Los porteros.

La carta constitutiva de 1500 establecía que los regidores de Granada nombrasen un portero del Cabildo⁵²⁴, aunque ese número fue aumentando, contando en 1575 con tres porteros⁵²⁵. En 1808 figuraban como porteros de Cabildo Fernando José Sánchez, que aparece como portero más antiguo el 18 de julio de 1786⁵²⁶, y José Miguel Aguirre, que ya era portero el 15 de septiembre de 1786⁵²⁷. Se advierte también de la existencia de dos porteros supernumerarios: Juan Atienza y Alejandro Peláez⁵²⁸.

⁵²² *Ibid.*

⁵²³ MARINA BARBA, *Poder municipal* cit., p. 231.

⁵²⁴ Carta Real de Merced cit.

⁵²⁵ LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 308.

⁵²⁶ AMGR, C. 00932. Antecedentes sobre nombramiento de porteros.

⁵²⁷ Fecha en la que fue suspendido temporalmente de su empleo por ausencia injustificada. La ciudad acordó que el otro portero, Juan de Atienza, sirviese la portería. José Miguel Aguirre expuso al Ayuntamiento que no había motivos para tal suspensión de empleo, entendiendo que había sido originada por una ausencia de la ciudad de cinco días, precedida del correspondiente permiso y licencia del regente del corregidor. Aguirre alegaba que era práctica habitual entre los porteros no precisar del permiso del corregidor para ausencias inferiores a quince días, por lo que suplicaba su reincorporación. El 26 de septiembre el Ayuntamiento acordó levantar la suspensión, advirtiéndole a Aguirre que en lo sucesivo no volviese a cometer falta alguna. AMGR, C. 00927. Fecha 1797. *Administración. Personal*. Suspensión de José Miguel Aguirre del cargo de portero del Ayuntamiento.

⁵²⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 143r.

La principal función de los porteros era llamar a cabildo extraordinario a los capitulares a instancia del corregidor, aunque también debían impedir el acceso a las reuniones capitulares de personas no autorizadas⁵²⁹.

2.6.4. b) El capellán.

Consta en las fuentes documentales consultadas la presencia de un capellán que prestaba servicio en las casas consistoriales los días que se celebraban cabildos⁵³⁰. En 1794 el capellán José Pérez de Orozco comunicaba al Ayuntamiento que el arzobispo le había conferido «jurado ynterino de la villa de Torvizcon»⁵³¹, expresando su malestar por no poder oficiar las correspondientes misas del Cabildo. Aunque en el expresado expediente no consta respuesta dicho escrito, se deduce que en este caso en la designación del capellán intervino el arzobispo. No obstante, en 1797 José Fernández de Ojeda fue designado capellán del Cabildo,

«en lugar de Antonio Segura, que lo era en propiedad durante las enfermedades de este, y sin perjuicio de los emolumentos que havia de percevir dicho don Antonio, y con opcion de expectativa a la efectiva bacante, luego que falleciera aquel que exercia en propiedad»⁵³²,

comunicaba al Ayuntamiento el fallecimiento de Antonio Segura, solicitando la titularidad del oficio. La ciudad acordó en cabildo celebrado en diciembre de 1797, se hiciese efectivo «el Nombramiento que tiene hecho en don Josef Fernandez Ojeda presvitero, de capellan suyo para servir la misa en las casas consistoriales y demas usos que le correspondan»⁵³³.

El 12 de septiembre de 1809, José Fernández Ojeda expresó sus excusas al Ayuntamiento por no poder continuar sirviendo las misas del Cabildo por motivos de salud, hasta su recuperación. El capellán aportaba un certificado médico, emitido por Gabriel García de Bergara, catedrático sustituto de Medicina de la Universidad de Granada, que recomendaba el reposo del susodicho⁵³⁴. El 20 de septiembre el

⁵²⁹ *Ibidem*.

⁵³⁰ AMGR, C. 00934. Fecha 1794. (*Administración. Personal*). Antecedentes sobre nombramiento de capellán.

⁵³¹ *Ibidem*.

⁵³² AMGR, C. 00927. Fecha 1797. *Administración. Personal*. Nombramiento de capellán del ayuntamiento de José Fernández.

⁵³³ *Ibidem*.

⁵³⁴ AMGR, C. 00927. Fecha 1809. *Administración. Personal*. Nombramiento de capellán del ayuntamiento.

Ayuntamiento hizo saber a José Orozco, sustituto del capellán propietario, la enfermedad de Ojeda, solicitándole sirviese las misas del Cabildo.

2.6.5. Oficios profesionales.

Consta en las fuentes documentales consultadas información referente a la designación, por parte del Ayuntamiento, de los oficios de músicos⁵³⁵, maestros⁵³⁶ y médicos⁵³⁷.

⁵³⁵ Petición de don Nemesio Luján sobre su nombramiento como músico. AMGR, *Act. Cap.*, L.148. f. 100v-101v.

⁵³⁶ AMGR, C. 00894.0056. Fecha 1798. Servicios. Instrucción Pública. Educación. Copia del real título de profesor de primeras letras de Juan de Dios López. AMGR, C. 00894.0066. Fecha 1801. Gobierno. Ayuntamiento. Pleno. Los veedores del gremio de maestros de primeras letras solicitan que se nombre profesor de la escuela de la calle Ancha de Capuchinos, vacante por muerte de su titular. Se nombró a Francisco de Paula Federico. AMGR, C. 00894.0065. Fecha 1801. Servicios. Instrucción Pública. Educación. Pruebas de limpieza de sangre de Pedro Zamora y examen como profesor de primeras letras.

⁵³⁷ Nombramiento de José Sánchez del Águila como médico de la ciudad. AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 100v-101v.

3. Funcionamiento del Ayuntamiento.

3.1. Las reuniones capitulares.

En las reuniones del Ayuntamiento se trataban todos los asuntos relativos al gobierno de la ciudad. Las actas capitulares constituyen la principal fuente documental para conocer el funcionamiento cotidiano del Cabildo granadino. En ellas se hacía constar si el cabildo era ordinario o extraordinario, la fecha de celebración, la identidad de los asistentes, el oficial que asumía la presidencia, las entradas y salidas que se producían, así como otras circunstancias consignadas en notas marginales.

El lugar de celebración de las reuniones era la casa de la Madraza, sede de la antigua escuela coránica fundada por Yusuf I en 1349⁵³⁸. En 1500 los Reyes Católicos cedieron el edificio para Casa del Cabildo, realizándose las primeras reformas del edificio para la construcción de la sala de cabildos (conocida como Sala de Caballeros Veinticuatro), que finalizaron en 1512.

La presidencia del Ayuntamiento recaía en el corregidor o, en su defecto, en los alcaldes mayores, o el regidor decano (regidor más antiguo del Cabildo). Correspondía al presidente convocar los cabildos extraordinarios y moderar y dirigir el transcurso de todas las reuniones, impidiendo en las mismas alborotos o irregularidades⁵³⁹.

Las reuniones del Ayuntamiento granadino podían ser ordinarias y extraordinarias, celebrándose estas últimas con motivo de la recepción de una carta regia, cuando surgieran cuestiones imprevistas o se considerara necesario por las especiales circunstancias del momento o de la cuestión tratada, correspondiendo su convocatoria al presidente del Cabildo. Debido a la naturaleza de estas reuniones extraordinarias, carecían de horario prefijado. Por el contrario, los cabildos ordinarios se celebraban dos veces por semana, martes y viernes⁵⁴⁰. En 1806, el regidor Antonio Hubert propuso fijar la convocatoria de los cabildos ordinarios a las nueve de la mañana en invierno y a las diez en verano, aunque no se ha podido comprobar si la propuesta fue aceptada⁵⁴¹.

⁵³⁸ Lo único que ha llegado hasta nuestros días del edificio musulmán es el oratorio, que permaneció oculto durante el período cristiano convirtiéndose en capilla y en sala capitular de verano.

⁵³⁹ POLO MARTÍN, *El régimen municipal* cit., p. 566.

⁵⁴⁰ Ordenanzas 2, núm. 2, f. 10r.

⁵⁴¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 145.f f. (21 y 25 de febrero)*

Los acuerdos se adoptaban por votación. Ahora bien, no todos los oficiales capitulares gozaban de voz y voto. El corregidor carecía de voto propio, aunque la literatura jurídica reconocerá a fines del siglo XVI que en la práctica los corregidores podían votar bajo dos circunstancias: para deshacer la paridad de votos contrarios de los regidores, y para decidir sobre la aprobación y modificación de ordenanzas municipales⁵⁴². También carecían de voto los jurados y el procurador síndico personero. En cuanto a los diputados del común, solo tenían voto en materia de abastos. La institución que verdaderamente asumía la dirección del gobierno municipal a través de la adopción de acuerdos era el regimiento. En las actas no solo queda constancia de los acuerdos adoptados, sino también de las disensiones, objeciones y opiniones que no hallaban respaldo mayoritario.

En 1808 el Ayuntamiento celebró 103 reuniones, de las cuales 32 fueron de carácter extraordinario. En 1809 se reunió en 91 ocasiones, siendo 26 de ellas sesiones extraordinarias. Del total de 194 reuniones, celebradas en el bienio 1808-1809, solo 9 fueron presididas por el corregidor, Fernando Osorno y Berat. El alcalde mayor primero, Francisco Velasco Ferrándiz, presidió 95 cabildos en 1808 y solo 4, antes de enfermar, a primeros de 1809. El 4 de julio de 1808 presidió el Cabildo, en calidad de regidor decano, Pedro Alfaro. La sucesión de las defunciones de Alfaro y de Velasco y la enfermedad del alcalde mayor segundo, Benito Losada Quirós, situaron al regidor Diego de Montes en la presidencia del Cabildo, en calidad de veinticuatro decano. Con fecha de 26 de febrero de 1809, Fernando de Osorno dirigió un escrito a Diego de Montes para que, como regidor más antiguo, se encargara por ahora y en el interin que me lo impiden los grabisimos asuntos del Real Servicio en que estoy entendiendo del Despacho del Corregimiento de esta capital todo ello sin perjuicio de mi pribaba [sic] jurisdiccion con la qualidad de Asesorarse con letrado de ciencia y providad en los casos de necesidad y en cualquiera otro que estime conveniente⁵⁴³. En el citado oficio, el corregidor requería a Montes una comunicación con su respuesta. Hecho que tuvo lugar el mismo 26 de febrero, en que Montes comunicó a Osorno la aceptación del cometido. Como era de esperar, la decisión no sería aceptada por Antonio Hubert, quien protestó de la elección, al tiempo que se le nombraba para sustituir a Montes en la Comisión de administración de aguas, y se asignaba la Comisaría de Pleitos y Cartas al

⁵⁴² LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional* cit., p. 91.

⁵⁴³ AMGR, 1809. C.00934. (Administración. Personal). –El decano de los regidores, Diego de Montes, se ocupe del corregimiento”.

marqués de Casa Villarreal. El motivo por el que se procedió a una redistribución de comisiones no era otro que el de tratarse de responsabilidades incompatibles con las tareas propias del corregimiento. Diego de Montes llegó a presidir 21 cabildos en 1809, en 14 de los cuales lo hizo como regente corregidor. Tras los recibimientos de los nuevos alcaldes mayores, José Sandoval y Melo y Mariano Lafuente, Diego de Montes cesó en su encargo, presidiendo el nuevo alcalde mayor primero 34 cabildos en 1809, y 27, el segundo. Teniendo en cuenta que el número de reuniones anuales en otras ciudades fue inferior, como es el caso de Salamanca, donde se celebraron 47⁵⁴⁴, puede conjeturarse que en Granada la guerra contra los franceses no afectó a la habitual celebración de reuniones capitulares; más aún, cabría admitir la hipótesis contraria, es decir, que las excepcionales circunstancias del momento determinaran una mayor actividad del Cabildo.

La asistencia de los capitulares al consistorio fue inestable. Frente a regidores que asistían con frecuencia, como Diego de Montes, Antonio Hubert, el marqués de Casa Villarreal, o Juan Alonso de León, hubo otros que apenas comparecieron, no llegando a hacerlo ni una sola vez Antonio Montalvo, Francisco Sánchez Gadeo y Ferre y Pedro Martínez, entre otros. Entre los jurados, diputados y síndico se advierte aún más la irregularidad de su asistencia, quizás porque las decisiones importantes las adoptaban los regidores, cundiendo cierta indiferencia entre los demás oficiales y haciendo dejación de sus obligaciones en muchos casos.

Entre las normas de régimen interno del Cabildo se hallaba la obligación de abandonar la sala capitular cuando el asunto tratado afectase al oficial en cuestión. El 10 de abril de 1809 se vio una representación que Hubert había dirigido al Rey y a la Junta Central con fecha de 14 de febrero de 1809. Estando en la antesala capitular se le indicó a Diego de Montes que se ausentase, porque no podía hallarse presente en el acto que se iba a celebrar, cumpliendo el regidor dicha orden inmediatamente⁵⁴⁵. A continuación se hizo la misma observación a Antonio Hubert, ~~manifestándole~~ manifestándole ser asunto en que era parte”, y que por tanto, debía abandonar la sala⁵⁴⁶. El aludido respondió que se le formulase dicha observación por escrito. Ante la insistencia del corregidor, Hubert abandonó la sala, manifestando con voces destempladas que no había oído ordenar a Montes que se retirase de la misma forma. El corregidor ordenó ~~se hiciese esta~~

⁵⁴⁴ POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., p. 46.

⁵⁴⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. f. 25v.

⁵⁴⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. f. 26r.

anotación reservándose como se reservaba el tomar sobre ello la providencia oportuna y mandó se diese principio del acto para que se había convocado”⁵⁴⁷. El asunto en cuestión era una representación dirigida por Hubert a la Junta Central el 14 de febrero, solicitando proveyese la vara de alcalde mayor segundo, aunque el expediente no esclarece en qué sentido afectaba a Diego de Montes⁵⁴⁸. Una vez abandonaron la sala Montes y Hubert, la ciudad acordó que el caballero comisario de cartas instruyera un informe que sería abordado en cabildo extraordinario en la tarde del miércoles, 12 de abril. Al día siguiente, el 11 de abril de 1809, Antonio Hubert presentó un escrito relativo a su exclusión del Cabildo el día anterior por el corregidor. En cabildo extraordinario de 12 de abril se dio cuenta del informe encargado al marqués de Casa Villarreal, comisario de cartas y pleitos y, habiéndose deliberado sobre su contenido, la ciudad prestó su conformidad, procediendo a su firma el corregidor, el marqués de Casa Villarreal, como regidor más antiguo, y Mariano de Puerta como regidor más moderno, según costumbre del Cabildo⁵⁴⁹. Se desconoce el contenido del informe.

El regular funcionamiento del Ayuntamiento se vio afectado no solo por la inestabilidad política del momento, sino también por la intervención de la Junta Suprema de Granada, máximo órgano de gobierno de la ciudad durante el bienio 1808-1809. La victoria de Bailén indujo a ~~a~~ los más tibios a abrazar la causa patriótica”⁵⁵⁰, procediendo la Junta granadina a publicar un bando donde se establecían las reglas para que los franceses que se hallaban en Granada, renovasen o prestasen juramento a Fernando VII, a la religión y a la patria. El juramento debía celebrarse el día 1 de agosto en las casas consistoriales, con asistencia del corregidor o su teniente, dos capitulares y el síndico, remitiéndosele posteriormente relación de quiénes habían sido puestos en libertad tras prestar el referido juramento. No serían admitidos a dicho juramento los mozos solteros transeúntes y sin casa, cuya residencia en España no superase los diez

⁵⁴⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. f. 26r.

⁵⁴⁸ El 14 de febrero de 1809, Antonio Hubert solicitó a la Junta Central que proveyese la vara de alcalde mayor segundo. De un expediente del Real Acuerdo se desprende que Pedro Belinchón, regente interino del Real Acuerdo, dirigió un oficio al corregidor, el 6 de abril de 1809, para que constituyese cabildo sin la presencia de Montes y Hubert, y comunicase al Ayuntamiento un informe que adjuntaba al oficio. Se desconocen las cuestiones de fondo tratadas en dicho informe y su vinculación con los regidores, aunque sí puede confirmarse su vinculación con el nombramiento de Mariano Lafuente como alcalde mayor segundo, cuestiones abordadas anteriormente.

⁵⁴⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. f. 27v.

⁵⁵⁰ MARTÍNEZ RUIZ, *El Reino* cit., p.68.

años, ni tampoco los sirvientes. En el punto quinto se disponía que los excluidos fuesen depositados en un cuartel, donde permanecerían hasta su conducción a Francia⁵⁵¹.

Las muestras de patriotismo tampoco se hicieron esperar entre las autoridades granadinas, procediendo a ofrecer donativos para la defensa de la patria. El *Diario de Granada* publicó el día 10 de junio de 1808 los donativos de Ventura Escalante, el Real Acuerdo y el intendente corregidor. El primero donaba diez mil reales y la quinta parte de sus sueldos. Días más tarde, tras haber sido nombrado capitán general de los Reales Ejércitos con dotación correspondiente a tan alta dignidad⁵⁵², Escalante renunció a sus sueldos en beneficio del erario público⁵⁵³. El Real Acuerdo también ofreció la quinta parte de los sueldos de cada uno de sus individuos. El intendente corregidor, “penetrado de los mismos sentimientos de patriotismo”, donó seis mil reales de vellón para la manutención de cuatro soldados, y las dos mulas de su coche para los trenes de artillería⁵⁵⁴. En el *Diario* de 11 de junio se volvía a hacer referencia a este donativo, entendiéndose que consistía “en haber puesto en Tesorería seis mil reales, y entregado las dos mulas de su coche con sus sillas y frenos, y además ofrece dar diez y seis reales diarios para la manutención de cuatro soldados”⁵⁵⁵. Tal y como se ha comprobado anteriormente, a la causa también se unieron los alcaldes mayores, regidores, jurados, diputados y escribanos del Ayuntamiento de Granada, que ofrecieron sus salarios, desde ese momento hasta la conclusión de la guerra. A pesar de esta considerable contribución a la causa, en junio de 1808 tuvo lugar un episodio que muestra cierta incoherencia en la actuación de los capitulares. En cabildo de 21 de junio de 1808 se abrió una carta dirigida al Ayuntamiento, firmada por “el Amante de la Razón” y con sello de Madrid, que contenía una proclama manuscrita contra los franceses, acordándose remitirla a la Junta Suprema de Granada⁵⁵⁶. Aunque desconocemos el contenido de la carta, debía ser de gravedad, pues el regidor Félix Antonio Ruiz propuso que se sepultaran “semejantes escritos en el Archivo, quedando al mas sagrado silencio sobre su contenido, mediante a que son contra el estado y circunstancias del día”⁵⁵⁷.

A principios de agosto de 1808 tuvo lugar un incidente en el Cabildo del que, pese a su importancia, carecemos de fuentes indirectas que favorezcan su interpretación,

⁵⁵¹ AMGR, *Guerra*. Orden sobre juramento de los franceses. C.0068. Año 1808.

⁵⁵² *Diario de Granada*, núm. 59, 1 de agosto de 1808.

⁵⁵³ *Diario de Granada*, núm. 67, 9 de agosto de 1808.

⁵⁵⁴ *Diario de Granada*, publicado con aprobación del Gobierno, núm. 7, 10 de junio de 1808.

⁵⁵⁵ *Diario de Granada*, núm. 8, de 11 de junio de 1808.

⁵⁵⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L.148, f. 79r.

⁵⁵⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148, f. 84v.

pues la fuente documental principal se encuentra en estado ilegible. Pese a que desconocemos el contenido de las actas capitulares de aquel día, debió ser lo suficientemente grave como para que la Junta granadina ordenara tachar el acta en cuestión. Según Gallego Burín, «la armonía entre el Ayuntamiento y la Junta no debía ser grande, ni muy unánime el parecer de los capitulares, sobre los asuntos de gobierno»⁵⁵⁸. Las críticas del regidor Hubert y el síndico Garcilaso referentes a la participación de la ciudad en la Asamblea de Bayona ya habían puesto de manifiesto la disparidad de criterios en el seno del Ayuntamiento. A pesar de que desconocemos las manifestaciones formuladas, se deduce que debieron ser lo suficientemente alarmantes como para que la Junta calificase de «legal e inoportuna»⁵⁵⁹ la representación elevada por el Ayuntamiento el día 5 y, mucho más, «el cabildo celebrado el mismo día para tomar la voz, y dirigirse a las ciudades de voto en cortes, convocandolas a una Asamblea General en la qual unida la Nobleza y Clero, se elija la Suprema Junta, Lugar Teniente del Reino de España e Indias que gobierne con todo el lleno de autoridad soberana»⁵⁶⁰. La Junta acordó que en un plazo de veinticuatro horas, y bajo multa de 4 ducados a cada uno de los capitulares que habían adoptado el citado acuerdo, «se desglose y rompa el pliego donde se halla estampado este, y que sino pudiese ser se tilde y borre todo él remitiendo inmediatamente testimonio de haverlo executado así». La Junta concluía advirtiendo que si se volvía a incurrir en semejante exceso o a proferir tales expresiones, por escrito o de palabra, «se verá S.A.S. en la necesidad de tratar a los que contravengan como sediciosos y perturbadores de la paz publica, y se les ympondrán las penas correspondientes»⁵⁶¹. Finalmente se procedió a borrar las actas del citado cabildo por no poderse desglosar, al tratarse de un cuaderno a pliego metido, lo que impedía romper el documento.

Una muestra más de la ambigua fidelidad a la patria, a Fernando VII o al más estricto acatamiento de las instrucciones recibidas, tuvo de nuevo como protagonistas a los regidores Antonio Hubert y Diego de Montes, a quienes Valladar considera «elementos sospechosos y perturbadores»⁵⁶² del Ayuntamiento. En cabildo extraordinario celebrado el 7 de diciembre de 1808, se deliberó sobre la orden de la Junta Suprema de Gobierno de Granada, relativa a que la ciudad pusiera en tesorería la

⁵⁵⁸ GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., p. 40.

⁵⁵⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f. 137v.

⁵⁶⁰ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f.107v.

⁵⁶¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f. 108r.

⁵⁶² VALLADAR, *La invasión francesa* cit., p. 4.

quinta parte del producto anual de propios. Diego de Montes votó favorablemente esta medida, que fue secundada por los regidores marqués de Casa Villarreal, Juan Alonso de León y Félix Antonio Ruiz, y por el diputado del común José Mariano Brum, mientras que Antonio Hubert se abstenía, alegando que por auto del corregidor de 1746, confirmado por la Chancillería y cumplimentado por el Ayuntamiento, se había prohibido que los veinticuatro comisionados de la Junta de Propios votasen en cabildo cuando se tratasen asuntos de caudales. La actitud de Hubert puede ser interpretada como prueba de un estricto cumplimiento de la normativa, pero también como un deseo de contrariar la postura de Diego de Montes, con quien ya había protagonizado algunos episodios de disensión, sobradamente conocidos por el lector. El propio Montes manifestó que ~~el~~ señor don Antonio Huvert, no a votado por la escusa que propone in voce, no haziendola constar como corresponde⁵⁶³, por lo que cabría inclinarse por la segunda interpretación. Finalmente, al alcalde mayor atendió al principio de la mayoría de regidores que respaldaba lo votado por Montes, dándose por resuelto el asunto.

Una semana después se volvió a tratar el asunto, considerándose la actuación de Hubert como un intento de entorpecer la libranza de los caudales prevista para contribuir al equipamiento de las tropas. Así las cosas, se remitió el expediente a la Junta Suprema de Granada. La respuesta de la Junta no se hizo esperar, y por decreto de 13 de diciembre intimaba a Antonio Hubert a firmar la libranza para contribuir a los gastos de guerra. Tan solo un día después, en cabildo extraordinario, se procedió a dar lectura del decreto, exponiendo que ~~no~~ a podido dexar de estrañarse por esta Suprema Junta la resistencia del don Antonio vaxo el frivolo pretexto de su enfermedad quando no le impidio escribiese de su puño y letra la representazion en fecha de este día. Y por todo se aperzive del referido capitular que deteniendose en cumplir con lo que va indicado se le correxira con la severidad oportuna y debuelbase todo a la ciudad para la ejecuzion y que facilite se traslade a la tesorería la cantidad de reales que esta regulado⁵⁶⁴. Antonio Hubert no asistió a los cabildos de 13 y 14 de diciembre, alegando enfermedad. Motivo que indujo a la Junta a dudar del patriotismo del regidor, a pesar de haber sido el único regidor que había cuestionado la legitimidad de la Asamblea de Bayona, tal y como se ha comprobado anteriormente. La conducta de Hubert se revela ambigua, falta de coherencia, cuestionando primero la representación de Granada en Bayona, y luego poniendo impedimentos a la Junta Suprema de

⁵⁶³ AMGR, *Act. Cap.* L. 148. f. 149r.

⁵⁶⁴ AMGR, *Act. Cap.* L. 148. ff.152r- y 152 v.

Gobierno. En lo que sí se mantuvo constante durante estos años fue en sus enfrentamientos con Diego de Montes.

El año 1809 se cerró en un aparente ambiente de continuidad en el seno del Ayuntamiento, donde se trataron cuestiones ordinarias, tales como el alumbrado, las elecciones a concejales en los pueblos del término, o la construcción de obras públicas. Las sesiones finalizaron el 29 de diciembre con el cabildo de suertes y el acostumbrado juramento anual de los regidores en manos del escribano más antiguo, Gaspar Méndez⁵⁶⁵.

3.2. Las comisiones.

Para organizar la actuación del Ayuntamiento de Granada se nombraban distintas de comisiones encargadas de materias determinadas. Como señala Polo Martín con carácter general, «esta delegación no está reglamentada legalmente como tal, sino que va surgiendo paralelamente al desarrollo y necesidades de la vida práctica del municipio»⁵⁶⁶. De ahí que la composición de las comisiones fuese variable; mientras unas se hallaban compuestas de un solo regidor, otras contaban con un regidor, un jurado y un diputado del común.

Entre las comisiones se distinguían las permanentes y las circunstanciales. Las primeras se constituían con carácter anual, excepto la comisaría de cartas y pleitos, que se renovaba cada tres años, procediéndose a su elección en el cabildo de suertes. Las comisiones circunstanciales se creaban *ad hoc* para resolver cuestiones concretas, quedando constancia de su constitución y composición en las actas capitulares. Por otra parte, en algunas ocasiones se producían cambios en la composición de las comisiones permanentes. En cuanto a la materia, cualquier asunto podía constituir el objeto de una comisión permante, predominando las relativas a abastos, festividades, administración de aguas, alhóndigas, o mataderos. Las materias tratadas en las comisiones de carácter circunstancial atendían a materias de toda índole (pruebas de nobleza, inspección de terrenos, aperturas de pozos). Tal y como se ha expuesto con anterioridad, durante el bienio 1808-1809 se constituyeron dos comisiones circunstanciales de especial

⁵⁶⁶ POLO MARTÍN, *El régimen municipal* cit. p. 627.

relevancia: la primera se nombró el 23 de mayo de 1808 para tratar todas las cuestiones relativas a la Asamblea de Bayona, hallándose integrada por los regidores Pedro José de Montes Martos y Manuel Martínez, el jurado Pedro Benavides, el diputado del común José Mariano Brum y el síndico Julián Diego Garcilaso de la Vega; la segunda, formada el 27 de junio de 1809 para elaborar el informe sobre la convocatoria de Cortes, tuvo como componentes a los regidores Diego de Montes y Antonio Hubert.

A continuación se consignan las comisiones permanentes designadas en los cabildos de suertes celebrados en 1807, 1808 y 1809.

CABILDO DE SUERTES DE 1807⁵⁶⁷.			
COMISIÓN.	REGIDORES.	JURADOS.	DIPUTADOS ⁵⁶⁸ .
Aduanas de especiería, paños y lienzo.	Félix Antonio Ruiz.	Juan de Castro.	El diputado segundo.
Alcaldía de la alhóndiga del trigo.	Marqués de Casa Villarreal.	-	El diputado tercero.
Alcaldía de la Alhóndiga Zayda.	Manuel Martínez.	Pedro Benavides.	El diputado cuarto.
Alcaldía del matadero.	Diego de Montes.	Gabriel Villarroel.	El diputado primero.
Aduana del pescado.	Pedro Alfaro.	Juan de Castro.	El diputado segundo.
Función del Corpus.	Fernando Cejalvo.	Valentín Villarroel.	Los diputados tercero y cuarto.
Fiestas anuales.	-La ciudad mediante a el corto numero de señores capitulares que puedan concurrir a las funciones publicas, acuerdo se sirvan todos		

⁵⁶⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 147. f. 149r.

⁵⁶⁸ En los cabildos de suertes se elegía a los diputados del común para las comisiones asignándoles un número en lugar del nombre y los apellidos. No se ha podido comprobar la correspondencia de los diputados primero, segundo, tercero y cuarto con los nombres de los oficiales, por lo que se reproduce la composición de la comisión tal y como figura en las actas capitulares. Resulta explicable que el proceso se llevase a cabo de esta forma, puesto que hasta principios de enero no se conocían los resultados de las elecciones a diputados del común.

CABILDO DE SUERTES DE 1807⁵⁶⁷.			
COMISIÓN.	REGIDORES.	JURADOS.	DIPUTADOS ⁵⁶⁸ .
	los señores concurrir a ellas ⁵⁶⁹		
Función de las Angustias por el terremoto.	Juan de León.	Pedro Benavides.	El diputado primero.
San Cecilio.	Marqués de Casa Villarreal.	Valentín Villarroel.	El diputado segundo.
San Miguel.	Félix Antonio Ruiz.	Gabriel Villarroel.	El diputado tercero.
San Gregorio.	Diego de Montes.	Juan de Castro.	El diputado cuarto.
Santa Bula.	Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de León y el marqués de Casa Villarreal.	-	-
Honras reales.	Félix Antonio Ruiz.	Juan de Castro.	El diputado primero.
Archivo.	Diego de Montes.	-	-
Santas reliquias.	Juan de León.	-	-
Armería.	Manuel Martínez.	-	-
Administración de aguas.	Félix Antonio Ruiz.	-	-
Exámenes de los oficios.	Manuel Martínez.	Valentín Villarroel.	
Jueces de aguas.	Manuel Martínez y Diego de Montes.	-	-
Cárcel real.	Félix Ruiz.	Juan de Castro.	-
Gobierno del Padul.	Marqués de Casa Villarreal.	-	-

⁵⁶⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 147. f. 149r.

CABILDO DE SUERTES DE 1807⁵⁶⁷			
COMISIÓN.	REGIDORES.	JURADOS.	DIPUTADOS ⁵⁶⁸ .
Vocal de la Junta Mayor del Pósito Pío.	Diego de Montes.	-	-
Registro de carnes, visita de Villas, Vega, Sierra y Valle.	Se reserva nombrar cuando corresponda.		
Alcalde de la Santa Hermandad* ⁵⁷⁰ .	Marqués de Casa Villarreal y Juan de León.	-	-
Junta de la mesa censoria.	Diego de Montes.	-	José Mariano Brum.

Tabla 9. Cabildo de suertes de 1807.

CABILDO DE SUERTES DE 1808⁵⁷¹			
COMISIÓN	REGIDORES	JURADOS	DIPUTADOS
Junta censoria	Diego de Montes.	-	-
Aduanas de especiería; paños, lienzo y ferro	Félix Ruiz.	Valentín Villarroel.	El diputado primero.
Alhóndiga del trigo	-	Juan de Castro.	El diputado segundo.
Alhóndiga Zayda	Marqués de Casa Villarreal.	Pedro de Benavides.	El diputado tercero.
Casa matadero	Diego de Montes.	Gabriel Villarroel.	El diputado cuarto.
Pescadería.	Manuel Martínez.	Valentín Villarroel.	El diputado primero.
Funciones del Corpus.	Félix Antonio Ruiz.	Juan de Castro.	Los diputados primero y tercero.

⁵⁷¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff.460r-164v.

CABILDO DE SUERTES DE 1808⁵⁷¹			
COMISIÓN	REGIDORES	JURADOS	DIPUTADOS
Fiesta anual de Nuestra Señora de las Angustias.	Félix Antonio Ruiz.	Valentín Villarroel.	El diputado segundo.
Fiesta anual de San Cecilio.	Antonio Hubert.	Juan de Castro.	El diputado tercero.
Fiesta anual de San Miguel.	Diego de Montes.	Pedro Benavides.	El diputado cuarto.
Fiesta anual de San Gregorio.	Manuel Martínez.	Gabriel Villarroel.	El diputado primero.
Santa Bula.	Félix Antonio Ruiz, Diego de Montes, Antonio Hubert y marqués de Casa Villarreal.	-	-
Honras reales.	Félix Antonio Ruiz.	Pedro Benavides.	El diputado segundo.
Archivo.	Manuel Martínez.	-	-
Custodia de las llaves de las Santas Reliquias.	Marqués de Casa Villarreal.	-	-
Armería.	Antonio Hubert.	Juan de Castro.	-
Administrador de aguas.	Diego de Montes.	-	-
Jueces de aguas.	Marqués de Casa Villarreal y Félix Antonio Ruiz.	-	-
Exámenes de los oficios.	Marqués de Casavillarreal.	Gabriel Villarroel.	-
Cárcel real.	Antonio Hubert.	Gabriel Villarroel.	El diputado tercero.
Gobierno de la villa del Padul.	Marqués de Casa Villarreal.	-	-
Alcaldes de hermandad.	Juan Alonso de León y marqués de Casa Villarreal.	-	-
Caballero vocal de la Junta Mayor del Pósito Pío.	Manuel Martínez.	-	-
Asistencia a las funciones y actos de la	Para asistir a las funciones y actos de ciudad se encargó a todos los señores que puedan hacerlo y no lo impidan sus		

CABILDO DE SUERTES DE 1808⁵⁷¹			
COMISIÓN	REGIDORES	JURADOS	DIPUTADOS
ciudad.	enfermedades.		
Registro de carnes y visitas.	Para registro de carnes y visita de Villas, Vega, tierras y valles, se reservó nombrar cuando corresponda.		

Tabla 10. Cabildo de suertes de 1808.

CABILDO DE SUERTES DEL AÑO 1809⁵⁷²			
COMISIÓN	COMISIÓN	COMISIÓN	COMISIÓN
Junta censoria	Diego de Montes.	-	El diputado primero.
Aduanas de especiería; paños, lienzo y ferretería;	Antonio Hubert.	Juan de Castro.	El diputado segundo.
Alhóndiga del trigo	Mariano de Puerta.	Valentín Villarroel.	El diputado tercero.
Alhóndiga Zayda	Félix Antonio Ruiz.	Pedro Benavides.	El diputado cuarto.
Matadero	Marqués de Casa Villarreal.	Gabriel Villarroel.	El diputado primero.
Pescadería	Diego de Montes.	Gabriel Villarroel.	El diputado segundo.
Funciones del Corpus	Mariano de Puerta.	Gabriel Villarroel.	El diputado primero.
Fiesta anual de Nuestra Señora de las Angustias	Marqués de Casa Villarreal.	Gabriel Villarroel.	El diputado tercero.
Fiesta anual de San Cecilio	Mariano de Puerta.	Juan de Castro.	El diputado cuarto.
Fiesta anual de San Miguel	Félix Ruiz.	Valentín Villarroel.	El diputado primero.
Fiesta anual de San Gregorio	Antonio Hubert.	Pedro Benavides.	El diputado segundo.
Santa Bula	Marqués de Casa	-	-

⁵⁷² Actas del Consistorio de Granada de 29 de diciembre de 1809, AMGR, *Act. Cap.* L. 149. ff.117r-121v.

	Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert y Mariano Puerta.		
Honras reales	Mariano de Puerta.	Juan de Castro.	El diputado tercero.
Archivo	Félix Antonio Ruiz.	-	-
Custodia de las llaves de las Santas Reliquias	Marqués de Casa Villarreal.	-	-
Armería	Antonio Hubert.	Valentín Villarreal.	-
Administrador de aguas	Mariano de Puerta.	-	-
Jueces de aguas	Antonio Hubert y Diego de Montes.	-	-
Exámenes de los oficios.	Mariano de Puerta.	Gabriel Villarreal.	
Cárcel real	Félix Antonio Ruiz.	Pedro Benavides.	El diputado cuarto.
Gobierno del Padul;	Antonio Hubert.	-	-
Alcaldes de hermandad	Marqués de Casa Villarreal y Juan Alonso de León.	-	-
Caballero vocal de la Junta Mayor del Pósito Pío	Félix Antonio Ruiz.	-	-
Asistencia a las funciones y actos de la ciudad	Para asistir a las funciones y actos de ciudad se encargó a todos los señores que puedan hacerlo y no lo impida su enfermedad.		
Registro de carnes y visitas	Para registro de carnes y visita de villas, vega, tierras y valles, se reservó nombrar cuando corresponda.		

Tabla 11. Cabildo de suertes de 1809.

No fue inusual la modificación de las comisiones permanentes, así como la designación de nuevas comisiones con carácter circunstancial. A continuación se detalla esta información:

MODIFICACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES (1808-1809)				
FECHA	ASUNTO	COMPOSICIÓN		
		Regidores	Jurados	Diputados del común
05/07/1808	Junta de Propios.	Marqués de Casa Villarreal.	-	-
05/07/18008	Juez de Aguas.	Antonio Hubert.	-	-
05/07/1808	Junta censoria.	Pedro Alfaro	-	-
05/07/1808	Comisaría de cartas y pleitos.	Marqués de casa Villarreal.	-	-
27/02/1809	Administración de aguas.	Antonio Hubert.	-	-
09/06/1809	Administración de aguas.	Antonio Hubert ⁵⁷³ .	-	-
31/11/1809	Comisaría de pleitos y cartas.	Félix Antonio Ruiz ⁵⁷⁴ .	-	-
19/12/1809	Para la función de la Toma de Granada.	Félix Antonio Ruiz.	Gabriel Villarroel.	Francisco Bernal.

Tabla 12. Modificación de comisiones permanentes (1808-1809)

COMISIONES CIRCUNSTANCIALES (1808-1809)				
FECHA	ASUNTO	COMPOSICIÓN		
		Regidores	Jurados	Diputados del común
29/01/1808	Comisión para la apertura del Pozo Ayrón.	Marqués de Casa Villarreal y Félix Antonio Ruiz.	Juan de Castro.	Mariano Brum.

⁵⁷³ En ausencia de Diego de Montes hasta su regreso.

⁵⁷⁴ En lugar de Diego de Montes.

COMISIONES CIRCUNSTANCIALES (1808-1809)				
FECHA	ASUNTO	COMPOSICIÓN		
		Regidores	Jurados	Diputados del común
26/02/1808	Junta de alumbrado.	Manuel Martínez ⁵⁷⁵	-	-
23/05/1808	Asamblea de Bayona ⁵⁷⁶ .	Pedro José de Montes Martínez, Manuel Martínez,	Pedro Benavides.	José Mariano Brum
14/06/1808	Vocal de la Junta del pósito.	Juan Alonso de León ⁵⁷⁷ .	-	-
05/07/1808	Archivo	Félix Antonio Ruiz.	-	-
27/09/1808	Vocal de la Junta de Propios	Antonio Hubert.	-	-
30/09/1808	Comisión para la iluminación como motivo de celebración de la constitución de la Junta Central Suprema.	Marqués de Casa Villarreal ⁵⁷⁸	-	-
19/11/1808	Arreglo de cabildos.	Diego de Montes.	Juan de Castro.	-
17/01/1809	Comisión para realizar las pruebas de nobleza a Mariano García Puerta.	Manuel Martínez.	Juan de Castro.	-
29/01/1809	Para inspeccionar un terreno solicitado por José Ballester.	Marqués de Casa Villarreal.	Juan de Castro.	-
06/04/1809	Para informar de la solicitud de José López del Rincón. para	Marqués de Casa	Valentín	-

⁵⁷⁵ En ausencia de Antonio Hubert.

⁵⁷⁶ Por lo excepcional de esta comisión, también forma parte de su composición el síndico, Julián Diego Garcilaso de la Vega.

⁵⁷⁷ Por ausencia de Diego de Montes.

⁵⁷⁸ Por ausencia de Félix Antonio Ruiz.

COMISIONES CIRCUNSTANCIALES (1808-1809)				
FECHA	ASUNTO	COMPOSICIÓN		
		Regidores	Jurados	Diputados del común
	que se le conceda agua para una tinaja de coz.	Villarreal.	Villarroel.	
14/04/1809	Comisión para valorar una calle que se quiere cerrar.	Mariano García Puerta.	Valentín Villarroel.	-
16/06/1809	Revisión de cuentas de 1807.	Félix Antonio Ruiz.	Valentín Villarroel.	El diputado tercero.
24/06/1809	Para que pasen a hacer la legación de costumbre al capitán general y presidente de la Chancillería.	Marqués de Casa Villarreal y Manuel Martínez.	Juan de Castro.	-
27/06/1809	Convocatoria a Cortes.	Diego de Montes y Antonio Hubert.	-	-
07/07/1809	Concesión de agua a Antonio Picayo.	Juan Alonso de León.	Gabriel Villarroel.	-
11/08/1809	Reconocimiento de callejuela que Manuel José de San Pedro y Francisco Valero solicitan introducir ⁵⁷⁹ .	Félix Antonio Ruiz.	Juan de Castro.	-
03/10/1809	Para inspeccionar terreno para la instalación de un torno.	Mariano de Puerta.	Valentín Villarroel.	-
14/11/1809	Para inspeccionar e informar sobre la legitimidad del título de médico de Baltasar Moreno y Arévalo.	Félix Antonio Ruiz.	Pedro Benavides.	-

⁵⁷⁹ Formaba parte de esta comisión el síndico Juan Miguel de Calzas.

COMISIONES CIRCUNSTANCIALES (1808-1809)				
FECHA	ASUNTO	COMPOSICIÓN		
		Regidores	Jurados	Diputados del común
05/12/1809	Arreglo de cabildos	Diego de Montes.	Juan de Castro.	-

Tabla 13. Comisiones circunstanciales (1808-1809)

3.2.1. La comisaría de cartas y pleitos.

Entre las comisiones permanentes del Ayuntamiento de Granada cobró especial relevancia la comisaría de cartas y pleitos. Una Real Provisión del Consejo, de 30 de marzo de 1775, dispuso que el Ayuntamiento nombrase, de entre sus regidores, a un comisario de cartas y pleitos⁵⁸⁰. El comisario debía llevar la correspondencia con procuradores y agentes, así como dar cuenta a la ciudad del estado de los negocios y pleitos del Ayuntamiento⁵⁸¹. La comisaría se hallaba retribuida con un salario de 200 ducados anuales y tenía una duración de tres años. Este último requisito no se observaba en 1808, pues el síndico, Julián Diego de Garcilaso de la Vega, pidió al corregidor que el comisario de cartas, a la sazón el regidor Diego de Montes, cesara en el desempeño de la comisión por haber excedido la duración del cargo, alegando también que Montes era vocal de la Junta de Propios, circunstancia incompatible con el ejercicio de la citada comisaría⁵⁸². La continuidad de Montes en la comisaría indujo al síndico a reclamar ante el Real Acuerdo de la Chancillería de Granada. El 11 de mayo de 1808, el Real Acuerdo ordenó el cese de Montes y el nombramiento de un nuevo comisario de cartas y pleitos. En la misma fecha, Garcilaso comunica la decisión del tribunal al Ayuntamiento. En una diligencia de 13 de mayo consta que tras haberse reunido en las salas capitulares Francisco Velasco Ferrándiz, Pedro Alfaro, Diego de Montes, el marqués de Casa Villarreal, Antonio Hubert y el síndico personero, junto con los escribanos Gaspar Méndez y Mariano de Zayas, no pudieron constituir cabildo por concurrir menos de cinco regidores. Así las cosas, el síndico solicitó al alcalde mayor que se llamase a Félix

⁵⁸⁰ AMGR, 1808. C.00934. *Administración. Personal*. El síndico personero del común sobre que no continúe desempeñando la comisaría de cartas y pleitos Diego de Montes por haber transcurrido....

⁵⁸¹ *Ibidem*.

⁵⁸² *Ib.*

Antonio Ruiz para completar el número necesario para celebrar cabildo, aunque no consiguieron localizarle. El 23 de mayo de 1808, el Real Acuerdo comunicó al corregidor Osorno la orden de cesar a Montes y nombrar nuevo comisario, obligándole a dar cuenta de ello en el término de tres días. Garcilaso envió varios escritos solicitando la convocatoria del Cabildo. De nuevo, el 29 de mayo de 1808, el Real Acuerdo requirió el cumplimiento de su mandato, cesando a Montes y nombrando nuevo comisario de cartas en el plazo de tres días. El propio Garcilaso solicitó en reiteradas ocasiones la constitución del Ayuntamiento para hacer saber la decisión del Real Acuerdo. Las evasivas del Ayuntamiento, alegando falta de *quorum* para constituir cabildo, llevaron a Garcilaso a dirigir un escrito en cuyo pie de firma exponía:

—No tube ocasión de presentar este escrito en el Ayuntamiento asta hoy catorce de Mayo, donde luego que se tomo instrucción de su contenido se resistio corriese y que constare su lectura. Muchas ocasiones anteriores pedi licencia para demostrarlo y en quantos cavildos lo intente se me evadio el lance con distintos pretestos como el decir en unos que era tarde en otros que avia asuntos de importancia que se debian evaquar primero y siempre me quedava con el dentro del cuerpo”.

Merece la pena demorarnos en algunos extremos del escrito, por tratarse de una rigurosa interpretación jurídica del funcionamiento del Cabildo, aunque como telón de fondo se advierta la manifiesta rivalidad entre Gracilazo y Montes. El escrito comienza recordando al Ayuntamiento que —~~t~~odos los cuerpos civiles y politicos tienen sus constituciones y estatutos, no para que se miren como unos banos y debiles fundamentos de su gobierno, sino para que sean el norte y guia de las buenas operaciones, al mismo tiempo que el antemural y freno de las apuestas directa o indirectamente a la justicia, la equidad y la razón”. Considerando la falta de *quorum* para constituir cabildo un pretexto para no acatar la orden del Real Acuerdo, Garcilaso recuerda las palabras de eruditos escritores europeos en materia de leyes, afirmando que —que nada contribuye tanto a la felicidad interior de un estado o cuerpo como la exactitud con que se observan las antiguas y saviduria con que se establecen las nuevas”, y —que el estado es dichoso quanto su constitucion es rigurosa, quando las leyes que le gobiernan conservan su nervio y no son violentadas con pretestos algunos”. Añade Garcilaso —que todo lo que no es observarla en su verdadero y natural sentido, es eludir su determinacion, y extinguir el origen de que ha de resultar el bien de la comunidad y felicidad trascendental de la Republica”. Al prorrogarse la comisaría de pleitos y cartas en la persona de Diego de Montes, se había alegado que se hacía por los

graves asuntos que estaban pendientes en la ciudad. Pues bien, el síndico escribe al respecto: —Valganos Dios con los graves asuntos, quisas no abra avido una epoca en que la ciudad haya tenido negocios de menor gravedad ¿Y a quien no llenara de compacion ver un congreso de capitulares sin los conocimientos que corresponden en puntos y materias de su prosperidad fundamental?— El escrito abunda en la falta de instrucción de Montes para ejercer la comisaría, a pesar de suponer menos complejidad que la de administración de aguas, según Garcilaso. Avanzado el documento, insiste el síndico en que para salir de tanto laberinto solo hay que acogerse a la ley: —La ley, es decir la resolución citada prohíbe el segundo nombramiento echo en el mencionado sr Montes, y en su virtud lo reclamo y pido en observancia—. La ley a la que se refiere es la citada Real Provisión del Consejo, de 30 de marzo de 1775, que disponía que cada tres años se nombrase un nuevo comisario de cartas y pleitos. Habiendo expuesto con precisión los hechos, el síndico solicitó al Ayuntamiento procediese luego a nombrar nuevo comisario a través de votación secreta. Para ello aludió a las ventajas que Castillo de Bovadilla reconocía en su *Política* a ese tipo de votación, evitando que los votos se vieses condicionados por el temor a desagradar a capitulares con opinión contraria. La votación se llevaría a cabo de la siguiente manera: cada caballero traería escrito en una cedula enrollada el nombre del caballero que estimase oportuno, echándola por su mano en la cántara de suertes para que con posterioridad fuese sacada, leída y tenida en cuenta como voto. Por último, solicitaba que, habida cuenta de la incompatibilidad de la comisaría de pleitos y cartas con la vocalía de la Junta de Propios, en lo sucesivo fuese el mayordomo de Propios quien se encargase de librar la remesa de cartas de pago de la comisaría.

Al parecer, el escrito del síndico Garcilaso no tuvo mayores consecuencias, pues en cabildo de 14 de mayo se abordó el asunto de la comisaría de cartas, sometiéndose a votación de los capitulares, pero sin que se llegara a resolver la cuestión. Hay que esperar al cabildo de 5 de julio de 1808 para que, con motivo de haber sido comisionado Diego de Montes para acudir a la Asamblea de Bayona, se proceda a elegir, por votación, nuevo comisario de pleitos y cartas. Fue el marqués de Casa Villarreal quien pidió, con motivo de la ausencia de Montes, que —siendo indispensable el curso de los negocios en las comisiones que tenia a su cargo, (...) estas interinamente se subroguen en otros señores, que las desempeñen; y la ciudad con su vista acordó se sorteen las que sean de este clase, mediante lo que está acordado anteriormente y echadas las suertes

tocó por voca de cantaro la Junta de Propios al sr Marques, la de Juez de Aguas al Sr Hubert, Mesa censoria al Sr Alfaro, Archivo al Sr Ruiz y para la comisaria de cartas y pleitos salio por mayor numero de votos el Sr Marques de Casa Villarreal⁵⁸³.

⁵⁸³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f. 91r.

**III. EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA DURANTE LA OCUPACIÓN
FRANCESA (1810-1812).**

1. Introducción al régimen municipal bonapartista español.

La ley fundamental del Estado bonapartista español, la Constitución o Estatuto de Bayona, promulgado el 8 de julio de 1808, guardaba silencio sobre la configuración institucional del municipio. En opinión de algunos autores, ese silencio responde a la evidente inspiración napoleónica del texto, pues si se examinan los textos constitucionales dados por el Emperador se puede comprobar la frecuente ausencia de regulación del régimen local, por lo que no es de extrañar que el texto de Bayona siguiera esta tendencia⁵⁸⁴. En palabras de García Fernández, «el Estatuto de 1808 no olvida a los municipios, sino que, conforme a los modelos constitucionales en que se inspira, no considera que los municipios hayan de introducirse en un texto de vocación constitucional porque no son más que el escalón inferior de la Administración del Estado», que han sido transformados en «meras circunscripciones administrativas sin el menor poder de decisión y, menos aún, autonomía»⁵⁸⁵.

No obstante, la mera ocupación militar de los territorios bajo poder napoleónico fue insuficiente para garantizar el dominio francés en España, por lo que se hacía necesario articular un nuevo aparato administrativo e institucional en el que se implicasen los habitantes de esos territorios ocupados»⁵⁸⁶. Por esta razón, José Napoleón I inició la reforma municipal, en agosto de 1809, tras la creación de una municipalidad en Madrid⁵⁸⁷. En septiembre del mismo año promulgó un Decreto que ordenaba la creación de nuevas municipalidades en el resto del territorio, estableciendo, de esta forma, una nueva municipalidad en la España ocupada por los franceses, cuya vigencia efectiva se hallaría condicionada por las vicisitudes de la guerra. El proceso reformista culminó con la promulgación del Decreto de 17 de abril de 1810, que establecía la división del reino en prefecturas y subprefecturas, al tiempo que regulaba el modelo de municipalidades de la España josefina. Por último, ante las dudas que surgieron sobre las facultades jurisdiccionales de los nuevos corregidores, el rey promulgó un Decreto, el 5 de noviembre de 1810, donde se asignaban en exclusiva a los jueces de primera

⁵⁸⁴ Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, *El origen del municipio* cit., p. 193, y SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, «Del municipio» cit., p. 646.

⁵⁸⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, «El municipio en los orígenes del constitucionalismo español. Notas sobre la génesis de la organización municipal a través de tres modelos constitucionales», en *Seminario de Historia de la Administración*, Madrid, 2002, pp. 47-56, esp. p. 49.

⁵⁸⁶ POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., p. 63.

⁵⁸⁷ Decreto de 21 de agosto de 1809, por el cual se crea una Municipalidad en Madrid y se señalan las funciones del Corregidor, en *Prontuario de las Leyes y Decretos del rey Nuestro señor Don José Napoleón I, desde el año 1808*, tomos I y II, Madrid, en la imprenta Real. Año 1810, pp. 310-311.

instancia y a los alcaldes mayores las atribuciones judiciales, dejando en manos de los corregidores el gobierno de la municipalidad, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 17 de abril de 1810.

1.1. Una municipalidad para Madrid.

El Decreto de 21 de agosto de 1809 dotaba al gobierno municipal de Madrid de una nueva organización institucional. Aunque este régimen solo era de aplicación en Madrid, su estudio nos sirve para analizar el modelo municipal bonapartista español⁵⁸⁸. La nueva municipalidad se componía de un corregidor, dieciséis regidores, escogidos entre los propietarios de los diez cuarteles de la ciudad, un procurador del común, un sustituto y un escribano secretario⁵⁸⁹. El nuevo corregidor quedaba sometido al Ministerio del Interior y al intendente de la provincia, tal y como se desprende del artículo 2 del Decreto. Los regidores, en cambio, pasaban a ser designados por sufragio censitario, pero sometidos a dos instituciones del poder central: el intendente de la provincia, que a su vez era el jefe de la administración civil provincial, y el corregidor. El Decreto guarda silencio sobre la forma de designación del procurador del común y del sustituto, omitiendo si continuarían siendo oficios electos por el común de los vecinos, como lo fueran sus predecesores, los diputados del común y el procurador síndico personero del público.

Por último, en el artículo 4 del referido Decreto quedaba reflejado el acuerdo adoptado en el Consejo Privado del rey José, el 21 de agosto de 1809, dirigido a extinguir las regidurías perpetuas. El citado artículo establecía que «los precios de los oficios de Regidores, ó qualquiera otro que hayan sido adquiridos a precio, se satisfarán

⁵⁸⁸ Madrid había capitulado en diciembre de 1808, pasando a constituir la sede del gobierno de José Bonaparte. Tras la capitulación de la ciudad, José I mantuvo en sus cargos al corregidor y a los regidores, así como a los diputados del común y al procurador síndico nombrados en 1808, siendo confirmados en sus cargos en febrero de 1809 por el ministro del Interior. Esta situación se mantuvo hasta la entrada en vigor del Decreto de 21 de agosto de 1809, verificándose los primeros cambios en la figura del corregidor, Pedro de Mora, que pasó a convertirse en intendente de la provincia, siendo sustituido en el corregimiento por Dámaso de la Torre. También se procedió a la designación de nuevos regidores, que habían mostrado de alguna manera su compromiso con el nuevo régimen. (Véase MERCADER RIBA, Juan, *José Bonaparte: Rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Historia «Jerónimo Zurita», Madrid, 1983, pp. 275-276).

⁵⁸⁹ Art. 1 del Decreto de 21 de agosto de 1809, por el cual se crea una Municipalidad en Madrid y se señalan las funciones del Corregidor, *Prontuario de las leyes* cit., tomo I, Madrid, p. 310.

por el tesoro público con arreglo á la ley relativa á los acreedores del estado, y conforme á sus disposiciones”⁵⁹⁰.

A primera vista pueden observarse algunos cambios, tales como la supresión de los oficios de diputados del común y de procurador síndico personero, sustituidos por el nuevo procurador del común, así como la aparición de otra nueva figura, la del sustituto, que no quedó definida en la norma. No obstante, el intervencionismo del poder central en la vida municipal persiste en el nuevo municipio, al tiempo que se suprime una de las lacras más importantes del municipio del Antiguo Régimen: la patrimonialización de los oficios.

1.2. Nuevas municipalidades para todo el reino. Dimensión general de la reforma municipal.

El 4 de septiembre de 1809 José I promulgaba un Decreto para la *creación de nuevas Municipalidades en todo el reyno, y obligación que se impone á los Jueces, Abogados y Escribanos de presentar sus títulos*, extendiendo la reforma al resto de municipios españoles. En su artículo primero se ordenaba la disolución de todos los ayuntamientos al tiempo que se disponía la formación de nuevas municipalidades. Los encargados de formar las nuevas municipalidades serían los gobernadores, intendentes y demás jefes provinciales, y se hallarían compuestas por un número de miembros proporcionado al de vecinos de la localidad, elegidos entre aquellos que hubiesen manifestado mas adhesión á la Constitución”⁵⁹¹. Fueron varias las cuestiones que se dejaron sin resolver, entre ellas, la forma de llevar a cabo la elección y la composición de la municipalidad, cuestiones reguladas con posterioridad en el Decreto de 17 de abril de 1810. Según Sánchez Arcilla-Bernal, el hecho de que el Decreto de 4 de septiembre de 1809 no precise la organización institucional de las nuevas municipalidades, tal y como hacía el Decreto de 21 de agosto, parece dar a entender que se respetaban los planteles de oficiales municipales en cada población, circunstancia que, por otra parte, choca con la supresión de los Diputados del Común y Procurador Síndico Personero que ha tenido lugar en la municipalidad madrileña”⁵⁹². Sugiere Sánchez Arcilla-Bernal, que

⁵⁹⁰ Art. 4, *Ibidem*, p. 310.

⁵⁹¹ Decreto para la Creación de nuevas Municipalidades en todo el reyno, y obligación que se impone á los Jueces, Abogados y Escribanos de presentar sus títulos, en *Prontuario de las leyes cit.*, tomo I, pp. 331-334.

⁵⁹² SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, “El Municipio” cit., p. 105.

—en la mente del legislador estaba la idea de que fuera al propio monarca quien designaría los individuos que, junto al Corregidor, compondrían el plantel de oficios de la municipalidad”⁵⁹³. En todo caso, para asistir a la regulación del sistema electoral de los empleados de la municipalidad, hay que esperar a la promulgación del Decreto de 17 de abril de 1810, por el que se establecía la división del gobierno civil de los pueblos del reino en prefecturas, al tiempo que regulaba el modelo de las municipalidades de la España bonapartista.

En cuanto a la supresión de las regidurías perpetuas, el precio de los oficios debía ser satisfecho por el tesoro público, con arreglo a las leyes relativas a los acreedores del Estado⁵⁹⁴. La reforma se extendía a los jueces de letras y a los escribanos de nombramiento real, debiendo presentar sus títulos en la intendencia para ser rehabilitados en el ejercicio de sus funciones. De no proceder así, quedarían suspendidos en el ejercicio de sus funciones en el plazo de treinta días desde la publicación del Decreto, declarándose ~~nulos~~ y de ningún valor todos los actos que dimanaren de los que no la hubieren obtenido”⁵⁹⁵. Las antiguas municipalidades quedarían también anuladas a los treinta días de la publicación del Decreto, y suspendidos en el ejercicio de sus funciones los jueces de letras y escribanos que no hubiesen obtenido nueva habilitación⁵⁹⁶.

Por último, el artículo 8 establecía la prestación del juramento de fidelidad y obediencia a José I, a la Constitución, a las leyes, así como administrar fiel y rectamente la justicia, como requisito previo a la posesión de los nuevos oficios y al ejercicio de sus respectivas funciones.

Tratándose de la norma que regulaba con carácter general el nuevo régimen municipal, el Decreto de 4 de septiembre de 1809 no aporta importantes novedades en relación al municipal configurado para la municipalidad de Madrid, siendo calificado

⁵⁹³ *Ibidem*, p. 108.

⁵⁹⁴ Art. 3 del Decreto para la Creación de nuevas Municipalidades en todo el reino, y obligación que se impone á los Jueces, Abogados y Escribanos de presentar sus títulos, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo I, pp. 331-334.

⁵⁹⁵ Art. 6 del Decreto para la Creación de nuevas Municipalidades en todo el reino, y obligación que se impone á los Jueces, Abogados y Escribanos de presentar sus títulos, en *Prontuario de las leyes* cit., pp. 331-334.

⁵⁹⁶ Art. 5 del Decreto para la Creación de nuevas Municipalidades en todo el reino, y obligación que se impone á los Jueces, Abogados y Escribanos de presentar sus títulos, en *Prontuario de las leyes* cit., pp. 331-334.

por García Fernández como un “Decreto de guerra”, cuyo objeto principal era “resolver una situación general de crisis, de hundimiento de la estructura municipal”⁵⁹⁷.

1.3. La municipalidad en el sistema prefectural.

El sistema prefectural, de evidente inspiración francesa, diseñaba una nueva organización territorial. En palabras de Mercader Riba, constituía “una verdadera réplica a la maniobra napoleónica” de “segregar unilateralmente de la corona de José I los territorios de la izquierda del Ebro”, puesto que en el Decreto de 17 de abril de 1810 se incluían los territorios de Cataluña, Aragón, Navarra y el País Vasco, previamente desmembrados por Napoleón⁵⁹⁸. En consecuencia, la Península quedaba dividida en 38 prefecturas, cuyas capitales eran: Alicante, Astorga, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Madrid, Málaga, Mérida, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Jerez y Zaragoza⁵⁹⁹. Estas prefecturas se dividieron a su vez en 111 subprefecturas. En particular, la prefectura de Granada comprendía las subprefecturas de Granada, Almería y Baza, pues según se establecía en el artículo 4, cada prefectura quedaría dividida en subprefecturas, y éstas, a su vez, en municipalidades, que se hallarían subordinadas a la prefectura, bajo la supervisión del Ministerio del Interior.

1.3.1. El Prefecto.

Al frente de la prefectura se situaba un nuevo oficial, el prefecto. Nada establecía el Decreto sobre su designación, lo que induce a Polo Martín a suponer “que era el monarca el que realizaba tanto las designaciones como las destituciones de estos magistrados”⁶⁰⁰. El prefecto era el encargado del gobierno civil, de la administración de rentas y de la policía general, de tal forma que sus atribuciones quedaban comprendidas en tres ámbitos de actuación:

⁵⁹⁷ GARCÍA FERNÁNDEZ, *El origen* cit., p. 199.

⁵⁹⁸ MERCADER RIBA, *José Bonaparte* cit., p. 230.

⁵⁹⁹ Art. 1 del Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas, y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, Madrid, Imprenta Real, 1810, pp. 56-132.

⁶⁰⁰ POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., p. 70.

a) Atribuciones en materia de gobierno civil: se extendían a la dirección e inversión de los bienes y rentas pertenecientes a las municipalidades; cuestiones relativas a los empleados municipales y a la policía urbana; hospitales y establecimientos de beneficencia; salubridad pública; manutención de presos y salubridad de las cárceles; hospicios y casas de misericordia; instrucción pública y establecimientos literarios y científicos; comercio; agricultura y policía rural; manufacturas, artes y oficios; obras públicas y Guardias Cívicas. Tales atribuciones se ejercerían en correspondencia con el Ministro de lo Interior⁶⁰¹.

b) Atribuciones en materia de administración de rentas: a tenor del artículo 2, comprendían ~~todo~~ todo quanto corresponde á la recaudación de contribuciones públicas, y la inspección sobre los que están encargados de ella”. En esta materia dependían del Ministro de Hacienda.

c) Atribuciones en materia de policía general: cualquier actuación que guardase relación con la seguridad general del Estado. En este ramo, los prefectos actuaban bajo las órdenes del Ministro de la Policía General. En los pueblos donde se considerase conveniente establecer comisarios generales de policía, dichas atribuciones corresponderían a éstos y no al prefecto.

Adviértase que los prefectos no solo asumían parte de las competencias de los corregidores del Antiguo Régimen, sino que quedaban configurados como el nexo de unión entre la administración local y el gobierno central.

El artículo 8 prescribía la visita del prefecto a los pueblos de la demarcación durante un año, con el fin de obtener información sobre el estado físico y moral, así como para proponer las mejoras pertinentes al gobierno. También quedaba regulada la figura del secretario general de prefectura, que actuaba como sustituto interino del prefecto en caso de ausencia del titular o vacancia del cargo. El secretario general, designado por el Rey, firmaba las actas públicas después del prefecto.

El prefecto era asesorado por un Consejo de Prefectura y una Junta General de Prefectura en sus tareas de gobierno. Los Consejos de Prefectura conocían instructiva y gubernativamente de los negocios concernientes a la cuota, repartimiento y exacción de las contribuciones recibidas por cuenta del Estado o por la de las municipalidades, y también, de cualquier negocio relacionado con los contratos entre el Fisco y los

⁶⁰¹ Art. 2, título II, Decreto de 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes cit.*, pp. 56-132.

particulares, o entre los particulares y las municipalidades para la ejecución de obras públicas⁶⁰². En cuanto a su composición, estaban formados por tres individuos nombrados por el rey, uno de los cuales, el de mayor edad, presidiría el Consejo, salvo si el prefecto asistía a la reunión, pues en tal caso el presidente sería él mismo⁶⁰³.

Las Juntas Generales de Prefectura se hallaban integradas por veinte individuos nombrados por el rey, a propuesta de las municipalidades, y debían reunirse una vez al año, cuando el rey designase, no pudiendo durar su reunión más de veinte días⁶⁰⁴. El mandato en la Junta era anual, al establecer el artículo 14 que –estas Juntas generales se renovarían por mitad cada año”⁶⁰⁵.

El Decreto también regulaba las circunstancias personales exigibles para formar parte de las Juntas Generales de Prefectura: haber cumplido 25 años y tener una propiedad raíz de renta mayor de 10.000 reales de vellón⁶⁰⁶. El nombramiento lo llevaría a cabo el Rey de entre los candidatos propuestos por la municipalidad. También nombraría el monarca al presidente de la Junta, y éste, a su vez, al secretario, –de entre los miembros de la Junta general”⁶⁰⁷. Entre las atribuciones de las Juntas destaca la de repartir las contribuciones directas entre las subprefecturas, fiscalizar las cuentas de los prefectos, remitir informes al Ministerio de Hacienda o del Interior, y presentar al Rey, por medio de una diputación, las peticiones oportunas.

1.3.2. El Subprefecto.

El Decreto de 17 de abril de 1810 establecía un subprefecto en cada subprefectura. El subprefecto dependía del prefecto, siendo su cometido principal ejecutar y hacer ejecutar las órdenes que recibiera de aquél, y dar su parecer acerca de

⁶⁰² Art. 11. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, pp. 65 y 66.

⁶⁰³ Art. 12. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, pp. 65 y 66.

⁶⁰⁴ Art. 13. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, pp. 65 y 66.

⁶⁰⁵ Art. 14. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, pp. 65 y 66.

⁶⁰⁶ *Ibidem*.

⁶⁰⁷ *Ibidem*, p. 67.

las quejas o peticiones que los particulares o las municipalidades le dirigieran, actuando de intermediario entre la municipalidad y el prefecto⁶⁰⁸.

En cada subprefectura había una Junta General de Subprefectura, con competencias análogas a las de las Juntas Generales de Prefectura. La Junta estaría compuesta por diez individuos, nombrados por el Rey de entre los candidatos presentados por las municipalidades de la subprefectura. Para poder ser miembro de la Junta se debía haber cumplido los veinticinco años y tener una propiedad raíz de renta mayor de cinco mil reales de vellón⁶⁰⁹. Al igual que en las Juntas de Prefectura, el Rey procedería a nombrar al presidente entre los propietarios de la comprensión de la Subprefectura, sin que sea necesario que esté comprendido en el número de candidatos que se nos presentaren⁶¹⁰ y éste, a su vez, nombraría al secretario, de entre los miembros de la Junta general⁶¹¹. Cada Junta General de Subprefectura se reuniría después de concluidas las sesiones de la Junta General de Prefectura, y haría el repartimiento de la cuota de contribuciones que tocase entre las municipalidades que la componían, enviando el estado de este repartimiento al prefecto⁶¹².

1.3.3. La Municipalidad.

Las municipalidades, en lo concerniente a su gobierno interior, como indicaba el artículo 1, dependían únicamente de los prefectos, que actuaban a su vez, bajo las órdenes del Ministro de Interior⁶¹³. De esta jerarquía institucional se desprendía una férrea centralización, ya que el corregidor, al estar sometido al prefecto, no tenía capacidad decisoria propia, limitándose a ejecutar las disposiciones ordenadas por el prefecto salvo en aquellas parcelas concretas en que éste delegase a su favor⁶¹⁴. De esta

⁶⁰⁸ Art. 1. Título III. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, pp. 67 y 68.

⁶⁰⁹ Art. 3. Título III. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, p. 68.

⁶¹⁰ Art. 5. Título III. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, p. 69.

⁶¹¹ *Ibidem*.

⁶¹³ Art. 1. Título IV. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, p. 69.

⁶¹⁴ POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., p. 67.

forma, los antiguos ayuntamientos, ahora denominados municipalidades, quedaban bajo la dependencia de los prefectos, requiriéndose autorización previa de este oficial o del Ministerio del Interior para llevar a cabo cualquier iniciativa municipal.

El Decreto de 17 de abril de 1810 introdujo como novedad un órgano consultivo y deliberante, la Junta Municipal, nombrada en concejo abierto por todos los vecinos contribuyentes, y de entre ellos mismos. Su función principal era la de proponer los candidatos al gobierno municipal, así como los representantes del municipio en las Juntas Generales de Prefectura y de Subprefectura. La Junta Municipal participaba en la elección de los oficiales de la municipalidad, aunque para ello se establecía una clasificación de tres categorías, dependiendo del número de vecinos. En los pueblos de menos de 2.000 habitantes, la Junta nombraría en diciembre de cada año a los empleados del gobierno de la municipalidad. En los pueblos cuya población estuviese comprendida entre 2.000 y 5.000 habitantes, el nombramiento de los empleados se haría por el Rey de entre los miembros de la Junta Municipal o entre los demás vecinos contribuyentes. En los pueblos cuya población excediese de 20.000 vecinos, debían presentar una lista con el doble número de candidatos para los empleos de gobierno y sería el prefecto quien nombraría a los empleados de entre los candidatos propuestos por la Junta. La elección o propuesta de las Juntas podía recaer en individuos de éstas o en cualquier otro vecino de la municipalidad.

Puesto que la Junta Municipal era nombrada en concejo abierto por los vecinos contribuyentes de la misma municipalidad, y entre ellos mismos, se puede afirmar que es con el Decreto de 17 de abril cuando se puede hablar formalmente de sufragio censitario. Aunque la participación de los vecinos en la elección de los cargos de gobierno era mucho mayor en las pequeñas poblaciones, procediendo a la designación de los mismos la propia Junta.

La Junta Municipal estaría integrada por diez individuos en aquellas poblaciones con menos de 2.000 vecinos, por veinte, en los que no excediese de 5.000, y por treinta, en todos aquellos con mayor población. El mandato de sus miembros se renovaría todos los años por mitad el día 1 de diciembre, pudiendo ser reelegidos los individuos cesantes. Los individuos de las Juntas de Prefectura y Subprefectura no podrían formar

parte de las Juntas Municipales donde tuviesen su domicilio⁶¹⁵. El mismo concejo que nombraba la Junta municipal, debía presentar un candidato para la Junta General de Prefectura, y otro para la de Subprefectura.

Las Juntas Municipales se reunirían cuando lo indicase el subprefecto, después de la reunión de la Junta General de Subprefectura, para hacer entre los habitantes de la Municipalidad el repartimiento de las contribuciones directas que se les haya señalado por la Junta general de Subprefectura⁶¹⁶. Asimismo podrían reunirse con carácter extraordinario por orden del prefecto, siempre que dichas sesiones no durasen más de diez días⁶¹⁷.

Los oficiales de la municipalidad se denominarían corregidor y regidores, constituyendo, junto con la Junta Municipal, los pilares que vertebraron en cada municipio la estructura institucional josefina, a imitación del alcalde y el «conseil municipal» en la Francia napoleónica⁶¹⁸. Así pues, la reforma municipal napoleónica se fundaba, según Muñoz de Bustillo, en la misma técnica organizativa empleada en las demarcaciones territoriales superiores: departamentos y «arrondissement», es decir, en estructuras organizativas separadas con asignación de funciones activas a los órganos unipersonales, y funciones consultivas y deliberantes a los órganos colegiados⁶¹⁹.

Al frente de la municipalidad se hallaba el corregidor, único encargado del gobierno municipal, aunque como se ha expuesto anteriormente, subordinado al prefecto y al Ministerio del Interior. Esta nueva configuración del corregidor convertía al oficial en un intermediario entre el prefecto y el municipio, con atribuciones generales en el ámbito municipal, pero sin capacidad decisoria propia⁶²⁰.

El Decreto disponía que el corregidor fuese nombrado entre los regidores. A pesar de no hacer mención expresa del procedimiento de designación, de la norma parece deducirse que correspondía al Rey en las poblaciones de más de cinco mil

⁶¹⁵ Art. 3. Título IV. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, p. 70.

⁶¹⁶ Art. 5. Título IV. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, p. 71.

⁶¹⁷ Art. 7. Título IV. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, p. 71.

⁶¹⁸ POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., p. 65.

⁶¹⁹ MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía* cit., p. 191.

⁶²⁰ *Ibidem*.

habitantes, y al prefecto en las poblaciones comprendidas entre dos y cinco mil habitantes.

El corregidor figura en el Decreto como el único encargado del gobierno de la municipalidad, añadiendo el artículo 9 que el primero de los regidores se encargaría de la policía urbana y rural, siendo ambos, corregidor y regidor primero, asistidos por los demás regidores⁶²¹. El Decreto omite cualquier referencia a las competencias judiciales del corregidor, aunque se entiende que carecía de ellas según disponía el artículo 2 del Decreto de 21 de agosto de 1809. No obstante, las dudas sobre las atribuciones jurisdiccionales del corregidor llevaron a José I a promulgar un Decreto, el 5 de noviembre de 1810, que deslindaba las atribuciones de los jueces de primera instancia de las propias de los corregidores. Importante novedad del régimen municipal de José I, que encomendó las atribuciones jurisdiccionales a los alcaldes mayores, al tiempo que los corregidores se encargaban del gobierno de los pueblos, ~~sin~~ introducirse a conocer de demanda alguna judicial, de cualquiera naturaleza que sea⁶²².

El corregidor y los regidores podían ser suspendidos por el prefecto, pero solo serían privados de sus empleos por el Rey. En el caso de que el prefecto juzgase que un empleado municipal merecía ser procesado formalmente por delitos cometidos en el desempeño de su empleo, remitiría los documentos justificativos al Ministro de lo Interior, con cuyo informe, y previo dictamen del Consejo de Estado, resolvería el Rey si se había de proceder contra el acusado⁶²³.

El Decreto de 4 de septiembre de 1809 había dejado sin clarificar algunas cuestiones importantes tales como la designación y el número de los regidores. El Decreto de 17 de abril de 1810 solventó la designación, tal y como se ha expuesto anteriormente, a través de las Juntas Municipales, y fijó el número de regidores en proporción al número de vecinos:

⁶²¹ Art. 9. Título IV. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, p. 72.

⁶²² Art. 2. Decreto por el que se fixan las atribuciones de los Jueces de primera instancia y de los Corregidores, 5 noviembre de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, pp. 251-252.

⁶²³ Art. 10. Título IV. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, p. 72.

En las municipalidades de primera división, es decir, con una población inferior a 2.000 habitantes, la Junta Municipal, compuesta por diez individuos, procedería a designar dos regidores.

En las municipalidades de segunda división, con una población comprendida entre 2.000 y 5.000 habitantes, la Junta Municipal, compuesta por veinte individuos, procedería a presentar una lista doble de candidatos para ocupar los empleos del gobierno municipal, siendo el prefecto el encargado de designar hasta cuatro regidores.

En las municipalidades de tercera división, con población de más de 5.000 habitantes, la Junta Municipal estaría compuesta por treinta individuos. Esta Junta no participaría en la elección de los empleados del gobierno municipal, pues dicha facultad quedaba reservada al monarca, que procedería a designarlos de entre los miembros de la propia Junta Municipal o de entre los demás vecinos contribuyentes. En estas municipalidades, el número de regidores podría oscilar entre seis y dieciséis.

Los Decretos josefinos omitían cualquier referencia a las competencias de los regidores, pudiendo deducirse que les correspondían las atribuciones de gobierno que habían venido desempeñando con anterioridad a la ocupación francesa, con la salvedad de las atribuciones jurisdiccionales y las funciones atribuidas al prefecto y al corregidor, que sí se regulaban expresamente.

1.4. El comisario regio.

Por Real Decreto de 6 de febrero de 1809 José I creaba una nueva figura, la del comisario regio, subordinando a éste los territorios del país que estaban sometidos al nuevo poder. A tenor del precepto, “deseando que quanto antes se organicen los tribunales, sistema de rentas, de administración pública, de economía y orden en nuestras provincias”, el monarca procedía a nombrar a José Sangran, comisario regio de Valladolid, Ávila, Segovia, Palencia y Toro; a Francisco Amorós, comisario regio de Burgos, Guipúzcoa, Álava y señorío de Vizcaya; a Ignacio Garcini, comisario regio de Soria y Rioja; al marqués de Caballero, comisario regio de Salamanca y Zamora; a Francisco Javier Durán, comisario regio de Cuenca y Guadalajara; al marqués de las Amarillas, comisario regio de la provincia de Extremadura; al conde de Montarco,

comisario regio de Santander, León y el Principado de Asturias⁶²⁴. Nada se decía en el Decreto sobre las funciones de los comisarios, salvo que debían velar –sobre los objetos de que queda hecha mención; y ejerza(n) las facultades con que le(s) autorizamos por instrucción separada, que expedimos en esta fecha”⁶²⁵.

Los comisarios regios eran representantes del monarca en las provincias, –encargados de establecer una cabeza de puente firme entre la administración central y aquella que se pretendía fijar en aquellas zonas que se tenían por pacificadas”⁶²⁶. Una Instrucción de 9 de febrero declaraba las prerrogativas y facultades de estos oficiales⁶²⁷, consideradas tan excepcionales por Muñoz de Bustillo que –les podían haber convertido, a no ser por la intervención directa de los mariscales napoleónicos, en verdaderos virreyes”⁶²⁸. Siguiendo la sistematización llevada a cabo por Muñoz de Bustillo, las funciones de los comisarios regios pueden clasificarse en:

a) Funciones de orden público y policía.

Los comisarios regios podían adoptar medidas –para mantener los caminos libres de ladrones, persiguiéndoles por cuantos medios hay, como a los vagos, ociosos y mal entretenidos de los pueblos”⁶²⁹. También debían procurar que todos los habitantes –se restituyan a sus hogares, que en ellos se empleen y trabajen, y que contribuyan, en lo posible, a mantener el orden y las cargas del Estado”⁶³⁰. Se les encomendaba celar para que no se imprimiesen ni circularasen documentos con noticias falsas, procediendo a castigar a sus autores y propagadores⁶³¹. Y, por último, los comisarios debían disolver cualquier junta formada sin autorización, procediendo a prender y castigar a sus autores, promovedores o protectores⁶³².

b) Funciones de inspección.

El artículo primero de la Instrucción establecía la obligación de recorrer las provincias asignadas a cada comisario regio, en las capitales y pueblos donde hubiera

⁶²⁴ Gaceta de Madrid, 11 de febrero de 1809, nº 41, pp. 225-228, esp. pp. 227-228.

⁶²⁵ Gazeta de Madrid, 11 de febrero de 1809, nº 41, pp. 225-228, esp. pp. 227.

⁶²⁶ MERCADER RIBA, *José Bonaparte* cit., p. 180.

⁶²⁷ No se ha podido localizar la citada Instrucción en la Gaceta, por lo que en adelante se hará referencia al texto de la misma publicado por ARTOLA, Miguel, *Los afrancesados*, Madrid, 1989, Apéndice Documental, Documento núm. II, pp. 236-238.

⁶²⁸ MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía* cit., p.126.

⁶²⁹ Art. 4 de *Instrucciones y poderes de los Comisarios* en ARTOLA, *Los afrancesados* cit., p. 236.

⁶³⁰ Art. 5 de *Instrucciones y poderes de los Comisarios* en ARTOLA, *Los afrancesados* cit., p. 237.

⁶³¹ Art. 6 de *Instrucciones y poderes de los Comisarios* en ARTOLA, *Los afrancesados* cit., p. 237.

⁶³² Art. 8 de *Instrucciones y poderes de los Comisarios* en ARTOLA, *Los afrancesados* cit., p. 237.

empleados del gobierno, para inspeccionar el trabajo de los mismos y comprobar si habían prestado el juramento de fidelidad y obediencia al Rey. Para llevar a cabo tal cometido, los comisarios podrían remover a los empleados o suspenderlos ~~si~~ notasen en ellos infidencia, resistencia a nuestros Reales preceptos, poco celo o mala disposición”, dando parte al monarca⁶³³.

Asimismo se les permitía establecer las autoridades, jueces y justicias que creyesen conducentes, haciéndoles prestar juramento de fidelidad y obediencia, al tiempo que podían suspender o destituir a quienes no cumpliesen con sus deberes⁶³⁴. Se les encomendaba la labor de comprobar si todos los pueblos recibían la Gaceta diaria de la Corte, dando cuenta de cualquier incidencia al respecto⁶³⁵, y debían observar el mantenimiento de la religión, informando de las necesidades de los pueblos, de las distancias a las parroquias, así como del cumplimiento de las órdenes dadas en esta materia⁶³⁶.

c) Función política.

Los comisarios regios debían procurar ~~recorrer~~ los pueblos del distrito de su comisión, conocer su espíritu público, ilustrarlos y aclararlos sobre la verdadera situación del reino, sobre el estado de los ejércitos y sobre las ventajas que deben prometerse de su nueva Constitución, sobre nuestras miras de gobierno, sobre la independencia e integridad con que hemos de mantener esta monarquía y, finalmente, que su felicidad depende del restablecimiento de su tranquilidad, la que, a medida que se logre, será causa de que evacuen el país las tropas extranjeras, pues que sólo han venido a aquel objeto”⁶³⁷.

Para poder ejercer las facultades encomendadas, los comisarios podrían valerse de otras personas, ~~informándonos~~ de quiénes sean, y ofreciéndoles premios en nuestro nombre, si se producen con pureza y lealtad”⁶³⁸, y debían buscar el auxilio de las tropas francesas, observando ~~la~~ mayor armonía, urbanidad y atención”⁶³⁹. Por último, debían mantener correspondencia diaria y directa con los ministerios, proponiendo las ~~providencias~~ que crean, después del más maduro examen, ser conducentes, esperando

⁶³³ Art. 1 de *Instrucciones y poderes de los Comisarios* en ARTOLA, *Los afrancesados* cit., p. 236.

⁶³⁴ Art. 2 de *Instrucciones y poderes de los Comisarios* en ARTOLA, *Los afrancesados* cit., p.236.

⁶³⁵ Art. 4 de *Instrucciones y poderes de los Comisarios* en ARTOLA, *Los afrancesados* cit., p. 236.

⁶³⁶ Art. 7 de *Instrucciones y poderes de los Comisarios* en ARTOLA, *Los afrancesados* cit., p. 237.

⁶³⁷ Art. 3 de *Instrucciones y poderes de los Comisarios* en ARTOLA, *Los afrancesados* cit., p. 236.

⁶³⁸ Art. 9 de *Instrucciones y poderes de los Comisarios* en ARTOLA, *Los afrancesados* cit., p.237.

⁶³⁹ Art. 11 de *Instrucciones y poderes de los Comisarios* en ARTOLA, *Los afrancesados* cit., p.237.

del celo ilustrado de dichos comisarios, y de la ilimitada confianza con que les honramos”⁶⁴⁰.

Recapitulando, la reforma municipal bonapartista se plasmó en una administración excesivamente centralizada, proyectada en sus ramificaciones municipales a través del corregidor y el prefecto, verdaderos agentes del nuevo régimen en las ciudades ocupadas. Este régimen municipal, inspirado en el modelo napoleónico francés, mostraba ciertos atisbos de representatividad y de autonomía municipal en la figura de las Juntas Municipales. No obstante, las vicisitudes de la guerra y la presencia de los comisarios regios en las estructuras administrativas municipales, alteraron profundamente este marco normativo cuya aplicación no se llevó a cabo de manera homogénea. A continuación estudiaremos la aplicación del régimen municipal josefino en la ciudad de Granada.

⁶⁴⁰ Art. 10 de *Instrucciones y poderes de los Comisarios* en ARTOLA, *Los afrancesados* cit., p. 237.

2. Capitulación, juramento y continuidad del Ayuntamiento granadino (29 de enero a 31 de marzo de 1810).

Tras la victoria francesa en Ocaña, en noviembre de 1809, José I ordenó la invasión de Andalucía. El 20 de enero de 1810 las tropas imperiales cruzaban la barrera natural de Sierra Morena para adentrarse en el corazón del territorio andaluz. La invasión sería rápida, pues en tan solo quince días habían ocupado prácticamente todo el territorio de Andalucía.

Pese al avance del ejército francés, durante los días previos a la invasión de Andalucía el Ayuntamiento de Granada funcionaba con aparente normalidad. Los capitulares trataban cuestiones propias de la guerra, como la Real Orden sobre el libramiento de la contribución de escopeteros, pero también asuntos cotidianos, tales como la concesión de una licencia para traspasar un almacén de aceite de la calle del Postigo de San Sebastián, o el libramiento a la Capilla de Seises por el villancico de la Toma de Granada⁶⁴¹. Incluso el 1 de enero se procedió a la habitual toma de posesión de los nuevos diputados del común y del síndico personero. Las cuestiones más importantes tratadas en el Cabildo durante el mes de enero de 1810, fueron las referidas a la convocatoria de Cortes y a la elección de las juntas parroquiales, tal y como se expuso en el capítulo anterior, truncadas por la llegada de las tropas imperiales. El último cabildo donde los capitulares aún se mostraban ajenos a la invasión, se celebró el 19 de enero, y en la sesión trataron cuestiones relativas a la representación de la ciudad en Cortes.

El 24 de enero, tras comprobarse la proximidad de los franceses, se reunieron en consejo de urgencia el teniente general Valentín Belvís de Moncada y Pizarro, conde de Villariezo, quien había asumido la capitanía del reino de Granada y la presidencia de la Chancillería el 5 de julio de 1809⁶⁴², y los miembros de la Junta Suprema de Gobierno, para deliberar sobre las posibilidades defensivas de Granada⁶⁴³. En palabras de Díaz Torrejón, “entonando un *sálvese quien pueda*”, no dudaron en disolverse el 26 de enero de 1810, “prueba de que nunca habían tenido verdadera voluntad de resistir a los franceses”⁶⁴⁴. Con el pretexto de incorporarse a la Junta Central, el conde de Villariezo

⁶⁴¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150, ff. 2v-4v.

⁶⁴² DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis, “En los umbrales de la Granada napoleónica: capitulación y toma”, *Trienio: Ilustración y liberalismo*, 57 (2011), pp.73-108, esp. p. 75.

⁶⁴³ *Ibidem*, p. 81.

⁶⁴⁴ *Ibidem*, p. 83.

huyó de Granada, aunque nunca trató de llegar a Cádiz para reunirse con la Junta, sino que se instaló en Ceuta, donde residió dos años⁶⁴⁵. De esta forma quedaba vacante la presidencia de la Chancillería, así como la regencia, por abandono del entonces regente Rodrigo Riquelme. Otros miembros del tribunal abandonaron Granada y se refugiaron en Cartagena, donde el magistrado Ildefonso Crespo Manjón asumió la presidencia del Real Acuerdo de la Chancillería de Granada, en nombre de Fernando VII.

El 27 de enero volvió a reunirse el Ayuntamiento, pero esta vez lo haría con la Junta Suprema de Gobierno disuelta, el capitán general huido y las tropas francesas en Pinos Puente. En esta sesión la ciudad trató sobre la disolución de la Junta, que había dejado al ~~p~~ueblo abandonado”, y debiendo en consecuencia el Cabildo encargarse de todo cuanto pudiera conducir al sostenimiento del orden y de la tranquilidad pública⁶⁴⁶. A tal efecto, la ciudad acordó convocar a los vecinos que habían resultado elegidos en cada parroquia para electores de diputados a Cortes, ~~Los~~ quales como que tienen la confianza pública se encarguen de sostener la tranquilidad, aconsejando, velando y celando a éste fin por quantos medios les dicte su notoria honradez y providad”⁶⁴⁷. De esta forma, el Ayuntamiento pretendía calmar a la población, poniendo entre sus oficiales a individuos de la ciudad que habían gozado del favor de los vecinos en las elecciones de las juntas parroquiales, con la única finalidad de mantener el orden. Consta que al finalizar la reunión capitular se expuso lo acordado a los electores parroquiales y que éstos se ofrecieron a contribuir ~~a~~ tal indispensable objeto”⁶⁴⁸. También se acordó que el decano del Ayuntamiento pasara en comisión al Real Acuerdo:

~~a~~ fin de acordar y convenir las providencias conducentes al mismo interesante objeto de sostener la tranquilidad publica creyendo podra ser muy conducente que los señores Alcaldes de Quartel por si y por medio de todos los de Barrio ronden para dispersar los corrillos, y aquietar quantos mobimientos y voces se promueban que puedan alterar la tranquilidad”⁶⁴⁹.

Acto seguido, se procedió a designar una comisión constituida por dos caballeros veinticuatro, el marqués de Casa Villarreal y Félix Antonio Ruiz, para

⁶⁴⁵ *Ibidem*, p. 85.

⁶⁴⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150, f.10v. AMGR. C.00068. 1810. Expediente sobre capitulación de la ciudad de Granada con el general francés.

⁶⁴⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150, f. 11 v.

⁶⁴⁸ AMGR, C. 00068. 1810. Expediente sobre capitulación de la ciudad de Granada con el General francés.

⁶⁴⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150, f. 11r.

acudir al encuentro de las tropas francesas, que se hallaban al mando del general Horace Sebastiani⁶⁵⁰:

—manifestarles que a este vecindario se le ha intimado que debe estar en paz y conservarse con la mayor tranquilidad sin que por ningun concepto haga resistencia, antes por el contrario que procure bersarse [*sic*] con la mejor confraternidad, con todos los individuos de dicho ejercito y que le pidan a el mismo tiempo se sirba conceder a esta capital las gracias siguientes:

1ª Que para la satisfaccion de esta poblacion se sirban supliquen a el citado Señor General en Gefe no entre en ella todo el Exto. sino solo aquel numero de soldados que estime suficiente para su autoridad y decoro.

2º. Que tenga a bien prevenir a los dichos Yndividuos de su Exercito se conduzcan con la consideracion propia de su humanidad con este vecindario á fin de que no sea vejado en sus personas ni propiedades.

3º Que conserbe los tribunales y juzgados que contribuyen a la administracion de Justicia y á los individuos que regentan la jurisdiccion, y se hallan en posesion de sus respectivos destinos y que conceda igual garantia a todos los Empleados civiles y eclesiasticos.

4º Que se guarden y respeten las propiedades y el decoro de todas las Mugerres.

5º Que se indulte la vida a todos los Suizos⁶⁵¹ parados y que la Junta Provincial acogió para que contribuiesen a la tranquilidad publica.

6º Y por ultimo que los Urbanos sean considerados como Paisanos, pues han sido formados sin mas obgeto que el de sostener el orden en la capital siendo todos sus yndividuos Maestros de Artes i oficios y los más casados, con casa, tienda, ó taller abierto, y que de este Acuerdo se ponga testimonio que lleven los señores comisionados⁶⁵².

Refiriéndose a la tercera y a la cuarta petición, Gallego Burín afirmaba que ~~no~~ fue la prudencia la que hizo tomar tal determinación, sino una despreocupación inaudita y un horrible miedo⁶⁵³.

Como se recordará, varias autoridades municipales habían formado parte de la Junta Suprema de Gobierno de Granada, entre ellas, el corregidor Fernando de Osorno, el alcalde mayor José Sandoval, y los regidores marqués de Casa Villarreal y Manuel

⁶⁵⁰ Al frente de las tropas francesas se hallaba el conde Horace Sebastiani de la Porta, General en Jefe del Cuarto Cuerpo del Ejército Imperial. Natural de Córcega, como los Bonaparte, fue un general con un espíritu castrense menos arraigado, de ahí que se diga de él que fue ~~un~~ político que militar”, anteponiendo la palabra a las armas, pues creía más en ~~la~~ seducción de la dialéctica que en la eficacia de los fusiles”. (DÍAZ TORREJÓN, *En los umbrales* cit., p. 97).

⁶⁵¹ Tropa mercenaria del ejército francés que desertó durante la batalla de Bailén.

⁶⁵² AMGR, *Act. Cap.*, L. nº 150, ff. 10 v-11r.

⁶⁵³ GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., p. 66.

Martínez, pudiendo ser considerados ~~patriotas~~, al no reconocer el gobierno de José I y sí la autoridad de la Junta Central. Sin embargo, una vez disuelta la Junta granadina, optaron por permanecer en sus cargos, quizás por creerse obligados a permanecer en una ciudad abandonada por su máxima autoridad militar, que podía ser presa de un numeroso ejército extranjero. Así justificaba Félix José Reinoso el hecho de que las autoridades municipales acudieran a recibir a los franceses:

—~~o~~cesítase además la presencia de las autoridades para tratar con el enemigo sobre su entrada. Es esta irresistible, y es inevitable la necesidad de sometersele; pero la autoridad pública, cuando ya no puede dispensar otra protección á los ciudadanos, saca las ventajas posibles de esta necesidad, y en premio de una sumisión forzosa, pide al vencedor el orden y disciplina de los soldados, la guarda de las propiedades, el honor de las mujeres, la inviolabilidad de los templos, la conservación de las leyes y costumbres. Estos son los últimos oficios del gobernador de una plaza, cuando le falta la fuerza para defenderla; y muy léjos de reprobársele semejante conducta, si por su indolencia ó debilidad abandona el vecindario á la merced y antojo del enemigo, se ha reputado siempre como un crimen, mientras ha habido seso en los hombres, y no se han dexado atolondrar ciegamente de las pasiones”⁶⁵⁴.

Frente a las críticas de historiadores como Gallego Burín y Francisco de Paula Valladar, que manifestaron su repulsa ante el papel desempeñado por las autoridades municipales, Díaz Torrejón considera que fue ~~un~~ gesto de valentía y de responsabilidad ponerse al frente de la situación, estando ~~como quien dice~~ las tropas napoleónicas en las puertas de Granada”⁶⁵⁵.

El Real Acuerdo de la Chancillería designó a su vez otra comisión, integrada por Tadeo Soler, oidor, y Joaquín Lorenzo Mozo, alcalde del crimen, a quienes se unirían los representantes del Ayuntamiento, el marqués de Casa Villarreal y Félix Antonio Ruiz, y el chantre Ildefonso Montalvo y el canónigo Joaquín Antonio de Luque, en representación del Cabildo eclesiástico⁶⁵⁶. Díaz Torrejón añade un séptimo individuo, Juan de Bouligny y Bertholon, brigadier del cuerpo de ingenieros, quedando resueltas de esta manera las dudas sobre la representación militar en la legación⁶⁵⁷.

⁶⁵⁴ [REINOSO, Félix José], *Examen de los delitos de infidelidad a la patria, imputados a los españoles sometidos baxo la dominación francesa*, Imprenta de la S^a Viuda de Duprat, Impresor del Rey y de la ciudad, 1816.

⁶⁵⁵ DÍAZ TORREJÓN, “En los umbrales” cit., p. 85.

⁶⁵⁶ *Gazeta del Gobierno de Granada*. Martes 6 de febrero de 1810. N^o. 1^o p. 2.

⁶⁵⁷ DÍAZ TORREJÓN, “En los umbrales” cit., p. 89.

Hacia las cuatro de la tarde del sábado 27 de enero, salieron de la Puerta de Elvira un par de carruajes con la diputación encargada de la capitulación. Sobre las ocho de la tarde llegaban al puente que da nombre a la localidad granadina de Pinos Puente. Al amanecer del 28 de enero, Granada había capitulado y el ejército francés le concedía las gracias solicitadas. La capitulación se consumó en el Campo del Triunfo, donde los representantes del Ayuntamiento y del Acuerdo de la Chancillería, con Fernando Osorno y Pedro Belinchón, corregidor y regente interino, respectivamente, formalizaron la sumisión de Granada⁶⁵⁸.

El 29 de enero de 1810 Granada amanecía francesa. La ciudad había capitulado y presidía el Ayuntamiento Miguel José de Azanza, ministro de Indias y de Negocios Eclesiásticos, que había sido nombrado comisario regio de Granada por Real Decreto de 24 de enero de 1810, para conservar, mudar o destituir las justicias y demás autoridades del reino granadino⁶⁵⁹. Recuérdese que, entre las funciones inspectoras de los comisarios regios, se hallaba la de recorrer la provincia asignada para inspeccionar el trabajo de los empleados y comprobar si habían prestado el juramento de fidelidad y obediencia al Rey. El Decreto de 16 de febrero de 1809, *para que todos los empleados presten el juramento de fidelidad y obediencia*, ordenaba que ~~todos~~ los Magistrados del reyno, todos los empleados en cualquiera ramo de la Administración que en calidad de tales é individualmente no hubiesen prestado el juramento de fidelidad y obediencia á nuestra Persona á la Constitución y á las Leyes lo executarán por escrito en el término de tercero dia después de la publicación en los parages en que se hallen⁶⁶⁰. La no prestación del juramento equivalía a la dimisión del cargo o empleo en cuestión⁶⁶¹. Quedaban encargados de la ejecución de este Decreto los ministros, cada uno en su respectivo ámbito de competencias. En un Decreto posterior de 2 de mayo de 1809, que fijaba la fórmula del juramento que debían prestar los empleados públicos, se dispuso lo siguiente: ~~T~~odo empleado público, al tomar posesion de su destino, ó entrar en la corporacion á que pertenece, hará el juramento siguiente, añadiendo á la fórmula su

⁶⁵⁸ *Ibidem*, p.100.

⁶⁵⁹ Real Decreto en *Gazeta de Madrid*, Domingo 4 de febrero de 1810, Nº 35, p. 142.

⁶⁶⁰ Decreto de 16 de febrero de 1809, para que todos los empleados presten el juramento de fidelidad y obediencia, en *Prontuario de las Leyes* cit., tomo I, p. 107. Véase PRADOS GARCÍA, Celia, *“El juramento de fidelidad del Ayuntamiento de Granada a José I (1810)”*, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 35 (Valparaíso, Chile, 2014), pp. 227-242.

⁶⁶¹ Art. 3 del Decreto de 16 de febrero de 1809, para que todos los empleados presten el juramento de fidelidad y obediencia, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo I, p. 107.

destino: Juro cumplir las obligaciones de... con el solo objeto de la felicidad de la nacion y de la gloria del Rey, conforme â las disposiciones de la Consitucion”⁶⁶².

En la ciudad de Granada, el juramento de fidelidad y obediencia al monarca intruso se llevó a cabo a finales de enero de 1810⁶⁶³. Fue el comisario regio, Miguel José de Azanza, quien, presidiendo el cabildo de 29 de enero, hizo saber que había acudido a Granada por orden de José Napoleón I ~~â~~ arreglar varios puntos y negocios respectivos al nuevo establecimiento que havia de observarse en esta Capital, y que siendo uno de ellos el juramento que havia de hacerse de fidelidad y obediencia a S.M., lo manifestaba a este consistorio para que estuviese pronto en el día y ora que señalase a concurrir para ello”⁶⁶⁴. La ciudad, habida cuenta de que Azanza había manifestado que el Real Acuerdo de la Chancillería⁶⁶⁵ asistiría a la ceremonia, acordó asistir y, a tal efecto, convocar cabildo para designar la legación del Ayuntamiento⁶⁶⁶. En cabildo de 30 de enero se señaló la fecha del juramento para el día 31 del mismo mes. El lugar elegido para celebrar el acto sería la Iglesia Catedral, a la que acudirían representantes del Real Acuerdo y de todos los gremios y cuerpos de la ciudad, para lo que se acordaba hacer la conovocatoria oportuna⁶⁶⁷.

El 31 de enero de 1810 volvió a reunirse el Cabildo, esta vez presidido por el corregidor Fernando de Osorno y los dos alcaldes mayores, José Sandoval y Mariano Lafuente. Asistieron los regidores Diego de Montes, el marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Antonio Hubert y Mariano de Puerta, los diputados Andrés de San Pedro y Francisco Bernal, los jurados Juan de Castro y Gabriel

⁶⁶² Art. 1 del Decreto de 2 de mayo de 1809, en *Prontuario de las leyes* cit., p. 178.

⁶⁶³ Queda constancia documental del juramento a través del acta de 31 de enero de 1810 en la que Ramón de Linares, secretario del Real Acuerdo, regente y presidente de la Chancillería tras la marcha de Escalante, siguiendo las instrucciones del comisario regio, Miguel Azanza, reproduce el juramento de fidelidad y obediencia prestado a José Napoleón I en la Iglesia Catedral de Granada. También hay testimonio del juramento en la documentación conservada en el Archivo Municipal de Granada, particularmente en el acta capitular de 31 de enero de 1810, y en el legajo nº 68 sobre el juramento y la Orden del Real Acuerdo de 2 de febrero de 1810 para que los pueblos presten el juramento de fidelidad. AMGR, *Act. Cap.*, L. 150, ff. 13 v-14 v. AMGR, 1810. C. 00068.0023. ~~Pro~~videncias acerca de capitular con el Sr. Gral. francés y conservar la tranquilidad ppca. en las actuales circunstancias de acercarse los Extos. y haberse disuelto la Junta provincial y ausentándose el Sr. Capitán General de esta ciudad. Granada 27 de enero de 1810. AMGR, 1810. C. 00068.0024. ~~Orden~~ del Real Acuerdo para que los pueblos presten el juramento de fidelidad”, Granada 29 de enero de 1810.

⁶⁶⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f.12v. AMGR. 1810. C. 00908.009. *Servicios. Función pública / Cultura*. Fiestas reales. Nombramiento de una diputación entre los tribunales y corporaciones de esta ciudad para cumplimentar al Rey José I.

⁶⁶⁵ Los miembros del tribunal que permanecieron en Granada durante la ocupación francesa prestaron juramento a José I y colaboraron con el gobierno intruso.

⁶⁶⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150, f. 13r.

⁶⁶⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150, f. 13v.

Villarreal, y el síndico Juan de Calzas. Con motivo de lo prevenido en el cabildo del día 30 de enero:

—se traslado a la Santa Yglesia Catedral en donde concurrió el Excelentísimo el señor D. Miguel Josef de Azanza y su excelencia el señor General en Gefe D. Oracio Sebastiani, varios Generales de Division y Brigada, el Estado Mayor y oficialidad, con las tropas de la guarnicion, y habiendose celebrado misa solemne por el señor Dean D. Miguel Clavinquel, se mando proceder á el Juramento prevenido, a cuya consecuencia comunicadose orden verbal por medio de un emisario de dicho señor Excelentísimo señor D. Miguel de Azanza, para que solo subieren a prestar dicho juramento dos individuos de cada cuerpo de los concurrentes, y por esta Ciudad de dos cavalleros ventiquatros mas antiguos; en efecto haviendolo hecho por dicho Real Acuerdo el señor D. Tadeo Soler y D. Josef Gaciny oidores, lo practicaron los señores D. Diego de Montes y Marques de Casa Villarreal, D. Josef de Robles y D. Antero Benito Nuñez por el Cavildo Eclesiastico, y progresivamente por la nobleza los señores Vizconde de Rias y D. Manuel Navarrete; D. Antonio Ubert⁶⁶⁸ y D. Juan Antonio Medina, por la Universidad de letras; D. Josef Sanz de Aguila y D. Pedro Montoya por el Colegio de Abogados; D. Francisco Valverde y D. Antonio Burrueso por el cuerpo de relatores; D. Juan de Dios Duran y D. Gregorio Segura por el de escribanos de camara; D. Francisco de Paula Diaz y D. Josef Romero Espinosa por el de escribanos; D. Francisco Barroeta y D. Juan de Bustos por el de procuradores de la Real Chancilleria; D. Antonio de Burgos y D. Josef Maria Rejano por el de receptores; D. Antonio del Barco y D. Josef Extracton Garcia por el de porteros de cámara; D. Juan Maria Erraiz y D. Manuel del Pozo, por el de procuradores del numero; y en seguida los gremios de los Artes y Artesanos; Medicos, Zirujanos, y demas, y concluida esta ceremonia se regreso la Ciudad a sus Salas Capitulares, en donde acuerdo se estendiere la presente diligencia⁶⁶⁹.

El acta del juramento no recoge los nombres de los representantes del cuerpo de médicos, cirujanos y gremios, a diferencia de lo sucedido con los representantes de las demás instituciones de la ciudad. No obstante, el primer número de la *Gazeta del Gobierno de Granada*, publicado el 6 de febrero de 1810⁶⁷⁰, ofreció una relación de todos y cada uno de los individuos que participaron en el acto. De los ciento ocho individuos que cita la *Gaceta*, sólo veintiséis aparecen mencionados explícitamente en el acta capitular. Francisco de Paula Valladar decidió omitir los nombres de las

⁶⁶⁸ Al parecer, se trata de Antonio Hubert Calzado, natural de Ronda y familiar del regidor granadino Antonio Hubert. Archivo Universitario de Granada (=AUG) ES AUGJ 134 PRINCIPAL CAJA 0165/080, Prueba de bachiller en filosofía de Antonio Hubert Calzado. 1788.

⁶⁶⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150, ff. 13-14.

⁶⁷⁰ *Gazeta del Gobierno de Granada*. Granada 6 febrero 1810. Nº 1.

autoridades que prestaron el citado juramento, aunque no por desconocimiento, sino por respeto —a los que equivocaron sus deberes de ciudadanos y patriotas”⁶⁷¹.

Así pues, los representantes de las principales instituciones granadinas prestaron juramento de fidelidad a José I. A diferencia de lo sucedido en Granada, sabemos que en otras ciudades como Jerez de la Frontera o El Puerto de Santa María, algunos empleados no prestaron el juramento, pues el propio comisario regio, el conde de Montarco, requirió al prefecto extraordinario, Joaquín María Sotelo, el juramento de todos los empleados civiles del gobierno, tras advertir que se había ignorado esta orden. A tales efectos exigió que se le hiciese llegar un modelo de acta de juramento al Rey para enviarlo a las municipalidades en cuestión⁶⁷². Ante la falta de fuentes documentales que lo acrediten, Muñoz de Bustillo sugirió que los antiguos empleados —pudieron, en la mayoría de los casos, esquivar con facilidad la obligación de firmar un documento que les comprometía con un monarca del que probablemente no se consideraban súbditos”⁶⁷³. En los casos de Jerez, Ronda y El Puerto de Santa María, Muñoz de Bustillo sostuvo que el hecho de que no se conserven las actas del juramento, pudo deberse a que se hicieran desaparecer las actas de forma intencionada⁶⁷⁴. En el caso de Guadalajara, tampoco se han conservado las actas correspondientes a los años 1809, 1810, 1811 y parte de 1812, lo que induce a Sánchez Arcilla-Bernal a suponer que pudieron ser destruidas después de la ocupación francesa⁶⁷⁵. Por el contrario, sí se han conservado tanto el acta del juramento, como el acta de capitulación de Santiago de Compostela⁶⁷⁶.

La obligación de prestar juramento de obediencia y fidelidad al nuevo monarca sirvió —a los contemporáneos, y aún hoy sirve, para separar, de un lado a los que juraron, juramentados y por ampliación afrancesados, de los que no lo hicieron, resistentes o patriotas”⁶⁷⁷. El propio Azanza había formado parte de la Junta de Gobierno nombrada por Fernando VII el 10 de abril de 1808⁶⁷⁸. Tan solo unos meses después, y a instancia del Emperador, Azanza acudió a Bayona, donde presidió la Junta

⁶⁷¹ VALLADAR, *La invasión francesa* cit., p. 14.

⁶⁷² MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía* cit., p. 52.

⁶⁷³ *Ibidem*, p. 51.

⁶⁷⁴ *Ibidem*, p. 50.

⁶⁷⁵ SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, —Del Municipio” cit., p. 648.

⁶⁷⁶ LÓPEZ DÍAZ, —Del ayuntamiento borbónico” cit., p. 346.

⁶⁷⁷ ARTOLA, *Los afrancesados* cit., p. 53.

⁶⁷⁸ SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, José, y PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, —Documentos sobre la Guerra de la Independencia”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 16 (2009), pp. 353-372.

de Notables convocada por Decreto imperial. En un intento de justificar su conducta política, aseguró que los vocales de la Junta de Bayona procuraron sacar todas las ventajas posibles a favor de la independencia y libertad de la nación, evitando los desastres de una guerra con Francia⁶⁷⁹. En cuanto al Ayuntamiento, el corregidor Osorno, el alcalde mayor primero, José Sandoval y Melo, así como los regidores marqués de Casa Villarreal, Manuel Martínez, Félix Antonio Ruiz y Juan de León, habían formado parte de la resistencia patriótica como miembros de la Junta Suprema de Gobierno de Granada. Asimismo deben recordarse las protestas que el regidor Hubert y el síndico Garcilaso formularon a propósito de la Asamblea de Bayona cuando se designó a Diego de Montes diputado de la misma. Es cierto que de las actuaciones de los capitulares no puede deducirse su ideología política, dando lugar a contradicciones en muchos casos; solo hay que recordar que los incidentes entre Garcilaso y Montes llevaron al Ayuntamiento a manifestar que el amor y patriotismo del regidor a Fernando VII había quedado demostrado, recompensando su participación en la comisión de Bayona con los honores de comisario ordenador por sus servicios al Rey y a la patria. Gallego Burín criticó la actitud de estos juramentados que juraron fidelidad y obediencia «a un Rey cuya legitimidad habían combatido»⁶⁸⁰. Tal vez el más patriota fue Garcilaso, pues manifestó en más de una ocasión que no obedecería a otro soberano que a Fernando VII, oponiéndose a la Asamblea de Bayona y exigiendo a Montes la justificación de los excesivos gastos de su viaje. El síndico no participó en el acto del juramento, aunque en enero de 1810 ya no formaba parte del Ayuntamiento.

Los trámites para cumplimentar el juramento a José I concluyeron en febrero de 1810. Por Orden del Real Acuerdo se dispuso que en todos los pueblos del partido de la ciudad de Granada se procediese a prestar juramento bajo multa de doscientos ducados, «quedando responsables si se verificase omisión o falta, las Justicias, Escribanos, Fieles de Fechos, ó persona que la motive»⁶⁸¹. La orden de juramento fue suscrita por el corregidor Fernando de Osorno el 3 de febrero de 1810, obteniendo el Ayuntamiento respuesta sobre el juramento practicado en el partido de la ciudad. Se puede constatar que prestaron juramento al nuevo monarca, entre otros, los siguientes municipios:

⁶⁷⁹ [AZANZA, Miguel José y O'FARRIL, Gonzalo], *Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O'Farrill, Sobre los hechos que justifican su conducta política desde marzo de 1808 hasta abril de 1814*, París, P. N. Rougeron, Impresor de S.A.S. la señora Duquesa Viuda de Orleans, calle de l'Hirondelle, n.º 22, 1815, p.111.

⁶⁸⁰ GALLEGO BURÍN, *Granada cit.*, p. 64.

⁶⁸¹ AMGR, C. 00068.0028. 1810. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen. Órdenes para que los pueblos presten el juramento de fidelidad al Rey José Napoleón I.*

Maracena, Albolote, Peligros, Pulianas, Calicasas, Güevéjar, Cogollos, Alfacar, Nívar, Alfacar, Víznar, Huétor de Santillán, Beas de Granada, Quéntar, Dúdar, Pinos Genil, Güéjar de la Sierra, Armilla, Churriana, Cúllar, Purchil, Belicena, Santa Fe, Chimeneas, Gabia la Grande, Alhendín, Otura, Dílar, Gójar, Cájar, La Zubia, Padul, Cónchar, Nigüelas, Acequias, Mondújar, Talará, Béznar, Pinos del Valle, Ízbor, Saleres, Albuñuelas, Melegís y Murchas⁶⁸².

La *Gazeta* también se hizo eco del juramento de los pueblos, publicando en los números 4, 5, 6, 7 y 10, entre el 9 de febrero y el 9 de marzo de 1810, los nombres de las localidades que prestaron juramento: Alhama, Pinos Puente, Caparacena, La Malá, Armilla, Churriana, Gójar, Atarfe, Belicena, Víznar, Cúllar Vega, Santa Fe, Purchil, Ventas de Huelma, Chimeneas, Cogollos, Albolote, Güevéjar, Alfacar, Beas de Granada, La Zubia, Maracena, Huétor Vega, Escúzar, Cájar, Quéntar, Huétor de Santillán, Gabia la Grande, Motril, Pulianas, Delmar [*sic*]⁶⁸³, Güéjar de la Sierra y Guadix. Se advierte la ausencia de los pueblos de la Alpujarra, quizá porque la comarca constituyó ~~un~~ notable reducto insurgente en la Andalucía napoleónica⁶⁸⁴ que permaneció ~~en~~ erupción bélica hasta la retirada definitiva de las tropas francesas del Reino de Granada⁶⁸⁵.

El mismo día en que se prestó el juramento, el 31 de enero de 1810, se reunió el Ayuntamiento en dos ocasiones, la primera para tratar sobre el juramento prestado en la catedral, la segunda, con carácter extraordinario, para tratar del nombramiento de una diputación que cumplimentase al rey José, convocándose a todos los capitulares a cabildo. En la sesión extraordinaria también se trató del distintivo que habrían de usar los capitulares, escribanos y alguaciles para ser reconocidos por las tropas francesas. El corregidor, alcaldes mayores y regidores llevarían una banda celeste, los escribanos una escapela celeste en el sombrero y los alguaciles una cinta del mismo color en el bastón⁶⁸⁶.

⁶⁸² AMGR, C. 00068.0028. 1810. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*. Órdenes para que los pueblos presten el juramento de fidelidad al Rey José Napoleón I. El documento orece dificultades de lectura e interpretación, de ahí que no se haya procedido a una transcripción completa del texto. En algunos casos se omiten los datos del municipio, procediendo la autoridad correspondiente a la mera firma del documento.

⁶⁸³ Suponemos que se trata de la localidad de Diezma.

⁶⁸⁴ DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis, *Guerrilla y geografía. El movimiento insurgente en el mapa de la Andalucía napoleónica (1810-1812)*, Discurso pronunciado en el Día del Instituto de Academias de Andalucía, Ronda, 18 de abril de 2009, Instituto de Academias de Andalucía, Granada, 2009, p. 33.

⁶⁸⁵ *Ibidem*.

⁶⁸⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. F. 15v.

El 1 de febrero asistió a la reunión capitular Pedro Montoya, abogado de la ciudad, para tratar sobre la orden de Azanza por la que confirmaba en sus empleos a todos los individuos del Ayuntamiento –por aora y hasta la determinacion de S.M. en uso de las facultades que le están concedidas”⁶⁸⁷. Así pues, el Ayuntamiento granadino no fue disuelto al instaurarse el régimen municipal bonapartista, tal y como prescribía el artículo 1 del Decreto de 4 de septiembre de 1809, sino que mantuvo su organización institucional y composición, al menos durante los primeros meses de la ocupación.

La primera actuación del Ayuntamiento consistió en ejecutar una orden del general Sebastiani para que en un plazo de cuatro días la ciudad contribuyese con cinco millones de reales por vía de préstamo forzoso, amenazando con la militarización en caso de desobediencia⁶⁸⁸. La municipalidad se veía obligada a sostener el ejército francés, quedando los fondos, tanto municipales como particulares, a merced de los generales franceses; situación que dejaría exhaustas las arcas municipales. Sin embargo, la ciudad no tenía fondos para contribuir, pues las tesorerías habían sido intervenidas por el nuevo gobierno. Tras considerar los graves perjuicios que sufrirían Granada y los pueblos de su partido en caso de no pagar, y tras consignar que no había fondos con que pagar la cantidad exigida, se acordó proceder a un repartimiento prudencial de los cinco millones entre los vecinos pudientes de la capital y pueblos de la provincia. En esta operación participaron todos los individuos del Ayuntamiento con el alcalde mayor segundo, Mariano Lafuente. También se acordó nombrar una comisión para suplicar a Sebastiani una moderación del préstamo, en atención a la escasez de caudales, así como una ampliación del plazo. A tal efecto se nombró a Diego de Montes y al marqués de Casa Villarreal⁶⁸⁹. En cabildo celebrado el día 2 de febrero volvió a abordarse la cuestión, exponiendo los comisionados que Sebastiani no se hallaba dispuesto a minorar la cifra de cinco millones, pero que accedía a ampliar el término en cuatro días, fraccionando la cantidad en dos pagos⁶⁹⁰. La ciudad acordó nombrar tesorero a Francisco Javier Gómez y contador a Ramón de Andeyro⁶⁹¹.

La recaudación de los cinco millones de reales, así como el aprovisionamiento militar, serían el objeto principal de las reuniones capitulares durante el mes de febrero.

⁶⁸⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150, f. 16v.

⁶⁸⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L.150, ff. 15v-17r.

⁶⁸⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150, f. 16v.

⁶⁹⁰ AMGR, *Act. Cap.*, f. 17r.

⁶⁹¹ *Ibidem*.

Luego irían surgiendo otras cuestiones relativas también al sostenimiento de las tropas, tales como la gestión de camas y los gastos de hospital.

Por lo que se refiere nombramiento de la diputación para cumplimentar al rey, el 1 de febrero de 1810 Azanza dirigió un escrito al Ayuntamiento, manifestando que la nobleza de Granada no había nombrado diputado para cumplimentar al Rey, y ordenando ~~le~~ pase inmediatamente el aviso pues no debe darse lugar a que se estrañe la falta de su Diputación a un acto tan propio de la Nobleza de Granada”⁶⁹². Al día siguiente se reunió de nuevo el Cabildo y se hizo presente una orden de Azanza, de la misma fecha, sobre el envío de diputados para cumplimentar al rey en nombre de la ciudad, de los tribunales y corporaciones, ~~a~~ cuyo efecto se pasen los avisos competentes a la Universidad y Colegios de Comercio y Estado llano”⁶⁹³. Para tal cometido se nombró al regidor Antonio Hubert y ~~por~~ lo respectivo al estado llano, se eligió a Don Cristóbal de Roxas”, pero nada se decía sobre el representante de la nobleza⁶⁹⁴. La siguiente cuestión tratada fue la habilitación del dinero necesario para que el comisionado, Antonio Hubert, pudiese hacer frente a los gastos del viaje. En dicha sesión se acordó asignar doscientos reales en concepto de dietas y abonar los gastos del carruaje, librándose para ello quince mil reales de vellón del fondo del Pósito Pío⁶⁹⁵. El 4 de febrero el Ayuntamiento pasó la orden de designación de representante de la nobleza al conde de Luque, según consta en la anotación marginal izquierda del citado expediente⁶⁹⁶. Ese mismo día, el conde de Luque comunicó a José Sandoval y Melo que el vizconde de Rías había sido nombrado diputado de la nobleza. Sin embargo, en un oficio posterior, el conde de Luque informaba al alcalde mayor primero que el vizconde de Rías se había excusado ~~de~~ palabra, a causa de tener muchos alojados en su casa”. A tal efecto, el conde le dirigió un segundo oficio exigiéndole contestación por escrito, devolviéndoselo con el mismo criado que se lo remitió, ~~dic~~diéndole que de palabra había dicho y que no estaba para cosa alguna”. A continuación, el conde de Luque procedió a nombrar a Manuel Fernández Navarrete, quien tampoco se mostró proclive a colaborar en la comisión, exponiendo lo siguiente:

⁶⁹² AMGR, 1810. C. 00908.009. *Servicios. Función pública / Cultura. Fiestas reales*. Nombramiento de una diputación entre los tribunales y corporaciones de esta ciudad para cumplimentar al Rey José I.

⁶⁹³ *Ibidem*.

⁶⁹⁴ *Ibid.* AMGR, *Act. Cap.*, L.150. f. 17v.

⁶⁹⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 21v.

⁶⁹⁶ AMGR, 1810. C. 00908.009. *Servicios. Función pública / Cultura. Fiestas reales*. Nombramiento de una diputación entre los tribunales y corporaciones de esta ciudad para cumplimentar al Rey José I.

"Acabo de recibir el oficio de V E de fecha de oy, dimanado de orden superior y para el efecto de que con otros señores diputados pasase en nombre de la Nobleza a cumplimentar a SM el Señor Rey Don Jose 1º prebiniendome debe realizarse la salida de esta Capital en el dia de mañana. En su inteligencia y apreciando la eleccion que merezco a la vondad de VE y lleno de sentimiento por hallarme impedido para ebaquar una confianza tan estimable para la notoria constitucion en que se halla mi casa, despues de dar a VE las mayores ordenes para su memoria, debe decirle me tenga eceptuado de un encargo tan onroso como respetuoso"⁶⁹⁷.

Un último oficio del conde de Luque solicitaba instrucciones para actuar, tras exponer las excusas de los dos diputados propuestos, por ser ~~los~~ dos en quienes manifesto confianza el cuerpo de Nobleza para que la representase en la prestacion del Juramento a SM el señor don Jose Napoleon primero"⁶⁹⁸, a lo que Sandoval y Melo replicó que procediera a nombrar otro sujeto"⁶⁹⁹. El expediente fse cierra con el oficio del alcalde mayor, dejando sin resolver la cuestión de la representación de la nobleza. Se puede deducir, De las palabras de Rías y de Fernández Navarrete Fernández parece desprenderse cierto malestar propiciado, probablemente, por el alojamiento de tropas rancesas en sus domicilios.

En los siguientes cabildos se siguieron tratando cuestiones referidas a los gastos del viaje de Hubert. Paradójicamente, el único regidor que apenas dos años antes se había opuesto a la Asamblea de Bayona, era el comisionado para cumplimentar a José I. El regidor presentó un memorial, que no se ha podido localizar, acordando la ciudad, el 26 de junio de 1810, abonar al regidor 5.400 reales de vellón en concepto de dietas y 3.240 en gastos de carruaje ocasionados con motivo de su viaje, y que ~~el~~ residuo hasta los quince mil que se le libraron"⁷⁰⁰, los pusiera en poder del mayordomo tesorero de propios y rentas, Francisco Javier Gómez de Borja"⁷⁰¹.

⁶⁹⁷ *Ibidem.*

⁶⁹⁸ *Ibid.*

⁶⁹⁹ *Ibid.*

⁷⁰⁰ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 136v.

⁷⁰¹ Aunque nada dicen las actas sobre el viaje de Hubert, la justificación económica de las dietas y la devolución del sobrante de las mismas traerían consecuencias a la municipalidad, al igual que sucediese con el viaje de Montes a Bayona, suscitando tensiones entre los oficiales, aunque esta vez el enfrentamiento tuvo lugar entre Hubert y Francisco Javier Gómez de Borja, mayordomo tesorero de propios. En 1814 se iniciaría un expediente, a causa de una certificación de José Román Díaz, oficial primero de la Contaduría Mayor de Propios, Arbitrios y Rentas del Ayuntamiento de Granada, donde se hacía referencia a un recibo expedido por el mayordomo tesorero del sobrante de las cantidades que Hubert había reintegrado a la municipalidad. El procedimiento finalizó en 1817 con la condena del mayordomo a pagar por apremio seis mil trescientos sesenta reales de vellón, que puso en su poder en 1810 el regidor Hubert, como sobrante de los quince mil que se le libraron para la comisión de cumplimentar al Rey José. AMGR, C. 03648.0073. 1814-1815. *Economía y Hacienda. Contaduría.*

Por si no fuese suficiente para la ciudad el repartimiento de cinco millones y los gastos de aprovisionamiento del ejército imperial, el Ayuntamiento acordó, en más de una ocasión, entregar donativos a los generales franceses. El primero de ellos se aprobó a primeros de febrero, a instancias de Azanza, quien comunicó al consistorio, a través del corregidor, «ser indispensable y preciso que a el Sr. General en Gefe se le hiciese una expresión en pinturas originales de la mayor delicadeza y primor, y algunos cavallos»⁷⁰². Sebastiani no fue el único militar francés que recibió donativos de la ciudad; Azanza propuso asimismo obsequiar al general gobernador de la plaza, Doquerau, con «quatro a cinco mil duros en metalico, según se ha practicado en los demás pueblos donde han entrado todo en reconocimiento de la humanidad y buen trato con que se havían conducido con este municipio y su vecindario.»⁷⁰³. Para tal gestión se comisionó al marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz y Juan Miguel de Calzas. Por otra parte, en cabildo de 6 de febrero se informaba del deseo de Doquerau de «amueblar la casa de mesas, camas, plata, mantelería, loza, cortinas y demas utensilios precisos»⁷⁰⁴. La ciudad acordó encargar el equipamiento de la casa del gobernador a Félix Antonio Ruiz, «tomando los expresados muebles y demas de las personas que puedan franquearlos con la devida cuenta y razon»⁷⁰⁵.

El 7 de febrero de 1810, Fernando de Osorno, que seguía acumulando los oficios de corregidor de la ciudad e intendente de la provincia, procedió a publicar una serie de Decretos, promulgados por José I en 1809, que entrarían en vigor a partir de ese momento en la capital y pueblos del partido. Dichos Decretos versaban sobre la libre fabricación, circulación y venta de naipes, aguardientes, azufre y vino; la supresión del estanco de aguardientes y rosolis; y, por último, la supresión de órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales⁷⁰⁶.

Expediente formado sobre que Francisco Javier Gómez, Mayordomo Tesorero de Propios, manifiesta la inversión de seis mil trescientos sesenta reales de vellón que puso en su poder Antonio Hubert. AMGR, C. 03648.0077. Años 1817-1818. *Gobierno. Alcaldía*. Condena a Francisco de Gómez y Borxa, Mayordomo Tesorero.

⁷⁰² AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 23v-24r.

⁷⁰³ *Ibidem*.

⁷⁰⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 24v.

⁷⁰⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 24v.

⁷⁰⁶ AHN, ESTADO, 3003, Exp. 81. Año 1810. Cartel en el que Fernando de Osorno, intendente de ejército de la provincia de Granada publica extractos de varios reales decretos relativos a la supresión de algunas rentas estancadas y a la supresión de las órdenes religiosas. Consta en el expediente que se trata de una serie de disposiciones de la intendencia de Granada interceptados a un correo francés.

Como ha podido comprobarse, durante los primeros meses de la ocupación francesa no se advierten cambios sustanciales en la composición del Ayuntamiento de Granada, ni en sus atribuciones, adquiriendo mayor protagonismo las materias de abastos, la gestión del pósito, alumbrado y algunas modificaciones en los propios y arbitrios. Garantizar el abastecimiento de tropas y vecinos se convirtió en un verdadero reto. Nada más comenzar el mes de febrero se puso de manifiesto la dificultad de la ciudad para hacer frente a los suministros de carne que se habían hecho a los soldados franceses. La ciudad carecía de recursos para satisfacer a los proveedores, quienes reclamaban su dinero, advirtiéndose en el Cabildo los graves perjuicios que sufriría la ciudad por la falta de aquel abasto. El Ayuntamiento, con el único fin de garantizar el abastecimiento de la tropa y de los vecinos, acordó comisionar a Félix Antonio Ruiz, el marqués de Casa Villarreal, Mariano de Puerta, y Juan Miguel de Calzas⁷⁰⁷. Tras varios desórdenes ocurridos en el suministro de carnes, se acordó establecer una carnicería para el ejército en el convento de San Agustín. Para garantizar el abastecimiento de carne se acordó asignar a la carnicería un cortador de carne y un fiel que llevase la cuenta y razón de la distribución para hacer los cotejos y llevar la oportuna, para la que ha de tenerse con los comisarios franceses⁷⁰⁸. Tan solo en diez días se había distribuido carne entre las tropas por valor de 58.885 reales de vellón, cantidad que se ordenó librar al mayordomo tesorero, sobre el fondo de los cinco millones que ya obraban en su poder⁷⁰⁹.

Durante la primera semana de ocupación se creó, por Decreto de 6 de febrero de 1810⁷¹⁰, la Guardia Cívica. Así se justificaba la creación de este cuerpo:

—Queriendo dar una prueba de nuestra confianza y aprecio á los habitantes de los quatro reynos de Andalucía por la buena y amistosa conducta que han observado con las tropas del ejército, y por las sinceras demostraciones de zelo y amor con que nos han recibido; y accediendo á las súplicas que nos han hecho muchos de los individuos de su vecindario, para que, armándose una parte escogida de este, pueda proteger las personas y bienes de todos, y asegurar el buen orden público⁷¹¹.

El artículo 16 del mencionado Decreto disponía que serían los ayuntamientos los encargados de costear, por cuenta de sus propios y arbitrios, el vestuario de los

⁷⁰⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 17r-19r.

⁷⁰⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 31r-31v

⁷⁰⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 31v.

⁷¹⁰ Decreto de 6 de febrero de 1810, en *Prontuario de las leyes cit.*, tomo II, pp. 22-26.

⁷¹¹ *Ibidem*.

individuos de la milicia cívica que no pudieran hacerlo⁷¹², lo que suponía nuevos gastos para la municipalidad.

El 7 de febrero se vendieron mil fanegas del Pósito Pío por no quedar fondos para acudir a las necesidades urgentes, poniendo su valor en manos del mayordomo tesorero, Francisco Javier Gómez de Borja, todo con calidad de reintegro. Las reclamaciones de los contratistas fueron tan numerosas, que el 9 de febrero el Ayuntamiento estableció una oficina para la liquidación de débitos. La oficina se hallaría a cargo de José Díaz, primer oficial de la Contaduría de Propios⁷¹³. Entre las reclamaciones llama la atención la de Miguel Rodríguez de Aumentí, administrador del ramo de alumbrado, poniendo de manifiesto el Cabildo la necesidad de sostener el citado alumbrado y la falta de fondos municipales para reintegrar las cantidades solicitadas. El 11 de febrero, el síndico exponía en el Cabildo la necesidad de buscar una solución a los dispendios de las tropas y al pago de la deuda, pues de lo contrario se retirarían los marchantes, no pudiendo abastecer de suministros ni a las tropas ni a los vecinos⁷¹⁴. El 14 de febrero el gobernador ordenó que el alumbrado permaneciese encendido toda la noche⁷¹⁵, presumiblemente para garantizar la seguridad del pueblo y evitar alteraciones del orden público⁷¹⁶. Apenas habían transcurrido quince días de ocupación, y la ciudad ya no podía hacer frente al suministro de carne y aceite.

En cabildo celebrado el 16 de febrero se dio cuenta de un oficio del corregidor intendente que insertaba una orden de Azanza, por la que se comunicaba al Ayuntamiento la designación de un nuevo comisario regio. El nombramiento había sido efectuado por el Rey el 3 de febrero de 1810, en el Alcázar de Sevilla⁷¹⁷, recayendo en el consejero de Estado Estanislao de Lugo, ~~para~~ reasumir el mando político en todos los ramos, incluso el de la Real Hacienda y subsecer en esta comición a dicho Sr Azanza⁷¹⁸. Parece como si el cometido de Azanza hubiese sido allanar el camino al

⁷¹² *Ibid.*

⁷¹³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 29v.

⁷¹⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 34r.

⁷¹⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 37v.

⁷¹⁶ Conviene aquí recordar las palabras de Viñes Millet sobre la publicación de un diario granadino cuestionando por qué durante la ocupación francesa hubo alumbrado incluso en las noches más claras y luego que evacuaron Granada se andaba a oscuras, incluso en las noches más tenebrosas: ~~Porque~~ entonces era necesario y casi absolutamente indispensable la iluminación pública, para ver y huir prontamente al enemigo". (VIÑES MILLET, Cristina, *Granada ante la invasión francesa*, Ayuntamiento de Granada, Granada, 2004, p. 58).

⁷¹⁷ Archivo Palacio de Oriente (=APO). Registro general de decretos (1809-1810). N.º. 82, f. 135.

⁷¹⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 39v. Según Mercader Riba, no queda clara la figura del comisario regio de Granada, ya que el Rey nombra a Estanislao de Lugo para el cargo, pero ~~las~~ noticias que se tienen

nuevo gobierno, garantizar la prestación del juramento de fidelidad y obediencia, e inspeccionar la situación de la ciudad. No obstante, el monarca tenía reservados nuevos destinos para Azanza, quien siguió siendo uno de sus hombres de confianza.

Tres semanas habían pasado desde el comienzo de la ocupación, cuando Sebastiani informó a Félix Antonio Ruiz, el marqués de Casa Villarreal y Juan Miguel Calzas, de la próxima visita del Rey a la ciudad, información que los capitulares transmitieron a la municipalidad en cabildo de 22 de febrero de 1810. El viaje del Rey por Andalucía, único viaje institucional que José I realizó durante su reinado⁷¹⁹, incluía una estancia en Granada. A tal efecto, Sebastiani ordenó a la municipalidad que formase:

—de sus individuos, y de los de la primera nobleza de esta Capital una Guardia de honor que custodiase la persona de SM, que se asignase el uniforme brillante de que deverian usar, y que formado un diseño de ello, y lista de las personas de que devia componerse dicha guardia, se le pasase para su organización”⁷²⁰.

El general encomendaba también al Ayuntamiento la tarea de acomodar los palacios de la Chancillería, Alhambra y Generalife, para alojar al rey en su inminente visita a Granada. El 27 de febrero, Fernando de Osorno comunicó a los regidores marqués de Casa Villarreal y Francisco Sánchez Gadeo, y al síndico Juan Miguel Calzas, que serían ellos los miembros de la comisión encargados de acomodar al Rey⁷²¹. En los siguientes cabildos fueron recurrentes las diligencias necesarias para recibir y alojar al monarca, así como para celebrar diversiones públicas durante su estancia, debiendo ser agasajado con los honores que correspondían a tan alta dignidad.

En medio de los preparativos para la visita del rey, se debatió una cuestión de especial relevancia en cabildo de 28 de febrero de 1810. Se trataba de la continuidad de Mariano Lafuente en su oficio. El propio alcalde mayor comunicó a la municipalidad

desde Madrid son que ha ido allí con ese empleo el propio Miguel José de Azanza, que había sido nombrado y en Andujar”. (MERCADER RIBA, *José Bonaparte* cit., p. 195). Azanza fue nombrado comisario de Granada por Real Decreto de 24 de enero de 1810, mientras que Estanislao de Lugo fue designado el 3 de febrero de 1810, tan solo diez días después, circunstancia que podría favorecer la confusión, mera consecuencia de la inestabilidad política del momento, donde la itinerancia del monarca, la presencia de insurgentes y guerrilleros en los caminos, dificultaban, en gran medida, la comunicación de los nuevos nombramientos. No obstante, en el acta capitular queda clara la sustitución de Azanza por Lugo.

⁷¹⁹ DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis, *José Napoleón I en el sur de España. Un viaje regio por Andalucía (enero-mayo 1810)*, Prólogo de Jean-René Aymes, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, Córdoba, 2008.

⁷²⁰ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 48v.

⁷²¹ AMGR, C. 00908.011. *Servicios. Función Pública / Cultura*. Encargo al marqués de Villarreal, a Francisco Gadeo y a Juan Miguel Calzas, del acondicionamiento del Palacio de la Real Chancillería.

que se acababa de publicar una Orden disponiendo que todos los empleados nombrados en el tiempo de las Juntas, incluida la Central, cesasen en el ejercicio de sus funciones. Habida cuenta de que Mariano Lafuente había sido nombrado por la Junta Central, solicitaba a la ciudad que le recomendase a el Exmo S General en Gefe e Ilmo Sr Comisario Rexio a efecto de que se avilitase para continuar en el desempeño de su vara e intercediesen con SM para que se sirviese nombrarle en ella y la ciudad teniendo presente los particulares meritos que ha contraido dicho señor y singularmente el inmenso trabajo que esta prestando en el servicio del rey en las actuales circunstancias⁷²². Parece como si la confirmación de empleos ordenada por Azanza y tratada en cabildo de 1 de febrero, no comprendiese a los oficiales designados por las Juntas. Aunque si nos ceñimos estrictamente al texto de confirmación de empleos —por aora y hasta la determinacion de S.M. en uso de las facultades que le están concedidas—⁷²³, el monarca se reservaba la facultad de revocar en cualquier momento su decisión. Si José I había confirmado los nombramientos realizados por su antecesor, Fernando VII, no parecía dispuesto a hacer lo mismo con los nombramientos llevados a cabo por las Juntas revolucionarias que, investidas de la soberanía, se habían atribuido facultades regias, tales como la designación de oficiales públicos. Con la salvedad de que la Orden solo dejaba sin efecto los oficios designados por las Juntas, sin aludir a la participación en la resistencia patriótica, situación ésta que habría supuesto varias destituciones. Pero, ¿por qué solo se hacía mención al nombramiento de Lafuente? ¿Qué ocurría con el alcalde mayor primero? Recuérdese que José Sandoval y Melo, alcalde mayor primero, había sido nombrado también por la Junta Central, el 3 de junio de 1809⁷²⁴. No obstante, la única referencia que consta en las actas capitulares sobre confirmación de empleos designados por la Junta Central es la de Mariano Lafuente. Entre el 29 de enero, primer día de funcionamiento del Cabildo ocupado, y el 31 de marzo de 1810, fecha en que el rey abandonó Granada, Sandoval asistió a cinco cabildos, presidiendo el Ayuntamiento en siete ocasiones. Se comprueba documentalmente que el alcalde mayor asistió al cabildo de 1 de febrero, presidiendo los celebrados los días 2, 3, 11 y 16 del mismo mes, siendo ésta su última intervención en el Cabildo; puede deducirse de este hecho la renuncia implícita del alcalde mayor primero a desempeñar su oficio en la municipalidad de José I.

⁷²² AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 56v.

⁷²³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 16v.

⁷²⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f. 8r.

La continuidad de Mariano Lafuente quedó resuelta en cabildo de 2 de marzo, cuando por orden del comisario regio, Estanislao de Lugo, el alcalde mayor segundo quedó habilitado para continuar ejerciendo la vara segunda:

[Al margen: Sobre abilitacion del Sr Lafuente] –En este cavildo se dio cuenta de un decreto dado en este dia por el Ilmo Sr D Estanislao de Lugo del Consejo de Estado de S M y comisionado rexio en este reyno por el qual avilita al Sr don Mariano Lafuente para que continue en el exercicio de la bara de Alcalde mayor de esta ciudad hasta la resolucion de S M y la ciudad en su vista acordo su obedecimiento y cumplimiento, y que en su virtud se tenga por tal Alcalde maior y que se le guarden y conserben los dias y regalias anexas a dicho empleo y puesto testimonio del Memorial de dicho sr Lafuente y decreto referido se le entregue original para guardar de su derecho pasandoles oficio al sr Yntendente Correx para que le conste la enunciada avilitacion⁷²⁵.

Una vez resuelta la habilitación de Lafuente, la municipalidad se aprestó a preparar la visita regia. La *Gazeta del Gobierno de Granada* en su número de 6 de marzo de 1810, publicaba una breve descripción de la entrada de José I en Málaga, donde había sido recibido entre muestras de lealtad y amor de sus vecinos. La *Gazeta*, publicación de propaganda del gobierno, se encargaba de predisponer y allanar el terreno al monarca, exponiendo que:

–Iguales son los sentimientos de los habitantes de esta Capital viendo acercarse á un Rey filósofo, que despojado en quanto lo permite el decoro de la Magestad, del fastuoso y devastador aparato de nuestra antigua Corte, viene á conocer á todos, á investigar los medios de hacer todas las reformas y mejoras que conducen al bienestar general, fortificar con sus lecciones y su exemplo á los que desean contribuir con su aplicación y sus luces á la grande obra de nuestra regeneración, y á proteger y consolar á todo individuo amante del orden, y zeloso del restablecimiento del esplendor y gloria de la patria⁷²⁶.

El 12 de marzo Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León y Juan Miguel de Calzas informaban de que la llegada de José I se produciría en dos días, siendo indispensable, por orden de Sebastiani, que una comisión del Ayuntamiento saliese a recibir al monarca a dos leguas de distancia⁷²⁷. Según la *Gazeta de Madrid* de 25 de marzo de 1810, dicha representación tuvo lugar en Santa Fe, donde el corregidor, el arzobispo y el decano del Real Acuerdo, acudieron acompañados de una comisión, por cada uno sus respectivos cuerpos, y allí fueron presentados al Rey por el comisario regio, Estanislao Lugo⁷²⁸. La municipalidad en su conjunto recibió al monarca a las

⁷²⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 57v -58r.

⁷²⁶ *Gaceta del Gobierno de Granada*. Martes 6 marzo 1810. Nº. 9, pp. 34-35.

⁷²⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 68r-68v.

⁷²⁸ *Gazeta de Madrid*. Domingo 25 de marzo de 1810. Nº 84, pp. 353-354.

puertas de la ciudad, junto al puente del Genil, –en cuyo sitio se havian de entregar a S M las llaves de la ciudad por el orden de pasar de la mano del Sr Correxidor a las del 1º Governador y de las de este a S M y que en el momento que se hiciese esta ceremonia se retirase el Municipio a las Casas del Palacio hospedaje del Rey, a cuyas puertas se le havia debolber a recibir y acompañarle hasta su propia avitacion”⁷²⁹.

Eran tantas las cuestiones que debía resolver la municipalidad, que ese mismo día se celebró una segunda reunión capitular para deliberar sobre la visita del Rey. En primer lugar, la ciudad acordó publicar un bando solemne, con música y tropas, con las disposiciones que debían darse para la entrada regia: decoro y júbilo a su llegada, limpieza de calles, adorno de ventanas, balcones y fachadas de la carrera oficial, que culminaría en el Palacio de la Chancillería, iluminación principal y repique de campanas. Se pasaron los oficios correspondientes al gobernador, para que franquease la tropa, y al deán, para el repique de campanas y la iluminación de la catedral⁷³⁰.

José I hizo su entrada en Granada el 16 de marzo de 1810. Las actas capitulares, que tanta información ofrecen sobre los preparativos de la recepción del monarca, apenas deparan noticias sobre la estancia de José I en la ciudad y ninguna sobre la entrada del soberano. Tampoco lo hace la *Gazeta del Gobierno de Granada*, aunque la *Gazeta de Madrid*, en su número del 25 de marzo de 1810, publicó un relato de los hechos, que se presumen engrandecidos en beneficio del gobierno, cuando expone que un –inmenso número de vecinos” de Granada y de los pueblos inmediatos, acudió a recibir al soberano. En la confluencia de los ríos Darro y Genil, lugar memorable por haber sido el sitio donde se verificó la entrega de Granada por el último rey moro, –se había levantado un arco triunfal de orden jónico, á cuya magnificencia faltaba solamente la solidez de la materia de su fábrica, con anchas puertas a los lados, sobre las que descansaban dos tribunas para la música; y en el ático de él se leía la inscripción siguiente: A JOSEF NAPOLEON I. LA CIUDAD DE GRANADA. AMOR Y LEALTAD”⁷³¹.

Una doble salva de artillería y el repique general de campanas anunciaban, a las cuatro de la tarde, la llegada del rey, que hacía su entrada acompañado del duque de Dalmacia y el conde de Sebastiani, entre otras muchas autoridades. Concluida la

⁷²⁹ AMGR., *Act. Cap.*, L. 150. ff. 66v- 67r.

⁷³⁰ AMGR., *Act. Cap.*, L. 150. f. 68v.

⁷³¹ *Gazeta de Madrid*. Domingo 25 de marzo de 1810. N° 84, pp.353-354.

ceremonia de entrega de las llaves de la ciudad, se presentaron ante el monarca los miembros del Ayuntamiento, de la Chancillería, del Cabildo eclesiástico y de la Universidad⁷³². Un fastuoso cortejo recorrió la ciudad hasta llegar al Palacio de la Chancillería, donde se alojaría José I durante su estancia.

Autores como Valladar, Seco de Lucena y Gallego Burín censuran con dureza a quienes cumplieron a José I, en especial a los afrancesados que celebraron la llegada del rey. Entre ellos figuraba el poeta motrileño Francisco Javier de Burgos, quien escribió una oda al monarca, publicada en la *Gazeta de Madrid* del 27 de marzo de 1810, bajo el título de *A la entrada de nuestro augusto monarca Don Josef Napoleón I en esta muy noble y muy leal ciudad*⁷³³. Aquellos versos servirían para que Seco de Lucena considerase al poeta «digno de lástima por su amor á la odiada causa napoleónica»⁷³⁴, a la vez que dedicaba estas acerbas palabras al monarca, afirmando que Granada presencié «la entrada triunfal de aquel buen hombre disfrazado de rey, á quien la malquerencia popular confirmó con el expresivo apodo de Pepe Botella»⁷³⁵. Por el contrario, los recientes trabajos de Díaz Torrejón muestran una visión renovadora de la jornada granadina del monarca, quien supo ganarse a los afrancesados, aunque ello causara agravios en el lado napoleónico, al ordenar por ejemplo que se reemplazase la bandera francesa que ondeaba sobre la Torre de la Vela por la española nada más llegar al Palacio de la Chancillería⁷³⁶.

Durante su estancia en Granada, el Rey decretó considerables gracias, reconocimientos y condecoraciones, e introdujo reformas en el gobierno municipal. Por lo que se refiere a las condecoraciones, destaca la que hizo a Azanza, en recompensa por los servicios prestados, concediéndole el título de duque de Santa Fe y nombrándole caballero de la Orden del Toisón de Oro. La concesión del ducado de Santa Fe tuvo lugar por Decreto de 24 de marzo, que le otorgó el título con carácter transmisible a sus legítimos herederos y sucesores⁷³⁷. Asimismo, Azanza fue nombrado embajador extraordinario para felicitar a Napoleón por su matrimonio con la archiduquesa María Luisa de Austria⁷³⁸. Pero no solo condecoró a sus ministros y oficiales, sino que

⁷³² *Ibidem*.

⁷³³ *Gazeta de Madrid*. Domingo 27 de marzo de 1810. Nº 85, pp. 363- 364.

⁷³⁴ SECO DE LUCENA, Francisco, «Entrada triunfal de «Pepe Botella» en Granada», *La Alhambra. Revista quincenal de Artes y Letras*, Granada 28 de febrero 1907, Tomo X. Nº 215, pp. 74-76, esp. p. 75.

⁷³⁵ *Ibidem*, p. 74.

⁷³⁶ DÍAZ TORREJÓN, *José Napoleón I cit.*, pp. 259-260.

⁷³⁷ *Gazeta de Madrid*. 25 abril 1810. Nº 115, p. 481.

⁷³⁸ *Ibidem*.

también lo hizo a dos autoridades municipales de la ciudad, los regidores Diego de Montes y el marqués de Casa Villarreal, nombrándoles caballeros de la Orden Real de España⁷³⁹.

Antes de abandonar Granada, José I nombró un nuevo comisario regio. La designación recayó sobre un experto jurista, miembro del Consejo de Estado, Andrés Romero Valdés, ~~un~~ hombre de cuarenta y seis años ~~natural de Alcalá la Real~~ que había desempeñado importantes destinos en el campo de la magistratura, pues en su currículum consta el haber sido decano de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, oidor de la Audiencia de Barcelona y juez de las Juntas de Negocios Contenciosos⁷⁴⁰. La noticia se hizo saber en el cabildo de 27 de marzo, por un oficio del intendente que insertaba el Real Decreto nombrando a Andrés Romero Valdés⁷⁴¹ comisario regio de Granada⁷⁴². La *Gazeta de Madrid* publicó en su número de 17 de abril una circular de Romero:

—Circular del Ilmo. Sr. D. Andrés Romero Valdés, Consejero de Estado, y comisario regio de este reino. El Rei (que Dios guarde) se ha servido, por el real decreto de esta fecha⁷⁴³, nombrarme su comisario regio en este reino; y deseoso de corresponder á esta confianza, y de emplear quantos recursos pendan de mis facultades para realizar sus intenciones benéficas, doi á V. sin perder momento el conocimiento debido⁷⁴⁴.

La necesidad de restablecer el orden público y la tranquilidad general indujo al nuevo comisario regio a difundir, a través de la *Gazeta*, una serie de advertencias que, en lo sucesivo, los pueblos deberían tener en cuenta. En primer lugar, se ordenaba la inmediata ejecución de los Decretos dirigidos a ~~exterminar~~ bandidos y a ~~poner~~ los cimientos de nuestra regeneración política⁷⁴⁵. Para facilitar la ejecución de la medida

⁷³⁹ *Gazeta de Madrid*. 14 abril 1810. N.º 104, p. 436.

⁷⁴⁰ DÍAZ TORREJÓN, *José Napoleón I* cit., p. 285.

⁷⁴¹ AHN. CONSEJOS, 50218. 1807-10-31/ 1808-05-10. Expedientes de arresto y ocupación de sus papeles, oficios, decretos y órdenes dentro de la causa conocida como del Escorial, formada por Andrés Romero Valdés, decano de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, y Benito Arias de Prada contra Fernando VII, toda la servidumbre de su cámara y personas supuestamente relacionadas con él. En los oficios de este expediente consta una petición del rey para que pongan en libertad a Manuel Ribero, preso en Ceuta. En la *Gazeta Extraordinaria de Madrid*. jueves 31 de marzo de 1808. N.º 1808. P. 322. Se publica la sentencia del proceso: ~~no~~ haberse probado por parte del señor fiscal los delitos comprendidos en su citada acusación; y en su consecuencia debían absolver y absolviéron libremente de ella a los referidos Don Juan Escoiquiz, (...) mandándolos poner en libertad: igualmente á D. Juan Manuel de Villena, D. Pedro Giraldo de Chaves, conde de Bornos, y Manuel Ribero, presos tambien, aunque no comprendidos en la referida acusación fiscal, por no resultar culpa contra ellos: declarando asimismo que la prisión que unos y otros han padecido no pueda ni deba perjudicarles ahora ni en tiempo alguno á la buena opinión y fama de que gozaban, ni para continuar en sus respectivos empleos y ocupación (...).

⁷⁴² AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 82v.

⁷⁴³ La circular de Romero tiene fecha de 31 de marzo de 1810. Sin embargo, el Cabildo conocía su nombramiento el día 27, por lo que no se puede precisar la fecha exacta de su nombramiento.

⁷⁴⁴ *Gazeta de Madrid*. 17 abril 1810. N.º 107, p. 447.

anterior, todos los pueblos del partido quedaban suscritos a la *Gazeta del Gobierno de Granada*, de suerte que los vecinos pudiesen conocer el tenor de los Decretos promulgados. En último lugar, Romero destacaba como fuente de la prosperidad nacional la ~~agricultura~~, el comercio, las artes liberales y mecánicas, la industria y las ciencias exactas”. Por ello, el comisario pedía a los vecinos del partido, pertenecientes a los cuerpos seculares o eclesiásticos, así como a los literatos particulares, que en los ratos que les permitiesen las ocupaciones de sus empleos, mantuviesen correspondencia científica con el secretario de la comisión regia a su cargo, Simón de Argote, individuo que el propio Romero había nombrado. La circular hacía referencia a otros afrancesados, como José Henríquez, fiscal jubilado, Pablo Andeiro, magistral de la catedral, Francisco Dalmau, o José Viedma.

Antes de examinar las modificaciones sustanciales que se llevaron a cabo en la municipalidad durante el mes de abril, es necesario aludir a un Decreto de 27 de marzo de 1810 que extinguía los privilegios exclusivos sobre molinos, hornos y otros artefactos de Granada. El número de la *Gazeta* de 13 de abril publicaba el citado Decreto y unas líneas previas sobre las trabas industriales de las que, según el nuevo gobierno, adolecía España. Tras realizar con detenimiento un estudio de la industria española, se concluía que a pesar de contar con territorios pródigos en riquezas, los recursos se habían desaprovechado. Situación agravada por una serie de leyes, providencias y reglamentos que habían mantenido al país en perpetuo ~~abatimiento~~ y miseria”. El gobierno de José Napoleón I había comenzado a remover las trabas que tenían encadenada la industria, dictando disposiciones que liberalizaban la venta de alcohol o la fabricación de plomo. Medidas de las que, sin duda alguna, podría Granada beneficiarse. Con la intención de que los habitantes del reino de Granada pudiesen disfrutar de los beneficios de los artículos 117 y 118 de la Constitución, el monarca decretaba el cese de todos los privilegios exclusivos existentes sobre molinos, hornos y otros artefactos, dejando plena libertad a los habitantes para que construyesen los que quisieran. El artículo 2 del citado Decreto ordenaba el cese de renta o canon en representación de derecho personal, especialmente el censo de población y los denominados censos sueltos. En opinión de Díaz Torrejón, este precepto suponía ~~un~~ paso más en la aspiración josefina de igualar el sistema económico en toda la extensión

del territorio español”⁷⁴⁵. El mismo 28 de marzo se trataba en cabildo, como único asunto del día, un oficio del intendente informando de este Decreto:

[Al margen: Sobre construccion de Molinos, Hornos y Censo de Poblacion] En este Cabildo se vio un oficio del Sr Yntendente con fecha de este día, en que incluye para su publicacion un Edicto comprehensivo del Real Decreto de S M por el que ha hecho la gracia de que desde el día en que se notorie cesen en este Reyno todos los Privilegios exclusivos existentes sobre Molinos Hornos y otros artefactos, dejando en plena libertad a los habitantes para construir los que quieran como y quando les acomode conformandose siempre a las disposiciones generales establecidas para estos casos. Que cese igualmente de percibirse toda renta o Canon en representacion de derecho personal, y especialmente el llamado Censo de Poblacion, y los denominados censos sueltos instituidos por los Reyes Catolicos desde el tiempo de la conquista, y en su inteligencia la ciudad acordó quedar enterada, que se publique por vando como se prebiene y que se abise de todo al Sr. Corredidor Yntendente”⁷⁴⁶.

Lamentablemente, desconocemos el alcance que tuvo esta novedosa medida.

El 29 de marzo José I abandonaba Granada, dejando tras de sí una ciudad que ponía fin a los festejos por la visita regia, con unas arcas municipales exhaustas, lo que agravaría los problemas de subsistencia durante los meses siguientes. La estancia del monarca había ayudado a la proliferación de afrancesados y todo parecía indicar que los granadinos se conformaban con su suerte”⁷⁴⁷.

Hasta la partida del monarca puede considerarse que asistimos a una etapa de mera ocupación de la ciudad. El Ayuntamiento, bajo la atenta supervisión de los sucesivos comisarios regios, acata las órdenes de los generales franceses, jura y promete fidelidad al nuevo monarca, encargándose de los preparativos de su visita a Granada. Su colaboración, que ya había sido recompensada, no solo con la continuidad en el ejercicio de los cargos, incluyendo el de Mariano Lafuente –designado por la Junta Central–, y la conservación de su organización institucional anterior, era premiada con el reconocimiento del monarca a los servicios prestados por dos de sus capitulares y con la concesión de un privilegio, pues en cabildo de 31 de marzo de 1810 se trataba sobre un Real Decreto que permitía a los individuos de la municipalidad granadina usar el mismo uniforme que los de la Villa y Corte de Madrid⁷⁴⁸.

⁷⁴⁵ DÍAZ TORREJÓN, *José Napoleón I* cit., p. 276.

⁷⁴⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 83r.

⁷⁴⁷ MARTÍNEZ RUIZ, *El Reino* cit., p. 95.

⁷⁴⁸ AMGR, *Act. Cap.* L. 150. f. 87r.

Se advierte un período de transición entre el Ayuntamiento borbónico y el Ayuntamiento de los primeros meses de la ocupación. En primer lugar, no se aplicó el artículo 1 del Decreto de 4 septiembre de 1809, que disponía la disolución de los antiguos ayuntamientos y la formación de nuevas municipalidades. Por el contrario, se procedió a confirmar en sus cargos a los oficiales del período anterior, a excepción de los oficiales que habían sido designados por las Juntas revolucionarias. En el caso de Mariano Lafuente se procedió a su habilitación como alcalde mayor segundo, aunque no sucedió lo mismo con José Sandoval y Melo, alcalde mayor primero, cuya asistencia al Cabildo se fue reduciendo progresivamente hasta desaparecer finalmente de la escena municipal. Lo que sí se ejecutó con especial diligencia fue la prestación del juramento de fidelidad y obediencia a José I, como requisito previo para la confirmación de los oficios municipales.

Tampoco se observan cambios en las competencias de la municipalidad, salvo en la formación de comisiones circunstanciales con motivo de la capitulación, la prestación del juramento, la visita regia o el suministro de abastos a las tropas, que monopolizaron las sesiones capitulares. Por lo demás, el Ayuntamiento continuó gestionando asuntos relativos al gobierno de la ciudad. Aunque no hay constancia de la creación de una prefectura, ni del sometimiento de la municipalidad a la misma, debe ponerse de manifiesto la constante dirección de los asuntos municipales llevada a cabo por el general en jefe y los distintos comisarios regios, situación a todas luces provisional debido a las excepcionales circunstancias del momento.

3. El régimen municipal bonapartista en Granada.

El régimen municipal bonapartista empezó a aplicarse efectivamente en Granada tras la partida del Rey, es decir, en los últimos días de marzo de 1810. No obstante, se advierten tres períodos distintos en la aplicación de dicho régimen, por lo que en lo sucesivo se distinguirán tres municipalidades:

- a) Primera municipalidad (1 de abril a 31 de diciembre de 1810)
- b) Segunda municipalidad (1 de enero a 31 de diciembre de 1811)
- c) Tercera municipalidad (1 de enero a 16 de septiembre de 1812)

3.1. La primera municipalidad (1 de abril a 31 de diciembre de 1810).

José Napoleón I partió de Granada en la mañana del 29 de marzo de 1810, en dirección al reino de Jaén. Le acompañaban, entre otros, el duque de Dalmacia, el conde Sebastiani, el intendente corregidor y una comisión del Ayuntamiento⁷⁴⁹. Antes de abandonar la ciudad, el monarca se había encargado de asegurar el gobierno de Granada, nombrando para ello a personas afines, como el comisario regio, Andrés Romero Valdés, mencionado anteriormente, y los alcaldes mayores y regidores que compondrían la primera municipalidad josefina de Granada. El paso del monarca por la ciudad debió repercutir en la visión que José I tuvo del Cabildo, pues sustituyó a algunos oficiales del período anterior, presumiblemente de dudosa fidelidad, por afrancesados o colaboracionistas convencidos.

Gallego Burín sostuvo que la nueva municipalidad surgió a comienzos de abril de 1810, tras la intervención del regidor Pedro de Montes, que expondremos más adelante. Sin embargo, los cambios comenzaron el 28 de marzo de 1810, fecha en la que el Rey nombraba un nuevo alcalde mayor. A partir de esta fecha se sucedieron varios nombramientos de oficiales capitulares. Para llevar a cabo un análisis sistemático de los distintos oficios, se estudiará la aplicación del régimen municipal josefino analizando cada una de sus instituciones.

⁷⁴⁹ *Gazeta de Madrid*, nº 108. 18 abril 1810, p. 453. No se ha podido identificar a los miembros de dicha comisión, pues las actas capitulares no contienen referencia alguna, siendo la *Gazeta* la única fuente que alude a la comisión.

3.1.1. El corregidor.

Fernando de Osorno y Berat, que había tomado posesión del oficio de intendente corregidor el 22 de abril de 1799, continuó desempeñando el oficio durante la primera municipalidad. En este período solo asistió a dos reuniones capitulares, las celebradas el 13 y el 14 de abril de 1810, que fueron presididas por el comisario regio Andrés Romero Valdés.

El régimen municipal bonapartista convertía al corregidor en el único oficial encargado del gobierno municipal, aunque subordinado al prefecto y al Ministerio de lo Interior. No obstante, durante la primera municipalidad granadina, en la que no hay constancia de la constitución de la prefectura, las fuentes documentales muestran una acusada subordinación del corregidor al comisario regio, habida cuenta de que los comisarios regios de Granada ejercieron de hecho las funciones del prefecto hasta la toma de posesión de dicho oficial en enero de 1811⁷⁵⁰.

El Decreto de 17 de abril de 1810 no empezó a aplicarse en Granada hasta finales de ese año. ¿Qué sucedió hasta entonces con las competencias judiciales del corregidor? Según el tenor literal del artículo 2 del Decreto de 21 de agosto de 1809:

–el corregidor no entenderá mas en negocios judiciales, que serán despachados por los Jueces que se designarán. El Corregidor recibirá nuestras órdenes ó por nuestro Ministro de lo Interior, ó por el Intendente de la provincia”.

Aunque el Decreto de 17 de abril de 1810 guardaba silencio sobre la cuestión, se deduce que era de aplicación lo preceptuado en el Decreto de 21 de agosto de 1809. No obstante, las dudas sobre las atribuciones jurisdiccionales del corregidor indujeron a José I a promulgar un Decreto, en 5 de noviembre de 1810, que desglosaba las atribuciones de los jueces de primera instancia de las de los corregidores. Sin embargo, el 15 de noviembre Osorno comunicó a la municipalidad unas observaciones del comisario regio sobre la aplicación del Decreto de 17 de abril de 1810, en cuestiones referentes a la elección de los miembros de las Juntas Municipales. En el punto nº 10 se contemplaba lo siguiente:

–Pero por ahora y mientras no se establece el nuevo sistema judicial, o S. M no tenga á bien disponer otra cosa, los actuales Corregidores y Alcaldes mayores harán las funciones que se

⁷⁵⁰ Estas cuestiones serán tratadas en el apartado correspondiente a la prefectura de Granada.

señalan al Corregidor por el artículo IX, y continuaran administrando la justicia como hasta ahora”⁷⁵¹.

Así pues, durante la primera municipalidad no llegó a aplicarse la novedosa reforma josefina que separaba las atribuciones de los alcaldes mayores y los corregidores, encargándose estos últimos exclusivamente del gobierno de los pueblos, –sin introducirse a conocer de demanda alguna judicial, de qualquiera naturaleza que sea”⁷⁵². No obstante, a partir del 29 de noviembre los alcaldes mayores desaparecen de la escena municipal, aunque esta cuestión será tratada en el apartado correspondiente a la separación de facultades gubernativas y jurisdiccionales de corregidores y alcaldes mayores.

El 21 de noviembre de 1810 Fernando de Osorno dirigió a la municipalidad varios ejemplares impresos del Decreto de 17 de abril de 1810, aunque en el expediente figura con fecha de 19 de abril⁷⁵³, y –otros tantos de la circular que a su consecuencia á expedido el exmo. Sr. Comisario regio para la instalacion de las Juntas generales de Prefectura, subprefectura y municipales”⁷⁵⁴. El Cabildo acordó quedar enterado el 27 de noviembre, sin que conste en las actas ninguna intervención del corregidor o de los demás capitulares sobre una reforma que venía a modificar sustancialmente la composición y el funcionamiento de la municipalidad⁷⁵⁵. Recuérdese que el Decreto de 17 de abril de 1810 no se aplicó en Granada hasta finales de 1810, y en todo momento, con vistas a la constitución de la nueva municipalidad para 1811.

⁷⁵¹ AMGR, C. 006836. 1810. Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales y aumento de seis señores supernumerarios.

⁷⁵² Art. 2, Decreto por el que se fixan las atribuciones de los Jueces de primera instancia y de los Corregidores, 5 noviembre de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., y decretos del rey nuestro señor don José Napoleón I, desde el año 1810, tomo II, Madrid, Imprenta Real, 1810, pp. 251-252.

⁷⁵³ El 1 de diciembre de 1810, Osorno comunicó al Ayuntamiento que el comisario regio había advertido un error en la impresión del decreto sobre gobierno civil de los pueblos del reino, pues —se puso equivocadamente la fecha de 19 de Abril ultimo, siendo la verdadera de 17 del mismo mes”, citándolo con equivocación en las circulares emitidas. AMGR, C. 006836. 1810. Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales y aumento de seis señores supernumerarios.

⁷⁵⁴ AMGR, C. 006836. 1810. Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales y aumento de seis señores supernumerarios.

⁷⁵⁵ Sánchez Arcilla-Bernal recoge también este hecho en Palencia, con la comunicación del Decreto de 4 de septiembre de 1809, que fue leído y copiado en sus actas sin reflejar ningún comentario por parte de los capitulares⁷⁵⁵. En cambio, en las actas capitulares palentinas no ha quedado constancia de la promulgación del Decreto de 17 de abril de 1810, ni se han encontrado indicios sobre la prefectura, aunque los motivos que exceptuaron a la provincia palentina del nuevo sistema prefectural deben vincularse al Decreto imperial de 29 de mayo de 1810, por el que Napoleón añadía a los gobiernos militares de la zona del Ebro, otros dos, entre ellos el de Palencia. Véase SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, “El Municipio” cit., p. 106.

3.1.2. Los alcaldes mayores.

En cabildo de 28 de febrero de 1810 se había tratado sobre la Orden que disponía el cese todos los empleados nombrados en el tiempo de las Juntas, incluida la Central⁷⁵⁶. En dicho cabildo se expuso la intención de Mariano Lafuente de continuar ejerciendo la vara segunda de alcalde mayor, pero sin hacer referencia alguna a José Sandoval y Melo, quien se hallaba en la misma delicada situación que Lafuente, ya que ambos habían sido nombrados por la Junta Central. Los dos alcaldes mayores del Ayuntamiento de Granada fueron cesados el 1 de marzo de 1810. La única alusión que consta en las actas capitulares se refiere a la presidencia del Cabildo por parte de Diego de Montes, en calidad de regidor decano, ~~por~~ ausencia del Sr. D. Pedro de Montes y cesaciones de sus empleos de los Sres Alcaldes mayores⁷⁵⁷. Nada más dicen las actas sobre el cese de Sandoval y Melo, aunque podría presumirse que fueron sus convicciones políticas las que le apartaron de la nueva municipalidad, pues Lafuente solicitó su continuidad y fue habilitado expresamente en el ejercicio de la vara segunda el día 2 de marzo de 1810. Recuérdese que Sandoval había sido secretario de la Junta Suprema de Gobierno de Granada. Es muy probable que no solicitase la habilitación, aceptando el cese de su cargo sin ningún tipo de reparos. Sabemos que dejó de asistir a las reuniones capitulares a partir del 16 de febrero de 1810.

En cabildo de 30 de marzo de 1810 se trató sobre el recibimiento del nuevo alcalde mayor primero, tras dar cuenta de un:

–oficio presentado por el Señor Don Juan Bautista Alberola que le dirijio con fecha de veinte y seis del Corriente, el Ylustrisimo Señor Don Manuel Maria Cambronero Consejero de Estado como encargado del Ministerio de la Justicia, en que se inserta el Decreto del Rey Nuestro Señor, nombrando a el Señor Don Juan Bautista Alberola de Alcalde mayor primero de esta ciudad, en la Plaza que resulta vacante por promocion del Señor Don Mariano Lafuente⁷⁵⁸.

En el mismo cabildo se procedió a recibir a Juan Bautista Alberola, quien tomó posesión de la vara primera tras prestar el juramento acostumbrado en manos de Gaspar Méndez Herrera, escribano mayor y más antiguo del Ayuntamiento:

⁷⁵⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f.56v.

⁷⁵⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f. 57r.

⁷⁵⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f. 85r. Podría tratarse de un error del escribano, pues aunque según el acta capitular Juan Bautista Alberola sustituía a Mariano Lafuente como alcalde mayor primero, Lafuente nunca desempeñó la vara primera, sino la segunda.

—según derecho de defender el Misterio de la limpia y Pura Concepcion de Maria Santisima Nuestra Señora de usar bien y fielmente el empleo de Alcalde mayor primero de esta misma Ciudad, [entre renglones: —fidelidad al Rey a la constitucion y a las Leyes—] guardar justicia a las partes sin excepcion de persona, secreto y demas prebenido por las ordenanzas, estatutos acordados, no llevar derechos demasiados y a los pobres, y en todo cumplir con las obligaciones del citado empleo en que queda dicho Señor recibido y autorizado para el uso y ejercicio de el tomo la vara alta de justicia en señal de jurisdicción”⁷⁵⁹.

Alberola asistió a 121 cabildos en 1810, de los que presidió 117.

En cabildo de 31 de marzo de 1810 se dio cuenta de un oficio de Romualdo Mazariegos comunicando su nombramiento como alcalde mayor segundo de Granada, acordándose responder a su escrito⁷⁶⁰. El nombramiento de Mazariegos se había verificado en Granada, el 28 de marzo, un día antes de abandonar José I la ciudad, y el título de nombramiento decía así:

—El Rey Nuestro Señor se ha servido expedir el Real Decreto siguiente: en Granada a 28 de Marzo de 1810. D. Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Yndias. Hemos decretado y decretamos lo siguiente: D. Romualdo Mazariegos Abogado Fiscal de Rentas de Malaga queda nombrado Alcalde mayor segundo de Granada, Artic. 2º Nuestro Ministro de la Justicia queda encargado de la execucion de este Decreto. Firmado. Yo el Rey. Por S.M. Su Ministro Secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo. Y lo comunico a V para su inteligencia y satisfaccion presentandose con este oficio ante el Ayuntamiento de esta ciudad proceda á ponerle en posesion de su empleo. Dios guarde a V”⁷⁶¹.

La certificación del recibimiento del alcalde mayor segundo lleva fecha de 5 de abril de 1810 y en él consta la firma del propio Mazariegos, aunque no se hace referencia expresa a su toma de posesión. Solo asistió a dos cabildos en 1810, los celebrados los días 13 y 14 de abril, que fueron presididos por el comisario regio Andrés Romero Valdés. No llegó a presidir ninguna reunión capitular⁷⁶².

⁷⁵⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 85r-85v.

⁷⁶⁰ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 86v.

⁷⁶¹ AMGR, 1810. C. 01872.00066. Certificado del recibimiento de Romualdo Mazariegos como alcalde mayor segundo.

⁷⁶² No deja de sorprender el hecho de que pese a la expresa habilitación de Mariano Lafuente como alcalde mayor segundo, el rey procediese a nombrar a Mazariegos. La referencia al ascenso de Lafuente en el nombramiento de Alberola confirma los motivos que propiciaron su designación: la promoción de su antecesor. Sin embargo, la siguiente noticia que tenemos de Lafuente lo sitúa en Cádiz en 1812. Se trata de un expediente de habilitación para ejercer la abogacía en los Consejos, Chancillerías y Audiencias de España: —Don Mariano Lafuente y Oquendo Alcalde mayor de la Ciudad de Granada a V A con el mas profundo respeto expone que en el año pasado dirigio la Regencia a la Real Camara una orden para que se tuviese presente el merito del exponente y como Alcalde mayor fuese colocado en un destino correspondiente; la escasez de ellos por la ocupacion de los franceses ha hecho que el suplicante este todavía sin colocar, y sufriendo las miserias que son consiguientes a un hombre sin bienes ni empleo, y

El 29 de abril de 1810 Vicente Antonio de Cárdenas fue nombrado, por Real Orden de José Napoleón I, comunicada por Manuel María Cambronero, alcalde mayor segundo de Granada, en sustitución de Romualdo Mazariegos, aunque su recibimiento no tuvo lugar hasta el 31 de agosto. No obstante, en cabildo de 11 de mayo, la ciudad acordó quedar enterada de la despedida de Mazariegos⁷⁶³, de lo que se deduce que las noticias sobre el nuevo nombramiento no habían llegado aún a la ciudad. Sin embargo, el acta capitular de 4 de junio de 1810 hace referencia, en el margen, a una ~~sobre carta~~ del Sr. Alcalde maior nuevamente electo⁷⁶⁴, acordando la ciudad contestar ~~la~~ enorabuena al Sr. Alcalde maior nuebamente electo, por el Sr. D. Diego de Montes⁷⁶⁵, de lo que se puede deducir que si bien Cárdenas no tomó posesión hasta el 31 de agosto, la ciudad tuvo conocimiento de su nombramiento a comienzos de junio.

El 31 de agosto de 1810 la ciudad acordaba obedecer y ejecutar dicho nombramiento, entrando en la sala consistorial Vicente Antonio de Cárdenas y

~~en~~ manos de don Gaspar Mendez y Herrera Escribano mayor y mas antiguo de este Ayuntamiento Juro cumplir las obligaciones de alcalde mayor segundo con solo el objeto de la feclicidad de la Nacion y gloria del Rey conforme a las disposiciones de la constituzion y a su virtud tomo el asiento que le corresponde y por el Señor Decano se le entrego la vara de Justicia en señal de Jurisdiccion con lo que quedo recibido y la ciudad Acordo se le debuelva a dicho Señor orijinal la mencionada real orden quedando copia⁷⁶⁶.

Cárdenas asistió y presidió cinco cabildos, celebrados todos durante el mes de septiembre de 1810.

En el siguiente cuadro se refleja la sucesión de los alcaldes mayores:

que de dia en dia le oprimen mas; pero reflexionando que exerciendo la abogacia pudiera ganar para el diario sustento hasta que se colocara y que carece de medios para incorporarse en los colegios a V A suplica se sirva habilitarle para que pueda exercer la abogacia en los Reales consejos, Chancillerias y audiencias de España sin necesidad de incorporación, y mandarle librar la correspondiente certificación. Gracia que espera de la benignidad de V.A Cadiz 27 de Enero de 1812". AHN. CONSEJOS, 11991, Exp. 37. Fecha: 1812-1-7/ 1812-1-27. Expediente de habilitación de Mariano Lafuente y Oquendo, alcalde mayor de la ciudad de Granada, para ejercer la abogacía en los consejos, chancillerías y audiencias de España.

Según consta en el expediente, la habilitación le fue concedida en la misma fecha. El hecho de que en 1811 solicitara un puesto de alcalde mayor en alguna ciudad no ocupada, confirma que la promoción a que se refieren las actas, no le llevó muy lejos, probablemente por su dudosa fidelidad al gobierno de José I.

⁷⁶³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 114r.

⁷⁶⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 125v.

⁷⁶⁵ *Ibidem*.

⁷⁶⁶ AMGR, *Act. Cap.* L. 150. ff. 183r- 183v.

SUCESIÓN DE ALCALDES MAYORES DURANTE LA PRIMERA MUNICIPALIDAD			
NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO	POSESIÓN	CESE
Sucesión de alcaldes mayores primeros			
José Sandoval y Melo.	23/05/ 1809	15/07/1809	Cese: 01/03/1810
Juan Bautista Alberola	26/03/1810	30/03/1810	Cese de sus funciones en el ámbito de la municipalidad: 29/11/1810
Sucesión de alcaldes mayores segundos			
Mariano Lafuente y Oquendo	20/04/1809	05/04/1809	Cese 28/03/1810
Romualdo Mazariegos	28/03/1810	05/04/1810	Cese 11/05/1810.
Vicente Antonio de Cárdenas	29/04/1810	31/08/1810.	Cese de sus funciones en el ámbito de la municipalidad: 29/11/1810

Tabla 14. Sucesión de alcaldes mayores durante la primera municipalidad

Con fecha de 24 de marzo de 1810 el juez regio Rafael de Urbina dirigió un oficio al alcalde mayor de Granada, Juan Bautista Alberola, a pesar de no haber tomado aún posesión, dando traslado del Real Decreto comunicado por el consejero de Estado encargado del Ministerio de Justicia, Manuel María Cambroner, por el que se suprimían todas las jurisdicciones privilegiadas⁷⁶⁷. A tal efecto, autorizaba a Alberola a ejecutar el citado Decreto, exceptuando de ámbito de aplicación del mismo los juzgados militares y de comercio. El 3 de abril Cambroner se dirigía a Bautista solicitando el cese del Juzgado de la Cosechería del Vino de Granada, a lo que el alcalde mayor respondió afirmando que dicha jurisdicción se hallaba suprimida desde hacía algo más de un año, en virtud de una Orden de la Junta Suprema de Granada⁷⁶⁸.

En cabildo de 26 de junio de 1810 Alberola, que presidía la reunión capitular, expuso tener entendido que se iba a:

⁷⁶⁷ AMGR, 1810. C.01858.0054. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*. Delegados regios: Corregidor. Intendentes... Oficio del juez regio, Rafael de Urbina, al alcalde mayor de Granada, Juan Bautista Alberola, dando traslado del Real Decreto comunicado por el consejero de Estado encargado del Ministerio de Justicia, Manuel María Cambroner, por el que se suprimen todas las jurisdicciones privilegiadas, incluida la eclesiástica, pasando a jurisdicción ordinaria.

⁷⁶⁸ *Ibidem*.

—establecer en esta Ciudad el Tribunal de primera instancia conforme a la nueva constitucion, y que mediante a lo mucho que havia trabajado y estaba trabajando en beneficio publico y cumplimiento de las Reales ordenes y demas del Real Servicio esperaba que la ciudad recomendase su merito a SM para que le tubiere presente para su colocacion en dicho tribunal de primera instancia. Y tratado y conferido la Ciudad Acordo se execute como lo propone el Señor Alcalde maior y en su consecuencia que desde luego se dirija la competente suplica a S M para el citado efecto”⁷⁶⁹.

El 5 de noviembre se promulgó un Decreto que separaba las atribuciones de los jueces de primera instancia de las de los corregidores. A partir de ese momento, —queriendo evitar cualquier duda que pueda ocurrir en la execucion de nuestros Reales Decretos relativos al arreglo del poder judicial y del gobierno civil de los pueblos”⁷⁷⁰, los alcaldes mayores conocerían única y exclusivamente de las demandas judiciales, sin que pudiesen intervenir en el gobierno de los pueblos⁷⁷¹. Tal y como se ha expuesto anteriormente, el 15 de noviembre Osorno comunicó a la municipalidad unas observaciones del comisario regio sobre la aplicación del Decreto de 17 de abril de 1810, contemplándose en el punto n° 10 lo siguiente:

—Pero por ahora y mientras no se establece el nuevo sistema judicial, o S. M no tenga á bien disponer otra cosa, los actuales Corregidores y Alcaldes mayores harán las funciones que se señalan al Corregidor por el artículo IX, y continuaran administrando la justicia como hasta ahora”⁷⁷².

No obstante, el 29 de noviembre Juan Bautista Alberola se despedía de la municipalidad, a través de un oficio, —consiguiente al real decreto de S M de cinco del propio mes”⁷⁷³. El oficio de Alberola no se ha podido localizar y de las actas capitulares se deduce poco más, salvo que la ciudad acordó dar las —gracias a dicho Señor por las espresiones de estimacion y afecto a el cuerpo municipal que contiene el citado su oficio”⁷⁷⁴. También se acordó enviar un oficio al corregidor intendente —manifestandole se sirva asistir a la Presidencia de los Cavildos o contestar lo que se le ofrezca en el particular”⁷⁷⁵, lo que demuestra que hasta esa fecha los alcaldes mayores

⁷⁶⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 136r.

⁷⁷⁰ Decreto por el que se fixan las atribuciones de los Jueces de primera instancia y de los Corregidores, 5 de noviembre de 1810. (*Prontuario de las leyes cit.*, pp. 251-252).

⁷⁷¹ Art. 1 Decreto por el que se fixan las atribuciones de los Jueces de primera instancia y de los Corregidores, 5 de noviembre de 1810. (*Prontuario de las leyes cit.*, pp. 251-252).

⁷⁷² AMGR, C. 06836. Año 1810. Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales y aumento de seis señores supernumerarios.

⁷⁷³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 279r-279v.

⁷⁷⁴ *Ibidem.*

⁷⁷⁵ *Ibid.*

habían seguido ejerciendo funciones de gobierno, tales como la presidencia de la municipalidad. A partir de entonces, los alcades mayores de Granada, Vicente Antonio de Cárdenas y Juan Bautista Alberola, dejaron de asistir a las reuniones capitulares, cesando en sus funciones de gobierno.

3.1.3. Los regidores.

Según Gallego Burín, la llegada a Granada del nuevo comisario regio, Andrés Romero Valdés, provocó cambios en el regimiento, derivados de la propia actitud de los regidores, unos por no asistir⁷⁷⁶, y otros porque se resistían al cumplimiento de las órdenes del nuevo gobierno⁷⁷⁷. De las fuentes documentales consultadas solo se puede inferir que durante los dos primeros meses de transición, presididos por la capitulación y el juramento, quienes optaban por seguir siendo fieles a Fernando VII abandonaron la municipalidad, aunque como expondremos a continuación, resulte difícil definir el perfil ideológico de cada uno de ellos.

El 7 de abril de 1810 Pedro de Montes intervino en el Cabildo exponiendo una serie de reglas que en lo sucesivo debían observar los regidores. Así daba comienzo su exposición:

–Exmo Señor. El día 5 de Febrero despues de la entrada de las tropas francesas en esta Capital, me presenté como veinticuatro Decano en este consistorio conociendo los muchos y graves negocios de que se hallava rodeado, y deseando complacer digo emplear en servicio del Rey y del Publico mis conocimientos en quanto lo permitiese mi abanzada edad de setenta años se estava exijiendo un prestamo de cinco millones impuesto a esta Ciudad y su Provincia por el Exmo Señor General en Gefé Conde Sebastianni. Los pedidos y gastos con motivo de la venida de S M las probisiones remitidas a la Real fortaleza de la Alhambra, la fortificacion del Cerro de Santa Elena, el costear las Mesas diarias de algunos de los Gefes, y por ultimo el atender a tantos y tan distintos objetos a un mismo tiempo, no han permitido ni dado a la ciudad otro medio que el de Comisionar a varios de sus Yndividuos a fin de cada uno con diversos ramos faciliten la rapida ejecucion de quanto prebienen los Gefes Franceses y que para los gastos que han ido ejecutando se les ha librado contra el tesorero del fondo de dicho repartimiento de los cinco millones las cantidades que han pedido a buena cuenta”⁷⁷⁸.

⁷⁷⁶ Cita el autor el ejemplo de Francisco Sánchez Gadeo, pese a que se aprecia una mayor participación del capitular que en la etapa anterior. (GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., p.77).

⁷⁷⁷ GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., p. 77.

⁷⁷⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff.90r-90v.

Para que pudiese darse una satisfacción pública en tan complicadas circunstancias, Pedro de Montes proponía la adopción de las siguientes reglas:

1ª Obligación de los regidores residentes en Granada de asistir a todos los cabildos que diariamente se celebren, comenzando los mismos a las diez de la mañana. Solo el impedimento físico podría exceptuarles de dicha asistencia.

2ª Que se publicara en un suplemento de la Gazeta del Gobierno un manifiesto de todas las cantidades exigidas hasta treinta y uno de marzo en razón del préstamo de los cinco millones, recogiendo los nombres de las personas y de los pueblos contribuyentes, pues solo de esta manera podrían mostrar al público que no se habían cobrado quince o veinte millones, como algunos suponían. Y en el caso de haber cometido algunas equivocaciones en las contadurías o tesorerías, éstas quedarían deshechas.

3º. Que Félix Antonio Ruiz y Juan Miguel de Calzas presentasen ~~las~~ cuentas de todos los gastos hechos desde la entrada de las tropas francesas, separandolas por ramos según le parezca mas oportuno, y si tubiesen algunas pendientes por consistir en suministros diarios, u otra razon semejante, la corten hasta treinta y uno de Marzo⁷⁷⁹.

4ª. Que el marqués de Casa Villarreal y Mariano de Puerta procediesen a presentar las suyas en sus respectivos ramos.

5ª. Que Antonio Hubert presentase las cuentas correspondientes a la comisión para las corridas de toros con motivo de la visita del Rey, devolviendo el sobrante.

6ª. ~~Y~~ por ultimo deberá adoptarse el arbitrio de que la Ciudad en estos Cabildos que diariamente celebre, trate de los fondos existentes con conocimiento de todo, y reunidos a una hora fixa sus Yndividuos, se conferencie y exponga segun las luces de cada uno, a que los medios de que deberá valerse para acudir a las obligaciones que tiene a su encargo⁷⁸⁰.

Sorprende la intervención de un regidor cuya actividad en el seno del Cabildo había pasado desapercibida durante el período anterior. Pedro de Montes proponía nuevas normas de funcionamiento, haciendo especial hincapié en el deber de asistencia a las reuniones del Cabildo, y en la publicidad de las cantidades recaudadas, con el

⁷⁷⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 91r.

⁷⁸⁰ *Ibidem*.

propósito de disipar los rumores que sobre el particular se habían difundido por la ciudad. El regidor concluía así su intervención:

—Creo que el Ayuntamiento hecho cargo de las justas ideas a que termina la observancia y cumplimiento de las reglas anteriores y conociendo que mi animo no es otro que el de conserbar a este cuerpo y cada uno de sus Yndividuos el honor, integridad y demas qualidades distinguidas que le caracterizan, se servira adoptar su ejecucion, venciendo quantas dificultades se presenten para impedirlo; y quando a esto lugar no haya, por lo menos me quedara el consuelo de haber insinuado a la Ciudad su parecer, para cuyo motivo suplico al Señor Alcalde mayor que precide este Cabildo se sirva mandar se me dé testimonio de esta exposicion y de lo que en su virtudd se acuerde para guarda de mi derecho”⁷⁸¹.

De las palabras de Pedro de Montes puede deducirse que la ocupación de Granada por las tropas francesas y la opresión fiscal que los generales ejercieron sobre la ciudad, llevaron al regidor a asumir la responsabilidad de su cargo ofreciendo, en palabras de Valladar, ~~un~~ “un alto ejemplo de serenidad y patriotismo”⁷⁸². La ciudad acordó la ejecución de estas normas, sin que haya quedado constancia de ninguna objeción, salvo la intervención de Hubert para manifestar que las cuentas de la comisión de toros seguirían pendientes hasta concluirse las que quedaban por celebrar.

La noche del 8 de abril de 1810 se reunieron los capitulares en cabildo extraordinario para tratar sobre un oficio del intendente, que llevaba inserto otro oficio del comisario regio, Andrés Romero Valdés, solicitando se le remitiesen las cuentas del repartimiento de los cinco millones en un plazo de quince días⁷⁸³. Al día siguiente, la ciudad acordó formar un estado de cargo y data para presentar al comisario regio por medio de una comisión compuesta por Félix Antonio Ruiz, Mariano de Puerta y Juan Miguel de Calzas, a quienes les suplicaba manifestasen verbalmente los graves apuros en que se hallaba la ciudad con motivo de las numerosas peticiones de los jefes franceses. La llegada de Andrés Romero Valdés había creado cierta inquietud en el Cabildo, sobre todo en lo referente al estado de cuentas, aunque también traería reformas en el seno del regimiento.

El 13 de abril Andrés Romero Valdés presidió el Cabildo, con asistencia de Fernando de Osorno, corregidor intendente, Juan Bautista Alberola y Romualdo Mazariegos, alcaldes mayores, Pedro de Montes Martos, Diego de Montes, el marqués

⁷⁸¹ *Ibidem*, p. 91v.

⁷⁸² VALLADAR, *La invasión francesa* cit., p. 35.

⁷⁸³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 92r.

de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert y Mariano de Puerta, regidores, Andrés de San Pedro, Francisco Bernal y Joaquín Dandeya, diputados y, por último, Juan Miguel de Calzas, síndico personero. El comisario regio entregó un oficio a Mariano de Zayas, secretario del Ayuntamiento, que contenía el nombramiento de cinco nuevos oficiales municipales⁷⁸⁴. En el referido oficio el comisario regio, ~~nombrado~~ por el Rey para ejercer la principal magistratura política del Reyno⁷⁸⁵, debía ponerse al frente de todos los cuerpos, y particularmente de la municipalidad de Granada

~~para~~ presentarle el estado de las necesidades actuales y el de los remedios que contemplo precisos, y a emplear toda la autoridad y facultades de mi comision Regia en corregir abusos, sin lentitud, facilitar recursos con orden y justicia, disponer las reformas necesarias con rapidez y con tino, y preparar la municipalidad a la dignidad a que la eleva el Gobierno. A tan importante objeto se dirigen mis miras, y estoy dispuesto a sacrificar por ellas mis bienes, mi salud, y si es necesario mi existencia⁷⁸⁶.

Para llevar a la práctica dicho programa, el comisario procedió a incorporar nuevos ciudadanos, ~~capaces~~, honrados y zelosos que concurran á tan grande obra con todo el esfuerzo que inspira el patriotismo bien entendido, el interes general del Reyno y de la Nacion⁷⁸⁷. Para ello nombraba regidores de la municipalidad a los señores Luis Dávila⁷⁸⁸, Fernando Calvache, el vizconde de Rías⁷⁸⁹, Juan Herrasti y Pedro del Torquillo. Para dichos nombramientos el comisario regio había contado con el acuerdo del conde Sebastiani, cuya confianza le honraba y cuyos deseos le eran conocidos⁷⁹⁰.

El comisario regio dejó constancia de haber enviado a los nuevos oficiales un oficio, ~~o~~ por mejor decir orden expresa y terminante⁷⁹¹, comunicándoles su nombramiento. Romero Valdés había decidido ~~no~~ admitirles excepcion, sea qual fuere

⁷⁸⁴ *Ibidem*, ff. 95v-96r.

⁷⁸⁵ *Ibidem*, f. 96r.

⁷⁸⁶ *Ibid.*

⁷⁸⁷ *Ibid.*

⁷⁸⁸ Tal y como se expuso en el apartado sobre la designación de procuradores en las Cortes, Luis Dávila había sido nombrado, en cabildo extraordinario del 16 de enero de 1810, presidente de una mesa electoral, al no contar el Ayuntamiento de Granada con regidores suficientes presidir las 23 parroquias de la ciudad.

⁷⁸⁹ Descendía de Juan Suárez de Toledo y Obregón y Alarcón, primer vizconde de Rías (12-7-1688), señor de la villa del Marchal y Otura, Caballero de Calatrava, gentil-hombre de boca de S.M. el rey Carlos II, 24 de Granada, quien ocupó el cargo de su procurador en Cortes y alcaide perpetuo del castillo de Mondújar. Véase MORENO OLMEDO, M^a Angustias, *Heráldica y genealogía granadinas*, Universidad de Granada, Granada, 1976, p. 159.

⁷⁹⁰ *Ibidem*.

⁷⁹¹ *Ibidem*, p. 96v.

la urgencia y necesidad del día”, y hallarse en disposición de mirar cualquier excusa como si de un crimen se tratase⁷⁹².

Acto seguido la ciudad acordó guardar, cumplir y ejecutar la propuesta del comisario regio, entrando en las salas consistoriales los expresados señores Luis Dávila, Fernando Calvache, el vizconde de Rías, Juan Herrasti y Pedro del Torquillo:

—entregado a el mismo secretario dicho Yltmo. Señor Presidente la formula del juramento que debian prestar, que es del tenor siguiente: Formula del Real Decreto de dos de mayo de mil ochocientos nueve; Juran cumplir las obligaciones de Municipal, con solo el objeto de la felicidad de la Nacion, y de la gloria del Rey conforme a las disposiciones de la constitución”⁷⁹³.

Finalmente, los nuevos regidores prestaron el referido juramento en manos de Mariano de Zayas, y tomaron sus respectivos asientos, formalizándose así la toma de posesión de los oficios.

REGIDORES DE LA PRIMERA MUNICIPALIDAD (01/04/1810 A 31/12/1810)			
NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO	TOMA DE POSESIÓN	CESE.
Diego de Montes	-	11/06/1792	31/12/1810
Francisco de Paula Aguilar, marqués de casa Villarreal	-	1794	31/12/1810
Antonio Hubert y Muñoz	-	1805	31/12/1810
Mariano García Puerta	-	1809	31/12/1810
Felix Antonio Ruiz de Quiroga y Triviño.	18/07/ 1801	27/07/1801.	Forma parte de la segunda municipalidad.
Pedro de Montes Martos	07/10/1786	20/10/1786	Forma parte de la segunda municipalidad.
Luis Dávila.	13/04/1810	13/04/1810	Forma parte de la segunda municipalidad.
Fernando Osorio Calvache.	13/04/1810	13/04/1810	Forma parte de la segunda municipalidad.
Vizconde de Rías	13/04/1810	13/04/1810	Forma parte de la segunda municipalidad.

⁷⁹² *Ibid.*

⁷⁹³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 97r.

REGIDORES DE LA PRIMERA MUNICIPALIDAD (01/04/1810 A 31/12/1810)			
NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO	TOMA DE POSESIÓN	CESE.
Juan de Dios Herrasti	13/04/1810	13/04/1810	Forma parte de la segunda municipalidad.
Pedro del Torquillo Soto	13/04/1810	13/04/1810	31/12/1810.

Tabla 15. Regidores de la primera municipalidad (01/04/1810 a 31/12/1810)

A primera vista, los cambios en la municipalidad venían de la mano del nuevo comisario regio. Al finalizar la reunión capitular, el comisario manifestó que estimaba preciso y conveniente concurrir al día siguiente, a las once de la mañana, para celebrar un nuevo cabildo, ~~que~~ había de celebrarse con la misma asistencia de los Señores que componen el presente, para cuyo acto reservaba manifestar varias ordenes e instrucciones que habían de reglar las disposiciones y providencias que deben tomarse en veneficio publico⁷⁹⁴. En opinión de Gallego Burín, ~~a~~ partir de aquí, el Ayuntamiento es francamente afrancesado y ya de nada vale el retraimiento de los patriotas, ni la leve y temerosa protesta de los arrepentidos⁷⁹⁵.

La designación de los nuevos regidores tuvo lugar con anterioridad a la promulgación del Decreto de 17 de abril de 1810, hallándose en vigor el Decreto de 4 de septiembre de 1809, a tenor del cual, los miembros de la municipalidad serían elegidos entre ~~aquellos~~ que hubiesen manifestado mas adhesión á la Constitución⁷⁹⁶. El Decreto guardaba silencio sobre la composición de la municipalidad y sobre la designación de los regidores, circunstancia que algunos autores han interpretado como si se respetase la composición interna de cada municipalidad, siendo el propio Rey el encargado de designar a los regidores⁷⁹⁷, tal y como ocurrió en Granada, aunque esta designación se llevase a cabo por medio de la figura del comisario regio, supeditada en este caso al conde Sebastiani.

Si a partir de entonces empezaba a funcionar la municipalidad josefina, ¿qué sucedía con las regidurías perpetuas? Diego de Montes, Antonio Hubert, Juan Alonso

⁷⁹⁴ *Ibidem*.

⁷⁹⁵ GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., p. 78.

⁷⁹⁶ Decreto para la Creación de nuevas Municipalidades en todo el reyno, y obligación que se impone á los Jueces, Abogados y Escribanos de presentar sus títulos, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo I, pp. 331-334.

⁷⁹⁷ SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, *“El Municipio”* cit., p. 105.

de León, Félix Antonio Ruiz, Pedro de Montes y el marqués de Casa Villarreal, eran regidores perpetuos que habían accedido al oficio por sucesión, compra, renuncia, o permuta (en el caso de Pedro de Montes). Incluso Mariano García Puerta, nombrado por la Junta Central, había accedido a la regiduría que su padre dejara vacante. Todos ellos ejercían el oficio por juro de heredad, con carácter vitalicio y transmisible. El Decreto de 4 de septiembre de 1809 disponía la supresión de las regidurías perpetuas, pero solo mencionaba que el precio de los oficios debía ser satisfecho por el tesoro público, con arreglo a las leyes relativas a los acreedores del Estado⁷⁹⁸. De no proceder así, quedaban suspendidos en el ejercicio de sus funciones en el plazo de treinta días desde la publicación del Decreto, declarando ~~ánulos~~ y de ningún valor todos los actos que dimanaren de los que no la hubieren obtenido⁷⁹⁹. En la documentación estudiada no consta ninguna referencia ni a la supresión de las regidurías perpetuas, ni al pago de las mismas. El hecho de que los regidores perpetuos continúen desempeñando sus oficios, no ya durante el período de transición, sino a partir de un momento en que puede hablarse de municipalidad, en lugar de ayuntamiento, nos induce a pensar que el Decreto no fue de aplicación en esta materia, como tampoco lo fue su artículo 5, que ordenaba la anulación de las antiguas municipalidades a los treinta días de publicarse la disposición⁸⁰⁰.

El 15 de noviembre de 1810, Osorno comunicó a la municipalidad que había llegado la fecha prevista por el Decreto de 17 de abril de 1810 para proceder a la elección de individuos de las Juntas Municipales. Se adjuntaba al oficio una copia impresa del Decreto y añadía el corregidor que lo avanzado del tiempo no permitía ~~demorar~~ ni un momento todos los requisitos y formalidades previas a la elección de candidatos y demás propuestas que exige la pronta organización de las juntas generales de prefectura, subprefectura y municipales⁸⁰¹. A partir de entonces se aplicó lo preceptuado en el Decreto de 17 de abril, pero para la municipalidad de 1811.

⁷⁹⁸ Art. 3 del Decreto para la Creación de nuevas Municipalidades en todo el reino, y obligación que se impone a los Jueces, Abogados y Escribanos de presentar sus títulos, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo I, pp. 331-334.

⁷⁹⁹ Art. 6 del Decreto para la Creación de nuevas Municipalidades en todo el reino, y obligación que se impone a los Jueces, Abogados y Escribanos de presentar sus títulos, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo I, pp. 331-334.

⁸⁰⁰ Art. 5 del Artículo III del Decreto para la Creación de nuevas Municipalidades en todo el reino, y obligación que se impone a los Jueces, Abogados y Escribanos de presentar sus títulos, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo I, pp. 331-334.

⁸⁰¹ AMGR, C. 006836. 1810. Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales y aumento de seis señores supernumerarios.

El artículo 2 del título IV del referido Decreto establecía el procedimiento para la elección de individuos de las Juntas Municipales y presentación de candidatos para las Juntas Generales de Prefectura y Subprefectura:

—ls individuos de las Municipalidades tratarán de los intereses particulares de estas por medio de una Junta municipal, nombrada en Concejo abierto por los vecinos contribuyentes de la misma Municipalidad, y de entre ellos mismos. Este mismo Concejo, y en la propia sesión, que deberá ser en el mes de Noviembre, presentará un candidato para la Junta general de la Prefectura, y otro para la de la Subprefectura, que tengan las calidades que se exigen en los artículos 13 del título II, y 5 del título III⁸⁰².

Como la elección debía celebrarse en concejo abierto de los vecinos contribuyentes, “y siendo siempre difícil y embarazosa la reunion de todo el vecindario donde es muy numeroso, lo seria mucho mas en las actuales circunstancias”⁸⁰³, procedía el comisario regio a prescribir las reglas que debían seguirse:

1°. De acuerdo con el comisario general de policía se procedería a dividir en diez secciones o barrios cada uno de los cuatro cuarteles de la capital. Cada una de estas subdivisiones comprendería trescientos o cuatrocientos vecinos contribuyentes, siendo mayor esta cifra en los barrios más poblados.

2°. Antes del 28 de noviembre los vecinos se juntarían por sección o barrio, presididos por personas de respeto y ante escribano o “fiel de fechos”, y “diputaran a pluralidad de votos un elector”⁸⁰⁴. El señalamiento de la fecha debía publicarse con una antelación de veinticuatro horas, por bando y edictos, donde se exhortaría a los vecinos principales a que no dejasen de concurrir a tan importante acto, “dándoles a conocer quanto en todos tiempos y mas en el presente importa el acierto de semejantes elecciones, y para este la concurrencia de la gente de mas cuenta, que no expuesta á la seduccion y al engaño debe dirigir la opinion del resto del pueblo, y desconcertar la trama de los que pretendan descaminarle”⁸⁰⁵.

3°. En los pueblos que excediesen de trescientos vecinos, las justicias procederían a dividir el vecindario en secciones que no excediesen de trescientos

⁸⁰² Art. 2 Título IV, Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reino en prefecturas y demarción de sus límites, en *Prontuario de las leyes* cit., pp.69-70.

⁸⁰³ AMGR. C. 00683. 1810. (*Gobierno. Autoridades Supranacionales del Antiguo Régimen*). Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales.

⁸⁰⁴ *Ibidem*.

⁸⁰⁵ *Ibid.*

vecinos ni bajasen de ciento cincuenta, procurando la mayor igualdad posible de contribuyentes.

4°. Convocados los vecinos de cada una de las secciones, ~~presididos~~ asimismo por sugetos de carácter que dipute la justicia, y por ante escribano ó fiel de fechos de la satisfaccion del que los presida”, procederían a nombrar a los electores. El número de electores se hallaría condicionado por el número de secciones: seis electores donde no hubiese más de dos secciones, cinco si excediesen de este número, cuatro en el caso de más de cinco secciones y tres electores si había más de diez secciones.

5°. Una vez nombrados los electores se juntarían al tercer día en las casas consistoriales, donde presididos por el corregidor y ante escribano, se llevaría a cabo la elección de los individuos de la Junta Municipal.

6°. En los vecindarios que no llegasen a trescientos vecinos contribuyentes, harían ellos mismos la elección y presentación en el concejo, presididos por la justicia y ante escribano.

7°. El séptimo punto hacía referencia al artículo 3 del título IV del Decreto, a tenor del cual, las Juntas Municipales se renovarían todos los años por mitad, el día 1 de diciembre, pudiendo ser reelegidos los individuos cesantes. Al respecto se decía que ~~aunque~~ pudiera entenderse que esta disposicion no comprehende a las municipalidades actuales, se seguiran graves inconvenientes de cesar desde luego en toda funcion publica la totalidad de sus miembros, se reducirá la eleccion de este artículo a cinco individuos en los pueblos que no pasen de dos mil vecinos: á diez en los que no excedan de cinco mil, y á quince en los que pasen de este número: reservándome yo nombrar otros tantos entre los que ahora lo son de las municipalidades para que lo sean de las Juntas”⁸⁰⁶.

8°. Con anterioridad al 6 de diciembre debían estar en poder del comisario regio los testimonios o certificaciones de los individuos de la municipalidad.

9°. Las Juntas Municipales se formarían dentro de los quince últimos días de diciembre, correspondiendo, en las municipalidades mayores de 50 vecinos, el

⁸⁰⁶ AMGR, C. 00683. 1810. (*Gobierno. Autoridades Supranacionales del Antiguo Régimen*). Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales.

nombramiento de los empleados del gobierno al Rey, de entre los individuos de la Junta Municipal, o entre los vecinos contribuyentes⁸⁰⁷.

10º. Por último, se ordenaba que ~~por~~ ahora y mientras no se establece el nuevo sistema judicial, o S. M. no tenga a bien disponer otra cosa, los actuales Corregidores y Alcaldes mayores hacen las funciones que se señalan al Corregidor por el artículo IX, y continuaran administrando la justicia como hasta ahora. Para todo lo qual se servirá V.S. expedir las órdenes correspondientes. Comunicándolo tambien para evitar la dilacion que habria de resultar, con el competente numero de exemplares, al Subprefecto de Almería, que dará en aquel partido las disposiciones necesarias para su cumplimiento en quanto sea aplicable a aquellos pueblos”.

En el cabildo de 1 de diciembre se trató sobre las elecciones de oficiales de Junta Municipal para los pueblos, que debían practicarse en todos los del corregimiento. Para ello había que expedir los despachos correspondientes, teniendo en cuenta las órdenes del comisario regio para la elección de municipales, y ~~deseando~~ proceder en todo con el maior acierto”, se acordó oficiar al comisario regio a fin de que comunicase su resolución sobre si debían practicarse dichas elecciones de alcaldes y demás individuos del ayuntamiento⁸⁰⁸. El 10 de diciembre se trataba en cabildo la orden del comisario regio ~~sobre~~ Elecciones de Empleos de Junta de los Pueblos de este Corregimiento”. La orden tenía fecha de 5 de diciembre y en ella se prevenía:

~~que~~ por ahora se continúe la nominacion de Justicias pedaneas por este Ayuntamiento como hasta aquí se ha verificado en los Pueblos de su Jurisdiccion, y con atencion a lo adelantado del tiempo, Acordo suplicar al Señor Don Diego de Montes, ventiquatro decano que preside este Cavildo, se sirva espedir los despachos de veredas correspondientes a los mencionados pueblos, para que en el preciso termino de ocho dias y en el primero feriado practiquen las Elecciones de Concejales para el año proximo venidero, segun y como lo han executado en los anteriores y las remitan a esta ciudad por la Escrivania maior de cavildo que les esta asignada para que pueda procederse a la provicion de dichos Empleos y que en el primer dia del año se aposecione según costumbre, con apercevimiento de que no haciendolo se procedera a lo que haya lugar”⁸⁰⁹.

⁸⁰⁷ Art. 4. título 4 Real Decreto de 17 de abril de 1810. AMGR, C. 00683. 1810. (Gobierno. Autoridades Supranacionales del Antiguo Régimen). Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales.

⁸⁰⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 279v.

⁸⁰⁹ AMGR, *Act. Cap.*, Libro 150. f. 284r.

No se ha localizado ningún documento que permita conocer la composición de la Junta Municipal de Granada, así como los pormenores de su constitución⁸¹⁰.

El 11 diciembre de 1810 la ciudad acordó quedar enterada de una orden del comisario regio, comunicada por el corregidor Osorno:

—con fecha de ayer me dice el Exmo Sr. Comisario Regio lo que copio: sirvase V. S. disponer se me pase un Estado de todas las oficinas de esa Municipalidad y de todos sus dependientes de qualquiera denominacion con expresion de sus destinos, sueldos y ordenes o reglamentos por donde se hayan creado sus empleos. Y que hasta nueva disposicion mia, no se provea ninguno que vacare o estubiese vacante, ni se haga otra novedad⁸¹¹.

El mismo día se informaba al contador de propios para que, con arreglo a la orden del comisario regio, remitiese al corregidor un estado de las oficinas y dependencias de la municipalidad, así como la orden de no proveer empleo alguno hasta nueva orden⁸¹².

El 28 de diciembre Osorno dirigió al decano de la municipalidad un escrito por el que informaba de que el comisario regio, Luis Marcelino Pereira, había designado a los regidores que compondrían la municipalidad de 1811⁸¹³. La municipalidad quedaba enterada, el 29 de diciembre, del nombramiento de la nueva municipalidad para el año próximo, ~~de~~ lo qual quedaron enterados los señores Yndividuos de la actual Municipalidad y acordaron se noticie a los que no han asistido a este cavildo⁸¹⁴.

3.1.4. Los jurados.

El nuevo régimen municipal no contemplaba la figura de los jurados. Como se ha expuesto en el Capítulo II, la institución de los jurados había perdido protagonismo en la vida del Ayuntamiento granadino del Antiguo Régimen. La asistencia de los jurados a los cabildos era escasa y su participación en los debates, prácticamente nula. La ocupación de la ciudad por las tropas francesas supuso el inicio del declive definitivo de

⁸¹⁰ AMGR, C. 00200.0013. Gobierno o Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen. Orden del prefecto para que la Junta Municipal reciba el Teatro Napoleón y pague las deudas contraídas por obras públicas.

⁸¹¹ AMGR, C. 00927. 1810. Oficio del intendente para que no se provean las vacantes del Ayuntamiento.

⁸¹² *Ibidem*.

⁸¹³ AMGR, C. 006836. 1810. Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales y aumento de seis señores supernumerarios.

⁸¹⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 296v.

la institución. En el siguiente cuadro se muestra la asistencia decreciente de los jurados a las reuniones capitulares:

ASISTENCIA DE LOS JURADOS A LAS REUNIONES CAPITULARES			
NOMBRE Y APELLIDOS.	PERÍODO I (01/01/1808- 27/01/1810)	PERÍODO II (29/01/1810 – 31/03/1810)	1ª MUNICIPALIDAD (01/04/1810- 31/12/1810)
Pedro Benavides de la Viña	34	0	1
Valentín Villarroel Navarrete Rapado y Vallejo.	86	5	8
Gabriel Villarroel Navarrete Rapado y Vallejo Molina	37	7	2
Juan García de Castro	75	16	0

Tabla 16. Asistencia de los jurados a las reuniones capitulares

Puede comprobarse cómo Pedro Benavides de la Viña no asistió a ninguna reunión capitular desde la llegada de los franceses, a excepción de su presencia en el cabildo del 7 de abril de 1810, que fue su última comparecencia en la casa consistorial. Valentín Villarroel y Juan García de Castro, los jurados que con más frecuencia asistían al cabildo, fueron abandonando paulatinamente la municipalidad, al igual que hiciese Gabriel Villarroel. Aunque se mantuvo la composición del antiguo Ayuntamiento, a medida que se fue implantando el nuevo régimen municipal, fueron desapareciendo aquellas instituciones que no tenían cabida en la administración josefina.

Curiosamente, fue con motivo de una aclaración sobre el uniforme del secretario de la municipalidad, como se cuestionó la continuidad de los jurados en la nueva municipalidad. En el cabildo de 23 de mayo de 1810 se dio cuenta de la gracia concedida por el Rey, en su Decreto de 27 de marzo de 1810, para que los individuos de la municipalidad granadina pudiesen usar el mismo uniforme que los de la madrileña, y de las muestras remitidas por aquella Corte por Antonio Sánchez García sobre la diferenciación del uniforme de los secretarios del ayuntamiento con respecto a los demás individuos. La ciudad acordó que cada uno de los individuos procediese a confeccionar su respectivo uniforme:

—que por lo respectivo a los señores jurados, diputados y sindico, cuyos empleos parece a la ciudad estan extinguidos por la nueba constitucion se consulte al Ylustrisimo Señor Comisario Regio, para que aclarando este punto pase dar hazer somitix [*sic*] el gasto de sus

uniformes que debían tener como individuos del Ayuntamiento si continuasen en el ejercicio de dichos empleos”⁸¹⁵.

La municipalidad elevó una consulta sobre el particular al comisario regio, pues a la citada reunión capitular no asistió ningún jurado que hubiese podido formular cualquier queja o duda al respecto. El 8 de junio se recibió la respuesta del comisario regio. En un oficio aclaraba el tipo de uniforme que los diputados y el síndico podían usar, omitiendo cualquier referencia a los jurados, omisión que podría interpretarse como la confirmación de la desaparición de los jurados de la vida municipal⁸¹⁶.

3.1.5. Los diputados del común y el procurador síndico personero del público.

El 1 de enero de 1810 se dio cuenta de las elecciones verificadas para el nombramiento de nuevos diputados del común y síndico personero, resultando elegidos Miguel Navarro Palencia y Juan de Rada, como diputados, y Pedro Palomino, como síndico⁸¹⁷.

Al estudiar la figura de los jurados se ha hecho referencia a una situación que afectaba por igual a jurados, diputados y síndico. Se trata de la gracia concedida por el Rey para usar el mismo uniforme que los individuos de la municipalidad de Madrid. Tras elevar al comisario regio la consulta sobre si jurados, diputados y síndico seguían formando parte de la municipalidad para imputar el coste de sus uniformes, el 8 de junio de 1810 se acordó que los diputados y el síndico vistiesen el mismo uniforme que el resto de los individuos, resolviendo así la cuestión de su continuidad⁸¹⁸.

No obstante, si se repara en la asistencia a las reuniones capitulares, se advierte que tanto el síndico como los diputados dejaron también de formar parte de la municipalidad:

⁸¹⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 120v.

⁸¹⁶ *Ibidem*, f. 128r.

⁸¹⁷ *Ibidem*, ff. 1r-1v.

⁸¹⁸ *Ibidem*, f. 128r.

ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS DEL COMÚN Y PROCURADORES SÍNDICOS A LAS REUNIONES CAPITULARES			
NOMBRE Y APELLIDOS	PERÍODO I (01/01/1808- 27/01/1810)	PERÍODO II (29/01/1810 – 31/03/1810)	1ª MUNICIPALIDAD (01/04/1810-31/12/1810)
Diputados del común			
Andrés de San Pedro	51	5	18
Joaquín Dandeya	53	0	8
Miguel Palacios Herrera	11	1	1
Francisco Bernal Mendoza	59	27	18
Miguel Navarro y Palencia	1	0	0
Juan Manuel de Rada	1	0	0
Procurador síndico personero del público			
Juan Miguel Calzas del Castillo.	24	40	127
Pedro Palomino	3	0	0

Tabla 17. Asistencia de los diputados del común y procuradores síndicos a las reuniones capitulares

Si bien se comprueba cierta participación de los diputados en la primera municipalidad, hay que resaltar que los diputados electos en enero de 1810, Miguel Navarro y Palencia y Juan Manuel de Rada, no llegaron a formar parte del Ayuntamiento ocupado por las tropas francesas. En cambio, los diputados Andrés de San Pedro y Francisco Bernal Mendoza asistieron a las reuniones capitulares, aunque sus últimas apariciones datan de 29 de octubre y 8 de noviembre de 1810, respectivamente. No consta en la composición de la segunda municipalidad ninguna referencia a los diputados del común.

En cuanto a Juan Miguel de Calzas, procurador síndico personero del común, siguió ejerciendo el oficio a pesar de habersele denegado la petición que cursó en 1809 para que se le prorrogase el ejercicio de sus funciones durante el año 1810. En cabildo de 27 de enero de 1810, el mismo en el que se trató la capitulación,

—la ciudad acordó que mediante a la escasez de fondos publicos en el Administrador Tesorero de Propios, y a que se libraron en su ingreso a Don Pedro Palomino, sindico electo para el presente año quatro mil reales vellon, se oficio por el señor Alcalde maior primero a

el Don Pedro, para que remita inmediatamente a poder de Don Juan Miguel de Calzas que desempeña estas funciones, la cuenta de gastos que tenga hechos y el sobrante⁸¹⁹.

Tras tomar posesión del cargo, el síndico electo de 1810 desapareció de la escena municipal, ocupando su lugar Calzas, que con diferencia desplegó una mayor actividad que los diputados durante la primera municipalidad. La última reunión a la que asistió fue la celebrada el 31 de diciembre de 1810. No llegó a formar parte de la segunda municipalidad.

3.2. La segunda municipalidad (1 de enero a 31 de diciembre de 1811).

El 1 de enero de 1811 daba comienzo el período que hemos denominado “segunda municipalidad” granadina, en la que se iba a poner en práctica lo preceptuado en el Decreto de 17 de abril de 1810.

3.2.1. El corregidor.

El Decreto de 17 de abril de 1810 disponía que el corregidor fuese nombrado de entre los regidores. Aunque no hacía mención expresa a su designación, se infiere que dicha facultad correspondía al Rey. Durante la segunda municipalidad granadina, ejerció el oficio de corregidor Luis Dávila Ponce de León, regidor de la ciudad desde el 13 de abril de 1810. Dávila vino a sustituir a Fernando de Osorno en sus funciones de corregidor, tras ser nombrado prefecto de Granada, el 19 de noviembre de 1810.

SUCESIÓN DE CORREGIDORES 1810-1811			
NOMBRE Y APELLIDOS.	FECHA NOMBRAMIENTO.	TOMA DE POSESIÓN.	CESE.
Fernando de Osorno y Berat	-	22/04/1799	El 19/11/1810 es nombrado prefecto
Luis Dávila Ponce de León	Hasta el 11/06/1811, figura en las actas capitulares como regidor. El 30/08/1811 aparece en las actas capitulares como corregidor de Granada.	-	-

Tabla 18. Sucesión de corregidores 1810-1811

⁸¹⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 12r.

La designación de nuevo prefecto fue comunicada por el propio Osorno a la municipalidad, mediante una circular en la que también anunciaba el nombramiento del conde de Montarco como comisario regio de Andalucía. A continuación se muestran los pasajes de la circular que hacen referencia al nombramiento del prefecto:

—Circular de Fernando de Osorno a las justicias de los pueblos de la Orden del Excmo. señor Conde de Montarco en la que se anuncia su propio nombramiento como comisario regio general de toda Andalucía; y Real Decreto por el que se nombra a Fernando de Osorno, Prefecto de la ciudad, así como se anuncia el cese de Luis Marcelino Pereira en el ejercicio de la comisaria regia.

Con fecha de 30 de Noviembre último se sirvió comunicarme el Excmo. Sr. Conde de Montarco la órden siguiente:

(...)

En balixa posterior recibí otro real decreto, de la misma fecha de 19 de Noviembre, comunicado con la del 23 por el Excmo. Sr. D. Manuel Romero, Ministro del Interior, que á la letra dice así:

“Extracto de las minutas de la Secretaría de Estado. En nuestro Palacio de Madrid a 19 de Noviembre de 1810. Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Indias, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. El Intendente de Granada D. Fernando Osorno ejercerá las funciones de Prefecto⁸²⁰ de ella.

ART. II. Nuestro Ministro de lo Interior queda encargado de la execucion del presente decreto. Firmado. YO EL REY. Por S.M., el Ministro Secretario de Estado. Firmado. Mariano Luis de Urquijo.

Y todo lo traslado á V. para su inteligencia y gobierno (...).

Dios guarde á V. muchos años. Granada 8 de Enero de 1811.

Fernando de Osorno.

⁸²⁰ Las fuentes no aluden al oficio de corregidor, solo a los de intendente y prefecto. Osorno, que hasta entonces había acumulado los oficios de corregidor e intendente, sumaba ahora el de prefecto. La acumulación de corregimiento e intendencia no fue exclusiva de Osorno. Ya se ha advertido que también se dio este tipo de acumulación en otras ciudades, como Guadalajara o Madrid. Véase AHN. CONSEJOS, 17791, Exp. 31. El Intendente Corregidor de Guadalajara remite un impreso que se fijó en la Plaza Mayor de aquella ciudad y que se refiere a una declaración de guerra de la Junta de Gobierno de Sevilla al emperador de los franceses con fecha de 6 de junio de 1808. AHN. CONSEJOS, 5512, Expd. 19. Fecha 1808-5-16/1808-10-15. Expediente formado en el Consejo a raíz de las exposiciones de las justicias de las villas de El Molar y Cabanillas, del Alcalde Mayor de Alcalá de Henares y del Intendente Corregidor de Guadalajara, sobre la confiscación ejecutada por las tropas francesas, por disposición del general francés Lefebvre, en dichos pueblos y otros aldeaños de todo género de armas, fueran o no prohibidas, sin excepción de personas ni estados. AHN. CONSEJOS, 5516 Exp. 13. El Corregidor Intendente de Madrid solicita que se haga cargo el Consejo de los 4 reales diarios que se pagan a los 9 mozos alistados en Daganzo de Arriba porque ya no se pueden suplir con los Propios de la villa.

Según se desprende de esta circular, el 19 de noviembre de 1810 Osorno asumía las funciones de prefecto, convirtiéndose desde ese momento en intendente general prefecto de Granada⁸²¹. Sin embargo, no se hace alusión alguna a su oficio de corregidor, siendo así que el 1 de enero de 1811 Osorno presidía el Cabildo en calidad de intendente corregidor⁸²². Aunque en tal fecha Osorno aún no había comunicado su nombramiento a la municipalidad, sí había recibido el anuncio del mismo por parte del conde de Montarco. Osorno asistió a tres reuniones capitulares en 1811. La primera de ellas, como se ha dicho antes, el 1 de enero, en calidad de intendente corregidor. Las otras dos reuniones se celebraron los días 14 de julio y 21 de agosto, y las presidió en su condición de intendente general prefecto. Precisamente, en la reunión de 21 de agosto de 1811 se trató sobre el nombramiento del nuevo corregidor por el comisario regio⁸²³

El 26 de agosto de 1811 se trató en la municipalidad sobre un oficio del prefecto, fechado el 24 de agosto, que insertaba una orden del comisario regio, conde de Montarco, nombrando corregidor a Luis Dávila⁸²⁴. Presidía el Cabildo Fernando de Osorno, intendente general prefecto de la provincia, quien había dejado vacante el oficio de corregidor. El elegido para sustituir a Osorno en el oficio de corregidor fue el regidor Luis Dávila⁸²⁵.

El primer documento conservado donde Dávila figura como –Caballero de la Orden Real de España, Gentil Hombre de Cámara de S. M., Brigadier de sus Reales Ejércitos, Corregidor de esta Capital &c”⁸²⁶, lleva fecha de 14 de octubre de 1811 y se trata de un edicto adoptando providencias para remediar la escasez de trigo que amenazaba el país. En el documento solo figura como corregidor, pues Osorno seguía ostentando la intendencia de la provincia de Granada, acumulada ahora a la prefectura. Luis Dávila asistió en 1811 a 41 reuniones capitulares en calidad de corregidor de Granada, comprendidas entre el 30 de agosto y el 30 de diciembre.

⁸²² AMGR, *Act. Cap.*, L. 151, f. 1r.

⁸²³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 149, f. 149r.

⁸²⁴ AMGR, *Act. Cap.* L. 151, f. 157r.

⁸²⁵ *Ibidem*.

⁸²⁶ AHN, *DIVERSOS-COLECCIONES*, 135, N. 23. 1811-10-14. Edicto del corregidor de Granada, Luis Dávila, dictando providencias para remediar la escasez de trigo que amenaza al país.

3.2.1. a) Competencias.

Con anterioridad hemos visto cómo el régimen bonapartista convertía al corregidor en el único encargado del gobierno municipal, aunque subordinado al prefecto y al Ministerio de lo Interior. No obstante, durante la primera municipalidad granadina sobrevivieron algunos vestigios del Ayuntamiento del Antiguo Régimen, pues el Decreto de 17 de abril de 1810 no comenzaría a aplicarse en Granada hasta finales de 1810, momento en el que se procedió a designar a los empleados que iban a componer la municipalidad de 1811.

La reforma más novedosa introducida en relación al corregidor fue, sin duda alguna, la supresión de las facultades jurisdiccionales del oficial. El silencio del Decreto de 17 de abril de 1810 sobre esta cuestión, llevó a José I a promulgar el Decreto de 5 de noviembre de 1810, que deslindaba las atribuciones de los jueces de primera instancia de las de los corregidores. A partir de ese momento, «queriendo evitar cualquier duda que pueda ocurrir en la ejecución de nuestros Reales Decretos relativos al arreglo del poder judicial y del gobierno civil de los pueblos»⁸²⁷, los alcaldes mayores conocerían única y exclusivamente de las demandas judiciales, sin que pudiesen intervenir en el gobierno de los pueblos⁸²⁸. No obstante, el 15 de noviembre de 1810 Osorno comunicó a la municipalidad unas observaciones del comisario regio sobre la aplicación del Decreto de 17 de abril de 1810, previniéndose en el punto 10 que hasta la instauración del nuevo orden judicial, o hasta nueva disposición del Rey, los corregidores pudiesen seguir administrando justicia, como habían venido haciendo hasta entonces. A pesar de las observaciones del comisario regio, el apartamiento definitivo de los alcaldes mayores de cualesquiera competencias municipales se llevó a la práctica en Granada, tal y como se ha comprobado anteriormente.

La separación de atribuciones entre corregidor y alcaldes mayores debió provocar frecuentes controversias en las sucesivas municipalidades, pues a finales de 1811 el comisario regio dictaba dos Instrucciones «á que habrán de sugetarse los Corregidores y Alcaldes Mayores, en el ejercicio a sus atribuciones»⁸²⁹. La primera Instrucción constaba de una introducción y dos capítulos. El primer capítulo se

⁸²⁷ Decreto por el que se fixan las atribuciones de los Jueces de primera instancia y de los Corregidores, 5 de noviembre de 1810, en *Prontuario de las leyes cit.*, pp. 251-252.

⁸²⁸ Art. 1 Decreto por el que se fixan las atribuciones de los Jueces de primera instancia y de los Corregidores, 5 de noviembre de 1810, en *Prontuario de las leyes cit.*, pp. 251-252.

⁸²⁹ ARCHGR, 14167. Fecha 1811. Expedientes de la Presidencia.

componía de tres párrafos, el primero sobre el gobierno civil (arts.1 y 2), el segundo sobre policía urbana (arts. 3, 4, 5 y 6) y el tercero sobre policía rural (arts. 7, 8, 9 y 10). Aunque no se especifica expresamente, puede deducirse que el capítulo segundo da comienzo en el párrafo 1º, al tratar las atribuciones de los alcaldes mayores (arts. 11, 12, 13, 14, 15 y 16), finalizando con el párrafo 2º sobre materia criminal (arts. 17 y 18). La segunda Instrucción, bajo el mismo título de «Instrucción ó Reglamento á que habrán de sugetarse los Correxidores y Alcaldes Mayores, en el ejercicio a sus atribuciones»⁸³⁰, consta de una breve introducción y 11 artículos que tratan materias gubernativas, derecho público nacional y derecho privado.

El texto introductorio declara que «el Gobierno Civil de los Pueblos, debe ser pribatibo de los Correxidores, con las deribaciones que se han fijado en los Reales Decretos, y señaladamente en el de 17 de Abril de 1810»⁸³¹. La administración de justicia quedaba confiada a los alcaldes mayores. De ahí que, en atención a las dudas más frecuentes, se dictara la Instrucción con las reglas precisas para discernir las competencias de unos y otros oficiales. A continuación analizamos la parte de la Instrucción correspondiente al corregidor.

a) Funciones de gobierno civil (arts. 1 y 2).

La dirección de los fondos públicos, su administración y reintegro formaban parte del gobierno civil, »y habiéndose de proceder contra algun Deudor, se deberá hacer sin figura de juicio excitandolo al pago por una nota que se le dirija al intento, según lo dicta la equidad y prudencia, y no teniendo efecto, se le apremiara por los medios de rigor establecidos, y que sean correspondientes a las circunstancias por tres dias»⁸³². En el caso de no conseguir el reintegro del fondo público, debería cesar «el conocimiento de plano y gubernatibo, y remitirse oficio al Alcalde mayor con certificación de las diligencias practicadas»⁸³³.

⁸³⁰ *Ibidem*.

⁸³¹ *Ibid*. Es importante recordar que el Decreto de 17 de abril de 1810 guardaba silencio sobre las competencias judiciales del corregidor, aunque el artículo 9 establecía que el corregidor era el único encargado del gobierno de la municipalidad, dejando al margen de estas cuestiones a los alcaldes mayores. No obstante, el artículo 2 del Decreto de 21 de agosto de 1809 establecía que «el corregidor no entenderá más en negocios judiciales». Es obvio que esta fue una de las cuestiones que más complicaciones presentó en su aplicación e interpretación, de ahí la promulgación del Decreto de 5 de noviembre de 1810, que deslindaba las atribuciones de corregidores y alcaldes mayores, y la Instrucción del comisario regio de las Andalucías de 1811.

⁸³² *Ibidem*.

⁸³³ *Ibid*.

El mismo método se aplicaría en el supuesto de que los bienes del deudor se hallasen sujetos ~~a~~ juicio universal de Testamentaria o concurso de acreedores”⁸³⁴. En este caso el corregidor no debía proceder a la cobranza, sino dirigirse al fiador, tal y como se establecía en el supuesto anterior.

b) Funciones de policía urbana (arts. 3, 4, 5 y 6).

Era competencia del corregidor dictar providencias en materia de seguridad común, aseo, salubridad, aspecto público, arreglo de ventas y mercados, ~~bien~~ renovando los Bandos publicos aprobados, ó formándolos de nuevo con igual calificacion”⁸³⁵. Los corregidores podían exigir las multas impuestas en los bandos aprobados, ~~o~~ llevar á efecto las penas señaladas á los contraventores, previo el conocimiento y sin estrepito de juicio, que es peculiar en todo lo gubernativo”⁸³⁶. Sin embargo, en el caso de resultar daños a tercero, el corregidor no era autoridad competente para conocer del asunto, salvo de la infracción⁸³⁷.

c) Funciones de policía rural (arts. 7, 8, 9 y 10).

El corregidor podía ejercer sobre la población del ámbito rural las mismas facultades previstas en el apartado anterior. Para ello podría dictar disposiciones para la seguridad de los caminos, conservación y guarda de intereses públicos y particulares, así como las órdenes convenientes que debían observar los ganaderos en defensa de su interés particular y del público⁸³⁸.

También podía el corregidor castigar ~~con~~ la pena de Ordenanza o auto de gobierno aprobado a los infractores (...) sin figura de juicio, y exigir por apremio la pena, en los términos señalados en el Art. 1º del Parrafo 1º, o llevarla á efecto siendo corporal y con arreglo á los autos de gobierno aprobados”⁸³⁹. Si de la infracción resultase daño causado a tercero, correspondía su conocimiento al alcalde mayor, quien procedería en juicio sumario, condena y apremio para el pago⁸⁴⁰.

En la segunda Instrucción se hacía constar que ~~no~~ perteneciendo al conocimiento de los Alcaldes mayores las materias gubernativas ó de derecho publico

⁸³⁴ *Ibid.*

⁸³⁵ *Ibidem*, art. 3.

⁸³⁶ *Ibidem*, art. 4.

⁸³⁷ *Ibidem*, art. 6.

⁸³⁸ *Ibidem*, art. 8.

⁸³⁹ *Ibidem*, art. 9.

⁸⁴⁰ *Ibidem*, art. 10.

nacionales, ni á los Corregidores las judiciales ó de derecho privado, aquellos no deven intervenir en toda clase de asuntos suponiendolos contenciosos, ni estos intentar mezclarse en los intereses privados baxo el pretexto de que aun no se han convertido en pleitos”. Para ~~la~~ mayor utilidad” de los Decretos de 17 de abril de 1810 y 5 de noviembre del mismo año, que separaban las atribuciones de ambos oficiales, el comisario regio hacía las siguientes observaciones:

a) Los negocios sobre intereses generales del Estado o los particulares de la municipalidad correspondíann al gobierno civil, ~~y~~ en su consecuencia los encargados de este conoceran exclusivamente de ellos aun quando se reduxesen á contenciosos”⁸⁴¹.

b) Los corregidores procurarían ~~con~~ el mayor esmero excusar interpretaciones violentas para intervenir por razon de sus destinos en negocios puramente privados, y que por lo tanto no tienen concernencia con el gobierno del Pueblo ó del distrito que esté puesto á su cargo”⁸⁴².

c) Los corregidores se abstendrían de suponer que ~~les~~ pertenece el conocimiento de qualquier negocio interin no haya contestacion de demanda, baxo el errado concepto de que no existe demanda judicial mientras no sea contestada”⁸⁴³.

d) Los corregidores no deberían intervenir en la formación de sumarias ni seguir causas criminales, correspondiendo estas funciones a la policía de seguridad y al orden judicial su castigo. Los corregidores solo podrían ejercer funciones propias de los comisarios de policía, cuando estos no hubieran sido nombrados, reduciéndose estas facultades a remitir las correspondientes diligencias al alcalde mayor o tribunal a quien correspondieran⁸⁴⁴.

El comisario regio añadía en su escrito dirigido al regente de la Chancillería de Granada, de 19 de junio de 1811, que las reiteradas quejas recibidas por parte de los corregidores, alcaldes mayores y otras autoridades civiles y judiciales, sobre sus respectivas atribuciones, imponían la necesidad de formar una Instrucción que las aclarase, evitando las continuas reclamaciones y conflictos de competencias, que por lo común solo servían ~~para~~ entorpecer el Servicio y perjudicar a los subditos del Rey”⁸⁴⁵. Con este objeto procedía a remitirle las dos Instrucciones referidas para que el Real

⁸⁴¹ *Ibidem*, art. 1.

⁸⁴² *Ibidem*, art. 9.

⁸⁴³ *Ibidem*, art. 10.

⁸⁴⁴ *Ibidem*, art. 11.

⁸⁴⁵ ARCHGR, 14167. Fecha 1811. Expedientes de la Presidencia.

Acuerdo formase y le remitiese otra si le parecía conveniente, ~~advirti~~ advirtiendo, suprimiendo, ó ampliando con toda la claridad, y expresion posible de casos, y circunstancias, quanto contemplan justo para evitar toda arbitrariedad, é interpretacion entre los interesados, debolviendome al mismo tiempo los dos que le incluyo”⁸⁴⁶.

El 4 de julio de 1811, el fiscal Sempere emitía una primera valoración de la propuesta del conde de Montarco, proponiendo algunas mejoras. Tras examinar las dos Instrucciones remitidas al regente de la Chancillería, el fiscal consideró que ~~podria~~ podría añadirse la practica que deverá observarse sobre las elecciones de oficiales de las municipalidades para que aunque estas en su raíz son parte del gobierno civil las frecuentes reclamaciones ya de los interesados ya de los syndicos, de los comunes sobre tachas y otras nulidades las hacen litigiosas, en cuyo caso conviene que se aclare quien y como se ha de proceder para la determinacion de tales pleitos”⁸⁴⁷. También estimó el fiscal que convenía aclarar quién debía decidir las competencias entre corregidores y alcaldes mayores, cuando ~~en~~ en contravenencia de las instrucciones que se les den, no se arreglen a ellas como puede suceder por ignorancia o por malicia, y el modo de resolver tales competencias”⁸⁴⁸.

Igualmente se preguntaba Sempere si en el supuesto de que los corregidores excediesen los límites señalados en las referidas Instrucciones, los alcaldes mayores tendrían jurisdicción ~~para~~ para reformar sus providencias”⁸⁴⁹, o si por el contrario, debían ~~apelar~~ apelar de ellas las partes de las audiencias”⁸⁵⁰, y si en uno y otro caso, teniendo en cuenta la culpabilidad de los corregidores, podrían los tribunales apercibir, multar y suspender al citado empleado municipal.

Por último, añadía el fiscal que en las Instrucciones no se habían tratado los límites que debía tener el prefecto, asunto que consideraba necesario para evitar conflictos de competencias con los jueces de primera instancia y con los tribunales superiores, aunque quizás esta cuestión había sido tratada en la organización de los tribunales de apelación, ofreciendo ~~mas~~ mas luses para la comprehension del nuevo sistema

⁸⁴⁶ *Ibidem.*

⁸⁴⁷ *Ibid.*

⁸⁴⁸ *Ibid.*

⁸⁴⁹ *Ibid.*

⁸⁵⁰ *Ibid.*

judicial, y para la resolución de otros muchos casos no contenidos en dicha instrucción”⁸⁵¹.

3.2.2. Los alcaldes mayores.

Una vez convertidos en jueces de primera instancia, los alcaldes mayores dejaron de ser oficiales de la municipalidad. No obstante, las reiteradas dudas sobre la aplicación del Decreto de 5 de noviembre de 1810, así como las Instrucciones de 1811, separando las atribuciones judiciales de las de gobierno y atribuyéndolas a alcaldes mayores y corregidor, obligan a estudiar aquí la figura de los alcaldes mayores.

En julio de 1811 Juan Bautista Alberola, alcalde mayor primero de Granada, solicitó al Real Acuerdo de la Chancillería la revocación del nombramiento hecho por el alcalde mayor segundo, Vicente Antonio de Cárdenas, en el licenciado Cristóbal González Triguero, para ejercer la jurisdicción en su ausencia⁸⁵². El 18 de julio de 1811 Cárdenas había nombrado, ante el escribano mayor Francisco Bernal Mendoza, a Triguero para que desempeñase su judicatura en sus ausencias y enfermedades en atención a las facultades que le están concedidas a todos los Alcaldes mayores por Real Orden a efecto de que les conste a los Escribanos numerarios de la asignación de su vara para evitar todo entorpecimiento en el curso que deben llevar los asuntos forenses”⁸⁵³. Alberola consideraba ~~mal~~pinada y extraña” la gestión de su compañero, pues había comprometido ~~la~~ Real Jurisdicción y la tranquilidad pública”⁸⁵⁴ al ausentarse de la ciudad. Según le constaba a Alberola, Cárdenas no se despidió al abandonar la ciudad, como era habitual entre compañeros, sino que ~~puso~~ un auto ante el Escribano Francisco Bernal quien lo entregó inmediatamente a Antonio Rey Escribano Real para que notificase a todos los del número de dicha 2ª vara fuesen a despachar los negocios ante D. Christoval Gonzalez Triguero, Abogado, a quien expresaba tenía nombrado para desempeño de su Judicatura en sus ausencias y enfermedades”⁸⁵⁵. En palabras del propio alcalde mayor primero, ~~esta~~ rareza y mañosa conducta, no menos la de dichos Escribanos en no haber dado cuenta al Juez al que

⁸⁵¹ *Ibid.*

⁸⁵² ARCHGR, 14499-48. Año 1811. Solicitud del alcalde mayor de esta ciudad, don Juan Bautista Alberola, se revoque el nombramiento hecho por Vicente Antonio Cárdenas en el licenciado Cristóbal González Trigueros, abogado de esta corte, para regentar la jurisdicción en su ausencia.

⁸⁵³ *Ibidem.*

⁸⁵⁴ *Ibid.*

⁸⁵⁵ *Ibid.*

representa (...) manifiesta muy bien la ninguna seguridad que el mismo Alcalde mayor 2º D. Vizente de Cardenas reconocia en el fondo de su proceder y en la nulidad notoria de semejante nombramiento y disposición”⁸⁵⁶.

Según Alberola, tiempo atrás el propio Cárdenas había conversado con él acerca de la facultad de nombrar los alcaldes mayores que substituyen sus funciones en ausencias y enfermedades, era unicamente para que no faltase quien ejercitase la jurisdiccion en los Pueblos, pero quando havia otro Juez Ordinario, pues no pudiendo recaer aquella en los Municipales, debía haver precisamente persona que administrase justicia. Que en esta capital era mucho mas reparable qualquier novedad en el particular, donde por razon de ser la Metropoli, y a la faz de la autoridad superior de VA debia seguirse el mismo sistema que en el gobierno antiguo en quanto a que en defecto de uno de los Alcaldes mayores despache el otro, y que solo en el caso de faltar ambos, podrá prevenirse la falta de persona que rexentase la jurisdiccion, no como quiera elixiendo o nombrando, si no haciendolo consultivo a V A con la madurez y reflexion correspondiente al honor de las mismas varas y aguardandolo su Real resolución”⁸⁵⁷.

La petición de Alberola no se limitó a la revocación del nombramiento, sino que llegó a solicitar la supresión de la vara segunda de alcalde mayor, aduciendo que la cortedad del emolumento había movido al Real Acuerdo a consultar al comisario regio sobre el aumento de la dotación, situación insostenible en las especiales circunstancias en que se hallaba la ciudad.

Por su parte, Cárdenas, en respuesta al escrito de Alberola, se defendió argumentando que se halla resuelto por Real Orden sean facultados los Alcaldes mayores, ó Jueces de Letras que exérzan sus funciones en propiedad para que puedan nombrar el letrado que tengan por conveniente para desempeñar en los casos de ausencia, Enfermedad, teniendo yo que hacer aquella por algun tiempo en virtud de Superior permiso, para que haia quien rejente en mi lugar la Real ordinaria Jurisdiccion que por SM me esta confiada en el citado espacio de mi ausencia, i Enfermedad que pueda ocurrirme”⁸⁵⁸.

Un escrito del fiscal Sempere, de 25 de julio de 1811, resolvió la cuestión: pese a que en el gobierno anterior se había venido observando que en los supuestos de

⁸⁵⁶ *Ibid.*

⁸⁵⁷ *Ibid.*

⁸⁵⁸ *Ibid.*

ausencia, enfermedad o vacante de alguno de los alcaldes mayores, regentara la jurisdicción del ausente el otro alcalde, el nombramiento que había hecho Vicente Cárdenas, conforme al Decreto de 26 de marzo de 1811, que autorizaba a los alcaldes mayores o jueces de letras en propiedad nombrar letrado en los supuestos expuestos, se entendía ~~para~~ para los Jueces que sean solos, y no para los que como en Granada tienen un compañero que es igual en Jurisdicción, y que según la practica como queda propuesto rejeñar la jurisdicción”⁸⁵⁹. Por otra parte, añadía el fiscal, ~~seria~~ sería monstruoso, que habiendo un Juez titulado por SM, capaz de desempeñar ambas baras con especialidad en la actualidad con la escasez de asuntos se nombrase a un Abogado vajo el pretexto de permitirlo el Real decreto citado, y faltando verdaderamente el justo motivo que a tenido SM para esta declaracion qual es el que no queden los Pueblos sin Juez que les administre Justicia porque este caso no se verifica en Granada con la falta de uno de los Alcaldes mayores”⁸⁶⁰. Finalmente dictaminaba que ~~solo~~ solo en el caso de no quedar ninguno, tenga facultades el ultimo que falte para nombrar el teniente con arreglo del decreto de SM y este nombramiento haya de hacerse dando cuenta con anterioridad a este Superior Tribunal para su ocupación”⁸⁶¹.

El 5 de agosto de 1811 se declaró sin efecto el nombramiento hecho por el alcalde mayor segundo en Cristóbal González Triguero para ejercer la jurisdicción en su ausencia, recayendo en el alcalde mayor primero, Juan Bautista Alberola.

Las Instrucciones del comisario regio de 1811 sobre las atribuciones de corregidores y alcaldes mayores, delimitaron de la siguiente forma las competencias de los segundos:

a) El alcalde mayor era considerado un ~~Padre~~ “Padre de familia” que debía ~~dirijir~~ dirigir sus desvelos por el bien de todos los Yndividuos sugetos a él, en las decisiones de justicia”. Para ello debería evitar el pleito, procurando el entendimiento de las partes, ~~para~~ para lo qual empleará todos los medios de prudencia, combocandolas al efecto”⁸⁶².

b) Llegado el caso del establecimiento de la figura del juez de paz, los alcaldes mayores podrían suplir sus funciones⁸⁶³.

⁸⁵⁹ *Ibid.*

⁸⁶⁰ *Ibid.*

⁸⁶¹ *Ibid.*

⁸⁶² Art. 11 de Ynstruccion sobre atribuciones de Corregidores y Alcaldes mayores. ARCHGR, 14167. Fecha 1811. Expedientes de la Presidencia.

⁸⁶³ *Ibidem.*

c) El alcalde mayor era un ~~Ministro~~ de Justicia, á quien está confiada por el soberano, la autoridad de dar a los vasallos lo que les pertenece, deduciendo estas en juicio”⁸⁶⁴.

d) Las acciones referentes al derecho de propiedad, usufructo, cuasi posesión de finca, alhaja o tributo y declaración de cantidad debida, debían dirigirse al Juzgado de Primera Instancia o al alcalde mayor⁸⁶⁵.

e) El alcalde mayor también conocería de las disensiones domésticas, o de personas unidas por algún vínculo social, a instancia de parte⁸⁶⁶.

f) El artículo 17 disponía que ~~el~~ conocimiento de todo genero de delitos ya se proceda de oficio, ya a instancia de parte, conforme a lo prebenido por las Leyes, es pribatibo del Alcalde mayor, á menos que se trate de la mera infraccion de Bandos publicos en que no haya habido trascendencia de ningun particular”.

En la segunda Instrucción se hacía constar que ~~no~~ perteneciendo al conocimiento de los Alcaldes mayores las materias gubernativas ó de derecho publico nacionales”, se observaba lo siguiente:

a) ~~Los~~ negocios de qualquiera clase ó denominacion que sean, que pertenezcan al derecho privado ó lo que es lo mismo, en que solo se versen inter partes privadas, corresponden al orden judicial, en su consecuencia los encargados de la administracion de Justicia, son los unicos que pueden conocer de ellos aun quando no se reduzcan á contenciosos”⁸⁶⁷.

b) Los alcaldes mayores se ~~abstendran~~ de admitir pedimentos, representaciones ni escritos de ninguna clase, que se les presenten sobre qualquiera de los objetos que conciernen al gobierno Civil, pues que ademas de la confusion y desorden que esto produce, ocasiona tambien gastos tan indevidos como ruinosos”⁸⁶⁸.

c) Los alcaldes mayores ~~no~~ conoceran en los asuntos de policia urbana ni rural, ni publicaran bandos, ni cuidaran de la observancia de estos, ni admitiran demandas de denuncia por el mero hecho de la violacion de ellos y de las Ordenanzas”. No obstante, si a instancia de parte se solicitase la reparacion de un daño sufrido, ~~se~~ seguira la

⁸⁶⁴ *Ibidem*, art. 12.

⁸⁶⁵ *Ibidem*, arts. 13 y 15.

⁸⁶⁶ *Ibidem*, art. 16.

⁸⁶⁷ *Ibidem*, Instrucción nº2, art. 2.

⁸⁶⁸ *Ibidem*, art. 2.

instancia por los tramites de derecho establecido para las funciones en que se versan intereses privados”⁸⁶⁹.

d) Tampoco entenderían los alcaldes mayores en materia de abastos, reconocimiento de pesos y medidas, fijación de precios de los comestibles, puntos de venta de los mismos, entre otros, por corresponder dichas cuestiones al gobierno y policía de los pueblos. Pero ~~si~~ el exceso cometido fuese un verdadero delito, por el qual haya de imponerse mayor pena que la de Ordenanza, entonces el corregidor ó Regidores, remitiran al Juez de 1ª Ynstancia las diligencias que hayan actuado, ó un oficio en caso de no haverlas, para que este forme y siga causa como previenen las leyes”⁸⁷⁰.

e) Los alcaldes mayores se abstendrían de intervenir en negocios relativos a cuota, repartimiento y exacción de contribuciones del Estado o de las municipalidades, por corresponder estas facultades al Consejo de Prefectura y, en su defecto, al prefecto⁸⁷¹. También correspondía al prefecto el conocimiento de los negocios entre el fisco y los particulares, entre los particulares y la municipalidad, y los relativos a pósitos, propios, arbitrios, arrendamientos de casas, dehesas y villas de las municipalidades⁸⁷².

f) Las cuestiones referentes a la propiedad de las fincas de las municipalidades y al concurso de acreedores de los deudores del fisco se resolverían ante los tribunales ordinarios.⁸⁷³

En una circular del prefecto, de 13 de noviembre de 1811, sobre la renovación de las Juntas Municipales, se volvió a hacer hincapié en la separación del corregidor de las facultades jurisdiccionales, al establecer que ~~como~~ los empleados del gobierno de las municipalidades no pueden administrar justicia, los pueblos continuaran con sus Alcaldes Ordinarios ó Pedaneos, en el modo y forma que los hayan obtenido hasta ahora, ó deban obtenerlos con arreglo á las órdenes que se les comuniquen”⁸⁷⁴. Las continuas referencias a la separación de las funciones jurisdiccionales y las gubernativas, entre alcaldes mayores y corregidor, permiten formarse una idea de la

⁸⁶⁹ *Ibidem*, art. 4.

⁸⁷⁰ *Ibidem*, art. 5.

⁸⁷¹ *Ibidem*, art. 6.

⁸⁷² *Ibidem*, art. 7.

⁸⁷³ *Ibidem*, art. 8.

⁸⁷⁴ Circular de Fernando de Osorno a las justicias de los pueblos acerca de la renovacion de las juntas municipales. Repositorio institucional de la Universidad de Granada: <http://hdl.handle.net/10481/25490>

complejidad que revestía aplicar la reforma de unas instituciones que nunca habían conocido semejante desglose de competencias.

El título V del Decreto de 17 de abril de 1810, que fijaba los salarios de los prefectos, subprefectos, secretario general y consejero de prefectura, nada decía sobre el salario de los alcaldes mayores, pues tras encomendarles en exclusiva las competencias judiciales, dejaban de ser considerados empleados de la municipalidad. Sin embargo, el 1 de abril de 1811, el alcalde mayor segundo, Vicente Cárdenas, expuso en un oficio cómo, por las especiales circunstancias del momento, ~~ha~~ venido el Juzgado Real a una total decadencia, en terminos que solo se ventilan ciertas causas [tachado] inútiles, las mas de ellas criminales de esta ciudad y los 57 pueblos de su comprensión”. En dicho oficio, el alcalde mayor solicitaba una contribución como la que había obtenido su compañero Juan Bautista Alberola por el mismo trabajo⁸⁷⁵, petición que fue finalmente aprobada en cabildo celebrado el 2 de abril de 1811⁸⁷⁶. El 7 de mayo, el prefecto, Fernando de Osorno, tras haber consultado al comisario regio, conde de Montarco, dirigió un escrito al presidente de la municipalidad resolviendo que el alcalde mayor segundo acudiese ~~a~~ S M sino a recibido aun su Real aprobacion del abono hecha para dicho comisario regio de esta provincia⁸⁷⁷.

3.2.3. Los regidores.

El 28 de diciembre de 1810, Osorno dirigió al decano de la municipalidad un escrito por el que informaba que el comisario regio, Luis Marcelino Pereira, le había pasado una resolución, del tenor siguiente:

—Por ahora y hasta la eleccion que S M tenga a bien hacer con arreglo a las disposiciones del titulo 4º del real Decreto de 17 de Abril ultimo, nombro para regidores de esta ciudad a D. Luis Davila Caballero de la Orden Real de España Brigadier de los Reales Exercitos y Gentil hombre de S M, a don Fernando Calbache de esta Maestranza, a don Pedro de Montes, don Juan Alonso de Leon, Capitan de la Milicia Civica, al Maestrante Don Juan de Dios Herrasti, al Biconde de Rias Capitan de Navio retirado, y asi como los anteriores individuos de la actual municipalidad, al Maes[doblado] de Luque Gentil Hombre de S M y Caballero de la Real Orden de España, a los [doblado] don Rafael de Segura, don Fernando del Pulgar, y don Jose Saravia, a los caballeros de la misma orden, don Manuel de Navarrete, don Joaquin Dandella, Capitan Civico,

⁸⁷⁵ AMGR, 1811. C. 00927. *Administración. Personal*. Salario del alcalde mayor Vicente de Cárdenas

⁸⁷⁶ AMGR, 1811. C. 00927. *Administración. Personal*. Salario del alcalde mayor Vicente de Cárdenas. AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. ff. 61r-61v.

⁸⁷⁷ AMGR, 1811. C. 00927. *Administración. Personal*. Salario del alcalde mayor Vicente de Cárdenas.

a[doblado] Rada, Abogado del Colegio de esta Chancillería, a don Manuel Ruiz, a don Juan [doblado] de Fonseca Maestrante, y a don Felipe de Vera. Los cuales deveran posesionarse el [doblado] de Enero proximo continuando hasta entonces en sus funciones los actuales Yndividuos de la Municipalidad”.

Para que se sirva disponerse execute, dando a los nombrados los correspondientes avisos. Lo que comunica a VE para su debido conocimiento y que lo haga entender a los demas Yndividuos de la actual Municipalidad para los efectos que a cada uno tocan.

Dios guarde a VS muchos años,

Granada, 28 de diciembre de 1810⁸⁷⁸.

[Rubricado] Fernando de Osorno.

[Al margen inferior izquierdo] Diego de Montes⁸⁷⁹.

De los regidores así nombrados, seis procedían de la municipalidad anterior: Luis Dávila, Fernando Calvache, Pedro de Montes, Juan Alonso de León, Juan de Dios Herrasti y el vizconde de Rías. Nueve se incorporaron por primera vez: el conde de Luque⁸⁸⁰, Rafael de Seguera, Fernando del Pulgar, José Saravia, Manuel Navarrete, Joaquín Dandeya, Manuel Ruiz, Juan de Fonseca y Felipe de Vera. La municipalidad quedó enterada el 29 de diciembre del nombramiento de estos regidores para el año siguiente, ~~de~~ lo qual quedaron enterados los señores Yndividuos de la actual Municipalidad y acordaron se noticie a los que no han asistido a este cavildo⁸⁸¹.

De esta forma, se aplicaba lo preceptuado en el Decreto de 17 de abril de 1810 en cuanto a la designación de regidores. El Decreto fijaba el número de regidores que correspondía a cada municipalidad, estableciendo que en las poblaciones con más de 5.000 habitantes el número de regidores podría oscilar entre 6 y 16, siendo designados en tal caso por el Rey. En el caso de Granada, con una población superior a 5.000 habitantes, la primera municipalidad había contado con 11 regidores, designándose en esta ocasión 15 regidores para 1811, todos ellos nombrados por el comisario regio.

El 1 de enero de 1811 se volvió a dar cuenta de la orden y resolución del comisario regio, comunicada por el intendente corregidor el 28 de diciembre, sobre

⁸⁷⁸ AMGR, C. 006836. 1810. Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales y aumento de seis señores supernumerarios.

⁸⁷⁹ AMGR, C. 00683. 1810. (*Gobierno. Autoridades Supranacionales del Antiguo Régimen*). Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales.

⁸⁸⁰ Se trata de Cristóbal Rafael Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, VII conde de Luque. Los condes de Luque descendían del linaje de los Fernández de Córdoba, en particular del conde de Cabra, don Diego Fernández de Córdoba. Véase MORENO OLMEDO, *Heráldica* cit., p. 80.

⁸⁸¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 296v.

nombramiento de regidores. La referida resolución disponía que los nuevos municipales tomaran posesión del oficio el día 1 de enero de 1811, continuando hasta ese momento en el ejercicio de sus funciones los individuos de la primera municipalidad. En dicho cabildo se acordó que los nuevos regidores entrasen a prestar juramento. Y así lo hicieron el conde de Luque, Rafael de Segura, Fernando del Pulgar, José de Saravia, Manuel Navarrete, Juan de Rada, Manuel Ruiz y Felipe de Vera, ofreciendo cumplir las obligaciones de municipales para que han sido nombrados con solo el objeto de la felicidad de la Nación, y gloria del rey, conforme a las disposiciones de la constitucion, con lo qual quedaron aposesionados en sus Empleos⁸⁸².

Se advierte en el documento que no tomaron posesión, al menos ese día, Joaquín Dandeya y Juan de Fonseca, aunque en las actas capitulares consta la asistencia de Dandeya, y con posterioridad ambos regidores asistieron con regularidad a las reuniones de Cabildo.

En cabildo de 31 de julio de 1811, se puso de manifiesto lo abrumada que se hallaba la ciudad por la abundancia de negocios a su cargo:

—del corto numero de sus yndividuos, enfermedades que unos padecen y ocupaciones de los demas en el gobierno, subsistencias, embargos, equipo de Palacios de los señores generales y otros ramos, que esta escasez y ocurrencias producen que no pueda atenderse como corresponde a la evaquacion de lo que se ofrece a pesar del infatigable zelo de los señores que se hallan en actitud⁸⁸³.

Tras debatirse prolijamente la cuestión, se acordó ponerla en conocimiento del intendente general prefecto:

—a fin de que se sirba nombrar seis sujetos de su confianza que en clase de Municipales supernumerarios ayuden a los demas en sus tareas, aunque con la qualidad de que se apruebe dicho nombramiento por el Exmo Sr. Comisario Rexio de las Andalucias luego que verifique su llegada a esta Capital pues de otro modo no podran estar bien desempeñadas las obligaciones de este cuerpo⁸⁸⁴.

La municipalidad envió una representación con la propuesta al intendente general prefecto, aunque advirtiendo que el nombramiento debía ser verificado por el comisario regio.

⁸⁸² AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 2r.

⁸⁸³ AMGR, C. 006836. 1810. Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales y aumento de seis señores supernumerarios.

⁸⁸⁴ *Ibidem.* AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. ff. 108v-109r.

En un oficio posterior, de 1 de agosto de 1811, el prefecto Osorno declaró que el nombramiento de tales individuos estaba reservado al Rey, conforme al tenor del artículo 4 del título 4 del Decreto de 17 de abril de 1810:

–en las municipalidades mayores de 50 vecinos el nombramiento de los empleados del gobierno se hará por Nos entre los individuos de la junta municipal, ó entre los vecinos contribuyentes⁸⁸⁵.

Sin embargo, el prefecto procedió a ~~h~~avilitar por ahora y hasta la aprobacion de quien corresponde a los Sres. D. Josef Maria Castillejo, D. Rafael Ynfantes, D. Juan del Puerto, el Conde de Santa Ana, D. Juan Luis Cordon y D. Juan de Aro para que en clase de tales Regidores Supernumerarios se presenten mañana a las once de ella en esas salas capitulares a recibir la posecion de sus funciones, prebias las formalidades establecidas, pues ademas de ser sugetos de conocida probidad tienen la opinion publica por la vocacion que les resultó en la acta celebrada por la Junta municipal en Diziembre último⁸⁸⁶.

El 2 de agosto no pudo verificarse la toma de posesión de los nuevos municipales nombrados por el intendente general prefecto, por haberse hallado la ciudad ocupada con motivo de la visita del duque de Dalmacia. De ahí que Juan de León, decano presidente de la municipalidad, convocase cabildo para el día 3 de agosto a las diez de la mañana⁸⁸⁷.

Al día siguiente, el 3 de agosto, se vio el oficio del intendente nombrando a los seis regidores supernumerarios –José María Castillejo, Rafael Infantes, Juan del Puerto, el conde de Santa Ana, Juan Luis López Cerdón y Juan de Haro–, para que procediesen a tomar posesión de los oficios. No obstante, solo los regidores Juan del Puerto, el conde de Santa Ana y Juan de Haro, procedieron a tomar posesión de los oficios, prestando el juramento prevenido en manos del secretario de la municipalidad, Mariano de Zayas, de ~~e~~xercer sus empleos de municipales con solo el objeto de la felicidad publica guardar fidelidad y obediencia al rey, constitucion y a las leyes conforme a las

⁸⁸⁵ Art. 4. Tít. 4º. Real decreto de 17 de abril de 1810. MGR. C. 00683. 1810. (Gobierno. Autoridades Supranacionales del Antiguo Régimen). Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales.

⁸⁸⁶ AMGR. C. 00683. 1810. (Gobierno. Autoridades Supranacionales del Antiguo Régimen). Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales.

⁸⁸⁷ *Ibid.*

disposiciones establecidas y tomados sus respectivos asientos quedaron pacíficamente aposeñados”⁸⁸⁸.

En el referido expediente constan varios oficios de Castillejo, López Cordón e Infantes, que debieron ser tratados en la reunión capitular, pues en las actas capitulares se hace constar que la ciudad había quedado enterada de los motivos por los que estos regidores no habían tomado posesión. Uno de estos oficios, suscrito el 2 de agosto por Juan Luis López Cordón y dirigido a Juan Alonso de León, decía así: —el Estado de mi salud no me permite la satisfacción de concurrir en el día a la Municipalidad para ser recibido como individuo, según VS se sirve comunicarme en su oficio de 2 del corriente. Con esta misma fecha digo al Sr. Prefecto lo efectuare en obediencia de sus ordenes luego que este en estado de poder desempeñar este encargo y lo aviso a VS para su conocimiento”⁸⁸⁹.

Los otros dos oficios, dirigidos también a Juan Alonso de León, llevan fecha de 3 de agosto; el de José María Castillejo decía así:

—Ayer recibí el oficio de VS citándome para asistir al cabildo de hoy, y siéndome imposible desempeñar el cargo de Municipal, tengo representado sobre ello al Excmo. Señor Conde de Montarco, y hasta su resolución no puedo aceptar un cargo que realmente no puedo cumplir a causa de mi quebrantada salud por las tareas de nueve meses de Junta de Subsistencias”⁸⁹⁰.

Por último, Rafael Infantes excusaba con estas palabras su ausencia en el Cabildo:

—Estando días ha indispuerto en termino de no poder presentarme en esa municipalidad lo hago así presente al Sr. Prefecto; como tambien que en el mismo momento en que me halle en disposicion me presentare al efecto a que VS me invita, lo que asimismo le manifiesto para que no extrañe la defencion que pueda ocurrir”⁸⁹¹.

Castillejo quedó a la espera de la respuesta del conde de Montarco, a quien había solicitado le exceptuase de tomar posesión por sus achaques. López Cordón e Infantes se hallaban indispuertos en ese momento, declarando que concurrirían en cuanto se restableciesen. El 12 de agosto se vio una comunicación de Osorno donde informaba de que el comisario regio había aceptado las renunciaciones y preguntaba a la

⁸⁸⁸ *Ibid.* AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 143v.

⁸⁸⁹ AMGR, C. 00683. 1810. (*Gobierno. Autoridades Supranacionales del Antiguo Régimen*). Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales.

⁸⁹⁰ *Ibidem.*

⁸⁹¹ *Ibid.*

municipalidad si era de ~~necesidad absoluta~~” nombrar a otros regidores supernumerarios en su lugar. Tras informar del escrito Juan del Puerto, que sí había tomado posesión de su oficio, se retiró de la sala y no volvió a asistir a ninguna reunión capitular. El 13 de agosto la municipalidad acordó oficiar al intendente general prefecto para que se sirviese nombrar tres personas idóneas en lugar de los regidores que se habían excusado. También se informaba a Osorno de que Juan Luis Cordón no había concurrido a la municipalidad. El 16 de agosto de 1811 la municipalidad quedó enterada de la comunicación del comisario regio al prefecto de Granada, sobre que el Rey le comunicaba que se nombrasen cuatro personas. No se ha encontrado ninguna mención a este asunto con posterioridad, de lo que se deduce que no hubo nuevos nombramientos de regidores supernumerarios.

No obstante, en cabildo de 21 de agosto de 1811, presidido por Fernando de Osorno, intendente general prefecto de la provincia, se comunicó el nombramiento, efectuado por el comisario regio, del regidor Luis Dávila como corregidor de Granada. Sin embargo, los cambios no solo afectarían al corregidor, sino también a los regidores, nombrando el comisario regio ~~por Municipal~~ en lugar del S. D. Juan de Aro, a quien ha admitido su excusa, á D. Juan Bautista Salazar, e igualmente haver relevado al Sr. D. Juan de dios Perez Herrasti, en atencion a sus achaques y comicion de Junta de Hospicio que tiene a su cargo, y en consecuencia la Ciudad Acordo quedar enterada, y que desde luego entre jure y se aposecione dicho Sr. D. Juan Bautista Salazar, y habiendo introducidose en las Salas Capitulares este Cavallero juro en manos del Secretario Mariano de Zayas cumplir las obligaciones de municipal que ha sido nombrado con solo el objeto de la felicidad de la Nacion y gloria del Rey conforme a las disposiciones de la Constitucion, con lo que quedo aposecionado”⁸⁹².

El 5 de noviembre se dio cuenta de una orden comunicada por el prefecto ~~del~~ Exmo Sr Ministro de lo Interior, permitiendo al Sr D Pedro de Montes no concurra a los Ayuntamientos en la temporada de recoleccion de frutos y zementera”⁸⁹³. Se puede advertir la ausencia de Montes.

A continuación se consigna la relación de regidores de la segunda municipalidad:

⁸⁹² AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 149r.

⁸⁹³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 229r.

REGIDORES DE LA SEGUNDA MUNICIPALIDAD			
(01/01/1811 A 31/12/1811)			
NOMBRE Y APELLIDOS.	NOMBRAMIENTO.	TOMA DE POSESIÓN EN 1811	CESE
Procedían de la primera Municipalidad			
Pedro de Montes	28/12/1810	-	-
Juan Alonso de León y Morales	28/12/1810	-	-
Luis Dávila	28/12/1810	-	12/08/1811
Fernando Calvache	28/12/1810	-	-
Juan de Dios Herrasti	28/12/1810	-	21/08/1811
Vizconde de Rías.	28/12/1810	-	-
Nombrados para la segunda Municipalidad			
Rafael de Seguera	28/12/1810	01/01/1811	
Cristóbal Rafael Fernández de Córdova y Pérez de Barradas, conde de Luque.	28/12/1810	01/01/1811	
Fernando Pérez del Pulgar, marqués del Salar	28/12/1810	01/01/1811	
José Saravia	28/12/1810	01/01/1811	
Manuel Navarrete	28/12/1810	01/01/1811	
Joaquín Dandeya	28/12/1810	--	
Juan de Rada	28/12/1810	01/01/1811	
Manuel Ruiz	28/12/1810	01/01/1811	
Juan de Fonseca	28/12/1810	--	
Felipe de Vera	28/12/1810	01/01/1811	
Regidores supernumerarios			
José María Castillejo	01/08/1811	-	
Rafael Infantes	01/08/1811	-	
Juan Luis Cordón	01/08/1811	-	
Conde de Santa Ana	01/08/1811	03/08/1811	
Juan de Haro	01/08/1811	03/08/1811	21/08/1811
Juan del Puerto	01/08/1811	03/08/1811	
Juan Bautista Salazar	21/08/1811.	21/08/1811.	

Tabla 19. Regidores de la segunda municipalidad (01/01/1811 a 31/12/1811)

3.3. La tercera municipalidad (1 de enero a 16 de septiembre de 1812).

El hecho de que no se hayan conservado las actas capitulares de 1812, junto a la escasez de documentación de ese año, hace prácticamente imposible el estudio de la última municipalidad que conociera la Granada ocupada, y menos aún conocer la identidad de los oficiales que la compusieron, con la excepción del corregidor y dos de los regidores. En Guadalajara tampoco se han conservado las actas municipales, aunque en este caso la pérdida afecta a todo el período de la ocupación francesa. Lo que ha inducido a Sánchez Arcilla-Bernal a suponer que las actas fuesen destruidas después de la ocupación. El caso de Granada es distinto, pues sí se han conservado las actas capitulares de los años 1810 y 1811. Las actas no conservadas en Granada corresponden a los años 1812 y 1813, por lo que esa hipótesis podría resultar válida para el período liberal, pero no para el josefino, aunque las razones que pudieron mover a unos y a otros fuesen las mismas, ocultar las pruebas de su colaboración.

Una circular de Fernando de Osorno, de 13 de noviembre de 1811, dispuso la renovación de las Juntas Municipales para el año 1812⁸⁹⁴. Se aproximaba el momento de renovar las Juntas Municipales y de que éstas nombrasen a los empleados del gobierno civil, así que el prefecto dispuso que en todos los pueblos de la prefectura se procediese a su cumplimiento, bajo las mismas reglas y formalidades que se adoptarían a finales de 1810 para la municipalidad de 1811. Si bien desconocemos la composición de la Junta Municipal, el hecho de que se acuerde su renovación confirma, de alguna manera, su existencia en 1811. Las reglas de renovación atendían a los mismos criterios que los estudiados en la municipalidad de 1810, es decir, división del vecindario en secciones o barrios, de entre 150 y 300 vecinos, con señalamiento del día por parte del corregidor o alcalde más antiguo, presidencia del corregidor o alcalde y asistencia de escribano. Se procedería al nombramiento de electores, seis en los municipios con menos de dos barrios o secciones, cinco en los municipios con más de dos barrios o secciones, cuatro si excediesen de cinco, y tres si el número fuese superior a diez. El primer día de diciembre los electores se reunirían en la casa consistorial donde, presididos por el corregidor y ante escribano, procederían a la elección de la mitad del número de individuos que compusieron la Junta Municipal el año anterior, que debían cesar en la fecha. En el caso de Granada, con una población superior a 5.000 vecinos, la

⁸⁹⁴ Circular de D. Fernando de Osorno a las justicias de los pueblos acerca de la renovación de las juntas municipales. Repositorio institucional de la Universidad de Granada: <http://hdl.handle.net/10481/25490>

Junta estaría compuesta por treinta miembros. Una vez formadas procederían a nombrar un corregidor y dos regidores en los pueblos con una población inferior a 2.000 vecinos. Si el pueblo tenía una población superior a 2.000 vecinos, la Junta debía remitir a la prefectura una lista con el doble número de candidatos para los empleos del gobierno para el día 20 de diciembre. Resulta paradójico que en la circular no se contemple cómo proceder a la elección en los pueblos con una población superior a 5.000 vecinos, como era el caso de Granada.

La circular hacía referencia a la separación de competencias entre corregidores y alcaldes mayores: «Como los empleados del gobierno de las municipalidades no pueden administrar justicia, los pueblos continuaran con sus Alcaldes Ordinarios ó Pedaneos, en el modo y forma que los hayan obtenido hasta ahora, ó deban obtenerlos con arreglo á las órdenes que se les comuniquen»⁸⁹⁵.

Por último, la circular incluía una advertencia: si en los días señalados no se cumpliese lo indicado en ella, un comisionado lo ejecutaría a su costa⁸⁹⁶.

Pese a la escasez de fuentes documentales, un expediente administrativo del período de la ocupación contiene oficios de las autoridades francesas, de agosto y septiembre de 1812, donde Javier de Burgos figura como corregidor interino de Granada. Aunque se desconoce la fecha de su nombramiento, puede constatarse que, efectivamente, Javier de Burgos fue corregidor interino de Granada durante los últimos meses de la ocupación. El primero de los oficios, suscrito el 26 de agosto de 1812 por Pedro de Mora, prefecto de Granada, remitía a Burgos la matrícula de panaderos que se habían visto obligados a amasar para garantizar el abasto de la ciudad, así como unas observaciones que le había formulado Luis Dávila, antecesor de Burgos en el corregimiento de Granada⁸⁹⁷. El 2 de septiembre volvía Pedro de Mora a escribir al corregidor, solicitándole que obligase a un panadero a dar las correspondientes raciones de pan a un brigada francés. El 9 de septiembre, el prefecto solicitó la fabricación y entrega de 600 pares de zapatos para las tropas, haciendo constar que el importe se imputaría a la prefectura. Los últimos oficios corresponden a los días postreros de la ocupación y atienden a la puesta en disposición, por parte de la Junta de Diezmos al

⁸⁹⁵ *Ibidem.*

⁸⁹⁶ *Ibid.*

⁸⁹⁷ AMGR, 1810. C. 00777.005. *Administración de Servicios del Estado. Quintas y Milicias*. Oficios de las autoridades francesas.

corregidor, de más de 1187 fanegas de trigo y 312 de cebada, los gastos de la Junta de Sanidad y el importe de los paños entregados al regimiento de lanceros españoles⁸⁹⁸.

El absentismo de los regidores en las reuniones capitulares debió ir en aumento a lo largo de 1812. Así lo demuestran los oficios de dos de ellos, Rafael Infantes⁸⁹⁹ y Francisco de Paula Sierra, enviados al corregidor para justificar sus ausencias. El 30 de agosto Rafael Infantes escribía al corregidor:

—Acompaño a VS la suplica que tenia puesta en contextacion al Exmo. Sr. Prefecto para que le sirva de satisfacion a mi falta de la cita de las doce y el oficio de V.S. me ha trastornado de tal manera que de sufrir una diarrea se me ha cerrado el vientre viendo que directamente se trata de vexar mi persona lo qual será porque no se creerá mi enfermedad pero ruego a V.S. la crea y que no es mi caracter desobedecer a mis superiores, por lo qual suplico a V.S. y al Exmo. Sr. Prefecto por quienes son por Dios y por el Rey no traten de molestarme y me dexen en mi casa hasta aliviarme, y si no obstante mi enfermedad y estas suplicas juzgase que debo levantarme de la cama y presentarme en la Municipalidad sirvase V.S. contestarmelo y lo hare sin poder y aunque sea para bochornosa prueba de que no estoi para ello pues ni me conviene exponer mas mi salud ni necesito apremio del Exmo. Señor General Governador ni aun de V.S. pues soy obediente qualquiera que sea mi inmediato superior⁹⁰⁰.

En la misma fecha, Francisco de Paula Sierra se dirigía a Francisco Javier de Burgos alegando también enfermedad para no asistir a la municipalidad:

—Es verdadero y tambien antiguo que apenas había persona que me conozca que no pueda testificarlo a V.S. esta mañana temprano salí á Misa y me agrave tanto que pare poder llegar á Casa tuve que entrar en la Botica a medicinarme. Por eso y porque el Oficio del Exmo. Señor Prefecto lo recibí fuera de hora no me fue posible concurrir a la municipalidad⁹⁰¹.

Exposición que hacía para que se tuviese constancia de los hechos y su conducta no fuese considerada una falta de obediencia, pues manifestaba haber sido siempre el más atento y respetuoso con los preceptos de sus superiores.

A finales de agosto —comenzaron a llegar a Granada contingentes de tropas de toda Andalucía, acompañados de gran número de españoles, afrancesados, que en el

⁸⁹⁸ *Ibidem*.

⁸⁹⁹ Suponemos que se trata del mismo Rafael Infantes que había sido nombrado regidor supernumerario el 31 de julio de 1811 y que no llegó a tomar posesión de su cargo, tras alegar indisposición, excusa que fue aceptada por el conde de Montarco.

⁹⁰⁰ AMGR, 1810. C. 00777.005. *Administración de Servicios del Estado. Quintas y Milicias*. Oficios de las autoridades francesas.

⁹⁰¹ *Ibidem*.

momento decisivo y temiendo las represalias de los patriotas, prefirieron el camino del exilio”⁹⁰². El 3 de septiembre Soult llegó a Granada, iniciándose los preparativos para que los franceses abandonasen definitivamente la ciudad⁹⁰³. Para evitar eventuales levantamientos, arrestaron a 30 vecinos, en calidad de rehenes, el día 16 de septiembre, con la finalidad de obviar tumultos mientras los oficiales organizaban la evacuación de la ciudad⁹⁰⁴. El mismo día se publicó un bando ordenando, bajo pena de muerte, despedir a las doce a todos los alojados, sin exceptuar a los Oficiales, pues la insubordinación había cundido y muchos se negaban a marchar”⁹⁰⁵. También se prohibió el toque de campanas, salir a la calle a partir de las nueve de la noche, mandándose iluminar durante toda ella la ciudad, mientras por las calles se repartieron músicas militares, para con sus acordes reanimar a las tropas que salían”⁹⁰⁶. La misma noche las tropas francesas hicieron volar varios torreones de la Alhambra, tal y como recoge el siguiente testimonio:

—Añ recuerdo con terror la noche del 17 de septiembre de 1812 en que, precisados los invasores de abandonar esta capital, volaron por medio de minas varias antiguas torres, como la de los Siete-Suelos, la del Agua y otras, sin que perdonasen la del Aceituno. ¿Quién podrá olvidar aquella tristísima y peligrosa noche en que reinaba el terror dentro de las casas, y fuera se notaban señales de regocijo, de fiesta, puesto que se había mandado poner luminarias en todas las ventanas? ¿Quién podrá olvidar el espantoso estruendo que al desplomarse los antiguos torreones y al reventar las minas que bajo ellas se abrieron, se sentía?”⁹⁰⁷

Los franceses no solo volaron fortificaciones, sino que quemaron en la plaza de los Aljibes grandes cantidades de víveres, algo especialmente doloroso para una ciudad acosada por el hambre”⁹⁰⁸.

El 17 de septiembre de 1812 hizo su entrada en Granada el general Ballesteros, a la cabeza de algunas tropas españolas, quedando la ciudad libre de enemigos. En un saludo de la ciudad a Ballesteros, de 18 de septiembre, se decía:

—Si desde el principio de la revolución se distinguió esta Ciudad por su ferviente patriotismo, no crea España, ni crea V.E. que el fuego santo de la libertad e independencia se ha extinguido

⁹⁰² MARTÍNEZ RUIZ, *El Reino* cit., p. 102.

⁹⁰³ GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., p. 102.

⁹⁰⁴ *Ibidem*.

⁹⁰⁵ *Ibidem*, p. 103.

⁹⁰⁶ *Ibid.*

⁹⁰⁷ Artículo firmado por N.B.L., editado en *La Alhambra*, 1842, tomo I, pp. 284-287. Véase BARRIOS ROZÚA, Juan Manuel, *Granada napoleónica. Ciudad, arquitectura y patrimonio*, Granada, 2013, p. 262.

⁹⁰⁸ *Ibidem*.

en ella: arde y arderá hasta el punto de verse sepultados sus vecinos, antes que segunda vez avasallados”⁹⁰⁹.

Ballesteros agradeció el saludo y pasó inmediatamente a ocuparse del gobierno de Granada, nombrando Gobernador Militar a Don Joaquín María Virués, e instituyendo la Junta Superior, según tenían previsto las Cortes para las provincias”⁹¹⁰. Granada quedaba libre de las tropas francesas, pero los dos años largos de ocupación habían dejado exhaustas las arcas municipales, y una ciudad afligida por el hambre y la miseria. La marcha de las tropas de ocupación no supuso la paz, pues las disensiones internas entre afrancesados, juramentados, liberales y conservadores, dificultarían las tareas del nuevo gobierno.

3.4. Otros oficios de la municipalidad.

3.4.1. Los escribanos.

Durante los años de la ocupación francesa siguió reflejándose en las fuentes documentales la distinción entre escribano mayor y menor del Cabildo, sin apreciarse diferencias significativas entre los titulares de las escribanías, ni entre sus atribuciones. Sin embargo, en cabildo de 29 de marzo de 1810, la ciudad deliberó sobre la confirmación de Mariano de Zayas como escribano de Cabildo:

—La ciudad en vista de la anterior orden del Exmo Señor Marques de Almenara su fecha del dia ayer, en la qual prebiene que atendiendo a el merito y circunstancias de Don Mariano de Zayas, y a la elecion que la Ciudad habia hecho de el para Escrivano de su Ayuntamiento, se confirmava en su destino, acordó se guarde y cumpla, y a su consecuencia continúe el referido en el uso de su Escrivania según y en los mismos terminos que la uso y ejercicio su padre Don Josef de Zayas, y ha estado ejerciendo hasta el dia, debolbiendose dicha orden original a el interesado para guarda de su derecho quedando copia”⁹¹¹.

No obstante, durante la ocupación francesa, Zayas desempeñó el papel de secretario de la Municipalidad⁹¹². Por lo demás, Gaspar Méndez y Herrera figura como

⁹⁰⁹ AMGR, C. 01120. Expedientes de guerra.

⁹¹⁰ MARTÍNEZ RUIZ, *El Reino* cit., p. 104.

⁹¹¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 84v.

⁹¹² *Ibidem*, ff. 51r. y 97v. AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 135, N. 23. 1811-10-14. Edicto del corregidor de Granada, Luis Dávila, dictando providencias para remediar la escasez de trigo que amenaza al país.

–Escribano mayor y más antiguo del Ayuntamiento”, según consta en las actas capitulares de 1810⁹¹³, y Manuel Vicente Palacios continuó actuando como –Escribano del Rey Nuestro Señor mayor de Cavildo y Ayuntamiento de esta M.N.C. de su numero perpetuo y juzgado de aguas de ella por S.M.”⁹¹⁴.

El 17 de mayo de 1811 la Municipalidad vio un oficio del Real Acuerdo de la Chancillería sobre las escribanías de Cabildo, donde su secretario, Ramón de Linares, pedía información sobre –la solicitud de D Antonio Maria Prieto para que se le habilite en el uso de las Escrivanias de Ayuntamiento Aguas y numero de esta capital que exercio D Manuel Vicente Palacios”⁹¹⁵. Tratado y conferido el asunto, la ciudad acordó manifestar que no se le ofrecía reparo alguno en aceptar dicha solicitud, por concurrir en el pretendiente las circunstancias de suficiencia, integridad y demás requeridas para el desempeño de las escribanías⁹¹⁶.

3.4.2. El mayordomo tesorero.

En 1810 tuvo lugar un incidente entre el mayordomo tesorero y la municipalidad donde hubo de intervenir el comisario regio Luis Marcelino Pereira. El 26 de julio Doquerau, gobernador francés de la plaza, dirigió un oficio a los individuos de la municipalidad para que dispusieran una función de toros para el 15 de agosto, con motivo del cumpleaños del Emperador y de su boda con la archiduquesa María Luisa. En cabildo de 27 de julio el Cabildo, –conociendo la necesidad de fondos para ocurrir a los gastos precisos que han de verificarse con motivo de dichas funciones, acordó se represente al señor Comisario Regio a fin de que se sirva autorizar a la municipalidad para que use el producto de las casas de los Propios que se estan enagenando para los costos de dichas funciones”⁹¹⁷.

Como los municipales no tenían conocimientos taurinos, se acordó que de estas cuestiones se ocupase Manuel Osorio Calvache, individuo del Real Cuerpo de Maestranza, tal y como había venido haciendo en las funciones de toros celebradas con

⁹¹³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 85r y 183r.

⁹¹⁴ AMGR, 1810. C. 01872.00066. Certificado del recibimiento de Romualdo Mazariegos como alcalde mayor segundo.

⁹¹⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. ff. 79r-79v.

⁹¹⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. ff. 79r- 79v.

⁹¹⁷ AMGR, 1810. C. 00908.0012. *Servicios. Función Pública/Cultura. Fiestas Reales Onomásticas y Cumpleaños*. Celebración de varias funciones los días 15 y 16 de agosto con motivo del cumpleaños de Napoleón I y su enlace con la Archiduquesa.

motivo de la visita del Rey⁹¹⁸. La municipalidad, que debía encargarse de la celebración, envió un escrito al comisario regio solicitando disposición de fondos para ocurrir a los gastos, pues solo contaba con los productos de las casas que se estaban vendiendo, por lo que solicitaban a Pereira que diese las órdenes oportunas para que dichos fondos quedasen a disposición de la municipalidad⁹¹⁹. La ciudad recibió respuesta favorable del comisario regio el 27 de julio de 1810. Pero en el oficio enviado decía que ~~para~~ para la redención de los censos impuestos sobre las mismas casas y demas atenciones que motivaron su enagenacion, convendria trate desde luego de la de las demas casas que pertenecen a sus propios en la calle de merced, ó me proponga otros arbitrios que la pongan en condicion de llenar todas sus obligaciones sin pedir a la caja real auxilios que a ninguna manera podria prestarle”⁹²⁰.

La ciudad, a la vista de la respuesta del comisario regio, acordó pasar certificación de este acuerdo al mayordomo tesorero de propios, Francisco Javier Gómez y Borja ~~de~~ que ponga recibo previniendole tenga a disposicion de la municipalidad todos los productos de dichas casas que han entrado y entran en su poder sin entregarlos a persona alguna sin libramiento espreso de la misma municipalidad”⁹²¹. En el mismo expediente consta una diligencia del escribano Francisco de Salas y Lozano, donde hacía constar que ~~siendo~~ siendo la una y media de este dia, pase a las casas la morada de don Francisco Xavier Gomez Mayordomo Tesorero de Propios y le hice entrega del testimonio que resulta formado de dicho acuerdo que leyó por si y haviendole manifestado me firmara su recibo conforme se prebee se negó ha hacerlo y para que conste por la presente que firme doy fee”⁹²².

El 31 de julio el Cabildo dio cuenta de lo sucedido, considerando ~~que~~ semejante falta de cumplimiento no debe disimularse a un dependiente subalterno”⁹²³, y suplicando al alcalde mayor se sirviese ~~dar~~ dar las correspondientes providencias de apremio hasta que tengan el debido cumplimiento los Acuerdos de la Municipalidad”⁹²⁴.

El 1 de agosto el Ayuntamiento escribió al comisario regio explicando lo sucedido y declarando que jamás se había desviado del método legal prevenido para el

⁹¹⁸ *Ibidem.*

⁹¹⁹ *Ibid.*

⁹²⁰ *Ibid.*

⁹²¹ *Ibid.*

⁹²² *Ibid.*

⁹²³ *Ibid.*

⁹²⁴ *Ibid.*

manejo de los fondos municipales, pero el mayordomo tesorero, –acostumbrado por los vicios del antiguo gobierno a desobedecer las providencias de la municipalidad, para hallarse favorecido de algun otro individuo de los tribunales superiores, ha creido sin duda que puede en el dia continuar con sus desordenes”⁹²⁵. La ciudad añadía que tras recibir la orden del comisario regio para usar los caudales de las casas enajenadas, acordó se le pasara al mayordomo una certificación para que firmase el correspondiente recibo. Sin embargo, Gómez de Borja continuó desobedeciendo a la municipalidad y no quiso firmar el recibo, acudiendo a Pereira con una –siniestra” relación de los hechos que motivó la intervención del comisario regio. La ciudad advirtió al mayordomo que si no ejecutaba la referida orden, el alcalde mayor le apremiaría por ello, advertencia a la que Gómez de Borja respondió que lo haría por obediencia al alcalde mayor, dando a entender que no respetaba el gobierno municipal. De esta forma, la municipalidad, sintiéndose desairada y ofendida por la conducta del mayordomo tesorero, manifestó al comisario regio que no toleraría semejante desaire de su subalterno, exigiendo ~~una~~ completa satisfacción, y a fin de obtenerla a VE suplica se sirva acordarla en los terminos que estime devidos, bien entendido en que de no servirse VE condescender se vera en la necesidad de llegar con sus clamores hasta los pies del trono”⁹²⁶.

En cabildo de 2 de agosto de 1810, se trató de la exposición del comisario regio sobre los fondos de la Real Hacienda, así como de la enajenación y venta de las fincas que tenía la municipalidad. En la misma reunión se dio cuenta de la queja que la ciudad había elevado al comisario sobre la desobediencia de su mayordomo, haciéndole presente el comisario que había llamado a Francisco Javier Gómez y ~~h~~echole los mas fuertes cargos y recombenciones acerca de la falta de subordinacion que habia tenido a un Cuerpo de quien era subalterno y que su contestacion habia sido reducida a manifestar que jamas era su animo el de faltar al respeto y subordinacion que debe a la Ciudad, y que por lo tanto estava pronto a darle por escrito y de palabra quantas satisfacciones tubiese por conveniente”⁹²⁷.

La ciudad acordó darse por satisfecha en el asunto con tal de que en lo sucesivo el mayordomo tesorero no volviese a incurrir en la más leve falta, advirtiendo que, en

⁹²⁵ *Ibid.*

⁹²⁶ *Ibid.*

⁹²⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 163v.

caso contrario, podría ser castigado con el mayor rigor hasta separarle de su empleo”⁹²⁸.

El 2 de agosto Mariano de Zayas volvía a pedir al mayordomo la certificación o notas de todos los fondos del caudal de propios. En la misma fecha contestaba el mayordomo que quedaban en existencia 151.366 reales de vellón. Finalmente, el 7 de agosto el comisario regio remitía a la municipalidad un escrito recibido, el día anterior, por el mayordomo. En dicho escrito, Gómez y Borja aseguraba que si había cometido algún error había sido por su advertencia en el uso de algunas voces que lo intempestivo de la deligencia”⁹²⁹ no le permitía reflejar, de lo que no debía derivarse negar al ayuntamiento la autoridad que le correspondía, procediendo a retractarse de cualquier proposición que le hubiese sido desagradable”⁹³⁰. Al no encontrar ninguna referencia posterior a este asunto, entendemos que el Ayuntamiento aceptó las disculpas del mayordomo.

El mayordomo tesorero de propios, Gómez y Borja, mantendría también un enfrentamiento con Antonio Hubert, con motivo del viaje del regidor para cumplimentar al rey José I. Pese a que Hubert presentó un memorial en el que exponía que puso en manos del mayordomo tesorero de propios el remanente de los caudales que se libraron con motivo de su comisión⁹³¹, en 1814 se iniciaría un expediente, a causa de una certificación de José Román Díaz, oficial primero de la Contaduría mayor de Propios Arbitrios y Rentas del ayuntamiento de Granada, en la que se hacía referencia a un recibo expedido por el mayordomo tesorero del sobrante de las cantidades que Hubert había reintegrado a la municipalidad⁹³². El procedimiento finalizó en 1817 con la condena del mayordomo a pagar por apremio seis mil trescientos sesenta reales de vellón que puso en su poder en 1810 el regidor Hubert, como sobrante de los quince mil que se le libraron para la comisión de cumplimentar al Rey José⁹³³.

⁹²⁸ *Ibid.*

⁹²⁹ AMGR, 1810. C. 00908.0012. *Servicios. Función Pública/Cultura. Fiestas Reales Onomásticas y 1 Cumpleaños*. Celebración de varias funciones los días 15 y 16 de agosto con motivo del cumpleaños de Napoleón I y su enlace con la Archiduquesa.

⁹³⁰ *Ibid.*

⁹³¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 136v.

⁹³² AMGR. C. 03648.0077. Años 1817-1818. Condena a Francisco de Gomez y Borxa, Mayordomo Tesorero.

⁹³³ *Ibid.*

3.4.3. Los alguaciles.

El 13 de marzo de 1810 se hacía referencia a un libramiento a los alguaciles Antonio Moreno y Francisco Tamayo, reclamando el pago de las dietas de febrero, ~~a~~ razon de doce reales por día a cada uno”, cuyo importe debía hacer efectivo el síndico, tal y como se practicaba con los demás alguaciles y amanuenses de la ciudad⁹³⁴.

El 18 de junio de 1810 Fernando de Osorno nombró a Félix Lucena alguacil ordinario de Granada en lugar de Bartolomé González⁹³⁵. Tras conocer el fallecimiento del alguacil, Bartolomé González, fiel de la Romanilla desde hacía nueve años, suplicó al corregidor su nombramiento como alguacil ordinario.

El 9 de enero de 1811 la ciudad daba cuenta de la exposición que hacían los señores del Juzgado de Gobierno sobre la dotación fija con que debían premiar a los alguaciles y fieles del juzgado. Tratado y conferido, la ciudad acordó que se satisfecerían del caudal de propios, a los dos alguaciles, Juan de Osorio y Luis del Águila, y a los cuatro fieles, José Salcedo, Julián Ortiz, Julián Fernández y Manuel Cienfuegos, cien ducados a cada uno. También se acordaba que las multas impuestas por los señores del juzgado se depositaran en el Tesoro de gastos municipales, y a final de cada mes se separaría la parte correspondiente al caudal de propios de la que percibirían estos individuos, procediendo a presentar al prefecto la correspondiente aprobación⁹³⁶.

3.4.4. Los alcaldes de barrio.

Los alcaldes de barrio asumieron funciones de policía durante la fase de capitulación de la ciudad, acordándose el 27 de enero que:

~~a~~ fin de acordar y convenir las providencias conducentes al mismo interesante objeto de sostener la tranquilidad publica creyendo podra ser muy conducente que los señores Alcaldes de Quartel por si y por medio de todos los de Barrio ronden para dispersar los corrillos, y aquietar quantos mobimientos y voces se promueban que puedan alterar la tranquilidad”⁹³⁷.

⁹³⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 69v.

⁹³⁵ AMGR, 1810. C. 00927. Nombramiento de Félix Lucena como alguacil ordinario.

⁹³⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 10v.

⁹³⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 11r.

Un bando de policía de 19 de febrero de 1810, publicado en la *Gazeta de Granada* de 23 de febrero les encomendaba lo siguiente:

—para que se logre el aseo y perfecta limpieza de la población y sus paseos, y se excuse á los ciudadanos la penosa tarea de limpiar por sí los frentes de sus distritos, y la responsabilidad al Gobierno é incursión en las penas que por precisión habrían de establecerse, se formara un alistamiento general por los Alcaldes de barrio y Curas Párrocos, á fin de que clasificadas las casas en quatro divisiones, paguen semanalmente las de primera 32 maravedís, las de segunda 24, las de tercera 16 y las de quarta 8, excluyendo á los absolutamente pobres. Este fondo se recogerá mensualmente y depositará en Tesorería por los respectivos Alcaldes, y con él se establecerán los carros acémilas y barrenderos que se estimen necesarios, reuniendo las basuras en sitios distantes de la Ciudad, para que beneficiadas á su tiempo produzcan una capital con que atender á los muchos objetos de comodidad y recreo que faltan á un pueblo tan principal⁹³⁸

Los alcaldes de barrio también fueron los encargados de realizar los distintos padrones para el repartimiento de los arbitrios municipales.

3.4.5. Los porteros del ayuntamiento.

En 1810 se produjeron dos vacantes de porterías del Ayuntamiento, por fallecimiento de sus titulares. Sobre la primera de ellas se trató en reunión capitular de 23 de junio de 1810. La ciudad, en vista del memorial presentado por Juan de Atienza, portero supernumerario de la municipalidad, a la vacante causada por fallecimiento del anterior portero, Fernando Sánchez, acordó nombrarle portero del Ayuntamiento:

—en propiedad en lugar del citado Don Fernando Sanchez, con todos los sueldos y emolumentos que le corresponden, casas y demas [?] que disfrutava el susodicho”,

dándose testimonio de este nombramiento a los miembros de la Junta de Propios y Arbitrios para les constase e incluyesen a Juan de Atienza en las nóminas mensuales⁹³⁹.

De la segunda vacante se trató en la reunión capitular de 5 de julio de 1810. La ciudad vio un memorial presentado por Alejandro Peláez, portero supernumerario, en atención a la vacante causada por el fallecimiento de Juan Antonio Aguirre. El pretendiente manifestaba haber servido dicho empleo desde el 27 de noviembre de 1807, cuyos méritos rogaba se tuviesen presentes en la primera vacante que se

⁹³⁸ *Gazeta del Gobierno de Granada*. Granada 23 de febrero 1810. N°6.

⁹³⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150 f. 135r-135v.

produjese. La ciudad acordó nombrar a Alejandro Peláez en la portería que correspondía a Juan Antonio Aguirre:

—con todos los sueldos y emolumentos que le corresponden y con la presissa qualidad y circunstancia de que interin viva D^a Maria Micaela Sanchez viuda de Aguirre, le ha de contribuir con tres reales diarios de los nueve que tiene de asignacion su empleo, cobrando el Pelaez solo seis”,

pasándose testimonio a la Junta de Propios y Arbitrios⁹⁴⁰.

En la misma reunión también se acordaba ejecutar lo solicitado por José Miguel Aguirre, hijo del fallecido, —a quien por la viuda de su Padre se haga la entrega e Ymbentario de todos los vienes y efectos existentes en dichas casas consistoriales”⁹⁴¹. Para ello se daba comisión a Antonio Hubert y Diego de Montes, para que hiciesen entender a Aguirre la exactitud y puntual asistencia que debía prestar a las casas consistoriales, sin que se notase la menor falta⁹⁴². Por último, la ciudad acordó denegar las pretensiones de la portería por parte de Francisco Betancourt, Gregorio Herrera, Juan Martínez Sola y Antonio Barrera⁹⁴³.

Son escasas las referencias de las actas capitulares a la figura del portero, salvo en lo que al llamamiento de los capitulares se refiere. El 10 de septiembre de 1811 la ciudad, en vista de lo que exponían los porteros, acordó se les exceptuase de las contribuciones debido a la cortedad de sus sueldos y las demás razones que alegaban en su solicitud, cuyo contenido no consta en el acta capitular⁹⁴⁴.

3.4.6. El capellán.

Tal y como se expuso anteriormente, el capellán del Cabildo, José Ojeda, fue sustituido el 20 de septiembre de 1809 por José Orozco debido a una incapacidad por enfermedad. En 1810 Ojeda se había reincorporado, pues en cabildo de 29 de marzo se trató sobre una petición de aumento salarial del capellán:

—La ciudad acordó informar al Señor Ministro de Cultos, en cierto quanto expresa en su Memorial el Capellan Don Josef (?) Oxeda, y que le parece pueden aumentarsele a dichos

⁹⁴⁰ *Ibidem*, f. 143r.

⁹⁴¹ *Ibid.*

⁹⁴² *Ibid.*

⁹⁴³ *Ibid.*

⁹⁴⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 171v.

seiscientos treinta reales que goza, quatrocientos setenta a fin de que tenga cien ducados anuales⁹⁴⁵.

3.4.7. Músicos.

En cabildo de 19 de marzo de 1810 se daba cuenta del nombramiento de Manuel Martín como músico supernumerario de la banda de música de la ciudad, especificándose que no percibiría sueldo ni se le costearía el uniforme, aunque sí tendría opción a la primera vacante de músico que surgiese⁹⁴⁶.

3.5. El funcionamiento de la municipalidad.

3.5.1. Reuniones, asistencia y presidencia.

ASISTENCIA DE LOS REGIDORES A LAS REUNIONES CAPITULARES.				
NOMBRE Y APELLIDOS.	PERÍODO I (01/01/1808- 27/01/1810)	PERÍODO II (29/01/1810- 31/03/1810)	PERÍODO III (01/04/1810- 31/12/1810)	PERÍODO IV (01/01/1811- 31/12/1811)
Joaquín Villavicencio ⁹⁴⁷	0	-	-	-
Pedro Antonio Alfaro Díaz ⁹⁴⁸	62	-	-	-
Diego Antonio de Viana ⁹⁴⁹	0	-	-	-
Pedro Martínez	2	-	-	-
Fernando Cejalvo Mazuelo	0	-	-	-
Juan Pedro Rivera	0	-	-	-
Antonio Montalvo	0	-	-	-
Manuel Barajas	0	-	-	-
Francisco Sánchez Gadeo López Calvo y Ferre	0	30	-	-
Manuel Martínez Verdejo Arroyo Anguiano	51	0	-	-
Mariano García de Puerta	61	33	86	0
Francisco de Paula Aguilar, marqués de Casa Villarreal	163	58	150	0
Antonio Hubert y Muñoz	130	17	105	0
Diego de Montes Jiménez	151	61	176	0

⁹⁴⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150 f. 84v.

⁹⁴⁶ *Ibidem*, f. 79r.

⁹⁴⁷ Fallecido en 1808.

⁹⁴⁸ Fallecido en 1808.

⁹⁴⁹ Fallecido en 1808.

ASISTENCIA DE LOS REGIDORES A LAS REUNIONES CAPITULARES.				
NOMBRE Y APELLIDOS.	PERÍODO I (01/01/1808- 27/01/1810)	PERÍODO II (29/01/1810- 31/03/1810)	PERÍODO III (01/04/1810- 31/12/1810)	PERÍODO IV 01/01/1811- 31/12/1811)
Felix Antonio Ruiz de Quiroga y Triviño	173	57	142	1
Pedro de Montes Martos	15	22	52	51
Juan Alonso de León y Morales	175	60	163	119
Pedro del Torquillo Soto	-	-	63	0
Luis Dávila	-	-	104	99
Fernando Calvache	-	-	136	98
Juan de Dios Herrasti	-	-	80	53
Vizconde de Rías	-	-	76	114
Rafael de Seguera	-	-	-	59
Cristóbal Rafael Fernández de Córdova y Pérez de Barradas, conde de Luque	-	-	-	33
Fernando del Pulgar, marqués del Salar	-	-	-	57
José Saravia	-	-	-	34
Manuel Navarrete	-	-	-	100
Joaquín Dandeya	-	-	-	48
Juan de Rada	-	-	-	125
Manuel Ruiz	-	-	-	81
Juan de Fonseca	-	-	-	79
Felipe de Vera	-	-	-	135
José María Castillejo.	-	-	-	0
Rafael Infantes.	-	-	-	0
Juan del Puerto.	-	-	-	7
Conde de Santa Ana.	-	-	-	44
Juan Luis Cordón	-	-	-	0
Juan de Haro	-	-	-	14
Nº Reuniones	204	63	178	154

Tabla 20. Asistencia de los regidores a las reuniones capitulares.

Durante los primeros meses de la ocupación francesa, entre el 29 de enero y el 31 de marzo de 1810, el Ayuntamiento de Granada se reunió en 63 ocasiones, con una convocatoria casi diaria; en algunas ocasiones se llegaron a celebrar dos reuniones en el mismo día. Al contrario de lo que sucedió en otras ciudades ocupadas, como Salamanca,

donde disminuyó el número de reuniones capitulares⁹⁵⁰. De las 63 reuniones a las que se ha hecho referencia, tan solo dos fueron presididas por el corregidor, en concreto, los días 31 de enero y 1 de febrero, en las que se trataron las cuestiones relativas al juramento prestado en la Catedral y la continuidad de los oficiales capitulares. De las 61 reuniones restantes, una fue presidida por el comisario regio Miguel José de Azanza; siete por el alcalde mayor primero, José Sandoval y Melo; 47 por el alcalde mayor segundo, Mariano Lafuente; 2 por Diego de Montes, en calidad de regidor decano y en ausencia de Pedro de Montes; 2 por Pedro de Montes Martos, veinticuatro decano. Es curioso el caso de Pedro de Montes, quien no acudió a ningún cabildo en 1808, y tan sólo asistió a quince reuniones en 1809, llegando a perder por ello el derecho a percibir su salario como regidor. Por el contrario, durante los primeros meses de la ocupación, entre el 29 de enero y el 31 de marzo de 1810, asistió a 22 cabildos, llegando a presidir dos de ellos en calidad de veinticuatro decano. Similar situación fue la de Francisco Sánchez Gadeo que, no habiendo acudido a ninguna reunión capitular durante el bienio 1808-1809, asistió a 30 cabildos en este período transitorio⁹⁵¹. Especial atención merece también la figura del procurador síndico del público Pedro Palomino, quien tomaba posesión en enero de 1810. Solo consta en las actas capitulares la asistencia de Palomino a cabildo los días 9, 12 y 14 de enero, asistiendo en su lugar, desde el día 16 de enero, el procurador síndico del año anterior, Juan Miguel Calzas, sin que en la reunión capitular se hiciese mención alguna a este hecho.

Tal y como se muestra en la tabla de asistencia de los regidores a las reuniones capitulares, durante el período comprendido entre el 29 de enero y el 28 de marzo de 1810, en el que tuvieron lugar la capitulación, el juramento y la visita del rey, se puede observar que, obviando los tres fallecimientos que constan en las fuentes documentales, Joaquín Villavicencio, Pedro Antonio Alfaro y Diego Antonio de Viana, quienes no asistieron durante el bienio (1808-1809) tampoco lo hicieron tras la llegada

⁹⁵⁰ POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., p. 78.

⁹⁵¹ Gadeo desaparece de la vida municipal, hasta que el 12 de octubre de 1811, habiendo sido nombrado para auxiliar a V.S. en la comisión de beneficencia y socorro de pobres en la séptima sección que ha correspondido, este se ha excusado manifestando que le es muy sensible no poder contribuir a un plan tan útil; pero se ve obligado a ausentarse de esta Ciudad, y pasar a la de Cordova por término de dos meses: por cuya razón se debe inmediatamente señalar otro Ciudadano que ocupe su lugar. Lo que participo a V.S. para que se sirva hacer el nombramiento en la persona que tanga por conveniente, y sea de su satisfacción, y al mismo tiempo me parece oportuno manifestar á V.S. que en Don Ramon Pico feligres de la Parroquia de Santiago concurren las circunstancias apetecidas, para si lo tiene a bien recaiga en el el señalamiento”. Es la única referencia que se ha encontrado sobre el regidor durante los años de la ocupación. Véase ARCHGR, 14167. Fecha 1811. Expedientes de la Presidencia.

de las tropas francesas a la ciudad, con la salvedad de Francisco Sánchez Gadeo y Pedro de Montes. El primero de ellos, que no había asistido a ninguna reunión capitular durante dos años, asistió a 30 reuniones en apenas dos meses, quizás movido por la expectación de los acontecimientos. También llama la atención la asistencia de Pedro de Montes a 22 reuniones capitulares, presidiendo dos de ellas en calidad de veinticuatro decano, durante los dos primeros meses de la ocupación, en comparación con las 15 en las que participó en el período anterior. En sentido contrario, Manuel Martínez Verdejo, que asistía con escasa pero cierta frecuencia, no vuelve a aparecer en las salas capitulares en 1810. Sin embargo, los regidores que asistían con regularidad a las reuniones del Ayuntamiento -Diego de Montes, el marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Antonio Hubert y Mariano García Puerta-, siguieron participando en los asuntos municipales durante los dos primeros meses de la ocupación.

No se aprecia, por el momento, ninguna otra anomalía referente a la asistencia de capitulares, lo que demuestra cierto colaboracionismo de las autoridades municipales granadinas con el gobierno intruso. En definitiva, se puede afirmar que durante los primeros meses de la ocupación los oficiales del ayuntamiento fueron confirmados en sus puestos y colaboraron con el nuevo gobierno, aunque las cuestiones tratadas durante estos meses estuvieron condicionadas principalmente por el suministro de abastos a las tropas y por la visita del rey.

Entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 1810 se celebraron 178 reuniones, de las cuales cinco se convocaron con carácter extraordinario. En cuanto a la presidencia de las reuniones capitulares, destaca el hecho de que el corregidor no presidiese ninguna reunión. Osorno solo asistió en dos ocasiones a cabildo, el 13 y 14 de abril de 1810, presidiendo ambas reuniones el comisario regio Andrés Romero Valdés. Sin embargo, no fueron las únicas reuniones presididas por un comisario regio, pues el propio Romero Valdés presidiría la reunión del 15 de mayo y Luis Marcelino Pereira la del 2 de agosto de 1810. El alcalde mayor primero, Juan Bautista Alberola presidió 118 reuniones, mientras que el alcalde mayor segundo, Vicente Antonio de Cárdenas, lo hizo en 5 ocasiones. El regidor Pedro de Montes, veinticuatro decano, presidió 15 reuniones, y, en ausencia de éste, Diego de Montes ejerció de decano, presidiendo 36 reuniones capitulares.

El 7 de abril el regidor Pedro de Montes intervino en el Cabildo exponiendo una serie de reglas que en adelante debían observar los regidores. La primera de estas reglas tenía que ver con la obligación de los regidores, por lo menos los residentes en Granada, de asistir a todos los cabildos que se celebrasen diariamente, dando comienzo las reuniones a las diez de la mañana⁹⁵². La asistencia a los cabildos era una de las obligaciones de los regidores; el hecho de que Pedro de Montes la establezca como regla de funcionamiento muestra la falta de observancia de esta norma, tal y como se expuso en el apartado relativo al funcionamiento del Ayuntamiento en vísperas de la ocupación francesa.

El 13 de abril se incorporaban a la municipalidad granadina cinco regidores: Luis Dávila, Fernando Osorio Calvache, el vizconde de Rías, Juan de Dios Herrasti y Pedro del Torquillo Soto, advirtiéndose en ellos un alto compromiso en cuanto a asistencia a las reuniones capitulares. De los doce regidores que compusieron la primera municipalidad, siete venían ejerciendo el empleo con anterioridad a la ocupación de la ciudad por las tropas francesas. Se trata de Diego de Montes, Juan Alonso de León, el marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, Mariano García Puerta y Pedro de Montes, asistiendo con mayor regularidad los tres primeros, de hecho, Diego de Montes tan solo se ausentó de dos cabildos.

El 28 de diciembre de 1810 se procedió a al nombramiento de los regidores de la segunda municipalidad (1 de enero a 31 de diciembre de 1810). De esta forma, se incorporaron diez municipales: el conde de Luque, Rafael de Seguera, Fernando del Pulgar, José Saravia, Manuel Navarrete, Joaquín Dandeya, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Juan de Fonseca y Felipe de Vera. Integrarían también la municipalidad Luis Dávila, Fernando Calvache, Pedro de Montes, Juan Alonso de León, Juan de Dios Herrasti y el Vizconde de Rías, procedentes de la primera municipalidad, cesando como regidores Mariano García Puerta, el marqués de Casa Villarreal, Antonio Hubert, Diego de Montes, Félix Antonio Ruiz y Pedro del Torquillo. Durante este período se advierte mayor asistencia del regidor Felipe de Vera, siguiéndole Juan de Rada, Juan Alonso de León, el vizconde de Rías, Manuel Navarrete, Luis Dávila y Fernando Calvache. Con la salvedad de Félix Antonio Ruiz, que asiste al cabildo de 1 de enero, a pesar de no haber sido renovado en su oficio, se advierte que los regidores que menos asisten al cabildo son el conde de Luque y José Saravia. Mención especial merecen los regidores

⁹⁵² AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff.90r-90v.

supernumerarios, nombrados el 1 de agosto de 1811 por el prefecto de Granada: José María Castillejo, Rafael Infantes, Juan del Puerto, el conde de Santa Ana, Juan Luis Cordón y Juan de Haro. Solo llegaron a tomar posesión Juan del Puerto, el conde de Santa Ana y Juan de Haro, siendo, con diferencia, el regidor más activo el conde de Santa Ana, que asistió a 44 reuniones entre agosto y diciembre de 1811. En cuanto a Castillejo, López e Infantes, alegaron una serie de motivos, enfermedad en el caso de los dos primeros, e imposibilidad no determinada en el caso de Infantes, que les impedían tomar posesión de los oficios.

El 21 de agosto de 1811 sustituía a Juan de Haro un nuevo regidor supernumerario, Juan Bautista Salazar, que solo asistiría a 5 reuniones.

El 5 de noviembre se daba cuenta de una orden del Ministro del Interior que permitía a Pedro de Montes no asistir a las reuniones capitulares durante la temporada de recolección de frutos⁹⁵³, aunque no se advierten cambios significativos en la asistencia del regidor en lo que restaba de año.

A lo largo de 1811 se celebraron 154 reuniones capitulares, advirtiéndose una disminución de las mismas con respecto a 1810, año en el que se celebraron, desde la capitulación de la ciudad, 257 reuniones. No solo hubo menos reuniones, sino que en el cabildo de 15 de octubre de 1811, donde se trataban cuestiones referentes al precio del pan, se insistió en la necesidad de mayor afluencia de regidores. La ciudad acordó suplicar al corregidor se sirviese officiar a los regidores que no habían asistido (solo asisten al cabildo los regidores Fernando Calvache, Juan de León, vizconde de Rías, Manuel Navarrete, Felipe de Vera y José Saravia), a fin de que no dejasen de concurrir a los ayuntamientos ~~sin~~ escusa o impedimento legitimo que se lo estorbe⁹⁵⁴. De las 154 reuniones celebradas en 1811, tres fueron presididas por Osorno, la primera, en calidad de intendente corregidor, y las 14 de julio y 21 de agosto, en calidad de intendente general prefecto. Hasta el nombramiento de Luis Dávila como corregidor, éste presidió 55 reuniones en calidad de decano. A partir del 30 de agosto de 1811 Dávila presidió 42 reuniones como corregidor de Granada. En calidad de regidores decanos presidieron el Cabildo: Pedro de Montes, en dos ocasiones, Fernando Calvache en 23, y Juan Alonso de León, en 29, tras haber sido habilitado, el 10 de julio de 1811,

⁹⁵³ AMGR, *Act. Cap.* L. 151. f. 229r.

⁹⁵⁴ *Ibid.*

para hacerse cargo de la presidencia del Cabildo, por estar enfermos Dávila, Calvache y Montes, —iterin subsistan malos dichos señores”⁹⁵⁵.

Es muy probable que los regidores supernumerarios no simpatizaran con el régimen bonapartista, de ahí los pretextos para no tomar posesión de sus empleos e incluso el posterior absentismo de quienes sí habían tomado posesión. Puede apreciarse también en 1811 cierta pasividad y menor asistencia de los regidores que formaban parte de la anterior municipalidad. Probablemente la ausencia de convicción ideológica de los regidores, la terrible carestía de alimentos de primera necesidad que azotaba la ciudad, junto a la abusiva presión fiscal de los generales franceses, determinaron cierta pasividad en unos oficiales que comenzaban a desentenderse de sus obligaciones⁹⁵⁶.

En cuanto a la tercera municipalidad, nada se puede aportar sobre la asistencia de los municipales a las reuniones capitulares, pues, tal y como se ha expuesto anteriormente, no se han conservado las actas capitulares de 1812, ni ninguna otra fuente que nos procure su conocimiento de manera indirecta.

3.5.2. Relaciones con la prefectura y la comisaría regia.

Durante el período de transición a la municipalidad y durante la primera municipalidad, se observa que el comisario regio figura, de forma recurrente, como instancia superior a la que acude la municipalidad, asumiendo el propio comisario regio la facultad de designar a los regidores. Sin embargo, una vez instaurado el sistema prefectural, tras el nombramiento de Osorno como prefecto, se observa mayor intervención del prefecto en el ámbito municipal, que poco a poco va reemplazando al comisario regio, incluso en lo referente al nombramiento de municipales, tal y como ocurriese con el nombramiento de los regidores supernumerarios en agosto de 1811, aunque en dicho nombramiento se hiciese constar la necesidad de confirmación regia.

En cabildo de 12 de febrero de 1811, tras tratar cuestiones del ramo de abastos, se dejaba constancia de la prefectura como instancia superior de la municipalidad:

—en este cavildo se ha dado cuenta de la contestacion del S. Yntendente General Prefecto fecha nueve del corriente sobre el establecimiento de los Arbitrios, y en su vista la Ciudad

⁹⁵⁵ *Ibidem*, f. 96r.

⁹⁵⁶ Véase algo parecido en Écija: DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis, "Écija napoleónica (1810-1812)", *Écija en la Edad Contemporánea. Actas del V Congreso de Historia*, Écija (Sevilla), 2000, pp. 351-386, esp. 377.

Acordo se le conteste a su Señoría, manifestandole que la municipalidad reconoce del modo mas respetuoso la Suprema Autoridad del Exmo S. Gral en Gefe, pero tambien sabe que la primera Autoridad Civil de quien depende y por quien debe dirigir sus clamores es dicho S. Prefecto como previen el Art. 1º Tiº 4º de la Real Orden de 19 (sic) de Abril de 1810⁹⁵⁷

No obstante, el sistema prefectural representaba un modelo administrativo excesivamente centralizado que hacía de la municipalidad un ente sin autonomía financiera. Los artículos XI, XII y XIII del decreto de 17 de abril de 1810, exigían la necesaria autorización del Ministro de Interior para la venta o compra de bienes raíces, la autorización del prefecto para proceder al arrendamiento de las fincas de la municipalidad, así como cuando se sacase a subasta el ajuste alzado de las obras de la municipalidad. Tampoco podía la municipalidad aprobar por sí misma su presupuesto anual, sino que cada año, en el mes de diciembre, la Junta Municipal debía formar un presupuesto de las rentas y las cargas de la municipalidad. Este presupuesto debía ser aprobado por el prefecto, el Ministro de Interior o el Rey, según se tratase de municipalidades de primera, segunda o tercera división, es decir, según se tratara de municipalidades con menos de 2.000, entre 2.000 y 5.000, o más de 5.000 habitantes.

Durante los años de la ocupación francesa fueron frecuentes las referencias a la falta de autonomía financiera de la municipalidad, así como a las constantes intervenciones de los distintos comisarios regioes en la aprobación de medidas de índole presupuestario. El 2 de agosto de 1810 Marcelino Pereira hacía presente a la municipalidad los graves apuros que tenían los fondos de la Real Hacienda, no pudiendo atender los pedidos de la fortificación del Cerro de Santa Elena y el Parque de Artillería, por lo que era indispensable que la municipalidad, por cuenta de lo que debía a la Real Hacienda, reintegrase al arca una cantidad suficiente con que cubrir los referidos gastos. La municipalidad hizo ver al comisario regio:

—que los caudales publicos lejos de estar debiendo nada a la Real Hacienda le era esta deudora de crecidas summas no solo por las cantidades excesivas que habia adelantado este vecindario en el prestamo de los cinco millones y se habian inbertido en la subsistencia del Exercito fortificandose la Alhambra y Parque de Artilleria, cuyos gastos no debian ser de cargo de la Municipalidad, sino es que habiendo el Exmo Señor General en Gefe conde Sebastiani, prebenido que del referido cupon de los cinco millones solo pusiere la Municipalidad en el tesoro de la Alhambra según lo hizo tres millones y medio, y que el millon y medio restante quedase a disposicion de la misma municipalidad para los gastos que son de su cargo y debian ocasionarse con la venida de S. M. el tiempo que residio en esta Capital con toda su/ corte, este

⁹⁵⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 32v.

millon y medio por disposicion del anterior Exmo Señor Comisario Regio Don Andres Romero Valdes, y con el fin de reunir todos los fondos en una misma tesoreria habian entrado en la provincia por cuya causa los fondos publicos debian gruesas cantidades que se habian dever integrar con aquellas, y ademas se hallavan imposibilitados de continuar con los suministros de su cargo, no teniendo en el dia otros caudales que el producto de la venta de las casas de sus Propios, el qual estaba destinado para las funciones que a la Municipalidad le habian prebenido haga los dias quince y diez y seis del corriente en la celebridad del cumple años de S. M el Emperador de los Franceses, y su feliz enlace con la Archiduquesa Maria Luisa”⁹⁵⁸.

No fueron muy frecuentes las ocasiones en que los municipales se opusieron a las medidas de los generales franceses o del propio comisario regio, aunque en algunas, como ésta, se expusieron los motivos que dificultaban colaborar con las medidas así como la abusiva presión fiscal a que era sometida la ciudad. Finalmente, la municipalidad terminaba accediendo, acordando, en este caso, que del fondo de estas casas se librase la cantidad necesaria para sufragar la fortificación del Cerro de Santa Elena y el Parque de Artillería, haciendo asegurar al comisario regio que si para entonces la municipalidad no tuviese fondos para la referida celebración, serían sacados de la tesorería. Ese mismo día decidió el comisario regio que la municipalidad procediese a la enajenación y venta de todas las fincas de sus propios, principalmente los edificios urbanos, que por lo común eran de muy poco producto. Así, la ciudad vendió casas ubicadas en la Carrera de las Angustias, la calle Mesones y Puerta Real⁹⁵⁹. De esta forma, la ciudad se iba desprendiendo de sus bienes de propios para hacer frente a las distintas contribuciones impuestas por el ejército francés. Si se tiene en cuenta que estos bienes eran una de las fuentes de financiación del Ayuntamiento, enajenarlos no haría más que dificultar, aún más si cabe, su futura recuperación económica. Éste no es más que uno de tantos episodios en los que se puso de manifiesto la “minoría de edad” de la municipalidad con respecto a la prefectura y a los generales imperiales.

3.5.3. Atribuciones de la municipalidad.

El 22 de marzo de 1810 se promulgaba un Decreto, por iniciativa del Ministro de Guerra, Gonzalo O’Farril, para crear una Junta de Subsistencias. La finalidad de esta medida no era otra que la de solucionar el lamentable estado de las arcas municipales y

⁹⁵⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150 . ff. 162v-163r.

⁹⁵⁹ BARRIOS ROZÚA, *Granada napoleónica* cit., p. 218.

garantizar así el abastecimiento de las tropas, quedando las municipalidades obligadas al aprovisionamiento de éstas. En cada provincia se crearía una Junta, compuesta de tres sujetos, con objeto de atender al suministro de raciones que necesiten las tropas establecidas, ó que transiten para la provincia”⁹⁶⁰. El artículo 4º del citado Decreto, establecía que la Junta procedería:

"por sí en las providencias que fueren urgentes, dando parte al Intendente, quien deberá también dar las órdenes é instrucciones que crea conducentes á conciliar su mejor desempeño, con el menor gravámen que sea posible á los pueblos”⁹⁶¹.

En consecuencia, el 24 de marzo de 1810 se instaló en Granada una Junta de Subsistencias para cuidar el suministro de raciones a las tropas de la provincia. La Junta estaba compuesta por Félix Antonio Ruiz, regidor del Ayuntamiento, Francisco Martínez Verdejo, comisario de guerra, Juan Miguel Calzas, síndico personero, Alejandro Hipólito Pons y Juan José Gómez, vocales supernumerarios de los comisarios de guerra del ejército francés, y Matías López de Sagredo, secretario⁹⁶². Adviértase que el número de miembros de la Junta era superior al establecido en el artículo 2º del Decreto de 22 de marzo, que fijaba en tres el número de sus componentes. A partir de abril, los pueblos debían remitir a la secretaría de la Junta un estado de suministros, así como la procedencia de los mismos, expresando los vecinos la cantidad o el valor de lo que habían contribuido, para graduar si lo habían hecho con la debida proporción al resto del vecindario.

La primera actuación de la Junta tuvo que ver con los despojos de la carne. El arrendador de la renta de estos despojos se quejaba de las novedades introducidas por la Junta de Subsistencias:

—privando al referido de los despojos de las Reses de la tropa que siempre la recoge desde la entrada del Ejército francés en esta Capital consiguiente a la contrata que tiene hecha con el Caudal de Propios”⁹⁶³.

El arrendador presentó un memorial solicitando a la Junta suspender la providencia dictada en este negocio, dejándole en la posesión de recoger todos los despojos de la tropa. En el mismo cabildo el alcalde mayor primero recibía un oficio del intendente sobre este particular, que hacía mención a los despojos de las reses que se

⁹⁶⁰ AMGR, 1810-1811. C. 01120. *Administración de Servicios del Estado. Quintas y Milicias*. Documentos respectivos a la invasión francesa.

⁹⁶¹ *Ibid.*

⁹⁶² *Ibid.*

⁹⁶³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 98r.

invertían en el suministro de las tropas. La ciudad acordó contestar al intendente que las reses consumidas por las tropas, habían sido muertas en la Casa Matadero, no solo por ser éste el único sitio habilitado para ello, sino por evitar las gravísimas consecuencias que tendría en el caudal de propios en caso de ejecutarse en otro lugar, pues entonces se introduciría mucha carne que consumiría el público, ~~h~~ajo el pretexto de ser para la tropa”⁹⁶⁴.

En cabildo de 14 de abril de 1810, presidido por el comisario regio, y al que asistieron el corregidor, los alcaldes mayores, junto a los regidores, dos diputados y el síndico, con la única ausencia del cuerpo de jurados, se acordó dividir el Ayuntamiento en varias secciones. El comisario regio manifestó a la ciudad una serie de órdenes e instrucciones, que fueron leídas por Mariano de Zayas, proponiendo que ~~p~~ara que los asuntos publicos de contribuciones, Policia, subsistencia, armamiento y demas se puedan ebaquar con la rapidez, buen orden y metodo que corresponde a beneficio de la Nacion y de este Reyno, es indispensable que el Ayuntamiento o Municipalidad se divida en secciones compuestas de los Yndividuos que manifestaria las que se deveran encargar respectivametne en dichos ramos”⁹⁶⁵. A tal efecto, se llevó a cabo la siguiente asignación:

Contribuciones, arbitrios y reformas	Pedro de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de Herrasti, Pedro del Torquillo, Juan Miguel de Calzas y Francisco Bernal.
Policia.	Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, Fernando Calvache, Andrés de San Pedro, Juan Miguel de Calzas.
Subsistencias.	Félix Ruiz, Antonio Hubert, vizconde de Rías, Joaquín Dandeya.
Armamento.	Diego de Montes Jiménez, Mariano de Puerta, Luis Dávila

Tabla 21

Los oficiales de la municipalidad ~~t~~eniendo sus respectivas juntas y cesiones trataran todos los negocios analogos a ellas en los espresados ramos, sin perjuicio de que en los asuntos graves que ocurran y lo estimen oportuno, den cuenta a la Municipalidad, a fin de que por esta salgan las deliveraciones que se tomen”⁹⁶⁶. En esta división en secciones y asignación de oficiales a los respectivos ramos, se observa la

⁹⁶⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f.99r.

⁹⁶⁵ AMGR., *Act. Cap.*, L. 150. f. 97v.

⁹⁶⁶ *Ibidem*.

ausencia de los jurados. No obstante, esta asignación de materias no excluyó el trabajo por comisiones, tal y como se expondrá a continuación.

El repartimiento de los 5 millones de reales, la necesidad de la recaudación de arbitrios, la búsqueda de fondos para atender las urgencias del momento, las reformas en el Palacio de la Chancillería o la construcción del nuevo matadero, ocuparon la actividad de los regidores durante los primeros meses de la ocupación. La principal de estas cuestiones, el repartimiento de los 5 millones, se convirtió en el asunto más importante de las reuniones capitulares a lo largo de 1810, y no solo seguiría presente en el orden del día de los cabildos, sino que con motivo de su recaudación uno de los municipales fue arrestado en la fortaleza de la Alhambra. En cabildo de 16 de mayo de 1810 Diego de Montes dio cuenta del arresto de Félix Antonio Ruiz, regidor de la municipalidad, en virtud de una orden del general en jefe Sebastiani. Según consta en el acta capitular, los motivos de su arresto fueron los siguientes:

—Haviendole mandado aprontar la cantidad de quinientos mil reales por cuenta del prestamo de los cinco millones no lo havia verificado, y recordando á la Municipalidad los importantes y buenos servicios de este Compañero, particularmente desde que se aproximó a Granada el Exército que manda el expresado Exmo. Señor y las consideraciones del mal manejo de su socio en Comp. de Comercio Don Domingo Moreno que le hizo en Cadiz una quiebra pocos años ha de crecida sunma de manera que sufrió en sus fondos una falta que los aminoro en sunmo grado, de manera que su caudal en el dia no pasa de un capital moderado en fincas, estimaba que el Cuerpo se hallaba en el caso de deber pedir a SE por este su Yndividuo, tanto mas quanto que de no hacerlo a caso el mismo Señor Exmo lo podria tener por una falta de confianza en su bondad de parte de esta Municipalidad, que tan singulares honras y distinciones le ha merecido. Y tratado y conferido por todos se acordó unanimente pedir a los señores Luis Davila y Juan de Dios Perez Herrasti, se sirvieran encargarse de pasar en memorial de la Ciudad a hacer a SE la Suplica mas reberente en favor del citado Don Feliz Antonio Ruiz y noticiar a esta Municipalidad un resultado”⁹⁶⁷.

Nada más dicen las actas sobre este episodio, salvo que el 25 de mayo el regidor Félix Antonio Ruiz participaba de nuevo en la reunión capitular. Éste no sería el único arresto de un municipal, en cabildo de 6 de septiembre de 1811 se daba cuenta de una orden del general Dufour mandando arrestar a Juan Alonso de León en la fortaleza de la Alhambra, en calidad de rehén, pudiendo ser conducido a Francia como prisionero de Estado. Los motivos de su arresto tenían que ver con los trabajos que se estaban

⁹⁶⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 115v-116r.

realizando en el camino de Guadix, faltando la municipalidad al envío de diez hombres, tal y como se le había ordenado. El castigo al desacato de esta orden recaía en la persona del segundo presidente de la municipalidad⁹⁶⁸. En consecuencia, se nombraba una comisión formada por el vizconde de Rías, Manuel Navarrete y Joaquín Dandeya, para que expusiera a Dufour los motivos por los que la municipalidad había incurrido en dicha falta y suplicase la puesta en libertad de Juan Alonso de León. El gobernador, en vista de la exposición de la comisión, accedió a levantar el arresto del capitular, condonando la falta a la municipalidad siempre que, en adelante, cumpliera con exactitud sus preceptos⁹⁶⁹.

[Copia del oficio pasado al Señor Gobernador] Exmo Señor Gral Governador de esta Provincia. Tengo el honor de manifestar a V. E que habiendose puesta esta tarde ael frente de la Municipalidad como Corredor de esta Ciudad sin embargo de no estar aun restablecido de la enfermedad que he sufrido y oido a la Comision que ha pasado a suplicar a V.E. se sirva poner en livertad del arresto que padece Don Juan Alonso de Leon, desde luego condescendiendo que todo a los deseos de V.E. sobre que la Municipalidad salga garante del mas exacto desempeño de todos sus deveres, aseguir a V.E. como Presidente de este Cuerpo, no se notará la mas leve falta a cuyo fin estoy dictando desde este momento las mas activas providencias, y vajo esta garantia suplico a V.E se sirva decretar la libertad del Don Juan Alonso de Leon.

Tengo el honor de saludar a V.E con la mas alta y distinguida consideracion. Granada 6 de septiembre de 1811.

Exmo Sr. Luis Davila?.

La Junta de Subsistencias no supo dar respuesta a los problemas de abastecimiento de las tropas. La llegada del duque de Dalmacia en julio de 1811 supondría la imposición de repartimientos, embargos y nuevos préstamos forzosos a la población para asistir al ejército. Estos últimos episodios coincidieron con un relevo en el mando francés, Sebastiani daba paso al general Leval y más tarde a Soult, que no haría más que empeorar la situación, pues nada más llegar impuso un préstamo forzoso de dos millones.

El 12 de julio de 1811 se acordaban nuevos repartimientos, para lo que era indispensable tener a la vista los padrones del repartimiento de suministro que se encontraban en la Contaduría de Propios. El 14 de julio, en cabildo extraordinario,

⁹⁶⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 165r.

⁹⁶⁹ *Ibidem*.

presidido por el intendente general prefecto, se leyó un oficio del prefecto del tenor siguiente:

–Exmo Sr SE el S General en Gefe ha resuelto que VE se encargue de la subsistencia de las tropas, y que desde este mismo momento empiece a ejercer sus funciones. Lo ha determinado así, por haver puesto al cargo de la Municipalidad el reparto y cobranza de lo que ultimamente se ha impuesto por estar convencido de que podra executar el suministro con mas facilidad que la Junta de Subsistencia, debiendo cuidar de la ciudad por conocer las qualidades que caracterizan a sus Yndividuos eleixidos por el Pueblo y que le merece el mas alto concepto, y por ultimo por que se reunan en unas manos los ramos de las Administracion de una misma especie, ahorrandose así los perxucios que de lo contrario se orixinan, y los estorbos que de necesidad devian seguirse siendo VE la que cobrase el dinero, y todos los que lo inbierten. VE esta autorizada para tomar todas las medidas que juzgase precisas para que se haga el suministro con la puntualidad necesaria y al menos costo posible, a cuyo efecto despues de valerse de los yndividuos de sus oficinas que puedan serle utiles podra escoxer entre los que estan empleados en las de subsistencia, los que lo sean tambien, y echar mano de qualquiera otra persona que convenientemente pueda auxiliarle, sin perder de vista jamas, las circunstancias criticas y dolorosas en que nos vemos, y que es absolutamente precisa la mayor y mas austera economia en todo, teniendo presente en cada uno de estos puntos las ordenes e instrucciones que estan dadas y sobre las cuales VE se serbira hacerme sus observaciones a la mas posible brevedad y al tiempo mismo en que me avise las reglas y sobre todo sobre las cuales establece su Administracion y principios por que/ se proviera”⁹⁷⁰.

Para ayudarla en su cometido el prefecto mostraba su colaboración, así como su auxilio ~~a~~ fin de libertar a nuestra amada patria de los males en que se veria enbuelta faltando un solo dia el suministro”⁹⁷¹. La municipalidad mostró al prefecto la imposibilidad de hacerse cargo del suministro de subsistencias del ejército, tarea hasta la fecha asignada a la Junta de Subsistencias, no tanto por los graves negocios que tenía a su cargo, como por la escasez de fondos para atender dichos suministros. A lo que el prefecto respondió tener orden expresa de no admitir excusa alguna, quedando desde ese mismo momento la municipalidad encargada de las subsistencias. A tal efecto se procedió a nombrar una comisión compuesta por el regidor decano del consistorio y los señores Manuel Ruiz, Juan de Fonseca, Rafael de Seguera, Joaquín Dandeya y Fernando del Pulgar, con sede en el extinguido convento de San Agustín⁹⁷².

⁹⁷⁰ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. ff. 98r -98v.

⁹⁷¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 98v

⁹⁷² *Ibidem*.

El 16 de agosto de 1811 Manuel Navarrete:

—izo presente el estado cadaverico en que se halla la Municipalidad de resultas de los continuos extraordinarios gastos que le ocurren en las actuales circunstancias por la absoluta escasez de fondos en sus propios y Arca provisional. Los muchos devitos que tiene contraidos y acuya satisfaccion les imposivle atender a pesar de las reclamaciones o instancias de los interesados sus acreedores quienes estan padeciendo los perxuicios que se dexan considerar de no cobrar sus adeudos en detrimento asi mismo del decoro y respeto de este Cuerpo que se ve abrumado cada día mas con nuevas responsabilidades y sin arbitrios para solbentarlas todo lo qual en su dictamen exijia la meditacion de la ciudad para que se escositasen medios de su venir a tan lamentable situacion”⁹⁷³.

Expuesta esta situación, la ciudad acordó apremiar militarmente a los morosos, para lo que se solicitaba apoyo militar al gobernador de la plaza. Si no era necesario para cubrir los adeudos ni los arbitrios municipales, se acordaba solicitar al comisario regio un permiso para subastar y vender las fincas de propios que quedaban. El único medio que quedaba a la ciudad era la venta de los bienes que conservaba. La consecuencia de esta desmedida presión fiscal era el deterioro cadavérico, como bien exponía el regidor, de la hacienda municipal y la necesidad de incrementar las medidas de beneficencia orientadas al reparto de alimentos entre la población.

El 14 de septiembre la municipalidad solicitaba al Duque de Dalmacia la exoneración de la responsabilidad de la gestión de subsistencias, en atención a las gravísimas dificultades que encontraba para encargarse de las provisiones de trigo, cebada, paja y carne, por la notoria escasez de estos productos, y, por las muchas otras atribuciones que le tenían atribuidas a tan corto número de regidores, encontrándose unos enfermos y otros —ancianos y achacosos”⁹⁷⁴. La municipalidad solicitaba al Duque que confiriese esta responsabilidad a otras personas, con mayor conocimiento para la compra de estos efectos, —y quando a esto lugar no haya, que al menos sea solo por lo respectibo a Granada y no a los otros pueblos que se prescriben”⁹⁷⁵. Solo el regidor Dandeya reclamó su permanencia en la citada comisión y así lo protestó en la reunión, aunque se acordó que todos continuasen como hasta ahora hasta que el Duque de Dalmacia resolviese la petición⁹⁷⁶. Manuel Ruiz añadía que los muchos negocios que

⁹⁷³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 139r.

⁹⁷⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 180v.

⁹⁷⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 180v.

⁹⁷⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 180v.

tenía la sección de subsistencias les ocupaban todo el tiempo, siéndoles imposible atender todas las cuestiones de la municipalidad. Juan Alonso de León manifestó que:

—haviendo cesado en la Presidencia de la Municipalidad , le parecia no tenia obligacion a continuar en la seccion de subsistencias, por lo que pedia se le relebase mediante a no haver sido nombrado indibidualmente en este encargo y la ciudad Acordo se sirbiese continuar ayudando a dichos señores hasta la citada resolucion”⁹⁷⁷.

En cabildo de 29 de septiembre se procedió a leer una proposición de Felipe de Vera, remitida por el mismo municipal al corregidor, en razón de que los:

—temates y contratas de los articulos de carne, paja y leña a que ha convocado la comision de la ciudad que se titula de proviciones del Exercito Ymperial se hagan por la misma municipalidad para obiar los daños que / en el tiempo de la anterior Junta de Subsistencias se hicieron al publico y que cesaron por haverla inavilitado el Exmo S. General Lebal poniendola a cargo de la misma Municipalidad”⁹⁷⁸.

Reunidos y conferenciado sobre los antecedentes se echó en falta una orden del Duque de Dalmacia, de 8 de septiembre, insertada en un oficio que pasaron a la municipalidad, el 14 del mismo mes, los regidores Juan de Fonseca, Joaquín Dandeya y conde de la Puebla, individuos de la comisión de subsistencia. El marqués del Salar expuso sus dudas sobre si debía votar ya que era miembro de la comisión de provisiones:

—ydeclaradose por el correxidor que botase, manifestó que para ello se oficiase de nuevo a los señores de la insinuada comicion, en estas circunstancias subcitada la dificultad de si traida de los papeles devia ser en esta misma noche, y sobre si los dictamentes en este presentes havian sido conformes para formar acuerdo se resolbio se estendiesen por escrito individualmente”.

Mientras que el marqués del Salar y Juan de Fonseca proponían contestar al oficio que había pasado el corregidor, Fernando Calvache, el vizconde de Rías, Juan de Rada, Felipe de Vera, el conde de Santa Ana y Manuel Fernández Navarrete, votaron que se trajesen los papeles requeridos esa misma noche, siendo ésta la propuesta que obtuvo mayor número de votos. Acto seguido el corregidor ordenó la ejecución del acuerdo. Salieron del Cabildo el marqués del Salar, Juan de Fonseca y el conde de la Puebla. A las ocho de la tarde, hora en la que debían estar reunidos los miembros de la sección de subsistencias y abastos, volvieron a reunirse. El corregidor mandó que en ejecución de

⁹⁷⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 182r.

⁹⁷⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 193v.

lo acordado por la municipalidad se presentase el secretario, Mariano de Zayas, en el extinguido convento de San Agustín y comunicase a la comisión el acuerdo de la municipalidad, regresando a la casa consistorial para dar cuentas de su respuesta. Mariano de Zayas salió y volvió al poco rato haciendo presente a la municipalidad:

—~~h~~ver constituidose en el expresado convento de San Agustín, en donde encontró a los señores marques del Salar, Juan de Fonseca, Manuel Ruiz, Joaquin Dandeya, conde de la Puebla, a quienes havia instruido bervalmetne de lo acordado por la ciudad mandado por el señor correidor y que inteligenciados le havian respondido tambien invoce, que la seccion no puede desprenderse de los papeles que se le piden por un recado berbal del secretario que dice lo ha acordado la municipalidad sin traer documento alguno que lo acredite⁹⁷⁹

Tratándose de unos documentos de mayor consideración, la sección quedaba a la espera del correspondiente oficio de la municipalidad. La ciudad acordó que, considerando que la intimación hecha por el secretario no era un recado verbal, sino una notificación formal que se hacía a una sección dependiente de la municipalidad, decretó el corregidor que se le volviese a intimar por el secretario que entregase los documentos originales a la mañana siguiente⁹⁸⁰.

En cabildo de 30 de septiembre Mariano de Zayas manifestó que habiendo pasado por el convento extinguido de San Agustín, la comisión de abastos le comunicó no admitir la notificación hecha por éste, pues estas noticias debían comunicarse por oficio, —especialmente en una materia puesta directamente a el cuidado de la Comicion para el Duque de Dalmacia⁹⁸¹. El 1 de octubre, en cabildo extraordinario, se acordó pasar oficio al prefecto:

—~~h~~ciendole presente la ocurrencia verificada a fin de que se sirba prevenir a los espresados sres remitan a la Municipalidad las ordenes y papeles que se apetecen, haciendoles entender el metodo y sumicion que deben tener con las Autoridades, y la estenuacion de sus facultades y reglas de moderacion que deben observar, suplicandole tengan la bondad de comunicar su determinacion a este Cuerpo pues la espera formada para deliberar la conveniente y en su consecuencia se dispuso el mencionado oficio, el qual siendo como las cinco menos quarto de esta misma tarde se dirijio al Sr. Prefecto por medio de el portero D. Alexandro Pelaez, y pasado algun rato bolbio el enunciado Portero manifestando haver ido a las casas de dicho Prefecto y entregado a su Señoria el citado oficio quien la havia contestado se hallaba en una Junta, y por lo tanto no podia hacerlo a la municipalidad en el acto, que lo executaria luego que se acabase dicha Junta, y siendo como las seis y media de

⁹⁷⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 195v.

⁹⁸⁰ *Ibidem*.

⁹⁸¹ *Ibidem*, f. 196v.

la tarde no habiendo verificadose la citada contestacion la Ciudad Acordo pasasen en comicion los sres vizconde de Rias y Conde de Santa Ana a estar con dicho Sr. Prefecto con el fin de solicitar dicha contestacion, manifestando a su Señoria subsista formada la municipalidad con el citado objeto⁹⁸².

Habiendo salido el vizconde de Rías y el conde de Santa Ana, volvieron al poco tiempo y expusieron que el prefecto había remitido:

—don dos ordenanzas la contestacion que se apetecia y un oficio a la comicion de abastos para que enviase los papeles⁹⁸³.

Eran las siete y cuarto de la tarde cuando se verificaba la contestación del prefecto, que ordenaba a los miembros de la comisión remitiesen los requeridos documentos por la municipalidad. Estando próxima la hora en que se reunía la comisión de abastos, se acordó que el secretario pasase a manifestarles la enunciada contestación del prefecto.

En cabildo de 1 de octubre la comisión de abastos hacía entrega de los documentos requeridos, procediendo a tratarse la representación al Duque de Dalmacia para que exonerase a la municipalidad de la referida carga,

—pudiendose nombrar otras personas particulares que dedicandose unicamente a ella cumpliesen con mas actibidad todo lo que le es peculiar”.

Acto seguido se trató sobre relevar a los miembros de la Junta, por lo mucho que habían trabajado, acordándose su continuidad hasta obtener resolución del mariscal. Asimismo se acordaba dirigir otra representación al prefecto para que le constase que la municipalidad, desde ese momento, no tenía responsabilidad alguna, mediante lo resuelto por el comisario ordenador:

—y haciendole presente que supuesta la segregacion de los cinco Yndividuos de el cuerpo municipal que componen dicha seccion sin poder concurrir a el desempeño de las muchas atribuciones que tiene a su cargo y le ocurren sobre manera tenga a bien nombrar otros en su lugar para que en un todo se hagan mas soportables las continuas tareas que se esperimentan, cuyo nombramiento sea a propuesta de la misma Municipalidad, o como su Señoria tenga a bien, y dicha representacion se execute sin perxucio del particular respectivo a la entrega de papeles, pues no verificandola según lo manda el Sr. Prefecto se acordará lo que se juzgue conveniente⁹⁸⁴.

⁹⁸² *Ibid.*

⁹⁸³ *Ibid.*

⁹⁸⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 201r

Finalmente, se acordó dirigir una representación al comisario regio y al prefecto:

—haciendole presente todo lo ocurrido en quanto la entrega de papeles. El desayre que ha sufrido la municipalidad y su caveza el Sr Correxidor y aun elmismo Sr. Prefecto en la providencia que ha dictado, para que se sirba dar las que estime justas a fin de que quede cada uno en el lugar que corresponde y a el mismo tiempo que se haga presente en el oficio que se dirija al Sr. Prefecto con dicha representaion que por el excito que ha tenido su orden abra comprehendido que su mismo Autoridad ha quedado desyrada pues la seccion debia haver cumplido con ella inmediateamente y despues representan lo que hubiese a bien, con lo que se hará cargo de la Justicia con que se queja la Municipalidad y que espera se sirba interponer su influxo con dicho Exmo Sr Comisario regio para el logro de su solicitud⁹⁸⁵.

El 8 de octubre, la ciudad, en vista de un oficio del Mariscal Duque de Dalmacia, que prevenía que los utensilios de leña y luz, así como el subministro de sal, fuesen cargas locales, acordaba solicitar al prefecto habilitación de fondos para poner en los almacenes del ejércitos los artículos requeridos en el referido oficio⁹⁸⁶.

También fueron frecuentes las referencias a la gestión de arbitrios para la subsistencia del alumbrado, de la que se encargaba la Junta de Policía, por considerarse un tema de seguridad⁹⁸⁷. El 29 de octubre de 1811 se trató sobre la insostenibilidad del alumbrado en la ciudad. Miguel Aumente, contratista del alumbrado, había recibido la orden del “Comandante de la Plaza” para que el alumbrado durase toda la noche, incluso en las noches de luna, pero advertía que en caso de no pagársele lo que se le debía, desistiría de su contrata. La ciudad acordó pasar oficio al corregidor para que tomase la decisión oportuna, con arreglo a la contrata, al tiempo que se ordenaba poner los faroles que había en la casa del prefecto, antiguo convento de la Piedad, que se habían quitado previamente⁹⁸⁸.

Otra cuestión relevante, en cuanto a atribuciones municipales se refiere, fue la problemática de la escasez de trigo. Diego de Montes dio cuenta en cabildo de 26 de octubre de 1810 de la falta de entrada de trigo en el mercado, por lo que era temible que sobreviniese una carestía de este artículo de primera necesidad. Con este motivo recordó el medio al que la ciudad solía recurrir en otras ocasiones: abrir las paneras de su Pósito a los precios del corriente. Pero a la fecha las paneras se encontraban

⁹⁸⁵ *Ibidem*.

⁹⁸⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f.209v.

⁹⁸⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f.114r.

⁹⁸⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f.229r.

desprovistas de grano por haber suministrado su mayor parte a las tropas. La municipalidad suplicó a Luis Marcelino Pereira que:

—~~en~~ consideracion a que el subministro echo a las tropas de los trigos del posito fue con qualidad de reintegro, se sirva espedir la orden que tenga por conveniente para que de los fondos de vienes nacionales a de los destinados a la Junta de subsistencias se le debuelban sino fuere posible el todo de lo que subministro por lo menos la mitad para que reunida a la porcion que aun existe pueda servir a tan urjente necesidad y a evitar una falta de provicion en el caso de que continuaran escasas las entradas de trigo”⁹⁸⁹.

En cabildo de 3 de noviembre volvió a abordarse la cuestión:

—son varias las causas que ocasionan la alta de granos que se experimenta para el abasto de este Pueblo, y que inperiosamente piden medidas muy actibas y eficaces, sino se ha deber el Gobierno en un compromiso. La cosecha colectada en el Agosto ultimo ha sido tan escasa que apenas abia llegado a la mitad de las de los años anteriores, esta proposicion es justificable, pidiendo a la Junta de diezmos certificacion de lo que haya importado las liquidaciones de granos colectados en cada uno de los cinco años, ultimos precedentes, y que la resulte del presente. A esta causa tan poderosa se agregan otras de no menor consideracion: la falta de comunicacion con los paises y graneros, que surtian el mercado publico de esta ciudad impide el que entren los granos que deberian constituir el de posito necesario para los meses mayores, y así es que apenas se ha acavado la recoleccion de la cosecha ya se esta notando lo insuficiente de las entradas para el consumo diario”⁹⁹⁰.

A tal efecto, la municipalidad suplicaba al comisario regio acordase la devolución de dicho grano o de la proporción que fuese posible. El Juzgado de Gobierno estaba adoptando medidas para evitar la entrada de forasteros en la compra y venta de grano. Pero estas medidas eran insuficientes cuando no contaban con un depósito para que los panaderos pudiesen proveerse:

—En otros años todos los granos decimales constituian este deposito, pues quando havia una escasez, los Administradores de las tercias reales y novenos y los deemas participes avrian sus paneras y el Pueblo se abastecía, pero como enel dia no existe este recurso por que las porciones generales de los citados decimos estan destinado a la subsistencia del Exercito Imperial con todo el segundo es de absoluta necesidad el buscar otras medidas, que aunque no sean bastantes a poner el Pueblo a cubierto de la falta por lo menos den tiempo apoder traer de otros paises el abasto”.

⁹⁸⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 242v.

⁹⁹⁰ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 253r.

En la representación se recordaba que el ejército había tomado los granos de los depósitos antes de la recolección de la cosecha, no habiéndose repuesto porque no hubo manera de hacerlo.

El 3 de noviembre se agravó la situación. Los alamines de la panadería manifestaron que no había trigo del que proveerse y que sus dueños lo vendían a sesenta reales la fanega, por cuyo motivo no la habían comprado pues no sabían qué precio debían fijar para el pan. Finalmente, se acordó que los alamines hicieran entender a la panadería que debía proveerse de granos, procurando el mejor precio, y que vendiesen la hogaza a trece cuartos, según tarifa correspondiente, siendo responsables los panaderos de la menor falta que se notase tanto en el peso, como en la calidad del pan⁹⁹¹.

El 6 de noviembre se acordaba prestar 20 fanegas de trigo del pósito a los labradores, con el voto en contra de Diego de Montes, que expuso debía reservarse para mayor urgencia⁹⁹². Ese mismo día, los miembros del Juzgado de Gobierno comunicaron que había comparecido el panadero José Márquez porque había sido intimado por los comisarios de policía, advirtiéndosele que sería castigado si dejaba de amasar la cantidad que tenía por costumbre, con la pena de doscientos azotes⁹⁹³. La ciudad acordó que una vez el comisario general de policía había tomado:

—pr si provisión y conocimiento en este ramo de abasto se sobresea para presente de la Municipalidad mientras duren las actuales circunstancias, dejandolo todo y por todo a la direccion del dicho señor y procediendo a poner en conocimiento del comisario regio⁹⁹⁴.

Sobre la intromisión del comisario de policía en el Juzgado de Gobierno, el comisario regio solicitó conocer las reglas observadas en Granada, así por el Juzgado como por la ciudad, en relación con el mercado de trigo y su distribución en pan. Para ello se nombró una comisión compuesta por Diego de Montes, Juan de Dios Herrasti y Juan de Calzas, la cual procedería a instruir las prácticas del país en esta materia⁹⁹⁵.

Como era de esperar, los problemas relacionados con la escasez del trigo fueron en aumento en 1811, lo que supuso un aumento del precio del pan. Según una representación de Juan Manuel de Rada, comisionado en este ramo, en cabildo de 1 de

⁹⁹¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 260r.

⁹⁹² AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 262r.

⁹⁹³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 263r.

⁹⁹⁴ *Ibidem*.

⁹⁹⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 267r.

marzo de 1811, la carestía se debía a la falta de entrada de trigo por mar y a los extravíos causados por los insurgentes. A cuatro meses de comenzar la recolección, la ciudad se veía en serios apuros ante la carestía de trigo. En el mismo cabildo se expuso por los miembros del Juzgado de Gobierno que el precio del trigo ascendía a ochenta reales, pidiendo los alamines se alterase el precio de la hogaza hasta 17 cuartos. Finalmente, la ciudad acordó que se vendiese a 16 cuartos⁹⁹⁶.

La escasez de trigo llegó a tal punto que la municipalidad propuso un proyecto para formar una «compañía libre de socios»⁹⁹⁷ al general en jefe. El proyecto consistía en aportar un fondo de 600.000 reales de vellón en acciones de 1000 cada una. Se invitaría al público, en especial a comerciantes, labradores ricos y vecinos más pudientes para suscribirse al fondo voluntariamente. La compañía sería «absolutamente independiente y libre en lo respectivo a su manejo, acopios, deposito y custodia de grano y dinero, cuentas y reintegro a su tiempo a los accionistas»⁹⁹⁸. De entre los accionistas se elegirían, por el prefecto o por la municipalidad, siete personas de confianza que formarían la junta de dirección para el manejo económico y gubernativo. El presidente o director sería nombrado igualmente por el prefecto o por la municipalidad, entre tres que les propusiese la junta. En el punto 10º del proyecto se establecía que «el Gobierno y Autoridades aseguraran a la compañía el privilegio de no usar de sus fondos, ni de sus granos, con violencia ni con pretexto alguno para la subsistencia de tropas u otras urjencias por graves que sean, sino es convencionalmente y pagando de contado»⁹⁹⁹. De esta forma pretendían evitar el desabastecimiento de los franceses. La compañía se mantendría hasta el día 15 de junio, no pudiendo hasta esa fecha los accionistas reintegrar las cantidades invertidas. Si sobreviniesen circunstancias que anunciaran baja en los precios del trigo, abundante cosecha, libre circulación de comercio o entrada de trigo por mar, la compañía podría solicitar al Gobierno que le permitise anticipar la venta de su repuesto a fin de no esponerse a una pérdida excesiva¹⁰⁰⁰. De esta medida puede deducirse que no había ánimo de lucro, pues en tal caso se había previsto el derecho de ir liberando, poco a poco, las cantidades de trigo.

También se solicitaba al general en jefe la concesión de un servicio de escolta para transportar el trigo. Si por cualquier razón el Gobierno necesitase que la compañía

⁹⁹⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 43r.

⁹⁹⁷ *Ibidem.*

⁹⁹⁸ *Ibid.*

⁹⁹⁹ *Ibid.*

¹⁰⁰⁰ AMGR, *Act. Cap.* L. 151. f. 44r.

vendiese trigo por falta en el mercado para el abasto público, debía comunicarlo por un oficio a la junta de dirección para que tomase la provisión conveniente. Por último, se establecía que el dinero se depositaría en un arca de tres llaves, una para el director, otra para el secretario y la tercera para el accionista mayoritario¹⁰⁰¹.

El 1 de abril de 1811, tras reunirse con el prefecto, Juan de Dios Herrasti, Manuel Navarete, Pedro de Montes y Manuel Ruiz expusieron el plan para solucionar la escasez de trigo. Se había elegido la casa de Juan Manuel García de Cejada, sita en la calle Zacatín, para percibir y aplicar el dinero¹⁰⁰². El presidente de la municipalidad lo sería también de la junta. Uno de los siete vocales haría de secretario, tomando razón de todas las cantidades que entrasen en tesorería, así como de las partidas que se invirtiesen para los referidos acopios, venta de trigo, etc¹⁰⁰³. El propio general en jefe apoyaba la propuesta, ofreciendo auxilio con sus fuerzas militares¹⁰⁰⁴.

El 1 de mayo de 1811, Pedro de Montes y Manuel Ruiz, comisionados para el acopio del trigo, solicitaron a la Junta de Subsistencias seiscientas fanegas de trigo para las tropas, con cualidad de reintegro. El 6 de mayo se reunieron el prefecto y Juan Romero Alpuente, presidente de la Junta de Subsistencias, para tratar sobre el acopio del trigo, que era insuficiente para abastecer a las tropas imperiales, máxime cuando el número de soldados iba a aumentar en veinte y dos mil hombres¹⁰⁰⁵.

El 20 de junio de 1811 la escasez del trigo era tal que solo quedaban en la alhóndiga diez fanegas. La ciudad acordó suplicar al prefecto se sirviese expedir una orden a las juntas de los pueblos de la Vega, a fin de que enviaran todo el trigo que pudiesen. También se nombró una comisión para que pasase a reunirse con el general en jefe y pedirle trigo de los almacenes de reserva, garantizando su devolución con brevedad o siendo pagado su valor¹⁰⁰⁶. El general en jefe accedió a esta petición con la condición de ser devuelto en el término de 8 días¹⁰⁰⁷.

El 25 de junio de 1811 se trató sobre un oficio del prefecto y se acordaba publicar por edictos que:

¹⁰⁰¹ *Ibidem.*

¹⁰⁰² AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 58v.

¹⁰⁰³ *Ibidem.*

¹⁰⁰⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 59r.

¹⁰⁰⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 75r.

¹⁰⁰⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 84v.

¹⁰⁰⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 86r.

—todos los labradores de este termino se dediquen a la siembra de maices en las tierras que sean susceptibles de este fruto, sin perjuicio de la cosecha venidera vajo responsabilidad a los que no lo ejecuten”¹⁰⁰⁸.

El 1 de octubre de 1811 los alamines de la panaderia entraban a la sala capitular, con licencia previa. Expusieron la crítica situación en la que se encontraban ante tal escasez de trigo. La ciudad acordó que la hogaza de pan de dos libras se vendiese a 23 cuartos, —principiando desde que salgan las masas del horno despues del medio dia, y se encargó a los mismos alamines cuiden bajo su responsabilidad de que no se oculte el pan, ni se esperimente escasez alguna”¹⁰⁰⁹.

El 9 de octubre el regidor Fernando Calvache proponía la liberalización del pan, para excitar, por este medio, el interés de venta de los tenedores de trigo. Suscribieron esta propuesta los regidores Juan Manuel de Rada y el marqués del Salar, pero antes proponían derivar esta cuestión al prefecto¹⁰¹⁰. El propio Calvache estuvo encargado del Juzgado de Gobierno entre octubre y diciembre de 1811, donde las cuestiones referentes al precio del pan llevaron al Cabildo a reforzar la presencia de más regidores en el Juzgado¹⁰¹¹.

La situación era tal que en palabras de Valladar, —con razón, los regidores querían dimitir, y en vista de que no se les admitían las renunciias no asistían a la Casa municipal, y los pocos que iban, acordaron dirigirse al prefecto para que obligara a los otros a asistir al menos a las sesiones”¹⁰¹². Con estas palabras se refería Valladar a que en el cabildo 15 de octubre se acordó solicitar al corregidor se sirviese oficiar a los regidores que no habían asistido para que en adelante asistiesen a las reuniones a fin de tomar decisiones en tan importante cuestión, como era el abasto de pan¹⁰¹³. Ese día solo habían asistido los regidores Fernando Calvache, Juan de León, vizconde de Rías, Manuel Navarrete, Felipe de Vera y José Saravia¹⁰¹⁴.

En cabildo de 26 de octubre se trataba sobre la contestación del prefecto sobre la liberalización del precio del trigo, acordándose notificar al gobernador sobre la conformidad del prefecto.

¹⁰⁰⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 86v.

¹⁰⁰⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 197r.

¹⁰¹⁰ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 211r.

¹⁰¹¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f.220v.

¹⁰¹² VALLADAR, *La invasión francesa* cit., p. 139.

¹⁰¹³ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 219r.

¹⁰¹⁴ *Ibidem*.

El único municipal que se opuso a esta medida fue Pedro de Montes, quien manifestó que no debía establecerse la libertad en el precio del pan hasta que no hubiese una cosecha abundante¹⁰¹⁵.

En la última reunión del año 1811, último cabildo cuya acta se ha conservado, los alamines de panadería informaron de que los panaderos no podían continuar amasando por el alto precio que tenía el trigo. La ciudad acordó controlar el ciclo de producción del pan, desde los hornos hasta su posterior venta, fijando el precio de la hogaza de dos libras en treinta cuartos. También se ordenaba a los miembros del Juzgado de gobierno que visitasen los hornos para asegurar que amasasen todos los panaderos, y que lo hiciesen en la forma debida, evitando las sospechas que circulaban sobre la posible mezcla de harinas de maíz y trigo. De esta forma se daría al público «la mejor prueba del zelo de esta Municipalidad y de sus deseos por el bien publicos»¹⁰¹⁶, anunciándose por bando y edictos dicha subida de la hogaza y la vigilancia de la municipalidad, así como de su sección de gobierno, para evitar fraudes. De esta forma se pretendía garantizar el abasto de tan preciso bien, invitando a los vecinos a denunciar a los panaderos que usasen mezcla de harinas de maíz y trigo¹⁰¹⁷.

3.5.4. Comisiones.

Tal y como había sucedido con anterioridad a la ocupación francesa, los capitulares trabajaban en comisiones, ya fuesen permanentes o circunstanciales.

Aparentemente, durante los primeros meses de la ocupación no se efectuaron cambios en las comisiones permanentes que habían sido designadas, para el año 1810, en el último cabildo de suertes de 1809. No obstante, la complejidad de la ocupación, el acto del juramento, la recaudación de los cinco millones, la escasez de subsistencias para abastecer a las tropas, o la propia visita del Rey, hicieron aumentar el número de comisiones circunstanciales. A continuación se exponen algunas de las comisiones circunstanciales designadas entre el 28 de enero y el 31 de marzo de 1810:

¹⁰¹⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 226v.

¹⁰¹⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 292r.

¹⁰¹⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 292r.

COMISIONES CIRCUNSTANCIALES (28/01/1810 a 31/03/1810)		
COMISIONES CIRCUNSTANCIALES	FECHA	COMISIONADOS.
Comisión para la capitulación de la ciudad.	27/01/1810	El marqués de Casa Villarreal y Félix Antonio Ruiz
Comisión para prestar juramento.	30/01/1810	D. Diego de Montes y Marques de Casa Villarreal
Comisión para el repartimiento de millones.	01/02/1810.	Diego de Montes y al marqués de Casa Villarreal
Comisión para cumplimentar al rey José.	02/02/1810.	Antonio Hubert
Comisión para el regalo a Sebastiani.	02/02/1810.	Marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz y Juan Miguel de Calzas.
Comisión de abastecimiento a las tropas.	02/02/1810.	Felix Antonio Ruiz, Marqués de Casa Villarreal Mariano de Puerta y Juan Miguel de Calzas
Comisión para el reparto de 4.000 fanegas de trigo entre los pobres.	03/02/1810.	Félix Antonio Ruiz.
Comisión para amueblar la casa del gobernador.	06/02/1810.	Félix Antonio Ruiz.
Comisión para preparar el alojamiento del Rey.	27/02/1810.	Marqués de Casa Villarreal, Francisco Sánchez Gadeo, regidores, y Juan Miguel Calzas, síndico personero.
Comisión para cumplimentar al Rey en Santa Fe.	28/02/1810	Marqués de Casa Villarreal y Félix Antonio Ruiz.

Tabla 22. Comisiones circunstanciales (28/01/1810 a 31/03/1810)

Se advierte que las comisiones atendieron a las especiales circunstancias que vivía la ciudad en esos momentos, la capitulación y la visita del Rey, principalmente. En cambio, a partir de abril de 1810, durante la primera municipalidad, se siguieron constituyendo comisiones circunstanciales, aunque las materias sobre las que versaban atendieron a otro tipo de necesidades:

COMISIONES CIRCUNSTANCIALES DE LA PRIMERA MUNICIPALIDAD		
COMISIONES CIRCUNSTANCIALES	FECHA	COMISIONADOS.
Comision de cuentas de cargo y data de los cinco millones	09/04/1810	Félix Antonio Ruiz, Mariano de Puerta, Juan de Calzas.
Comisión para la subasta de la plaza de toros	04/05/1810	Juan de Herrasti, Luis Dávila y Fernando Calvache.
Comisión de reconocimiento de aguas y acequias para la fabricación de fusiles.	16/05/1810	Diego de Montes, Fernando Calvache, Juan Miguel de Calzas, Mariano de Puerta.
Comisión para la festividad del Corpus	-	Juan Miguel de Calzas y Mariano Puerta.
Comisión sobre el arca de arbitrios.	16/06/1810	Diego de Montes, Fernando Calvache, Juan Miguel de Calzas.

COMISIONES CIRCUNSTANCIALES DE LA PRIMERA MUNICIPALIDAD		
COMISIONES CIRCUNSTANCIALES	FECHA	COMISIONADOS.
Comisión sobre la vacante de portero.	05/07/1810	Antonio Hubert.
Comisión sobre suministro de harina.	21/09/1810	Marqués de Casa Villarreal, Juan de Calzas.
Comisión sobre el estado de los arbitrios y fondos de la Municipalidad.	1/11/1810.	Marqués de Casa Villarreal y Fernando Calvache.
Comisión para instruir las prácticas del país en materia de trigo.	12/11/1810.	Diego de Montes, Juan de Dios Herrasti y Juan de Calzas.
Comisión para poner una escuela en el Albaicín.	13/11/1810.	Fernando Calvache y Juan Miguel de Calzas.

Tabla 23. Comisiones circunstanciales de la primera municipalidad

Para la segunda municipalidad, es decir, la municipalidad de 1811, se procedió al nombramiento de los municipales que integrarían las comisiones permanentes. Esta vez no hubo cabildo de suertes en diciembre de 1810, sino que no se hizo mención alguna al sorteo como forma de designación, procediéndose al nombramiento de los comisionados el 2 de enero de 1811. De esta forma, la ciudad acordó:

–se proceda al nombramiento de Cavalleros comisarios para las Aduanas, Alhondigas y deemas ramos que por ahora se estiman conducentes sin perjuicio de hacerlo despues de los deemas que convenga, lo que se practicó en la forma siguiente”¹⁰¹⁸:

COMISIONES PERMANENTES DE LA SEGUNDA MUNICIPALIDAD	
COMISIÓN	MUNICIPALES
Aduanas de Especierías, paños, lienzo y ferretería	José Saravia
Alhóndiga del trigo	Manuel Ruiz
Alhóndiga Zayda	Fernando Calvache
Matadero	Fernando Calvache
Pescadería	A los señores que estén de Juzgado de Gobierno
Honras reales	Juan de León y conde de Luque
Archivo	Rafael de Seguera
Llaves de las reliquias del Sacromonte y función de San Cecilio	Juan de León y José Saravia
Armería	Fernando del Pulgar

¹⁰¹⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. ff. 2v-3r.

COMISIONES PERMANENTES DE LA SEGUNDA MUNICIPALIDAD	
COMISIÓN	MUNICIPALES
Cárcel real	Manuel Fernández Navarrete
Vocal de la Junta Mayor del Pósito Pío	Luis Dávila
Vocal de la Junta Menor del mismo Pósito Pío	Juan Manuel de Rada
Comisaría de cartas y pleitos	Juan Manuel de Rada
Vocales de la Junta de propios	Pedro de Montes, Juan de León, Juan de Rada y Manuel Ruiz.

Tabla 24. Comisiones permanentes de la segunda municipalidad

Se advierte la desaparición de la comisión del administrador de aguas, existente en el período anterior, como consecuencia del cese de las jurisdiccionales especiales.

A lo largo de 1811 la municipalidad también nombró comisiones circunstanciales para tratar los siguientes asuntos:

COMISIONES CIRCUNSTANCIALES DE LA SEGUNDA MUNICIPALIDAD		
COMISIÓN	FECHA	MUNICIPALES.
Comisión sobre la escasez del trigo y el aumento del precio del pan.	01/03/1811	Juan de Dios Herrasti y Manuel Navarrete.
Comisaría sobre el alza del pan.	26/03/1811	Pedro José de Montes y Manuel Ruiz.
Comisión para representar el plan de la compañía de trigo a Sebastiani.	01/04/1811	Juan de Dios Herrasti.
Comisión para elaborar el borrador del edicto sobre registro de granos.	01/04/ 1811	Juan de Rada.
Comisión para el acopio del trigo.	-	Pedro José de Montes, José María Saravia, Manuel Ruiz.
Comisión para suplicar trigo de los almacenes de reserva al General en Jefe	20/06/1811	Vizconde de Rias, Manuel Ruiz y José Saravia.
Comisión para el alojamiento del Barón de Lebal en el palacio arzobispal con motivo de la venida del duque de Dalmacia.	26/06/1811	Vizconde de Rias y Manuel Ruiz
Comisión para cumplimentar al duque de Dalmacia.	28/06/1811	Fernando del Pulgar, vizconde de Rias, Juan Pérez de Herrasti y Joaquín Dandeya.
Comisión para las obras del camino de Guadix	21/08/1811	Vizconde de Rias.
Comisión para el repartimiento de arbitrios municipales.	21/08/1811	Juan Bautista Salazar.

COMISIONES CIRCUNSTANCIALES DE LA SEGUNDA MUNICIPALIDAD		
COMISIÓN	FECHA	MUNICIPALES.
Comisión para la sección de subsistencias.	21/08/1811	Juan Bautista Salazar.
Comisión de camas.	21/08/1811	Juan Bautista Salazar.
Comisión para el agua de Jerónimo.	23/08/1811	Juan de Fonseca y Felipe de Vera.
Comisión de compras o provisión de abastos para el ejército.	?/09/811	Juan José de Fonseca, marqués del Salar, conde de la Puebla, Manuel Ruiz.
Comisión del pan	04/10/1811	Juan de Rada, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, Juan de Salazar, Pedro de Montes.
Comisión de embargos.	11/10/ 1811	Juan Bautista Salazar.

Tabla 25. Comisiones circunstanciales de la segunda municipalidad

Todos los miembros de las comisiones, en las que se repartía el trabajo del Ayuntamiento, eran oficiales de la municipalidad, a diferencia de lo que ocurría en Salamanca, donde estaban integradas en su mayoría por personas ajenas a la municipalidad¹⁰¹⁹. Durante las diferentes municipalidades que distingue Polo Martín en Salamanca, se advierte que los comisionados no eran empleados de la municipalidad, aunque al desconocerse la composición de la junta municipal, algunos pudieran haber sido miembros de ésta. El único cambio sustancial que se produce en las comisiones de trabajo de la municipalidad granadina durante la ocupación francesa, es la desaparición de los jurados y de los oficios carolinos. Tras la desaparición del síndico, Juan Miguel Calzas del Castillo, a finales de 1810, se observa una municipalidad de regidores, sin la menor presencia de las instituciones municipales previas a la ocupación, es decir, sin diputados, jurados o procurador síndico personero del público. Algo semejante sucedió en el Juzgado de Gobierno, donde dejaron de designar jurados a partir de 1811.

3.5.5. El Juzgado de Gobierno.

Pese a que las actas capitulares no hacen referencia a la designación de fieles durante los primeros meses de la ocupación, en el libro de suertes y ruedas constan las elecciones que se llevaron a cabo por el sistema de sorteo:

¹⁰¹⁹ POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., p. 93.

FIELES DEL JUZGADO DE GOBIERNO (1810)		
MES	FECHA	NOMBRES
Enero		Diego de Montes, y marqués de Casa Villarreal ¹⁰²⁰ , regidores, Benavides y Villarroel ¹⁰²¹ , jurados.
Febrero ¹⁰²²		Juan de Castro y Villarroel Molina ¹⁰²³ , jurados.
Marzo		Benavides y Villarroel, jurados ¹⁰²⁴ , jurados.
Abril		Juan de Castro y Villarroel Molina ¹⁰²⁵ , jurados.
Mayo		Marqués de Casa Villarreal, Juan Alonso de León y Luis Dávila ¹⁰²⁶ , regidores, Benavides y Villarroel, jurados ¹⁰²⁷ .
Junio	01/06/1810	Antonio Hubert, Mariano García Puerta ¹⁰²⁸ , Juan García de Castro y Gabriel Villarroel ¹⁰²⁹ .
Julio.		Fernando Calvache, Vizconde de Rías y Diego de Montes, regidores ¹⁰³⁰ , Benavides y Villarroel, jurados ¹⁰³¹ .
Agosto		Manuel Ruiz, Juan de Dios Herrasti y Torquillo, regidores ¹⁰³² , Castro y Villarroel Molina, jurados ¹⁰³³ .
Septiembre	21/09/1810	Mariano de Puerta, Fernando Calvache, Juan de Calzas y Valentín Villarroel, regidores ¹⁰³⁴ , Benavides, Villarroel y Castro, jurados ¹⁰³⁵ .
Noviembre	30/10/ 1810	Mariano de Puerta, Fernando Calvache ¹⁰³⁶ , "y los mismo señores jurados que estan en el presente mes" ¹⁰³⁷ .

¹⁰²⁰ AMGR, 1787- 1835. L. 02236. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno. Libros de nombramientos de cargos municipales.

¹⁰²¹ Desconocemos si se trata de Valentín o de Gabriel. AMGR, 1787- 1835. L. 02236. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno. Libros de nombramientos de cargos municipales.

¹⁰²² En los meses de febrero, marzo y abril no constan nombramiento en el libro de suertes y ruedas. AMGR, 1787- 1835. L. 02236. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno. Libros de nombramientos de cargos municipales.

¹⁰²³ *Ibidem.*

¹⁰²⁴ *Ibid.*

¹⁰²⁵ *Ibid.*

¹⁰²⁶ *Ibid.*

¹⁰²⁷ *Ibid.*

¹⁰²⁸ *Ibid.*

¹⁰²⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 124v.

¹⁰³⁰ AMGR, 1787- 1835. L. 02236. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno. Libros de nombramientos de cargos municipales.

¹⁰³¹ *Ibidem.*

¹⁰³² *Ibid.*

¹⁰³³ *Ibid.*

¹⁰³⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. F. 202v.

¹⁰³⁵ —Ea ciudad teniendo presente la ocupacion de los cavalleros veintiquatros y enfermedades del Señor Villarroel Molina, Acordó que en este mes y en los demas subsiguientes por haora concurren a el Juzgado de Gobierno los señores Benavides y Villarroel y Castro, sin necesidad de sorteo y solo se haga a dos cavalleros veintiquatros que deveran concurrir a dicho Juzgado quando hagan falta y les parezca por hallarse desocupados esto sin perjuicio de lo que previene la ordenanza". AMGR, 1787- 1835. L. 02236. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno. Libros de nombramientos de cargos municipales.

¹⁰³⁶ AMGR, 1787- 1835. L. 02236. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno. Libros de nombramientos de cargos municipales.

FIELES DEL JUZGADO DE GOBIERNO (1810)		
MES	FECHA	NOMBRES
		Se lleva a cabo un nuevo sorteo y recae en los regidores marqués de Casa Villarreal y Francisco Sánchez Gadeo ¹⁰³⁸

Tabla 25. Fieles del juzgado de gobierno (1810)

En el libro de ruedas y suertes referido no figuran los nombramientos de fieles para 1811, dándose un vacío de los años 1811 a 1814. Los siguientes datos se refieren al año 1815, aunque las actas capitulares de 1811 sí hacen referencia al nombramiento de regidores como fieles de gobierno, pudiéndose afirmar la total desaparición de los jurados de la esfera municipal.

FIELES DEL JUZGADO DE GOBIERNO (1811)		
MES	FECHA	NOMBRES
Enero	01/01/1811	Fernando Calvache y Rafael de Seguera. Manuel Fernández Navarrete y Manuel Ruiz. Juan Manuel de Rada y Juan Josef Fonseca sustituyen a Calvache y Seguera.
Febrero	29/01/1811	Juan de León , marqués del Salar ¹⁰³⁹
Marzo.	15/03/1811	Joaquín Dandeya y Rafael Saravia, en lugar de Fernando Calvache y Rafael de Seguera que han cesado ¹⁰⁴⁰
Abril	29/03/1811	Manuel de Rada y Juan Fonseca, en lugar de Juan de Dios de Herrasti y Felipe de Vera que han cesado ¹⁰⁴¹ .
Septiembre	30/08/1811	Vizconde de RÍas, Manuel Fernández Navarrete y Felipe de Vera.
Octubre	27/09/1811	Fernando Calvache, conde de Luque, Juan de Salazar
Noviembre	29/10/1811	Fernando Calvache, conde de Luque, Juan de Salazar
Diciembre	29/10/1811	Fernando Calvache, conde de Luque, Juan de Salazar

Tabla 26. Fieles del juzgado de gobierno (1811)

¹⁰³⁷ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 251r-251v.

¹⁰³⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 260v. En el libro de suertes consta lo siguiente: ~~Por~~ haberse advertido equibocacion combinieron todos los señores capitulares en que se formase rueda nueva y puestos en cantaros para el mes de noviembre tocó a los Señores marques de Casavillarreal y Don Francisco Gadeo. AMGR, 1787- 1835. L. 02236. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno. Libros de nombramientos de cargos municipales.

¹⁰³⁹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 23r-v.

¹⁰⁴⁰ AMGR, *Act. Cap.*, L. f. 49r.

¹⁰⁴¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. f. 53r.

En las actas ha quedado constancia de algunos incidentes en el Juzgado de Gobierno, como ocurriese el 4 de junio de 1810, cuando Mariano García Puerta hizo presente que:

—Hallandose de fiel executor en el Juzgado de Gobierno este mes habia observado y visto el desarreglo en que se hallan los mercados de la Plaza y demas de resultas de la malversacion de los revendedores y dudas subcitadas a cerca de la autoridad a que estos debian sugetarse, con motivo del establecimiento del Juzgado de Policia”¹⁰⁴².

A tal efecto se dio comisión a Juan Miguel de Calzas a fin de formar un reglamento que observasen los vendedores.

El 3 de noviembre de 1810 Fernando Calvache expuso que se había producido una equivocación en el sorteo de fieles ejecutores para ese mes:

—Pues creyendo estar consumido el turno, se principio rueda, lo que no fue asi por deber estar en cantaro los señores Don Juan de Leon, Don Luis Davila, Marques de Casa Villarrel, Don Félix Ruiz y Don Francisco Gadeo, sin incluir a los señores Don Juan de Dios Herrasti y Vizconde de Rias que no pueden hacer este servicio por tener otras comisiones que se lo impiden, y resultando la certeza de este hecho por el libro de suertes que se tubo presente”¹⁰⁴³.

Finalmente, la ciudad acordó se echase la suerte entre los cinco señores expresados, tocando al marqués de Casa Villarreal y Francisco Sánchez Gadeo, sin modificarse la suerte de los jurados. En la referida acta capitular consta una referencia explícita a Gadeo:

—Y asi mimso acordo la ciudad se de noticia a dicho Señor Gadeo para que se sirva asistir con toda puntualidad por exijirlo asi las actuales circunstancias con motibo de la escasez de granos”¹⁰⁴⁴.

También se debieron producir algunas intromisiones del comisario de policía en el ramo del Juzgado de Gobierno, para que el comisario regio enviase dos oficios solicitando conocer las reglas observadas en Granada, tanto por el Juzgado de Gobierno, como por la ciudad, en todo lo que guardase relación con el mercado de trigo y la distribución del pan. La ciudad acordó nombrar una comisión, compuesta por Diego de Montes, Juan de Dios Herrasti y Juan de Calzas, con el propósito de instruir al

¹⁰⁴² *Ibidem*, f. 126r.

¹⁰⁴³ *Ibidem*, f. 260v.

¹⁰⁴⁴ *Ibidem*, f. 260v.

comisario regio sobre las prácticas del país, motivos, dudas o beneficios que pudiesen resultar de obtenerlas, así como de las verdaderas causas de la escasez padecida¹⁰⁴⁵.

El 7 de enero de 1811 la ciudad, teniendo presente el exceso de trabajo que había en el Juzgado de Gobierno para el mes de enero, procedió a nombrar a Manuel Fernández Navarrete y Manuel Ruiz para que ayudasen a Fernando Calvache y Rafael de Seguera que estaban sirviendo en el Juzgado¹⁰⁴⁶. El 17 de enero se procedía a sustituir a Calvache y Seguera por Juan Manuel de Rada y Juan José de Fonseca.

En cabildo de 14 de mayo de 1811, se expuso la necesidad de modificar la práctica observada sobre que los municipales alternasen por meses en el Juzgado de Gobierno. El motivo principal era la imposibilidad de asistir de estos municipales, que también desempeñaban otras comisiones. El 20 de abril la ciudad había hecho saber esta situación al prefecto, quien contestó dos días después, mostrando su conformidad con la referida propuesta. De esta forma, el prefecto autorizaba el nombramiento de cuatro señores que asistieran al Juzgado, procediendo la propia ciudad a su elección o determinando si quería continuar con la práctica observada hasta ese momento. El 14 de mayo, la ciudad acordaba:

—que los sres D. Fernando Calvache, D. Juan de Rada, D. Juan de Fonseca y D. Rafael de Seguera que en la actualidad se hallan asistiendo al Juzgado de Gobierno lo continuen haciendo en atencion a hallarse instruidos completamente para esta comision Y respecto a la personalidad deemas trabajo que exige esta comicion se tenga presente para eximirlos de otras que ocurran¹⁰⁴⁷.

Sin embargo, la ciudad optó por mantener la práctica tradicional, pues así lo demuestran las actas capitulares, donde figuran los nombramientos mensuales que se produjeron hasta octubre de 1811. De hecho, el 16 de octubre, la ciudad, en atención a las especiales circunstancias, y, para que hubiese más personas que pudiesen dedicarse a cuidar sobre el abasto de pan, acordó que Juan de León, el vizconde de Rías y Felipe de Vera asistieran al Juzgado de Gobierno ayudando a los fieles designados para el mes de octubre, Fernando Calvache, Conde de Luque y Juan de Salazar¹⁰⁴⁸.

¹⁰⁴⁵ *Ibidem*, f. 267v

¹⁰⁴⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. ff. 78r .

¹⁰⁴⁷ *Ibidem*, ff. 78r-78v.

¹⁰⁴⁸ *Ibidem*, f. 220v.

Por último, el 29 de octubre de 1811 la ciudad acordaba continuasen los mismos señores en el Juzgado de Gobierno hasta el siguiente mes de diciembre¹⁰⁴⁹, aunque sin precisar si debían permanecer también Juan de León, el vizconde de Rías y Felipe de Vera, nombrados para colaborar principalmente en cuestiones sobre abasto de pan, o si solo continuaban los regidores nombrados el pasado septiembre para servir en el Juzgado de Gobierno, es decir, Calvache, el conde de Luque y Juan de Salazar. El mismo día 29 se procedía a nombrar a Manuel Fernández Navarrete para que asistiese en las horas que sus comisiones le permitiesen asistir¹⁰⁵⁰.

La municipalidad también tenía atribuciones en materia de salud pública, beneficencia, alojamiento de tropas, limpieza de calles, designación de maestros de primeras letras, etc.

3.5.6. Retribución de los municipales.

En las actas capitulares queda constancia de las nóminas de los empleados de la municipalidad, aunque no de la cantidad fijada a tal efecto, pero sí de la orden dada, cada mes, para que Ramón Andeiro, tesorero de la municipalidad, procediese a satisfacer las correspondientes cantidades¹⁰⁵¹. El 18 de mayo la ciudad acordó pagar la nómina de los escribanos reales, amanuenses y alguaciles y que para lo sucesivo se arreglase el abono de estas nóminas en los días primero y quince de cada mes¹⁰⁵².

¹⁰⁴⁹ *Ibidem*, f. 235v.

¹⁰⁵⁰ *Ibidem*, f. 235v.

¹⁰⁵¹ Véase AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 180r; AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 124v.

¹⁰⁵² AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 116v.

4. El Tribunal Superior de Aguas.

Como consecuencia de la supresión de las jurisdicciones especiales, Sebastiani instalaba, el 12 de enero de 1811, un Tribunal Superior de Aguas, de cuya actividad no se han conservado noticias¹⁰⁵³. La ciudad acordaba quedar enterada el 17 de enero de 1811, tras recibir un oficio del intendente Osorno que comunicaba el establecimiento de ~~un~~ tribunal superior para el arreglo y distribución de las aguas de esta Ciudad y su termino¹⁰⁵⁴. Osorno anunciaba la creación del nuevo tribunal y los motivos que habían justificado la supresión del antiguo Juzgado de Aguas, creado por los Reyes Católicos, el 2 de octubre de 1501, para administrar las aguas y dirimir los pleitos derivados de su uso en Granada, la vega y los pueblos de su jurisdicción:

–El exmo sr General en Gefe conde Sevastiani me ha comunicado la Orden siguiente con fecha del actual. Las repetidas quejas que se me dirigen a cerca de la mala administracion de las aguas de esta ciudad, y los daños y atrasos que experimentan con fabricas de armas, municiones y artefactos publicos y particulares, exigen remedios executivos y reformas tales que no esten expuestas a los vicios del antiguo sistema (...) En este concepto los señores Prefecto, Gobernador, Comisario general de Policia y Presidente de la Municipalidad, formaran un Tribunal privativo de este ramo ocupandose en el arreglo de aguadueros limpios y turbios, asignacion de cantidades y aguas a los varrios, partidos de Vega, fabricas y casas particulares según sus antiguos derechos y pibilegios, reforma de las presas sobre los rios y quanto conbenga al bien de la agricultura y artes con singular atencion a las fabricas de armas de chispa y fundicion como primeros objetos en estas circunstancias. El Juzgado Civil del Alcalde mayor conocera unicamente de los agravios entre partes sin trascendencia a las reformas y Providencias de arreglo general y obras de publica utilidad, que dependeran privativamente del Tribunal Superior¹⁰⁵⁵.

En el mismo oficio se comunicaba que el día anterior, 12 de enero de 1811, se había instalado el tribunal de aguas, que había acordado, entre otras cosas, notificar a la municipalidad para su conocimiento, así como la disposición, por parte del secretario del tribunal, Mariano de Zayas, de todos los expedientes que obraban en el Juzgado de Aguas relativos a las materias del ramo de aguas.

¹⁰⁵³ AMGR, 1811. C. 02208.0014. Orden del Prefecto Fernando de Osorno, comunicando una orden del general en jefe conde de Sebastiani por la cual se crea un tribunal superior de aguas.

¹⁰⁵⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 14v.

¹⁰⁵⁵ AMGR, 1811. C. 02208.0014. Orden del Prefecto Fernando de Osorno, comunicando una orden del general en jefe conde de Sebastiani por la cual se crea un tribunal superior de aguas.

En cabildo de 15 de febrero de 1811 la municipalidad quedaba enterada de un oficio del prefecto sobre que quedasen a disposición del Tribunal Superior de Aguas el producto de las tarderías para pago de los empleados¹⁰⁵⁶.

El Tribunal Superior de Aguas no debió resolver los conflictos de aguas de la ciudad, pues en cabildo de 3 de septiembre de 1811 se vio un oficio del prefecto, con fecha de 28 de agosto, que contenía una orden del comisario regio sobre cese del Juzgado de Aguas:

—yque continúe en el conocimiento de todos los negocios de este ramo económica y gubernativamente la Junta conocida hasta aquí con el nombre de Juzgado o Tribunal, cesando esta denominación, y en su consecuencia previene el Sr. Prefecto se le diga que sistema se observaba antes del establecimiento de dicha Junta para la dirección y gobierno de las aguas y que se le proponga el que se crea más a propósito para que en adelante quede este ramo con la solidez y ventajas del que se promete S.E.”¹⁰⁵⁷.

El 13 de septiembre volvía a verse el oficio de 28 de agosto del prefecto con inserción de la orden del comisario regio sobre que cesase la comisión o tribunal de aguas en virtud de la orden de Sebastiani:

—que respondiéndose sus asuntos al ser y estado que tenían antes de crearse, continúe en el conocimiento de todos sus negocios económica y gubernativamente la Junta conocida con el nombre de Juzgado o Tribunal cesando esta denominación”¹⁰⁵⁸.

En consecuencia, el prefecto prevenía en el citado oficio que la municipalidad:

—le diga que sistema se observaba antes del establecimiento de dicha Junta para la distribución y Gobierno de las aguas, y que se le proponga el que se crea más a propósito para que en adelante quede este ramo con la solidez y ventajas del público que se promete S.E., y encarga el Sr. Prefecto se le dirija la colección de las ordenes de este ramo”¹⁰⁵⁹.

Tratado y conferido, la ciudad acordó contestar al prefecto remitiéndole un ejemplar impreso de la colección de reales cédulas y decretos del Juzgado de Aguas de Granada:

—manifestándole la práctica que se observaba de nombrar anualmente dos señores veintiquatros o rexidores que presididos del Sr. Corredor previeran en todos los negocios concernientes a las materias de Aguas sucias y limpias, reparación o construcción de los darros, cañerías y demás aqueductos y sobre las instancias de propiedad posesión o uso de las mismas y de

¹⁰⁵⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 32v.

¹⁰⁵⁷ *Ibidem*, f. 161r.

¹⁰⁵⁸ *Ibidem*, f. 175r.

¹⁰⁵⁹ *Ibid.*

todas sus incidencias, no solo por lo perteneciente a esta Capital, sino tambien de los Pueblos de su comprehencion jurisdicion y partido, dando providencia y/ los riegos de la vega, y deemas predios rusticos gubernativamente o por medio de juicios breves y sumarios que se substanciaban conforme a las leyes”¹⁰⁶⁰.

Se advertía que el tribunal se asesoraba en los aspectos jurídicos de los alcaldes mayores del Ayuntamiento, que también presidían el Juzgado cuando el corregidor estaba ocupado o ausente. Se informaba de la existencia de un juez de apelaciones, designado por el rey, que era uno de los ministros togados de la Chancillería, y del nombramiento anual de un individuo del Ayuntamiento para el cargo de administrador de aguas:

–el qual con arreglo a las mismas cédulas y a las ordenanzas de esta ciudad cuidaba de la distribucion economica de las mismas aguas, correccion de los fontaneros y otras disposiciones de pronta evaquacion y en ciertos casos tenia facultades para mandar prender a los dependientes o infractores del buen orden (...) haciendo de fiscal para el publico en los negocios que ocurrian al Juzgado para la provision conveniente todo lo qual se actuaba presisa y esclusivamente por las dos escrivanias mayores de cavildo de primera y segunda creacion, que lo son la de D Mariano de Zayas, y D. Manuel Vicente Palacios”¹⁰⁶¹.

Ningún otro tribunal podía conocer en materia de aguas, hasta que se ordenó el cese de las jurisdicciones especiales en la nueva Constitución, creando Sebastiani, en enero de 1811, una junta con el nombre de "tribunal privativo", cesando dicho Juzgado de Aguas, así como al administrador de aguas en todas sus funciones. De todo ello podía informar el propio prefecto, pues durante sus años de corregidor presidió dicho tribunal y también fue miembro del tribunal privativo instalado por Sebastiani.

Por último, en referencia a proponer un nuevo sistema, añadía la municipalidad que no encontraba un sistema más adecuado que éste:

–en solo la diferencia de que en los asuntos contenciosos con arreglo a la constitucion, entienda el tribunal de primera instancia y que los recursos dealzada se lleben a el de segunda”¹⁰⁶².

La municipalidad estimaba oportuno y beneficioso al público y a los interesados que estos negocios se llevasen a cabo por dichas dos escribanías mayores de cabildo, la de Mariano de Zayas y Manuel Vicente Palacios:

¹⁰⁶⁰ *Ibidem*, ff. 175v-176r.

¹⁰⁶¹ *Ibidem*, f. 176r.

¹⁰⁶² *Ibidem*, f.177r.

—quanto porque en estas oficinas se hallan archivadas todos los antecedentes, pleytos, executorias, y deemas providencias concernientes á este ramo desde el año de quinientos y uno, en que se creó dicho Juzgado privativo con el libro de costumbres antiguas de las aguas del tiempo de moros y deemas para de esta naturaleza”¹⁰⁶³.

El 1 de abril de 1812, el corregidor, Luis Dávila, dirigía al alcalde mayor, Juan Bautista Alberola, un oficio en el que trasladaba una orden del prefecto, de 31 de diciembre de 1811, comunicando a la municipalidad que:

—conformandome con el parecer que VS me dio de acuerdo con la municipalidad en papel de 15 de septiembre último, y en cumplimiento de lo decretado por el Exmo. S Conde de Montaco en fecha de 23 de agosto último: he venido en mandar que la municipalidad proceda a formar una comisión compuesta de individuos del mismo cuerpo que entienda en todos los negocios gubernativos del ramo de aguas a la manera que lo hacía antes el llamado Juzgado con solo la diferencia de que en los casos contenciosos pasen los exptes al tribunal de primera instancia y sus apelaciones a donde correspondan actualmente siempre por los escrivanos originarios de la misma municipalidad sin que otro alguno se mezcle en esta clase de asuntos, pues además de convenir así a la unidad que tanto interesa la mejor administración del referido público, se evitarían las dislocaciones y abusos que puedan introducirse de lo contrario. VS me dará aviso de la instalación de esta comisión, cuidando de que todas las reales cédulas y decretos que están expedidos en razón de la mejor conservación y provisión de las aguas sean puntualmente cumplidas”¹⁰⁶⁴.

Consta en el oficio que el mismo día se celebró cabildo y se acordó el puntual cumplimiento de lo dispuesto por el prefecto. No se ha podido verificar este dato por no conservarse las actas capitulares de 1812.

El 13 de abril, Juan Bautista Alberola, alcalde mayor y juez de primera instancia de Granada, dirigía un oficio a Luis Dávila:

—He recibido el oficio de VS de 1 del corriente en que se inserta la resolución del señor Prefecto de esta provincia para que la Municipalidad forme una comisión compuesta de individuos del mismo cuerpo que atienda en todos los negocios gubernativos del ramo de aguas, del mismo modo que lo hacía antes el llamado Juzgado, con solo la diferencia de que en los casos contenciosos pasen los expedientes al tribunal de primera instancia y las apelaciones a donde correspondan, actuándose siempre por los escrivanos originarios de la misma municipalidad sin que otro alguno se mezcle en esta clase de asuntos y cuidando de

¹⁰⁶³ *Ibidem*, f.177r.

¹⁰⁶⁴ AMGR, 1811. C. 02208.0014. Orden del Prefecto Fernando de Osorno, comunicando una orden del general en jefe conde de Sebastiani por la cual se crea un tribunal superior de aguas.

que se observen las Reales cédulas y decretos expedidos sobre la mejor conservación y provisión de las aguas”¹⁰⁶⁵.

En vista de esta disposición y del acuerdo de la municipalidad, el alcalde mayor proveyó auto mandando guardar y cumplir la citada disposición, solicitando, en último lugar, se le comunicase la instalación de la enunciada comisión.

¹⁰⁶⁵ *Ibidem.*

5. La prefectura de Granada.

Una de las reformas más importantes de la administración bonapartista fue la relativa a la administración territorial. En 1808 España se hallaba dividida en cuarenta provincias, según el modelo diseñado por el conde de Floridablanca en 1785. La estructura político-administrativa de este modelo territorial estaba colmada de imperfecciones que José I trataría de solventar a través de la división del reino en prefecturas. Aunque la Constitución de Bayona no aludía a la división territorial de España, «reconocía implícitamente la existencia de las treinta y ocho provincias tradicionales en la Península»¹⁰⁶⁶. Tras algunas leves modificaciones llevadas a cabo en 1809 en las provincias forales, la reforma sustancial del territorio se debe a Llorente, autor del proyecto de la división departamental de España¹⁰⁶⁷. Esta división, en la que mitad de los departamentos tomaban el nombre del río más relevante de su territorio, «fue aceptado, sin otras modificaciones que convertir a los departamentos en prefecturas, nominar éstas no fluvialmente sino según el nombre de la capital, y dividir las prefecturas en subprefecturas»¹⁰⁶⁸. La norma que sentó las bases «para establecer de un modo uniforme el gobierno civil de los pueblos del reino»¹⁰⁶⁹, fue el Decreto de 17 de abril de 1810, al tiempo que organizaba la administración civil de España sobre un mapa integrado por treinta y ocho prefecturas y ciento once subprefecturas.

Esta revolucionaria reforma constituía, en palabras de Martínez Díez:

«el primer intento de racionalizar la administración territorial creando unas unidades político-administrativas a las que después deberían adaptarse sin excepción todas las demás: fiscales, judiciales, militares, académicas e incluso eclesiásticas; y subdividirse a su vez armónicamente en partidos o subprefecturas y en municipios. Por eso se preveía la creación en cada Prefectura de una Universidad, una Audiencia y una Diócesis»¹⁰⁷⁰.

La nueva división territorial de Granada, que comprendía una superficie de 578'5 leguas cuadradas de 20 al grado¹⁰⁷¹, abarcaría un territorio más reducido que el que comprendía el antiguo Reino de Granada, «ya que los franceses en su división, le

¹⁰⁶⁶ MELÓN, Amando, «El mapa prefectural de España (1810)», *Estudios Geográficos*, [Vol. 38, Nº 148-149 \(1977\)](#), Ejemplar dedicado a: Homenaje a D. Amando Melón (II), pp. 689-762, esp.693.

¹⁰⁶⁷ *Ibidem*, p. 694.

¹⁰⁶⁸ *Ibidem*, p. 695.

¹⁰⁶⁹ Real Decreto 17 de abril 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., p. 56-132.

¹⁰⁷⁰ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, «Génesis histórica de las provincias españolas», *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 51 (1981), pp. 523-593, esp. 561.

¹⁰⁷¹ Real Decreto 17 de abril 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., p. 56-132.

segregaban la provincia de Málaga completa y parte de la de Almería”¹⁰⁷². La capital sería cabeza de prefectura y quedaba dividida a su vez en tres subprefecturas: Granada, Almería y Baza. La demarcación territorial de la prefectura de Granada atendía a los siguientes límites:

–*Confina al Sur y al Sueste*. Con el Mediterráneo.

Al Oeste. Con la Prefectura de Málaga: la línea que los separa parte desde el punto del Genil que se halla á la mitad de la distancia que hay entre los puentes de Iznajar y de Loja; se dirige hácia el S. pasa al O. de Loja y de Alhama, que pertenecen á la Prefectura de Granada, y al E. de Villanueva de Tapia, de la Torre de las Gallinas, de la Puebla de Alfarnate y de la Puebla de Alfarnatejo, que pertenecen á la Prefectura de Granada, y al E. de Villanueva de Tapia, de la Torre de las Gallinas, de la Puebla de Alfarnate y de la Puebla de Alfarnatejo, que pertenecen á la Prefectura de Málaga entre Jatar y Canillas de Aceytuno, al E. de Sedilla, Salares, Canillas de Albayda, Cómpea y Frigiliana, y se termina en la punta de Cerro redondo, que es la punta O. de la ensenada de la Herradura.

Al Noroeste. Con la Prefectura de Córdoba: sus límites los determina una línea que parte desde el punto que se halla al E. y muy cerca de Hileras entre Priego y Alcalá la Real; se dirige hácia el S.: pasa al E. de Priego, de Almedinilla, de la ermita del Higueral y de Iznajar, al O. de Montefrío y de Algarinejo; y se termina en el río Genil á la mitad de la distancia que hay entre los puentes de Iznajar y de Loja.

Al Norte. Con la Prefectura de Jaen: sus límites la línea que parte desde un punto que se halla próximo y al E. de las Hileras entre Priego y Alcalá la Real, y dirigiéndose hácia el E., pasa al S. de Alcalá la Real, y de Rabita, que pertenecen á la Prefectura de Jaen; sigue por la sierra de los Frayles, y pasa al N. de Moclin, de Pinos-Puente, de Colomera, de Montillana, de Venaluz, de Campo-tejar, de Domingo Perez, de Guadahortuna, de Montejicar, de Alicun de Ortega y de Freyia, que pertenecen á la Prefectura de Granada, y se termina al NO. y muy cerca de Castril como al S.E. del nacimiento del Guadalquivir: los lugares de Santa Ana, de Noalejo, y por consiguiente el de Campillo de Arenas, de Huelma, Gante, Alamedilla, Cabra de Santo Cristo, la Cama, Hinojares, Fontanar y Pozoalcos quedan al N., y pertenecen á la Prefectura de Jaen.

Al Nordeste. Con la Prefectura de Murcia: la línea divisoria parte desde el punto en que acabamos de dexarla al NO. y muy próximo á Castril, y como al S.E. del nacimiento del río Guadiana; se dirige hácia el S.; pasa al O. de Castril, y como al S.E. del nacimiento del río Guadiana; se dirige hácia el S.; pasa al O. de Castril entre Cortes y Castilleja, entre la venta de las Vertientes y el Chiridel; sigue al E. de Tahal, Albox, Arboledas, Antas y Vera, que

¹⁰⁷² El territorio del reino de Granada había permanecido casi inalterable desde finales del siglo XVI, reducido, con escasas diferencias, al territorio que actualmente ocupan las provincias de Málaga, Almería y Granada. MARTÍNEZ RUIZ, Adolfo. –Situación socioeconómica y política del reino de Granada ante la invasión francesa” en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, nº 20, segunda época, Granada, 2008, pp. 19-34. esp. 21.

quedan dentro de los límites de la Prefectura de Granada, y se termina en la Torre de Vitaricos”¹⁰⁷³.

Tal y como se expuso en el Capítulo III, el sistema prefectural englobaba un complejo mecanismo de gobierno interior. Al frente de la prefectura se situaba el prefecto, oficial representante de la autoridad regia en el ámbito de la prefectura, constituyendo su máxima autoridad. El Decreto de 17 de abril de 1810 no regulaba expresamente la designación de los prefectos, silencio que podía ser interpretado como si de una designación regia se tratase.

Las fuentes documentales estudiadas no aportan claridad en cuanto al inicio de la prefectura, pero señalan tres personas distintas como prefectos de Granada:

SUCESIÓN DE PREFECTOS			
PREFECTO	NOMBRAMIENTO	TOMA DE POSESIÓN	CESE
Luis Marcelino Pereira	27/05/1810.	-	07/01/1811
Fernando de Osorno y Berat	19/11/1810	08/01/1811	20/04/1812
Pedro de Mora y Lomas	21/01/1812	21/04/1812.	-

Tabla 27 Sucesión de prefectos

Los subprefectos y los secretarios de la prefectura fueron nombrados por un Real Decreto de 1 de mayo de 1810¹⁰⁷⁴, pero no los correspondientes prefectos, puesto que a raíz de la expedición real a Andalucía habían proliferado allí, como hemos visto, los comisarios regios, quienes hasta la venida del conde de Montarco, que asumió a finales de 1810 la comisaría general de las Andalucías, ejercieron de hecho las nuevas prefecturas”¹⁰⁷⁵. Muñoz de Bustillo hizo referencia a un Real Decreto de 30 de abril de 1810, que confería a los recientes comisarios regios nombrados para Andalucía las funciones de los prefectos con carácter provisional”¹⁰⁷⁶. A pesar de que no se ha podido acceder al contenido de dicho Decreto, se puede afirmar que efectivamente fue de aplicación en Granada, pues Luis Marcelino Pereira, que había sido nombrado comisario regio el 27 de mayo de 1810, desempeñó, *de facto*, la prefectura de Granada según nos muestran las fuentes documentales consultadas.

¹⁰⁷³ Real Decreto 17 de abril 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., p. 56-132.

¹⁰⁷⁴ *Gaceta de Madrid*. Granada 13 de mayo 1810. N° 133.

¹⁰⁷⁵ MERCADER RIBA, *José Bonaparte* cit., p. 237.

¹⁰⁷⁶ MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía* cit., p. 146.

El cuadro de clasificación del Archivo Histórico Nacional muestra a Pereira como prefecto de Granada en un expediente de 1810¹⁰⁷⁷. En el primer oficio del expediente figura impreso la rúbrica: “Prefectura de Granada. El Prefecto al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda”. Firma el documento Luis Marcelino Pereyra, el 8 de agosto de 1810. No es la única ocasión en la que las fuentes señalan a Pereira como prefecto. En una carta de Pereira a Mariano Luis de Urquijo, de 24 de octubre de 1810, el propio comisario regio comunica algunas de las dificultades de gobierno con las que se encuentra en la comisaría regia, en concreto, sobre el Real Decreto de división del Reyno en Prefecturas:

“Por no haberseme enviado no se quales sean los limites de esta, ni por consiguiente puedo distribuir entre ella y la de Málaga las cargas que antes les eran comunes, ni hacer su subdivision en susprefecturas, ni la de estas en Municipalidades, ni podre tampoco dar á estas la nueva forma que les está prescripta, para el tiempo señalado que ya a mas andar está llegando. Al mismo Ministerio representé sobre la necesidad de organizar las Secretarías de Prefectura, de que no se habla en aquel real decreto; y yo tengo la mia en disposicion que no hay en ella a quien pueda confiar la extencion de un oficio por trivial que sea. Asi es que obligado a dictarlo todo por mi mismo, yo me resiento, y todo no obstante se me atrasa”¹⁰⁷⁸.

En palabras de Mercader Riba, “Luis Marcelino Pereyra fue sustituido en noviembre de 1810, o sea después de siete meses de su mandato granadino, por un simple encargado de la prefectura, Fernando de Osorno, ya que ahora iría a entrar en liza un personaje de mayor entidad: el conde de Montarco, en la condición de supercomisario, o mejor, comisario regio general de las Andalucías”¹⁰⁷⁹. El 19 de noviembre de 1810, José Napoleón I decretaba que el intendente¹⁰⁸⁰ Fernando de Osorno ejerciese las facultades de prefecto de Granada, tras recibir sucesivas cartas de Pereira solicitando ser exonerado de la comisión. No obstante, Osorno no comunicó su

¹⁰⁷⁷ AHN. ESTADO, 3003, Exp. 47. Fecha 1810-8-8/1810-10-24. Correspondencia de Luis Marcelino Pereyra, prefecto de Granada, al ministro de Hacienda, y a Mariano Luis Urquijo, ministro de Estado, relativa al empréstito eclesiástico y a las contribuciones impuestas sobre la provincia.

¹⁰⁷⁸ *Ibidem*.

¹⁰⁷⁹ MERCADER RIBA, *José Bonaparte* cit., p. 197.

¹⁰⁸⁰ Tal y como apuntaba Muñoz de Bustillo, podría afirmarse que las facultades atribuidas a los prefectos no se diferenciaron mucho de las que se atribuyeron a los intendentes en 1749, sustituyendo en algunos casos la denominación de intendente por la de prefecto, como ocurriera en Segovia. Véase: MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía* cit. No obstante, en el caso de Granada se integraron ambas denominaciones resultando el Intendente General de Prefectura. Las fuentes muestran cierta confusión en cuanto a la delimitación de competencias entre ambos oficios, aunque podría decirse que finalmente vence el prefecto de 1810, relegando a un segundo plano al intendente de 1749.

nombramiento a la municipalidad hasta el 8 de enero de 1811, y lo hizo a través de una circular en la que también anunciaba el nombramiento del nuevo comisario regio, el Conde de Montarco¹⁰⁸¹. De la misma circular se desprende que Pereira cesaba en el ejercicio de la comisaría regia el 7 de enero de 1811. El hecho de que José I nombrase el mismo día al Conde de Montarco, Comisario General de las Andalucías, y a Fernando de Osorno, prefecto de Granada, confirma, junto con los documentos citados anteriormente, que Pereira ejerció de hecho las facultades de prefecto hasta el nombramiento de Osorno.

La siguiente referencia que encontramos a la figura del prefecto Osorno tiene fecha de 13 de enero de 1811, y se trata de una orden, dictada a consecuencia de otra de Sebastiani, por la cual se constituye un tribunal superior de aguas¹⁰⁸². En un bando de marzo de 1811, en el que se insertaba un Real Decreto de José I fijando las reglas para la administración de los bienes pertenecientes en España a habitantes de América, Osorno figuraba como prefecto de Granada¹⁰⁸³. El 21 de agosto de 1811 Osorno presidía la municipalidad granadina en calidad de “Intendente General Prefecto”¹⁰⁸⁴, y a partir de esa fecha se han encontrado seis edictos en los que Osorno firma como prefecto de Granada¹⁰⁸⁵.

En enero de 1812 José I jubilaba al prefecto Osorno, concediéndole un retiro “con el sueldo de sesenta mil reales anuales”, y nombraba a Pedro de Mora y Lomas nuevo prefecto de Granada¹⁰⁸⁶. Esta medida no se llevó a cabo hasta el 20 de abril de 1812, fecha en la que Osorno se despedía, tras 13 años de servicio, con estas palabras, dirigidas al regente de la Chancillería:

¹⁰⁸¹ Circular de Fernando de Osorno a las justicias de los pueblos de la Orden del Excmo. señor Conde de Montarco en la que se anuncia su propio nombramiento como comisario regio general de toda Andalucía; y Real Decreto por el que se nombra a Fernando de Osorno, Prefecto de la ciudad, así como se anuncia el cese de Luis Marcelino Pereira en el ejercicio de la comisaría regia. Repositorio institucional de la Universidad de Granada: <http://hdl.handle.net/10481/25462>

¹⁰⁸² AMGR, 1811. C. 02208.0014. Orden del Prefecto Fernando de Osorno, comunicando una orden del general.

¹⁰⁸³ ARCHGR, 14499-4. 1811. Bando del intendente prefecto don Fernando de Osorno y Berat, en que se inserta un Real Decreto de José Bonaparte que fija las reglas para la administración de los bienes pertenecientes en España a habitantes de América.

¹⁰⁸⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 149 r.

¹⁰⁸⁵ AHN. DIVERSOS. COLECCIONES, 135, N. 24. Fecha 1808. Edicto del prefecto de Granada, Fernando de Osorno dictando providencias para activar el pago de las contribuciones y asegurar la subsistencia de los pobres durante el invierno. Circular de D. Fernando de Osorno a las justicias de los pueblos acerca de la renovación de las juntas municipales. 13/11/1811.

¹⁰⁸⁶ ARCHGR, 4414-60. 1812. Nombramiento de individuos del Consejo de Prefectura de Granada.

–Hoy 20 de Abril sera el ultimo que yo deva estar al frente de la admon y gobierno cibil de esta Provincia, pues el 21 se encargara el Exmo Señor D. Pedro de Mora y Lomas, consejero de Estado, nombrado Prefecto en comicion. Trece años he tenido la satisfaccion de ocuparme en la felicidad de esta Provincia. En cuyo tiempo he procurado mantener la mejor correspondencia con el Real Acuerdo que VS preside cuyo aprecio y consideracion que me ha manifestado constantemente me han sido muy gratas. Y en este dia en que me despide desearia se me continuasen para fundar tranquilidad subcesiva, y ofrezco a VS por mi parte ocuparme siempre en obsequio de VS y de los SS Ministros de ese Superior Tribunal, a cuya obediencia me ofrezco. Dios guarde a VS muchos años Granada, 20 de Abril de 1812. El Prefecto, Fernando de Osorno.

Sr. Regente de esta Real Chancilleria”¹⁰⁸⁷.

El nuevo prefecto, Pedro de Mora y Lomas comunicaba su nombramiento al Real Acuerdo:

–S M se ha servido por decreto de 21 de Enero ultimo poner a mi cargo en comision la Prefectura de Granada. E mis deseos al encargarme hoy de sus atribuciones y son de corresponder dignamente a la soberana confianza que he merecido al Rey y para conseguirlo no perdonare fatiga alguna. Desconfiava mucho poder lograr, sino contase con las luces y buen deseo de los que conocen el pais. El decidido amor al soberano de este Real Acuerdo, y al bien del publico me lisongean merecerle sus auxilios y encontrar este medio eficaz que me conduzca al acierto que deseo. Mi correspondencia con usted acredita conservar la importante armonia y complacerle en quanto (?) de mi parte. 21 de Abril de 1812. El Consejero de Estado Prefecto en Comicion. Pedro de Mora y Lomas”.

El prefecto era el encargado del gobierno civil, de la administración de rentas y de la policía general. En este estudio se ha podido constatar el ejercicio, por parte del prefecto de Granada, de las siguientes atribuciones:

a) Atribuciones en materia de gobierno civil.

Dentro del conjunto de atribuciones que quedaban englobadas en materias de gobierno civil, se advierte que Osorno emitió circulares y edictos en materia de beneficencia y cuestiones relativas a los empleados municipales. No pudiendo Osorno desentenderse de los males que amenazaban a los vecinos pobres de la prefectura de Granada, –euya estacion sin ser precedida de las desgracias actuales ha causado siempre escasez de pan y otras miserias dificiles de remediar sin la prevision de algun tiempo”,

¹⁰⁸⁷ ARCHGR, 4414-60. 1812. Nombramiento de individuos del Consejo de Prefectura de Granada.

determinó invitar a una conferencia a todas las autoridades civiles de la capital para proponer medidas sobre la situación de los jornaleros de la ciudad¹⁰⁸⁸, así como un plan de socorro —en donde se emprenderían algunas ocupaciones que presten auxilio al necesitado, ya sea arreglando las entradas del pueblo, pasos trabajosos de los caminos, crucero de los riegos, y otras obras de esta naturaleza, que con pequeños dispendios sean de suma utilidad y provea a la subsistencia de los pobres, quando estos no puedan asegurarla en las labores de los propietarios”¹⁰⁸⁹.

Reunidas todas las autoridades de Granada el 1 de octubre de 1811, meditaron profundamente sobre la miseria que el próximo invierno amenazaba a las clases más desvalidas. Merecen especial atención las palabras de Osorno sobre las causas de la escasez de alimentos, propias del más fiel colaborador del gobierno de José I:

—Es males inevitables de la guerra, aumentados hasta un punto increíble por las vanas tentativas de las cuadrillas insurgentes, tan cobardes como dadas á la rapacidad y devastacion, han hecho desaparecer impiamente por medio del forageo y exportacion de los frutos de todos los partidos de la provincia; cuyo sobrante entraba en la capital á cambio de los efectos de su industria y este es el único, el verdadero origen del mal: las demas causas que la malicia pueda señalar no exportan ni disminuyen los comestibles, ni son tan perjudiciales á la sociedad en comun, porque las contribuciones de guerra generalmente refluyen al mismo pueblo por mano del soldado que las percibió, como manifiesta la experiencia de tantas providencias destruidas al parecer por ella y restituidas á su prosperidad casi instantaneamente”¹⁰⁹⁰.

Para ello, se publicaba un reglamento que pretendía conservar la tranquilidad pública desterrando la ociosidad y dando trabajo a los desvalidos. Entre sus principales medidas se procedería a constituir una asociación de caridad, y una segunda asociación, compuesta por doce párrocos¹⁰⁹¹, para auxiliar a la primera. Las distintas secciones acompañarían a una de las autoridades en todos los negocios de trabajo y socorro, en las visitas domiciliarias que se llevaban a cabo para excitar la caridad del pueblo. Las

¹⁰⁸⁸ AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 134, N. 31. 1811. Disposiciones adoptadas por el prefecto de Granada para remediar la escasez de subsistencias que amenaza al reino.

¹⁰⁸⁹ AHN. DIVERSOS. COLECCIONES, 135, N. 24. Fecha 1808. Edicto del prefecto de Granada, Fernando de Osorno dictando providencias para activar el pago de las contribuciones y asegurar la subsistencia de los pobres durante el invierno.

¹⁰⁹⁰ AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 134, N. 31. 1811. Disposiciones adoptadas por el prefecto de Granada para remediar la escasez de subsistencias que amenaza al reino.

¹⁰⁹¹ La asociación de párrocos se dividiría en doce departamentos parroquiales: 1º parroquia del Sagrario, 2º las Angustias, 3º la Magdalena, 4º San Justo y Pastor, 5º San Matías y San Cecilio, 6º Santa Escolástica, 7º San Gil, Santiago y San Andrés, 8º San Ildefonso, 9º Santa Ana y San Pedro, 10º San José, San Juan de los Reyes y San Miguel; 11º el Salvador y San Nicolás, 12º San Gregorio y San Luis. AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 134, N. 31. 1811. Disposiciones adoptadas por el prefecto de Granada para remediar la escasez de subsistencias que amenaza al reino.

secciones formarían listas de las personas sin ocupación, que se pasarían a la asociación de caridad, —para que no pudiendo ocuparse todos los alistados, se lleve turno por semanas de los departamentos ó parroquias, sin dar por consideracion alguna la mas ligera preferencia en caso de circular el trabajo”¹⁰⁹². Cada uno de los departamentos estaba al cargo de un jefe, que visitaría diariamente el desarrollo de las obras. El reglamento también fijaba las retribuciones de los jornaleros, así como la posibilidad de asignar otros puntos de trabajo en caso de lluvias. Por último, cada una de las secciones nombrarían tres vecinos —pudientes, honrados y benéficos”, para ejercer de depositarios de los pagos a los jornaleros¹⁰⁹³.

El 13 de noviembre de 1811, —acercándose el tiempo de renovar las Juntas Municipales, y de que estas nombren los empleados del gobierno civil, con arreglo al Real Decreto de 17 de Abril de 1810” dispuso Osorno que en todos los pueblos de la prefectura de Granada se procediese a su cumplimiento¹⁰⁹⁴.

b) Atribuciones en materia de administración de rentas: con la intención de —organizar definitivamente las contribuciones mensuales para la manutención del ejército, y fixarlas sobre las bases sólidas de la justicia é igualdad”, se acordaba elaborar padrones para asignar a cada vecino la contribución debida¹⁰⁹⁵. A tal efecto, Osorno prometía, el 30 de septiembre de 1811, —formar un justo y arreglado repartimiento”, al tiempo que establecía sanciones para los morosos, garantías para los ciudadanos contribuyentes, así como deducciones en la contribución al delator que descubriese alguna ocultación en las declaraciones juradas¹⁰⁹⁶.

El 17 de octubre de 1811, Osorno publicaba un edicto ordenando que en los tres días siguientes a la fecha de su publicación, todos los vecinos debían procederan a entregar las declaraciones juradas que les habían sido requeridas, el 30 de septiembre, de acuerdo con el repartimiento¹⁰⁹⁷.

¹⁰⁹² *Ibidem.*

¹⁰⁹³ *Ibidem.*

¹⁰⁹⁴ Circular de Fernando de Osorno a las justicias de los pueblos acerca de la renovacion de las juntas municipales. REPOSITORIO institucional de la Universidad de Granada. Autoría: Granada (Provincia) Prefectura.

¹⁰⁹⁵ AHN. DIVERSOS-COLECCIONES. Edicto del prefecto de Granada dando disposiciones para organizar el sistema de contribuciones de la provincia.

¹⁰⁹⁶ *Ibidem.*

¹⁰⁹⁷ AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 135, N. 25. 1811. Edicto del prefecto de Granada para que se active el pago de las contribuciones y estableciendo penas para los morosos.

El 22 de octubre de 1811, –observando que mucha parte de los vecinos de esta Ciudad no han pagado su contribucion mensual correspondiente á Setiembre y Octubre sin embargo de las repetidas invitaciones y avisos que para ello se les han dado; y deseando evitar el apremio militar que necesariamente ha de emplearse por el grave perjuicio que experimenta la subsistencia de las tropas Imperiales”¹⁰⁹⁸, Osorno hacía saber a todos los que no habían pagado la contribución de septiembre, que la pena sería agravada –con otra tercera décima si para el día 25 del corriente no lo hubiesen verificado”. Igualmente se establecía otro agravante para quienes no hubiesen pagado el día 31, y así sucesivamente¹⁰⁹⁹.

c) Atribuciones en materia de policía general: cualquier actuación que guardase relación con la seguridad general del Estado. En esta materia los prefectos ejercían este encargo bajo las órdenes del Ministro de la Policía general. En los pueblos donde se consideraba conveniente establecer comisarios generales de policía, estas atribuciones corresponderán a éstos, y no al prefecto.

Los prefectos no solo asumían parte de las competencias de los corregidores del Antiguo Régimen, sino que quedaban configurados como el nexo de unión entre la administración municipal y el gobierno central. Aunque el prefecto quedaba configurado como un oficial subordinado al poder central de la administración civil, en la práctica su actuación estuvo supeditada a las órdenes de la administración militar francesa y, en especial, a las del duque de Dalmacia.

El Decreto de 17 de abril de 1810 regulaba también la figura del secretario general de prefectura, que actuaba como sustituto interino del prefecto en caso de ausencia o vacancia del oficio. El secretario general, designado por el Rey, firmaba las actas públicas después del prefecto. Un Real Decreto de 1 de mayo de 1810 nombraba a José Ignacio de Altuna secretario general de prefectura de Granada¹¹⁰⁰. Un bando del prefecto y un expediente sobre el estado general de los empleados de la prefectura, de marzo y abril de 1811, respectivamente, vuelven a identificar a José Ignacio Altuna como secretario de la prefectura¹¹⁰¹.

¹⁰⁹⁸ *Ibidem*.

¹⁰⁹⁹ *Ibidem*.

¹¹⁰⁰ *Gaceta de Madrid*. Madrid 13 de mayo 1810. N° 133, p. 562.

¹¹⁰¹ ARCHGR, 14499-4. Bando del intendente prefecto don Fernando de Osorno y Berat, en que se inserta un Real Decreto de José Bonaparte que fija las reglas para la administración de los bienes pertenecientes en España a habitantes de América. ARCHGR. Caja 4337. Pieza 31. Estado general de los empleados de la prefectura de Granada.

El prefecto era asesorado por un Consejo de Prefectura que conocía instructiva y gubernativamente de los negocios concernientes a la cuota, repartimiento y exacción de las contribuciones recibidas por cuenta del Estado o por la de las municipalidades, y también, de cualquier negocio relacionado con los contratos entre el Fisco y los particulares, o entre los particulares y las municipalidades para la ejecución de obras públicas¹¹⁰². En cuanto a su composición, estaban formados por tres individuos nombrados por el Rey. Un Real Decreto de 3 de marzo de 1812 dispuso el nombramiento de José Enriquez, Luis de Mérida y Juan de Dios Herrasti como miembros del Consejo de Prefectura de Granada¹¹⁰³. Este Consejo debía celebrar sus reuniones “los días Lunes y Jueves de cada semana en las Salas de la Prefectura”¹¹⁰⁴. Al parecer, el Decreto de 17 de abril no sería de aplicación, en cuanto al Consejo de Prefectura se refiere, hasta el año 1812. Esta situación no sería privativa de Granada, pues “en una sesión del Consejo Privado, no se acordó organizar el Consejo de Prefectura de Madrid y los de las provincias del centro” hasta el 30 de agosto de 1811, aplicándose, a partir de esa fecha, el Consejo de Jerez de la Frontera¹¹⁰⁵.

Las Juntas Generales de Prefectura se hallaban compuestas por veinte individuos nombrados por el Rey, a propuesta de las municipalidades, y, debían reunirse una vez al año, cuando el Rey ordenase, no pudiendo durar su reunión más de veinte días¹¹⁰⁶. Parece ser que estas Juntas no llegaron a reunirse, salvo en algunas localidades determinadas, hasta el año 1812. Un Real Decreto de 12 de mayo de 1812 ordenaba la formación de Juntas Generales de Prefectura y de Subprefectura, modificando, en parte, algunos preceptos del Decreto de 17 de abril¹¹⁰⁷. La escasez de fuentes documentales relativas a 1812 nos impide conocer la aplicación de la Junta General de Prefectura en Granada, así como la de Subprefectura, pues en cada subprefectura había una Junta general de subprefectura, con competencias análogas a las de las Juntas Generales de Prefectura. La función principal de ambas juntas consistía en repartir la cuota de

¹¹⁰² Art. 11. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, p. 65 y 66.

¹¹⁰³ ARCHGR, 4414-60. Nombramiento de individuos del Consejo de la Prefectura de Granada.

¹¹⁰⁴ *Ibidem*.

¹¹⁰⁵ MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía* cit., p. 155.

¹¹⁰⁶ Art. 13. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, pp. 65-66.

¹¹⁰⁷ MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía* cit., p. 156. POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., p. 108. *Gaceta de Madrid*. Madrid 15 mayo de 1812.

contribuciones, la primera entre las subprefecturas que integraban la prefectura, y la segunda entre las municipalidades que integrasen la subprefectura.

El Decreto de 17 de abril disponía la existencia de un subprefecto en cada subprefectura, cuyo encargo principal consistía en la vigilancia del orden y la sumisión de los pueblos, haciendo ejecutar las órdenes del prefecto, actuando de intermediario entre la municipalidad y el prefecto¹¹⁰⁸.

Por Real Decreto de 1 de mayo de 1810 fueron nombrados Gaspar Guerrero, subprefecto de Granada, Francisco Javier de Burgos, subprefecto de Almería, y Santiago Agüero, subprefecto de Baza¹¹⁰⁹. El 15 de mayo de 1810 Francisco Javier de Burgos notifica a las autoridades almerienses que había sido nombrado subprefecto de Almería, por lo que cinco días después recibiría las correspondientes felicitaciones¹¹¹⁰. El subprefecto dependía del prefecto, siendo su encargo principal el de ejecutar y hacer ejecutar las órdenes que recibiera de aquél, actuando de intermediario entre la municipalidad y el prefecto¹¹¹¹.

La aplicación del régimen prefectural en Granada no estuvo exenta de problemas, propiciados principalmente por las dificultades de la guerra, el desconocimiento de la nueva organización territorial y las continuas injerencias de los generales franceses en la administración civil y por la fuerte presión fiscal a que sometieron a los vecinos de Granada y a sus dirigentes. No obstante, no podemos suscribir la afirmación del geógrafo Amando Melón, para quien «la División del rey José Napoleón I, en su integridad prefectural y subprefectural sólo existió en el papel»¹¹¹². Los documentos citados en este Capítulo confirman la aplicación del sistema prefectural en Granada, «otra cosa es que no alcanzara una depurada perfección, dado el efímero reinado de José Bonaparte»¹¹¹³. Polo Martín también ha confirmado la aplicación del sistema prefectural en Salamanca¹¹¹⁴. Muñoz de Bustillo tampoco mostró

¹¹⁰⁸ Art. 1. Título III. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, pp. 67-68.

¹¹⁰⁹ *Gaceta de Madrid*. Madrid 13 de mayo de 1810. N.º 133, pp. 562-563.

¹¹¹⁰ CASTILLO CANO, José, «Almería durante la Guerra de la Independencia» en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, n.º 20, Granada, 2008, pág. 55-77, esp. 70.

¹¹¹¹ Art. 1. Título III. Decreto por el que se establece la división del gobierno civil de los pueblos del Reyno en Prefecturas y demarcación de sus límites, 17 de abril de 1810, en *Prontuario de las leyes* cit., tomo II, pp. 67-68.

¹¹¹² MELÓN, «El mapa prefectural» cit., p.756.

¹¹¹³ DÍAZ TORREJÓN, *Osuna napoleónica* cit., p. 71.

¹¹¹⁴ POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., pp. 104-109.

su acuerdo con las palabras de Melón, pues en Jerez el Decreto de 17 de abril se fue aplicando progresivamente¹¹¹⁵.

En cuanto a la sede de la prefectura¹¹¹⁶, indica Barrios Rozúa que el convento de la Piedad¹¹¹⁷ fue convertido en casa del prefecto, aunque probablemente el edificio nunca llegó a ser ocupado¹¹¹⁸. Añade Barrios que el comisario regio se instaló en la casa de los Canónigos, pero tras mudarse el comisario, el prefecto se trasladó a ella con sus oficinas¹¹¹⁹. Se han encontrado escasas referencias al convento de la Piedad como sede de la prefectura. El 29 de octubre de 1811 el corregidor ordenó solucionar los problemas surgidos con la contrata de alumbrado para cumplir con lo ordenado por el comisario de la plaza, es decir, que el alumbrado durase toda la noche, ~~y~~ que desde luego se pongan los faroles que abia en el comvento de la Piedad, casa destinada para la Prefectura”¹¹²⁰.

El 24 de mayo de 1812 Pedro de Mora y Lomas, prefecto de Granada, comunicaba a la Chancillería la nueva sede de la prefectura:

—habiendose dispuesto que la Prefectura y sus inmediaciones oficinas se establezcan en la casa de la propiedad del Exmo. Sr. Duque de Santa Fee Carrera del Darro, noticia a VS que desde hoy havito y despacho en dicha casa”¹¹²¹.

Como ya se ha indicado, el 1 de mayo de 1810 fue nombrado subprefecto de Granada Gaspar Guerrero¹¹²². El 9 de abril de 1811 seguía figurando como subprefecto de Granada en el estado general de empleados de la prefectura¹¹²³.

¹¹¹⁵ MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, *Bayona en Andalucía*, cit., p. 150.

¹¹¹⁶ En cabildo extraordinario de 1 de octubre de 1811 la ciudad acordaba enviar un oficio al prefecto. Eran las cinco menos cuarto de la tarde cuando Alejandro Pelaez, portero del ayuntamiento, se dirigió a la casa del prefecto. Consta en las actas una referencia a las —Cas del Prefecto”, pero no se especifica si se trataba del Convento de la Piedad, aunque teniendo en cuenta que el 29 de octubre se hace referencia a la restitución de los faroles del convento, se podría deducir que efectivamente se trataba de la sede de la prefectura. AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. f. 199r-v.

¹¹¹⁷ La historia del convento de la Piedad, situado en la confluencia de la calle Duquesa con la calle Málaga, estuvo ligada a las vicisitudes vitales de su fundadora: María Sarmiento de Mendoza, que había contraído matrimonio con Gonzalo Fernández de Córdoba, III duque de Sessa, de Terranova, Andria y Santángelo, marqués de Vitonto, V conde de Cabra y duque de Baena, y, por último, nieto del Gran Capitán. María quedó muy pronto viuda y decidió retirarse a Granada, con el propósito de fundar un monasterio donde pasar sus últimos días. Para la ubicación del convento la duquesa adquirió unas casas en las inmediaciones del monasterio de San Jerónimo (lugar de enterramiento de la familia Sessa). A cambio de asumir los gastos de la adaptación de las casas al convento, construir la iglesia, el coro y el altar mayor, María Sarmiento de Mendoza ostentaría el patronato del convento. Véase: GARCÍA LUQUE, Manuel, —El convento granadino de La Piedad, de religiosas dominicas: notas de historia y arte”, *EntreRíos*, 21-22 (2014) pp. 170-230.

¹¹¹⁸ BARRIOS ROZÚA, *Granada napoleónica* cit., p. 209.

¹¹¹⁹ *Ibidem*.

¹¹²⁰ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 229r.

¹¹²¹ ARCHGR, 4414-60. Nombramiento de individuos del Consejo de la Prefectura de Granada.

¹¹²² *Gaceta de Madrid*. Madrid 13 de mayo de 1810. N° 133, pp. 562-563.

En la subprefectura había una Junta General de Subprefectura compuesta por diez individuos, cuyos nombres se desconocen, y se congregaría después de concluidas las sesiones de la Junta general de Prefectura, para hacer el reparto de la cuota de contribuciones que correspondiese a las municipalidades de la subprefectura.

Un expediente de 22 de julio de 1812 contiene un oficio del prefecto Pedro de Mora y Lomas al subprefecto de Granada indicando una serie de observaciones que se debían tener en cuenta para la recaudación de contribuciones de los pueblos. Aunque no hace mención a la Junta de Subprefectura, queda constancia de las instrucciones dadas por el prefecto al subprefecto, para cobrar las citadas contribuciones, como consecuencia de las dificultades que se habían presentado en la recaudación de las mismas.

El prefecto ordenaba que los apremios se remitiesen en tiempo oportuno, según la cosecha. Pese a que la notificación hecha por el prefecto era un apercibimiento, se establecía que debía pasar un comisionado a los pueblos que no hubiesen cumplido con el pago en el tiempo previsto, notificando a la municipalidad que si en el término de ocho días no cumplían con el pago:

—olvera y a costa de los Yndividuos de la Municipalidad hara verificado, trayendose testimonio que acredite haber evaquadado esta diligencia, y cobrando la dieta que se le haya señalado”¹¹²⁴.

Si pasado el término señalado en la segunda notificación continuasen los pueblos sin cumplir con el referido pago, pasaría el comisionado:

—ysubsistirá allí tres dias pagandole los Yndividuos de la Municipalidad la dieta que acordáre según me proponga, y ademas la multa de 100 reales vellon el primer dia, 200 el segundo y 300 el tercero, la qual se pagara por los yndividuos de la municipalidad y no por el pueblo ni por fondo ni arbitrio alguno”¹¹²⁵.

El importe de la multa ingrsaría en la tesorería de rentas de la capital. Pasados los tres días, el comisionado procedería:

—inmediatamente á tomár de los Yndividuos de la Municipalidad, y demas deudores mejor parados, los bienes, granos o efectos de mas pronta y mejor salida y con asistencia de la

¹¹²³ ARCHGR, Caja 4337. Pieza 31. Estado general de los empleados de la prefecturra de Granada. No se ha transcrito el documento en su integridad, aunque sí en su mayor parte.

¹¹²⁴ AMGR, 1810. C. 00777.005. *Administración de Servicios del Estado. Quintas y Milicias*. Oficios de las autoridades francesas.

¹¹²⁵ *Ibidem*.

Municipalidad, y citación de los demas deudores, á quien haya tomado los bienes á la venta de éstos hasta cubrir la cantidad”¹¹²⁶.

Por último, se indicaba que la municipalidad, de su cuenta y riesgo, debía nombrar comisionados para que acudiesen, junto al comisionado de la prefectura, a hacer la entrega de las contribuciones a la tesorería de rentas.

En 1812, una orden de suscripción a la Gaceta por parte del Real Acuerdo, puso de manifiesto cierta tensión entre la subprefectura y la Chancillería. Entre las autoridades, corporaciones y personas que debían suscribirse a la Gaceta destacaban los alcaldes mayores, el comisario general de policía, los tribunales, las municipalidades, con independencia de que hubiese o no subprefectura, los obispos, las prefecturas, los rectores de las universidades, los colegios de escribanos, los cafés, las fondas, intendencias de ejército, bibliotecas públicas, entre otros. El subprefecto de Granada, Gaspar Guerrero, había dirigido un escrito el 30 de diciembre de 1811 al regente de la Chancillería de Granada, transmitiendo la orden del comisario regio de las Andalucías ordenando la suscripción de la Gaceta de Sevilla, desde el 15 de diciembre, —a rason de 24 reales vellon por quatrimestre cada exemplar”¹¹²⁷. El 7 de enero de 1812 comunicaba el regente al subprefecto que el Decreto de 24 de enero de 1809 disponía que las Gacetas se remitiesen de oficio a los tribunales y autoridades del reino. No obstante, la Chancillería se suscribiría a la Gaceta de Sevilla y abonaría su importe en cuanto percibiese la consignación sobre la tesorería de la provincia para gastos del tribunal, pues no tenía otros fondos ni arbitrios con los que asumir el gasto.

El 29 de marzo de 1812 escribía de nuevo el subprefecto al regente, exponiendo lo dispuesto por el prefecto en un escrito del día anterior:

—Prevenga V a las personas que expresan las adjuntas listas que si en el preciso y perentorio termino de 8 dias no se verifica la subscripcion a la Gazeta de Sevilla en los terminos que ya tengo a V anunciado, se les apremiara militarmente á ello, lo que verificara V pasado que sea este termino, por su morosidad en el cumplimiento de ley del rey y como sea esa Chancilleria una de las comprehendidas en dichas listas se lo noticio para su cumplimiento y que poniendo el importe de los tres exemplares que le estan asignados en

¹¹²⁶ AMGR, 1810. C. 00777.005. *Administración de Servicios del Estado. Quintas y Milicias. Oficios de las autoridades francesas.*

¹¹²⁷ ARCHGR, 14167. Fecha 1811. *Expedientes de la Presidencia.* Expediente sobre subscripcion a la Gazeta de Sevilla por todas las autoridades y tribunales.

poder de el Gefé del Estado Mayor M. (?) me ahorre el quebranto de poner en execucion el apremio que se ordena”¹¹²⁸.

El 3 de abril contestaba de nuevo el regente, exponiendo que el Real Acuerdo se suscribiría a los tres ejemplares de la Gaceta de Sevilla, “reintegrándose de la cantidad asignada para gastos del tribunal”. No obstante, de la lectura del escrito se desprende cierta tensión entre prefectura y Chancillería, al exponer el regente que esperaba se mandasen pagar:

“Los gastos del mes de octubre y siguientes por no tener otro recurso para el expresado gasto, y todos los demas indispensables y precisos para el aseo y decoro de esta Real Chancilleria siendo muy extraño al Real Acuerdo las continuas amenazas de apremio que se le hacen por las autoridades dependientes del referido Señor Prefecto”¹¹²⁹.

También añadía cierto retraso en los salarios de los ministros del Real Acuerdo, hallándose en una situación económica apurada.

El 8 de abril volvía a solicitar el Real Acuerdo el pago de los salarios atrasados, pues desde el mes de noviembre anterior no habían percibido salario alguno, manifestando que se encontraban:

“constituidos en el mayor apuro y miseria, tanto por falta de auxilios para su preciso diario sustento y el de sus familias en una epoca enque los alimentos de primera necesidad estan a precios exorvitantes”¹¹³⁰.

Finalmente, solicitaba el cese de las “conminaciones de apremio que se les hacen y se dispense a este Tribunal la distincion y honor que en todo tiempo ha merecido de los soberanos, ya que se ha hecho acreedor en las actuales circunstancias”¹¹³¹. El escrito era contestado por Fernando de Osorno el día 10 de abril, alegando que la premura se debía a las ordenes del duque de Dalmacia y el conde de Montarco, por lo era a éste último a quien debían solicitar la referida dispensa. Se advierte en las palabras de Osorno cierto matiz de condescendencia, quizás con el ánimo de suavizar el tenor de su anterior oficio, exponiendo que solo el deseo de ver cumplidas las órdenes del mariscal habia movido al subprefecto a intimar el apremio a la Chancillería, “que siempre se ha distinguido en el exacto cumplimiento de las ordenes del gobierno”¹¹³².

¹¹²⁸ *Ibidem.*

¹¹²⁹ *Ibid.*

¹¹³⁰ *Ibid.*

¹¹³¹ *Ibid.*

¹¹³² *Ibid.*

El 17 de abril proponía el Real Acuerdo que el prefecto diese orden a la tesorería para que de ella se sacase y entregase al jefe de Estado Mayor, por cuenta de la asignación mensual, el importe de la subscripción a la Gaceta, tal y como se había ejecutado con el equivalente a un día de sueldo de los ministros y secretario del Real Acuerdo, para el suministro de la sopa económica. El mismo día, Osorno daba la solicitada orden a la tesorería. El asunto no quedaba ahí, pues el 21 de abril volvía a escribir el Real Acuerdo solicitando que la cantidad se imputase a la asignación de gastos ordinarios del tribunal, y no a los sueldos de los ministros. El 26 de abril, Pedro de Mora y Lomas, prefecto en comisión, daba cuenta de la orden de:

—La tesorería principal para que entregue al Secretario del Real Acuerdo los 72 reales vellón importe de la subscripción a la gazeta de Sevilla dela consignacion de gastos ordinarios hecha a este tribunal según me pide en papel de 21 de este mes”¹¹³³.

El 20 de julio de 1812 volvía a reclamar el subprefecto la asignación del segundo cuatrimestre de la Gaceta, dejando claro que seguía órdenes del conde de Montarco y del prefecto en comisión. En la misma fecha, el Real Acuerdo solicitaba al prefecto diese la orden a la tesorería para librarla de nuevo por cuenta de la asignación de gastos ordinarios del tribunal, con la salvedad de haberse aumentado en 36 reales de vellón cada ejemplar.

5.1. Otros oficios de la prefectura.

5.1.1. El comisario de policía.

La Constitución de Bayona proveía la existencia de un Ministerio de Policía General, encargado de la seguridad nacional. En Sevilla quedaba fijada la Comisaría General de Policía de Andalucía, bajo cuyo control se hallarían los establecimientos policiales de las distintas prefecturas andaluzas. El Decreto de 17 de abril de 1810 establecía que los prefectos tendrían atribuciones en materia de policía general, bajo las órdenes del Ministro de Policía general, salvo en los pueblos donde se considerase conveniente establecer comisarios generales de policía, correspondiendo a estos últimos.

¹¹³³ *Ibid.*

En cabildo de 28 de marzo de 1810 se daba cuenta de un oficio ~~de~~ contestacion a la Representacion de la ciudad que ha pasado el Señor Ministro de la Justicia Don Manuel Maria Cambronero”, cuyo tenor era el siguiente:

–lo que comunmente se llama alta Policia o de seguridad publica es el objeto de los Comisarios de Policia. Sus funciones estan limitadas a esto solo y sus facultades no tienen una estension que hasta el punto o grado necesario para conseguir mantener la tranquilidad publica y saber el estado de la opinion. No deben los Comisarios mezclarse ni en el aseo, ni en la abundancia, ni en la salubridad de los alimentos, ni en nada de lo que corresponde a la Policia Urbana toca esto a la Municipalidad, y esta recibirá las ordenes convenientes por el Ministerio de lo Ynterior. Asi se le ha hecho entender al Comisario de Policia de esta Ciudad para que proceda en este concepto hasta que se le comuniquen las instrucciones generales para todo el Reyno, las cuales presentaran circunscripta la alta Policia entre los limites de lo Ynterior y la Justicia. Dios guarde a VS muchos años. Granada Marzo 18 de 1810. El consejero de Estado encargado del Ministerio de Justicia. Manuel Maria Cambronero”¹¹³⁴.

La ciudad acordó pasar el correspondiente oficio al comisario regio, Andrés Romero Valdés, a fin de que:

–se sirva prebenir al Comisario de la alta Policia que arregle sus disposiciones a lo que se prebiene por dicho Señor Ministro, sin intrrometerse en otra cosa para que de este modo se cumplan asi por dicho Comisionado, como por este Municipio sus respectivas obligaciones sin que se interrumpan las facultades de cada qual y se guarde con este motivo la mejor armonia”¹¹³⁵.

Un expediente de 9 de abril de 1811 contiene el estado general de los empleados de la prefectura de Granada, en él figuran como empleados de la Comisaría General de Policía de la provincia de Granada:

EMPLEADOS DE LA COMISARIA GENERAL DE POLICIA	
COMISARIA GENERAL DE POLICIA DE ESTA PROVINCIA	
S. D. Antonio Falces	Comisario general.
SECRETARIA	
D. Pantaleon Ramé	Secretario de la Comisión General
D. Juan Josef Aparicio	Archivero
D. Josef Ventura Núñez de Castro	Oficial 1º
D. Antonio Ruiz de la Fuente	2º

¹¹³⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 83v.

¹¹³⁵ *Ibidem.*

EMPLEADOS DE LA COMISARIA GENERAL DE POLICIA	
D. Pedro Alameda	3°
D. Francisco Josef Villoslada	4°
D. Francisco Xavier Sánchez	5°
D. Antonio Barco	6°
Antonio Calvente	Portero
Josef Padilla	Idem
D. Juan Santiago Rivas	Cabo principal
D. Francisco de Paula Méndez	Visitador del resguardo.
D. Francisco Ortiz	Agente del resguardo.
D. Juan de Sola	Idem.
D. Ramon Aguilar	Idem.
D. Joaquín de Alba	Idem.
D. Fernando Anguita	Idem.
D. Juan Fontanes	Idem.
D. Rafael Echevarría	Idem.
D. Josef Salcedo	Idem.
D. Manuel Delgado	Idem.
D. Francisco Aguilar	Idem.
D. Manuel Carrillo	Idem.
D. Agustín Valverde	Idem.
D. Isidro Gutiérrez	Idem.
D. Domingo Ángel	Idem.
D. Manuel Uroz	Idem.
D. Pablo Lendini	Idem.
D. Manuel González	Idem.
D. Josef Prieto	Idem.
D. Juan de Viedma	Idem.
D. Franciso Riopán	Idem.
D. Serafín Valiente	Idem.
D. Francisco Escudero	Idem.
D. José Sans	Idem.
D. Francisco de la Torre.	Idem.
D. José de Torres	Idem.
D. Ramon Durán	Idem.
D. Rafael Bustamante	Idem.
D. Gregorio Molina	Idem.
D. Manuel Polayno	Idem.
D. Josef García	Idem.

EMPLEADOS DE LA COMISARIA GENERAL DE POLICIA	
D. Josef Cruz	Idem.
D. Luis Real	Idem.
D. Juan Antonio Lazaleta.	Idem.
D. Josef Cacer.	Idem.
PATRULLA AUXILIAR	
Ignacio Dávalos	Sargento
Juan Díaz	Cabo
Antonio Serrano	Soldados
José Pérez	
Justo Martín	
Francisco López	
Alonso Crespo	
Juan Pérez	
José Quirova	
Francisco Pérez	
Francisco Molina	A caballo.
Manuel Rodríguez	Idem.
COMISARIOS DE CUARTEL DE LA CAPITAL	
CUARTEL 1º	
D. Manuel Ventura González	Comisario
D. Andrés Texeyro	Agente público.
D. Gabriel Durán	Escribano
Andrés de Arenas	Alguacil
CUARTEL 2º	
D. Manuel Moreno	Comisario
D. Manuel Luzón	Agente público.
D. José Vellido	Escribano
Antonio Reyes	Alguacil
CUARTEL 3º	
D. Fernando de Prados	Comisario
D. Josef Molina	Agente público.
D. Francisco Valverde	Escribano
Antonio Martín	Alguacil
CUARTEL 4º	
D. Josef Ortega Oca	Comisario
D. Melchor Gamero	Agente público
D. Juan Ripollés	Escribano
Juan Gallardo	Alguacil

EMPLEADOS DE LA COMISARIA GENERAL DE POLICIA	
COMISARIAS DE PARTIDO Y SUS AGENCIAS	
ALMERIA	
D. Francisco Antonio Almagro	Comisario
D. Juan Antonio de Izu y García	Secretario.
GUADIX	
D. Nicolás de León	Comisario
D. Antonio Navarrete	Secretario
CALAHORRA	
D. Francisco Antonio de Borja	Comisario.
D. Antonio Tribaldos	Secretario.
BAZA	
D. Salvador Gambeta	Comisario
D. Alfonso Sementi	Secretario
LOJA	
D. Antonio Sánchez Torres	Comisario
D. Bernardo Barbé	Secretario
ALHAMA	
D. Nicasio Antonio de Montes	Agente principal
MOTRIL	
D. Antonio de Rivas	Comisario
D. Bernardo Ant de Puerta	Secretario
ADRA	
D. Pedro Segado	Agente principal.
UXIJAR	
D. Andrés Antonio Romero	Comisario.
D. Juan Gaspar García	Secretario
BERJA	
D. Pedro de Cueto.	Agente principal.
D. Josef Manzano Joya	Secretario

Tabla 28. Empleados de la comisaria general de policia ¹¹³⁶.

Otro expediente, de 18 de enero de 1812, recoge los dependientes de policía, designados por el comisario regio, que debía haber en cada una de las prefecturas de Andalucía. Se contemplaban para Granada:

¹¹³⁶ ARCHGR, Caja 4337. Pieza 31. Estado general de los empleados de la prefectura de Granada.

DEPENDIENTES DE POLICIA DE LA PREFECTURA DE GRANADA											
NOMBRE DE LOS PUEBLOS.	COMISARIO GENERAL.	TESORERO CENTRAL.	COMISARIO PRINCIPAL	COMISARIO DE CUARTEL O DISTRITO	AGUACIL MAYOR	ESCRIBANO	CABOS DE PUERTAS.	ESCRIBIENTES SEGUNDOS	ALGUACILES ORDINARIOS	AGENTES	PORTEROS
Granada	(1)	(1)	1	4	1	1	1 en cada una	1	8	"	1
Almería	"	"	"	1	"	"		"	2	2	"
Baza	"	"	"	1	"	"		"	2	2	"
Guadix.	"	"	"	1	"	"		"	2	2	"
Loxa.	"	"	"	1	"	"		"	2	2	"

Tabla 29. Dependientes de policia de la prefectura de granada ¹¹³⁷

¹¹³⁷ AHN. CONSEJOS, 49613, Exp. 26. Fecha 1812-01-18. El comisario regio general de Andalucía, conde de Montaro, envía al ministro del Interior, rogándole que se lo haga llegar a José I para su resolución, el Reglamento de 23 de septiembre de 1800 que ha establecido, que complementa y amplía el plan provisional de Policía para toda Andalucía, de 28 de octubre de 1811, en el que designan los empleados que debe haber en el ramo de Policía en cada una de las seis prefecturas de Andalucía y los sueldos que han de disfrutar mensualmente.

6. Los comisarios regios de Granada.

Tal y como se expuso anteriormente, José I creó la figura del comisario regio por Real Decreto de 6 febrero de 1809, con el deseo de organizar cuanto antes los tribunales, el sistema de rentas, la administración pública y la economía¹¹³⁸. En el mismo decreto procedió a nombrar a los comisarios regios de Valladolid, Ávila, Segovia, Palencia y Toro; Burgos, Guipúzcoa, Álava y señorío de Vizcaya; Soria y Rioja; Salamanca y Zamora; Cuenca y Guadalajara; Extremadura; Santander, León y el Principado de Asturias. La comisaría regia de Granada recaería en Miguel José de Azanza, pero su nombramiento no tuvo lugar hasta el 24 de enero de 1810, unos días antes de la capitulación de la ciudad.

RELACIÓN DE COMISARIOS REGIOS DE GRANADA (1810-1812)		
NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRAMIENTO	CARGO QUE DESEMPEÑABA CON ANTERIORIDAD
Miguel José Azanza.	24/01/1810.	Ministro de Indias y de Negocios Eclesiásticos
Estanislao de Lugo.	03/02/1810.	Consejero de Estado.
Andrés Romero Valdés.	27/03/1810 (?) 31/03/1810 (?) ¹¹³⁹	Consejero de Estado.
Marcelino Pereira.	27/05/1810	Consejero de Estado.
Conde de Montarco.	19/11/1810	Ministro de Negocios Eclesiásticos.

Tabla 30. Relación de comisarios regios de Granada (1810-1812)

Miguel José de Azanza¹¹⁴⁰, que había sido virrey de Nueva España hasta 1799, vivió en Granada, retirado de la política, hasta 1808¹¹⁴¹. A los pocos días de haber sido

¹¹³⁸ *Gaceta de Madrid*. Madrid 11 febrero 1809. N° 41, pp. 225-228, esp. 227 y 228.

¹¹³⁹ La circular de Romero comunicando su nombramiento tiene fecha de 31 de marzo de 1810. Sin embargo, el cabildo conocía su nombramiento el día 27, por lo que no se puede deducir la fecha exacta de su nombramiento.

¹¹⁴⁰ Miguel José de Azanza nació de Aoiz (Navarra) en 1746. Comenzó su carrera administrativa como ayudante de su tío, administrador general de rentas de Veracruz. También en Nueva España fue secretario del visitador José de Gálvez (1768). Ingresó en el ejército (1774), llegando a obtener el grado de capitán, y participó en el sitio de Gibraltar (1779-1780). Pasó a la carrera diplomática, ejerciendo como encargado de negocios en San Petersburgo y Berlín (1783-1785). Fue intendente de Toro y Salamanca (1786-1789) y de Valencia (1791-1793), para pasar luego como intendente de Ejército y Hacienda al Ejército español que, bajo las órdenes del general Ricardos, invadió el Rosellón durante la Guerra de la Convención (1793-1795). Finalizado el conflicto, fue nombrado secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra. En 1796 fue nombrado virrey de Nueva España, dignidad que ocuparía hasta 1799. Regresó a España en 1800 y estuvo alejado de la política hasta 1808. Formó parte del gobierno de José I como ministro de Indias, y luego de Justicia. A la caída de José Bonaparte marchó con él a Francia y se

reconocido el rey Fernando VII, fue llamado para servir el ministerio de Hacienda. Tras la salida de Fernando VII a Bayona, formó parte de la Junta Suprema de Gobierno, presidida por el infante don Antonio, hasta el 6 de mayo de 1808, momento en que dimitió de su cargo tras atribuirse el Gran Duque de Berg la presidencia de la Junta. El 28 de mayo de 1808 llegaba a Bayona, requerido por Murat para informar a aquél del estado en que se hallaba la Real Hacienda de España¹¹⁴². En su *Memoria* consta que:

—vaquado este encargo, á los tres días solicitó Azanza permiso para volverse á su destino de Madrid, y el Emperador le mandó se detuviese para presidir la Junta de Notables de España, que por decreto Imperial de 25 de mayo se había convocado para empezar las sesiones el día 15 de junio¹¹⁴³.

Creuyendo que hacía —el mayor bien a la patria”, presidió la Asamblea de Notables, firmó la Constitución de Bayona¹¹⁴⁴ y ejerció como Ministro de Indias y Negocios Eclesiásticos del nuevo gobierno. Por Real Decreto de 24 de enero de 1810 fue nombrado comisario regio de Granada, para conservar, mudar o destituir las justicias y demás autoridades administrativas del reino granadino¹¹⁴⁵. El 29 de enero presidió el Cabildo granadino e hizo saber que había venido a Granada por orden de José Napoleón I,

—a arreglar varios puntos y negocios respectivos al nuevo establecimiento que havia de observarse en esta Capital, y que siendo uno de ellos el juramento que había de hacerse de fidelidad y obediencia a S.M., lo manifestaba a este consistorio para que estubiese pronto en el día y ora que señalase a concurrir para ello¹¹⁴⁶.

Azanza supervisó el juramento de las autoridades municipales granadinas a José Napoleón I y fue reemplazado, en la comisaría regia de Granada, por Estanislao Lugo. No obstante, Azanza regresaría a Granada en marzo de 1810, pues formaba parte del gabinete ministerial que acompañó al rey en su viaje por Andalucía, siendo la ciudad del Dauro donde recibiría el título de duque de Santa Fe, en reconocimiento de su fidelidad a José I.

estableció en Burdeos, donde murió en 1826”. Reseña biográfica del Archivo General Miguel José de Azanza en el Archivo General de Indias, ES.41091.AGI/19.3, fondo descrito en 2003.

¹¹⁴¹ [AZANZA, Miguel José, O’FARRIL, Gonzalo] *Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O’Fárril, sobre los hechos que justifican su conducta política. Desde marzo de 1808 hasta abril de 1814*, París, 1815, p. 12.

¹¹⁴² *Ibidem*, p. 83.

¹¹⁴³ *Ibidem*, p. 85.

¹¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 88.

¹¹⁴⁵ Real Decreto en *Gazeta de Madrid*. Madrid 4 febrero de 1810. N° 35, p. 142.

¹¹⁴⁶ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f.12v. AMGR, 1810. C. 00908.009. *Servicios. Función pública / Cultura*. Fiestas reales. Nombramiento de una diputación entre los tribunales y corporaciones de esta ciudad para complimentar al Rey José I.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el mandato de Azanza apenas si duró un mes, pues el 3 de febrero de 1810 el rey nombraba comisario regio de Granada a Estanislao Lugo¹¹⁴⁷. El 18 de febrero de 1810 Cabarrús dirigía un escrito al comisario regio de Granada, aunque sin mencionar el nombre del destinatario:

–Espero que VS como Comisario Regio de esa provincia autorizado especialmente por S.M. para la organización de su gobierno, tendrá á bien comunicarme las medidas que vaya tomando los nombres de los sugetos a quienes se encargue la administracion é intervencion de los bienes nacionales á fin de [roto] comunicarles las ordenes [roto] e instrucciones relatibas al desempeño de sus funciones. Dios guarde a VS muchos años. Madrid 18 de febrero de 1810. Conde de Cabarrus.

Señor Comisario Regio de la provincia de Granada”¹¹⁴⁸.

Durante los meses de febrero y marzo de 1810, el comisario regio Estanislao de Lugo mandó imprimir y publicar una serie de decretos, que habían sido publicados a lo largo de 1809, para que las justicias y autoridades correspondientes los ejecutasen¹¹⁴⁹. Curiosamente, entre estos decretos no se encontraba el de 4 de septiembre de 1809, relativo a la creación de municipalidades en todo el reino.

Antes de abandonar la ciudad, el rey quiso asegurar el gobierno del reino granadino nombrando personas afines a su gobierno, por lo que en los días previos a su marcha nombró un nuevo comisario regio. La elección recayó en un experto jurista adscrito al Consejo de Estado, Andrés Romero Valdés, ~~un~~ hombre de cuarenta y seis años –natural de Alcalá la Real- que había desempeñado importantes destinos en el campo de la magistratura, pues en su currículum consta el haber sido decano de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, oidor de la Audiencia de Barcelona y juez de las Juntas de Negocios Contenciosos”¹¹⁵⁰. La noticia se hizo saber en el cabildo de 27 de marzo, por un oficio del intendente que insertaba el Real Decreto nombrando a Andrés Romero Valdés¹¹⁵¹ comisario regio de Granada¹¹⁵². La Gaceta de Madrid publicaba una circular de Romero en su número de 17 de abril:

¹¹⁴⁷ APO, Registro general de decretos (1809-1810). N.º. 82, f. 135. Véase anexo documental.

¹¹⁴⁸ AHN. ESTADO, 3003, Exp. 63. Fecha 1810-2-18. Oficio del conde de Cabarrús, ministro de Hacienda, por el que se remite al Comisario Regio de la provincia de Granada, varios ejemplares de reales decretos, instrucciones y órdenes relativas al gobierno y administración del ramo de Bienes Nacionales.

¹¹⁴⁹ AHN. ESTADO, 2993, Exp. 18. Fecha 1810-2-20/1810-3-13. Extractos de diferentes reales decretos mandados publicar por Estanislao de Lugo, Consejero de Estado y Comisario Regio en el Reino de Granada.

¹¹⁵⁰ DÍAZ TORREJÓN, *José Napoleón I* cit., p. 285.

¹¹⁵¹ ¿Quién era Andrés Romero Valdés? AHN. CONSEJOS, 50218. 1807-10-31/ 1808-05-10. Expedientes de arresto y ocupacion de sus papeles, oficios, decretos y órdenes dentro de la causa

–Circular del Ilmo. Sr. D. Andrés Romero Valdés, Consejero de Estado, y comisario regio de este reino. El Rei (que Dios guarde) se ha servido, por el real decreto de esta fecha¹¹⁵³, nombrarme su comisario regio en este reino; y deseoso de corresponder á esta confianza, y de emplear quantos recursos pendan de mis facultades para realizar sus intenciones benéficas, doi á V. sin perder momento el conocimiento debido”¹¹⁵⁴.

La necesidad de restablecer el orden público y la tranquilidad general impulsó al nuevo comisario regio a difundir una serie de advertencias que, en adelante, los pueblos debían tener en cuenta. Los comisarios regios, encargados de promover y ejecutar las decisiones del Rey, precisaban de la contribución de los magistrados de los pueblos, empleados, párrocos y personas de arraigo y opinión, en su cometido. Para ello, se ordenaba la inmediata ejecución de los decretos dirigidos a “exterminar” bandidos y a “poner los cimientos de nuestra regeneración política”¹¹⁵⁵. Para facilitar la ejecución de la medida anterior, todos los pueblos del partido quedaban suscritos a la Gaceta del Gobierno de Granada, de tal forma, que los vecinos pudiesen acceder al contenido de los decretos promulgados. Así, todos los ayuntamientos del partido de Granada debían subscribirse a la Gaceta, que saldría en la capital los martes y viernes de cada semana. Los ejemplares debían remitirse por correo a las cabezas de partido:

–y que cada semana se circulen por vereda á las municipalidades que han suscrito, junto con las demas órdenes del gobierno que V deba comunicar”¹¹⁵⁶.

También se incidía en la necesidad de conocer la opinión pública de los pueblos:

–de las personas que manifiesten en ellos el espíritu de sedicion; del cumplimiento que dan á sus deberes los empleados en los diversos ramos de la administracion publica, y particularmente qualquiera noticia de reunion de gente armada, que interior ó exteriormente

conocida como del Escorial, formada por Andrés Romero Valdés, decano de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, y Benito Arias de Prada contra Fernando VII, toda la servidumbre de su cámara y personas supuestamente relacionadas con él. En los oficios de este expediente consta una petición del rey para que pongan en libertad a Manuel Ribero, preso en Ceuta. En la Gazeta Extraordinaria de Madrid. jueves 31 de marzo de 1808. Nº 1808. P. 322. Se publica la sentencia del proceso: —a haberse probado por parte del señor fiscal los delitos comprehendidos en su citada acusacion; y en su consecuencia debían absolver y absolvieron libremente de ella a los referidos Don Juan Escoiquiz, (...) mandándolos poner en libertad: igualmente á D. Juan Manuel de Villena, D. Pedro Giraldo de Chaves, conde de Bornos, y Manuel Ribero, presos tambien, aunque no comprehendidos en la referida acusacion fiscla, por no resultar culpa contra ellos: declarando asimismo que la prision que unos y otros han padecido no pueda ni deba perjudicarles ahora ni en tiempo alguno á la buena opinión y fama de que gozaban, ni para continuar en sus respectivos empleos y ocupacion”.

¹¹⁵² AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 82v.

¹¹⁵³ La circular de Romero tiene fecha de 31 de marzo de 1810. Sin embargo, el cabildo conocía su nombramiento el día 27.

¹¹⁵⁴ *Gaceta de Madrid*. Madrid 17 abril 1810. Nº 107, p. 447.

¹¹⁵⁵ *Ibidem*, pp.447-448.

¹¹⁵⁶ *Ibid.*

puedan alterar la seguridad general”, ordenando se le pasase aviso si la urgencia o importancia del caso lo precisaba¹¹⁵⁷.

A continuación se incidía en la importancia del cumplimiento de las órdenes regias relativas a la formación de guardias cívicas y regimientos, así como de las fábricas de armamento y vestuario:

—haciendo entender a los pueblos que el debido cumplimiento de ellas en esta parte es el único recurso que tienen los pueblos de librarse del gravámen de mantener las tropas extranjeras que pesan sobre ellos”¹¹⁵⁸.

Por último, Romero resaltaba, como fuente de la prosperidad nacional, la —agricultura, el comercio, las artes liberales y mecánicas, la industria y las ciencias exactas”¹¹⁵⁹. Por ello, el comisario pedía a los vecinos del partido, pertenecientes a los cuerpos seculares o eclesiásticos, así como a los literatos particulares, que en los ratos que les permitiesen las ocupaciones de sus empleos, mantuvieran correspondencia científica con el secretario de la comisión regia a su cargo, Simón de Argote, individuo que el propio Romero había nombrado. La circular hacía referencia a otros afrancesados: José Henríquez, fiscal jubilado, Pablo Andeiro, magistral de la catedral, Francisco Dalmau o José Viedma¹¹⁶⁰.

La llegada de Andrés Romero Valdés a Granada marcó el inicio de la primera municipalidad josefina, pues fue el propio comisario el encargado de nombrar a los nuevos municipales¹¹⁶¹. Recordemos que el 13 de abril de 1810 Romero presidió la municipalidad y entregó un oficio a Mariano de Zayas, que contenía el nombramiento de cinco nuevos municipales¹¹⁶². La designación de estos regidores tuvo lugar con anterioridad a la promulgación del Decreto de 17 de abril de 1810, hallándose en vigor el Decreto de 4 de septiembre de 1809, que establecía que los miembros de la municipalidad serían elegidos entre —aquellos que hubiesen manifestado mas adhesión á la Constitución”¹¹⁶³. El Decreto guardaba silencio sobre la composición de la municipalidad y sobre la designación de los municipales, por lo que puede interpretarse que correspondía al propio Rey la designación de los regidores, aunque en Granada fue

¹¹⁵⁷ *Ibid.*

¹¹⁵⁸ *Ibid.*

¹¹⁵⁹ *Ibid.*

¹¹⁶⁰ *Ibid.*

¹¹⁶¹ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 95v.

¹¹⁶² *Ibidem*, ff. 95v-96r.

¹¹⁶³ Decreto para la Creación de nuevas Municipalidades en todo el reyno, y obligación que se impone á los Jueces, Abogados y Escribanos de presentar sus títulos. *Prontuario de las leyes* cit., tomo I, pp. 331-334.

el comisario regio quien nombró a los municipales, decisión que estuvo supeditada, como tantas otras, al general en jefe, el conde Sebastiani.

Romero se rodeó de personas fieles al gobierno, y, aunque se le atribuye el inicio de la primera municipalidad, apenas si ejerció dos meses la comisaría regia. En cabildo de 25 de mayo se trataba sobre la despedida de Andrés Romero¹¹⁶⁴.

En apenas cuatro meses se iban a suceder en Granada cuatro comisarios regios, lo que ha generado cierta confusión en torno al nombramiento de estos oficiales. En mayo de 1810 tenemos noticias de un nuevo comisario regio¹¹⁶⁵, Luis Marcelino Pereira¹¹⁶⁶, quien venía ejerciendo las funciones de comisario regio en Granada desde el 27 de mayo de 1810. La comisaría de Pereira duraría algo más que las de sus antecesores, aunque en septiembre envió dos cartas al Ministro de Hacienda poniéndole en conocimiento de las dificultades que encontraba para aplicar las órdenes del Duque de Dalmacia. Estas cartas tienen fecha de 15 y 29 de septiembre, y, aunque no se conservan en el referido expediente, hay referencia a ellas en un escrito de 22 de octubre de 1810, en el que Pereira solicitaba al Rey que le exonerase del ejercicio de la comisaría regia¹¹⁶⁷. Al parecer, las demandas del Duque de Dalmacia sobre el

¹¹⁶⁴ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 121r.

¹¹⁶⁵ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 122v.

¹¹⁶⁶ El 20/10/1809 fue elegido para «ocurrir al extravío de los libros, papeles y demas efectos correspondientes a el extinguido Consejo Real». En noviembre de ese mismo año era sustituido por Pedro Flores Quevedo, por haber ascendido Pereyra a consejero de estado. CONSEJOS, 41065, Exp. 11. Fecha 1809-10-20 / 1811-1-21. Expediente relativo a la comisión dada por las Juntas de Negocios Contenciosos, primero a Luis Marcelino Pereyra y después a Pedro Flores Quevedo, para realizar una lista de los libros y documentos del extinguido Consejo Real para evitar su extravío. AHN. ESTADO, 10,B. Fecha 1809-05. Lista de las personas que ocuparon cargos en diferentes instituciones del Gobierno de José I: Consejo de Estado, Junta de Negocios Contenciosos, Salas de Alcaldes, comisarios e intendente general de Policía, comisionados regios para la venta de bienes de los conventos suprimidos y comisionados regios para firmar los pagarés del préstamo forzoso de 20 millones.

¹¹⁶⁷ Aunque no se han conservado las cartas de Pereyra al Duque de Dalmacia, sí consta en el expediente una carta del mariscal, fechada en Sevilla el 8 de octubre, en respuesta a la carta de 29 de septiembre. El mariscal concedía a Pereira el cambio de destino solicitado, invitándole a dar las instrucciones a la persona que le sucediese en el cargo, en el caso de que decidiese marcharse antes de que lleguase su sucesor. Por último, el mariscal solicitaba a Pereyra que le informase de la decisión adoptada:

«Monsieur le Commissaire Royal, J'ai recu la lettre que vous m'avez adressé le 29 septembre (...) Vous trouvez, Monsieur le Commissaire Royal celle tache audessus de vos forces vous croyez que votre responsabilité peul ebre compromises d'après ces considérations, el par suite des sentiments que vous manifeste. "Je dois craindre de mon coté que le service nen soil en souffrance, el je vous laisse parfaitement libre de presure les ordres des ministres de S.M.C. pour obtenir un changement de destination. Je vous invite toulefois, s'il vous arrive un successeur, á lui donner toutes les Ynstructions que vous avez vous meme recues et dans le cas ou vous vous decideriez á partir avant son arrivée, a prendre les memes mesures, á L'égard de votre Secretaire Général vous voudrez bien en fin pourvoir á ce que le service n'éprouse aucune interception. Je vous prie de m'instruire du parti que vous jugerez a propos de choisir, a fin que je voie á meme de prendre les mesures les plus convenables pour pourvoir, á votre défaut, á la direction des affaires, et en prévenir en meme tems M le Général Sebastiani". AHN. ESTADO, 3003, Exp. 47. Fecha 1810-8-8/1810-10-24. Correspondencia de Luis Marcelino

almacenamiento de los ~~frutos~~ procedentes de tercias reales, noveno, escusado y bienes nacionales”¹¹⁶⁸, que suponían gran parte de la cosecha, las contribuciones impuestas a los vecinos y los problemas derivados de la subsistencia de las tropas francesas, llevaron a Pereira a comunicar al Ministro de Hacienda y al rey, la imposibilidad de ejecutar estas medidas, así como advertir de las consecuencias que se derivarían de su aplicación:

~~Las~~ funestas consecuencias que de solo intentarlas podrian seguirse a las Tropas Ymperiales, que si en pos de la miseria y del hambre vienen, como es natural, las enfermedades y la peste, no podrán presentarse de este azote; todo me movio a llevar mi resistencia hacia el punto de pedirle su venia por solicitar de V M se dignase exonerarme de esta comisión”¹¹⁶⁹.

Éstas no eran las únicas razones que movían a Pereira a solicitar el cese en la comisaría regia: la penalidad de llevar tanto tiempo separado de su familia, sin haber podido dar disposición alguna para el arreglo de sus negocios; el hecho de haber perdido la vista de un ojo, sin posibilidad de cura, así como los disgustos personales que traía consigo el ejercicio de la comisaría. Añadía Pereira:

~~Todo~~ esto y mucho mas me fuera llevadero, y aun dulce y grato, si entendiese ceder en servicio de V. M y de su Augusto Hermano cuyos intereses juzgo ser unos mismos, y estar estrechamente unidos con los del Pueblo Español. Y no solo me lo fuera entendiéndolo así, sino que me lo sera aun entendiendolo de otro modo, si V. M. en su superior juicio estimase que le sirvo en esta manera. Pidiendole en suma, que tenga a bien exonerarme de esta comisión, no mas entiendo pedirle sino que se digne quitarme de la necesidad en que me veo de ir contra su soberana voluntad declarada en sus reales decretos y ordenes de sus Ministros de consumir la ruina de la Provincia: de poner al mismo Exercito Ymperial en un peligro que me consta, conocen algunos de sus mas sensatos oficiales”¹¹⁷⁰.

El 24 de octubre Pereira escribía a Mariano Luis de Urquijo y exponía que nada sería más fácil que cumplir con las disposiciones del Duque de Dalmacia, pero los almacenes se habían convertido en la medida más ruinosa para la provincia¹¹⁷¹ y para el propio ejército, cuya seguridad y subsistencia comprometía. Añadía Pereira que tanto Sebastiani, como otros oficiales de juicio, desaprobaban también las disposiciones del

Pereyra, prefecto de Granada, al ministro de Hacienda, y a Mariano Luis Urquijo, ministro de Estado, relativa al empréstito eclesiástico y a las contribuciones impuestas sobre la provincia.

¹¹⁶⁸ AHN. ESTADO, 3003, Exp. 47. Fecha 1810-8-8/1810-10-24. Correspondencia de Luis Marcelino Pereyra, prefecto de Granada, al ministro de Hacienda, y a Mariano Luis Urquijo, ministro de Estado, relativa al empréstito eclesiástico y a las contribuciones impuestas sobre la provincia.

¹¹⁶⁹ *Ibidem*.

¹¹⁷⁰ *Ibid*.

¹¹⁷¹ Se advierte en varias ocasiones el uso del término provincia en lugar del de prefectura.

mariscal, llegando a poner en tela de juicio la aprobación de otras disposiciones que empeoraban, aún más, la dramática situación de los pueblos.

Pereira daba cuenta también de algunas irregularidades cometidas por los generales franceses en las asignaciones hechas al ejército en julio de 1810. El comisario regio llegó a negarse a dar un millón y medio solicitado por Sebastiani. La negativa de Pereira no evitó que el general tomase por la fuerza esta cantidad, aunque el comisario matiza que éste actuó obligado por las órdenes que tenía, entendemos que del Duque de Dalmacia. Todos los datos relativos a este hecho constan en la correspondencia enviada al ministro de Hacienda.

Son constantes en esta carta las referencias a los abusos cometidos por el Duque de Dalmacia, bien por la presión fiscal ejercida en la provincia, bien por sus opulentas raciones:

—gastandose en sola esta ciudad casi tanto como tiene señalado el Mariscal para toda la Provincia y para Sevilla, sin que a pesar de las reclamaciones que sobre esto se le hicieron, haya tratado de poner orden en ello y de que se obserben sus propias disposiciones y sobre otros semejantes”¹¹⁷².

Tal y como se advirtió al estudiar la prefectura, los comisarios regios de Granada ejercieron *de facto* las facultades de los prefectos hasta que se procedió al nombramiento del nuevo prefecto y del nuevo comisario regio de las Andalucías. El 19 de noviembre de 1810 José Napoleón I nombraba prefecto de Granada a Fernando de Osorno, y en otro Decreto, de la misma fecha, nombraba comisario regio de las Andalucías al conde de Montarco. Osorno comunicaba ambos nombramientos en una circular de 8 de enero de 1811¹¹⁷³. En la misma circular se indicaba que Luis Marcelino Pereira había cesado como comisario regio el 7 de enero de 1811, de lo que se deduce que, pese a las denuncias y quejas expuestas por Pereira, se mantuvo en su puesto hasta que se hizo efectivo el nombramiento del nuevo comisario regio y del nuevo prefecto¹¹⁷⁴. Tan solo unos meses después, en mayo de 1811, fallecía Marcelino

¹¹⁷² AHN. ESTADO, 3003, Exp. 47. Fecha 1810-8-8/1810-10-24. Correspondencia de Luis Marcelino Pereyra, prefecto de Granada, al ministro de Hacienda, y a Mariano Luis Urquijo, ministro de Estado.

¹¹⁷³ Circular de Fernando de Osorno a las justicias de los pueblos de la Orden del Excmo. señor Conde de Montarco en la que se anuncia su propio nombramiento como comisario regio general de toda Andalucía; y Real Decreto por el que se nombra a Fernando de Osorno, Prefecto de la ciudad, así como se anuncia el cese de Luis Marcelino Pereyra en el ejercicio de la comisaria regia. Repositorio institucional de la Universidad de Granada: <http://hdl.handle.net/10481/25462>

¹¹⁷⁴ Mercader Riba sostiene que Pereira fue sustituido en noviembre por Osorno, tras lograr el solicitado permiso para ausentarse de su destino, sin embargo, con la circular de Osorno se puede afirmar que el

Pereira, tras haber sido reintegrado al Consejo de Estado. La situación de miseria en la que quedó su familia llevó a su viuda a pedir al rey José una colocación para el menor de sus hijos, «joven instruido y formado por su buen padre, a quien sirvió en Granada como secretario en su larga comisión»¹¹⁷⁵.

En el acta del Consejo privado del 19 de noviembre de 1810 José I manifestaba la necesidad de enviar un magistrado «con plenitud de poderes al Mediodía de España», bajo cuyas órdenes quedasen los prefectos de Andalucía¹¹⁷⁶. La puesta en marcha del sistema prefectural hacía innecesaria la existencia de varias comisarías regias en Andalucía, por lo que se disponía el cese de Luis Marcelino Pereira (Granada), Blas de Aranza (Sevilla) y Joaquín M^a Sotelo (Jerez), que debían regresar a la Corte en el momento en que Montarco llegase a su destino¹¹⁷⁷. En la referida circular, de 8 de enero de 1811, en la que Osorno anunciaba el nombramiento del conde de Montarco como Comisario Regio de las Andalucías, informaba que el 30 de noviembre de 1810, el propio Montarco le había comunicado que:

«Cociendo el Rey la necesidad de reunir en un centro la administracion de las Andalucías durante la presente guerra, y queriendo que la persona en quien recaiga esta importante comision, sea uno de sus Ministros y de su mayor confianza, ha nombrado al de Negocios eclesiásticos, Conde de Montarco, Comisario Regio general de todas las Andalucías, por real decreto de 19 de este mes. Lo que participo a V.S. para su inteligencia, y á fin de que disponga su cumplimiento con respecto á todos sus dependientes y a los asuntos eclesiásticos pertenecientes á este Ministerio; esperando me de V.S. aviso de haberlo así executado».

Hay constancia documental de que Montarco visitó Granada en agosto de 1811, pues en el acta capitular del día 21 se daba cuenta de la concurrencia del comisario regio general de Andalucía a la ciudad:

«haviendo sido recebido por la Municipalidad con las zeremonias de estilo, y despues de haverla saludado hizo presente los loables fines de su venida a esta ciudad para el arreglo de varios puntos respectivos a su Gobierno civil»¹¹⁷⁸.

comisario regio permaneció en Granada hasta el 7 de enero de 1811. MERCADER RIBA, *José Bonaparte* cit., p. 197.

¹¹⁷⁵ MERCADER RIBA, *José Bonaparte* cit., p. 198.

¹¹⁷⁶ A.P.O. *Papeles...*, tomo VI. Actas del consejo Privado, fol. 127. Sesión del 19 de noviembre de 1810 en MERCADER RIBA, *José Bonaparte Rey* cit., p. 212.

¹¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 209.

¹¹⁷⁸ AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. f. 149r.

Al parecer, la experiencia previa de Montarco como comisario regio¹¹⁷⁹, no le sirvió al conde para frenar las intromisiones del Duque de Dalmacia, lo que generó el descontento del gabinete josefista, que, en enero de 1812, discutió en Consejo privado del Rey, sobre el proceder del comisario y la posibilidad de sustituirle por Azanza¹¹⁸⁰. En cualquier caso, el desenlace de los acontecimientos de 1812, tras la derrota francesa en Los Arapiles, determinó tuvo la evacuación de las tropas francesas, siendo muchos los oficiales que siguieron a José I hacia el Levante español, entre ellos, el propio conde de Montarco¹¹⁸¹.

¹¹⁷⁹ El conde de Montarco ya había ejercido como comisario regio, pues por Real Decreto de 9 de febrero de 1809, publicado en la Gaceta de 11 de febrero, era nombrado comisario regio de la provincia de Santander, el reino de León y el Principado de Asturias. A.H.N. ESTADO, 3004, Exp. 21. Fecha 1809-3-28. Orden del conde de Montarco en la que comunica su nombramiento como Comisario Regio de la provincia de Santander, Reino de León y Principado de Asturias, y sus atribuciones.

¹¹⁸⁰ MERCADER RIBA, *José Bonaparte* cit., p. 211.

¹¹⁸¹ *Ibidem*, p. 246.

7. Empleados que no siguieron al ejército imperial en septiembre de 1812.

La derrota francesa en Los Arapiles, el 11 de agosto de 1812, supuso el comienzo de la evacuación de las tropas francesas. Como consecuencia se produjo una ~~gran~~ desbandada de toda la corte de José I hacia tierras levantinas”, incluido el conde de Montarco y la mayoría de prefectos y subprefectos de la administración josefina, que siguieron al ejército imperial¹¹⁸². Sin embargo, consta que se quedaron en Granada los siguientes empleados:

EMPLEADOS QUE NO SIGUIERON AL EJÉRCITO IMPERIAL EN SEPTIEMBRE DE 1812		
NOMBRES	EMPLEOS Ó DIGNIDADES	LUGAR DE SU RESIDENCIA
Don Fernando Osorno	Prefecto jubilado, y condecorado con la Orden de España.	Granada.
Don Silverio Ruiz Mendoza	Administrador de Rentas	Idem
Don Pedro Yoldi	Contador principal de Ydem	Ydem
Don Juan Bautista Hortelano	Administrador principal de Correos	Ydem
Don Juan de Argüelles	Contador principal de Correos Todos los Empleados en ambas administraciones (<i>sic</i>)	Granada
Don Antonio Cont(?)	Administrador de Rentas y los empleados de	Baza
Don Andrés Serrano	Depositario de Rentas y empleados de	Ydem
Don Josef Carrero	Administrador de rentas de las Alpujarras con sus subalternos y el Contador de Ydem	Ugíjar
Don Joaquín Roldan	Contador de rentas de la Subprefectura de Almeria y sus empleados	Baza
Don Sebastián Ruiz de Castañeda	Tesorero del distrito de Almería y sus empleados	Almeria
Don Juan de Angulo	Contador del resguardo de Ydem	Ydem
Don Vicente Argamasilla	Administrador de rentas de	Guadix
Don Josef Simon Puente	Contador de rentas de Ydem	Ydem
Don Francisco Castañeda	Administrador de Bienes nacionales de las Alpujarras	Berja
Don Juan Gálvez	Administrador Tesorero de Rentas de Ila Corona	Granada

¹¹⁸²MERCADER RIBA, *José Bonaparte* cit., p.246.

**EMPLEADOS QUE NO SIGUIERON AL EJÉRCITO IMPERIAL EN
SEPTIEMBRE DE 1812**

NOMBRES	EMPLEOS Ó DIGNIDADES	LUGAR DE SU RESIDENCIA
Don Diego Gutiérrez	Contador de las mismas	Ydem
Don Jaime Lopez Herreros	Regente de la Real Chancilleria y todos los Ministros a excepcion de los que estan comprendidos en el estado n°1°	Granada
Don Juan Bautista Alberola	Alcalde mayor 1° de	Ydem
Don Vicente de Cárdenas	Alcalde mayor 2°	Ydem
Don Francisco de Cardenas	Juez de 1° instancia de	Guadix
Don Miguel Antón	Ydem de	Almeria
Don Ginés Villas de las Heras	Ydem de	Baza
Don Josef Enríquez de Luna	Consejero de Prefectura de	Granada
Don Juan de Dios Herrasti	Ydem	Ydem
Don Luis de Mérida	Ydem	Ydem
Don Josef Joaquín Eulate	El Cabildo y demas Prebendados de la Catedral de Granada a excepcion del Deán Prior y Doctoral. Capellan mayor de la Real Capilla y demás capellanes	Ydem
Don Juan Alcocer	Abad de la Colegiata del Salvador y demas canónigos El Abad de Santa Fe, el de Motril, el de Ugíjar y el Deán y Prebendados de Guadix.	Ydem
Don Domingo María Maroto	Abad de la Colegiata de Baza y sus canónigos	Baza.
Don Josef Alonso Mendoza	Deán de la Catedral de Almería con sus canónigos	Almeria.
Don Pedro Alcántara Santisteban	Príncipe de Santo Mauro, marqués de Villadorias	Granada
Don Mauricio Bohórquez	Duque de Gor, Capitán de la Guardia de Honor del Rey y decorado con la Orden de España	Ydem
El conde de Luque	Capitán de la Guardia de Honor, Gentilhombre de Camara y decorado con la Orden de España	Ydem
El conde de la Puebla	Ayudante de la misma Guardia	Ydem.
El conde de Santa Ana	Yndividuo de la misma	Ydem
El marques del Salar	Ydem	Ydem

EMPLEADOS QUE NO SIGUIERON AL EJÉRCITO IMPERIAL EN SEPTIEMBRE DE 1812		
NOMBRES	EMPLEOS Ó DIGNIDADES	LUGAR DE SU RESIDENCIA
El vizconde de Rias	Ydem	Ydem
Don Luis Dávila	Comandante de la Guardia de Honor del Rey Gentilhombre de Camara y decorado con la Orden de España	Ydem
El conde de Selva Florida	Guardia de Honor del Rey	Ydem.

Tabla 31. Empleados que no siguieron al ejército imperial en septiembre de 1812¹¹⁸³

¹¹⁸³ Archivo General de Palacio (AGP). *Papeles Reservados de Fernando VII*, Tomo 10, ff.20r-24v. Año 1812. Estado de los empleados civiles, Grandes, Titulos, y demas que no han seguido al Exercito del Mediodia, con arreglo a las notas y documentos que obran en la Secretaría de Estado de Hacienda.

IV. EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

1. El proyecto de Constitución.

A mediados de 1809 la Junta Central acordó convocar Cortes y en el propio Decreto de convocatoria, de 22 de mayo, solicitó que se le remitiesen informes sobre la forma en la que se debían constituir las futuras Cortes, así como sobre las cuestiones que debían ser tratadas por dicha asamblea. Esta solicitud de información se denominó *La Consulta al País* y en ella se instaba a los Ayuntamientos para que informasen sobre los documentos que existían en sus respectivos archivos en materia de Cortes. Según Artola, la Consulta fue dirigida a una generalidad de instituciones, entre ellas, 36 Ayuntamientos¹¹⁸⁴, y de entre estos, el Ayuntamiento de Granada, tal y como puede comprobarse en la primera parte de este trabajo¹¹⁸⁵. Ninguna de las preguntas formuladas hizo referencia a la situación del régimen municipal. No obstante, en la respuesta de las entidades a las que se dirigió la Consulta, se hizo referencia a algunos problemas que planteaban los municipios en las postrimerías del Antiguo Régimen¹¹⁸⁶. Una de las principales preocupaciones en torno al régimen municipal era la enajenación de oficios públicos, en manos de las oligarquías urbanas que se habían ido consolidando a lo largo de los años. Fueron varias las soluciones que se propusieron, entre ellas, la del obispo de Albarracín, Joaquín González de Terán, que propuso promulgar una ley que prohibiese la enajenación de regidurías perpetuas. El obispo fundamentó su propuesta en la concesión del oficio como merced o recompensa por los servicios prestados a la Corona, dejando su posterior venta, sin valor. Por ello, extinguida la familia o faltando varones para su desempeño, se mostraba partidario de que el oficio revirtiese a la Corona, bien para suprimirlo, bien para concederlo como honor a otra familia¹¹⁸⁷. Por otro lado, el obispo de Urgel, el Ayuntamiento de Palma de Mallorca y el abogado Pedro Alcántara Corrales, pidieron que los cargos municipales

¹¹⁸⁴ ARTOLA, Miguel, *Los orígenes de la España Contemporánea*, Madrid, 2000, p. 306.

¹¹⁸⁵ Nos remitimos al informe solicitado a Granada por la Comisión, el 24 de junio de 1809, en base al art. 4º del decreto de 22 de mayo, tratado en la primera parte de este trabajo. En dicho informe el Ayuntamiento expuso la necesidad de convocar unas Cortes representativas y de acabar con la enajenación de oficios públicos, así como con las jurisdicciones especiales. AMGR. 1809. C. 00686.0012. Real Decreto de la Suprema Junta Central sobre el modo de celebrar las Cortes.

¹¹⁸⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, *El origen del municipio constitucional*, Madrid, 1983, p.215; SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, "Del municipio" cit., p. 650; POLO MARTÍN, Regina, "Los municipios y el territorio en la obra gaditana", *Anuario de Historia del Derecho*, nº 81 (2011), pp.437-468.

¹¹⁸⁷ SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, "Del municipio" cit., p. 651. GARCÍA FERNÁNDEZ, *El origen* cit., p. 224.

fuesen electivos, que se otorgasen por los principios de capacidad y mérito, prohibiéndose los nombramientos basados en la herencia o enajenación¹¹⁸⁸.

También propuso el obispo de Urgel la conveniencia de que en todas las ciudades hubiese un corregidor de letras, poniendo fin a los corregimientos de capa y espada. La crítica no se extendió al corregidor con formación jurídica, sino que algún sector de la doctrina señala que el objetivo de esta propuesta era evitar ~~la~~ dependencia de empleados proclives a la corrupción¹¹⁸⁹. Bermúdez se refiere a los corregidores de capa y espada como un ~~es~~ "especimen" del oficial borbónico, a los que se consideraba ineptos para sus funciones por la ausencia de formación jurídica y el consecuente desconocimiento de la normativa vigente¹¹⁹⁰. Pero, ¿acaso la figura del jefe político iba a suplir esta carencia?, ¿acaso los alcaldes constitucionales debían tener formación jurídica? Trataremos estas cuestiones más adelante.

Es obvio que la Consulta al país mostró un deseo generalizado de cambio. Sin embargo, de las escasas referencias a la organización municipal se deduce que no fue una cuestión prioritaria para los españoles de 1809. Las críticas a las corruptelas derivadas de la enajenación de oficios públicos, así como al régimen señorial, mostraban el deseo de un cambio en la sociedad estamental, que se vería reflejado en las nuevas estructuras municipales.

El 24 de septiembre de 1810 tuvo lugar la apertura de las Cortes, momento considerado por la historiografía como el origen del parlamentarismo contemporáneo España. La asamblea que se constituyó en la Isla de León se hizo llamar ~~Cortes~~ "Cortes generales y extraordinarias", un nombre nuevo para unas Cortes distintas a las medievales y modernas, aunque, en palabras de Artola, le habría convenido más el de Convención, en la acepción que recoge el Diccionario de la Academia: ~~as~~ "asamblea de todos los representantes de un país que asume todos los poderes"¹¹⁹¹. En esa primera sesión ~~se~~ consumó, políticamente, el proceso iniciado en 1808, con el *motín de Aranjuez*, afirmado por el levantamiento nacional del Dos de Mayo, consagrado por las

¹¹⁸⁸ GARCÍA FERNÁNDEZ, *El origen* cit., p. 225.

¹¹⁸⁹ ORDUÑA REBOLLO, Enrique, "El municipio constitucional en la España de 1812", *UNED. Revista de Derecho Político*, nº 83 (2012), pp. 399-437, esp. 403.

¹¹⁹⁰ BERMÚDEZ, Agustín, "Las Cortes de Cádiz ante una nueva organización local. De los corregidores a los alcaldes", ESCUDERO, José Antonio (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, tomo III, Madrid, 2001, pp. 257-275, esp. 262.

¹¹⁹¹ ARTOLA, Miguel, "Cortes y Constitución de Cádiz", ESCUDERO, José Antonio (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, tomo I, pp. 3-19, esp.4.

Juntas provinciales y basado en la aparición de la Nación como protagonista de la vida pública”¹¹⁹².

El primero de sus decretos atribuyó la soberanía a la Nación y su representación a las Cortes,

—bs diputados que componen este Congreso y que representan la Nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias y que reside en ellas la soberanía nacional”¹¹⁹³.

Y establecía el principio de división de poderes, reservándose las Cortes el poder legislativo:

—a conviniendo queden reunidos el Poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, declaran las Cortes generales y extraordinarias que se reservan el ejercicio del Poder legislativo en toda su extensión”¹¹⁹⁴.

Al mismo tiempo se exigía al Consejo de Regencia jurar obediencia a las leyes y decretos que emanasen de las Cortes. Al día siguiente, en su segundo Decreto, las Cortes se atribuían el tratamiento de ~~Magestad~~”¹¹⁹⁵.

El reconocimiento de la soberanía nacional y el principio de separación de poderes constituyeron los fundamentos políticos del constitucionalismo liberal, y bastaron a Terol para calificar al Decreto de 24 de septiembre de 1810 de ~~constitución de urgencia~~”¹¹⁹⁶, al encontrar en la norma ciertos paralelismos con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, aunque el Decreto careciese de una proclamación de derechos. Los liberales de Cádiz, influidos por el modelo francés de 1791 y el norteamericano de 1787, trataron de plasmar ~~una~~ división de poderes rígida, en la que cada órgano se ciñera a ejercer de forma exclusiva y excluyente una función estatal”¹¹⁹⁷. No obstante, la división de poderes implantada en Cádiz no acuñó fielmente la idea de Montesquieu, pues las Cortes terminaron inmiscuyéndose en facultades

¹¹⁹² VALLEJO GARCÍA-HEVIA, José M^a, "Introducción a las Cortes de Cádiz", ESCUDERO, José Antonio (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, tomo I, Madrid, 2001, pp. 97-137, esp.126.

¹¹⁹³ *Real Decreto de 24 de septiembre de 1810. Colección de los Decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811* mandada publicar de orden de las mismas, Cádiz, Imprenta Real, 1811.

¹¹⁹⁴ *Ibidem*.

¹¹⁹⁵ *Ibid*.

¹¹⁹⁶ TEROL BECERRA, Manuel José, "Españoles y ciudadanos ante la ley en la Constitución de 1812", *Revista de Derecho Político* n° 82 (2011), pp. 193-238, esp. 198.

¹¹⁹⁷ FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, *Poder y libertad: los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, p. 345.

propias de otros poderes que no eran el legislativo¹¹⁹⁸. En palabras de Tomás y Valiente, «la ruptura con el orden anterior es patente y al mismo tiempo se proclaman los principios del nuevo orden y se anuncia el establecimiento de una Constitución. El proceso constituyente se inicia, la ruptura se certifica»¹¹⁹⁹. Sin embargo, el autor hacía referencia a una fase preconstituyente que comenzaba en la primavera de 1808, con las juntas supremas, locales o provinciales, desembocaba en la «Instrucción que debiera observarse para la elección de Diputados de Cortes» de enero de 1810, y finalizaba en la reunión de Cortes en la Isla de León¹²⁰⁰.

Asumida la soberanía, las Cortes iniciaron un amplio programa de reformas. La primera medida adopta por las Cortes que afectó al régimen municipal fue el Decreto de 6 de agosto de 1811, por el que quedaban incorporados a la nación todos los señoríos jurisdiccionales de cualquier clase y condición. Desde el punto de vista de la organización municipal, el Decreto suponía la abolición del derecho de los señores a nombrar los oficios jurisdiccionales, es decir, el sistema de provisión de oficios municipales quedaba unificado. En consecuencia, esta reforma suponía someter a toda la población a una única jurisdicción, constituyendo un primer paso para poner fin a la sociedad estamental. La segunda consecuencia de este Decreto fue que al quedar abolidos los privilegios exclusivos de caza, pesca, hornos, molinos, etc., quedaban al libre uso de los pueblos de acuerdo con las reglas municipales establecidas en cada uno de ellos¹²⁰¹.

El debate parlamentario en torno a la abolición del régimen señorial se bifurcó en dos direcciones distintas, la de la propiedad de la tierra y los derechos derivados de su dominio, y la de la atribución de funciones judiciales y gubernativas a los señores. La primera de estas cuestiones tenía que ver con las tierras de los señoríos jurisdiccionales, ¿debían incorporarse a la Nación o solo lo hacía el elemento jurisdiccional? Quienes defendían una interpretación extensiva del Decreto, principalmente los pueblos, proponían que las tierras debían incorporarse a la Nación. La otra interpretación,

¹¹⁹⁸ *Ibidem*.

¹¹⁹⁹ TOMÁS y VALIENTE, Francisco, *Génesis de la Constitución de 1812. De muchas leyes fundamentales a una sola Constitución*, Navarra, 2011, p. 62.

¹²⁰⁰ *Ibidem*, p. 64.

¹²⁰¹ Esta última cuestión no aportaba aspectos novedosos con respecto al Decreto de 27 de marzo de 1810, que extinguía los privilegios exclusivos sobre molinos, hornos y otros artefactos, dejando plena libertad a los habitantes para que construyesen lo que quisieran. Esta cuestión fue tratada en el capítulo anterior, aunque se desconoce el alcance que tuvo la reforma.

denominada del fraccionamiento, separaba el elemento jurisdiccional del dominio de la tierra, quedando éste último en poder de los señores, como propiedad particular. La interpretación que finalmente se adoptó fue la del fraccionamiento, es decir, quedaban desglosados dos elementos que habían sido ~~h~~históricamente indisociables”¹²⁰². De esta forma, los señores aceptaban la pérdida de sus atribuciones jurisdiccionales sobre el señorío, pero conservaban la propiedad sobre la tierra. En palabras de Ruiz, ~~el~~ legislador gaditano no iba más allá de la supresión de las viejas figuras jurídicas medievales, sin afectar para nada a las estructuras de poder, que pasarían a cobijarse bajo el sagrado derecho de la propiedad”¹²⁰³.

A pesar de la relevancia de este Decreto, se advierte que no protagonizó importantes debates parlamentarios, aunque ~~para~~ para el gobierno local suponía la incorporación de más de la mitad de los pueblos españoles al régimen común, régimen que se sabía estaba prácticamente agotado”¹²⁰⁴. García Fernández entiende esta reforma como un cambio decisivo en la nueva organización política de los pueblos, mientras que Morell y Orduña sostienen que no se produjeron cambios significativos, pues la propiedad de la tierra continuaba en manos de los antiguos señores, sustituyendo el sistema feudal por otro de propietarios¹²⁰⁵.

El 23 de diciembre de 1810 se constituyó la Comisión nombrada para la formación del Proyecto de Constitución, reunida por primera vez el 2 de marzo de 1811. La primera de las sesiones en las que se abordó la cuestión municipal fue la del 27 de septiembre de 1811. En dicha sesión se discutieron los artículos 278 y 279, en los que aparecía configurado el alcalde como un oficio conciliador al que se acudía con carácter previo a cualquier tipo de pleito¹²⁰⁶, deslindando lo gubernativo de lo contencioso en el ámbito municipal:

¹²⁰² LÓPEZ NEVOT, José Antonio, "Cuestión señorial y arbitramento en la España del trienio liberal: Observaciones sobre un proyecto de ley de Manuel María Cambrónero (1765-1834)", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, nº 27 (2005), pp. 143-161, esp. 149.

¹²⁰³ RUIZ ROBLEDO, Agustín, "La abolición de los señoríos", *Revista de Derecho Político*, nº.20 (1983-1984), pp. 121-149, esp. 133.

¹²⁰⁴ GARCÍA FERNÁNDEZ, *El origen* cit., p. 239.

¹²⁰⁵ MORELL OCAÑA, Luis, *El régimen Local español*, Madrid, 1988, p. 99 en ORDUÑA REBOLLO, Enrique, "El municipio constitucional en la España de 1812", *UNED, Revista de Derecho Político*, nº 83 (2012), pp. 399-437, esp. 415.

¹²⁰⁶ SUÁREZ, Federico, *Actas de la Comisión de Constitución (1811-1813)*, Madrid, 1976, pp. 187-188. BERMÚDEZ, "Las Cortes de Cádiz" cit., p. 263.

Art. 278. —El alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador, y el que tenga que demandar deberá presentarse a él con este objeto¹²⁰⁷.

Art. 279. —El alcalde, con dos hombres buenos nombrados uno por cada parte, oirá al demandante y demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención y tomará, oído el dictamen de los asociados, la providencia que le parezca propia para el fin terminar si las partes se aquietan con esta decisión extrajudicial¹²⁰⁸.

En la sesión de 3 de octubre se debatió el art. 289 del proyecto constitucional, referente a la justicia criminal, que autorizaba a los alcaldes a ordenar la prisión de los autores de delitos para ponerlos a disposición judicial¹²⁰⁹.

A partir del 6 de noviembre de 1811 se daba paso a la discusión del gobierno interior de las provincias y los pueblos. En las dos primeras reuniones se abordó el tema de la creación de ayuntamientos donde no los hubiese, asunto de especial relevancia propuesto por los diputados americanos, evidentemente suscitado por las grandes distancias y dimensiones de los territorios de ultramar. Los acuerdos adoptados en las reuniones del 6 y 13 de noviembre se transformaron en los arts. 307, 308, 309 y 310 de la Constitución, estableciendo la obligación de constituir ayuntamientos donde no los hubiese, el número de oficiales que los compondrían, su forma de designación, etc.¹²¹⁰ En la sesión del 14 de noviembre se aprobaron, al parecer sin especial controversia, los arts. 311 a 318, que regulaban las competencias de los ayuntamientos, la elección de los cargos municipales, la duración de su mandato, los requisitos para ser electores, entre otras cuestiones, dejando pendiente el asunto del término municipal del ayuntamiento¹²¹¹. Llama la atención que aspectos tan relevantes de la vida municipal no incitasen al debate ni generasen controversias, lo que induce a algunos autores a sostener que el proyecto no se fue redactando en las sesiones, sino que en realidad se trabajó sobre un anteproyecto elaborado por una ~~fracción~~ "fracción" de los miembros de la Comisión¹²¹². Por el contrario, Orduña Rebollo descarta que se trabajase sobre un texto previo. El autor acepta la influencia de los diputados americanos en la redacción del proyecto, pero la escasa documentación existente impide sostener esta tesis¹²¹³.

¹²⁰⁷ Al margen: "se adicionó después: por negocios civiles o por injurias". SUÁREZ, *Actas de la Comisión* cit., p. 187

¹²⁰⁸ SUÁREZ, *Actas de la Comisión*, cit., pp. 187-188.

¹²⁰⁹ *Ibidem*, p. 188.

¹²¹⁰ SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, —"Del municipio" cit., p.653, ORDUÑA REBOLLO, "El municipio constitucional" cit., p. 416, SUÁREZ, *Actas de la Comisión* cit., pp. 200-201.

¹²¹¹ SUÁREZ, *Actas de la Comisión* cit., pp. 204-205.

¹²¹² SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, —"Del municipio" cit., p.654.

¹²¹³ ORDUÑA REBOLLO, —"El municipio constitucional" cit., p. 417.

Una vez finalizados los trabajos de la Comisión, el proyecto de Constitución se presentó en las Cortes. El acto fue precedido por la lectura del Discurso Preliminar, redactado por Agustín de Argüelles, haciendo gala de una elegante prosa que llevó a Sánchez Agesta a afirmar que el texto era «notoriamente superior a la Constitución en la que se inspiró»¹²¹⁴. En la materia que nos ocupa, la del gobierno de los pueblos, el Discurso hacía referencia a las principales reformas de la obra gaditana: abolición de los señoríos, carácter electivo de los cargos del ayuntamiento y cese de los oficios perpetuos. Merece la pena reproducir aquí las palabras del diputado, que sintetizan la reforma municipal de 1812:

«La Comisión, convencida de que los Ayuntamientos podrán desempeñar debidamente las obligaciones de su instituto cuando se reúnan en ellos la probidad, el interés y las luces, no se ha detenido en destruir para siempre el obstáculo que se oponía a tan feliz combinación estableciendo que en adelante la elección de sus individuos sea libre y popular en toda la monarquía. Este es uno de los casos en que el interés de cuerpos o particulares debe ceder al interés público. V.M., al abolir los señoríos, ha derogado virtualmente los regimientos hereditarios, los perpetuos y realengos. Su conservación es incompatible con la naturaleza de los Ayuntamientos y repugnante al sistema de emancipación a que han sido elevados los pueblos desde el memorable decreto de abolición de señoríos. Los que tengan el privilegio de ser individuos de Ayuntamientos por causa onerosa o por remuneración de servicio podrán reclamar la indemnización correspondiente en el modo y forma que se establezca para las incorporaciones de esta especie. Mas estos derechos, cualquiera que sea su origen o naturaleza, no deben ser preferidos al que tiene la nación entera para mejorar unos establecimientos de que depende inmediatamente la prosperidad de sus pueblos y cuya viciosa organización los hace en el día poco provechosos»¹²¹⁵.

Los debates sobre la regulación del gobierno interior de las provincias y de los pueblos se llevaron a cabo entre los días 10 a 14 de enero de 1812. A diferencia de lo ocurrido con el proyecto, en el pleno de la Cámara sí se generaron interesantes y apasionados debates, sobre todo en lo referente a las dos ideas antagónicas preponderantes: centralización *versus* autonomía. Mientras los diputados americanos defendían un ayuntamiento con gran autonomía, actitud comprensible por la extensión de los territorios de Ultramar y el aislamiento de muchas de sus poblaciones, los diputados peninsulares propusieron un municipio subordinado y controlado por el

¹²¹⁴ ARGÜELLES, Agustín, de, «Discurso preliminar a la Constitución de 1812», *Cuadernos y debates. Bicentenario de las Cortes de Cádiz*, (con una introducción de Luis Sánchez Agesta), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2011 (Edición electrónica), p. 63.

¹²¹⁵ *Ibidem*, pp.115-116.

gobierno central, por temor al federalismo emergente en el continente americano¹²¹⁶. Es preciso traer aquí el análisis de Polo Martín sobre el uso del vocablo “federalismo” por los diputados gaditanos, pues a pesar de que el término no fue recogido por el Diccionario de la Lengua castellana hasta la edición de 1852 (como espíritu o sistema de confederación entre corporaciones o estados), el sentido con el que lo usaban los diputados era el de “fuerzas tendentes a separar el poder político”¹²¹⁷. Los diputados peninsulares mostraron reiteradamente su preocupación por el peligro que suponían las tendencias federalistas. En palabras de Polo, “esta obsesión les lleva a identificar erróneamente con ese federalismo la actitud de los diputados americanos, cuando, como ellos mismos señalan en múltiples ocasiones, no estaba en su mente sustituir el Estado unitario por uno federal, sino conseguir, entre otras cosas, una mejor sujeción de las corporaciones locales respecto al Gobierno central”¹²¹⁸.

Una de las cuestiones que más controversia suscitó fue la de la presidencia del ayuntamiento por parte del jefe político (art. 307 del proyecto y 309 de la Constitución). El diputado americano Castillo se opuso a este artículo ante el temor de la constante intromisión del poder central en el municipio, y solicitó que se prohibiese que los jefes políticos presidiesen los cabildos, concediendo el honor de presidirlos exclusivamente a los alcaldes o al regidor más antiguo¹²¹⁹. Castillo alegaba que si la división de poderes prevista en la Constitución prohibía la injerencia del Rey en las sesiones de las Cortes, las mismas precauciones debían tomarse respecto a los ayuntamientos, “para que estos puedan deliberar con libertad”, si las Cortes representaban a la Nación, los cabildos representaban al pueblo¹²²⁰. Precisamente, el carácter representativo de los ayuntamientos defendido por Castillo, sirvió de base a la réplica del conde de Toreno, que consideraba erróneo este argumento manifestando que “en la Nación no hay más representación que la del Congreso nacional”, ya que “si fuera según se ha dicho, tendríamos que los ayuntamientos, siendo una representación, y existiendo

¹²¹⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, “El municipio y la provincia en la Constitución de 1812”, UNED, *Revista de Derecho Político*, nº 83 (2012), pp.439-472, esp. 448. SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, “Del municipio”cit., p.654.

¹²¹⁷ POLO MARTÍN, Regina, “La génesis de las nociones de centralización, descentralización y autonomía en la España decimonónica (1808-1868)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 83 (2013), pp. 568-663, esp. 583.

¹²¹⁸ *Ibidem*, p. 584.

¹²¹⁹ *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. Sesión de 10 de enero de 1812, p. 2590. FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, *La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2011, p. 221.

¹²²⁰ *Diario de sesiones*. Sesión de 10 de enero de 1812, p. 2590.

consiguientemente como cuerpos separados, formarían una nación federada, en vez de constituir una sola é indivisible nación”¹²²¹. En palabras de Fernández Sarasola, “el asambleísmo y legicentrismo llegaba al punto dissociar elección y representación”, y sólo un órgano electivo tenía el estatus de representante, las Cortes¹²²². Es por ello, que el autor defiende que nos hallamos, en términos modernos, ante una “desconcentración administrativa”, en lugar de ante una descentralización¹²²³. Sin embargo, para Toreno, los ayuntamientos no eran más que unos agentes del Poder ejecutivo para el gobierno económico de los pueblos, aunque se prefería que sus agentes fuesen elegidos por los propios vecinos. El diputado insistía de nuevo en la subordinación de los ayuntamientos al poder ejecutivo y en la necesidad de que el jefe político pusiera freno a sus actuaciones para conservar la unidad y evitar el federalismo¹²²⁴. Fernández Sarasola sostiene que el “corpus ideológico en torno al cual se articulaba la vanguardia liberal” asumió el protagonismo del proceso constituyente agudizando la bipolarización de la centralización, defendida por los diputados peninsulares, de las aspiraciones de autonomía de los americanos¹²²⁵. El conde de Toreno y Argüelles fueron firmes defensores del modelo centralista y no cedieron ante las pretensiones de los diputados americanos. No obstante, y como puso de manifiesto Sarrión Gualda, no deja de sorprender que solo los diputados americanos manifestasen su oposición a un modelo tan centralizador, sin que los diputados catalanes o valencianos se manifestasen al respecto¹²²⁶.

El diputado Arispe se abstuvo de valorar las ideas de Castillo y de impugnar las de Toreno, aunque declaró no estar del todo conforme con lo expuesto. Sin embargo, solicitó la inclusión en el precepto de un añadido sobre la presidencia del ayuntamiento en caso de ausencia del jefe político o del alcalde primero, para evitar que las reuniones se frustrasen por el absentismo de alguno de ellos¹²²⁷. Al respecto, el diputado Caneja calificó de “inútil” la propuesta de Arispe, pues el artículo ya prevenía lo solicitado. Según lo establecido en el art. 307 el jefe político sólo presidiría los ayuntamientos de

¹²²¹ *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. Sesión de 10 de enero de 1812, p.2590.

¹²²² FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución* cit., p. 223.

¹²²³ *Ibidem*.

¹²²⁴ *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. Sesión de 10 de enero de 1812, p.2591.

¹²²⁵ FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón, “Título VI: Del Gobierno interior de las provincias y los pueblos. El Gobierno interior de las provincias y de los pueblos”, ESCUDERO, José (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, Madrid, 2011, pp. 232-242, esp. 234.

¹²²⁶ SARRIÓN GUALDA, José, “La Instrucción de 23 de junio de 1813 para el gobierno económico-político de las provincias y la “rebelión” de sus diputaciones”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 67 (1997), pp. 1195-1216, esp. 1203.

¹²²⁷ *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. Sesión de 10 de enero de 1812, p.2591.

la capital de la provincia donde residía, mientras que en el resto de ayuntamientos de la provincia lo harían los alcaldes, por lo que esta cuestión, puramente reglamentaria, no tenía cabida en la Constitución¹²²⁸.

No habiendo quedado del todo resuelta la cuestión, aunque sí en lo referente a que el ayuntamiento no dejaría de reunirse por ausencia del jefe político, el diputado Isidoro Martínez planteó dudas sobre los ayuntamientos que tuviesen dos alcaldes; si tenían la misma autoridad, ¿cuál de los dos presidiría el ayuntamiento?, ¿qué lugar ocuparían cuando presidiera el jefe político? Cuestión ésta que no fue resuelta en la sesión.

Por último intervino Sombiola solicitando se incorporase a los ayuntamientos la figura del diputado del común. Sombiola fundaba su propuesta en los motivos que llevaron a Carlos III a su creación, junto con la figura del procurador síndico personero, cuya experiencia había acreditado las ventajas que estas instituciones habían representado para los pueblos librándoles de la mala administración de los caudales públicos, *“propia del despotismo”*¹²²⁹. Finalmente, el artículo fue aprobado según el proyecto de la Comisión, sin introducir las modificaciones propuestas en la sesión plenaria.

En la misma fecha, se procedió a discutir el art. 308 del proyecto constitucional, 310 de la Constitución, sobre la previsión de constituir ayuntamientos en los pueblos donde no hubiese hasta el momento y resultase conveniente, y con carácter obligatorio, en todos aquéllos con más de mil almas. De nuevo quedaba patente la escisión entre los diputados americanos y los peninsulares, defensores los primeros de la instauración de ayuntamientos en todos los pueblos, con independencia del número de habitantes. El diputado Aner se remitía a preceptos legales que consideraban pueblo al que tuviese 26 ó 27 familias; en esos pueblos debía existir ayuntamiento, pues el diputado consideraba necesaria no solo la figura del alcalde, sino también la de los regidores, para la buena dirección de los negocios públicos¹²³⁰. Martínez se mantenía en la línea de Aner, pero manifestaba el principal obstáculo para ejecutar esta medida: la falta de medios económicos en los pueblos con menos de 1.000 almas para hacer frente al mantenimiento del propio ayuntamiento. El otro inconveniente que resaltaba el diputado

¹²²⁸ *Ibidem*.

¹²²⁹ *Ibid*.

¹²³⁰ *Ibidem*, p. 2592.

José Martínez versaba sobre la imprecisa delimitación de los pueblos, situación que dificultaría la división de los territorios, pues al crear nuevos ayuntamientos se fraccionaban territorios que habían estado vinculados a pueblos mayores. Finalmente, el artículo fue aprobado en su redacción original.

Sostiene Castro que la cifra de mil habitantes se adecuaba a la realidad española de ese tiempo, pues el 35% de la población se agrupaba en núcleos inferiores a 1.000 habitantes, sobre todo en la zona norte de la Península. Por otro lado, los diputados liberales preferían multiplicar el número de ayuntamientos porque concebían esta institución como el mejor enlace entre el poder central y los pueblos, de ahí su interés en constituirlos inmediatamente en todo el territorio libre de las tropas francesas¹²³¹. Señala Castro que los más de 20.000 ciudades, villas, pueblos y aldeas que legara el Antiguo Régimen, fueron sustituidos por 9.355 ayuntamientos¹²³².

Los debates sobre el art. 310 del proyecto revisten especial relevancia para nuestro objeto de estudio. El artículo establecía el carácter electivo de alcaldes, regidores y procuradores síndicos, y ordenaba el cese de los regidores perpetuos. El primer diputado en intervenir fue Larrazábal, mostrando su total conformidad con el precepto, añadiendo que los criterios para designar a los oficiales públicos debían recaer en su "aptitud y utilidad", en lugar de designar a "quienes dan más dinero para la Hacienda pública"¹²³³. No obstante, el diputado encontraba una limitación en la duración del mandato de los regidores, pues dos años era poco tiempo para que llegasen a desempeñar sus funciones con providad; de ahí que defendiese la perpetuidad de una tercera parte de los regidores. La intervención del conde de Toreno desvaneció la propuesta de Larrazábal, al sostener el primero que las regidurías perpetuas solo habían generado un monopolio del poder en detrimento del pueblo. El propio conde de Toreno, regidor perpetuo, aprobaba el artículo con estas palabras:

"Yo hablo en esto con imparcialidad; y pues soy regidor de varios pueblos, apruebo y apoyo que se extingan semejantes títulos"¹²³⁴.

¹²³¹ CASTRO MONSALVE, "La revolución liberal Y los municipios españoles", *Aula de la Cultura, Ciclo de conferencias sobre Madrid en el siglo XIX*, Madrid, 1982, p. 13.

¹²³² *Ibidem*. Véase CASTRO MONSALVE, Concepción, *La revolución liberal y los municipios españoles (1812-1868)*, Alianza Editorial, Madrid, 1979, pp. 61-70.

¹²³³ *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. Sesión de 10 de enero de 1812, p. 2593.

¹²³⁴ *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. Sesión de 10 de enero de 1812, p. 2594.

No sería la única renuncia que se produjo en el pleno de la Cámara; el diputado Luján no solo renunció a dos oficios de regidor perpetuo, sino que también lo hizo a cualquier tipo de indemnización. De esta forma, podemos concluir que los diputados se mostraron fervientes partidarios¹²³⁵ de poner fin al carácter perpetuo de los oficios municipales y a su enajenación.

Los artículos 314, 315, 316, 317 y 318, referentes al procedimiento de elección de los cargos municipales, las circunstancias exigibles y la duración de sus mandatos, se aprobaron sin discusión. Las competencias municipales se regulaban en el art. 319 y tampoco motivaron debates significativos, salvo en las atribuciones relativas a la instrucción pública y hospitales.

Las competencias atribuidas a los nuevos oficiales municipales tampoco generaron grandes debates. Sostiene Gallego Anabitarte, que esto se debió a que lo discutido en el bienio 1812-1813 era el modelo político de diputaciones y ayuntamientos, cuyo eje central era el carácter representativo de la nueva organización institucional¹²³⁶.

¹²³⁵ ORDUÑA REBOLLO, "El municipio constitucional" cit., p. 423.

¹²³⁶ GALLEGO ANABITARTE, Alfredo, "España 1812: Cádiz, Estado unitario, en perspectiva histórica", en ARTOLA, Miguel (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, Marcial Pons, Madrid, 2003, pp.125-165, esp. 149.

2. Regulación constitucional y desarrollo reglamentario. Del gobierno interior de las provincias y los pueblos.

La Constitución de 1812 estableció una nueva ordenación municipal que quedó regulada en dos capítulos incluidos en el Título “Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos”. El Capítulo I, titulado “De los ayuntamientos”, regulaba la composición, el régimen jurídico de los oficiales municipales y las atribuciones de los ayuntamientos (arts. 309 a 323). El Capítulo II establecía el gobierno político de las provincias y de las diputaciones provinciales (arts. 324 a 337).

La obligación de constituir ayuntamientos en los pueblos con más de mil almas, según se reconocía en el art. 310, “reflejaba el interés de los constituyentes gaditanos por generalizar en todo el territorio español esta nueva configuración de las corporaciones locales”¹²³⁷. No obstante, la regulación constitucional del municipio se vio posteriormente complementada y desarrollada por tres decretos. El primero de ellos fue el Decreto de 23 de mayo de 1812, que autorizaba a cualquier pueblo que no tuviese Ayuntamiento y cuya población no llegase a 1000 almas y considerase que por sus particulares circunstancias de agricultura, industria o población, debía tener Ayuntamiento, debía comunicarlo a la Diputación provincial para que ésta informase al Gobierno para su posterior valoración¹²³⁸.

Para solventar las dudas que habían presentado distintos pueblos acerca de la aplicación del Decreto de 23 de mayo de 1812, relativo a la formación de los ayuntamientos constitucionales, las Cortes promulgaron un nuevo Decreto, de 10 de julio de 1812, titulado “Reglas sobre la formación de los Ayuntamientos constitucionales”¹²³⁹.

Por último, un Decreto de 23 de junio de 1813 aprobó la “Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias”¹²⁴⁰, compuesta por tres capítulos que regulaban las obligaciones de los ayuntamientos constitucionales, las obligaciones y

¹²³⁷ POLO MARTÍN, “Los municipios” cit., pp. 437-468.

¹²³⁸ Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812. Tomo 2.

¹²³⁹ Decreto CLXXIX, de 10 de julio de 1812, Reglas sobre la formación de los Ayuntamientos constitucionales. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1812. Tomo 3.

¹²⁴⁰ Decreto CCLXIX, de 23 de junio de 1813, Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias, Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre de 1813. Tomo 4.

cargos de las Diputaciones provinciales y, por último, los jefes políticos. Pese a que Sarrión Gualda señalaba que la Instrucción se halla plagada de contradicciones, por haber sido aprobada de forma precipitada, consideraba que era necesaria para regular las relaciones entre los ayuntamientos, el jefe político y las diputaciones¹²⁴¹. García Fernández sostiene que nos encontramos ante «la primera Ley de Régimen Local de la España contemporánea»¹²⁴², que describe minuciosamente el ámbito de actuación municipal a través de la delimitación de competencias de ayuntamientos, diputaciones provinciales y jefes políticos.

En cuanto a la enajenación de oficios públicos, lo preceptuado en el Decreto de 6 de agosto de 1811, el art. 312 de la Constitución y el Discurso preliminar de la Comisión, llevaron a Tomás y Valiente a resaltar tres de las cuestiones más relevantes del problema de la enajenación de oficios públicos¹²⁴³:

a) La indemnización por los oficios incorporados se regulaba en el Discurso preliminar y no en la Constitución, careciendo de fuerza normativa.

b) Siguiendo el orden cronológico en que se promulgaron las normas reguladoras de la cuestión, en primer lugar se incorporarían a la Corona todos los oficios perpetuos de los señoríos jurisdiccionales, conforme al Decreto de 6 de agosto. Con posterioridad, se incorporarían los oficios perpetuos de alcaldes, regidores y procuradores síndicos de los territorios de realengo.

c) El art. 312 solo hacía referencia al carácter electivo de los oficios de alcaldes, regidores y procuradores síndicos, no pronunciándose sobre el resto de oficios, como pudieran ser las escribanías, las fieles ejecutorías u otros oficios que también habían sido susceptibles de enajenación.

d) Por último, sostuvo el autor que a pesar de lo preceptuado subsistieron muchos oficios públicos enajenados, a saber, oficios de territorios de realengo ejercidos en la administración central o insertos en localidades no señoriales, así como los oficios enajenados que en adelante no fueran designados por elección¹²⁴⁴. Constatadas las enajenaciones de escribanías públicas, una Orden de las Cortes, de 24 de febrero de

¹²⁴¹ SARRIÓN GUALDA, «La Instrucción», cit., p. 1203.

¹²⁴² GARCÍA FERNÁNDEZ, «El municipio» cit., p.46.

¹²⁴³ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, «Legislación liberal y legislación absolutista sobre funcionarios y sobre oficios públicos enajenados: 1810-1822», *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Alcalá de Henares, 1983, pp. 703-722, esp. 710.

¹²⁴⁴ *Ibidem*.

1813, abordó el problema resolviendo reconocer esas enajenaciones, no previstas en los supuestos del Decreto de 6 de agosto ni en la Constitución. Las Cortes declararon que los dueños sirvieran los oficios con la –ealidad de por ahora”, –expresión lacónica pero claramente admonitoria, con la que las Cortes manifestaban que eran conscientes de la incongruencia de que persistieran tales parcelas de soberanía privatizadas”¹²⁴⁵, exponiendo su intención de extinguir esta situación.

En los decretos posteriores que vinieron a desarrollar el texto constitucional, se incidió en el cese de los oficiales perpetuos. Así se establecía en el artículo 3º del Decreto de 23 de mayo de 1812 y en el artículo 1 del Decreto de 10 de julio de 1812, que añadía que no sólo debían cesar los regidores perpetuos, sino todos los individuos que en ese momento componían dichos cuerpos, aunque permitía que fuesen nombrados por elección para los nuevos Ayuntamientos constitucionales¹²⁴⁶.

La secuencia cronológica de estos decretos demuestra que los preceptos de la Constitución no se fueron imponiendo de forma idílica¹²⁴⁷, y que la extinción de los oficios perpetuos no se llevó a cabo de manera abrupta, provocando una ruptura con el régimen anterior, sino que el Decreto de 10 de julio de 1812 no solo les permitía ser elegidos como cargos de los nuevos Ayuntamientos, sino que podían conservar sus honores, tratamiento y uso de uniforme, por un Decreto de 24 de marzo de 1813, que venía a reconocer una –mera distinción protocolaria pero ninguna función ejecutiva”¹²⁴⁸.

¹²⁴⁵ *Ibidem*, p. 712.

¹²⁴⁶ Art. 1. Decreto CLXXIX, de 10 de julio de 1812, Reglas sobre la formación de los Ayuntamientos constitucionales. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1812. Tomo 3.

¹²⁴⁷ ORDUÑA REBOLLO, –El municipio constitucional” cit., p.426.

¹²⁴⁸ *Ibidem*, p. 427.

3. Estudio preliminar del Ayuntamiento pre-constitucional de Granada.

Los episodios que se fueron sucediendo a lo largo de 1812 hacen compleja una exposición sistemática, pues coexisten en un mismo período instituciones del Antiguo Régimen e instituciones del nuevo orden constitucional. Las tropas francesas no abandonaron Granada hasta el 16 de septiembre de 1812; sin embargo, con anterioridad a esta fecha, la Regencia del reino y una sala de la Chancillería trasladada a Cartagena, se encargaron de adoptar las primeras medidas tendentes a organizar el nuevo ayuntamiento constitucional. Por ello, con carácter previo a la aplicación del régimen constitucional, se debe distinguir un período “preparatorio” dirigido a establecer el Ayuntamiento constitucional¹²⁴⁹.

Como se ha podido comprobar, durante el período de ocupación francesa la Chancillería de Granada prestó juramento de obediencia y fidelidad a José. Sin embargo, la Regencia ordenó crear un tribunal con las mismas prerrogativas y facultades en Murcia¹²⁵⁰. El 7 de enero de 1811 se dio cuenta a las Cortes, en su sesión pública de la mañana, de una representación del general Joaquín Blake, con fecha de 13 de diciembre de 1810, en la que manifestaba:

“La necesidad de establecer en Murcia un tribunal para el despacho de los negocios contenciosos, con las atribuciones y prerrogativas que gozaba la Chancillería de Granada proponiendo igualmente los sugetos que podrian componerla”¹²⁵¹.

Un Decreto de las Cortes, de 14 de enero de 1811, establecía una Audiencia en Murcia para todo el territorio de la Chancillería de Granada. El tribunal superior, considerado una sala de la Chancillería de Granada, se establecía en Murcia “interinamente y hasta la recuperacion”¹²⁵² de la ciudad. Finalmente, el tribunal se instaló un año después en Cartagena.

En cuanto a su composición, la Audiencia quedaba integrada por un oidor decano, “con las voces y veces de Regente”, cuatro oidores, un fiscal, dos relatores, dos

¹²⁴⁹ Polo Martín sostiene la existencia de un período similar en Salamanca, con matices, dirigido a conseguir la aplicación de la legislación gaditana. POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., p. 125.

¹²⁵⁰ Véase GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, —“La Chancillería de Granada en la Guerra de la Independencia”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, nº9 (1995), pp.141-156.

¹²⁵¹ Congreso de los Diputados. Historia y normas. Hace 200 años. Diario de las Cortes de Cádiz (07/01/1811). <http://www.congreso.es/docu/blog/P-01-000010-0058-0001.pdf>

¹²⁵² Decreto XXI, de 14 de enero de 1811. Establecimiento de una Audiencia en la ciudad de Murcia para todo el territorio de la Chancillería de Granada. *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*. [Tomo 1]

escribanos de cámara (de los que el más antiguo actuaría como secretario), un agente fiscal, un tasador y cuatro alguaciles de corte¹²⁵³. La Audiencia conocería de los pleitos y causas suscitados dentro del territorio libre de las provincias de Murcia, la Mancha, Cuenca y parte de Andalucía, con extensión a los demás pueblos de la Chancillería de Granada que en adelante evaque el enemigo¹²⁵⁴. El Consejo de la Regencia sería el encargado de designar a sus miembros, teniendo «consideración preferente» los curiales de la Chancillería de Granada que hubiesen emigrado tras la llegada de las tropas francesas¹²⁵⁵. No obstante, la mayoría de los ministros permanecieron en Granada durante la ocupación francesa, siendo un hecho constatable el insuficiente número de oficiales para organizar las salas de la Audiencia de Murcia¹²⁵⁶. Este hecho unido a las dificultades para pagar los sueldos de los oficiales dificultó el despacho de negocios, principal motivo de su constitución¹²⁵⁷.

El 18 de abril de 1812, Manuel de Ibarrola, intendente de la provincia de Granada, tras conocer que las tropas del 3º Ejército, al mando del Mariscal Manuel Freire, habían pasado Baza y podían llegar a Granada en cualquier momento, dirigió un oficio a la Audiencia de Murcia solicitando ser nombrado corregidor cuando las tropas francesas abandonasen Granada. Ibarrola alegaba que su antecesor, Fernando de Osorno, había acumulado los oficios de corregidor e intendente, y que, aunque su decreto de nombramiento guardaba silencio sobre la «desmembración o separación» de ambos oficios, solicitaba ser nombrado corregidor para poder ejercer la jurisdicción ordinaria en Granada tras la marcha del enemigo¹²⁵⁸. Por Auto de 20 de abril de 1812, la Audiencia de Murcia nombraba a Ibarrola corregidor de Granada:

—Se nombra por ahora al Yntendente general del Reyno de Granada Don Manuel de Ybarola, correxidor de su capital y su partido y para que se le reconozca por tal, y no se le

¹²⁵³ Decreto de 11 de enero de 1811 para el establecimiento de una audiencia en Murcia para la Chancillería de Granada. <https://legishca.edu.umh.es/2014/07/14/decreto-11-de-enero-de-1811-establecimiento-de-audiencia-en-murcia-para-la-chancilleria-de-granada/>

¹²⁵⁴ Decreto de 11 de enero de 1811 para el establecimiento de una audiencia en Murcia para la Chancillería de Granada. <https://legishca.edu.umh.es/2014/07/14/decreto-11-de-enero-de-1811-establecimiento-de-audiencia-en-murcia-para-la-chancilleria-de-granada/>

¹²⁵⁵ *Ibidem.*

¹²⁵⁶ GÓMEZ GONZÁLEZ, —h Chancillería de Granada» cit., p. 149.

¹²⁵⁷ *Ibidem.*

¹²⁵⁸ ARCHGR, 4336-1. Año 1812. Separación intendencia-corregimiento. Fernando de Osorno y Verat, había sido intendente de la provincia de Granada desde el 16 de noviembre de 1798, anteriormente intendente de la Mancha (11/04/1794) y de Jaén (24/04/1792). Cuando Osorno tomó posesión del oficio de corregidor, el 22 de abril de 1794, ya era intendente de la provincia, acumulando desde este momento ambos oficios.

impida el libre uso y ejercicio de la Real Jurisdiccion ordinaria que le corresponde como tal corregidor se le libre la correspondiente Real Probision”¹²⁵⁹.

En el mismo Auto se permitía a Ibarrola nombrar un alcalde mayor de su confianza, dando cuenta al Real Acuerdo. No obstante, un Auto de la Audiencia de Murcia, de 8 de junio de 1812, nombraba alcalde mayor primero “en comision”, “por ahora, y hasta que el Supremo Gobierno determine lo conveniente”¹²⁶⁰, a Andrés Esteban Márquez, “luego que se halle ebaquada de Enemigos dicha ciudad, noticiandose esta Providencia por oficio del Sr. Decano interino a el Yntendente de la Provincia de Granada”¹²⁶¹.

De esta forma, la Audiencia de Murcia procedía a designar a Ibarrolla titular de un oficio cuya designación había estado reservada, hasta la fecha, al Rey. La escasez de fuentes documentales impide aventurar una hipótesis sobre la pretensión del tribunal, aunque tanto de la solicitud del intendente solicitando la acumulación de oficios, como del propio nombramiento, se deduce la intención de constituir un gobierno provisional con carácter previo a la constitución del Ayuntamiento constitucional. ¿Qué sentido tenía si no la provisión de un oficio extinguido tras la Constitución de 1812? Durante el período comprendido entre la recuperación de la ciudad y la constitución del nuevo orden, la Audiencia hacía uso de las instituciones anteriores a la ocupación. Por otro lado, no parece que la Audiencia desconociese la nueva composición de los Ayuntamientos constitucionales, pues el 8 de julio de 1812, Manuel María Segura, secretario del Real Acuerdo, dejaba constancia de haber recibido nueve ejemplares de la Constitución Política de la Monarquía. Al día siguiente, en la ciudad de Cartagena, ante los miembros de la Audiencia, se procedió a leer la Constitución, y, concluida la lectura, “el señor Decano interino, tomó en sus mandos dicha Constitucion, la besó y puso sobre su cabeza, y obedeció en el respeto y acatamiento debido, y los demas SS. Asimismo la obedecieron, y mandaron se guarde cumpla y execute en todo y por todo según y como en ella se contienen y que se proceda inmediatamente a hacer el juramento en los terminos que se prebiene en el Real Decreto de diez y ocho de Marzo de este año”¹²⁶². Una vez probado el conocimiento del nuevo régimen municipal, por parte de la Audiencia, se puede sostener que esta situación provisional tendría como

¹²⁵⁹ ARCHGR, 4336-1. Año 1812. Nombramiento de corregidor y alcaldes mayores.

¹²⁶⁰ *Ibidem*.

¹²⁶¹ *Ibid*.

¹²⁶² ARCHGR, 4345-63.

finalidad organizar las elecciones parroquiales para designar a los nuevos oficiales del ayuntamiento constitucional¹²⁶³.

El 20 de agosto de 1812, Antonio Basilio de Acosta comunicaba al Regente de la Chancillería el fallecimiento del intendente-corregidor Ibarrola. Según Acosta, el fallecimiento del intendente había dejado sin efecto el nombramiento de corregidor interino de Granada, ofreciendo sutilmente su candidatura para ejercer el empleo. Por Auto de 5 de septiembre de 1812, el oficio de corregidor interino de Granada recaía en Antonio Basilio de Acosta, entendiéndose que este nombramiento quedaba supeditado a que el Gobierno Supremo librase la correspondiente Real Provisión. En el mismo Auto se le daba omisión para que execute los demas encargos hechos al Don Manuel de Ybarrola en providencias de veinte de Abril de este año, ecepto por lo referido a la Eleccion de oficiales de Justicia y Ayuntamiento de los Pueblos que vaya evaquando el Enemigo, en los que dispondra se hagan inmediatamente dichas Elecciones por el orden que se manda en la Constitucion politica de la Monarquia Española, y reglamentos expedidos sobre la materia”¹²⁶⁴.

El 16 de septiembre de 1812 las tropas francesas abandonaban Granada, poniendo fin a casi dos años de ocupación. El mismo día que los franceses abandonaban la ciudad se publicó un bando por el que se obligaba, bajo pena de muerte, a los vecinos de Granada a desalojar a los soldados ocupantes que tuviesen hospedados en sus casas. Señala Martínez Ruiz que no es descabellado pensar que durante el tiempo que duró la ocupación, nacieran vínculos a los que no querían renunciar, de ahí la negativa a abandonar la ciudad¹²⁶⁵. También se dirigieron órdenes para mantener a salvo a la población, en concreto, un aviso alertaba del peligro de aproximarse a la fortaleza de la Alhambra¹²⁶⁶.

El 17 de septiembre las tropas del General Ballesteros entraban en Granada, sin necesidad de combate alguno, pues las tropas francesas habían huido en la madrugada,

¹²⁶³ ARCHGR, 4336-1. Año 1812. Nombramiento de corregidor y alcaldes mayores.

¹²⁶⁴ *Ibidem*.

¹²⁶⁵ MARTÍNEZ RUIZ, *El Reino de ...*, cit., p. 103.

¹²⁶⁶ —AVISO AL PUBLICO. El peligro de que no haya corrido el fuego de las mechas destinadas para incendiar las minas dispuestas en la fortaleza de la Alhambra y otros sitios para volarlos y destruirlos, obliga al Ayuntamiento á prevenir á todos los habitantes de esta Ciudad, que no se aproximen á la referida fortaleza ni demas sitios á fin de que no sucedan las desgracias que podria ocasionar un acontecimiento semejante”. Aunque no consta la fecha del aviso, se deduce de su contenido que se corresponde con los primeros días tras la llegada del ejército español. AMGR, C. 00777.008. Año 1812. Oficios y papeles correspondientes a la entrada de Ejército español.

con destino a Murcia¹²⁶⁷. Tras la entrada del general, el Ayuntamiento acordó que aquél día se conmemorase siempre, al igual que se hacía con la festividad de la toma de la ciudad por los Reyes Católicos¹²⁶⁸. La ciudad daba la bienvenida a Ballesteros y el general procedía a ocuparse del gobierno de la ciudad:

"Granadinos: Llega el día grande para vosotros, el día de la Patria, el primero de vuestra futura felicidad, tengo la gloria de anunciároslo, no sólo estais libres de la esclavitud en que gemáis, sino que las mismas armas que han venido á protegeros y libraros de vuestros tiranos, han preparado el campo en que habeis de coger el fruto de vuestra constancia y experimentar los efectos del celo heroico de los padres de la Patria. Ya sois libres en todos los sentidos; al mismo tiempo que sacudís la opresión de un usurpador; vais á recobrar vuestros derechos; derechos que os ocultaba la arbitrariedad y el despotismo; esto os ofrece la sabia Constitución que vais á jurar (...)"¹²⁶⁹

" (...) desde el 23 del corriente estais en el goce de vuestros derechos, envaneceós de este último título incomparable. Los enemigos de nuestra Patria, preparándonos horrores y muerte, han precipitado nuestra felicidad; una felicidad permanente, indestructible y que hará su desesperación"¹²⁷⁰

A las tres de la tarde del día 23, el mariscal de campo Joaquín Virués, acompañado de oficiales, algunos de ellos municipales, llevó en un acto simbólico un ejemplar de la Constitución de las casas del Ayuntamiento a Plaza Nueva, donde se había construído un tablado y colocado el retrato de Fernando VII. Una vez llevada a cabo la proclama, la comitiva se dirigió a la plaza de Bib-rambla por la calle de Elvira, para volver de nuevo a la casa consistorial¹²⁷¹. En la mañana del día 24 tuvo lugar el juramento a la Constitución en la iglesia catedral. Un Oficio de 22 de septiembre de 1812 hacía referencia a la necesidad de que todas las corporaciones nombrasen dos capitulares para el acto de juramento previsto para la mañana del día 24¹²⁷², pero la escasez de fuentes documentales impide saber quiénes asistieron en representación del Cabildo. Todos estos actos estuvieron acompañados de festejos¹²⁷³, a pesar de que un

¹²⁶⁷ LAFUENTE ALCÁNTARA, Miguel. *Historia de Granada comprendiendo las de sus cuatro provincias: Almería, Jaén, Granada y Málaga. Dese remotos tiempos hasta nuestros días* Tomo IV. Archivum V Centenario. Granada, 1992 (ed. Facsímil: Imprenta y Librería de Sans, 1846, p.335); MARTÍNEZ RUIZ, *El Reino de Granada* cit., p. 103. PALANCO, José, "Notas de historia contemporánea. Granada y la Constitución de 1812", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, núm. 1, Tomo I, Granada, 1911, pág. 54-57, esp. 56.

¹²⁶⁸ MARTÍNEZ RUIZ, *El Reino de Granada* cit., p. 104.

¹²⁶⁹ Arch. Del Palacio Arzobispal. Leg. 5, N° 17. PALANCO, "Notas de historia" cit., p. 56.

¹²⁷⁰ *Ibidem*, p. 57.

¹²⁷¹ PALANCO, "Notas de historia" cit., p. 57.

¹²⁷² AMGR, C. 03683. Año 1812. *Gobierno. Alcaldía*. Protocolo.

¹²⁷³ PALANCO, "Notas de historia" cit., p. 57.

Oficio de 20 de septiembre había puesto de manifiesto la falta de dinero para organizar los preparativos de la Constitución:

—Hallandose el Ayuntamiento con la precisa obligacion de publicar el 22 del corriente la Constitucion de la Monarquia Española, y verificar el juramento de su observacion la solemnidad y decoro que corresponde a tan augusto é interesante objeto, mira con el mayor dolor la falta de fondos con que se halla; y siendo bastante conocido el patriotismo é interes que siempre se ha tomado por la felicidad y gloria de la Nacion, espera que añadiendo una nueva prueba, contribuya en clave de donativo o prestamo con la cantidad que tenga á bien, depositandola en el Tesorero de Propios don Francisco Xavier Gomez en las casas del Ayuntamiento, advirtiendole que los gastos para las funciones que se preparan, principiaran desde el momento, que se hará manifiesto al publico la cantidad en que tenga á bien contribuir. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Granada 20 de Septiembre de 1812.

El corregidor interino.

El Vizconde de Rias [rubricado]”¹²⁷⁴.

Finalmente, el general en jefe acordó que los gastos ocasionados con motivo de la publicación de la Constitución saldrían de la Tesorería del Ejército:

—~~t~~odos los fondos de Propios y arbitrios deben pasar á la Tesoreria del Exto segun esta mandado por el Exmo Señor General en Xefe. Los gastos que ocasione la publicacion de la Constitucion asi como otros indispensables y que tengan relacion con suministros, saldran de la referida tesoreria previa orden del mismo señor General, todo conforme a las instrucciones superiores que tiene esta a cerca de este objeto”¹²⁷⁵.

El mismo día que Granada juraba la Constitución, la Regencia procedió a nombrar Capitán General interino del Reino de Granada al duque del Parque Castrillo¹²⁷⁶. Esta designación, con carácter interino, duraría solo un mes, pues por Decreto de 29 de octubre de 1812, nombró la Regencia al marqués de Lazán¹²⁷⁷. En el segundo nombramiento se indica que Lazán accedía al empleo por la vacante producida por la salida del conde de Villariezo. Teniendo en cuenta que la huida del conde de Villariezo se produjo en 1810, se confirma que el empleo de capitán general no fue desempeñado por ninguna persona durante el gobierno intruso.

¹²⁷⁴ AMGR. C. 03683. Año 1812. *Gobierno. Alcaldía*. Protocolo.

¹²⁷⁵ *Ibidem*.

¹²⁷⁶ ARCHGR, 4345-64. Nombramiento de capitán general interino de Granada al duque del Parque Castrillo.

¹²⁷⁷ ARCHGR. 4345-54. Nombramiento de capitán general del ejercito, reino y costa de Granada al marques de Lazan.

La escasez de fuentes documentales conservadas impide conocer la fecha exacta de la constitución del Ayuntamiento constitucional, ni su composición, aunque se deduce la complejidad del proceso de implantación del nuevo modelo, distinguiéndose la existencia de un período provisional o “preparatorio”, en el que los antiguos oficiales asumieron la tarea de poner en marcha el proceso electoral para designar a los nuevos municipales. Pese a que el 20 de agosto la Audiencia de Murcia había nombrado a Antonio Basilio de Acosta corregidor interino de Granada, las fuentes documentales señalan que quien ejerció este oficio, al menos desde la salida de las tropas francesas hasta la constitución del nuevo ayuntamiento, fue el vizconde de Rías. Así consta en un oficio de 18 de septiembre de 1812, dirigido a Blas M^a de Aura, en el que Rías solicita, como corregidor interino de Granada, cien arrobas de vino para el ejército español, cuyo importe sería satisfecho con cargo a los primeros fondos del Ayuntamiento¹²⁷⁸. No es el único documento que hace referencia a la figura de un corregidor interino, pues el 19 de septiembre también firma un oficio, dirigido a las justicias de los lugares de Pulianas, Pulianillas, Jun y Peligros, solicitando que facilitasen víveres a las tropas situadas en sus inmediaciones, con el compromiso de pagarles a cuenta de las correspondientes contribuciones¹²⁷⁹. No obstante, el vizconde de Rías firmó también como decano del Ayuntamiento un borrador de oficio, con fecha de 18 de septiembre, dirigido al general Ballesteros¹²⁸⁰, y en otro borrador, de la misma fecha, aparece tachado “el corregidor interino”, y debajo, también tachado, “el Decano de la Municipalidad”, manteniéndose en el pie de firma: “el Decano del Ayuntamiento el Vizconde de Rías”¹²⁸¹.

No solo encontramos la rúbrica de Rías en documentos salientes, pues también recibió oficios dirigidos al corregidor, como un oficio del general Ballesteros, con fecha de 17 de septiembre, solicitando zapatos para equipar a los soldados¹²⁸². El día 19 José

¹²⁷⁸ Hay un segundo oficio, que reproduce el mismo texto, en el que tan solo figura: "El Corregidor [tachado: en comision] interino", sin referencia alguna al vizconde de Rías. AMGR, C. 00777.008. Año 1812. Oficios y papeles correspondientes a la entrada de Ejército español.

¹²⁷⁹ AMGR, C. 00777.008. Año 1812. Oficios y papeles correspondientes a la entrada de Ejército español. Copia de los oficios que se dirigen por este Ayuntamiento.

¹²⁸⁰ AMGR, C. 00777.008. Año 1812. Oficios y papeles correspondientes a la entrada de Ejército español. Borradores de oficios dirigidos por el Ayuntamiento al Excelentísimo señor General en Jefe del 4º Ejército Nacional, Francisco Ballesteros.

¹²⁸¹ AMGR, C. 00777.008. Año 1812. Oficios y papeles correspondientes a la entrada de Ejército español. Borradores de oficios dirigidos por el Ayuntamiento al Excelentísimo señor General en Jefe del 4º Ejército Nacional, Francisco Ballesteros.

¹²⁸² *Ibidem*.

Chánboli dirigía un escrito –al Señor Vizconde de Rias Corredor interino de Granada”, refiriéndose al mismo como presidente del Ayuntamiento¹²⁸³.

Así pues, nos encontramos con dos corregidores interinos, Antonio Basilio de Acosta, nombrado por la Audiencia de Murcia el 5 de septiembre de 1812, y el vizconde de Rías, cuya designación desconocemos. Díaz Martín de Cabrera sostuvo que Antonio Basilio de Acosta fue nombrado corregidor interino por la Regencia una vez se hubo retirado el ejército invasor, en concreto, el 15 de octubre de 1812, pese a que las fuentes nos indican que ese nombramiento tuvo lugar el 5 de septiembre por la Audiencia de Murcia¹²⁸⁴. Las contradicciones sobre el nombramiento de corregidor interino no terminan aquí, ya que el Capitán General de Granada comunicaba al general Ballesteros, el 3 de octubre de 1812, el nombramiento de Antonio Basilio de Acosta como corregidor interino de Granada:

–El Exmo Señor Capitan General y General en Xefe con fecha de este dia me dice lo que copio.

He conferido el correximiento interino de esta ciudad a don Antonio Basilio de Acosta, en cuya inteligencia luego que se presente á VS (como se lo prevengo) le dara posesion del referido destino, a fin de que quede expedita la Administracion de justicia.

Ygualmente prevengo a Acosta se ponga de acuerdo con VS en todo con el objeto de que reyne la mejor armonia entre las dos jurisdicciones. Dios guarde a VS muchos años. Granada 3 de Octubre de 1812. Francisco Ballesteros, Señor Governador Milicia de esta ciudad”¹²⁸⁵.

En la misma fecha, Joaquín Virués comunicaba al marqués de Villa Alegre el nombramiento de Acosta a fin de que convocase –á los señores del Ayuntamiento para que reemitiendose a las onze del día de mañana en las casas capitulares pueda darse completo cumplimiento a la orden de dicho señor Exmo”¹²⁸⁶. Por último, queda constancia documental de que la Regencia del Reino confirmó el nombramiento de Acosta el 5 de octubre de 1812, –siempre que no haya algun obstaculo según los

¹²⁸³ *Ibid.*

¹²⁸⁴ DÍAZ MARTÍN DE CABRERA, —bs muy ilustres Señores corregidores de la ciudad de Granada”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, núm.1, Tomo IX, Granada, 1919, pág. 46-68, esp. 62.

¹²⁸⁵ AMGR, C. 00934. Año 1812. Nombramiento de corregidor interino a favor de Antonio Basilio de Acosta.

¹²⁸⁶ *Ibidem.*

decretos de 11 de Agosto y 21 de septiembre de este año, como se lo aviso con esta fecha a don Pasqual Quilez Talon Gefe Politico en comision de esa ciudad”¹²⁸⁷.

No obstante, el 29 de octubre de 1812, el Real Acuerdo acordaba que, aunque había nombrado a Antonio Basilio Acosta corregidor interino por sus méritos y servicios patrióticos, y debido a la escasez de sus Ministros que en el día tiene este tribunal y a la multitud de negocios que debían ocuparle en las circunstancias actuales, había determinado nombrarle para tal ministro en clase de suplente”¹²⁸⁸.

Se desconoce si el corregidor interino y el jefe político llegaron a coexistir en el Ayuntamiento de Granada. El primer documento que constata el nombramiento del jefe político tiene fecha de 9 de octubre, y se deduce del nombramiento de Acosta como juez suplente, que hasta el 29 de dicho mes, ejerció de corregidor interino, por lo que durante veinte días debieron coexistir ambas figuras, aunque se ignora si las personas titulares de estos oficios coincidieron, o si fue el vizconde de Rías quien ejerció el corregimiento interino hasta la llegada del jefe político. Los únicos datos que se han podido constatar es que los primeros oficios dirigidos y remitidos por el vizconde de Rías como corregidor interino, hacen referencia a la compleja situación en la que se encontraba Granada tras finalizar la ocupación, siendo recurrentes los oficios sobre escasez de arbitrios, falta de sábanas y mantas en el hospital de San Juan de Dios, la necesidad de construir un puente en la carretera de Jaén o de reparar la fortaleza de la Alhambra tras las voladuras practicadas por los franceses antes de abandonar la ciudad¹²⁸⁹.

Esta fase transitoria también se dio en ciudades como Guadalajara o Salamanca. En Guadalajara fueron repuestos en sus destinos los individuos que componían el Ayuntamiento en 1808, aunque solo unos días después comenzaron los trámites para la elección de los miembros que compondrían el nuevo ayuntamiento¹²⁹⁰. En Salamanca, por el contrario, se mantuvieron el Ayuntamiento afrancesado y el oficio de corregidor, aunque éste recayó en un individuo afín a la causa liberal¹²⁹¹. Lo que viene a confirmar, una vez más, la existencia de un período comprendido entre la marcha de los franceses y

¹²⁸⁷ *Ibid.*

¹²⁸⁸ ARCHGR, 4334-27. Nombramiento y antigüedad de los oidores que interinamente y hasta la recuperación de Granada han de servir al tribunal de la Audiencia de Murcia.

¹²⁸⁹ AMGR, C. 00777.008. Año 1812. Oficios y papeles correspondientes a la entrada de Ejército español

¹²⁹⁰ SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, “Del municipio” cit.p. 664.

¹²⁹¹ POLO MARTÍN, Regina, “El tránsito del Antiguo Régimen al liberalismo gaditano en la esfera local durante el primer tercio del siglo XIX en Salamanca”, *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, vol. 1 (2009), pp. 72-91, esp. 78.

la instauración del régimen municipal constitucional, en el que las antiguas autoridades municipales fueron las encargadas de aplicar la reforma constitucional. La cuestión de si fueron las mismas autoridades las que ocuparon los nuevos puestos, o, si por el contrario, se nombraron personas afines a la causa liberal, será tratada en los distintos apartados que abordan el estudio de estos oficiales, con la salvedad de que carecemos de fuentes para conocer a la configuración institucional del Ayuntamiento liberal granadino, salvo por la excepción de algunos nombramientos.

3.1. El traslado de la Audiencia de Murcia a Granada.

El 27 de septiembre de 1812 la Regencia del Reino dirigía un oficio a Antonio Cano, decano interino de la Audiencia de Murcia, ordenando su traslado a Granada:

—La Regencia del Reyno se ha dignado resolver que esa Audiencia se traslade a la mayor brevedad posible a la ciudad de Granada conforme a lo determinado en el Decreto de 11 de Agosto de este año, en la inteligencia de que con esta fecha paso las ordenes correspondientes a los Ministerios de Marina y Hacienda, a fin de que manden facilitar los precisos auxilios de sus respectivas atribuciones a todos sus individuos para emprender el viaje¹²⁹².

Una vez se hubo decidido el traslado de la Audiencia, el decano interino pasó un oficio al licenciado Francisco Vereá para que se reuniese con el tribunal en Lumbreras el día 18 de octubre¹²⁹³. El número de ministros seguía siendo insuficiente y se harían varios nombramientos durante el traslado del tribunal. El 29 de octubre se nombra a Antonio Basilio de Acosta, corregidor interino de Granada, oidor del nuevo tribunal:

—Esperando que de un día a otro entre este Tribunal en esta Capital y hallandome enterado de que solo se compone en el día de un cortísimo número de Señores Ministros y un Fiscal deseando que desde el momento en que pise este suelo pueda aplicarse constantemente al desempeño de las funciones de su instituto, sin que por la escasez de Ministros padezen la administracion de Justicia y se retrase el establecimiento del orden tan necesario en las críticas circunstancias del día, negocio que ocupa incesantemente mi cuidado desde el instante que entraron mis Tropas victoriosas en esta Ciudad; he tenido á bien agregar en clase de oidor del mismo Tribunal con el sueldo de la dotacion de estas Plazas a don Antonio Basilio de Acosta, correxidor interino con aprobacion del Consejo de Regencia de esta ciudad y Auditor de Guerra del Exercito, sin perjuicio del desempeño

¹²⁹² ARCHGR, 4336-9. Fecha 1812. Orden de la Regencia del Reino sobre el traslado a la mayor brevedad posible de la Audiencia de Murcia a la ciudad de Granada.

¹²⁹³ ARCHGR, 4334-27. Nombramiento y antigüedad de los oidores que interinamente y hasta la recuperación de Granada han de servir al tribunal de la Audiencia de Murcia.

de este encargo; todo en consideracion a su literatura, probidad conocida, y decidido patriotismo que le hazen tan recomendable á la Nacion; dando Yo cuenta á la Superioridad para que merezca este nombramiento la aprobacion de S.A. lo que comunico a V.S. para su inteligencia, y noticia del mismo Tribunal (...)"¹²⁹⁴

En la misma fecha, Acosta prestaba juramento:

—En la ciudad de Granada a veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos doce: Estando en Acuerdo los señores Decano interinos el Lizenciado Don Antonio Maria Cavañero habilitado en birtud de Real Orden, el Lizenciado Don Miguel de (?), Fiscal con boto interino, y el Lizenciado Don Francisco Verea Ministro suplente se presento en la Sala donde se hallaban dichos señores el Lizenciado Don Antonio Basilio de Acosta correxidor interino de esta ciudad, y habiendo hecho con los dedos en su mano derecha la señal de la cruz, se le dijo por mi el Secretario del Real Acuerdo Jurais por Dios nuestro Señor, y esa señal de cruz defender el misterio de la Limpia y Purisima Concepcion de Maria Santisima Señora Nuestra, usar bien y fielmente el Empleo de Ministro Suplente de esta Real Chancilleria, guardar las leyes y pragmaticas de S.M., autos acordados, ordenanzas y resultas de visitas de ella, hacer justicia de las partes sin excepcion de personas, guardar secreto en lo que se requiera y en todo cumplir con las obligaciones de dicho empleo? A que contexto Si Juro. Y por mi se lo dixo, si asi lo hicierais Dios os ayude, y sino os lo demande. Posterior teniendo el Don Antonio Basilio de Acosta su mano derecha puesta sobre el Libro de los Santos Evangelios se le dixo por mi ¿ Jurais por Dios, y por los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitucion política de la Monarquia Española Sancionada por las Cortes Generales, y Extraordinarias de la Nacion, y ser fiel a el Rey? A que contexto Si Juro. Y por mi se le dijo si asi lo hicierais Dios os ayude, y sino os lo demande; con lo que se finalizó este acto de que certifico"¹²⁹⁵.

En el referido expediente consta un oficio, con fecha de 29 de octubre de 1812, en el que se pone de nuevo de manifiesto que el Real Acuerdo había nombrado a Antonio Basilio Acosta correxidor interino por sus méritos y servicios patrióticos. No obstante, en consideración ~~a~~ la escasez de sus Ministros que en el día tiene este tribunal y a la multitud de negocios que debian ocuparle en las circunstancias actuales, habia determinado nombrarle para tal ministro en clase de suplente"¹²⁹⁶.

—Smo. Sr.

Desocupada esta capital por las tropas enemigas con la total evacuacion de las Andalucias, se ha trasladado a ellas este Tribunal en observacion de las soberanas

¹²⁹⁴ ARCHGR. 4334-27. Nombramiento y antigüedad de los oidores que interinamente y hasta la recuperación de Granada han de servir al tribunal de la Audiencia de Murcia.

¹²⁹⁵ ARCHGR, 4334-27. Nombramiento y antigüedad de los oidores que interinamente y hasta la recuperación de Granada han de servir al tribunal de la Audiencia de Murcia.

¹²⁹⁶ *Ibidem*.

Resoluciones de S.M. las Cortes Generales y Extraordinarias; y habiendo avisado su proxima llegada al General en Gefe del 4º Exercito el Excmo Señor Don Francisco Ballesteros, que se halla en esta ciudad, contexto V.E. con fecha 25 del corriente manifestando que enterado del corto numero de Ministros que le componian, habia agregado en clase de oidor, para que no se entorpeciese la administracion de justicia ni padeciese retraso el orden tan necesario en las criticas circunstancias del dia a don Antonio Basilio de Acosta, Auditor del propio Exercito y Corregidor interino de esta capital.

El Acuerdo que conoce la necesidad que hay de mayor numero de Ministros, para que puedan tener el debido (?) los muchos y graves negocios en que entiende, y está bien instruido de la probidad, literatura y meritos patrioticos del referido Acosta, a quien por estas qualidades habia elegido con anterioridad por corregidor en comision de esta misma Ciudad, oyó con satisfaccion dicho nombramiento, y en consecuencia le ha admitido al desempeño de aquellas funciones, previo el juramento que previene la constitución (..)»¹²⁹⁷

El tribunal se instaló de nuevo en Granada a finales de octubre. El *Diario de Granada* se hizo eco del restablecimiento de la Chancillería, refiriéndose a la institución como tribunal “ambulante”, y reflejando la pugna entre los antiguos curiales y los procedentes de la Audiencia de Murcia:

—El Tribunal *ambulante* de apelacion ha fixado ya su residencia en esta ciudad y empezado sus audiencias. Estos señores no gastan luxo, ni etiquetas, y se portan á la espartana, manifestando mucha entereza y rigidez de costumbres. Dios los conserve en sus buenas intenciones, y no tengámos que ver reproducidos los tiempos de marras. Dá compasion ver á los pobres curiales antiguos dar vueltas ó asomadas á las puertas de esta audiencia, revoloteando qual tiernos y sencillos polluelos alrededor de su madre por ver si se pueden abrigar y cubrir baxo sus álas; pero esta que llaman madre, los ha desconocido, *nescio vos* ha sido respuesta. ¿Cuál ha sido nuestro pecado, preguntan humildemente estos infelices? Nosotros hemos delirado con las noticias, comprometido nuestra vida, exponiendonos á las pesquisas de la policia, sufriendo mas que otra alguna clase de ciudadanos en el tiempo de la opresion; hemos sido bexados, burlados y tratados de papamoscas; ya estábamos cadavéricos y moribundos, y solo conservábamos este ligero soplo de vida con la fundada esperanza de mejores tiempos, y del restablecimiento de nuestro Tribunal. ¿Cómo es pues que ahora se nos despoja y se falla nuestra amortizacion? *Nescio vos* responden gravemente. ¿Cómo se nos puede desconocer, mientras no se mande por el Gobierno la confiscacion de las propiedades? Nosotros conservamos nuestros archivos, nuestro mérito y nuestros quantiosos caudales que hemos invertido para adquirir las escribanías, receptorias, ó relatorias: no se trata de una gracia ó

¹²⁹⁷ *Ibid.*

empleo que se nos haya conferido, sino de nuestro patrimonio que hemos consumido para en una oposicion conseguir por nuestro mérito el título de escribano ó receptor, que se debe entender verdadera propiedad ...&c. Así declaman estos pobres, pero hasta ahora se han desalivado en vano, y el resultado es, que se ha decretado la no existencia de infinitas familias honradas y patriotas”¹²⁹⁸

Una vez instalado el tribunal comenzaría su actividad en unas circunstancias muy distintas de las anteriores a la guerra. Tanto la Constitución de 1812 como el Decreto de 9 de octubre, reformaron la organización judicial del Antiguo Régimen. Las Chancillerías de Valladolid y Granada quedaban reducidas a meras Audiencias, al mismo tiempo que veían disminuidas su jurisdicción y territorio. Surge de esta forma la Audiencia de Granada, heredera institucional de su antecesora, la Real Audiencia y Chancillería, que vio reducidas sus competencias y jurisdicción respecto de la anterior, aunque se mantuvo como cabecera de la administración de justicia de la zona oriental de Andalucía (Almería, Granada, Jaén y Málaga). En un oficio de 27 de septiembre de 1812 sobre nombramiento del duque de Parque Castillo como capitán general interino de Granada, se puede comprobar esta nueva denominación de –Audiencia”¹²⁹⁹, aunque se ha detectado, en reiteradas ocasiones, el uso indistinto del término –Chancillería” para referirse a la Audiencia de Granada.

Lejos de pretender analizar las vicisitudes de la Audiencia de Granada, nos limitaremos a exponer lo concerniente a la continuidad de los oficiales de la antigua Chancillería y de la Audiencia de Murcia. Sostiene Gómez Moreno que nada más comenzar a funcionar la Audiencia de Granada, se produjo un enfrentamiento entre los antiguos curiales de la Chancillería y los nuevos ministros y subalternos de Murcia. La reforma judicial suprimía tres salas de la extinguida Chancillería y reducía el territorio de su jurisdicción, por lo que sobraban curiales. La pugna sobre quiénes debían continuar o ser cesados se resolvió por el Decreto de 14 de noviembre de 1812, que regulaba la rehabilitación de los empleados que continuaron en sus destinos bajo el gobierno intruso. Los empleados públicos, nombrados por la autoridad legítima, que continuaron en sus puestos durante la ocupación francesa, podían ser rehabilitados y repuestos en sus empleos si demostraban haber sido fieles a la Nación. La tarea de confeccionar las listas de los empleados que debían ser rehabilitados o repuestos,

¹²⁹⁸ *Diario de Granada. El Publicista*. Año 1º del admirable restablecimiento de nuestra libertad política. Granada 5 noviembre 1812. Nº 4.

¹²⁹⁹ ARCHGR, 4345-64. Nombramiento de capitán general interino de Granada al duque del Parque Castrillo.

recayó sobre los Ayuntamientos constitucionales. Pese a que la mayoría de los empleados de la Chancillería de Granada ejercieron sus oficios durante el período de ocupación, alegaron que su conducta siempre fue patriótica. El Ayuntamiento de Granada procedió a elaborar una lista de los empleados de la Chancillería que mantuvieron una conducta patriótica y la remitió a la Regencia¹³⁰⁰, tal y como establecía el Decreto de 14 de noviembre¹³⁰¹. Sin embargo, la Regencia no habilitó a algunos de los empleados que prestaron sus servicios durante la ocupación francesa, aunque sí lo hizo con la gran mayoría de subalternos. También continuaron durante el período constitucional los ministros que procedían de la Audiencia de Murcia.

El 2 de octubre de 1812 la Regencia del Reino había requerido a la Chancillería, como ya hiciera en agosto y septiembre del mismo año¹³⁰², una relación con los datos de los alcaldes mayores y corregidores¹³⁰³, con la presumible intención de conocer los datos de los oficiales que ostentaban dichos cargos antes de proceder a la elección de los nuevos Ayuntamientos e incluso reubicarlos en instituciones judiciales, como sucedería con el corregidor Acosta. Cuatro días después, un oficio de Juan de Madrid Dávila comunicaba al Regente de la Audiencia de Murcia una circular sobre la propuesta de los sujetos de confianza para desempeñar cargos de magistratura y judicatura. La circular decía así:

—Encargado el Consejo de Estado por la Constitución política de la Monarquía de proponer á la Regencia de las Españas los sujetos que deban ser elegidos para servir las plazas de Magistrados y Jueces de Primera instancia, seria responsable á la Nación si no procurase desempeñar esta alta confianza del Soberano Congreso Nacional, prefiriendo en sus propuestas á los Ciudadanos que, ademas de la virtud, mérito é inteligencia precisas para llenar sus obligaciones, hayan dado en estas circunstancias pruebas positivas de su patriotismo y decidido amor á la justa causa.

Con este objeto ha acordado que V. tomando los informes y noticias reservadas que estime oportunas, y por los conocimientos que tenga de los sujetos existentes en esa Capital y Pueblos de su distrito, manifieste ó proponga los que por su mérito, inteligencia, patriotismo y

¹³⁰⁰ ARCHGR, 4335-29. Expediente de rehabilitación de empleados de la Chancillería. Al respecto, GÓMEZ GONZÁLEZ, —La Chancillería de Granada” cit., p.155.

¹³⁰¹ Art. 4 del Decreto de 14 de noviembre de 1812, por el que —se prescriben las reglas para la rehabilitación de los empleados que continuaron en sus destinos baxo el gobierno del rey intruso”. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y Extraordinarias, desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813, tomo III, pp. 153-155.

¹³⁰² Consta un primer requerimiento el 20 de mayo de 1812.

¹³⁰³ ARCHGR, 4374-8. Año 1812. Expediente sobre remitir al Gobierno noticia de los corregidores y alcaldes mayores.

demas prendas se hayan distinguido y hecho acreedores á la confianza pública, y á obtener los empleos de la Magistratura, ó ascensos en ella”¹³⁰⁴.

Las fechas de ambas solicitudes, listado de corregidores y alcaldes mayores y propuesta de candidatos para ocupar nuevos cargos, se suceden entre los meses de octubre y febrero. Por ello abordaremos ambas cuestiones de forma separada. En cuanto a las listas con los nombramientos de corregidores y alcaldes mayores, la orden se circuló los días 17 y 18 de noviembre a todos los jueces de primera instancia del distrito del tribunal, alegando que no se había hecho antes porque no tenían fondos para costear la impresión. Finalmente, el 10 de febrero de 1813, se remitió la relación, que no era más que una lista con los datos de los jueces de primera instancia de la demarcación de la Audiencia de Granada. En la lista figuraban los datos de los jueces de primera instancia de Granada: Antonio Basilio de Acosta y Andrés Esteban Márquez; aunque también aparecía Carlos Soldevilla. No obstante, no coinciden los nombramientos de los susodichos, pues mientras que Márquez y Acosta habían sido nombrados por el Real Acuerdo, el 8 de junio y 5 de septiembre, respectivamente, en la relación referida consta que Márquez fue nombrado el 16 de octubre por el jefe político, que Acosta fue nombrado por la Regencia, sin que se haga mención a la fecha de nombramiento, y, finalmente, que Soldevilla fue nombrado juez de 1ª instancia por la Regencia¹³⁰⁵.

En cuanto a la propuesta de sujetos de confianza, los informes requeridos se enviaron a Juan de Madrid Dávila el 12 de diciembre de 1812. En dicho expediente figuraban una serie de –sujetos que por sus prendas morales é intelectuales, por adictos a la causa de la Nación y haberle hecho servicios distinguidos merecen ser colocados en la Magistratura”¹³⁰⁶. De entre todos, destacan los nombres de José Sánchez del Águila, abogado que fue de la ciudad y decano del Colegio de Abogados de Granada, José Sandoval y Melo, catedrático de Universidad y alcalde mayor que había sido de Granada, y Francisco Andreu, relator y alcalde primero constitucional de Granada¹³⁰⁷.

Por último, un oficio del jefe político, de 18 de septiembre de 1813, comunicaba al Regente de la Audiencia de Granada que el antiguo alcalde mayor segundo, Mariano Lafuente, debía ser repuesto como juez de primera instancia:

¹³⁰⁴ ARCHGR. 4374-9, Año 1812. Ayuntamiento constitucional.

¹³⁰⁵ ARCHGR, 4374-8. Año 1812. Expediente sobre remitir al Gobierno noticia de los corregidores y alcaldes mayores.

¹³⁰⁶ ARCHGR, 4374-9. Año 1812. Ayuntamiento constitucional.

¹³⁰⁷ *Ibidem*.

—Co fecha del 14 de Agosto ultimo me dice el Exmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue:

La Regencia del Reyno con vista de los documentos presentados por Mariano Lafuente y Oquendo Alcalde mayor de esta ciudad, sobre su conducta politica durante la dominacion enemiga y de los importantes servicios que ha hecho en favor de la Nacion ha resuelto para que continue en dicho destino que antes obtuvo por el lexítimo Gobierno, y de orden de S A lo comunico a V S para que proceda al debido cumplimiento de esta resolución.

(...)

Pasqual Quilez y Talon [rubricado]¹³⁰⁸.

¹³⁰⁸ ARCHGR, 4335-7. Nombramiento de jueces de 1º instancia ordenados alfabéticamente.

4. La organización institucional y las competencias del Ayuntamiento constitucional de Granada.

4.1. La configuración del Ayuntamiento constitucional.

El artículo 309 de la Constitución disponía que los Ayuntamientos estarían compuestos por los alcaldes constitucionales, los regidores y el procurador síndico. El número de individuos que integrarían el Ayuntamiento constitucional quedaba vinculado a las leyes y al número de habitantes de cada municipio¹³⁰⁹. El artículo 4º del Decreto de 23 de mayo venía a resolver las lagunas que había dejado el art. 311 de la Constitución sobre el número de individuos que compondrían el Ayuntamiento, quedando establecido de la siguiente forma:

- a) Localidades con una población de hasta 200 vecinos: un alcalde, dos regidores y un procurador síndico.
- b) Localidades con una población de entre 200 y 500 vecinos: un alcalde, cuatro regidores y un procurador síndico.
- c) Localidades con una población de entre 500 y 1000 vecinos: 1 alcalde, 6 regidores y 1 procurador.
- d) Localidades con una población de entre 1000 y 4000 vecinos: 2 alcaldes, 8 regidores y 2 procuradores síndicos.
- e) En las capitales de provincia era preceptivo que hubiese al menos 12 regidores, y en el caso de tener más de diez mil vecinos se nombrarían 16.

Las circunstancias personales exigibles para ser alcalde, regidor o procurador síndico eran ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, vecino y residente de la localidad con una antigüedad de al menos cinco años¹³¹⁰. Por el contrario, no podía ser alcalde, regidor o procurador síndico ningún empleado público de nombramiento del Rey que esté en ejercicio, no entendiéndose comprendidos en esta regla los que sirvan en las Milicias nacionales¹³¹¹. Afirmo Polo Martín que quizá

¹³⁰⁹ Art. 311. Constitución política de la Monarquía Española. Consultada en www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf.

¹³¹⁰ Art. 317. Constitución política de la Monarquía Española. Consultada en www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf.

¹³¹¹ Art. 318 Constitución política de la Monarquía Española. Consultada en www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf.

para evitar el absentismo de tiempos pasados”¹³¹², el artículo 319 de la Constitución impedía que los municipales se excusasen sin causa legal¹³¹³.

La forma de elección, que consistía en un sufragio indirecto de segundo grado, quedó regulada en los artículos 313 y 314 de la Constitución. Todos los años, en el mes de diciembre, se procedería a la elección de los individuos que iban a componer el Ayuntamiento. Para ello el vecindario procedería a elegir, a pluralidad de votos, un número de electores, proporcional al número de vecinos de la localidad. Una vez elegidos, los electores procederían a nombrar, también a pluralidad de votos, a los diferentes oficiales que tomarían posesión de sus cargos el 1 de enero del año siguiente.

Los art. 6 y 7 del Decreto de 23 de mayo de 1812 desarrollaban el proceso electoral de los oficiales concejiles. La elección se haría en un día festivo de diciembre. El número de electores quedaba fijado en proporción de la población: 9 electores en las poblaciones con menos de 1.000 habitantes; 17 electores en las poblaciones con menos de 5.000 y 25 electores en poblaciones con más de 5.000 vecinos¹³¹⁴. Una vez realizada la primera elección se formaría la junta de electores, otro día festivo de diciembre, para conferenciar sobre las personas que puedan convenir para el mejor gobierno del pueblo, y no podrá disolverse sin haber concluido la elección”¹³¹⁵. La junta de electores estaría presidida el jefe político y en su defecto por el alcalde o regidor más antiguo (art. 7). Los artículos 8, 9, 10 y 11 regulaban el proceso de elección a través de las juntas parroquiales.

Frente a la perpetuidad del oficio, característica del Ayuntamiento del Antiguo Régimen, los alcaldes constitucionales tenían un mandato anual, mientras que el de los regidores tendría una duración de dos años, siendo renovados por mitad cada año. En el caso de los procuradores síndicos dependería de si hubiera uno o dos, teniendo mandato anual en el primer caso, y renovándose por mitad cada año si hubiese dos¹³¹⁶. También

¹³¹² POLO MARTÍN, —*bs municipios*” cit., p. 443.

¹³¹³ Art. 319 Constitución política de la Monarquía Española. Consultada en www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf.

¹³¹⁴ Art. 6. Decreto CLXIII, de 23 de mayo de 1812. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812. Tomo 2.

¹³¹⁵ Art. 7. Decreto CLXIII, de 23 de mayo de 1812. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812. Tomo 2.

¹³¹⁶ Art. 315 Constitución política de la Monarquía Española. Consultada en www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf.

se restringía la reelección de cargos, pues en las localidades donde la población lo permitiese podrían ser reelegidos si habían transcurrido al menos dos años¹³¹⁷.

Después de proclamar y jurar la Constitución, debía procederse a la creación de los Ayuntamientos, bajo la dirección de unos delegados designados por la autoridad superior, que recibían el nombre de jueces de comisión. Sostiene Cano que esta figura surge ante la ausencia de alcaldes mayores y corregidores, provocada por el rechazo popular ante estos oficios, y que en algunas poblaciones desarrolla esta labor un regente de la real jurisdicción¹³¹⁸. No sucedió así en Granada, donde tal y como se ha expuesto anteriormente sí hubo corregidor interino.

Del período comprendido entre 1812 y 1814 se ha conservado escasísima documentación en el Archivo Histórico Municipal de Granada, ni siquiera las actas capitulares, lo que sin duda dificulta el análisis de la aplicación de la reforma municipal gaditana en Granada. Díaz Martín de Cabrera sostuvo que los documentos fueron destruidos por los propios liberales, que temían las represalias del gobierno absolutista, o por el nuevo gobierno que restablecía el orden de 1808¹³¹⁹, hipótesis que no resulta aventurada teniendo en cuenta las persecuciones de las que fueron víctimas los afrancesados. En un expediente de 1815, sobre una Real Orden que mandaba a los Ayuntamientos formar una relación circunstanciada de los hechos más notables de la invasión francesa, consta el testimonio de un empleado de la secretaría de la Junta Superior de Granada, Cayetano Serrano, en el que pone de manifiesto que muchos documentos fueron quemados al llegar las tropas francesas a la ciudad¹³²⁰. Serrano, consciente del valor histórico de las actas de la Junta, ocultó y protegió los libros en su casa, hasta que el 30 de septiembre de 1812 fueron puestos a disposición de una comisión militar. Este hecho demuestra que los cambios en el gobierno municipal y la inestabilidad política del momento influyeron también en la conservación del patrimonio documental de la ciudad. No obstante, se han podido consultar otras fuentes documentales que proporcionan información, a veces indirecta, sobre algunos de los

¹³¹⁷ Art. 316. Constitución política de la Monarquía Española. Consultada en www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf.

¹³¹⁸ CANO, José, «El gobierno de los pueblos», ESCUDERO, José Antonio (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, tomo III, Madrid, 2001, pp. 283-294, esp. 290.

¹³¹⁹ DÍAZ MARTÍN DE CABRERA, —*Es muy ilustres...cit.*, p. 63.

¹³²⁰ AMGR, C.00777.0018. Año 1815. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*. Real Orden por la cual se manda que los Ayuntamientos formen una relación circunstanciada de los hechos más notables, durante el período de la invasión francesa.

individuos que desempeñaron los oficios del Ayuntamiento constitucional. En 1815 Antonio María Prieto, escribano del Cabildo de Granada, emitió una certificación literal de los cuadernos que llevaba el Ayuntamiento constitucional para la extensión de actas y formación de listas de empleados para su rehabilitación¹³²¹. Este documento, aunque producido fuera del período estudiado, ofrece información sobre algunas de las sesiones capitulares celebradas en 1813, así como sobre su composición. Las otras fuentes de conocimiento las constituyen, en su mayor medida, los libros de actas de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios, conservados íntegramente¹³²².

No se ha podido precisar la fecha de constitución del Ayuntamiento constitucional de Granada. La primera referencia que encontramos es de 9 de octubre 1812; se trata de un acuse de recibo que el propio Ayuntamiento dirigió al jefe político, confirmando la recepción de un oficio que informaba de su llegada a la ciudad¹³²³. La siguiente referencia es una comunicación del Secretario de Estado, con fecha de 18 de octubre, dirigida a los señores del Ayuntamiento de Granada, para informarles de que la Regencia del Reino había procedido a confirmar el nombramiento de Antonio Basilio de Acosta como corregidor interino, el día 5 del mismo mes. Con anterioridad a esas fechas no se ha localizado ningún oficio dirigido al Ayuntamiento o emitido por el mismo. Sin embargo, un oficio de 22 de septiembre de 1812 ordenando que los gastos derivados de la publicación de la Constitución saliesen de la Tesorería del Ejército, alude a que el Ayuntamiento aún no se había constituido en esa fecha¹³²⁴. Por lo que el Ayuntamiento constitucional debió configurarse entre el 23 de septiembre y el 9 de octubre de 1812.

La regulación del nuevo Ayuntamiento constitucional configuró una organización institucional, con nuevos oficiales y redistribución de competencias con respecto al período anterior. Algunos autores sostienen que este modelo se apoyaba precisamente en las nuevas autoridades y organismos para asegurar ~~la~~ efectiva

¹³²¹ AMGR, C. 00985.0108. Fecha 1815. *Administración. Secretaría General*. Certificado que da Antonio María Prieto, escribano de Cabildo de Granada, de los cuadernos que llevaba el Ayuntamiento constitucional de dicha Ciudad para la extensión de actas y formación de listas de empleados para su rehabilitación.

¹³²² AMGR, L. 00920. Año 1813. *Actas de la Junta de Atribución de propios y arbitrios*. AMGR, L.00921. Año 1814. *Actas de la Junta de Atribución de propios y arbitrios*.

¹³²³ AMGR, C. 00687. *Correspondencia electoral*. Comunicaciones.

¹³²⁴ AMGR, C. 03683. Año 1812. *Gobierno. Alcaldía*. Protocolo.

implantación del modelo gaditano y, por ende, la irradiación y el cumplimiento en la esfera local de todos los mandatos del Gobierno central”¹³²⁵.

4.1.1. El jefe político.

La Constitución se limitaba, en su art. 324, a determinar que el gobierno político de las provincias residiría en un jefe político, designado por el Rey en cada una de ellas, que presidiría a su vez las Diputaciones provinciales (art. 325) y los Ayuntamientos (art. 309). También sería el encargado de recibir el juramento de los miembros del Ayuntamiento y de la Diputación (art. 337).

La designación regia de este oficial consolidaba el intervencionismo del gobierno central en el ámbito municipal y provincial. Tal y como sostiene Castro, los primeros revolucionarios españoles tuvieron en cuenta las experiencias francesas, creando la figura del jefe político, que, al igual que el prefecto francés, ~~es~~ es un elemento típico de la descentralización napoleónica y refuerza los vínculos de la escala jerárquica del ejecutivo”¹³²⁶.

La escueta regulación constitucional del jefe político se vio complementada por la Instrucción de 1813, que dedicó treinta y cinco artículos a esta figura. El art. 2 (cap. III) hacía referencia a la nueva división territorial prevista en el art. 11 de la Constitución, donde habría un jefe político en todas las provincias en que hubiese diputación provincial, teniendo su residencia ordinaria en la capital de la misma (art. 6 del cap. II). El art. 3 regulaba la posibilidad de que hubiese un jefe político subalterno en los principales puertos de mar.

En cuanto a las circunstancias personales exigibles, venían reguladas en el art. 11 (cap. III), estableciendo que para ser nombrado jefe político se requería ser español, mayor de 25 años, "gozar de buen concepto en el público, haber acreditado desinterés, moralidad, adhesión a la Constitución y á la independencia y libertad política de la Nación"¹³²⁷. Se trataba de un cargo de duración indeterminada, pudiendo ser ~~removidos~~ removidos ó trasladados á voluntad y juicio del Gobierno, teniendo siempre á la vista

¹³²⁵ POLO MARTÍN, ~~bs~~ "municipios" cit., p. 449.

¹³²⁶ CASTRO MONSALVE, ~~La~~ "la revolución liberal" cit., p. 9.

¹³²⁷ Art. 11, Cap. III. Decreto CCLXIX, de 23 de junio de 1813, Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias, Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre de 1813. Tomo 4.

la utilidad pública y el mejor servicio del Estado”¹³²⁸. El art. 10 contemplaba la posibilidad de sustituirle, en caso de vacante o imposibilidad temporal, por el intendente de la provincia.

El art. 7 (Cap. III) regulaba la retribución del oficial, que estaría comprendida entre cincuenta mil y cien mil reales anuales, dependiendo de las circunstancias del país. No obstante, mientras existiesen las especiales circunstancias de penuria pública, ninguno podría disfrutar de una retribución superior a cuarenta mil reales. Las cuestiones sobre la fijación del salario del jefe político correspondían al Gobierno, con posterior aprobación de las Cortes. El precepto establecía distintos salarios para los jefes políticos subalternos y para los de la Corte. También gozarían del tratamiento de *Señoría*, y el jefe político de la Corte, que ejerciese su destino en propiedad, tendría el tratamiento de *Excelencia*.

Las fuentes señalan como jefe político de Granada a Pascual Quílez y Talón. Ha sido escasa la información obtenida del que fuera jefe político de Granada durante la primera experiencia constitucional. Al margen de los documentos analizados, que muestran el ejercicio de sus atribuciones, se sabe que fue pretendiente a consultor del Tribunal de la Inquisición de Murcia en 1815¹³²⁹, y que su mujer, María de la Encarnación Marín, solicitó en 1816 la nulidad de su matrimonio por causa de impotencia de Quílez, cuando ya era ministro jubilado del Consejo¹³³⁰. Aunque desconocemos la fecha de su nombramiento, el primer documento en el que figura como jefe político lleva fecha de 9 de octubre de 1812; se trata de un “recibí” que envió el Ayuntamiento a Pascual Quílez, acusando la recepción de un oficio que informaba sobre la llegada del jefe político a la ciudad. El *Diario de Granada*, en su nº 46, publicado el miércoles 16 de diciembre de 1812, hacía referencia a que la Junta Militar entendió en todos los ramos hasta la llegada del Jefe político, produciéndose en ese momento un trasvase de documentos, salvo los de carácter militar. Teniendo en cuenta que entre la salida de los franceses y la llegada del jefe político a Granada transcurrieron unas tres semanas, no se trató de un período excesivamente largo.

¹³²⁸ *Ibidem*, art. 9.

¹³²⁹ AHN. INQUISICIÓN, 1350, Exp. 16. Fecha 1815. Informaciones genealógicas de Juan Antonio Quílez y Talón y Pascual Quílez y Talón, naturales de Cieza (Murcia), el primero ministro titular y el segundo, pretendiente a consultor del Tribunal de la Inquisición de Murcia.

¹³³⁰ AHN. CONSEJOS, 32174, Exp. 18. Fecha 1816. [Súplica de María de la Encarnación Marín, vecina de Almería, sobre que se declare que el vicario eclesiástico de Madrid hace fuerza en conocer y proceder en los autos que sigue contra su marido Pascual Quílez Talón, ministro jubilado del Consejo, en razón de la nulidad y disolución del matrimonio por causa de impotencia del mismo Quílez.](#)

En cuanto a las competencias del jefe político, el art. 1 (cap. III) de la Instrucción de 1813 hacía referencia al art. 324 de la Constitución y establecía como atribuciones del oficial el mantenimiento del orden público, la seguridad de personas y bienes, así como la ejecución de las leyes y órdenes del gobierno.

a) Mantenimiento de orden público y seguridad de personas y bienes.

Una orden circular de Pascual Quílez, de 25 de febrero de 1813, ordenó el cumplimiento de una serie de normas por parte de los Ayuntamientos constitucionales y demás autoridades de la provincia, para garantizar la seguridad de los caminos¹³³¹:

1. Que los ayuntamientos hagan saber a los vecinos la necesidad de proveerse de pasaporte para salir de su respectivo pueblo, debiendo presentarse con él ante las justicias de los territorios por los que transitasen.
2. Los pasaportes no tendrían gastos de expedición.
3. Los ayuntamientos cabezas de partido se proveerían de un sello, que se entregaría al alcalde, para que sirviese de contraseña en los pasaportes.
4. No se permitiría la entrada y permanencia de transeúntes indocumentados. Por ello, los alcaldes debían visitar los mesones y posadas, debiendo facilitar diariamente los responsables de estos establecimientos una lista con los individuos que pernoctaban en ellos.
5. Tampoco los vecinos podían acoger en sus casas a personas sin pasaporte, siendo responsable el dueño de la casa del sujeto indocumentado.
6. También asumirían responsabilidad los alcaldes y ayuntamientos constitucionales que no aprehendiesen a todo desertor que no estuviese en su término.
7. Cualquier vecino que advirtiese algún disimulo de alcaldes y ayuntamientos en el acatamiento de esta orden, podría dirigir una nota de los dispersos o desertores que permaneciesen en los pueblos quince días después de la publicación de esta nota.

En cuanto a las partidas de paisanos, se ordenaba lo siguiente:

9. Los ayuntamientos dispondrían, en cuanto las labores del campo lo permitiesen, que los vecinos honrados formasen parte de partidas de paisanos para conseguir "el exterminio del malvado".
10. Estas partidas de paisanos debían ir comandadas por individuos de los ayuntamientos constitucionales o personas distinguidas nombradas por las mismas corporaciones.
11. Los ayuntamientos excitarían a los vecinos pudientes auxilio para los gastos necesarios a los que deberían hacer frente las partidas de paisanos.

¹³³¹ AMGR, C. 03576.0102. *Gobierno. Alcaldía*. Orden circular del Jefe Político de la provincia de Granada.

12. Esta regla establecía la disposición de los reos ante la jurisdicción militar o civil, según correspondiese, aclarando que los gastos ocasionados con motivo del desplazamiento de los reos se harían con cargo a los pueblos.

13. Por último, los pueblos de la provincia debían comunicar, cada 15 días, al jefe político (dice ~~esta~~ Comisión política de mi cargo”), las salidas de partidas de paisanos, número de reos detenidos, etc., ~~para~~ para obtener el premio ó distincion á que se haga acreedor”.

Gallego Burín sostuvo que en 1813 Granada vivía un estado de intranquilidad generalizada que se manifestó en fuertes ataques contra el gobierno de la provincia y su jefe político, ~~quien~~ quien públicamente se llamaba, aún por elementos constitucionales, *leguleyo, rutinario, lleno de mil rancias preocupaciones, de débil fibra y de avanzada edad*, culpándole del estado de la provincia, por el abandono en que tenía su gobierno y lo desacertado de sus medidas”¹³³². La situación debió hacerse insostenible porque el 15 de abril se ordenó armar las tropas para evitar una posible sublevación¹³³³.

b) Cuidado de la celebración de elecciones.

En cuanto a las elecciones de los oficiales capitulares, el capítulo III de la Instrucción de 1813 asignaba al jefe político el cuidado de la celebración de las mismas (art. 12), la obligación de circular la convocatoria de la celebración de juntas electorales (art. 32) y el conocimiento de los recursos o dudas relativas a dichas elecciones, sobre los cuales debían decidir gubernativamente y por vía instructiva ~~sin~~ pleyto ni contienda judicial” (art. 23)¹³³⁴. El 9 de octubre de 1812 el Ayuntamiento dirigió a Pascual Quílez y Talón un acuse de recibo de tres oficios por los que se le comunicaba la llegada del jefe político a la ciudad, y se le remitía una serie de testimonios de los electores que habían resultado electos, con el fin de que se les señalase el día y hora en que debían reunirse en las casas consistoriales¹³³⁵. Esta elección no debió considerarse válida, porque el día 22 el jefe político enviaba al Ayuntamiento 24 impresos de un edicto que había dictado para que se volviesen a realizar las elecciones parroquiales (en las parroquias de San Gil, el Sagrario, Santa Ana y San Andrés), para elegir electores que designasen a los oficiales del Ayuntamiento constitucional¹³³⁶. En el referido edicto, Quílez hacía referencia a la necesidad de repetir las elecciones que se habían llevado a

¹³³² GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., p. 110.

¹³³³ *Ibidem*.

¹³³⁴ Art. 23. Decreto CCLXIX, de 23 de junio de 1813, Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias, Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre de 1813. Tomo 4.

¹³³⁵ AMGR, C. 00687. *Correspondencia electoral*. Comunicaciones.

¹³³⁶ *Ibidem*.

cabo en ocho parroquias el día 22 de septiembre. Los motivos por los que había que repetir las elecciones en estas cuatro parroquias eran los siguientes: en San Gil y el Sagrario por no haberse cumplido como se mandó, y en las dos restantes por no deber ser electores los sujetos nombrados, en razón de haber servido sus empleos en tiempo del gobierno intruso¹³³⁷. A tal efecto, el jefe político ordenaba convocar elecciones en las referidas parroquias, el domingo 25 de octubre, a las tres de la tarde.

Se desconocen las causas por las que no llegaron a celebrarse las elecciones, o los motivos que las dejaron sin validez, pero el 31 de octubre, Pascual Quílez dirigió al Ayuntamiento de Granada otro oficio donde ponía de manifiesto que desde su llegada a la ciudad había intentado que tuviesen lugar las elecciones de electores parroquiales para nombrar el Ayuntamiento constitucional; que los vecinos habían sido convocados en dos ocasiones, pero las elecciones no se habían podido verificar, situación que había puesto en conocimiento del Gobierno para que resolviera, alegando que no se encontraba con facultades, ni la Constitución se las daba, para la debida instalación del Ayuntamiento constitucional¹³³⁸.

Nada más se sabe del procedimiento electoral ni de los cargos electos en 1812. Hay que esperar a diciembre de 1813 para encontrar otro expediente sobre elecciones parroquiales. Un edicto del jefe político, de 16 de diciembre de 1813, declaraba inválidas las elecciones parroquiales realizadas el domingo 12 de diciembre, para elegir después a los sujetos que hayan de reemplazar a los individuos del Ayuntamiento que deben cesar para 1º de enero de 1814¹³³⁹, por no haberse tenido en cuenta lo prevenido en el artículo 22 capítulo 1º de la instrucción para el gobierno económico político de las Provincias, y quedado por lo mismo sin ejecución la disposición de esta ley¹³⁴⁰. El art. 22 establecía una serie de requisitos para que la elección tuviese validez, siendo el propio Ayuntamiento el principal responsable de la renovación de individuos. Cada una de las juntas parroquiales debía nombrar dos escrutadores para que concurriesen a todos los actos junto al presidente y el secretario, y

¹³³⁷ *Ibid.*

¹³³⁸ «(...) desde mi llegada a esta Capital, no he omitido diligencia para que se hagan las elecciones de electores Parroquiales que han de nombrar el Ayuntamiento Constitucional y que no se han podido verificar a pesar de haber sido dos veces convocados los vecinos, de lo que me he visto en la precisión de dar cuenta al Gobierno y espero su resolución en este supuesto no me encuentro con facultades ni la constitución me las dá para que se instale sin la formalidad devida el Ayuntamiento Constitucional». AMGR, C. 00687. *Correspondencia electoral*. Comunicaciones.

¹³³⁹ AMGR, C. 03576.0097. Año 1813. *Gobierno. Alcaldía*. Edicto del Jefe Superior Político y Ayuntamiento Constitucional de Granada sobre elección de concejales.

¹³⁴⁰ *Ibidem.*

se debía avisar con suficiente antelación a los vecinos para que concurriesen a la elección. Por último, la disposición establecía que los electores debían nombrar, entre ellos mismos, a dos que actuaran como escrutadores. No obstante, en el referido expediente no se especifica el requisito o requisitos no conservados que dejaban sin efecto la elección llevada a cabo.

Las elecciones parroquiales se aplazaron al domingo, día 19, a las tres de la tarde:

—cuya hora, se encarga á todos los vecinos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano, concurran á su respectiva parroquia, en la que instruyéndose completamente en el espíritu de nuestra sabia Constitución política en la parte que trata de esta materia, y en los soberanos Decretos é instrucciones que rigen en la misma, y conducidos únicamente por el deseo del acierto y bien de la Patria, en que todos y cada qual deben ser interesados, separándose de toda parcialidad y fines particulares, que no pueden producir sino males de la mayor consideracion, elegirán el Elector ó Electores que por sólidos fundamentos sean dignos de su entera confianza, para nombrar con imparcialidad y pureza á los dos Alcaldes, ocho Regidores, y un Sindico, que han de suceder á los de iguales destinos que deben cesar, según se anunció al público por bando y edictos fixados en 7 del mes actual”¹³⁴¹.

La fecha para que los electores procediesen, en las casas capitulares, a designar a dos alcaldes, ocho regidores y un síndico, quedó fijada para el domingo siguiente, 26 de diciembre, a las 9 de la mañana.

Por último, el jefe político advertía que el número de electores no debía exceder de 25, con arreglo a lo establecido en el art. 6 del Decreto de 23 de mayo, por lo que se procedería a nombrar solo uno en cada una de las veintitrés parroquias de la ciudad, —á excepcion de las de San Ildefonso y Angustias, que elegirán dos cada una, por ser las dos de mayor vecindario”¹³⁴², completando de esta forma el expresado número de 25.

c) Presidencia de los actos públicos.

El art. 35 (Cap. III) de la Instrucción de 1813 le atribuía la presidencia los actos públicos, atribuyendo lugar preferente a la Diputación si concurría con el Ayuntamiento. Con motivo de la conmemoración del 2 de mayo se suscitó un conflicto de precedencias que puede servir para establecer las relaciones jerárquicas entre Ayuntamiento, Audiencia y jefe político. Pascual Quílez envió un oficio al regente de

¹³⁴¹ *Ibid.*

¹³⁴² *Ibid.*

la Audiencia, con fecha de 1 de mayo de 1813, haciendo referencia al lugar que Ayuntamiento y Audiencia debían ocupar en el acto. En dicho escrito el jefe político dejaba bien clara su superioridad jerárquica con respecto al Ayuntamiento y la Audiencia:

–El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad que Presido deseando evitar toda disputa en la concurrencia del día de mañana en cumplimiento del soberano decreto de 2 de Mayo de 811 a la Santa Yglesia de ella ha acordado officiar a V.S. para que se sirva hacer presente a la Audiencia que en el caso de concurrir esta en Cuerpo separado, deberá ocupar el lado de la Espistola, pues el del Evangelio corresponde al Ayuntamiento que debe presidir la funcion que en toda la extension de su sentido es politica y que en el de que tenga a bien la Audiencia concurrir en union con el Ayuntamiento, habra de ejecutarlo interpolandose con sus individuos, ocupando V.S. el siguiente al Decano, y Yo Presidirlos como Gefe Superior Politico y cabeza de él”¹³⁴³.

Según se expone en un oficio posterior de la Audiencia, este escrito se remitió en respuesta a una consulta que elevó el tribunal al jefe político el 26 de febrero, –eon el fin de evitar la falta de concurrencia a tan gran solemnidad y las disputas de preferencia demasiado presentes en tales casos que pudieran dar ocasión a ella acordó que el Regente tratase este punto en buena armonia con el xefe politico de esta provincia”¹³⁴⁴. No obstante, las indicaciones Quílez no fueron respetadas y la ubicación de las autoridades se convirtió en motivo de controversia entre las autoridades asistentes, y así consta en un escrito de 5 de mayo de la Audiencia:

–No habiendo recibido nuevo aviso antes de la funcion asistieron los Ministros a ella de particulares, y notaron, no sin admiracion que el lugar preferente del evangelio que el Ayuntamiento reservaba para si por creer que le correspondia presidirla lo ocupaba el comandante General interino de esta Provincia nombrado por el General en Gefe del 3º Exercito en silla con reclinatorio y cojin delante, y una numerosa comitiva de oficiales de diferentes graduaciones en bancos colocados a su izquierda. El Ayuntamiento en banda con el Xefe Politico a su cabeza ocupaba el lado de la epistola que habia destinado para la Audiencia”¹³⁴⁵.

En el oficio, la Audiencia expresaba la importancia de la preferencia del lugar en los actos públicos, por la idea que el pueblo se hacía sobre la superioridad de las instituciones, así como sobre los conceptos de orden y jerarquía de las autoridades a

¹³⁴³ ARCHGR, 14167. Año 1811. *Expedientes de la presidencia*. Asistencia al aniversario del día 2 de Mayo y demás solemnidades públicas.

¹³⁴⁴ *Ibidem*.

¹³⁴⁵ *Ibid*.

quienes debía obediencia y respeto. De nuevo encontramos una referencia a los símbolos que portaban las autoridades, en concreto, hay una referencia a los

—and. de guerra que se cruzan con un baston, dando a entender al pueblo asi en aquella funcion como en estos espectaculos que esta constituido bajo la Autoridad de las armas y no de las Leyes”.

El oficio hacía referencia a otro episodio en el que también surgió un enfrentamiento el Ayuntamiento y la Audiencia. Según manifestaba el regente, en la primera visita general que se hizo a las cárceles, los regidores fueron convidados para cubrir la ausencia de los miembros de la Diputación provincial, aún no constituida. Según exponen los señores de la Audiencia, los regidores:

—No tubieron delicadeza en colocarse uno a la derecha y otro a la izquierda del Regente. Se noto por la Audiencia que deviendo llevar su voz en tales actos el Ministro Decano, no parecia decente que le prefiriese ningun individuo de corporacion extraña. Se propuso armoniosamente este reparo a los dos regidores que concurrieron a la siguiente visita general y sin duda convencidos de ser razonable, convinieron en que el Decano ocupase la derecha del Regente, y uno de ellos ocupó la izquierda, y el otro se colocó con interposicion de otro Ministro. Esta question que por entonces quedo decidida, podra bolverse a mover en lo sucesivo ya sea con los mismos individuos del Ayuntamiento ya de la Diputacion provincial; y la Audiencia que en la contestacion dada al Ayuntamiento y en la conducta que observo con sus individuos en las visitas de carceles manifiesta bien de una parte su despreocupacion en esta materia y de otra su deseo de que se conserve al Tribunal el decoro que cree devido desea igualmente que pare alexar toda ocasion de disputa que le seria muy odiosa e interrumpiria la buena armonia entre las Autoridades con grave daño de la causa publica se sirva V.A. comunicarle su resolucion asi en este punto como en los demas que lleva indicados”¹³⁴⁶.

Finalmente, la Regencia del Reino intervenía en esta controversia confirmando la superioridad jerárquica del jefe político, en tanto que las Cortes sancionasen el Reglamento de Jefes Políticos u ordenasen otra cosa:

—presidan dichos Gefes, y en su defecto los que presidan la Diputacion provincial, las funciones civiles, y tengan la precedencia en las religiosas, haciendoles los honores debidos á la primera autoridad de la Provincia: que la Diputacion provincial ocupe despues el lugar inmediato, y en seguida el Ayuntamiento: que donde no haya Gefe Politico Superior ni Diputacion provincial presida el Ayuntamiento los actos publicos; y que las autoridades judiciales y Gefes militares asistan a dichas funciones como particulares, á quienes

¹³⁴⁶ *Ibid.*

convidarán los Gefes y autoridades politicas, dandoles el distinguido lugar que se merecen”¹³⁴⁷.

Esta decisión de la Regencia fue comunicada por el jefe político al regente de la Audiencia, el 3 de junio. Tal y como sostiene Polo Martín, el jefe político, máximo representante de la organización jerárquica del gobierno de municipios y provincias, aparecía en la cúspide de la estructura piramidal, con las Diputaciones provinciales como centro de ejecución y los Ayuntamientos como base de la misma¹³⁴⁸.

d) Otras funciones.

El art. 11 del Cap. II de la Instrucción de 1813 disponía que la Diputación provincial constituyese una Junta de Sanidad, compuesta por el jefe político, el intendente y el obispo (en ausencia de éste el vicario y a falta de ambos un párroco), un individuo de la Diputación y los facultativos y vecinos que se estimase conveniente. El art. 4 del Capítulo I de la Instrucción también ordenaba que los Ayuntamientos constituyesen, con carácter anual, una junta de sanidad integrada por el alcalde primero, regidores y vecinos, cuyo número vendría determinado por la población de la localidad.

Las competencias de los jefes políticos fueron ampliadas, atribuyéndoles la facultad de conceder o denegar licencias matrimoniales, —competencia heredada de los presidentes de las Chancillerías y Audiencias”¹³⁴⁹. Por último, consta que Pascual Quílez presidió, como jefe político de la provincia, el acto de Manuel José Cano Thené, como Rector de la Universidad de Granada, el 11 de noviembre de 1813, por lo que sus funciones de presidencia y preeminencia jerárquica se extendieron a otras instituciones¹³⁵⁰.

4.1.2. Los alcaldes constitucionales.

Conforme a la Constitución de 1812, el alcalde era un oficial de carácter electivo, inserto en el Poder Ejecutivo, quedando —totalmente dissociado del Ayuntamiento al que ni siquiera preside de oficio sino por ausencia del jefe Político y con el que sólo se relaciona en una relación inteorgánica de auxilio”¹³⁵¹. Todo ello

¹³⁴⁷ *Ibid.*

¹³⁴⁸ POLO MARTÍN, —El génesis” cit., p. 588.

¹³⁴⁹ FERNÁNDEZ SARASOLA, *La Constitución* cit., p. 223.

¹³⁵⁰ Actas del claustro L. 18, ff. 130-135 en LÓPEZ, Miguel Ángel, *Los rectores y catedráticos de la Universidad de Granada (1532- 2004)*, Granada, Universidad de Granada, 2006, pp. 98-99.

¹³⁵¹ GARCÍA FERNÁNDEZ, —El municipio” cit., p. 458.

induce a un sector de la doctrina a sostener que el alcalde fue un órgano mal resuelto por la Constitución, que sólo ulteriores disposiciones legislativas conseguirán perfilar¹³⁵².

Entre sus atribuciones se distinguen dos tipos: unas de contenido jurisdiccional y otras de contenido gubernativo. En cuanto a las primeras, se regularon en el título V de la Constitución bajo el epígrafe *De los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y criminal*. El art. 275 disponía, de manera genérica, que los alcaldes de los pueblos tuviesen facultades en lo contencioso y en lo económico. El art. 282 concretaba que su actuación era conciliadora, convirtiéndose en requisito de obligado cumplimiento que los demandantes por negocios civiles o injurias acudiesen a él con carácter previo a iniciar un pleito. Para ejercer dichas atribuciones, el alcalde se hallaría asistido por dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, y adoptaría providencia después de oír a las partes y el dictamen de los dos asociados. Esta decisión extrajudicial pretendía evitar litigios¹³⁵³.

En cuanto a las atribuciones de contenido gubernativo, ejercidas en el seno del Ayuntamiento, se recogen en el Título VI Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos, Cap. I. –De los Ayuntamientos”. Entre ellas destacan: la presidencia del Ayuntamiento en ausencia del jefe político y la obligación de velar por el orden público y la seguridad de las personas, auxiliado por el Ayuntamiento (art. 321.2).

El Reglamento de Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, promulgado por Decreto de 9 de octubre de 1812, desarrolló en su capítulo III, –De los alcaldes constitucionales de los pueblos”, la función conciliadora de los alcaldes. El art. 1 se remitía a lo preceptuado en la Constitución, estableciendo que el alcalde dictaría providencia de conciliación en el plazo de ocho días. Esta providencia se asentaría en un libro, con el título de *determinaciones de conciliación*, que debía llevar el alcalde. El art. 2 preveía el supuesto de que las partes no se conformasen con la providencia. En tal caso, el alcalde anotaría esta circunstancia en el libro y emitiría a las partes una certificación de haber intentado la conciliación, aunque en ella no se avinieran las partes. También contemplaba el Reglamento los casos en que conocerían los alcaldes, enunciando, en el art. 5, las siguientes:

¹³⁵² *Ibidem*.

¹³⁵³ Art. 283 de la Constitución política de la Monarquía Española. Consultada en www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf.

- a) Demandas civiles que pasaran de 500 reales de vellón en la Península o Islas adyacentes, y de 100 pesos fuertes en Ultramar.
- b) Negocios criminales sobre injurias y faltas livianas que no mereciesen otra pena que reprehensión o corrección ligera.
- c) Diligencias judiciales sobre asuntos civiles, hasta que llegasen a ser contenciosas entre partes, en cuyo caso debían remitirse al juez del partido.
- d) También podían conocer, a instancia de parte, aquellas diligencias que, aunque de carácter contencioso, fuesen *urgentísimas*, no dando lugar a acudir al juez del partido. El artículo recogía algunos supuestos, como la prevención de un inventario, la interposición de un retracto o cualquier otra cuestión de esta naturaleza, remitiéndolas al juez una vez hubiese evacuado el asunto.
- e) Por último, los alcaldes debían proceder, de oficio o a instancia de parte, a formar las primeras diligencias y prender a los reos "siempre que resulte de ellas algun hecho por el que merezcan según la ley ser castigados con pena corporal"¹³⁵⁴, o cuando fuesen descubiertos cometiendo el delito *in fraganti*. También deberían dar cuenta inmediatamente al juez, para que continuase éste con el procedimiento.

García Fernández reconoce que, aunque esta función judicial de los alcaldes desarrollaba con exactitud el art. 275 de la Constitución, quebrantaba, en cierta medida, el principio de separación de poderes¹³⁵⁵. No obstante, Bermúdez señala que según el Capítulo II del citado Reglamento, quienes juzgaban en primera instancia eran los jueces y no los alcaldes, aunque las dificultades de la implantación de la nueva división territorial de partidos judiciales llevase a los constituyentes a redactar el Capítulo IV del Reglamento, ~~De~~ la administración de justicia hasta que se formen los partidos"¹³⁵⁶. El artículo 1 de este Capítulo disponía que ~~h~~asta que se haga y apruebe la distribución de partidos prevenida en el capítulo II, y se nombren por el Gobierno los jueces de letras de los mismos, todas las causas y pleytos civiles y criminales se seguirán en primera

¹³⁵⁴ Art. 5. Capítulo III. Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, promulgado por decreto de 9 de octubre de 1812. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813, tomo III, pp. 117-119.

¹³⁵⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, "El municipio" cit., p. 464.

¹³⁵⁶ BERMÚDEZ, Agustín, "Las Cortes de Cádiz ante una nueva organización local. De los corregidores a los alcaldes", ESCUDERO, José Antonio (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, tomo III, Madrid, 2001, pp. 257-275, esp. 265.

instancia ante los Jueces de letras de Real nombramiento, los Subdelegados de Ultramar y los Alcaldes Constitucionales de los pueblos”¹³⁵⁷. El nuevo modelo judicial establecido en la Constitución debía implantarse en todo el territorio, labor que los constituyentes suponían no iba a hallarse exenta de complejidad y controversia. Quizás por ello, lo que suponía una vulneración del principio de separación de poderes, pudiese ser comprensible desde un punto de vista pragmático, al atribuir dichas competencias, con carácter temporal, al alcalde constitucional¹³⁵⁸.

La Instrucción de 1813 también hacía referencia a las competencias del alcalde. El art. 4 recordaba que el alcalde formaría parte de la Junta de Sanidad; en los territorios cabezas de partido donde no hubiese jefe político subalterno, le correspondía —ircular con puntualidad á los demas de su territorio las órdenes que el Gefe político le comunique para ser circuladas”¹³⁵⁹; y la vigilancia de la celebración de la junta electoral parroquial para la elección de diputados a Cortes, si presidía el Ayuntamiento¹³⁶⁰.

Bermúdez reconoce que los alcaldes constitucionales doceañistas tenían una —dimensión bifronte de juez y de administrador”¹³⁶¹. En tanto en cuanto la Constitución regula sus atribuciones en los títulos V (De los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y criminal) y VI (Del gobierno interior de las Provincias y de los Pueblos). Mientras que en el proyecto constitucional primaba la separación de poderes contenciosos y gubernativos, en el desarrollo posterior de la Constitución les atribuyeron mayores competencias judiciales. En palabras de Bermúdez, —se estaba tendiendo un puente histórico hacia los jueces concejiles bajomedievales que, con anterioridad a la instauración de los corregidores, no solo organizaban con el concejo la vida local sino que, al propio tiempo, eran jueces ordinarios de la localidad y término”¹³⁶². El precio de esta remisión histórica era la quiebra del principio de separación de poderes¹³⁶³.

¹³⁵⁷ Art. 1. Capítulo IV. Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, promulgado por decreto de 9 de octubre de 1812. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813, tomo III, p. 120.

¹³⁵⁸ GARCÍA FERNÁNDEZ, —El municipio”cit., p. 464.

¹³⁵⁹ Art. 19 del Decreto CCLXIX de 23 de junio de 1813. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Tomo 3. P. 109.

¹³⁶⁰ Art. 23 del Decreto CCLXIX de 23 de junio de 1813. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Tomo 3. p. 111.

¹³⁶¹ BERMÚDEZ, —hs Cortes de Cádiz” cit. p. 267.

¹³⁶² *Ibidem*, p. 268.

¹³⁶³ *Ibid.*

Un Decreto de las Cortes, de 7 de octubre de 1812, dispuso que en los pueblos de señorío, que antes fueran pedanías, ejercieran los alcaldes constitucionales la jurisdicción ordinaria, civil y criminal¹³⁶⁴. Las Cortes, con el fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse sobre la administración de justicia por los alcaldes constitucionales, decretaban:

—que en los pueblos de Señorío que ántes eran pedáneos exerzan los Alcaldes constitucionales que se nombren en ellos la jurisdicción ordinaria, civil y criminal en el territorio ó término alcabalatorio; y no teniendo este, en el dezmatorio, de pastos, ó de qualquiera denominacion que sea. Lo tendrá en tendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular”¹³⁶⁵.

Desconocemos el alcance de esta medida así como la reacción del Ayuntamiento de Granada al tener noticia de la misma.

A tenor de las fuentes conservadas, fueron alcaldes constitucionales de Granada Fernando Andreu¹³⁶⁶, Juan de Dios Padilla¹³⁶⁷, José Moñino¹³⁶⁸, Francisco de Paula Sierra¹³⁶⁹ y Pedro Lisbona¹³⁷⁰. El *Diario del Gobierno de la provincia de Granada*, en su número de 15 de agosto de 1813, señalaba a Francisco de Paula Sierra, abogado, como alcalde primero del Ayuntamiento¹³⁷¹, y un expediente de rehabilitación de empleados confirma que asistió en calidad de alcalde constitucional primero a cinco sesiones capitulares. No obstante, no se ha podido constatar la fecha de elección de los

¹³⁶⁴ AMGR, C. 03576.0095. Año 1812. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*. Decreto de las Cortes mandando que en los pueblos de Señorío, que antes eran pedanías, ejerzan los alcaldes constitucionales la jurisdicción ordinaria, civil y criminal en el territorio que antes tuviese señalado; Orden del Consejo de Régimen, 7 de octubre.

¹³⁶⁵ *Ibidem*.

¹³⁶⁶ AMGR, L.00960. Año 1812. Libros de Actas de la Junta de Propios y Arbitrios.

¹³⁶⁷ DÍAZ MARTÍN DE CABRERA, —hs muy ilustres” cit., pp. 46-68. AMGR, C. 03649.0370. Año 1813. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*. Edicto del Jefe Superior Político y Ayuntamiento Constitucional de Granada sobre la puesta al cobro de 1.749.929 reales de vellón que han correspondido a esta capital por el importe de un tercio anticipado de los 11.784.908 reales veintidós maravedís que le han tocado para el pago de la contribución directa.

¹³⁶⁸ AMGR, C. 03576.0097. Año 1813. *Gobierno. Alcaldía*. Edicto del Jefe Superior Político y Ayuntamiento Constitucional de Granada sobre elección de concejales. AMGR, C. 03649.0370. Año 1813. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*. Edicto del Jefe Superior Político y Ayuntamiento Constitucional de Granada sobre la puesta al cobro de 1.749.929 reales de vellón que han correspondido a esta capital por el importe de un tercio anticipado de los 11.784.908 reales veintidós maravedís que le han tocado para el pago de la contribución directa. AMGR, L.00921. Año 1814. Actas de la Junta de Atribución de propios y arbitrios.

¹³⁶⁹ AMGR, C. 00985.0108. Fecha 1815. *Administración. Secretaría General*. Certificado que da Antonio María Prieto, escribano de Cabildo de Granada, de los cuadernos que llevaba el Ayuntamiento constitucional de dicha Ciudad para la extensión de actas y formación de listas de empleados para su rehabilitación.

¹³⁷⁰ AMGR, L.00921. Año 1814. *Actas de la Junta de Atribución de propios y arbitrios*.

¹³⁷¹ *Diario del Gobierno de la provincia de Granada*. Granada, 15 agosto 1813. Nº 44, pp. 201-204, esp. 103.

cargos, ni los períodos de sus mandatos, al disponer sólo de la información proporcionada por los oficios capitulares en los que figuran las rúbricas de los alcaldes constitucionales.

ALCALDES CONSTITUCIONALES DE GRANADA (1812-1814)		
Fernando Andreu.	Preside la sesión constitutiva de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios, con fecha de 25 de noviembre de 1812, en calidad de alcalde constitucional.	25/11/1812
	Asiste en calidad de alcalde constitucional a las sesiones de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios.	1813.
Juan de Dios Padilla.	Firma como alcalde constitucional primero un oficio referente a un edicto del Jefe Político sobre el pago de contribuciones.	1813
	En el acta de la sesión constitutiva de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios, 25 de noviembre de 1812, asiste en calidad de regidor ¹³⁷² .	25/11/1812
Francisco de Paula Sierra.	Según un expediente de rehabilitación de empleados asistió, en calidad de alcalde constitucional primero, a cinco reuniones capitulares en 1813 ¹³⁷³ .	
	Preside las sesiones capitulares de 23/01/1813 y 24/03/1813. Asiste a las reuniones de 13/03/1813, 28/06/1813 y 02/09/1813, presididas por el jefe político.	Entre 23/01/1813 y 02/09/1813.
José Moñino	En el acta de la sesión constitutiva de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios, 25 de noviembre de 1812, asiste en calidad de regidor ¹³⁷⁴ .	25/11/1812
	Firma como alcalde constitucional segundo un oficio referente a un edicto del Jefe Político sobre el pago de contribuciones.	16/12/1813
	Preside, en calidad de alcalde constitucional primero, algunas sesiones de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios en 1814.	Entre enero y abril de 1814.
Pedro Lisbona	Asiste a las sesiones de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios en calidad de alcalde constitucional 1º.	A partir del 22/04/1814.

Tabla 32. Alcaldes constitucionales de Granada (1812-1814)

A la vista de la información expuesta, se puede concluir que:

- a) Fernando Andreu fue alcalde constitucional, desconocemos si primero o segundo, en 1812 y en 1813.

¹³⁷² AMGR, L.00960. Año 1812. *Libros de Actas de la Junta de Propios y Arbitrios*.

¹³⁷³ AMGR, C. 00985.0108. Fecha 1815. *Administración. Secretaría General*. Certificado que da Antonio María Prieto, escribano de Cabildo de Granada, de los cuadernos que llevaba el Ayuntamiento constitucional de dicha Ciudad para la extensión de actas y formación de listas de empleados para su rehabilitación.

¹³⁷⁴ AMGR, L.00960. Año 1812. *Libros de Actas de la Junta de Propios y Arbitrios*.

b) Juan de Dios Padilla fue regidor del Ayuntamiento en 1812, alcalde constitucional primero en diciembre de 1813 y alcalde constitucional segundo en 1814.

c) Francisco de Paula Sierra fue alcalde constitucional primero entre enero y septiembre de 1813.

d) Por último, Pedro Lisbona aparece, como alcalde constitucional primero, en las actas de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios a partir del 22 de abril de 1814.

4.1.3. Los regidores.

Como se ha mencionado anteriormente, el art. 309 de la Constitución dispuso que los Ayuntamientos constitucionales estuviesen compuestos por los alcaldes, los regidores y el procurador síndico, vinculando el número de individuos que los integrasen a las leyes y al número de habitantes de cada municipio. El artículo 4º del Decreto de 23 de mayo establecía la configuración de los Ayuntamientos en base al número de habitantes del municipio, estableciendo que las localidades con una población de hasta 200 vecinos tendrían 2 regidores; 4 si la población estaba comprendida entre 200 y 500 vecinos; 6 si tenía entre 500 y 1000 vecinos; 8 en las localidades con una población de entre 1000 y 4000 vecinos, y 12 en las capitales de provincia.

Un Decreto de Cortes, de 10 de marzo de 1813, disipaba las dudas sobre el modo de reemplazar las vacantes de regidores:

—Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo que el número de individuos de que deben componerse los Ayuntamientos respectivos de todos los pueblos de la Monarquía, se halle siempre completo, y con el fin de disipar las dudas que pueden suscitarse sobre el modo de reemplazar las vacantes que ocurran; decretan: 1º Cuando acaeciere la muerte de algun Regidor, se nombrará en su lugar otro, por los últimos Electores; el cual servirá su cargo todo el tiempo que correspondía desempeñarlo al que hubiese fallecido. 2º Esta declaracion se entenderá, por regla general, para todos los oficios de Ayuntamientos que

vacaren. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reino, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular¹³⁷⁵.

De esta forma, se evitaba proceder a una nueva elección ante la vacante producida por la muerte de un regidor. No obstante, no se hace mención a vacantes ocasionadas por otros motivos, como pudiera ser la renuncia del oficio.

Las fuentes estudiadas señalan como regidores del Ayuntamiento constitucional de Granada a Juan de Dios Padilla¹³⁷⁶, el marqués de Villa Alegre¹³⁷⁷, Francisco Sánchez Gadeo¹³⁷⁸, Francisco Ramírez de Arellano y Puebla¹³⁷⁹, Francisco Morales¹³⁸⁰, Miguel Gutiérrez¹³⁸¹, Francisco de Paula Pineda¹³⁸², José Castillejo¹³⁸³, José Saravia¹³⁸⁴, Rafael Infante¹³⁸⁵, Martín de Victoria¹³⁸⁶, Juan Alonso de León¹³⁸⁷, Miguel Navarro Palencia¹³⁸⁸, Francisco Martínez Teba¹³⁸⁹, Francisco de Paula Calvache¹³⁹⁰, Tomás Muñoz Piedrola¹³⁹¹, Francisco Martínez Verdejo y Pedro Palomino¹³⁹².

¹³⁷⁵ AMGR, C. 03576.0098. Año 1813. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*. Decreto de las Cortes para que el número de individuos que componen los Ayuntamientos estén siempre completos y modo de reemplazar las vacantes que ocurran [Circular en Granada, 8 de agosto].

¹³⁷⁶ AMGR, L.00960. Año 1812. *Libros de Actas de la Junta de Propios y Arbitrios*.

¹³⁷⁷ 19/12/1812. AMGR, C. 00686.0013. Año 1812. *Gobierno. Alcaldía* Edicto para informar de elecciones parroquiales.

¹³⁷⁸ *Ibidem*.

¹³⁷⁹ AMGR, L.00960. Año 1812. *Libros de Actas de la Junta de Propios y Arbitrios*.

¹³⁸⁰ AMGR, C. 00985.0108. Fecha 1815. *Administración. Secretaría General*. Certificado que da Antonio María Prieto, escribano de Cabildo de Granada, de los cuadernos que llevaba el Ayuntamiento constitucional de dicha Ciudad para la extensión de actas y formación de listas de empleados para su rehabilitación.

¹³⁸¹ *Ibidem*.

¹³⁸² *Ibid*.

¹³⁸³ *Ibid*.

¹³⁸⁴ *Ibid*.

¹³⁸⁵ *Ibid*.

¹³⁸⁶ *Ibid*.

¹³⁸⁷ *Ibid*. AMGR, L.00960. Año 1812. *Libros de Actas de la Junta de Propios y Arbitrios*.

¹³⁸⁸ AMGR, C. 00985.0108. Fecha 1815. *Administración. Secretaría General*. Certificado que da Antonio María Prieto, escribano de Cabildo de Granada, de los cuadernos que llevaba el Ayuntamiento constitucional de dicha Ciudad para la extensión de actas y formación de listas de empleados para su rehabilitación.

¹³⁸⁹ *Ibidem*.

¹³⁹⁰ *Ibid*.

¹³⁹¹ *Ibid*.

¹³⁹² AMGR, L.00921. Año 1814. *Libros de Actas de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios*. f. 45r.

REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL					
REGIDOR	ASISTE A LAS REUNIONES CAPITULARES DE:	VOCAL DE LA JUNTA DE ATRIBUCIÓN DE PROPIOS Y ARBITRIOS Y, POR TANTO, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO.			OTROS
		En 1812	En 1813	En 1814	
Juan de Dios Padilla	24/03/1813, 28/06/1813,	x	x		Es alcalde constitucional primero en 1813.
Marqués de Villa Alegre	23/01/1813, 27/03/1813,				Firma como regidor secretario el 19/12/1812.
Francisco Sánchez Gadeo	23/01/1813, 28/06/1813, 02/09/1813,				
Francisco Ramírez de Arellano y Puebla	23/01/1813, 13/03/1813, 24/03/1813, 27/03/1813, 28/06/1813, 02/09/1813,	x	x	x	
Francisco Morales	23/01/1813, 13/03/1813, 24/03/1813, 27/03/1813, 28/06/1813, 02/09/1813,				
Miguel Gutiérrez.	23/01/1813,				
Francisco de Paula Pineda	23/01/1813, 13/03/1813, 24/03/1813, 27/03/1813, 28/06/1813,				

REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL					
REGIDOR	ASISTE A LAS REUNIONES CAPITULARES DE:	VOCAL DE LA JUNTA DE ATRIBUCIÓN DE PROPIOS Y ARBITRIOS Y, POR TANTO, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO.			OTROS
		En 1812	En 1813	En 1814	
	02/09/1813,				
José Castillejo	23/01/1813, 13/03/1813, 24/03/1813, 27/03/1813,				
José Saravia	23/01/1813, 13/03/1813, 24/03/1813, 27/03/1813, 28/06/1813,				
Rafael Infantes	23/01/1813,				
Martín de Victoria.	23/01/1813, 24/03/1813, 27/03/1813, 02/09/1813,				
Juan Alonso de León.	13/03/1813, 28/06/1813, 02/09/1813,	x			
Miguel Navarro Palencia	13/03/1813, 24/03/1813, 27/03/1813, 28/06/1813,				
Francisco Martínez Teba	13/03/1813, 24/03/1813, 27/03/1813,				
Francisco de Paula Calvache	13/03/1813, 24/03/1813,				

REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL					
REGIDOR	ASISTE A LAS REUNIONES CAPITULARES DE:	VOCAL DE LA JUNTA DE ATRIBUCIÓN DE PROPIOS Y ARBITRIOS Y, POR TANTO, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO.			OTROS
		En 1812	En 1813	En 1814	
	27/03/1813, 28/06/1813				
Tomás Muñoz Piedrola	24/03/1813, 02/09/1813,				
Francisco Martínez Verdejo.				X	
Pedro Palomino.				X (sustituye en la Junta a Martínez Verdejo) a partir del 26/03/1814.	

Tabla 33. Regidores del Ayuntamiento constitucional

Recapitulando la información obtenida, se puede concluir que:

- Entre el 16 de septiembre y el 31 de diciembre de 1812, fueron regidores del Ayuntamiento de Granada: Juan de Dios Padilla, el marqués de Villa Alegre, Francisco Ramírez de Arellano y Puebla y Juan Alonso de León.
- En algún momento de 1813 fueron regidores del Ayuntamiento constitucional de Granada: Juan de Dios Padilla, el marqués de Villa Alegre, Francisco Sánchez Gadeo, Francisco Ramírez de Arellano y Puebla, Francisco Morales, Miguel Gutiérrez, Francisco de Paula Pineda, José Castillejo, José Saravia, Rafael Infante, Martín de Victoria, Juan Alonso de León, Miguel Navarro Palencia, Francisco Martínez Teba, Francisco de Paula Calvache y Tomás Muñoz Piedrola.

- en algún momento entre el 1 de enero y el 16 de mayo de 1814 fueron regidores del Ayuntamiento constitucional granadino Francisco Ramírez de Arellano y Puebla, Francisco Martínez Verdejo y Pedro Palomino.

- que Juan Alonso de León fue el único regidor que desempeñó su oficio durante los tres períodos municipales estudiados: absolutista, afrancesado y constitucional.

- que Francisco Ramírez de Arellano y Puebla fue regidor del Ayuntamiento constitucional en 1812, 1813 y 1814, vulnerándose lo preceptuado para los regidores constitucionales, cuyo mandato no podía ser superior a dos años.

En cuanto a las atribuciones de los regidores, ni la Constitución ni los decretos de desarrollo regulaban las competencias de estos oficiales. Sin embargo, uno de los aspectos más novedosos que presentaba el texto constitucional era el de su carácter electivo, disponiendo en el artículo 312 que los regidores, al igual que los alcaldes y síndicos, fuesen designados por elección popular, «cesando los Regidores y demas que sirvan oficios perpetuos en los Ayuntamientos, qualquiera que sea su titulo y denominacion»¹³⁹³. No se han encontrado hasta la fecha documentos que nos permitan constatar el cese de los regidores perpetuos y su relevo por los constitucionales, aunque en 1812 y 1813 figura como regidor del Ayuntamiento constitucional Juan Alonso de León, tal y como se ha indicado anteriormente.

4.1.4. El procurador síndico.

La Constitución de 1812 mantuvo la figura del procurador síndico, introducida por Carlos III en 1766, pero no hizo lo mismo con la de los diputados del común. El artículo 309 de la Constitución establecía la organización institucional de los Ayuntamientos, señalando que estarían compuestos por los alcaldes constitucionales, los regidores y el procurador síndico. El número de individuos que integrarían el ayuntamiento vendría estipulado por lo dispuesto en las leyes, en concreto, fue el Decreto de 23 de mayo el que reguló esta cuestión, al establecer que en las localidades de hasta 1000 vecinos habría un solo procurador síndico, por el contrario, en las localidades con más de 1000 vecinos se procedería a elegir dos. Los requisitos exigidos

¹³⁹³ Art. 312. Constitución política de la Monarquía Española. Consultada en www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf.

para ser procurador síndico eran, tal y como se ha expuesto anteriormente, los mismos que para ser alcalde o regidor.

Las fuentes señalan como procuradores síndicos del Ayuntamiento constitucional a Pedro Laines Caballero¹³⁹⁴, Joaquín Durán¹³⁹⁵ y Antonio Espejo¹³⁹⁶. En 1813 Pedro Laines y Joaquín Durán ejercieron de procuradores síndicos, primero y segundo, respectivamente, aunque Antonio Espejo figura, como síndico, en las actas de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios a partir del 22 de noviembre de 1813 y a lo largo de las sesiones de 1814.

4.1.5. El secretario.

El art. 320 de la Constitución establecía la existencia de un secretario en todos los Ayuntamientos, «elegido por este a pluralidad de votos, y dotado de los fondos del comun»¹³⁹⁷. El art. 2 del Decreto de 10 de julio de 1812 añadía que no era necesario ser escribano para ser elegido secretario del ayuntamiento. En el período que nos ocupa fue secretario del Ayuntamiento de Granada Francisco de Paula Crespo y Salas¹³⁹⁸.

4.2. Competencias municipales.

El art. 321 de la Constitución establecía las competencias de los nuevos Ayuntamientos, que tendrían atribuciones en materia de policía de salubridad y comodidad, seguridad, administración de caudales de propios y arbitrios, repartimiento y recaudación de contribuciones, instrucción, sanidad, construcción y obras públicas; atribuciones que García Fernández desglosa en seis ámbitos temáticos: servicios

¹³⁹⁴ AMGR, C. 00985.0108. Fecha 1815. *Administración. Secretaría General*. Certificado que da Antonio María Prieto, escribano de Cabildo de Granada, de los cuadernos que llevaba el Ayuntamiento constitucional de dicha Ciudad para la extensión de actas y formación de listas de empleados para su rehabilitación.

¹³⁹⁵ *Ib.* AMGR, L.00920. Año 1813. *Libros de Actas de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios*.

¹³⁹⁶ AMGR, L.00920. Año 1813. *Libros de Actas de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios*.

AMGR, L.00921. Año 1814. *Libros de Actas de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios*.

¹³⁹⁷ Art. 320 Constitución política de la Monarquía Española. Consultada en www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf.

¹³⁹⁸ AMGR, C. 03576.0097. Año 1813. *Gobierno. Alcaldía*. Edicto del Jefe Superior Político y Ayuntamiento Constitucional de Granada sobre elección de concejales. AMGR, C. 03649.0370. Año 1813. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*. Edicto del Jefe Superior Político y Ayuntamiento Constitucional de Granada sobre la puesta al cobro de 1.749.929 reales de vellón que han correspondido a esta capital por el importe de un tercio anticipado de los 11.784.908 reales veintidós maravedís que le han tocado para el pago de la contribución directa.

públicos, fomento, auxilio al alcalde, gestión económico-financiera, potestad tributaria y potestad financiera¹³⁹⁹. Será la Instrucción de 1813, en su Capítulo I, la que desarrolle el art. 321 de la Constitución. En el art. 323 se ponía de manifiesto que los Ayuntamientos ejercerían sus atribuciones bajo la inspección de la Diputación provincial, consagrándose esta institución como superior jerárquico de los Ayuntamientos¹⁴⁰⁰.

a) Policía de salubridad y comodidad.

El art. 321.1 de la Constitución atribuía a los Ayuntamientos atribuciones en materia de policía de salubridad y comodidad. El art.1 (Cap. I) de la Instrucción de 1813 precisaba que las atribuciones en materia de policía y salubridad y comodidad consistían en la limpieza de calles, mercados, plazas públicas, hospitales, cárceles, casas de caridad o beneficencia, cuidado de la calidad de los alimentos, cementerios, aguas y salud pública. El art. 5 del Capítulo I de la Instrucción ordenaba que los Ayuntamientos garantizaran el abastecimiento urbano, con comestibles de buena calidad, y el art. 9 del citado Capítulo les asignaba el cuidado del Pósito.

Un edicto del jefe político de Granada, de 28 de febrero de 1813, reguló el establecimiento de almacenes de aceite en la ciudad¹⁴⁰¹. Tras recibir varias peticiones de apertura de estos almacenes, el jefe político acordaba su ampliación sin sujeción a un número cerrado. Los almacenistas debían proporcionar los datos de su ubicación para que las autoridades gubernativas procediesen al reconocimiento oportuno de la finca, a la posterior emisión de licencia.

b) Seguridad.

El art. 321.1 de la Constitución establecía que los Ayuntamientos debían ~~auxiliar~~ al Alcalde en todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y á la conservación del orden público”¹⁴⁰². El art. 10 del Capítulo I de la Instrucción explicaba que la ejecución de las medidas de buen gobierno recaía en los alcaldes, que serían asistidos por los miembros del Ayuntamiento. El jefe político era la autoridad superior encargada de la seguridad y tranquilidad pública, según establecía el

¹³⁹⁹ GARCÍA FERNÁNDEZ, “El municipio” cit., p. 452.

¹⁴⁰⁰ POLO MARTÍN, *Absolutismo* cit., p. 113.

¹⁴⁰¹ AMGR, C. 03576.0127. Año 1813. *Gobierno. Alcaldía*. Bando del Jefe Político y Ayuntamiento constitucional sobre establecimiento de almacenes de aceite.

¹⁴⁰² Art. 321.2 Constitución política de la Monarquía Española. Consultada en www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf.

art. 1 del Capítulo III de la Instrucción y el art. 324 de la Constitución. Como responsable del gobierno político de la provincia podía requerir auxilio a la Comandancia militar, según establecía el art. 27 del Capítulo III de la Instrucción, y arrestar a los delincuentes detenidos *in fraganti* para ponerlos a disposición judicial, según el art. 20 del citado Capítulo y al art. 172.11 de la Constitución.

c) Administración de caudales de propios y arbitrios.

A la Diputación correspondía “velar sobre la buena inversión de los fondos y arbitrios de los pueblos, y examinar sus cuentas” (art. 5º, Cap II. De la Instrucción de 1813) y “conceder a los Ayuntamientos la facultad de disponer la cantidad que solicite del fondo de propios y arbitrios” (art. 6º, cap II.). El art. 322 de la Constitución establecía el procedimiento que debía seguirse cuando el Ayuntamiento precisase nuevos arbitrios. Para ello tendría que solicitar aprobación a las Cortes, a través de la Diputación, pudiendo usar de ellos interinamente en caso de urgencia, con el consentimiento de la Diputación, hasta que llegase la resolución de las Cortes. El artículo 335.4 de la Constitución establecía, en primer lugar, el deber de la diputación de proponer al Gobierno los arbitrios que considerase más convenientes para la ejecución de obras nuevas de utilidad común o para la reparación de las antiguas, con el objetivo de obtener el correspondiente permiso de las Cortes, y en segundo lugar, que para la recaudación de esos arbitrios la Diputación nombrase un depositario y remitiese las cuentas al Gobierno para que, finalmente, las pasara a las Cortes para su aprobación.

La Junta de Atribución de Propios y Arbitrios del Ayuntamiento se constituyó el 25 de noviembre de 1812, siendo presidida por Fernando Andreu, alcalde constitucional, y hallándose compuesta por los regidores Juan de Dios Padilla, Francisco Ramírez Arellano, Juan Alonso de León, y el síndico primero Pedro Laines Caballero¹⁴⁰³. Se reunió en las casas consistoriales en la sala de la Contaduría Mayor de Propios y Arbitrios, y manifestaron:

“que se hallaban comisionados por el Exmo Ayuntamiento Constitucional de ella para tomar conocimiento de los referidos ramos, y sus oficinas, a fin de poder instruir en los casos necesarios al Ayuntamiento pleno, y tomar por de pronto quantas providencias sean necesarias, y Executar los Acuerdos y contenido de las ordenes que se comuniquen por el Supremo Gobierno y referido Ayuntamiento”¹⁴⁰⁴.

¹⁴⁰³ AMGR, L.00960. Año 1812. *Libros de Actas de la Junta de Propios y Arbitrios*.

¹⁴⁰⁴ *Ibidem*, f. 1r.

En la primera de sus sesiones, como comisión del Ayuntamiento constitucional, acordó:

—que sus sesiones se verifiquen en las mismas casas consistoriales, en la misma avitacion que sea mas oportuna, y considerable, con las demas comisiones del Ayuntamiento en los dias lunes, miercoles y sabado, desde las diez de la mañana en adelante, sin perxuicio de reuniones extraordinarias que sean oportunas según las vigencias”¹⁴⁰⁵.

No es difícil imaginar las dificultades que encontraría la Junta tras encontrar mermadas no solo las arcas municipales, sino también los bienes de propios del Ayuntamiento tras la venta llevada a cabo por el Gobierno intruso. Por ello, una de las primeras medidas emprendidas por esta comisión fue declarar nulas las compras efectuadas, durante la ocupación de los bienes correspondientes a la ciudad. En virtud de ello se acordó que la Contaduría elaborase una lista de las fincas enajenadas durante el referido período y comunicase a los compradores la necesidad de presentar los títulos de compra en la Contaduría, que serían declarados nulos¹⁴⁰⁶. Finalmente, esta medida no pudo ponerse en práctica pues las Cortes consideraron válidas las ventas de bienes de propios para pagar los impuestos franceses¹⁴⁰⁷.

Un expediente de 1813 muestra la queja que el regidor Juan Ramírez de Arellano y Puebla elevó a la Junta ante la reiterada falta de asistencia del presidente, Fernando Andreu, a sus sesiones¹⁴⁰⁸. En su exposición hace referencia a un reglamento que regulaba la presidencia de la Junta, asignándole esta atribución al corregidor o alcalde mayor, tal y como se había venido haciendo hasta la instalación del ayuntamiento constitucional. El 13 de junio de 1813 acordaba la Junta derivar al ayuntamiento la exposición de Ramírez, y en cabildo de 29 de julio se daba cuenta de este expediente solicitando a Andreu que concurriese todos los días que hubiese Junta de Atribución de Propios. No se ha encontrado ninguna referencia posterior a este asunto.

d) Repartimiento y recaudación de contribuciones.

¹⁴⁰⁵ *Ibidem*, f. 1v.

¹⁴⁰⁶ *Ibidem*, f. 2r.

¹⁴⁰⁷ BARRIOS ROZÚA, *Granada napoleónica* cit., p. 272.

¹⁴⁰⁸ AMGR, C.03561.0052. Fecha 1813. *Economía y Hacienda*. Recaudación. 4.01.01. Exposición a la junta de atribución de propios sobre la falta de asistencia de Fernando Andreu, presidente de la Junta de Propios a las sesiones de la misma.

El Ayuntamiento quedaba desprovisto de la facultad de aprobar los repartimientos, pues el art. 2 (Cap. II de la Instrucción de 1813) asignaba a las Diputaciones su aprobación, una vez que el intendente de la provincia facilitase el cupo correspondiente a cada pueblo. Una vez obtenida la aprobación de la Diputación, el intendente la circularía a los pueblos para su ejecución.

El 16 de diciembre de 1813 se hacía saber, mediante un edicto del jefe político, la puesta al cobro de 1.749.929 reales de vellón correspondientes a la capital por importe de un tercio anticipado de los 11.784.908 reales que le habían tocado para el pago de la contribución directa:

—Hacemos saber: que debiendo ponerse inmediatamente en ejecución el cobro de 1.794.929 reales vellon que han correspondido á esta capital por el importe de un tercio anticipado de los 11.784.908 reales 22 mrs. que le han tocado para el pago de la contribucion directa, con arreglo á lo determinado por soberanas resoluciones y órdenes superiores, y deseando hacer el repartimiento entre los contribuyentes con la debida proporcion á sus haberes, y sin causar agravios en lo posible; se manda, que todos los administradores ó apoderados de hacendados forasteros, que tengan bienes en el término de esta Ciudad, presenten en el segundo dia perentorio al Ayuntamiento relaciones juradas expresivas de las fincas y bienes que administren, y de sus productos, baxo la multa de 50 ducados, y demas á que haya lugar, que se exigirá irremisiblemente, á los que no cumplan ú oculten la verdad: sobre lo qual velará el Ayuntamiento, y qualquiera vecino podrá hacer las delaciones ciertas de lo que sepa, en consideracion á que todos son interesados en que haya mayor número de contribuyentes.

Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, se manda publicar. Granada, 16 de diciembre de 1813”¹⁴⁰⁹.

e) La instrucción pública.

La instrucción pública fue uno de los asuntos más importantes para los constituyentes gaditanos. El art. 366 de la Constitución ordenaba el establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la Monarquía, en las que se enseñaría a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la Religión católica”, que comprendería también una breve exposición de las obligaciones civiles¹⁴¹⁰. Las

¹⁴⁰⁹ AMGR, C. 03649.0370. Año 1813. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*. Edicto del Jefe Superior Político y Ayuntamiento Constitucional de Granada sobre la puesta al cobro de 1.749.929 reales de vellón que han correspondido a esta capital por el importe de un tercio anticipado de los 11.784.908 reales veintidós maravedís que le han tocado para el pago de la contribución directa.

¹⁴¹⁰ Art. 366 Constitución política de la Monarquía Española. Consultada en www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf.

competencias en materia de instrucción pública serían compartidas por Ayuntamientos y Diputaciones, correspondiendo a los primeros cuidar del mantenimiento de las escuelas (art. 321.5 Constitución), con cargo a los fondos comunes. El art. 14 del Capítulo I de la Instrucción de 1813, añadía que los Ayuntamientos debían preocuparse del buen desempeño de los maestros.

A las Diputaciones correspondía cuidar del cumplimiento de la obligación de los Ayuntamientos de establecer escuelas de primeras letras e instrucción de la juventud (art. 12, Cap. II, Instrucción de 1813). También correspondía a las Diputaciones, hasta tanto no se aprobase la dirección general de estudios, examinar a los aspirantes a puestos de maestros públicos de leer, escribir y contar. El título adquirido tras pasar el examen sería firmado por el jefe político y un individuo de la Diputación, y refrendado por el secretario de ésta, sirviendo para ejercer como maestro en cualquier pueblo de la provincia (art. 12, cap. II, Instrucción de 1813).

El 24 de mayo de 1813 anunciaba Pascual Quílez una Orden de la Regencia, comunicada el 29 de enero por el Secretario de Estado, que decía lo siguiente:

—Animada la Regencia del Reyno del mas vivo deseo de que se observen con la debida puntualidad las leyes establecidas, y anhelando al mismo tiempo á fomentar el importante ramo de la educación pública por los medios prescritos en las mismas leyes; ha tenido á bien resolver se recuerde á todos los Gefes políticos de las Provincias, la necesidad de cumplir la Real orden de 3 de abril de 1806, circulada por el Consejo en 4 de julio inmediato, para que en todas las Capitales de provincia, se estableciese una junta de exámenes compuesta de los que en aquella época ejercian las funciones que ahora corresponden á los Gefes políticos, como presidentes, de dos ó tres maestros de primeras letras de los mas recomendables por su instrucción y circunstancias y de un Secretario, con el objeto de exáminar á los que en sus respectivos distritos quisieren habilitarse para desempeñar el magisterio.

Y encarga S.A. muy particularmente á los Gefes políticos que cuiden de que se guarde con exactitud quanto se previene en la citada Real orden, para precaver de este modo los multiplicados recursos á que dá ocasión su inobservancia, y uniformar en todas partes, las reglas por donde deben dirigirse los asuntos en materia tan trascendental como la primera educacion¹⁴¹¹.

f) Sanidad.

¹⁴¹¹ AMGR, C. 03576.0075. Año 1813. *Gobierno. Alcaldía*. Orden de la Regencia para que se cumpla la Real Orden de 3 de abril de 1806.

Según el art. 321.6 de la Constitución, a los Ayuntamientos correspondía el cuidado de hospitales. El art. 3 de la Instrucción de 1813 establecía la obligación del Ayuntamiento de poner en conocimiento del jefe político la existencia de "alguna enfermedad reinante o epidémica", para que adoptase las correspondientes medidas para "eortar los progresos del mal y auxiliar al pueblo con los medicamentos", informando semanalmente, o con mayor frecuencia si así se estableciese, del estado de la salud pública y de los fallecimientos acaecidos a causa de la epidemia. En tales casos, el jefe político debía adoptar, por sí o con acuerdo de la Junta de Sanidad o de la Diputación provincial si se hallaba reunida, las medidas necesarias para "atajar el mal y procurar los oportunos auxilios" (art. 22, Capítulo III de la Instrucción de 1813).

El art. 11 del Capítulo II de la Instrucción disponía que la Diputación constituyese una Junta de Sanidad, compuesta por el jefe político, el intendente y el obispo (en ausencia de éste el vicario y a falta de ambos un párroco), un individuo de la Diputación y los facultativos y vecinos que se estimase conveniente.

g) Beneficencia.

El art. 321.6 de la Constitución establecía que los Ayuntamientos debían cuidar de los hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia. Al mismo tiempo, el art. 335.8 señalaba el deber de las Diputaciones de vigilar que los establecimientos piadosos y de beneficencia cumpliesen su principal objetivo.

h) Obras públicas.

A los Ayuntamientos correspondía el cuidado de las construcciones, la conservación y reparación de caminos, calzadas, puentes, montes y plantíos del común (art. 321.7 Constitución). La Instrucción de 1813 desarrollaba este precepto en los arts. 5, 6 y 8 del Capítulo I, precisando que la conservación de calzadas se extendía a su empedrado y alumbrado, llegando incluso a las cuestiones de ornato (art. 5, Cap. I). también concretaba que en lo referente a caminos, calzadas, acueductos o cualquier otro tipo de obra pública que perteneciesen a la provincia en general, el Ayuntamiento del pueblo por donde pasasen sería el encargado de su cuidado, dando el oportuno aviso al jefe político cuando así lo creyesen conveniente. Lo preceptuado en este artículo se extendía a las obras públicas nacionales, como carreteras generales y otros establecimientos, que por tratarse de obras de interés general podría encargarse a las provincias o Ayuntamientos lo que en cada caso se tuviese por conveniente.

i) *Las rehabilitaciones de empleados públicos. Una competencia del Ayuntamiento y del jefe político.*

Un Decreto de 14 de noviembre de 1812 estableció las reglas para la rehabilitación de los empleados públicos que habían continuado en sus destinos durante el gobierno intruso¹⁴¹². El Decreto establecía que los empleados públicos que hubiesen continuado en sus puestos durante la ocupación francesa, y que se hubiesen mantenido fieles a la causa de la Nación, serían rehabilitados y repuestos en sus empleos, —siempre que los ayuntamientos constitucionales de los pueblos en que los haya ejercido, oyendo previamente al procurador ó procuradores síndicos, hagan expresa y formal declaración de que durante la dominación enemiga han dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo, y gozado de buen concepto y opinión en el público”¹⁴¹³. De esta forma, correspondía a los Ayuntamientos formar unas listas con los empleados que debían ser rehabilitados (art. 2 y 3). Estas listas debían ser dirigidas, por medio del jefe político, a la Regencia, para que resolviese sobre su rehabilitación o reposición (art. IV). No obstante, el Decreto contemplaba una excepción al indicar que:

—**n** se comprendieran en ellos, por ahora, los magistrados nombrados por la autoridad legítima que hayan ejercido la judicatura baxo el gobierno intruso, ni los intendentes de provincia, ni los empleados en oficinas generales del reyno, ú otros establecimientos que por su instituto deben seguir al Gobierno”¹⁴¹⁴.

Durante el período constitucional los procesos de rehabilitaciones ocuparon gran parte de la actividad de los Ayuntamiento. En ciudades como Toledo, fueron arrestados un elevado número de empleados que habían servido al gobierno intruso y se les condenó a la inhabilitación para servir un oficio público y para votar en las elecciones parroquiales. De tal forma, que las purificaciones formaron, junto con el hambre, la crónica negra de 1812¹⁴¹⁵.

¹⁴¹² En el Decreto de 14 de noviembre de 1812 "se prescriben las reglas para la rehabilitación de los empleados que continuaron en sus destinos baxo el gobierno del rey intruso". *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias*, desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Tomo III, pp. 153-155.

¹⁴¹³ Decreto de 14 de noviembre de 1812. *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias*, desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Tomo III, pp. 153-155, esp. 153.

¹⁴¹⁴ Art. 5. El Decreto de 14 de noviembre de 1812 —se prescriben las reglas para la rehabilitación de los empleados que continuaron en sus destinos baxo el gobierno del rey intruso”. *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias*, desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Tomo III, pp. 153-155.

¹⁴¹⁵ JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando, *El Ayuntamiento de Toledo en la Guerra por la Independencia y su entorno, de 1809 a 1814*, Diputación Provincial, Toledo, 1984, p. 103.

En virtud del Decreto de 14 de noviembre de 1812 se formaron numerosos expedientes de rehabilitación de empleados, comprendidos entre marzo y noviembre de 1813, comunicaciones entre el jefe político y el Ayuntamiento, o entre la Regencia y el jefe político, referidos a empleados de Granada y Almería¹⁴¹⁶. Los empleados que pretendían ser rehabilitados y repuestos en sus cargos, debían probar que durante la dominación enemiga habían dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo y gozado de buen concepto y opinion en el Publico¹⁴¹⁷. En concreto, el 12 de marzo de 1813 la Regencia del reino decidía reponer a los empleados de Granada contenidos en el testimonio que Pascual Quílez y Talón había enviado al presidente del Ayuntamiento, el 27 de enero de 1813. También se extendía esta medida a los empleados del ramo de hacienda en Almería. La noticia la comunicaba el jefe político al presidente del Ayuntamiento, el 18 de marzo de 1813¹⁴¹⁸.

El 29 de marzo de 1813, Pascual Quílez comunicaba al presidente del Ayuntamiento constitucional de Granada, que el Secretario de Estado le había anunciado, el 22 de marzo, la reposición en sus empleos de los oficiales de Granada dependientes del Ministerio de Hacienda, cuyos datos habían sido remitidos por el propio Quílez el día 18¹⁴¹⁹. Las rehabilitaciones de empleados, sospechosos de haber colaborado con el gobierno intruso, prosiguieron a lo largo del año 1813 y parte de 1814¹⁴²⁰.

¹⁴¹⁶ AMGR, 00985.0001. Año 1813. *Administración de Servicios al Estado*. Guerra. Comunicaciones sobre rehabilitación de personas sospechosas de haber colaborado con el gobierno intruso.

¹⁴¹⁷ AMGR, C. 0985.0108. Año 1815. *Administración. Secretaría General*. Certificado que da Antonio María Prieto, escribano de Cabildo de Granada, de los cuadernos que llevaba el Ayuntamiento constitucional de dicha Ciudad para la extensión de actas y formación de listas de empleados para su rehabilitación.

¹⁴¹⁸ AMGR, 00985.0001. Año 1813. *Administración de Servicios al Estado*. Guerra. Comunicaciones sobre rehabilitación de personas sospechosas de haber colaborado con el gobierno intruso

¹⁴¹⁹ *Ibidem*.

¹⁴²⁰ Rehabilitaciones:

Empleado rehabilitado.	Fecha en la que el Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación comunica al alcalde la aceptación de la rehabilitación.	Fecha en la que el jefe político comunica al presidente del ayuntamiento.
Francisco Rodríguez, Escribano, empleado en la visita general de Administraciones. Indalecio López de Sagredo, oficial 4º de la administración general de rentas.	14/04/1813.	22/04/1813.

En 1815 Antonio María Prieto, escribano del Cabildo de Granada, emitió una certificación literal de los cuadernos que llevaba el Ayuntamiento constitucional para la extensión de actas y formación de listas de empleados para su rehabilitación¹⁴²¹. Este documento, aunque posterior al período estudiado, depara información sobre el período constitucional:

—Cáñico que reconocidos los quadernos separados que llevaba el extinguido Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad para la extencion de Actas y formacion de listas de empleados para su rehavilitacion con arreglo a los Decretos expedidos por las Cortes, sobre la materia cuyos quadernos principiaron en veinte y uno de Diziembre del año pasado de mil ochocientos doce y concluyen en veinte de Noviembre de mil ochocientos trece: resultan de ellos las Actas relativas a reposicion de empleados en la Administracion general de Rentas de esta Ciudad, en la Comandancia y Resguardos y en la Fabrica de Salitres y polvora que se insertaran a saber”¹⁴²².

Francisco Escudero y Francisco Medina Mendoza, oficiales 5º y 6º, respectivamente, de la administración general de rentas. Mariano León de Figueras, recaudador del ramo del vino. Antonio Bahamonde, escribano de la Ronda Volante. Manuel Federies y Gabriel Bornero, dependientes del casco.	14/04/1813.	22/04/1813.
José Hidalgo, administrador principal de lotería de Granada. Antonio Notario, administrador subalterno de lotería de Granada.	02/05/1813.	10/05/1813
Se deniega la rehabilitación de Rafael de Lara como comisario de guerra, por no haberse aprobado su nombramiento previamente. Se aprueba su rehabilitación en calidad de oficial 1º de la administración de rentas de Almería.	26/07/1813.	06/08/1813
Jerónimo del Pozo, oficial 9º de la contaduría general de rentas.	18/07/1813.	13/08/1813.
Joaquín Fernández Corredor, oficial 4º de la contaduría de propios y arbitrios.	12/10/1813.	20/10/1813.
Benito María Caballero, oficial 2º de la administración de salitres. Francisco de Granda, sobrestante 1º.	27/10/1813.	08/11/1813.
Juan de Argüelles, oficial mayor interventor de la administración general de correos de Granada.	(?)	29/12/1813
Pedro Yoldi, oficial 2º de la contaduría principal de rentas de la provincia.	14/02/1814.	23/02/1814.
Juan González, estanquero de Adra. Antonio Vita, dependiente a caballo de la ronda de Almería. Juan Pérez de Luque, administrador de la renta de lotería del casco de la provincia.	07/02/1814.	16/02/1814.

¹⁴²¹ AMGR, C. 00985.0108. Fecha 1815. *Administración. Secretaría General*. Certificado que da Antonio María Prieto, escribano de Cabildo de Granada, de los cuadernos que llevaba el Ayuntamiento constitucional de dicha Ciudad para la extensión de actas y formación de listas de empleados para su rehabilitación.

¹⁴²² *Ibidem*. El 16 de enero de 1813 el Ayuntamiento, previa audiencia y asistencia del procurador síndico, procedió a: "hacer dicha expresa y formal declaracion con respecto a los empleados siguientes:

Tesorería General de Rentas	
Francisco José Espinosa	Oficial mayor.
Manuel Hurtado	Ayudante de cajero.
Manuel Jiménez	Portero.
Administración General de Rentas	
Matías López de Sagredo	Oficial primero.
José Álvarez de Toledo	Oficial segundo.
Antonio Garrido.	Oficial tercero.
José Cereceda.	Portero.

Aunque a primera vista no se advierten grandes modificaciones en las atribuciones del Ayuntamiento constitucional, a excepción de las rehabilitaciones de empleados públicos, con respecto a las ejercidas en el Antiguo Régimen, la Instrucción de 1813 cerró toda puerta al autogobierno municipal al establecer rígidos controles sobre la actuación de los Ayuntamientos¹⁴²³, pues tenía que rendir cuentas anualmente a la Diputación provincial a través del jefe político. El art. 18 del Capítulo I de la Instrucción establecía que en caso de que algún vecino se sintiese agraviado por providencias dictadas por el Ayuntamiento o el alcalde, podía acudir al jefe político,

	Almacén de Géneros Estancados	
José Bedoya		Guarda de almacén.
Francisco Rodríguez		Mozo de almacén.
José Cortes		Mozo de almacén.
	Alfolí de la Sal y Géneros plomizos.	
Francisco Maldonado		(?)
Joaquín de la Cruz		Mozo del Alfolí
	Ramo del vino	
Francisco González Rubín		Interventor
Juan Mexas		Oficial
	Ramos de carne, Habuela (<i>sic</i>), conciertos y ventas de posesiones.	
Cayetano García		Recaudador
Joaquín Cascapares		Interventor
Juan Velvis		Casa de matanza y feria del Triunfo.
Antonio Chacón		Agregado
	Aduana de paños y lienzos.	
Juan Antonio Marín		Recaudador
Vicente Alonso García		Interventor
José Muñoz		Oficial.
José Traveset		Fiel de la fábrica del Albaycín.
	Alhóndiga de aceite.	
José Domingo Chanfolí		Recaudador.
Pedro Salazar		Interventor
Mariano Picayo		Oficial
	Alhóndiga de Granos.	
José Joaquín de Vargas		Recaudador.
Carlos de los Ríos		Interventor.
	Aduana del Pescado.	
Ventura José Caballero		Recaudador.
	Reales tercias.	
José Mejías		Fiel primero.
Ma(?) Rodríguez		Interventor.
Antonio Espejo		Fiel segundo
	Fercenas del tabaco.	
Manuel Hurtado		Fiel primero del por mayor.
Antonio Espejo		Fiel segundo del por menor
	Puertas del registro.	
Antonio Sánchez Peñuela		Fiel de la puerta del Genil.
Pedro Díaz del Moral		Fiel de la puerta de San Lázaro.
Juan de Salazar		Fiel de la puerta de las Tablas.
Salvador de Ortega		Fiel de la puerta de San Isidro.
Gabriel Castellanos		Interventor.
	Juzgado.	
Juan Gutiérrez		Alguacil mayor.
Cecilio Rovira y Teruel		Procurador
José Prieto Moreno		Escribano mayor de rentas.

¹⁴²³ SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, “Del municipio” cit., p. 662.

para que tras oír a la Diputación provincial, resolviese el conflicto. En palabras de Sánchez Arcilla-Bernal,

~~no~~ existen competencias privativas del municipio ya que cualquier actuación de éste puede ser perfectamente revisable por el jefe político, consagrándose así esa ~~instrumentalización~~ de los Ayuntamientos de la que hablaba el conde de Toreno”¹⁴²⁴.

Los capítulos de la Instrucción dedicados a las Diputaciones provinciales y los jefes políticos muestran ese limitado d autogobierno de los Ayuntamientos, pues algunas de las competencias atribuidas a Diputaciones y jefes políticos están encaminadas a controlar y tutelar los Ayuntamientos.

El art. 3 del Cap. II recoge los únicos supuestos en que las Diputaciones provinciales ~~uentan~~ con competencias resolutorias y no meramente de propuesta y auxilio al jefe político”¹⁴²⁵. Se trata de las quejas y reclamaciones de los pueblos por los agravios sufridos en el repartimiento de las contribuciones; las reclamaciones de particulares por el repartimiento hecho por el Ayuntamiento, en materia de abastos o reclutamiento para el ejército. En estos casos las Diputaciones podían resolver, sin que su decisión fuese susceptible de recurso, situación que permitía al Gobierno ~~h~~brarse de toda responsabilidad en unos asuntos particularmente enojosos, como son siempre los de reparto, en los que, por otra parte, no tiene nada que ganar, ya que el cupo total, que es lo que interesa, permanece en cualquier caso invariable”¹⁴²⁶.

A modo de conclusión, se puede afirmar que los constituyentes gaditanos configuraron un nuevo modelo municipal basado en una estructura dual: Ayuntamientos y Diputaciones, subordinados ambos al Gobierno central a través del jefe político. ~~Centralización~~” y ~~jerarquización~~” fueron los principios rectores de este modelo, ya que Diputaciones y Ayuntamientos se entendían como meros agentes de la Administración periférica del Estado. Pese a que Ayuntamientos y Diputaciones tenían atribuidas unas competencias determinadas, carecían de fuerza ejecutiva, correspondiendo su ejecución al jefe político. En palabras de Polo Martín, ~~el~~ contrapeso a esta feroz centralización se basaba en el carácter electivo de los integrantes de las diputaciones y ayuntamientos”¹⁴²⁷. No obstante, dejando al margen el carácter

¹⁴²⁴ *Ibidem*.

¹⁴²⁵ FERNÁNDEZ, “Título VI: Del Gobierno” cit., p. 239.

¹⁴²⁶ *Ibidem*.

¹⁴²⁷ POLO MARTÍN, “Los municipios” cit., p. 465.

centralizador o autonomista del nuevo modelo municipal, García Fernández señala como rasgo “revolucionario”, que a su vez suponía la ruptura con la organización administrativa del Antiguo Régimen, la inserción de los órganos de gobierno de ayuntamientos y provincias en el aparato estatal del Poder Ejecutivo¹⁴²⁸.

5. El restablecimiento del orden anterior.

El 13 de marzo de 1814, una vez firmado el tratado de Valençay, Fernando VII partió hacia España, llegando a Valencia el 19 de Abril. El 4 de mayo de 1814, con el apoyo del general Elío y los persas¹⁴²⁹, dejó sin valor la obra legislativa de las Cortes de Cádiz, intentando poner en marcha una política contrarrevolucionaria que implicaba el restablecimiento de las instituciones del Antiguo Régimen y la persecución de afrancesados y liberales. La noticia tardó pocos días en llegar a Granada, mostrándose el pueblo inquieto y receloso¹⁴³⁰, hasta que en la madrugada del 17 de mayo se puso fin, definitivamente, al gobierno constitucional de la ciudad¹⁴³¹.

Según los testimonios conservados¹⁴³², en la madrugada del 17 de mayo de 1814 salieron a la calle varios grupos de paisanos y militares lanzando vivas y aclamaciones a Fernando VII, mientras portaban su retrato y llamaban a las puertas de otros vecinos para que se uniesen a la comitiva, que había tenido como punto de partida la Plaza del

¹⁴²⁸ GARCÍA FERNÁNDEZ, “El municipio” cit., p. 455.

¹⁴²⁹ El 12 de abril de 1814 un grupo de diputados de las Cortes firmaron un manifiesto, titulado “Manifiesto de los Persas”, declarando nulas la Constitución y cuantas disposiciones promulgaron las Cortes. El manifiesto hacía referencia a una costumbre de los antiguos persas en la que, tras el fallecimiento de su rey, se declaraban cinco días de anarquía, de tal forma que el caos que reinase durante ese tiempo mostrase la necesidad de nombrar un nuevo rey. Los diputados absolutistas equiparaban los seis años de guerra y revolución a los cinco días de anarquía de los persas, y por ello solicitaban el restablecimiento del orden anterior.

¹⁴³⁰ GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., p. 114.

¹⁴³¹ Un oficio de 17 de mayo genera dudas respecto a la fecha en la que las autoridades granadinas tuvieron conocimiento de los hechos (ARCHGR, 4363-26.) El 17 de mayo, Pedro Macanaz, Secretario de Estado, informaba a la Audiencia de Granada del Decreto de 4 de mayo, que declaraba nulas y sin ningún valor los decretos de las Cortes extraordinarias y ordinarias, adjuntando un ejemplar del mismo. Queda constancia documental de la recepción de este oficio por la Audiencia el día 23 de mayo. Ese mismo día, el Regente, ministros, fiscales y demás oficiales de la Audiencia juraron obediencia y respeto al decreto de 4 de mayo. No obstante, de los sucesos acontecidos el 17 de mayo se deduce que las autoridades conocieron la noticia con anterioridad a esta fecha, pues como se expone a continuación, los hechos responden a un patrón organizativo, en absoluto espontáneo, de cambio de autoridades.

¹⁴³² Para reproducir los hechos acontecidos el 17 de mayo de 1814 nos hemos servido de tres documentos, principalmente:

- un folleto titulado “Noticia de las ocurrencias de Granada en 17 de mayo de 1814”, A.U.G. C. 149-56 (5)

- un “Informe y sumario sobre las ocurrencias del día 17 de Mayo de 1814”, ARCHGR. 4360-25.

- el “testimonio del acta de proclamación de Fernando VII como Monarca absoluto”, redactado por el Ayuntamiento y transcrito por Gallego Burín. GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., pp.164-167.

Triunfo, delante del cuartel de la Primera Compañía de Escopeteros voluntarios de Andalucía. Desde allí se dirigieron a la casa del regidor Francisco Sánchez Gadeo, retirado de la vida municipal durante los años de ocupación francesa, que se puso al frente de la comitiva, según Díaz Lobón¹⁴³³. Desde allí, se dirigieron por la calle San Matías a la Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias para cantar un *Te Deum*. Una vez finalizado el acto religioso, se dirigieron a la plaza de Bib-Rambla, donde ~~la~~ saña popular¹⁴³⁴ se cebó con la lápida que contenía la inscripción ~~Plaza de la Constitución~~, y en su lugar colocaron un lienzo con el escudo real y el nuevo título de "Real Plaza de Fernando VII"¹⁴³⁵. La lápida, junto a una multitud de ejemplares de la Constitución, fue despedazada y quemada en una hoguera. Tras celebrar otro *Te Deum* en la Iglesia Catedral, la comitiva regresó a Bib-Rambla, a la Casa de los Miradores, desde cuyos balcones proclamaron a Fernando VII y tremolaron el pendón real. La multitud, enardecida, nombró gobernador militar y presidente interino de la Chancillería a Pedro de Surga, y corregidor interino a Francisco Sánchez Gadeo¹⁴³⁶. Gallego Burín habla de una ~~elección~~ "elección popular", aunque desconocemos los detalles de cómo se llevó a cabo. Díaz Martín de Cabrera señaló que la elección se hizo por aclamación popular, mientras el pueblo granadino se mostraba contrario al sistema constitucional y demandaba la restauración de las instituciones de 1808, muy especialmente de las municipales¹⁴³⁷. Para proceder al nombramiento de nuevas autoridades municipales la comitiva se dirigió a las casas consistoriales, donde los dirigentes del movimiento procedieron a ~~repartirse~~, de forma autocrática y cínica, los principales cargos del gobierno de la ciudad"¹⁴³⁸.

En el informe y sumario que se llevó a cabo sobre los sucesos del 17 de mayo, se aportaron las declaraciones de varios testigos, coincidentes en la exposición de los hechos, que ofrecen nuevos datos sobre el acto de nombramiento de las autoridades.

¹⁴³³ DÍAZ LOBÓN, Eduardo, *Granada durante la crisis del Antiguo Régimen (1814/1820)*, Granada, 1982, p. 136.

¹⁴³⁴ DÍAZ LOBÓN, *Granada durante* cit., p. 137.

¹⁴³⁵ Se detectan ciertos paralelismos con los hechos acontecidos en la localidad de Coria del Río, donde los primeros incidentes tras la vuelta de Fernando VII tuvieron que ver con el derribo de la lápida de la Constitución. NIETO CORTÉS, Juan Manuel. *Un modelo de historia local: el municipio de Coria del Río durante la crisis del Antiguo Régimen y el afianzamiento del sistema liberal*, Córdoba, 1978, p. 193 .

¹⁴³⁶ GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., p. 115

¹⁴³⁷ DÍAZ-MARTÍN DE CABRERA, —"Grisiedades históricas granadinas. El Estandarte Real de la Ciudad. Los Alféreces mayores de Granada", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, núm. 1, año 1919, tomo IX, pp. 46-68, esp. 63. DÍAZ LOBÓN, *Granada durante* cit., p.137. GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., p. 164.

¹⁴³⁸ DÍAZ LOBÓN, *Granada durante*, cit., p. 137.

Antonio Ruiz, testigo de los hechos, pasaba ese día por la Contaduría de Propios, sita en las casas del Ayuntamiento, para tratar asuntos con el contador. Al poco de llegar pudo advertir que una comitiva portaba el retrato de Fernando VII para colocarlo en el balcón principal. Al escuchar aclamaciones de personas que se encontraban en el exterior, procedió a asomarse, junto con el contador, José Díaz, a una de las rejillas del edificio. Desde allí pudo escuchar, a quien le pareció ser Pedro de Plazas, que se iba a proceder a restituir el Ayuntamiento de 1808, —y que por su antigüedad le correspondía a Don Diego de Montes¹⁴³⁹. Algunas voces manifestaron su aprobación a tal nombramiento, mientras que otras mostraron su oposición. Otro de los testigos declara que una de las voces que se alzaba en contra del nombramiento de Montes alegaba que el antiguo regidor era natural de La Zubia. No obstante, alguien añadió que era Pedro de Montes, y no Diego, quien era natural de dicha localidad granadina:

—salió una voz diciendo que no, pues era un suvieso, por lo qual uno de los que estaban adentro, replicó que no se entendiese era Don Pedro el de la Zubia de igual apellido, y se suspendió lo perteneciente á este particular¹⁴⁴⁰.

También relata este testigo que cuando se dio paso al nombramiento de ministros para la Chancillería, entre las voces de los congregados se escuchó la propuesta de Antonio Basilio de Acosta, aunque, finalmente, ni Montes ni Acosta salieron elegidos.

Mientras tanto, en el interior de la antigua Madraza se procedió a constituir el nuevo Ayuntamiento, integrando el nuevo regimiento Juan Alonso de León, que formó parte de la municipalidad josefina, y los regidores Antonio Pérez de Orozco y Antonio Montalvo. Como el número de regidores era insuficiente para constituir el Ayuntamiento, se nombró al conde de Noroña, al conde de Luque, alférez mayor, a Antonio de Castro y Barrios, caballero maestrante de la Real de Valencia, y al marqués de Lugros, capitán de caballería. Tras manifestar el conde de Noroña que debía ausentarse de la ciudad, optaron por sustituirle por el brigadier Jaime Moreno. Se eligieron a los abogados José Rafael de Gálvez y Felipe Sandoval Sánchez de Chaves como alcaldes mayores, primero y segundo, respectivamente. Mientras se procedía a convocar elecciones para diputados y síndicos, se restituyó en sus puestos a los diputados Andrés de San Pedro y Miguel Palacios, y se nombró síndico al teniente de

¹⁴³⁹ ARCHGR, 4363-25. Las ocurrencias del día 17 de mayo de 1814, f. 9v.

¹⁴⁴⁰ *Ibidem*, f. 13r.

navío retirado Francisco María de Quesada Cañaverál. También quedaban repuestos en sus puestos los jurados Pedro Benavides, Gabriel Villarroel y Juan de Castro, mientras se nombraba, como nuevo jurado, al coronel José Moreno. Por último, se nombró a los escribanos Pedro María de Plazas y Raimundo de los Reyes García Caparrós como secretarios del Ayuntamiento¹⁴⁴¹. También se dirigieron peticiones sobre la restitución de bienes y derechos a las comunidades religiosas, y sobre el restablecimiento de la Chancillería en los mismos términos que en 1808¹⁴⁴². Por último, se declaró el carácter interino de todos los nombramientos efectuados hasta tanto no recayese aprobación del Rey¹⁴⁴³.

COMPOSICIÓN DEL NUEVO AYUNTAMIENTO	
Corregidor interino	Francisco Sánchez Gadeo.
Alcalde mayor primero	José Rafael de Gálvez.
Alcalde mayor segundo	Felipe Sandoval Sánchez de Chaves.
Regidores	Juan Alonso de León.
	Antonio Pérez de Orozco.
	Antonio Montalvo.
	Conde de Noroña (sustituido por Jaime Moreno)
	Conde de Luque.
	Antonio de Castro y Barrios
	Marqués de Lugros.
Jurados	Gabriel Villarroel.
	Pedro Benavides.
	Juan de Castro.
	José Moreno.
Diputados	Andrés de San Pedro.
	Miguel Palacios.
Síndico	Francisco María de Quesada Cañaverál.
Secretarios	Pedro María de Plazas.
	Raimundo de los Reyes García Caparrós

Tabla 34. Composición del nuevo ayuntamiento

¹⁴⁴¹ GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., pp. 164-167, DÍAZ-MARTÍN DE CABRERA, —“Ciosidades históricas” cit., p. 64. DÍAZ LOBÓN, *Granada durante* cit., p. 138.

¹⁴⁴² GALLEGO BURÍN, *Granada* cit., p. 166.

¹⁴⁴³ *Ibidem*.

Una vez finalizada la elección, los nuevos oficiales prestaron juramento ante el conde de Noroña, autoridad de mayor graduación. En primer lugar lo hizo el Capitán General, seguido del corregidor, los alcaldes mayores, regidores y jurados. Tras el referido juramento, el Capitán General se retiró, con el resto de ministros, a la Chancillería, quedando el Señor Corregidor en las Casas Consistoriales para dar las Providencias que convengan¹⁴⁴⁴. Tal y como puede comprobarse, los sucesos del 17 de mayo no fueron resultado de un acto popular espontáneo, sino que la sucesión de los ponentes de manifiesto una cuidada organización previa¹⁴⁴⁵.

El 18 de mayo de 1814 Granada volvía, desde el punto de vista institucional, a 1808, aunque los cambios producidos durante esos años no podrían ser borrados de un plumazo, como algunos pretendieron.

Según consta en un oficio de José María Fernández de Córdoba, con fecha de 22 de mayo de 1814, una Real Orden del día 17 dejaba sin efecto los nombramientos de autoridades. No se ha encontrado la Orden pero en el oficio referido se reproducen las palabras del Secretario de Estado, Pedro Macanaz, comunicándole a Fernández:

—~~h~~ resuelto S.M. que los Pueblos se abstengan de alterar con motivo alguno el sosiego publico, y de proceder a distribuir las autoridades, restablecer las antiguas y otros hechos iguales ó semejantes, y que en el caso de haverse verificado, se reponga todo al ser, y estado que tenían anteriormente hasta que S.M. acuerde lo mas conveniente, y expresado dicho Sr. Comandante general que en puntual cumplimiento de la citada soberana resolucion ha dispuesto que inmediatamente se repongan todas las cosas al ser y estado en que se hallaban antes de las ocurrencias del dia 17 del corriente¹⁴⁴⁶.

Como consecuencia, las autoridades que habían sido destituidas el 17 de mayo volvían a estar en plenitud de sus facultades, iniciándose de esta forma un nuevo período de transición¹⁴⁴⁷. En el sumario de los sucesos del 17 de mayo, iniciado por la Chancillería, Acosta definía de "atentado" el nombramiento de autoridades:

¹⁴⁴⁴ *Ibidem*, p.167.

¹⁴⁴⁵ DÍAZ LOBÓN, *Granada durante* cit., p. 137.

¹⁴⁴⁶ ARCHGR, 4363-32. Año 1814.

¹⁴⁴⁷ El mismo día 22 Gonzalo Heredia, que había sido nombrado alcalde del crimen el 17 de mayo en las casas consistoriales, dirigía un escrito al Regente de la Chancillería, José María Fernández de Córdoba, comunicándole el cese de su cargo. Heredia alegó que había aceptado el nombramiento para evitar que el pueblo creyese que despreciaba su elección y para no entorpecer la administración de justicia. No obstante, tras verse en la precisa obligación de obedecer ciegamente lo que el Rey dispone, decidió comunicar al Regente su cese, cuestionando que los pueblos hubiesen conseguido de esta forma retornar al estado de cosas de 1808; todo ello sin perjuicio de que una resolución regia posterior cambiase esta decisión. ARCHGR, 4363-26. Año 1814.

—siendo este un horrible atentado digno del mas severo castigo por haberselo abrogado los directores de esta especie de movimiento las atribuciones propias y peculiares solo de la soberania contra la qual compita directamente injurioso en grave manera a todas las autoridades, y empleados publicos, procurando hacerlos sospechosos en su fidelidad para con Nuestro ansiado Soberano dando al mismo tiempo momentos hubiese procedido con arrojo y violencia contra los expresados, y otras muchas personas, produciendo los males que son de temer en sus acalorados movimientos, debio mandar, y mando se proceda desde luego con la precaucion y reserva que lo exigen las circunstancias a la averiguacion de la verdad de estos hechos”¹⁴⁴⁸.

El 17 de mayo se había procedido a disolver el ayuntamiento constitucional y a restituir las instituciones de 1808. Tan solo seis días después quedaba anulada la elección popular de autoridades y daba comienzo un período de transición que culminaría el 10 de agosto de 1814, fecha en la que tuvo lugar la primera sesión del nuevo Ayuntamiento.

¹⁴⁴⁸ ARCHGR, 4363-25. *Las ocurrencias del día 17 de mayo de 1814*, f. 8v.

V. CONCLUSIONES.

1. La organización institucional del Ayuntamiento de Granada a comienzos de 1808 se hallaba configurada por el intendente-corregidor, dos alcaldes mayores, diecisiete regidores, cuatro jurados, cuatro diputados del común y un síndico personero del público. Granada se había mantenido durante toda la Edad Moderna como corregimiento de capa y espada y de término. A pesar de la Real Cédula de 13 de noviembre de 1766, que separaba definitivamente las intendencias de los corregimientos, Fernando de Osorno y Berat, corregidor de Granada, acumulaba ambos oficios en 1808. A esta circunstancia puede responder el absentismo de Osorno en las reuniones capitulares, presidiendo apenas un 5% de las sesiones celebradas durante el bienio 1808-1809, y siendo sustituido durante sus ausencias en las funciones gubernativas municipales por los alcaldes mayores y el regidor decano.

2. La inestabilidad política derivada de la Guerra de la Independencia modificó sustantivamente el procedimiento de designación de los oficiales capitulares, asumiendo esta atribución la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino; un hecho insólito hasta la fecha. En el Ayuntamiento de Granada fueron designados por la Junta dos alcaldes mayores y un regidor, símbolo del poder revolucionario que aquella representaba. No obstante, la designación de oficiales capitulares llevada a cabo por la Junta Central se dejó sin efecto por una Orden de 28 de febrero de 1810 que ordenaba el cese de dichos oficiales en el ejercicio de sus funciones. A pesar de ello, los oficiales fueron confirmados en la titularidad de sus oficios, aunque no todos siguieron ejerciéndolos; tal es el caso del alcalde mayor primero José Sandoval y Melo, deduciéndose de este hecho su intención de no formar parte del nuevo gobierno municipal.

3. Por lo que se refiere al regimiento granadino, en 1808 se hallaba absolutamente patrimonializado. Las compraventas, renunciaciones y sucesiones se habían convertido en las formas habituales de acceso a las regidurías, favoreciendo la consolidación de oligarquías urbanas, con la salvedad de la exigencia de nobleza, cuyas pruebas habían quedado establecidas en el Real Privilegio de Estatuto de Nobleza, de 8 de septiembre de 1739. Tanto la patrimonialización, como la exigencia de nobleza, se extendieron a los jurados; figura que en 1808 desempeñaba un papel carente de relevancia alguna en el gobierno municipal de Granada.

4. Por el contrario, las reformas de Carlos III, que habían incorporado a los ayuntamientos dos nuevos oficios, los diputados del común y el procurador síndico personero del público, se hallaban perfectamente aclimatadas en la ciudad a comienzos del siglo XIX. Pese a que en un principio, estos oficios, de carácter electivo, no fueron bien acogidos por el Ayuntamiento granadino, durante el bienio 1808-1809 muestran un ejercicio efectivo de sus atribuciones, sobresaliendo particularmente la labor de los procuradores síndicos personeros del público, por su enérgica oposición a los acuerdos del Cabildo considerados lesivos de los intereses comunes, y por su asidua asistencia y participación en las reuniones capitulares.

5. Durante el bienio 1808-1809, Granada permaneció libre de las tropas francesas, destacando, en un primer momento, la pasividad de las autoridades municipales ante el cambio sucesorio, llegando a aprobarse el envío de un regidor en representación de la ciudad a la Asamblea de Notables de Bayona, cuya legitimidad solo fue cuestionada por dos capitulares. Sin embargo, al constituirse la Junta Suprema de Gobierno de Granada, determinados miembros del Ayuntamiento se integraron en la Junta como vocales, aunque no destacaron especialmente por su carácter revolucionario. Los capitulares se adaptaron insospechadamente a la vertiginosa sucesión de cambios que experimentaban el país; incluso, tras la capitulación de la ciudad ante las tropas francesas, permanecieron en el Ayuntamiento afrancesado colaborando y cumpliendo las órdenes del nuevo Gobierno.

6. Durante los primeros meses de la ocupación no se advierten cambios significativos en la composición del Ayuntamiento, ni en sus atribuciones. Sin embargo, tras la visita de José I a Granada, en marzo de 1810, comenzó a implantarse el régimen municipal bonapartista, distinguiéndose tres períodos distintos en su aplicación en Granada.

La primera municipalidad se inició el 1 de abril y concluyó el 31 de diciembre de 1810. En ella se observa la sucesión de varios nombramientos de oficiales capitulares, entre ellos, los dos alcaldes mayores y cinco nuevos regidores, así como la continuidad del corregidor, Osorno, como único oficial encargado del gobierno municipal. El régimen municipal josefino subordinaba la figura del corregidor al prefecto y al Ministerio de lo Interior, configurando una organización institucional extremadamente centralizada. Durante este período no llegó a aplicarse el Decreto de 17

de abril de 1810, por el que se establecía la división del gobierno civil de los pueblos del reino en prefecturas y demarcación de sus límites. Al no constituirse la prefectura, el comisario regio asumió, *de facto*, las funciones del prefecto. De ahí que el Ayuntamiento aparezca como un órgano carente de poder y subordinado jerárquicamente al comisario regio.

José I había diseñado un corregidor con atribuciones generales en el ámbito municipal, sin capacidad decisoria, ni atribuciones judiciales. La imprecisión de las normas sobre esta última cuestión llevó al monarca a promulgar un Decreto el 5 de noviembre de 1810, por el que se fijaban las atribuciones de los jueces de primera instancia y de los corregidores, desglosando las funciones gubernativas de las jurisdiccionales. Esta novedosa reforma no se llevó a la práctica durante la primera municipalidad, pues por indicación del comisario regio, los corregidores y alcaldes mayores siguieron administrando justicia hasta que quedó constituida la nueva organización judicial. El 29 de noviembre de 1810, los alcaldes mayores de Granada se despidieron de la municipalidad y dejaron de asistir a las reuniones capitulares, cesando en sus funciones gubernativas.

En cuanto a la composición del Ayuntamiento, durante la primera municipalidad no se aprecian cambios relevantes en el regimiento. Los regidores del bienio 1808-1809, con la excepción de Francisco Sánchez Gadeo, se integraron en la nueva municipalidad junto a cinco nuevos regidores, designados por el comisario regio de Granada, sin que se aplicase lo previsto en el Decreto de 17 de abril, por producirse su designación con anterioridad a la promulgación del Decreto. El nuevo régimen municipal no contemplaba la figura de los jurados; de ahí que la municipalidad elevase una consulta sobre la continuidad de los oficiales, recibiendo por respuesta un silencio que venía a confirmar la desaparición de los jurados de la vida municipal. Sin embargo, se optó por la continuidad de los diputados y el síndico, pese al silencio de los Decretos josefinos sobre esta materia.

El 1 de enero de 1811 dio comienzo la segunda municipalidad granadina, en la que se iba a poner en práctica lo preceptuado en el Decreto de 17 de abril de 1810 sobre régimen municipal. Tal y como establecía la norma, el nuevo corregidor, Luis Dávila Ponce de León, fue nombrado de entre los regidores para suceder a Osorno, quien a su vez, había sido nombrado prefecto de Granada. Una vez inaugurado el sistema

prefectural, se observa mayor intervención del prefecto en el ámbito municipal, en detrimento del comisario regio.

La separación de atribuciones jurisdiccionales y gubernativas de corregidor y alcaldes mayores debió provocar frecuentes controversias, pues a finales de 1811 el comisario regio emitía dos Instrucciones que deslindaban las atribuciones de dichos oficiales, confiando el gobierno civil al primero y la administración de justicia a los segundos, al tiempo que delimitaba, de forma exhaustiva, las competencias de cada oficial.

En cuanto a la designación y continuidad de los regidores, se puede afirmar que se constituyó la Junta Municipal, pero se desconoce si la designación de regidores se llevó a cabo de entre los miembros de la misma. En julio de 1811, debido a la abundancia de negocios que ocupaban a la municipalidad, el prefecto designó a seis regidores supernumerarios, cuyo nombramiento quedó pendiente de ratificación regia.

Pese a la escasez de fuentes documentales correspondientes al período de la tercera municipalidad (1 de enero de 1812 a 16 de septiembre de 1812), se puede confirmar que Francisco Javier de Burgos ejerció como corregidor interino de Granada durante los últimos meses de la ocupación.

7. Fueron frecuentes las referencias a la ausencia de autonomía financiera de la municipalidad, inserta en un modelo administrativo excesivamente centralizado. No obstante, las repercusiones de la ocupación militar de la ciudad se convirtieron en una de las actividades más absorbentes del Ayuntamiento. El repartimiento de 5 millones de reales, la necesidad de recaudación de arbitrios, la búsqueda de fondos para las urgencias del momento, el alojamiento y abastecimiento de las tropas, y la excesiva presión fiscal, conllevaron a un paulatino absentismo de los oficiales capitulares y dejaron exhaustas las arcas del Ayuntamiento.

8. Las tropas francesas abandonaron Granada el 16 de septiembre de 1812. Con anterioridad a esta fecha, la Regencia y una sala de la Chancillería de Granada trasladada a Cartagena, se encargaron de adoptar las primeras medidas tendentes a la aplicación del régimen municipal liberal, distinguiéndose un período preparatorio dirigido a establecer el ayuntamiento constitucional, que supuso el nombramiento de dos corregidores interinos, con carácter sucesivo. Hechos que confirman el carácter provisional de las medidas, al proceder a nombrar a un oficial que, hasta la fecha era

designado por el Rey, y no contemplaba la Constitución de 1812. De las fuentes documentales se infiere la complejidad del proceso de implantación del nuevo régimen municipal, mostrando nombramientos de oficiales por la Regencia que finalmente fueron ejercitados, *de facto*, por los antiguos municipales.

9. La regulación del nuevo Ayuntamiento constitucional configuró una organización institucional con nuevos oficiales y redistribución de atribuciones con respecto al período anterior a la ocupación francesa. La figura del jefe político, que consolidaba el intervencionismo del gobierno central en el ámbito municipal y provincial, convertía al Ayuntamiento en un mero agente ejecutivo para el gobierno económico de los pueblos. El jefe político de Granada, Pascual Quílez y Talón, mantuvo frecuentes desencuentros con la Chancillería en cuestiones de precedencias en actos públicos, síntoma de las dificultades que ofreció la implantación del nuevo régimen municipal. Sin embargo, se desconoce el alcance de las normas que regularon la figura de los alcaldes constitucionales en Granada.

En cuanto al regimiento, se procedió a una renovación de sus miembros, con la salvedad de Francisco Sánchez Gadeo, que había abandonado el Ayuntamiento durante la ocupación francesa, y Juan Alonso de León, único regidor que desempeñó su oficio durante los tres períodos municipales estudiados: absolutista, afrancesado y constitucional.

10. El 17 de mayo de 1814, tras recibir las noticias de la derogación de la obra legislativa gaditana por Fernando VII, una comitiva de partidarios fernandistas disolvía el Ayuntamiento constitucional granadino y restablecía las instituciones de 1808, abriéndose otro período transitorio que culminaría el 10 de agosto de 1814 con la constitución de un nuevo Ayuntamiento.

VI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

RELACIÓN EXPLICATIVA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Act. Cap. = Acta Capitular.

AHDE = Anuario de Historia del Derecho Español.

AHN = Archivo Histórico Nacional.

AMGR = Archivo Municipal de Granada.

APO = Archivo del Palacio de Oriente.

ARCHGR = Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada.

L = Libro.

Leg. = Legajo.

Nov. Recop. = Novísima Recopilación.

1. Fuentes.

1.1. Fuentes normativas.

- *Carta Real de Merced a la ciudad determinando la organización del cabildo, año de mil quinientos.* (Edición facsímil del original del Archivo Histórico de la ciudad de Granada, con ocasión de los actos conmemorativos del Quinto Centenario de la constitución del Ayuntamiento de Granada. Transcripción de Luis Moreno Garzón).

- *Colección de reales cédulas, decretos y superiores deliberaciones en razón del juzgado privilegiado de aguas de la ciudad de Granada,* Granada, Imprenta de las herederas de Moreno, 1803.

- *Real Cédula de SM y señores del Supremo Consejo aprobando el nuevo arancel que por ahora deben observar los individuos del Juzgado ordinario de esta ciudad, sus estribanos de provincia y tasador general.* Año de 1805. Granada, Imprenta nueva de Francisco Gómez Espinosa de los Monteros.

- *Instrucción formada por los señores del Consejo, en consecuencia de lo resuelto por su magestad de lo que mas principalmente deben observar los escrivanos del numero, ayuntamiento, y notarios de estos reynos, conforme á lo prevenido por las leyes, y Autos acordados, que en ella se citan.* Año 1751. Madrid, Antonio Sanz, Impresor del Rey.

- *Colección de los Decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811,* mandada publicar de orden de las mismas, Cádiz, Imprenta Real, 1811. Tomo I.

- *Colección de Decretos y Órdenes q los ue han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación de 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811,* mandada publicar de orden de las mismas, tomo I, Madrid, Imprenta Nacional, año de 1820.

- *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812,* mandada publicar de orden de las mismas, tomo II, Madrid, Imprenta Nacional, año de 1820.

- *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813*, mandada publicar de orden de las mismas, tomo III, Madrid, Imprenta Nacional, año de 1820.

- *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta el 14 de septiembre del mismo año en que terminaron sus sesiones* (comprende además el decreto expedido por las Cortes extraordinarias en 20 de dicho mes), mandada publicar de orden de las mismas, tomo IV, Madrid, Imprenta de Repullés, 1820.

- *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes ordinarias desde 25 de septiembre de 1813, día de su instalación, hasta 11 de mayo de 1814, en que fueron disueltas*, mandada publicar de orden de las actuales, tomo V, Madrid, Imprenta Nacional, año de 1820.

- *Decretos del rey don Fernando VII*. Año primero de su restitución al trono de las Españas. Se refieren todas las Reales Resoluciones generales que se han expedido por los diferentes Ministerios y Consejos desde 4 de mayo de 1814 hasta fin de diciembre de igual año. Por don Fermín de Balmaseda, tomo I. De orden de S.M. Madrid, la imprenta real, año de 1818.

- *España dividida en Provincias e Intendencias, y subdividida en Partidos, Corregimientos, Alcaldías Mayores, Gobiernos Políticos y Militares, así Realengos como de Órdenes, Abadengo y Señorío, obra formada por las relaciones originales de los respectivos Intendentes del Reyno, a quienes se pidieron de orden de S.M. por el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, y su Ministro de Estado, en 22 de marzo de 1785*, Imprenta Real, 1789.

- *Ordenanzas de Granada de 1552*, Granada, 2000 (Edición facsimil con introducción de José Antonio López Nevot).

- *Nomenclator (ó Diccionario de las ciudades, villas, lugares, aldeas, granjas, cotos redondos, cortijos y despoblados de España, y sus islas adyacentes: con expresión de la provincia, partido y término a que pertenecen, y la clase de justicias que hay en ellas, formado por las relaciones originales de los Intendentes de las provincias del Reyno, a quienes se pidieron de orden de S.M.*

por el Exmo. Sr. Conde de Floridablanca, y su Ministerio de Estado, en 22 de marzo de 1785).

- *Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII libros. En que se reforma la recopilación publicada por el señor don Felipe II, en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775. Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el señor don Carlos IV. Impresa en Madrid, año 1805.*

- *Prontuario de las Leyes y Decretos del rey Nuestro señor Don José Napoleón I, desde el año 1808, tomos I y II. Madrid en la imprenta Real. Año 1810.*

1.2. Fuentes doctrinales.

CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo, *Política para Corregidores, y Señores de Vassallos, en tiempo de paz, y de guerra. Y para Juezes Eclesiasticos y Seglares y de Sacas, Aduanas, y de Residencias, y sus Oficiales: y para Regidores, y Abogados, y del valor de los Corregimientos, y Gobiernos Realengos, y de las Ordenes. Autor el Licenciado ..., del Consejo del Rey Don Felipe III, nuestro Señor, y su Fiscal en la Real Chancillería de Valladolid, Amberes, 1704 (1ª ed., Madrid, 1597), edición facsímil con estudio preliminar de Benjamín González Alonso, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978.*

RODRÍGUEZ DE PISA, Juan, *De Curia Pisana*, Medina del Campo, por Francisco Linares, c. 1532.

SANTAYANA Y BUSTILLO, Lorenzo, *Gobierno político de los pueblos de España, y el Corregidor, Alcalde y Juez en ellos* (1ª ed., Zaragoza, 1742), Estudio preliminar por Francisco Tomás y Valiente, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1979.

1.3. Fuentes documentales.

Archivo Histórico Nacional (AHN).

- AHN. ESTADO, 10, B. Fecha 1809-05. Lista de las personas que ocuparon cargos en diferentes instituciones del Gobierno de José I: Consejo de Estado, Junta de Negocios Contenciosos, Salas de Alcaldes, comisarios e intendente general de Policía, comisionados regios para la venta de bienes de los conventos suprimidos y comisionados regios para firmar los pagarés del préstamo forzoso de 20 millones.
- AHN. ESTADO, 14,A. Fecha 1809-05-06. El marqués de Villel, comisionado de la Junta de Cádiz y su bahía, informa a Francisco de Saavedra sobre una lista que circula por esa ciudad de españoles que han jurado lealtad a José Napoleón y han aceptado empleos públicos del Gobierno intruso, y aconseja que el Estado se apropie de los bienes de algunos de ellos para evitar su pérdida.
- AHN. ESTADO, 29,G, 186. Fecha 1808-5-20/1808-7-24. Junta Central Suprema Gubernativa del Reino (España). Expediente cotnra Don Juan Miguel Calzas del Castillo síndico personero de Granada.
- AHN. ESTADO, 78, A. Fecha 1808-10-7/ 1810-1-20. Junta de Granada. Correspondencia con la Junta Central sobre toda clase de asuntos.
- AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 134, N. 31. Fecha 1811. Disposiciones adoptadas por el prefecto de Granada para remediar la escasez de subsistencias que amenaza al reino.
- AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 135, N.20. Fecha 1811. Edictos del prefecto de Granada dando varias disposiciones para el arreglo, repartimiento y cobranza de las contribuciones.
- AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 135, N. 21. Fecha 1811. Edicto del prefecto de Granada dando disposiciones para organizar el sistema de contribuciones de la provincia.
- AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 135, N.23. Fecha 1811-10-14. Edicto del corregidor de Granada, Luis Dávila, dictando providencias para remediar la escasez de trigo que amenaza al país.

- AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 135, N. 24. Fecha 1811. Edicto del prefecto de Granada, Fernando de Osorno dictando providencias para asegurar la subsistencia de los pobres durante el invierno.
- AHN. DIVERSOS-COLECCIONES, 135, N. 25. Fecha 1811. Edicto del prefecto de Granada para que se active el pago de las contribuciones y estableciendo penas para los morosos.
- AHN. INQUISICIÓN, 1350, Exp. 16. Fecha 1815. Informaciones genealógicas de Juan Antonio Quílez y Talón y Pascual Quílez y Talón, naturales de Cieza (Murcia), el primero ministro titular y el segundo, pretendiente a consultor del Tribunal de la Inquisición de Murcia.
- AHN. ESTADO, 2993, Exp. 18. Fecha 1810-2-20/1810-3-13. Extractos de diferentes reales decretos mandados publicar por Estanislao de Lugo, Consejero de Estado y Comisario Regio en el Reino de Granada.
- AHN. ESTADO, 2993, exp. 18-2. Fecha 1810. Extractos de diferentes reales decretos mandados publicar por Estanislao de Lugo, Consejero de Estado y Comisario regio en el Reino de Granada.
- AHN. ESTADO, 3003, Exp. 37. Correspondencia remitida por el conde de Montarco, comisario regio de las Andalucías, y dirigida a diferentes ministros.
- AHN. ESTADO, 3003, Exp. 47. Fecha 1810-8-8/1810-10-24. Correspondencia de Luis Marcelino Pereyra, prefecto de Granada, al ministro de Hacienda, y a Mariano Luis Urquijo, ministro de Estado, relativa al empréstito eclesiástico y a las contribuciones impuestas sobre la provincia.
- AHN. ESTADO, 3003, Exp. 63. Fecha 1810-2-18. Oficio del conde de Cabarrús, ministro de Hacienda, por el que se remite al Comisario Regio de la provincia de Granada, varios ejemplares de reales decretos, instrucciones y órdenes relativas al gobierno y administración del ramo de Bienes Nacionales.
- AHN. ESTADO, 3003, Exp. 64. Fecha 1810. Oficio del conde de Cabarrús, ministro de Hacienda, dirigido a Estanislao de Lugo, por el

que se remite un oficio y dos ejemplares del Primer Cuaderno de Bienes Nacionales que deben ponerse en venta en Toledo.

- AHN. ESTADO, 3003, Exp. 81. Fecha 1810. Cartel en el que Fernando de Osorno, intendente de ejército de la provincia de Granada publica extractos de varios reales decretos relativos a la supresión de algunas rentas estancadas y a la supresión de las órdenes religiosas.
- A.H.N. ESTADO, 3004, Exp. 21. Fecha 1809-3-28. Orden del conde de Montarco en la que comunica su nombramiento como Comisario Regio de la provincia de Santander, Reino de León y Principado de Asturias, y sus atribuciones.
- AHN. ESTADO, 3104, Exp. 19. Año 1810. Correspondencia dirigida al general Sebastiani.
- AHN. CONSEJOS, 3656, Exp. 20, N. 4, doc.6. Fecha 1810. Reglamento para la sustanciación de las causas de infidencia, ordenado hacer en virtud de un decreto de las Cortes Generales.
- AHN. CONSEJOS, 5512, Expd. 19. Fecha 1808-5-16/1808-10-15. Expediente formado en el Consejo a raíz de las exposiciones de las justicias de las villas de El Molar y Cabanillas, del Alcalde Mayor de Alcalá de Henares y del Intendente Corregidor de Guadalajara, sobre la confiscación ejecutada por las tropas francesas, por disposición del general francés Lefebre, en dichos pueblos y otros aledaños de todo género de armas, fueran o no prohibidas, sin excepción de personas ni estados.
- AHN. CONSEJOS, 5516 Exp. 13. Fecha 1808-8-18 / 1808-9-6. El Corregidor Intendente de Madrid solicita que se haga cargo el Consejo de los 4 reales diarios que se pagan a los 9 mozos alistados en Daganzo de Arriba porque ya no se pueden suplir con los Propios de la villa.
- AHN. CONSEJOS, 11991, Exp. 37. Fecha: 1812-1-7/ 1812-1-27. Expediente de habilitación de Mariano Lafuente y Oquendo, alcalde mayor de la ciudad de Granada, para ejercer la abogacía en los consejos, chancillerías y audiencias de España.

- AHN. CONSEJOS, 11999, Exp. 36. Fecha 1809-09-29/1810-04-15. Expediente sobre la formación de causas a los españoles empelados por el Gobierno intruso.
- AHN. CONSEJOS, 17791, Exp. 31. Fecha 1808. El Intendente Corregidor de Guadalajara remite un impreso que se fijó en la Plaza Mayor de aquella ciudad y que se refiere a una declaración de guerra de la Junta de Gobierno de Sevilla al emperador de los franceses con fecha de 6 de junio de 1808.
- AHN. CONSEJOS, 32174, Exp.18. Fecha 1816. Súplica de María de la Encarnación Marín, vecina de Almería, sobre que se declare que el vicario eclesiástico de Madrid hace fuerza en conocer y proceder en los autos que sigue contra su marido Pascual Quílez Talón, ministro jubilado del Consejo, en razón de la nulidad y disolución del matrimonio por causa de impotencia del mismo Quílez.
- AHN. CONSEJOS, 41065, Exp. 11. Fecha 1809-10-20 / 1811-1-21. Expediente relativo a la comisión dada por las Juntas de Negocios Contenciosos, primero a Luis Marcelino Pereyra y después a Pedro Flores Quevedo, para realizar una lista de los libros y documentos del Consejo Real.
- AHN. CONSEJOS, 49613, Exp. 26. Fecha 1812-01-18. El comisario regio general de Andalucía, conde de Montaro, envía al ministro del Interior, rogándole que se lo haga llegar a José I para su resolución, el Reglamento de 23 de septiembre de 1800 que ha establecido, que complementa y amplía el plan provisional de Policía para toda Andalucía, de 28 de octubre de 1811, en el que designan los empleados que debe haber en el ramo de Policía en cada una de las seis prefecturas de Andalucía y los sueldos que han de disfrutar mensualmente.
- AHN. CONSEJOS, 50218. Fecha 1807-10-31 / 1808-05-10. Expedientes de arresto y ocupación de sus papeles, oficios, decretos y órdenes dentro de la Causa conocida como del Escorial, formada por Andrés Romero Valdés, decano de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, y

Benito Arias de Prada contra Fernando VII, toda la servidumbre de su Cámara y personas supuestamente relacionadas con él.

Archivo del Palacio de Oriente (APO).

- APO, Registro general de decretos (1809-1810). N° 82. f. 135
- APO, Papeles reservados de Fernando VII, Tomo 10. Estado de los empleados civiles, Grandes, títulos y demás que no han seguido al Ejército del Mediodía, con arreglo a las notas y documentos que obran en la Secretaría de Estado de Hacienda.

Archivo Histórico Municipal de Granada (AMGR).

Libros.

- AMGR, L. 148. Año 1808. *Gobierno. Ayuntamiento Pleno*. Libros de actas capitulares.
- AMGR, L. 149. Año 1809. *Gobierno. Ayuntamiento Pleno*. Libros de actas capitulares.
- AMGR, L. 150. Año 1810. *Gobierno. Ayuntamiento Pleno*. Libros de actas capitulares.
- AMGR, L. 151. Año 1811. *Gobierno. Ayuntamiento Pleno*. Libros de actas capitulares.
- AMGR, L.00405. Año 1758. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Joaquín Villavicencio.
- AMGR, L. 00413. Año 1765. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Pedro Antonio Alfaro.
- AMGR, L. 00425. Año 1786. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Pedro de Montes Martos.
- AMGR, L.00430. Año 1792. *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. Juan Pedro de Ribera La Cerda.

- AMGR, L.00431. Año 1794. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Juan Alonso de León.
- AMGR, L. 00432. Año 1801. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Fernando Cejalvo.
- AMGR, L.00433. Año 1801. *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. Félix Antonio Ruiz de Quiroga.
- AMGR, L. 00434. 1804. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Manuel Martínez Verdejo.
- AMGR, L. 00920. 1813. Actas de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios.
- AMGR, L. 00921. 1814. Actas de la Junta de Atribución de Propios y Arbitrios.
- AMGR, L. 00960. Fecha: 25/11/1812- 30/12/1812. Comisiones informativas y especiales. Cuaderno de Juntas de Atribución de Propios y Arbitrios. Libros de Actas de la Junta de Propios y Arbitrios.
- AMGR, L. 02236. Años 1787- 1835. Libro de suertes y ruedas de Caballeros XXIV y Jurados para que sirvan de fieles ejecutores en el Juzgado de Gobierno. Libros de nombramientos de cargos municipales.
- AMGR, L.16705. Año 1794. *Libro de Pruebas de Caballeros XXIV*. Francisco de Paula Villarreal Moreno, Marqués de Villarreal.
- AMGR, L.16706. Año 1795. *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. Antonio Isaac Nicolás Montalvo y Fuente.
- AMGR, L. 16708. Año 1801. *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. Manuel López Barajas.
- AMGR, L- 16709. 1805. *Libros de Pruebas de Caballeros XXIV*. Francisco Sanchez Gadeo y Ferre.

Legajos.

- AMGR, C.00068. Año 1810. Expediente sobre capitulación de la ciudad de Granada con el general francés.

- AMGR, C. 00068.0023. Año 1810. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales*. Providencias acerca de capitular con el Sr. Gral. francés y conservar la tranquilidad pública en las actuales circunstancias de acercarse los ejércitos y haberse disuelto la Junta provincial y ausentándose el Sr. Capitán General de esta ciudad.
- AMGR, C. 00068.0024. Año 1810. Administración de Servicios al Estado. Quintas y Milicias. –Orden del Real Acuerdo para que los pueblos presten el juramento de fidelidad”, Granada 29 de enero de 1810.
- AMGR, C. 00068.0028. Año 1810. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*. Órdenes para que los pueblos presten el juramento de fidelidad al Rey José Napoleón I.
- AMGR, C. 00100.0056. Año 1804. –El señor don Diego Antonio Viana, veinticuatro de esta ciudad, para que se limpien y quiten los escombros de Darro que pasan por su calle nombrada de Viana”. En cabildo de 22 de octubre de 1808 se hace referencia a su fallecimiento.
- AMGR, C. 00102.007. Año 1810. Mantenimiento de la Red. Darros. Juan Bautista, alcalde mayor 1º de Granada.
- AMGR, C. 00137.0031. Año 1808. *Servicios. Beneficiencia y Asistencia Social*. Medidas adoptadas para evitar que los jornaleros del campo desocupados y otros pobres vayan pidiendo por las calles: prohíbe a los no naturales de esta ciudad la mendicidad; manda recoger a los menores e impedidos en el Hospital Real y proporcionar trabajo en obras municipales.
- AMGR, C. 00187. 0027. Año 1783. *Gobierno. Alcaldía*. Expedientes judiciales de causas civiles.
- AMGR, C.00200.0013. Año 1811. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales*. Orden del prefecto para que la Junta Municipal reciba el Teatro Napoleón y pague las deudas contraídas por obras públicas.

- AMGR, C. 00683. Año 1810. *Gobierno. Autoridades Supranacionales del Antiguo Régimen*. Decretos de la Autoridad Real. Real Decreto sobre elecciones de caballeros municipales.
- AMGR, C. 00683. Año 1812. *Gobierno. Alcaldía*. Serie: Elecciones municipales. Autos del alcalde mayor para la elección de concejales en los pueblos del corregimiento.
- AMGR, C. 00686.0012. Año 1809. *Órdenes de la Autoridad Real*. Real Decreto de la Suprema Junta Central sobre el modo de celebrar las Cortes.
- AMGR, C. 00686.0013. Año 1812. *Gobierno. Alcaldía* Edicto para informar de elecciones parroquiales.
- AMGR, C. 00687. Año 1810. *Ayuntamiento Pleno*. Expedientes respectivos a nombramientos de electores parroquiales.
- AMGR, C. 00687. Año 1812. *Correspondencia electoral*. Comunicaciones.
- AMGR, C. 00777.005. Año 1810. *Administración de Servicios del Estado. Quintas y Milicias*. Oficios de las autoridades francesas.
- AMGR, C. 00777.0008. Año 1812. *Administración de Servicios al Estado. Quintas y milicias*. Oficios y papeles correspondientes a la entrada de Ejército español.
- AMGR, C. 00777.0010. Año 1814. *Administración de Servicios al Estado. Quintas y milicias*. Cédula Real por la cual se manda cumplir y guardar el Tratado de Paz y Amistad ajustado entre España y Francia.
- AMGR, C.00777.0011. Año 1814. *Administración de Servicios al Estado. Quintas y Milicias*. Antecedentes sobre la Junta de reintegración de bienes confiscados por el gobierno intruso..
- AMGR, C. 00777.0021. Año 1812. *Administración de Servicios al Estado. Quintas y milicias*. Nombramiento de Manuel Mier como contador principal de rentas.

- AMGR, C. 00777.0022. Año 1812. *Administración de Servicios al Estado. Quintas y milicias.* Nombramiento de la Junta de Sanidad Municipal y otros documentos.
- AMGR, C. 00777.0099. Año 1814. *Administración de Servicios al Estado. Quintas y milicias.* Comunicación al Ayuntamiento de una Real Orden, su fecha en Palacio de 25 de junio de 1814, sobre desertores.
- AMGR, C. 00894.0056. Año 1798. *Servicios. Instrucción Pública. Educación.* Copia del real título de profesor de primeras letras de Juan de Dios López.
- AMGR, C. 00894.0065. Año 1801. *Servicios. Instrucción Pública. Educación.* Pruebas de limpieza de sangre de Pedro Zamora y examen como profesor de primeras letras.
- AMGR, C. 00894.0066. Año 1801. *Gobierno. Ayuntamiento. Pleno.* Los veedores del gremio de maestros de primeras letras solicitan que se nombre profesor de la escuela de la calle Ancha de Capuchinos, vacante por muerte de su titular. Se nombró a Francisco de Paula Federico.
- AMGR, C. 00908.009. Año 1810. *Servicios. Función pública / Cultura. Fiestas reales.* Nombramiento de una diputación entre los tribunales y corporaciones de esta ciudad para cumplimentar al Rey José I.
- AMGR, C. 00908.0010. Año 1810. *Servicios. Función Pública/Cultura.* Cuentas y recibos de los gastos ocasionados por Manuel Osario Calvache en la organización de las corridas de toros celebrados en ...
- AMGR, C. 00908.011. *Servicios. Función Pública / Cultura.* Encargo al marqués de Villarreal, a Francisco Gadeo y a Juan Miguel Calzas, del acondicionamiento del Palacio de la Real Chancillería.
- AMGR, C.00908.0012. Año 1810. *Servicios. Función Pública / Cultura.* Fiestas Reales Onomásticas y cumpleaños. Celebración de varias funciones los días 15 y 16 de agosto con motivo del cumpleaños de Napoleón I y su enlace con la Archiduquesa.

- AMGR, C. 00908.014. Año 1811. *Servicios. Función Pública / Cultura.*
Entrega de los efectos domésticos sobrantes adquiridos con motivo de la visita del Rey.
- AMGR, C.00908.0015. Año 1811. *Servicios. Función Pública / Cultura.*
Fiestas Reales Onomásticas y cumpleaños. Invitación del Mariscal francés al Ayuntamiento a un baile en el Palacio de la Real Chancillería con motivo del cumpleaños de Napoleón....
- AMGR, C. 00908. 017. Año 1812. *Servicios. Función Pública / Cultura.*
Cuenta y recibos de los gastos ocasionados con motivo de la proclamación de la Constitución.
- AMGR, C. 00908.019. Año 1814. *Servicios. Función Pública / Cultura.*
Cuenta de los gastos originados por la celebración del aniversario de la publicación de la Constitución de 1812.
- AMGR, C. 00909.011. Año 1811. *Servicios. Función Pública / Cultura.*
Aniversario de la coronación de la Emperatriz de Francia.
- AMGR, C. 00909.0012. Año 1813. *Servicios. Función Pública / Cultura.*
Decreto ordenando la celebración anual del 2 de mayo.
- AMGR, C.00927. Año 1793. *Administración. Personal. Nombramientos y ceses de personal.* Nombramiento de alguacil mayor.
- AMGR, C. 00927. Año 1797. *Administración. Personal.* Nombramiento de capellán del ayuntamiento de José Fernández.
- AMGR, C. 00927. Año 1799. *Administración. Personal.* Uso de bastones en los cabildos.
- AMGR, C. 00927. Año 1800. *Administración. Personal.* Copias de reales títulos de regidores de esta ciudad.
- AMGR, C. 00927. Año 1801. *Administración. Personal.* Título de regidor de Félix Antonio Ruiz.
- AMGR, C. 00927. Año 1804. *Administración. Personal.* Regalías del Ayuntamiento que quiso usurpar la Chancillería.

- AMGR, C. 00927. Año 1808. *Administración. Personal.* Arreglo de Cabildos.
- AMGR, C. 00927. Año 1809. *Administración. Personal.* Real Orden sobre los oficios de regidores.
- AMGR, C. 00927. Año 1809. *Administración. Personal.* Miguel de Calzas continúe desempeñando el oficio de síndico.
- AMGR, C. 00927. Año 1810. *Administración. Personal.* Nombramiento de Félix Lucena como alguacil ordinario.
- AMGR, C. 00927. Año 1810. *Administración. Personal.* Oficio del Intendente para que no se provean las vacantes del Ayuntamiento.
- AMGR, C. 00927. Año 1811. *Administración. Personal.* Salario del alcalde mayor Vicente de Cárdenas.
- AMGR, C. 00932. Años 1733-1789. *Administración. Personal.* Antecedentes sobre nombramiento de porteros.
- AMGR, C. 00933. Años 1773 a 1835. *Administración. Personal.* Salario del corregidor.
- AMGR, C. 00933. Año 1759. *Administración. Personal.* Título de regidor de Joaquin Villavicencio.
- AMGR, C. 00933. Año 1766. *Administración. Personal.* Título de regidor de Pedro Alfaro.
- AMGR, C. 00933. Años 1773 a 1835. *Administración. Personal.* Salario del corregidor.
- AMGR, C. 00933. Año 1766. *Administración. Personal.* Título de Regidor de Pedro Alfaro.
- AMGR, C. 00934. Año 1787. *Administración. Personal.* Título de regidor de Antonio Rafael Pérez de Orozco.
- AMGR, C. 00934. Año 1791. *Administración. Personal.* Orden denegando la solicitud de aumentar sueldo.
- AMGR, C.00934. Año 1794. *Administración. Personal.* Antecedentes sobre nombramiento capellán.

- AMGR, C. 00934. Año 1805. (*Administración. Personal*). Título de Veintiquatro despachado a Don Francisco Sanchez Gadeo Calvo y Ferre.
- AMGR, C.00934. Año 1808. *Administración. Personal*. Suerte de jueces y administradores de aguas.
- AMGR, C.00934. Año 1808. *Administración. Personal*. El síndico personero del común sobre que no continúe desempeñando la comisaría de cartas y pleitos Diego de Montes por haber transcurrido.
- AMGR, C.00934. Año 1809. *Administración. Personal*. El decano de los regidores, Diego de Montes, se ocupe del corregimiento.
- AMGR, C. 00934. Año 1812. Nombramiento de corregidor interino a favor de Antonio Basilio de Acosta.
- AMGR, C. 00984. 0017. Año 1780. *Administración. Personal*. Recibimiento y copia del título de procurador del número de José Bravo de Arce, en lugar de Bernardo García de Mellinas.
- AMGR, C. 00984.0038. Año 1790. *Administración. Personal*. Gregorio Garrido pretende vender un oficio de procurador del número que tiene arrendado a Juan José de Abril.
- AMGR, C.00984.0040. Año 1791. *Administración. Personal*. Informes sobre Juan Maria Herraiz para ejercer el oficio de procurador del número en lugar de Juan Jose de Abril. AMGR. C. 00984.0049 . Año 1797. *Administración. Personal*. Información y copia del título de procurador del número de José Antonio Núñez de Prado en lugar de Pedro Manuel Guerra.
- AMGR, C. 00984. 0051. Año 1803. *Administración. Personal*. Memorial y copia del título de procurador del número de Francisco de Paula Romero Saavedra para ocupar el oficio que dejó vacante.
- AMGR, C. 00984. 0052. Año 1805. *Administración. Personal*. Matías Méndez López, procurador del número en sustitución de José Gabaldón y Bueno, solicita ser admitido al desempeño de dicho.

- AMGR, C.00984.0053. Año 1808. Habilitación de Carlos Garrido y Palomino para usar un oficio de procurador del común.
- AMGR, C.00985.0001. Año 1813. *Administración de Servicios al Estado*. Guerra. 2.09.04.02. Comunicaciones sobre rehabilitación de personas sospechosas de haber colaborado con el gobierno intruso.
- AMGR, C.00985.0010. Año 1813. *Administración. Personal*. Información sobre la conducta política de José Mancheno, teniente del regimiento de infantería de Córdoba, durante el gobierno intruso.
- AMGR, C.00985.0011. Año 1813. *Administración. Personal*. Información sobre la conducta política de Pedro Morón, cirujano, durante el gobierno intruso.
- AMGR, C.00985.0012. Año 1813. *Administración. Personal*. Información sobre la conducta política de Ramón Pover, ayudante del regimiento provincial de Sevilla, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0013. Año 1813. *Administración. Personal*. Información sobre la conducta política de Antonio Ruíz, teniente de la milicia urbana, durante el gobierno intruso.
- AMGR, C.00985.0015. Año 1813. *Administración. Personal*. Información sobre la conducta política de José María Valcárcel, teniente de la milicia urbana de Motril, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0016. Año 1813. *Administración. Personal*. Información sobre la conducta política de Juan Jacinto Valdivia, capitán del regimiento de infantería de Alcalá la Real, durante.
- AMGR, C.00985.0017. Año 1813. *Administración. Personal*. Información sobre la conducta política de Joaquín Villaplana, subteniente abanderado del regimiento de la milicia urbana, durante....
- AMGR, C.00985.0018. Año 1813. *Administración. Personal*. Información sobre la conducta política de Juan Fernando Zamora, subteniente del primer batallón de Loja, durante el gobierno intruso..

- AMGR, C.00985.0019. Año 1813. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Julián Martínez, cadete del batallón de infantería de las Alpujarras, durante el gobierno....
- AMGR, C.00985.0020. Año 1813. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Francisco de Paula Llano, teniente coronel, durante el gobierno intruso. AMGR. C.00985.0021. Año 1813. *Administración. Personal.* Información sobre la conducta política de Juan Brosey, ayudante de plaza, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0022. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Juan Ansoti Coronado, capitán de la milicia urbana de Granada, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0023. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Jesús Argüelles, oficial mayor interventor en la administración del ramo de correos de....
- AMGR, C.00985.0025. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Manuel Aznar Suárez y Salamanca, oficial de cuenta y razón en la fábrica de armas de....
- AMGR, C.00985.0026. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de José María Bellido, escribano de policía, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0027. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Joaquín del Castillo, teniente del regimiento provincial de Granada, durante el gobierno....
- AMGR, C.00985.0028. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de José del Castillo y Antonio Romero, empleados en la fábrica de pólvora y salitres, durante el gobierno intruso.
- AMGR, C.00985.0029. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política del licenciado Francisco de Paula Crespo y Salas, relator del Real Acuerdo, durante el gobierno....

- AMGR, C.00985.0030. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Ramón Domínguez, teniente de húsares de Extremadura, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0032. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Eduardo Espínola, conserje de la Audiencia Nacional, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0033. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Miguel de Federico y Pérez, capitán 2º y ayudante mayor del batallón de Santafé, durante....
- AMGR, C.00985.0034. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de José Sánchez del Aguila y Antonio Fernández Gallegos, abogados fiscales de la Real Hacienda,....
- AMGR, C.00985.0035. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Felipe Fierro, capitán del regimiento 2º de Málaga, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0036. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Mariano Figueras, recaudador del vino, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0037. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Manuel Galindo, teniente del regimiento de las Alpujarras, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0038. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Francisco José de Genertal, subteniente del 4º batallón del regimiento real de zapadores....
- AMGR, C.00985.0039. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Valentina González Mena, viuda del oidor Pedro Antonio Belinchón, durante el gobierno....
- AMGR, C.00985.0040. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Alfonso Guerrero, subteniente abanderado del regimiento de milicias urbanas de Granada.

- AMGR, C.00985.0041. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Juan Lipp, capitán graduado de teniente coronel del regimiento de suizos del Káiser,....
- AMGR, C.00985.0042. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Gabriel López Duran, escribano de los cuarteles de policía, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0043. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Indalecio López Sagredo, administrador general de rentas de Granada, durante el gobierno....
- AMGR, C.00985.0044. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Bernardo Madrid durante el gobierno intruso.
- AMGR, C.00985.0045. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Juan Marín, subteniente del regimiento de milicias urbanas, durante el gobierno intruso.
- AMGR, C.00985.0046. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Félix de Mármol, teniente de cazadores de Guadix, durante el gobierno intruso.
- AMGR, C.00985.0047. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Francisco Martínez Teba, teniente retirado, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0048. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de José Milena, subteniente del regimiento de infantería de las Alpujarras, durante el gobierno....
- AMGR, C.00985.0050. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Ventura del Pino y Salcedo, oficial 2º de la contaduría del ejército de la provincia....
- AMGR, C.00985.0051. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Blas de Piñar, capitán del regimiento provincial de Granada, durante el gobierno intruso..

- AMGR, C.00985.0052. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Manuel Rivas Navarro, cirujano de la compañía de inválidos, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0053. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Juan Antonio de Roda, capitán retirado, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0054. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Clemente Rupérez, teniente retirado, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0055. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Laureano María Sani, diácono, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0056. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Cayetano Serrano, capitán de la milicia urbana de Granada, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0058. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Ignacio Viana, capitán retirado, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0059. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de los empleados de la factoría de provisiones, Manuel López Barajas, factor municipal,....
- AMGR, C.00985.0062. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de los empleados en la tesorería principal de rentas de Granada durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0063. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de los oficiales y empleados en la contaduría principal de propios y arbitrios de la provincia....
- AMGR, C.00985.0064. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de los empleados de la fábrica de salitre y pólvora durante el gobierno intruso..

- AMGR, C.00985.0067. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Francisco Barrales, alférez de fragata retirado, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0068. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de José M^a Bellido, José Mendoza, Francisco Molina y Francisco Rodríguez Fuerte, durante....
- AMGR, C.00985.0069. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de José García Tribiño, subdelegado del regimiento de caballería de Santiago, durante el....
- AMGR, C.00985.0071. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de José Maceti, oficial meritorio de la contaduría principal de rentas de Granada, durante....
- AMGR, C.00985.0073. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de María de la Concepción Peralta, viuda del intendente Fernando de Osorno, durante el gobierno.
- AMGR, C.00985.0074. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Joaquín Espinosa de los Monteros, capitán y ayudante 1º de la plaza de Granada, durante....
- AMGR, C.00985.0075. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de José Ortega y Oca, capitán retirado, durante el gobierno intruso..
- AMGR, C.00985.0076. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Silverio Ruíz de Mendoza, administrador general de rentas de la provincia de Granada,....
- AMGR, C.00985.0077. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Francisco Unzaga y Fermín María Martínez, comisionado principal y contador interventor,....
- AMGR, C.00985.0079. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Francisco Martínez, cadete del regimiento de infantería de las Alpujarras, durante el....

- AMGR, C.00985.0080. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Antonio Navarro, teniente retirado agregado a la compañía de inválidos, durante el gobierno....
- AMGR, C.00985.0081. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de José Borges, capitán por el gobierno legítimo del regimiento 2º de Málaga; y por el intruso,....
- AMGR, C.00985.0100. Año 1814. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Andrés de Mazariegos, empleado en las oficinas de las reales fábricas de pólvora de Canjáyar.
- AMGR, C. 0985.0108. Año 1815. *Administración. Secretaría General.*
Certificado que da Antonio María Prieto, escribano de Cabildo de Granada, de los cuadernos que llevaba el Ayuntamiento constitucional de dicha Ciudad para la extensión de actas y formación de listas de empleados para su rehabilitación.
- AMGR, C.00985.0154. Año 1813. *Administración. Personal.*
Información sobre la conducta política de Mateo Corcoles, teniente agregado a la compañía de inválidos de Granada, durante el gobierno....
- AMGR, C. 01017. Año 1789. *Servicios. Función pública / cultura.* Ana Moreno pide se le confirme en la posesión *de Alguacil Mayor en la puerta de los hombres.*
- AMGR, C. 01017. Año 1797. Proposición de Juan Rivera sobre el Nuevo Teatro.
- AMGR, C. 01120. Años 1810-1811. *Administración de Servicios del Estado. Quintas y Milicias.* Documentos respectivos a la invasión francesa.
- AMGR, C. 01857.008. Año 1793. *Gobierno. Autoridades supramunicipales del Antiguo Régimen.* Real Orden mandando que las personas que deseen ser nombradas veinticuatro acrediten gozar una renta fija de 1.000 ducados y de 500 los jurados.
- AMGR, C.01858.0054. Año 1810. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen.* Delegados regios: Corregidor.

Intendentes. Oficio del juez regio, Rafael de Urbina, al alcalde mayor de Granada, Juan Bautista Alberola, dando traslado del Real Decreto comunicado por el consejero de estado encargado del Ministerio de Justicia, Manuel María Cambronero, por el que se suprimen todas las jurisdicciones privilegiadas, incluida la eclesiástica, pasando a jurisdicción ordinaria..

- AMGR, C. 01858.0082. Año 1786. *Administración de Servicios del Estado*. Estadística. Censo de Floridablanca.
- AMGR, C.01859.0058. Año 1731. *Gobierno. Alcaldía*. Solicitudes y expedientes de autorización. Los escribanos del número de Granada solicitan al corregidor que, a través del procurador en Cortes, solicite a su Majestad el indulto en la próxima residencia de los diez años que se cumplen al final de este presente.
- AMGR, C.01859.0063. Año1752. *Gobierno. Alcaldía*. Solicitudes y expedientes de autorización. Los escribanos del número y de cabildo de Granada solicitan al corregidor que, a través del procurador en Cortes, solicite a su Majestad el indulto en la próxima residencia de los diez años que se cumplen al final de este presente.
- AMGR, C.01864.0062. Año 1770. *Indiferentes*. Nombramiento de alguacil mayor de la ciudad de Granada, regalía jurisdiccional de su Intendente-Corregidor, en la persona de Pablo...
- AMGR, C. 01864.0066. Año 1784. *Gobierno. Alcaldía*. Retirada del título de alguacil y teniente.
- AMGR, C.01864.0069. Año 1791. (*Indiferentes*). Nombramiento de Diego de Muros como alguacil mayor de policía de la ciudad de Granada.
- AMGR, C. 01864.0182. Año 1814. (*Indiferentes*). La Audiencia reclama a la ciudad de Granada una puerta que durante el gobierno intruso se quitó de una de las salas del crimen y ...
- AMGR, C. 01872.0064. Año 1806. *Personal*. Certificado de recibimiento de Benito Losada Quirós como alcalde mayor.

- AMGR, C.01872.0065. Año 1808. *Administración. Personal.* Habilitación como Escribano Mayor de cabildo a Mariano de Zayas en sustitución de su padre.
- AMGR, C. 01893.0025. Año 1766. Nombramiento de Diego de Viana, regidor, y de Antonio Gomez, jurado.
- AMGR, C. 02208.0014. Año 1811. Orden del Prefecto Fernando de Osorno, comunicando una orden del general.
- AMGR, C.03517.0036. Año 1807. *Gobierno.* Expedientes de nombramiento de cargos por la Autoridad Real. Nombramiento a Gabriel Suárez de Valdés, oidor en la Real Chancillería, como juez de apelaciones del Juzgado de las Aguas.
- AMGR, C.03576.0072. Año 1813. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen.* Disposiciones de las Cortes relativas a la suspensión del Tribunal de la Inquisición.
- AMGR, C. 03576.0075. Año 1813. *Gobierno. Alcaldía.* Orden de la Regencia para que se cumpla la Real Orden de 3 de abril de 1806.
- AMGR, C. 03576.0095. Año 1812. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen.* Decreto de las Cortes mandando que en los pueblos de Señorío, que antes eran pedanías, ejerzan los alcaldes constitucionales la jurisdicción ordinaria, civil y criminal en el territorio que antes tuviese señalado; Orden del Consejo de Régimen, 7 de octubre.
- AMGR, C. 03576. 0096. Año 1812. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen.* Orden de la Regencia comunicando que las Cortes han resuelto se haga extensivo a todos los Ayuntamientos la providencia de 25 de octubre con motivo de la representación del Ayuntamiento de Alicante sobre que continúe el empleo de Contador hasta que se formen las Ordenanzas municipales (Circular en Granada, 27 de diciembre)

- AMGR, C. 03576.0097. Año 1813. *Gobierno. Alcaldía*. Edicto del Jefe Superior Político y Ayuntamiento Constitucional de Granada sobre elección de concejales.
- AMGR, C. 03576. 0098. Año 1813. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*. Decreto de las Cortes para que el número de individuos que componen los Ayuntamientos estén siempre completos y modo de reemplazar las vacantes que ocurran [Circular en Granada, 8 de agosto].
- AMGR, C. 03576.0099. Año 1813. *Gobierno. Alcaldía*. Orden circular del corregidor regente de Granada.
- AMGR, C. 03576. 0100. Año 1812. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*. Decreto de las Cortes mandando establecer Ayuntamientos [Circular Granada 8 de agosto].
- AMGR, C. 03576.0102. *Gobierno. Alcaldía*. Orden circular del Jefe Político de la provincia de Granada.
- AMGR, C. 03576. 0103. Año 1812. Decreto de las Cortes para que los eclesiásticos tengan voz activa.
- AMGR, C. 03576.0127. Año 1813. *Gobierno. Alcaldía*. Bando del Jefe Político y Ayuntamiento constitucional sobre establecimiento de almacenes de aceite.
- AMGR, C. 03595.0017. Año 1813. *Economía y Hacienda. Contaduría*. Relación de débitos a favor del caudal de propios, desde varios años hasta fin de 1812.
- AMGR, C. 03648.0053. Año 1787. *Administración. Propios/patrimonio*. Nombramiento de Mayordomo Tesorero de los Propios a Francisco Javier Gómez y Borja por muerte de su...
- AMGR, C. 03648.0073. Años 1814-1815. *Economía y Hacienda. Contaduría*. Expediente formado sobre que Francisco Javier Gomez, Mayordomo Tesorero de Propios, manifiesta la inversión de seis mil trescientos sesenta reales de vellón que puso en su poder Antonio Hubert.

- AMGR, C. 03648.0077. Años 1817- 1818. *Gobierno. Alcaldía*. Condena a Francisco de Gomez y Borxa, Mayordomo Tesorero.
- AMGR, C. 03649.0278. Año 1814. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*. Real Orden sobre salario a los alcaldes mayores.
- AMGR, C. 03649.0370. Año 1813. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*. Edicto del Jefe Superior Político y Ayuntamiento Constitucional de Granada sobre la puesta al cobro de 1.749.929 reales de vellón que han correspondido a esta capital por el importe de un tercio anticipado de los 11.784.908 reales veintidós maravedís que le han tocado para el pago de la contribución directa.
- AMGR, C. 03683. Año 1812. *Gobierno. Alcaldía*. Protocolo.
- AMGR, C. 04660.0013. Año 1619. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*). Título y privilegio a la ciudad de Granada para que pueda continuar el uso en que está de nombrar dos personas que sean fieles ejecutores. Inserta asiento y concierto de dichos oficios de 9 de octubre de 1614 y la cédula real de 18 de octubre aprobando dicho concierto.

Archivo de la Real Chancillería de Granada (ARCHGR).

- ARCHGR, 1741-1818. 321- 4308. Expedientes. Nombramiento y juramentos de varios alcaldes mayores de la ciudad de Granada.
- ARCHGR, 4308.1. 1527-1825. Nombramientos y toma de posesión de alcaldes mayores de 1557 a 1825.
- ARCHGR, 4309-1. Fecha 1742-1818. Nombramientos y juramentos de varios alcaldes mayores de la ciudad de Granada.
- ARCHGR, 4333-13.

- ARCHGR, 4334-9. 1812. Diligencias el juramento prestado a a constitución de la monarquía española por los ministros del tribunal de la Real Chancillería, en Cartagena, establecido interinamente.
- ARCHGR, 4334-27. 1811. Nombramiento y antigüedad de los oidores que interinamente y hasta la recuperación de Granada han de servir al tribunal de la Audiencia de Murcia.
- ARCHGR, 4335-7.1813. Nombramiento de jueces de primera instancia ordenados alfabéticamente.
- ARCHGR, 4336-1. 1812. Autos para nombramiento de alcaldes y corregidores en los pueblos del reino de Granada, después de la guerra de la independencia.
- ARCHGR, 4337-31. 1811. Estado general de los empleados de la prefectura de Granada.
- ARCHGR, 4338-8. 1812. Nombramiento de varios procuradores para el Real Acuerdo.
- ARCHGR, 4345-16. 1811. Colección de reales ordenes y decretos emanados de las cortes de Cádiz.
- ARCHGR, 4345-54. Nombramiento de capitán general del ejército, reino y costa de Granada al marqués de Lazan.
- ARCHGR, 4345-56. 1812. Decreto de las cortes excluyendo de la sucesión a la corona de España a los infantes don Francisco de Paula y doña María Luisa, hermanos de Fernando VII.
- ARCHGR, 4345-57. 1812. División en prefecturas del gobierno civil de los pueblos.
- ARCHGR, 4345-58. 1812. Abolición por decreto de las cortes de la pena de horca.
- ARCHGR, 4345-63. 1812. Ordenes sobre purificaciones políticas de funcionarios.
- ARCHGR, 4345-64. 1812. Nombramiento de capitán general interino de Granada al duque del Parque Castrillo

- ARCHGR, 4350-30. 1808. Veto para que no pueda tener votos para diputado Julián Garcilaso de la Vega por su mala conducta.
- ARCHGR, 4350-19. Fecha 1808. Nombramiento de Francisco de Horcasitas Capitán General y Presidente de la Real Chancillería.
- ARCHGR, 4350-30. Fecha 1808. Veto para que no pueda tener votos para diputado Julián Garcilaso de la Vega por su mala conducta.
- ARCHGR, 4362-86. Fecha 1811. 1809. Nombramiento de alcalde mayor de Granada a Mariano Lafuente Oquendo.
- ARCHGR, 4363-7. 1814. Expediente sobre la presidencia de la chancillería de don Pedro Cortes.
- ARCHGR, 4363-11. 1814. Manifiesto a la facción de las cortes de Cádiz.
- ARCHGR, 4363-25. Las ocurrencias del día 17 de mayo de 1814.
- ARCHGR, 4363-26. 1814. Expediente sobre juramento de fidelidad a Fernando VII de los curiales.
- ARCHGR, 4363-32. 1814. Nombramiento de Alcalde Mayor Interino de Granada a Rafael Gálvez.
- ARCHGR, 4364-26. 1814. Expediente sobre la instalación del tribunal de la Inquisición y procesión con dicho motivo.
- ARCHGR, 4368- 20. 1813. Nombramiento de comandante general de Granada a Fernando Butron.
- ARCHGR, 4369-10. 1814. Expediente sobre la regencia de la real jurisdicción.
- ARCHGR, 4374-8. Año 1812. Expediente sobre remitir al Gobierno noticia de los corregidores y alcaldes mayores.
- ARCHGR, 4374-9. Año 1812. Ayuntamiento constitucional.
- ARCHGR, 4374.26. Año 1814. Sobre la restitución de los ministros.
- ARCHGR, 4377-21. Año 1813. Felicitación a las Cortes ordinarias por su instalación.

- ARCHGR, 4379-29. Fecha 1808. Nombramiento del Capitán General de Granada.
- ARCHGR, 4379-47. 1814. Expediente sobre los ejemplares del manifiesto a la nación española.
- ARCHGR, 4384-98. 1814. Nombramiento de Alcalde Mayor Interino de Granada.
- ARCHGR, 4400-53. Fecha 1792. Expediente sobre el nombramiento de Intendente General de Granada a José Queipo de Llano.
- ARCHGR, 4402-58. 1815. Expediente sobre prohibición de propaganda subversiva y comunicación de las noticias oficiales acerca de la invasión de Bonaparte
- ARCHGR, 4414.60. 1812. Nombramiento de individuos del Consejo de la Prefectura de Granada.
- ARCHGR, 4454-22. 1814. Expediente sobre los bienes de tierras de Granada de Miguel Jose Azanza de Granada, la junta de bienes secuestrados en Madrid.
- ARCHGR, 4458-20. 1811. Instrucción para la confiscación de bienes de los partidarios de los franceses.
- ARCHGR, 14167. Expedientes de la presidencia.
- ARCHGR, 14499-4. 1811. Bando del Intendente Prefecto don Fernando Osorno y Berat, en que se inserta un Real decreto de José Bonaparte,
- ARCHGR, 14499-48. Fecha 1811. Solicitud del alcalde mayor de esta ciudad, don Juan Bautista Alberola, se revoque el nombramiento hecho por Vicente Antonio de Cardens en el licenciado Cristobal Gonzales Trigueros, abogado de esta corte, para regentar la jurisdicción en su ausencia.
- ARCHGR, 4384-98. 1814. Expediente sobre el nombramiento de un corregidor de Granada.

- ARCHGR, 5274. 26. Real provisión por la que se manda observar las resoluciones de la Junta Central Suprema gubernativa de los reinos de España.
- ARCHGR, 43133-21. 1812. Decreto e las cortes generales de 24 de enero de 1812 en el que se abolio la pena de horca siendo sustituida por el de garrote.
- ARCHGR, 46363-25. 1814. Expte sobre los sucesos ocurridos en Granada en 17 de mayo de 1814.

2. Bibliografía.

2.1. Bibliografía general.

ABBAD, Fabrice y OZANAM, Didier, –Para una historia de los intendentes españoles en el siglo XVIII”, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, pp. 579-612.

ARGÜELLES, Agustín, de, *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, (con una introducción de Luis Sánchez Agesta), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2011.

ARTOLA, Miguel, *Los orígenes de la España contemporánea*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975.

-----, *Los afrancesados*, Turner, Madrid, 1976.

-----, *La España de Fernando VII. La Guerra de la Independencia y los orígenes del constitucionalismo*, Espasa Calpe, Madrid, 1978.

-----, *La Guerra de la Independencia*, Espasa Calpe, Madrid, 2007.

-----, *La Constitución de 1812*, Iustel, Madrid, 2008.

-----, –Cortes y Constitución de Cádiz”, en ESCUDERO, José Antonio (coord.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, Vol. I, Espasa Calpe, Madrid, 2011, pp. 3-19.

AYMES, Jean-René, *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*, Siglo XXI, Madrid, 1986.

-----, *Los españoles en Francia (1808-1814). La deportación bajo el primer imperio*, Siglo XXI de España, Madrid, 1987.

[AZANZA, Miguel José, O’FARRIL, Gonzalo] *Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O’Fárril, sobre los hechos que justifican su conducta política. Desde marzo de 1808 hasta abril de 1814*, París, 1815.

BALAGUER CALLEJÓN, M^a Luisa, –La división de poderes en la Constitución de 1812”, *Revista de Derecho Político*, 83 (2012), pp. 18-41.

BARBASTRO GIL, Luis, *Los afrancesados. Primera emigración política del siglo XIX español (1813-1820)*, CSIC, Madrid, 1993.

BARRERO GARCÍA, Ana María, “La materia administrativa y su gestión en el reinado de Fernando VII”, *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Nacional de Administración Pública, Madrid, 1983, pp. 71-108.

BURGOS, Javier de, *Anales del reinado de Doña Isabel II: obra póstuma de Javier de Burgos*, Madrid, 1850.

BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel, “La novedad tradicional de la Constitución de 1812”, *Revista Hispanoamericana*. Publicación digital de la Real Academia Hispano Americana de Ciencias, Artes y Letras, 2 (2012).

CADENAS Y VICENT, Vicente de, *Caballeros de Carlos III. Extracto de sus expedientes (1771-1847)*, Hidalguía, Madrid, 1982.

CAMBRONERO MARTÍNEZ, Carlos, *El Rey Intruso*, Librería de los Bibliófilos Españoles, Madrid, 1909.

CASALS BERGÉS, Quintí, “Proceso electoral y prosopografía de los diputados de las Cortes extraordinarias de Cádiz (1810-1813)”, *Historia Constitucional*, 13 (2012), pp. 193-231.

CASTELLS, Irene y MOLINER, Antonio, *Crisis del Antiguo Régimen y revolución liberal en España (1789-1845)*, Ariel, Barcelona, 2000.

CASTELLS, Irene, *Heroínas y patriotas mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, 2009.

CLAUDE, Martín, *José Napoleón I. “Rey Intruso” de España*, Editora Nacional, Madrid, 1969.

CORONAS, Santos M., “España: Nación y Constitución”, *AHDE*, 75 (2005), pp. 181-212.

CUENCA TORIBIO, José Manuel, “Los diputados extremeños y andaluces”, en ESCUDERO, José Antonio (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, tomo I, Madrid, 2001, pp. 277-293.

DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis, *Cartas Josefina. Epistolario de José Bonaparte al conde de Cabarrús (1808-1810)*, Falcata, Fundación Genesian, Sevilla, 2003.

-----, *José Napoleón I en el sur de España. Un viaje regio por Andalucía (enero-mayo 1810)*, Prólogo de Jean-René Aymes, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, Córdoba, 2008.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *La sociedad española en el siglo XVIII*, CSIC, Madrid, 1955.

ESDAILE, Charles J., *La Guerra de la Independencia: una nueva historia*, traducción castellana de Alberto Clavería, Crítica, Barcelona, 2003.

-----, *Fighting Napoleon. Guerrillas, Bandits and Adventures in Spain 1808-1814*, Yale University Press, London, 2004.

Exposición que hacen a las Cortes generales y extraordinarias de la nación española. Los individuos que compusieron la Junta Central Suprema Gubernativa de la misma, de su conducta en el tiempo de su administración, Cádiz, Imprenta del Estado-Mayor General, 1811.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Antonio, *Constitución de Cádiz (1812), y Discurso preliminar a la Constitución*, Castalia, Madrid, 2002.

FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, *Poder y Libertad: los orígenes de la Responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001.

-----, *Los primeros parlamentos modernos de España (1780-1823)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2010.

-----, *La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2011.

FONTANA, José, *La crisis del Antiguo Régimen: 1808-1833*, Barcelona, 1983.

FRIERA ÁLVAREZ, Marta, “El poder legislativo en la Constitución de Cádiz”, *AHDE*, 81 (2011), pp. 227-256.

GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo, “La disolución del régimen señorial”, en ESCUDERO, José Antonio (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, tomo I, Madrid, 2001, pp. 204-219.

GALLEGO ANABITARTE, Alfredo, "España 1812: Cádiz, Estado unitario, en perspectiva histórica", en ARTOLA, Miguel (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, Marcial Pons, Madrid, 2003, pp.125-165.

GAN GIMÉNEZ, Pedro, *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Prólogo de A. Domínguez Ortiz, Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, Granada, 1988.

-----, "Los presidentes de la Chancillería de Granada en el siglo XVIII", *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 4 (1989), pp. 241-258.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *Revolución francesa y administración contemporánea*, Civitas Ediciones, 2005.

GARCÍA LEÓN, José María, *Las Cortes en la Isla de León*, Quorum editores, Cádiz, 2009.

GAY ARMENTEROS, Juan C., *Javier de Burgos*, Biografías Granadinas, Editorial Comares, Granada, 1999.

-----, *Política y administración en los comienzos de la España contemporánea*, Granada, Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, 2007.

GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Editorial Comares, Granada, 2003.

GÓMEZ MAMPASO, M^a Valentina, "La convocatoria de las Cortes y los diputados presentes en la sesión de apertura el 24 de septiembre de 1810", en ESCUDERO, José Antonio (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, tomo I, Madrid, 2001, pp. 198-213.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, "Observaciones y documentos sobre la administración de Castilla a fines del siglo XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976), pp. 223-246.

-----, "El juicio de residencia en Castilla I: origen y evolución hasta 1480", *AHDE*, 48 (1978), pp. 193-248.

-----, *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1981.

-----, "Renacimiento y miseria de la historia institucional", *Revista de Estudios Políticos*, 33 (Nueva Época) (Mayo-Junio 1983), pp. 169-185.

-----, "Sobre el antiguo régimen y la revolución liberal", *Revista catalana d'història del dret*, nº 1 (1996), Ejemplar dedicado a: Estat, dret i societat al segle 18: homenatge al Professor Josep M. Gay i Escoda, pp.715-730.

-----, "El fortalecimiento del Estado borbónico y las reformas administrativas", *Carlos III y la Ilustración*, Vol. 1 (1998), pp. 83-96.

-----, "El Conde Duque de Olivares y la Administración de su tiempo", *AHDE*, 59 (1989), pp. 5-48.

-----, "Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)", *Anuario de la Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Madrid*, 4 (2000), *La responsabilidad en el Derecho*, Edición a cargo de Fernando Pantaleón, pp. 249-271.

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan, "Impieza y nobleza en las ciudades de Castilla: pretensiones y consecución del estatuto por parte de Murcia (1560-1751)", *Revista de Historia Moderna*, 17 (1998-1999), pp. 249-262.

LÓPEZ NEVOT, José Antonio, "Cuestión señorial y arbitramento en la España del Trienio Liberal: Observaciones sobre un proyecto de ley de Manuel María Cambrero (1765-1834)", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 27 (2005), pp. 143-161.

MARTÍNEZ, Mateo, "La reforma administrativa de Javier de Burgos y la división territorial militar en Castilla y León. Proceso y criterios diferentes", *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 15 (1995), pp. 315-328.

MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, "La igualdad jurídica de todos los individuos ante la Ley. La «vagancia» en la Constitución de 1812", *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas*, Número Extra 5 (2009) (Ejemplar dedicado a la Constitución de Cádiz), pp. 51-71.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, “Génesis histórica de las provincias españolas”, *AHDE*, 51 (1981), pp. 523-593.

MAESTRE ROCA, Julio, “Javier de Burgos, liberal doctrinario”, *Revista de Estudios Políticos*, 181 (1972), pp. 133-156.

MELÓN RUIZ DE GORDEJUELA, Amando, “Inmediata génesis de las provincias españolas”, *AHDE*, 27-28 (1957-1958), pp. 17-59.

-----, “El mapa prefectural de España (1810)”, *Estudios Geográficos*, Vol. 38, N° 148-149 (1977), Ejemplar dedicado a: Homenaje a D. Amando Melón (II), pp. 689-762.

“Memoria de D. Miguel José de Azanza y D. Gonzalo O’Farrill sobre los hechos que justifican su conducta política, desde marzo de 1808 hasta abril de 1814”, en *Memorias de tiempos de Fernando VII*. Edición y estudio preliminar de Miguel Artola. Ediciones Atlas. Madrid, 1957, 2 vols.

MERCADER RIBA, Juan, *José Bonaparte: Rey de España. 1808-1813. Estructura del Estado español bonapartista*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Historia “Jerónimo Zurita”, Madrid, 1983.

MORENO ALONSO, Manuel, “Lord Holland y los orígenes del liberalismo español”, *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), 36 (1983), pp. 181-217.

-----, *Las Cortes de Cádiz*, Sarriá, 2001.

-----, “Andalucía en la Guerra de la Independencia”, *Revista de Historia Militar*, Instituto de Historia y Cultura Militar, Núm. Extraordinario, 2008, pp. 91-113.

MOXÓ, Salvador de, *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, 1965.

NAVAS CASTILLO, Florentina, “El control de la actividad administrativa en la Constitución de Cádiz de 1812”, *Revista de Derecho Político*, 83 (2012), pp. 360-379.

NAVAS CASTILLO, Antonia, “Los «Decretos de Cortes» en relación con la Corona en la Constitución de 1812”, *Revista de Derecho Político*, 83 (2012), pp. 266-292.

PÉREZ JUAN, José Antonio, *Centralismo y descentralización: organización y modelos territoriales en Alicante (1812-1874)*, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, 2005.

-----, “Un proceso electoral en plena Guerra de la Independencia”, en *La Guerra de la Independencia, una visión militar*, vol. II, 2009, pp. 203-210.

-----, “Los procesos de imprenta en las Cortes de Cádiz”, en ESCUDERO, José Antonio, *Cortes y Constitución cit.*, Vol. II, 2011, pp. 230-246.

POLO MARTÍN, Regina, “Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla”, *Studia Historica, Historia medieval*, 17 (1999), pp.137-197.

-----, “La génesis de las nociones de centralización, descentralización y autonomía en la España decimonónica (1808-1868)”, *AHDE*, 83 (2013), pp. 568-663.

-----, *Centralización, descentralización y autonomía en la España constitucional*, Universidad Carlos III de Madrid, 2014.

PUYOL MONTERO, José M^a, “Un balance de 25 años de historiografía histórico-jurídica en España (1973-1998)”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 5 (1998), pp. 283-409.

RAMOS ROVI, M^a José, “Los diputados doceañistas. Origen social, ideológico y geográfico de los representantes doceañistas”, *Andalucía en la Historia*, 32 (2011), pp. 48-52.

[REINOSO, Félix José], *Examen de los delitos de infidelidad a la patria, imputados a los españoles sometidos baxo la dominación francesa*, Imprenta de la S^a Viuda de Duprat, Impresor del Rey y de la ciudad, Auch, 1816.

RUIZ ROBLEDO, Agustín, “La abolición de los señoríos”, *Revista de Derecho Político*, 20 (1983-1984), pp. 121-149.

SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, José y PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, “Documentos sobre la Guerra de la Independencia”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 16 (2009), pp. 353-372.

SANZ CID, Carlos, *La Constitución de Bayona*, Editorial Reus, Madrid, 1922.

SERNA VALLEJO, Margarita, –Un mosaico de las Cortes de Cádiz y su obra legislativa desde la pluralidad historiográfica y la interdisciplinariedad. (A propósito de cinco publicaciones recientes)”, *AHDE*, 82 (2012), pp. 821-861.

SILVA PÉREZ, Enrique, –Datos para un estudio de la Guerra de la Independencia en Almería”, *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, 7 (1987), pp. 183-194.

SUÁREZ, Federico, *Actas de la Comisión de Constitución (1811-1813)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1976.

TEROL BECERRA, Manuel José, –Españoles y ciudadanos ante la ley en la Constitución de 1812”, *Revista de Derecho Político*, 82 (2011), pp. 193-238.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, –Legislación liberal y legislación absolutista sobre funcionarios y sobre oficios públicos enajenados: 1810-1822”, *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Alcalá de Henares, 1983, pp. 703-722.

-----, LORENTE SARIÑENA, Marta Marí (prólogo) *Génesis de la Constitución de 1812. De muchas leyes fundamentales a una sola Constitución*, Urgoiti, Navarra, 2011.

VALLEJO GARCÍA-HEVIA, José M^a, –Introducción a las Cortes de Cádiz”, ESCUDERO, José Antonio (coord.), *Cortes y Constitución cit*, Vol. I, Madrid, 2011, pp. 97-137.

-----, –Sobre Cádiz y su Constitución desde la Historia Política”, *AHDE*, 82 (2012), pp. 785-819.

VILAR, Pierre, –El «motín de Esquilache» y las «crisis del antiguo régimen»”, *Revista de Occidente*, 1972, pp. 199-249.

VILCHES, Jorge, –Nación, libertad, revolución. El patriotismo liberal entre el dos de mayo y la reunión de Cortes (1808-1810)”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 15 (2007), pp. 193-205.

ZAFRA VÍCTOR, Manuel, –Política y administración en Javier de Burgos”, *Revista de Estudios Políticos*, 86 (1994), pp. 454-460.

2.2. Historia del régimen municipal.

ÁLVAREZ Y CAÑAS, María Luisa, “El gobierno de la ciudad de Alicante en la crisis del Antiguo Régimen (1808-1814)”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 8-9 (1988-90), pp. 273-288.

-----, “Los corregidores de letras en la administración territorial andaluza del siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 13-14, (1995), pp. 123-149.

-----, “Las conflictivas relaciones entre los corregidores militares y los capitanes generales de la costa de Andalucía y de la costa de Granada en el siglo XVIII”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 33, pp. 253-281.

ANARTE ÁVILA, Rafael, *El municipio de Puerto Real desde las reformas de Carlos III hasta la instauración del régimen liberal (1760-1865)*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2003.

BAENA DEL ALCÁZAR, M., *Los estudios sobre Administración en la España del siglo XVIII*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1968.

BERMÚDEZ AZNAR, Agustín, “El asistente real en los concejos castellanos bajomedievales”, en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1971, pp. 223-251.

-----, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Departamento de Historia del Derecho, Murcia, 1974.

-----, “Bienes concejiles de propios en la Castilla bajomedieval”, en *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1974, pp. 825-867.

-----, “Transferencias institucionales entre Portugal y Castilla durante la Baja Edad Media: el corregidor”, en *Castilla y Portugal en los albores de la Edad Moderna*, Junta de de Castilla-León, Valladolid, 1997, pp. 19-29.

-----, “Las Cortes de Cádiz ante una nueva organización local. De los corregidores a los alcaldes”, en ESCUDERO, José Antonio (coord.), *Cortes y Constitución cit.*, Vol. III, Madrid, 2011, pp. 257-275

BERNARDO ARES, José Manuel de, “Conflicto entre los regidores y el corregidor de Córdoba a principios del XVIII”, *Revista de Estudios de la Administración local y autonómica*, 232 (1986), pp. 723-732.

-----, “La administración local de Córdoba durante la ocupación francesa”, *Studia historica. Historia moderna*, 7 (1989), pp.653-664.

-----, *El poder municipal y la organización política de la sociedad*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1998.

-----, “El régimen municipal en la Corona de Castilla”, *Studia Historica. Historia moderna*, 15 (1996), pp. 23-61.

BARÓ PAZOS, Juan, y SERNA VALLEJO, Margarita, “La organización del Regimiento de la villa de Santander en la época moderna”, en AYERBE IRÍBAR, María Rosa (coord.), *Estudios dedicados a la memoria del profesor L. M. de Salazar Fernández*, Vol. I (Estudios histórico-jurídicos), 1993, pp. 459-482.

BARREDA MARCOS, Pedro-Miguel, “1808-1813. La capital palentina cuando «la santa Guerra de la Independencia»”, *PITTM*, 79 (2008), pp. 99-154.

CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, y DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier, “La administración municipal de justicia en la España del siglo XIX”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 35 (Valparaíso, Chile, 2013), pp. 295-345.

CANO, José, “El gobierno de los pueblos”, en ESCUDERO, José Antonio (coord.), *Cortes y Constitución cit.*, Vol. III, Madrid, 2011, pp. 283-294.

CASTRO Concepción de, *La revolución liberal y los municipios españoles (1812-1868)*, Alianza Editorial, Madrid, 1979.

CEBREIROS ÁLVAREZ, Eduardo, *El municipio de Santiago de Compostela a fines del Antiguo Régimen (1759-1812)*, Xunta de Galicia, 1999.

CUARTAS RIVERO, Margarita, “La venta de oficios públicos en el siglo XVI”, *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1983, pp. 225-260.

DÍAZ-MARTÍN DE CABRERA, José, “Los muy ilustres Señores Corregidores de la Ciudad de Granada”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su*

Reino, núm. 1, Tomo VIII (1919), pp. 221-236 y 310-318, y Tomo IX, (1919), pp. 46-68 y 181-186.

FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón, –Título VI: Del Gobierno interior de las provincias y los pueblos. El Gobierno interior de las provincias y de los pueblos”, 232-242.

FERNÁNDEZ SIRVENT, Rafael, –Un comisario regio de José I: Francisco Amorós”, *Historia Constitucional (revista electrónica)*, 9 (2008), pp. 81-107.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, –Corona de Castilla-Corona de Aragón. Convergencias y divergencias de dos modelos de organización municipal en los siglos XVI y XVII”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 34-2, (2004), pp. 17-57.

GALLEGO ANABITARTE, Alfredo, –Notas histórico-jurídicas sobre régimen local español (intento de revisión)”, en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971, pp. 533-541.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, *El origen del municipio constitucional*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1983.

-----, *El origen del municipio constitucional: autonomía y centralización en Francia y España*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1983.

-----, –El municipio en los orígenes del constitucionalismo español. Notas sobre la génesis de la organización municipal a través de tres modelos constitucionales”, *Seminario de Historia de la Administración*, Madrid, 2002, pp. 47-56.

GARCÍA ROJAS, José Adrián, –La administración local en el constitucionalismo histórico español”, *Anales de la Facultad de Derecho*, 19 (2002), pp. 23-40.

GAY ESCODA, Josep María, –La culminación de las reformas de la administración municipal durante la Ilustración: el establecimiento de la carrera de los corregimientos y varas y la «Instrucción de corregidores»”, *Documentación jurídica*, tomo XV (1988), pp. 109-193.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970.

-----, ~~“Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)”~~, en *Sobre el Estado cit.*, pp. 57-83.

-----, ~~“El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII”~~, en *Sobre el Estado cit.*, pp. 203-234.

-----, ~~“Notas sobre los acrecentamientos de oficios en los municipios castellanos hasta fines del siglo XVI”~~, en *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI-XVII. Homenaje al Profesor Jesús Lalinde Abadía*, edición realizada bajo la dirección del Prof. Aquilino Iglesia Ferreirós, por el Prof. Sixto Sánchez-Lauro, con la colaboración de los miembros del Seminario de Historia del Derecho Español, Universitat de Barcelona, 1989, pp. 173-194.

-----, ~~“Poder regio, reforma institucional y régimen político en la Castilla de los Reyes Católicos”~~, en *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia, Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas*, Valladolid, 1995, pp. 23-47.

-----, ~~“Monarquía, ciudades y corregidores (1480-1523)”~~, en BELENGUER CEBRIÀ, Ernest (coord.), *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V: Congreso internacional*, Barcelona 21-23 de febrero de 2000, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. I, Barcelona, 2001, pp. 281-298.

-----, ~~“La reforma del gobierno de los concejos en el reinado de Isabel”~~, en VALDEÓN, Julio (ed.), *Isabel la Católica y la política*, Valladolid, 2001, pp. 293-312.

GONZÁLEZ SORIA, Francisco, ~~“Los veinticuatro del Ayuntamiento de Granada en el siglo XVIII”~~, *Hidalguía*, 50, Madrid, 1962, pp. 283-288.

GUERRERO, Omar, ~~“El municipio y la formación del Estado burgués de Derecho”~~, *Revista de Estudios Municipales*, 3 (México, 1985), pp. 17-28.

GUILLAMÓN, Javier, *Las reformas de la Administración Local durante el reinado de Carlos III (Un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III, Prólogo de Vicente Rodríguez Casado, Instituto de Estudios de Administración Local*, Madrid, 1980.

HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro, “¿después de las ventas de oficios ¿qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno, 1606-1808)”, AHDE, 65 (1995), pp. 705-748.

HERNANDO SERRA, María Pilar, El Ayuntamiento de Valencia a principios del S. XIX. Tres modelos de organización 1800-1814, Valencia, Servei de Publicacions Universitat de Valencia, 2002.

INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier, El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen (contribución al estudio de su organización institucional), Ayuntamiento de Salamanca, Salamanca, 1984.

JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando, El Ayuntamiento de Toledo en la Guerra por la independencia y su entorno, de 1809 a 1814, Patronato José María Cuadrado, Toledo, 1984.

KAMEN, Henry, “El establecimiento de los intendentes en la administración española”, Hispania, XXIV, 95 (1964), pp. 368-395.

LÓPEZ DÍAZ, María, “Del ayuntamiento borbónico al primer municipio constitucional: el caso de Santiago de Compostela”, Revista de Historia Moderna, 25 (2007), pp. 331-358.

LÓPEZ NEVOT, José Antonio, “El Derecho municipal de Granada desde la conquista de la ciudad hasta las postrimerías del siglo XVI”, en Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, vol. 14 (1987), pp. 83-102.

-----, “La representación de Granada en las Cortes de Castilla (1492-1600)”, Las Cortes de Castilla y León. 1188-1988, Actas de la Tercera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, León, del 26 al 30 de Septiembre de 1988, Volumen I, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1990, pp. 401-415.

-----, La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI (1492-1598), Universidad de Granada, Granada, 1994.

-----, “La Hacienda Municipal de Granada (1492-1600)”, AHDE, 65 (1995), pp. 749-805.

-----, "De Curia Pisana: Literatura jurídica y regidores municipales", en ALVARADO, Javier (ed.), *Historia de la Literatura Jurídica en la España del Antiguo Régimen*, Volumen I, Marcial Pons, Madrid, 2000, pp. 473-498.

-----, *Las Ordenanzas de Granada: libro jurídico e historia institucional, Estudio Preliminar a la edición facsímil de las Ordenanzas de Granada de 1552*, Ayuntamiento de Granada, Granada, 2000.

-----, "Carlos I y la buena gobernación de Granada (1526)", en *Granada: su transformación en el siglo XVI. Conferencias pronunciadas con motivo de la conmemoración del Vº Centenario del Ayuntamiento de Granada*, Ayuntamiento de Granada, Granada, 2001, pp. 39-61.

-----, "Los Granada Venegas, regidores y alguaciles mayores de Granada y procuradores de la ciudad en las Cortes de Castilla (S. XV- XVII)", en GARCÍA LUJÁN, José Antonio (ed.), *Nobleza y Monarquía. Los linajes nobiliarios en el Reino de Granada. Siglos XV-XIX. El linaje Granada Venegas, Marqueses de Campotéjar*, Huéscar, Granada, 2010, pp. 325-360.

-----, "Justicia municipal y justicia superior en la Castilla del Quinientos", en CZEGUHN, Ignacio, LÓPEZ NEVOT, José Antonio, SÁNCHEZ ARANDA, Antonio, WEITZEL, Jürgen (Hrs.), *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V. Eine vergleichende Betrachtung*, Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 2011, pp. 81-104.

MARINA BARBA, Jesús A., "El Ayuntamiento de Granada y la reforma de las Haciendas Locales en el siglo XVIII", *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 17 (1989), pp. 205-224.

-----, *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Universidad de Granada, Granada, 1992.

MARTÍNEZ NEIRA, Manuel, "Fiscalidad municipal en el reinado de José Bonaparte: Madrid (1808-1813)", *Anuario jurídico y económico escurialense*, N° 26.2 (1993), pp. 609-639.

MARTÍNEZ NEIRA, Manuel; BAENA PINEDO, Pablo, "El Ayuntamiento de Madrid a finales del reinado de Fernando VII", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, N° 34 (1994), pp. 543-564.

MARTÍNEZ NEIRA, Manuel, "El municipio controlado. Los reglamentos de propios y arbitrios en las reformas carolinas", *América Latina en la Historia Económica*, Vol. 4, Nº 7 (enero-junio) 1997, pp. 9-17.

MERCHÁN FERNÁNDEZ, Alfonso Carlos, "Notas sobre el gobierno municipal ante la planta constitucional de 1812", en ESCUDERO, José Antonio (coord.), *Cortes y Constitución cit.*, tomo III, Madrid, 2001, pp. 276-282.

MORENO GARZÓN, Luis, JIMÉNEZ ALARCÓN, Margarita, y PARRA ARCAS, María Dolores. *El manuscrito de los Caballeros XXIV de Granada*, Ayuntamiento de Granada, Granada, 1986.

MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO, Carmen, *Bayona en Andalucía: el Estado bonapartista en la Prefectura de Xerez*, Junta de Andalucía, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

NIETO CORTÉS, J. M., *Un modelo de historia local: el municipio de Coria del Río durante la crisis del Antiguo Régimen y el afianzamiento del sistema liberal*, Córdoba, 1978.

ORDUÑA REBOLLO, Enrique, *Historia del municipalismo español*, Madrid, 2005.

POLO MARTÍN, Regina M^a, *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Madrid, 1999.

-----, "Monarquía y Concejos a fines del siglo XV", en RIBOT, Luis, Valdeón, Julio, MAZA, Elena (Coord.), *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional*, Instituto Universitario de Historia Simancas, Universidad de Valladolid, I, 2004, pp. 263-276.

-----, *Absolutismo, afrancesamiento y constitucionalismo. La implantación del régimen local liberal (Salamanca, 1808-1814)*, Junta de Castilla León, Valladolid, 2009.

-----, "El tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo gaditano en la esfera local durante el primer tercio del siglo XIX en Salamanca", *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas*, Universidad Miguel Hernández, Número Extra 5 (2009) (Ejemplar dedicado a la Constitución de Cádiz), pp. 72-91.

-----, “El régimen local entre el absolutismo y el liberalismo (la organización municipal y territorial de Salamanca, 1814-1833)”, *AHDE*, 81 (2011), pp. 709-870.

-----, “Los municipios y el territorio en la obra gaditana”, *AHDE*, 81 (2011), pp. 437-468.

-----, “Un siglo en la evolución legislativa de los procuradores síndicos (1766-1868)”, *Historia iuris: estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*, Vol. 2, (2014), pp. 1301-1322.

PRADOS GARCÍA, Celia, “El juramento de fidelidad del Ayuntamiento de Granada a José I (1810)”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 35 (Valparaíso, Chile, 2014), pp. 227-242.

SARRIÓN GUALDA, José, “La Instrucción de 23 de junio de 1813 para el gobierno económico-político de las provincias y la «rebelión» de sus Diputaciones”, *AHDE*, 67 (1997), pp. 1195-1216.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 123-165.

-----, “Dos casos de incorporación de oficios públicos a la Corona en 1793 y 1800”, en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1971, pp. 365-381.

-----, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1972.

-----, “Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVI y XVIII)”, en *I Jornadas de Metodología de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1973.

SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, “Ávila desde 1808 hasta 1814”, en *Miscelánea de estudios históricos*, León, 1970, pp. 521-540.

SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, José, “Del Municipio del Antiguo Régimen al Municipio constitucional. Un caso concreto: Guadalajara”, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1983, pp. 628-682.

-----, –El Municipio de Palencia durante la ocupación francesa. Notas para el estudio del régimen municipal josefista”, en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, III, Palencia, 1987, pp. 69-139.

SANTANA RODRÍGUEZ, Aurelio, y ARANDA MENDIAZ, Manuel, –Breve apunte de Historia de las Instituciones: Carlos III, los Municipios canarios y la Real Audiencia de las Islas”, en *Anales de la Facultad de Derecho. Universidad de La Laguna*, 11 (1991), pp. 169-178.

SERNA VALLEJO, Margarita, –Algunas cuestiones en torno a la Cofradía de de San Martín y el concejo de Laredo”, en BARÓ PAZOS, Juan, y SERNA VALLEJO, Margarita (eds.), *El Fuero de Laredo en el octavo Centenario de su concesión*, Universidad de Cantabria, Ayuntamiento de Laredo, Santander, 2001, pp. 405-449.

SEVILLA GONZÁLEZ, María del Carmen, *El Cabildo de Tenerife (1700-1766)*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, La Laguna, 1984.

VILLAS TINOCO, Siro, y GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, –Instituciones y poderes: gobierno, justicia y régimen municipal”, en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco (ed.), *Historia del reino de Granada, III. Del siglo de la crisis al fin del Antiguo Régimen (1630-1833)*, Universidad de Granada, Granada, 2000, pp. 462-487.

VIÑES MILLET, Cristina, *El municipio en España. Su evolución histórica*, Granada, 1994.

2.3. Historia de Granada.

ASENJO SEDANO, Carlos, *Desde la Catedral de Guadix. La Guerra de la Independencia y otras noticias del siglo XIX*, Granada, 1986.

BARRIOS ROZÚA, Juan Manuel, *Granada napoleónica. Ciudad, arquitectura y patrimonio*, Granada, 2013.

CALVO CASTELLÓN, Antonio, –Manifestaciones artísticas y vida cultural en el Barroco”, en en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco (ed.), *Historia del reino de Granada, III. Del siglo de la crisis cit.*, pp. 235-306.

CAPARRÓS, Jose María, “La Chancillería de Granada durante la dominación francesa”, Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, núm. 1, Tomo I (1911), pp.197-207.

DÍAZ LOBÓN, Eduardo, Granada durante la crisis del Antiguo Régimen (1814/1820), Diputación Provincial de Granada, Granada, 1982.

DÍAZ-MARTÍN DE CABRERA, José, “El Estandarte Real de la Ciudad. Los Alféreces mayores de Granada”, Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, núm. 2, Tomo VII (1917), pp. 261-276.

DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis, “En los umbrales de la Granada napoleónica: capitulación y toma”, en Trienio: Ilustración y liberalismo, 57 (2011), pp. 73-108.

GALLEGO BURÍN, Antonio, Granada. Guía artística e histórica de la ciudad, Edición actualizada por Francisco Javier Gallego Roca, Editorial Don Quijote, Granada, 1982.

-----, Granada en la Guerra de la Independencia, edición facsímil, Estudio preliminar de Cristina Viñes Millet, Universidad de Granada, 1990.

GALLEGO BURÍN, Antonio, MARTÍNEZ LUMBRERAS, Francisco, y VIÑES MILLET, Cristina, Granada en el Reinado de Fernando VII. Datos para su historia política, Universidad de Granada, Granada, 1986.

GANIVET, Ángel, Granada la Bella, Miguel Sánchez, editor, Madrid, 1993.

GARCÍA LUQUE, Manuel, “El convento granadino de La Piedad, de religiosas dominicas: notas de historia y arte”, EntreRíos, 21-22 (2014) pp. 170-230.

GAY ARMENTEROS, Juan, Granada Contemporánea. Breve historia, Serie Granada, Granada, 2001.

-----, “La Guerra de la Independencia en Granada”, Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 20 (2008), pp. 36-54.

GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, “La Chancillería de Granada en la Guerra de la Independencia”, Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 9 (1995), pp. 141-156.

GÓMEZ MORENO, Manuel, Guía de Granada, Imprenta de Indalecio Ventura, Granada, 1892.

GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, Manuel, “La crisis del Antiguo Régimen”, en ANDÚJAR CASTILLO, Francisco (ed.), Historia del reino de Granada, III. Del siglo de la crisis cit., pp. 641-672.

LAFUENTE ALCÁNTARA, Miguel, Historia de Granada comprendiendo las de sus cuatro provincias: Almería, Jaén, Granada y Málaga. Desde remotos tiempos hasta nuestros días, ed. facsímil (1ª edición, 1846), Tomo IV, Archivum V Centenario, Granada, 1992.

LÓPEZ, Miguel Ángel, Los rectores y cancilleres de la Universidad de Granada (1532- 2004), Granada, Universidad de Granada, 2006.

MARÍN LÓPEZ, Rafael, “El cabildo eclesiástico granadino y las obras de la catedral en el siglo XVI” *Chronica Nova*, 22 (1995), pp. 211-241.

MARTÍN DE LOS RÍOS, Leonor, “El cabildo catedralicio de Granada durante la Guerra de la Independencia: agobios financieros y actitud política”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 5 (1982), pp. 343-353.

MARTÍNEZ RUIZ, Adolfo, El Reino de Granada en la Guerra de la Independencia, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1977.

-----, “Situación socioeconómica y política del reino de Granada ante la invasión francesa”. *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 20 (2008), pp. 19-34.

MOYA MORALES, Javier, QUESADA DORADOR, Eduardo, y TORRES IBÁÑEZ, David (ed.), Real Chancillería de Granada, V Centenario 1505-2005, Granada, 2006.

PALANCO ROMERO, José “El afrancesado Martín de Llanos”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, núm. 1, Tomo I (1911), pp. 54-60.

-----, “La Junta Suprema de Gobierno de Granada. Su organización y desenvolvimiento en 1808”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, nº 1 (1911), pp.109-121 y 279-287; nº 2 (1912), pp. 40-50 y 129-144.

SANZ SAMPELAYO, Juan, «La población de Granada a comienzos del siglo XIX (1801-1815). Las series parroquiales y su clasificación», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 4 (1981), pp. 237-251.

SECO DE LUCENA, Francisco, «Entrada triunfal de «Pepe Botella» en Granada», *La Alhambra. Revista quincenal de Artes y Letras*, Granada 28 de febrero 1907, Tomo X. Nº 215, pp. 74-76.

-----, «Granada en la Guerra de la Independencia (1808-1814)», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, núms. 1 y 2, Tomo XII (1922), pp. 65-130, y 183-253.

TITOS MARTÍNEZ, Manuel, «El diputado Domingo Dueñas y Castro y la representación del reino de Granada en las Cortes de Cádiz (1810-1813)», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 22 (2010), pp. 107-134.

VALLADAR, Francisco de Paula, *La invasión francesa en Granada (1810-1812), Estudio preliminar sobre el cronista granadino Francisco de Paula Valladar por José Antonio Mesa Segura*, *El Defensor de Granada*, Granada, 2010.

VIÑES MILLET, Cristina, *Granada ante la invasión francesa*, Ayuntamiento de Granada, Granada, 2004.

2.4. Historia de otras ciudades.

DÍAZ TORREJÓN, Francisco Luis, «Estepa napoleónica (1810-1812)», en *El Marquesado de Estepa, II Jornadas sobre Historia de Estepa*, Estepa, 1996, pp. 645-688.

-----, «Écija napoleónica (1810-1812)», en *Actas del V Congreso de Historia. Écija en la Edad Contemporánea*, Ayuntamiento de Écija, Écija, 2000, pp. 351-386.

-----, *Osuna napoleónica (1810-1812)*, Fundación Genesian, Sevilla, 2001.

VII. ANEXO DOCUMENTAL.

ÍNDICE DEL ANEXO DOCUMENTAL.

1. Título de regidor a favor de Joaquín Villavicencio y Espinosa.
2. Título de regidor a favor de Pedro Antonio de Alfaro.
3. Título de regidor a favor de Antonio Rafael Pérez de Orozco.
4. Privilegio de Estatuto de nobleza y sangre concedido a Granada en 1793.
5. Recibimiento del corregidor Fernando de Osorno y Berat.
6. Título de regidor a favor de Pedro de Montes Martos.
7. Título de regidor a favor de Félix Antonio Ruiz.
8. Título de jurado a favor de Gabriel Villarroel.
9. Acta de la reunión celebrada por el ayuntamiento de Granada en la que se recoge el juramento y la toma de posesión de Andrés de San Pedro y Julián Diego de Garcilaso de la Vega.
10. Título de regidor a favor de Francisco Sanchez Gadeo.
11. Título de alcalde mayor de Benito Losada Quirós.
12. Relato del viaje de Diego de Montes sobre su viaje a Bayona.
13. Actas capitulares de 9 de agosto de 1808. Sobre las actas tachadas.
14. Provisión de empleos.
15. Toma de posesión de Mariano García Puerta.
16. Certificación de alcalde mayor segundo a favor de Mariano Lafuente.
17. Real decreto de la Junta Suprema Central sobre el modo de celebrar Cortes.
18. Acta de la reunión celebrada por el ayuntamiento de Granada en la que se recoge el nombramiento y la toma de posesión de José Sandoval y Melo como alcalde mayor primero.
19. Toma de posesión de los diputados del común, Miguel Navarro Palencia y Juan de Prada, y del procurador síndico, Pedro Palomino.
20. Acta de la reunión celebrada por el ayuntamiento de Granada en la que se recoge el juramento de fidelidad de las autoridades locales.
21. Nombramiento de Estanislao de Lugo como comisario regio de Granada.
22. Recibimiento de Juan Bautista Alberola como alcalde mayor primero.
23. Certificado del recibimiento de Romualdo Mazariegos como alcalde mayor segundo.
24. Exposición de Pedro de Montes sobre las reglas que deben adoptar los regidores.

25. Nombramiento de cinco municipales.
26. Nombramiento de portero del Ayuntamiento.
27. Recibimiento de Vicente Antonio Cárdenas como alcalde mayor segundo.
28. Carta de Luis Marcelino Pereira, de 22 de octubre de 1810, solicitando ser exonerado de la comisaría regia de Granada.
29. Carta de Luis Marcelino Pereira a Mariano Luis de Urquijo exponiendo las dificultades encontradas para aplicar el sistema prefectural y ejercer la comisaría regia de Granada.
30. Real Decreto sobre la elección de caballeros municipales y aumento de regidores supernumerarios.
31. Instrucción sobre atribuciones de corregidores y alcaldes mayores.
32. Nombramiento y toma de posesión de Luis Dávila y Juan Bautista Salazar, como corregidor y regidor, respectivamente.
33. Edicto del Jefe Político, de 22 de octubre de 1812, ordenando celebrar de nuevo las elecciones parroquiales.
34. Nombramiento de corregidor interino a favor de Antonio Basilio de Acosta.
35. Juramento de Antonio Basilio de Acosta.
36. Edicto para informar de elecciones parroquiales.
37. Decreto de las Cortes para que el número de individuos que componen los Ayuntamientos estén siempre completos y modo de reemplazar las vacantes que ocurran [Circular en Granada, 8 de agosto].
38. Edicto del jefe político constitucional sobre elecciones parroquiales para el nombramiento de electores.
39. Real Orden por la cual se manda que los Ayuntamientos formen una relación circunstanciada de los hechos más notables, durante el período de la invasión francesa.
40. Informe de Cayetano Serrano Díaz sobre las actas de la Junta Superior de Granada.
41. Reuniones celebradas por el Ayuntamiento de Granada (1808-1811).
42. Estado general de los empleados civiles de Granada y su provincia.

DOCUMENTO 1.

Título de regidor a favor de Joaquín Villavicencio y Espinosa

(AMGR, C. 00933. Año 1759. *Administración. Personal.* Título de regidor de Joaquín Villavicencio y Espinosa).

Cavildo en Granada a Veinte de febrero de mil setezientos cinquenta y nueve este dia se hizo notorio a la ciudad el Real titulo del thenor siguiente:

[Al margen: Real Titulo]

Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, Yslas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, conde Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, Por quanto por despacho de onze de Mayo de mil setezientos cinquenta y ocho hizo merced a don Fernando Montero, de darle titulo de veinte y quatro de la ciudad de Granada en lugar de don Francisco Gandulfo perpetuo por Juro de heredad con otras calidades y condiciones en dicho titulo declaradas según mas largo en el (a que me refiero) se contiene. Y aora por parte de Don Joaquin Villavicencio y Espinosa me a sido hecha relacion que el expresado Don Fernando Montero por escritura que otorgo con dicha ciudad de Granada en veinte nueve de noviembre del año proximo pasado Ante Joseph de Espinosa y Vilanco, scribano publico os vendio el dicho oficio en precio de treinta mil reales de vellón, como consta de la zitada escritura de venta que con otros papeles en el mi consejo de la Camara ha sido presentada; suplicándome que en su conformidad sea servido de daros titulo de el (o como la mi merced fuese) Y yo lo he tenido por bien y por la presente mi voluntad es que aora y de aqui Adelante el dicho don Joaquin Villavicencio y Espinosa / sea mi venti y quatro de la expresada ciudad de Granada en lugar del referido don Fernando Montero y que tengan este oficio como el le tenían perpetuo por juro de heredad y con las mismas calidades y condiciones contenidas y declaradas en una Cedula del S. Rey Don Felipe Quarto de Veinte y uno de Julio de mil seiszientos treinta y siete por donde hizo esta merced a don Gonzalo Davila que entonces la tenia la que mando se entienda con vos y con las demas personas que que subzedieron en este Ofizio

Y al concejo, Justicia, Veinte y quatro, cavalleros jurados, excuderos oficiales, y hombres buenos, de la dicha ciudad que luego que con ella mi carta fuesen requeridos, juntos con su Ayuntamiento recivan de vos en persona el Juramento de solemnidad Acostumbrado, el qual así hecho y no de otra manera os dem la Posezion del dicho oficio y le vsen con vos, en todo lo a el concerniente y os Guarden y hagan Guardar todos los honradas Gracias, mercedes, franquezas, libertades, ezempciones, preheminencias, prerrogativas, e Inmunidades, y todas las otras cosas que por razón de dicho oficio deben hacer y gozar y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el anexos y pertenezientes segun se vio guardo y recudio a su antecesor como a cada uno de los otros mis veinte y quatro que han sido y son de la dicha ciudad de Granada, todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna que en ello ni en parte de ello, impedimento alguno no os pongan ni consientan poner que lo por la presente os he por rezibido al dicho oficio y os doy facultad para lo usar y exercer caso que por los referidos o alguno de ellos a el no seais admitido. Y esta merced os hago atento a que por Informazion hecha como que en buestra persona concurren las Calidades que se requieren para servir el dicho ofizio conforme a lo que por Carta y Providencia Real esta dispuesto y ordenado. Y con que no tengais otro ofizio de Veinte y Quatro ni Juraduria y de esta mi Carta se ha de tomar la razon en la Contaduria General de Valores de mi Real hazienda á que esta Yncorporada la de la media annata¹⁴⁴⁹ expresando haverse pagado ó quedar asegurado este derecho con declarazion de lo que Ymportare sin cuiá formalidad mando sea de ningun valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta Merced en los tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada en Villaviziosa a nuebe de febrero de mil setezientos cinquenta y nuebe. Yo el Rey. (...)

Y tratado y conferido la ciudad en vista del Real titulo antecedente haviendolo obedezido con el respeto devido Acordo se Guarde cumpla y execute en todo y por todo y que en su execucion y cumplimiento Don Joaquin de Villavicencio y Espinosa conferido en el entre y jure, en cuiá virtud entro el nominado don Joaquin en la Sala Capitular de Ayuntamiento e hizo el Juramento Acostumbrado en manos del scrivano maior y mas Antigo de Cavildo con lo qual quedo rezibido al uso y exercizio de veinte y quatro de la ciudad en lugar de don Fernando Montero y lo pidió por testimonio.

Como resulta del Real titulo y Acuerdo preinserto que original por aora queda en la Scribania maior de Cauildo de mi cargo a que me refiero.

DOCUMENTO 2.

Título de regidor a favor de Pedro Antonio de Alfaro.

(AMGR, C. 00933. Año 1766. *Administración. Personal.* Titulo de regidor de Pedro de Alfaro).

Cavildo en Granada a catorce de Febrero de mil setecientos sesenta y seis años. En este cauildo se hizo presente el Real titulo de su Magestad que es del Thenor siguiente:

[Al margen: Real Titulo]

Don Carlos por la Gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, Yslas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, conde Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina. Por quanto el S. Rey Don Fernando el sexto mi hermano, que santa Gloria haia por Despacho de catorce de maio de mil setecientos quarenta y ocho hizo merced á Don Juan Joseph de la Cueba y Zaragoza de darle Titulo de Veinte y quatro de la ciudad de Granada en lugar de Don Rodrigo de Valdivia y Guzman perpetuo por Juro de heredad y con otras calidades y condiciones en el dicho Titulo Declaradas según mas largo que en el a que me refiero se conviene. Y aora por parte de Vos Don Pedro Antonio de Alfaro me ha sido hecha relacion que por Escritura que otorgo el referido Don Juan Joseph de la Cueba en la dicha ciudad a veinteyuno de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y cinco ante Alonso Lopez Cauallero mi Escrivano y del numero de ella os vendió el referido oficio en precio de quatro mil y ochocientos reales de vellon y con la carga de un Zenso de de veinte y seis mil y quatrocientos reales de vellon impuesto sobre el a fauor del patronato que en la referida / Ciudad fundaron Christoual Fernandez de Cordoua y su mujer como consta de la Enumpciada Escritura de Venta que con otros Papeles en mi Consejo de la Camara han sido presentados suplicandome que en su conformidad sea seruido de daros titulo del dicho oficio o como la mi merced fuese y io lo he tenido por bien y por la presente mi

Voluntad es que aora y de aqui adelante vos dicho Don Pedro Antonio de Alfaro seais mi Veinteyquatro de la expresada Ciudad de Granada en lugar del referido Don Juan Joseph de la Cueba y que tangais este oficio con cargo del referido censo de Dos mil y quatrocientos Ducados y paga de sus redictos Ynterin no se redimiere a fauor del citado Patronato por Juro de heredad perpetuamente para siempre Jamas y con las demas calidades y condiciones contenidas y Declaradas en una Zedula del Señor Rey Don Felipe Quarto (que también esta en Gloria) de quatro de Junio de mil seiscientos quarenta y tres por donde hizo esta merced a Don Juan de Contreras que entonces le tenia la qual mando se entienda con vos y con las deemas personas que adelante subsediezen en el dicho oficio, Y al Consejo Justicia Veinte y quatro, caualleros, Jurados, Escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha Ciudad que luego que con estami Carta fueren requeridos Juntos en su Aiuntamiento reciuan de vos en persona el Juramento y solemnidad Acostumbrado el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesión del dicho oficio y os admitan reiban haian y tengan por mi ventiquatro de ella y le vien por vos en todo lo del concerniente y os Guarden y hagan guardar todas las honrezas, gracias mercedes franquezas libertades eземpciones preheminenzias prerrogatiuas e Ynmunidades y todas las otras cosas que por razon del dicho oficio deueis hacer y gozar y os deuen ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los Dias y salarios a el anejos y pertenecientes según se vio Guardo y recudió asi a vuestro antecesor como a cada uno de los otros veinteyquattros que han sido y son de la dicha ciudad todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte de ello Ympedimento alguno pongan ni consientan poner que io desde aora os reciuo y he por reciuo al dicho oficio y al vso y exercicio de el y vos doy facultad para le usar y exercer caso que por los referidos o algunos de ellos del no sean admitido. Y esta merced os la hago atento ay por Ynformasion hecha por la dicha ciudad de Granada a constado que en Vra persona concurren las calidades que se requieren para seruir el expresado oficio que es conforme a lo dispuesto y mandado por el Privilexio de Estatuto que la esta Comedido y con que no tengais otro oficio de veinteyquatro reximiento ni Juraduria (...) Yo el Rey (...) Madrid quatro de Febrero de mil setecientos sesenta y seis.

Cuio Real titulo visto tratado y conferido la Ciudad huiendolo obedecido con el respeto deuido Acordo se Guarde Cumpla y execute en todo y por todo según y como en el se contiene, y que en su execucion Don Pedro Antonio de Alfaro entre Jure y se

reciua en cuia virtud entro el referido Don Pedro en la sala capitular de Auntameinto e hizo el Juramento Acostum / brado y se sento en el lugar mas moderno con lo qual quedo recibido al uso y exercicio de veinteyquatro de esta ciudad y lo pidio por testimonio (...).

DOCUMENTO 3.

Título de regidor a favor de Antonio Rafael Pérez de Orozco.

(AMGR, C. 00934. Año 1787. *Administración. Personal.* Título de regidor de Antonio Rafael Pérez de Orozco).

[Al margen: Real Título]

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano; Archiduque de Austriaa, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina. Por quanto por despacho de veinte y ocho de Junio de mil setezientos setenta y dos hize merced a don Josef Perez de Orozco de darle Título de Veintequatro de la ciudad de Granada, en lugar de don Pedro Nicolas de la Cruz perpetuo por juro de eredad y con otras calidades y condiciones en dicho Título, declaracion segun mas largo que hago en el (a que me refiero) se [...] y ahora por parte de vos don Antonio Rafael de Orozco me ha sido hecha relacion: que por el testamento vaxo el qual fallecio el referido don Josef Perez de Orozco vuestro padre, y otorgó de mancomun a su muger doña Theresa Alvarez de Castro en la ciudad de Granada a tres de Febrero de mil setezientos setenta y seis ante el Escribano Esteban Muñoz dexaran por sus unicos y unibersales erederos a sus hixos don Josef Lorenzo, vos el dicho don Antonio Rafael y a doña Maria y don Josef Perez de Orozco Gonzalez Alvarez de Castro y que en la partición que se hizo de sus vienes por los comisarios nombrados que fue aprobada por don Pedro Bernardo Sanchez y excelentissimo Alcalde maior de aquella ciudad en Auto de veinte y dos de Junio de mil setezientos setenta y ocho probeido ante el Escribano Numerario Josef Rodriguez de Pineda se adjudicaron a la referida Theresa Gonzalez de Castro ciento y cinco mil Reales de Vellon en parte de

pago de su haber en los cuales se Yncluyeron diez y ocho mil Reales de la misma moneda en que se tasó el referido oficio de Veintiquatro que le quedó adjudicado. Y en su consecuencia por Escritura que otorgó en dicha ciudad de Granada a los doze de Enero de mil setezientos ochenta y dos ante el Escribano Juan Jose Moll [?] de Mansilla, declaró debía agregarse y agregó con arreglo a la Yntencion de sus Padres el referido oficio de Veintiquatro a la vinculación que dejaban hecha dichos don Josef Alvarez Gonzalez de Castro y Maria Manuela Vizcaino, sus Padres, por la Escritura que tenian otorgada en la referida ciudad de Granada a veinte y seis de maio de 1773 ante el Escribano Numerario del Lugar de Durcal Valle de Lecrin de aquella Jurisdiccion, Manuel Agustin de Guebara y Ledesma, por la qual la nombraron primero poseedora de la citada vinculacion, como se verifico por fallecimiento de aquellos, habiendose le dado la posesion Judicial correspondiente por la Justicia de la ciudad de Santa fee de aquella Jurisdiccion en diez y siete de Noviembre de mil setezientos setenta y ocho ante su Escribano Agustin Pacheo de Arteaga Escribano de su Numero con declaracion de que por su fallecimiento debe recaer el usufructo goze y posesion de dicho Vinculo en los expresados Don Josef Lorenzo y vos don Antonio Rafael Perez de Orozco, gozandolo el superbibiente de los dos por si solo durante su vida, con cuio motivo la Ynsinuada D^a Teresa vuestra madre por otra Escritura que ha otorgado en la mencionada ciudad de Granada a Veinte y cinco de Agosto de este año ante el scrivano de su numero Don Pedro Moreno, hizo renuncia a vos el Don Antonio Rafael de Orozco su hijo, del mencionado oficio para que durante su vida y como immediatto subcesor que sois a la Ynsinuada Vinculacion a que ha quedado sugeto lo sirbais y disfruteis enteramente, como consta por los testimonios de los documentos que quedan arriba expresados que con otros papeles, habeis presentado en mi consejo de la Camara suplicandome que en su atencion sea serbido libraros Titulo del mencionado oficio para serbirlo, y tenerlo como immediatto sucesor que sois por mitad a la Vinculacion á que queda sugeto segun va referido (o como mi merced fuese) Y conformandome con ello lo he tenido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad es que ahora y de aqui adelante vos el referido Don Antonio Rafael Perez de Orozco seais mi Veintiquatro de la ciudad de Granada, en lugar de vuestro padre don Josef Perez de Orozco, y que tangais este oficio como Ynmediatto sucesor que sois a la Vinculacion que pertenece e hicieron vuestros Abuelos, Don Josef Alvarez Gonzalez de Castro, y D^a Maria Manuela Vizcaino, suiguiendo despues de vuestros dias el Orden de subcesion que dexaron establecida. Y asimismo le tengais con la calidad de perpetuo por Juro de eredad, y con

los demas preheminencias, contenidas y declaradas en una Cedula del Señor Rey Don Felipe Tercero (que este en gloria) de diez y nueve de mayo de mil seiscientos diez y nueve por donde hizo esta merced a don Alonso de Herrera y Valenzuela que entonces le tenia la qual mando se entienda con vos y con las otras personas que adelante subcedieren en este oficio y al concejo, Justicia, Veintequatro, caballeros Jurados, Escuderos, oficiales y Hombres buenos de la mencionada ciudad que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento, haciendo allanamiento formal de que asistiereis a los que se celebren en la maior parte del año, reciban de vos en persona el Juramento y solemnidad acostumbrado el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion del dicho oficio, y lo usen con vos en todo lo a el concerniente, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preheminencias, prerrogativas, inmunidades, y todas las otras cosas que por razon de el dicho oficio debeis haber y gozar , y os deben ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el anejos, y pertenecientes según se vio, guardo y recudio asi á buestro antecesor, como a cada uno de los otros mis veintequatro que han sido y son de la dicha ciudad todo bien, y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello impedimento alguno no os pongan ni consientan poner que yo desde ahora os recibo y he por recibido al dicho oficio y al vuestro y exercicio de el y os doy facultad, para le usar y exercer caso que por los referidos o algunos de ellos a el no seais admitido. Y esta merced os hago a que por Ynformacion hecha por dicha ciudad de Granada ha constado que en vuestra Persona concurren las calidades que se requieren, para serbir el referido oficio que es conforme a lo dispuesto, y mando por el Pribilegio de Estatuto que la esta concedido, y con que no tengais otro oficio de veintequatro, ni Juraduria, Y declaro que esta mi merced no debeis el derecho de la media anata por ser este oficio creado y perpetuado antes de su Ymposicion. Dada en San Lorenzo a veinte y uno de octubre de mil setezientos ochenta y siete. Yo el Rey.

DOCUMENTO 4.

Privilegio del Estatuto de Nobleza y Sangre.

(AMGR, C. 01857.008. Año 1793. Real Orden mandando que las personas que deseen ser nombradas veinticuatro acrediten gozar una renta fija de 1.000 ducados y de 500 los jurados).

[Al margen: Privilegio]

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islaas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Occéano; Archiduque de Austriaa, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto vos la Ciudad de Granada, me habeis representado, por medio de Don Juan Manuel de Palacio y Haro, mi Gentil-Hombre de Boca, Cavallero del Orden de Santiago, y vuestro Veinte y quatro Decano, y Procurador mayor en mi Corte, os hallais Cabeza de Reyno, en que se comprehenden mas Ciudades y Vasallos que en otro alguno de mi Corona, tres Obispados, copia de Corregidores, y Gobernadores, un Capitan General de Provincia, que es el de la Costa del Reyno de Granada, con privilegio de franqueza, seña de notables méritos, y aprecio adornada de Chancillería, Inquisicion, y Arzobispo; circunstancias que no concurren en otra alguna, conteniendo asimismo vuestro Casco tres Cabildos Eclesiasticos de Prebendados, todas Provisiones de mi Real Patronato como son las de todo ese Reyno; muchos Colegios de Cursantes, y Pasantes de grande estimacion; algunos de ella dotados y erigidos por la Magestad del Señor Carlos V, como tambien la Universidad; y sobre todo, ser custodia de los respetuosisimos, memorables Cadáveres de los Señores Reyes Católicos, vuestros magnánimos Conquistadores; que nombrais Justicia en mas de trescientos Lugares, que se incluyen en vuestra Vega, Sierra y Valle y teneis la Jurisdiccion de las Alpujarras, en cuyos Lugares elige Justicias el Alcalde mayor en vuestro nombre, en conformidad de vuestros Privilegios y Jurisdiccion, de la que aunque solicitó eximirse el expresado partido de las Alpujarras, se desestimó su instancia por ser contraria al Privilegio con que os hallais de que no se puedan enagenar Vasallos algunos de todos los expresados; que sois la tercera de voto en Cortes de estos Reynos de Castilla, y la primera en las mismas Cortes de los Reynos de Andalucia, aunque sus Ciudades son muy principales por todas sus circunstancias, como lo son la de Sevilla, Córdoba, y Jaén, teniendo por propias Armas dadas por vuestros gloriosos Conquistadores sus Retratos, y á sus pies una Granada, que se vé en el centro del Escudo Real, que en mis Reales Titulos uso del de Granda en el lugar que vá dicho, teneis en las Cortes, y son vuestros distintivos los de Muy Noble Leal y Gran Ciudad de Granada, los que se expresan en mis Reales

Cartas, quando só os recibe de órden mia, que aunque en todos tiempos os habeis esmerado en mi feliz Reynado, ocurriendo, fiel, pronta, y pródiga quanto el tiempo lo pidió a quanto considerasteis que era de mi Real Servicio, haciendose quasi increíble, que una Ciudad que es pobre por que no tiene Comercio, ni frutos especiales su Reyno, pues el Azucar, y trato de la Seda que lo eran, por varios motivos está apurado, me sirviese con tres Regimientos de Caballerí enteramente reclutados, vestidos, montados, equipados y municiondos, sin otros servicio de Caballos qu me hicisteis, reclutando en el tiempo de guerra á vuestra csta muchas veces los Regimientos de Infantería de Granada y Santa Fé, sin que esto embarazase executar otros servicios en especie de dinero, mereciendo á mi Real dignacion la honra de haberos constituido en aquellos dificiles años por medio de la Junta mayor de Guerra que se formó Cabeza de las Andalucías, fiando á vuestro cuidado, y zelo el gobierno, y providencias conducentes á mi Real Servicio, (...) que de que los Regidores de tales Ciudades sean Nobles, y libres ellos, sus Padres, y Abuelos de oficios mecanicos se sigue una gran satisfaccion en los Pueblos, que se vén gobernados de sugetos dignos que exercen sus empléos, corrigiendo á todos los que tratan en las cosas mas mecanicas de la República desde el Mercader hasta el Cortador, sin que con facilidad se encuentren motivos para sonrojarlos, de que se sigue el exercicio de la Jurisdiccion con entera libertad, y sin contemplar, ni recelar al Subdito, lo que no sucede quando los Pueblos, y Ayuntamientos de magnitud no son todos los Regidores Caballeros, siendo de notable desconsuelo ver, que para cumplimentar a V M por algun Rego motivo para venir a Cortes para la Depuracion de Reyno y para otros asunts toque la suerte á sugetos que no sean reputados por Nobes, ó que haya concurido en ellos haberles conocido el Pueblo, ó á su Padre, ó Abuelo en ninguna estimación por haber egercido baxos ministerios; á que se añade, que por los Regidores Nobls están siempre por si mismos anhelando á servir, y concurrir á quanto es del Real Servicio, sin que jamas se ecuente en ellos repugncia, siendo siempre un gran apoyo de los Corregidores (...) suplicandome que en consideracio á todo lo expresado, sea servdo de concederos el Privilegio de que seais Ciudad de Estatuto de Nobleza, vuestros Veinte y quattros, esto es, que por las informaciones que habeis de hacer, conste que son Nobles de Sangre, y no de Privilegio, sin que sea necesario que los Comisarios habeis de nombrar para las Informaciones, pasen á los Lugares de las naturalezas á comprobar los Instrumentos de Filiación y Nobleza, ni á examinar Testigos, sino es en caso de que no hay conradicción o duda, por que los Testigos han de deponer en esa Ciudad, y los Instrumentos se han de presentar por la parte en forma que hagan fé a los

Comisarios, y que los Preetendientes sean Christianos viejos de pura y limpia generacion, sin sospecha por lado alguno de infame Secta,y que él,su Padre, ni Abuelos no tengan, ni hayan tenido oficio vil, o baxo; teniendo por tales los que las Leyes Reales,y Estatutos de las Órdenes Militares regúlan que lo son. (...) y en caso de reprobación, ó de concebirse alguna duda en el asunto o se haya de acudir por via de apelacion,ó por otro algun recurso que sea á la Chancilleria para su decision, y que las Pruebas y justificaciones de Nobleza que en esta forma se hiceren, hayan de ervir solo para el expresado efecto de ser Veinte y quatro, y no para otro alguno de Nobleza de que pretendan valerse los que a los referidos se admitieren (..) os hago merced de que las personas, que desde el dia de la data de esta mi Carta en adelante hubieren de ser admitidoos á los oficios de Veinte y quattros de esa Ciudad, y otros de usos, y voto en vuestro Ayuntamiento,sean, y hayan de er precisamente Nobles Hijos Dalgo de Sangre, y no de Privilegio,, ni descendientes de ellos, entendiendosee esta calidad con los que hoy en adelante pretendan entrar en los expresados, y no con los que al presente están en posesion de ellos, (...). Y si de esta mi Carta, y de la gracia y merced que por ella os hago, vos, la dicha Ciudad de Granada, ó qualquiera de vuestros Capitulares, ahora, ó qualquier tiempo quisieredes, ó quisieren Privilegio, y Confirmacion, mando á mis Contadores, y Escribnos mayores de los Privilegos y Confirmaciones,y á mi Mayordomo Cancillér, y Notarios mayores, y á los otros Oficiales que están á la tabla de mis Sello, que os la ddén, y libren, pasen, y sellen en la mas fuerte, firmemente, y bastante forma que les pidieredes, y menester hubieredes. Y declaaro, qe de esta merced habeis paggado el derecho de la media Annata, que importó ciento y cinquenta mil maravedis de vellon, que es lo mismo que satisfizo la Ciudad de Cadiz, á quien se concedió igual Privilegio, según declaracion que entones hizo el Consejo de Hacienda, y la misma cantidad habeis de satisfacer conforme á reglas del dicho derech, de quince en quince años perpetuamente; y habiendose cumplido los primeros, y no la pagando, no habeis de poder usar de esta mi gracia, sin que primero conste estar satisfecha por Certificacion de la Contaduría del expresado derecho. Dada en San Ildefonso á ocho de Septiembre de mil setecienos treinta y nueve. YO EL REY. (...) Granada y Enero veinte y dos de mil sesecientos ochenta y quatro años. (...) Por la qual aprobamos el Acuerdo inserto celebrado por la Ciudad de Granada en siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres; y en su consequencia mandamos, que las personas que en lo succesivo quisieren ser Regidores, ó Veinte y quattros de lla, demás de las pruebas prescriptas en el Real Privilegio que tambien va inserto, expedido en ocho de Septiembre de mil

setecientos treinta y nueve por el Seño Rey D. Felipe V. Abuelo de N.R.P., acrediten gozar á lo menos mil ducados de renta fixa anual, y quinientos los que solicitasen ser Jurados; entendiendose esta Real Resolucion sin perjuicio de los Individuoos actuales de una y otra parte. (...) Dada en Madrid á veinte y tres de Noviembre de mil setecientos noventa y tres".

DOCUMENTO 5.

Recibimiento del corregidor Fernando de Osorno y Berat.

(AMGR, *Act. Cap.*, L. 00139. ff. 38v-40r).

(f. 38v) Cavildo Extraordinario en Granada, y tarde del dia veinte y dos de Abril de mil setecientos noventa y nueve que presidio el señor don Antonio Josef Cortes Alcalde maior corregidor / (f. 39r) interino, y compusieron los señores don Joaquin Villavicencio, don Antonio San Juan, don Pedro Alfaro, don Rodrigo de Castro, don Rodrigo de Puerta, don Juan de Mora, don Pedro Josef de Montes, don Mariano Diaz, don Pablo Victoria, don Diego de Montes, don Juan de León, ventiquatros, don Juan Dandeya, don Juan Manuel Garcia de Texada, don Antonio Palacios y don Miguel del Olmo, diputados. El cavallero sindico don Antonio Gomez, don Pedro de Benavides, don Valentin Villarroel y don Juan de Castro, jurados.

En este cavildo extraordinario para que ha precedido llamamiento y la fe de los Porteros de haverlo dado a todos los cavalleros capitulares diputados y personero del comun trató la ciudad del fin para que ha sido combocada de rizivir a el nuevo cavallero corregidor propietario el señor don Fernando de Ossorno y dado principio a las ceremonias que son costumbre practicar se comisionaron ocho señores veintiquatros cavalleros jurados que pasen en coches a la posada de su señoria con la musica y doze Alq [?] a cavallo y haviendo lo executado. Ygualmente se elixieron dos comisiones maiores que en las primeras puertas de las casas y ante sala rezivan, y a poco rato bolvió la comision trayendo a dicho señor don Fernando Ossorno y haviendo entrado en las salas capitulares tomó asiento la ciudad y el señor Electo a la mano Yzquierda del señor don Antonio Josef Cortes que haze de corregidor recojiendo dicho Josef de Zayas Fernandez de Cordova Escrivano maior y mas antiguo de este cavildo el Real Titulo y certificazion para dicho Empleo que leyó en voz alta. Y en su intelixenzia a la ciudad Acordó obedezerlo con el respeto devido el qual se cumpla y execute (besandolo y poniendolo

sobre sus cavezas, los señores Alcalde maior primero y cavallero que haze decano y como carta de su Rey y Señor natural y por el mismo Ynfraescrito Escribano maior de cavildo se fue a el asiento del expresado señor don Fernando Ossorno y puesta la mano sobre la cruz del Abito que tiene sus señoria de la Orden de Santiago juro usar bien y fielmente dicho Empleo de cavallero corregidor conforme a las leyes, pragmaticas, autos Acordados y reales ordenes, guardar las ordenanzas y privilexios de esta Muy Noble y gran Ciudad de Granada y defender el misterio de la limpia y pura concepcion con lo qual puesta la ciudad en por parte de vos dicho señor don Antonio Josef Cortes ante SM y de llamisma (*sic*) le entregó la vara de justicia mayor que le corresponde y dio su asiento poniendose a la izquierda a que ocupara dicho señor don Fernando Ossorno / (39v) y habiendo dado grazias este cavallero ofrezendo su fiel y exacto desempeño le contextó el cavallero decano por la ciudad con lo que se concluo el cavildo siendo restituido el mismo por a su casa con la expresada ceremonia que bino Acordando la ciudad igualmente se debuelva dicho Real Titulo y certificazion quedando copia y poniendo rezivo con el competente testimonio y pasandose los necesarios a los señores de la Junta de Propios y demas ofizinas que corresponde.

DOCUMENTO 6.

Titulo de regidor de Pedro de Montes Martos.

(AMGR, C. 00927. Año 1800. Copias de reales títulos de regidores de esta ciudad).

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, (...) Por quanto el Señor Rey Don Fernando Sexto mi Hermano (que este en Gloria) por Despacho de primero de Mayo de mil setezientos cinquenta y seis hizo merzed a Don Tomas de Ballesteros de darle Titulo de veinte y quatro de la ciudad de Granada en lugar de don Nicolas Josef Lopez de Ballesteros, su hermano, para que lo tubiese como vienes del vinculo fundado por Don Sevastian Ballesteros y Doña Vrsula Collantes, su mujer, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en dicho Titulo Declarado segun mas largo en el (a que me refiero) contiene. Y aora por parte de vos Don Pedro de Montes Martos, me ha sido hecha relacion que por fallezimiento del expresado don Tomas Ballesteros, suzedio en dicho oficio y uniendo aquel estava agregado, Don Sevastian Josef Ballesteros, su hijo, de que se le dio la correspondiente posezion en virtud de sentencia de mi Real Chanzilleria de dicha ciudad

de Granada, de diez y siete de Abril de mil setezientos setenta y seis y que con motivo de no poder servir por si dicho oficio, os convenisteis en que os lo permutaria por una Haza de dias, y seis marjales de tierra de olivar, y viñas con agua de riego, que os pertenece libre de toda carga en Termino de la Villa de Zubia, y con efecto para poderlo executar, ocurrio a mi Consejo de la Camara en solicitud de que se le conzediese la Facultad correspondiente para ello, que tubo efecto, por Despacho de seis de Abril próximo pasado en uso de la qual por Escritura que otorgó (prezedido haverse hecho, y practicado todas las Dilixencias judiciales que se prebenian en dicha Real Facultad) en la citada Ciudad de Granada a veinte y siete de Abril próximo pasado ante el Escrivano Luis Gomez Martinez os dio en Trueque y cambio por lo mencionado plaza de diez y seis marjales que van referidos el nominado oficio de Veintiquatro, con lo qual quedareis por Dueño absoluto de el, como consta por Testimonio de dicha Escritura, y al auto judicial proveido en la referida Ciudad de Granada el siguiente dia veinte y ocho del referido mes de Abril que con otros papeles haveis presentado en mi Consejo de la Camara. Suplicandome, que en su conformidad sea servido daros Titulo del nominado oficio (o como mi merzed fuese). Y confirmandome con ello, lo he tenido por bien por tanto por la presente mi voluntad, es que aora, y de aquí adelante vos el citado Don Pedro de Montes Martos seais Veintiquatro de la referida ciudad de Granada en lugar del expresado Don Tomas de Ballesteros, y que tengais este oficio perpetuo por Juro de heredad para siempre jamas, y con las demas gracias y condiciones contenidas y declaradas en una Zedula de treinta y uno de Agosto de mil seiscientos y quarenta, por donde se hizo esta merzed a Diego de Rueda que entonzes la tenia, la qual mando se entienda con vos y con los que adelante subcedieren en el dicho oficio. (...) Y esta merzed os hago atento a que por Testimonio de Josef de Zayas Fernandez de Cordova, Escrivano de Cavildo de la citada Ciudad de Granada, ha constado que en vuestra Persona concurren las calidades que para ello se requieren. Que es conforme a lo dispuesto y ordenado por el Pribilegio de Estatuto concedido a la mencionada Ciudad de que está en posesion. (...) Dada en San Yldefonso a siete de octubre de mil setezientos ochenta y seis. Yo el Rey. (...)

(...) Y en su consecuencia entró dicho Don Pedro Josef de Montes en la Sala Capitular acompañado de Comision que se nombró, compuesta de Cavallero veinte y quatro y Jurado, y juro en mis manos como tal Escrivano maior y mas antiguo, el usar bien y fielmente dicho Empleo de Veinte y quatro, guardar las leyes y ordenanzas de esta

Ciudad, el correspondiente sijilo en los casos que se requiera, defender el Misterio de la Limpia y pura concepcion, allandose á asistir a la mayor parte de Ayuntamientos que a se verifiquen en el año con lo qual tomó el asiento mas moderno despues de los señores veinte y quattros, y quedó quieto y pazíficamente recibido y aposezionado en el uso de dicho Empleo de Cavallero veinte y quatro de esta Ciudad y lo pidio por Testimonio que la ciudad Acordó se le diese, con debolucion de dicho Real Titulo, quedando copia. Segun que mas largamente resulta del expediente formado, que queda con los demas papeles de la Escrivania maior a mi cargo, a que me refiero. Y para que conste doy el presente en Granada a veinte dias del mes de octubre de mil setezientos y ochenta y seis años. Don Josef de Zayas Fernandez de Cordova.

DOCUMENTO 7.

Titulo de regidor de Félix Antonio Ruiz.

(AMGR, C.00927. Año 1801. *Administración. Personal.* Titulo de regidor de Félix Antonio Ruiz.).

Don Feliz Antonio Ruiz vezino de esta Ciudad con el maior respeto que deve a Vuestra Excelencia presenta el Real Titulo de Su Magestad que ha obtenido a su favor de veintiquatro de este Ayuntamiento, y suplica rendidamente tenga á bien se le reciaa juramento y aposecione en el en la forma y con las solemnidades que se acostumbra devoluiendosele con el competente testimonio a cuyo favor quedara reconocido á Vuestra Excelencia cuya vida guarde Dios muchos años. Granada a y Julio 27 de 1801. Feliz Antonio Ruiz.

Cavildo en Granada a veinte y siete de Julio de mil ochocientos y uno. En este Cavildo fue visto un Real titulo de Su Magestad cuyo tenor es el siguiente:

[Al margen: Real Titulo]

Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, Yslas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, conde Abspurg, de Flandes, Tirol y

Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina. Por quanto el Señor Rey Don Felipe quinto, mi Abuelo (que esté en Gloria) por despacho de ocho de Marzo de mil setecientos diez y ocho hizo merced a Don Bernardo Luis de Aro de darle titulo de veintiquatro de la Ciudad de Granada en lugar de Don Antonio Montalbo con calidad de una de la enunciación echa en vida a el tiempo de la fin y muerte, y con otras calidades y condiciones en dicho titulo declaradas según mas largo en el a que me refiero se contiene. Y aora por parte de vos Don Felix Antonio Ruiz me ha sido echa relacion que el expresado Don Bernardo Luis de Aro por Escritura que otorgó en doce de Mayo del mismo año de mil setecientos diez y ocho ante el Escribano Baltazar de Obiedo y Valdes, renunció al insinuado oficio a favor de Don Francisco Carlos de Navas por fallecimiento de este recayó dicho oficio con el Mayorazgo que poseía en el teniente general de los Exercitos Don Geronimo de Nava. Por muerte de este en su Heredera D^a Maria de Navas, y por su fallecimiento sucedió en dicho Mayorazgo y oficio Don Gaspar Maria de Nava Conde del Noroña sobrino de la Doña Maria el que como los anteriores ya citados poseedores que tuvieron este oficio, lo obtuvo con otros bienes y poseyó siempre en concepto de afecto al vinculado Mayorazgo en cuya intelixencia acudió el mismo Conde de Naroña a mi Consejo de la Camara en solicitud de que le concediese mi Real facultad para vender el enunciado oficio a cenzo reservativo la que con efecto le fue expedida con fecha de cinco de Octubre de mil setecientos noventa, precedidas las dilixencias de información y deemas necesario. De que resultó entre otras cosas que Don Pedro de Nava Arizeta y su lexitima mujer Don Geronima de Atienza Morales y Negrete vezino de dicha Ciudad de Granada por Escritura que otorgaron en ella a doce de Noviembre de mil setecientos setenta y tres ante el Escrivano Juan de Valdes y en virtud de Real facultad que obtuvieron para ello el Señor Don Carlos segundo en diez y seis de Julio de mil seiscientos sesenta y ocho fundaron dicho Mayorazgo de sus bienes, entre ellos el citado oficio que a consecuencia de la expresada mi Real facultad de cinco de Octubre de mil setecientos noventa, el precitado oficio a publica subasta por la Justicia de dicha ciudad de Granada según en ella se mandaua, rematandose a favor de Don Pedro Velasco de Llano en la cantidad de veinte y nueve mil y quinientos reales vellón y haviendose suscitado barias dudas sobre las quales y otros incidentes seguía con el dicho Conde de Noroña diferentes recursos el mismo Don Pedro Velasco y ocurrido el fallecimiento de este antes de otorgarse la correspondiente Escritura de venta a cenzo redimible de dicho oficio se verificó á favor de Don Antonio de Llano su Hijo menor y en su nombramiento á Doña Antonia de la

Cruz su Madre como tutora y curadora de su persona, bienes cuyo otorgamiento lo fue echo ante la Justicia de la expresada ciudad de Granada a veinte y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve ante el Escrivano Sevastian Escaño y Mora, en la citada cantidad de veinte y nueve mil quinientos reales vellón. Que el mencionado Don Antonio de Llano y la Doña Antonia de la Cruz su Madre en su nombre precedida la competente confirmacion de utilidad que se recibió ante la propia Justicia a veinti y ocho de Febrero de este año, y aprovo este auto que provey en dos de Marzo su merito por el que concedio la correspondiente licencia, por Escritura que otorgaron en la citada Ciudad de Granada el mismo dia, ante el Escrivano Don Josef de Zayas, os vendieron dicho oficio por la cantidad de los enunciados veinte y nueve mil y quinientos reales del Capital del cenzo que sobre si tiene, á favor del Mayorazgo que fundaron los dichos Don Pedro de Nava Arizeta y Doña Geronima de Atienza su mujer con la obligacion de pagar sus réditos interin no se redimiere, y por libre de otra carga ni gravamen, como mas por menor resulta de testimonio de las referidas Escrituras de renuncia y venta facultad y demas dilixencias que con otros papeles en un Consejo de la Camara han sido presentados con la Real Cedula de Confirmacion de este oficio que he expedido en vuestro favor en dos de Junio proximo en conformidad de lo resuelto por mi Real Decreto de seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve por la que al mismo tiempo os he concedido la perpetuidad de el, cuyo tenor de dicha Real Cedula es el siguiente: Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, Yslas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, conde Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, por quanto en decreto de seis de Noviembre del año pasado de mil setecientos noventa y nueve mande que mi Consejo de Hacienda sobreyese por aora en la execucion de las ordenes que se le comunicaron con fechas de veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y siete, y cinco de septiembre de mil setecientos noventa y ocho sobre el modo de proceder a las incorporaciones de los oficios enagenados de la Corona y que todos los Dueños y tenientes de los expresados oficios presentasen a el mi Governador de dicho Consejo de Hacienda Don Josef de Godoy, los títulos de pertenencia y execucion para que de plano y sin figura de juicio los examinase y me propusiese los que tuviere por lexitimos, a fin de despacharles de su

confirmacion entregando en las caxas de reduccion de vales, el importe de la tercera parte de él, en que se estimen y á los que faltare el titulo primordial de la egresion arreglase el servicio correspondiente en la parte ó en el todo de su valor, a proporción de la mayor ó menor justificación, que presten para considerarles, ó no, dueños verdaderos y en observancia de esta resolución por parte de vos Don Felix Antonio Ruiz se han presentado diferentes documentos por donde consta que en virtud de Escritura de venta otorgada á vuestro favor, con la competente licencia judicial, por Don Antonio de Llanos y Doña Antonia de la Cruz como Madre tutora y curadora de aquel en la ciudad de Granada a dos de marzo en este año, os pertenece un oficio de veintiquatro de la misma ciudad de Granada con la calidad de una sola renunciacion y otras contenidas y declaradas en una Real Cedula del Señor Rey Don Felipe Quinto, fecha en Madrid a veinte y cinco de Enero de mil setecientos doce, por la que se confirmó dicho oficio juntamente con los demas de veintiquatro de la propia Ciudad. Por tanto y en atencion á haverse entregado en la Caja de reduccion de Vales de Madrid por parte de vos Don Felix Antonio Ruiz la cantidad de tres mil y quinientos reales vellón que fueron regulados por el servicio que deveis hacerme por la mas pronta consolidacion de dichas cajas de reduccion de Vales, he venido en confirmaros y os confirmo en el citado oficio de veintiquatro de la Ciudad de Granada para que lo poseis y tengais por vuestro propio según y en los mismos términos que en los relacionados títulos se contiene. Y es mi voluntad que la citada cantidad de tres mil y quinientos reales vellón se tenga por mas precio al insinuado oficio, conforme se preuiene en dicho Decreto de seis de Noviembre del referido año de mil setecientos noventa y nueve. Y respecto a que en consecuencia de las facultades que tengo concedidas el mencionado mi Governador del Consejo de Hacienda Don Josef de Godoy, haver entregado en la misma Caja de reduccion de Vales de Madrid la cantidad de mil reales de vellón que os señalo, es mi voluntad que el dicho oficio de veintiquatro de la ciudad de Granada, que tenis con la calidad de una sola renunciacion la tengais por juro de heredad, perpetuamente para siempre jamás para vos y vuestros Herederos y sucesores y para quien de vos y de ellos hubiese titulo o causa según y en los mismos términos y en las mismas prerrogativas y preeminencias que tienen los demas oficios a quienes esta concedida a perpetuidad por juro de heredad. Y para que tenga la mas firme y perpetua validación se ha de tomar la razon de este mi Real titulo por los Contadores generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda sentandolo en mi libro y en los de los salvados en los de Rentas y por el de la general del valimiento, con la prevencion de que sin estos requisitos ha de ver y quedar nulo, y de

ningun valor y efecto. Dado en Aranjuez a dos de Junio de mil ochocientos y uno. Yo el Rey. Yo Don Josef Mallol y Campos Secretario del Rey (...) previene haverse satisfecho a el derecho de la media annata por el contenido Don Felix Antonio ochocientos cinquenta reales vellón por la razón que en ella expresa como parece (...) suplicándome que en su conformidad sea servido de daros titulo del insinuado oficio (o cómo my merced fuese) Y yo lo he tenido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad es que aora, y de aquí adelante vos el expresado Don Felix Antonio Ruiz seais mi ventiquatro de la Ciudad de Granada, en lugar del citado Don Bernardo Luis de Haro y que tengais este oficio con cargo del relacionado cenzo que conra si tiene a favor el Mayorazgo que fundó el mencionado Don Pedro de Nava Arizeta y Doña Geronima de Atienza su Muger y de pagar sus réditos mientras no se redimiese y que (...)

Granada, mediante el derecho que los Pueblos respectivos de estos mis Reynos, tienen de tantearlos y consumirlos. Y mando al Concejo, Justicia, Veintiquatros, Caualleros, Jurados, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la enunciada ciudad de Granada, que luego que con esta mi carta sean requeridos, tanto en su Ayuntamiento, precediendo hallanamiento formal que deveis hacer de que aviséis a los que se celebren en ella la mayor part de el año, recivan de vos en persona el juramento, y solemnidad acostumbrado, el qual asi echo va inserta de dos de junio proximo tengais el expresado oficio por juro de eredad perpetuamente para siempre jamás para vos y vuestros Hijos, Herederos y Succesores y para quien de vos o de ellos tuviese titulo voz ó causa y voz y ellos lo podais ceder, renunciar, traspasar y disponer de él, en vida ó en muerte por testamento ó en otra qualquiera manera, como bienes y derechos vuestros propios y la persona en quien recayese lo haya con las mismas calidades, prerrogativas, preeminencias y perpetuidad para vos sin que le falte cosa alguna y que con el nombramiento, renunciación o disposición vuestra ó de quien sucediere en el dicho oficio, se haya de despachar titulo de el con esta calidad de perpetuidad, aunque el que lo renunciase, no haya vivido, ni viva dias, ni oras algunas después de la tal renunciacion y aunque no se presente ante mi dentro del termino de la ley y que si después de vuestra vida o de la persona que secedieze en este oficio, le huviere de eredar alguna que por ser menor de edad ó Muger no le pueda Administrar, ni exercer, el tutor y curador del uno o de la otra o la mujer pasando de veinte y cinco años (como lo de vera hacer constar en forma y también hallarse sin tener otro estado que el de soltera ó viuda) tengan facultad de nombrar sugeto que en el entre tanto que el menor es

de edad, ó la mujer se casa lo sirva, para cuyo fin y presentándose el nombramiento en el citado mi Consejo de la Camara se le dará la correspondiente cedula mia, entendiéndose si la suplica fuese recomendada por los servicios y meritos de los respectivos ascendientes a juicio prudente del mismo mi Consejo de la Camara sin quien otro caso alguno se pueda servir este oficio por interino y que muriendo vos ó la persona, ó personas que después de vos sucedieren en el dicho oficio sin disponer, ni declarar cosa alguna en lo tocante a él haya de venir y venga a la que hubiese derecho de eredar vuestros bienes y suyos, y si cupiese a muchos se puedan convenir y disponer de el, y adjudicarle al uno de ellos, por la qual disposición y adjudicacion se dará asi mismo el privilegio de estatuto que le esta concedido. Y declaro que por razon de este oficio no deveis el derecho de la media annata por ser antiguo y creado antes de su imposicion ni tampoco la deveis por los tres mil quinientos reales vellón que haveis entregado por la confirmacion de él, respecto a que ni de presente ni para lo sucesivo se debe tener consideración de esta cantidad, para exigir de ella este derecho, conforme á lo resuelto por mi Consejo de Hacienda en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos Y también declaro que por razon de la perpetuidad de este oficio que os he concedido para vos y vuestros sucesores en el que havies pagado el derecho de la media annata, que importo ochocientos cinquenta reales vellón según se refiere por la Contaduria General de Valores de mi Real Hacienda en nota puesta a continuación de la mencionada mi Real Cedula inserta, cuya cantidad han de satisfacer todos los sucesores en el insinuado oficio por razon de la dicha perpetuidad a que solo esta sujeto. Y se ha de tomar la razon de esta mi carta en la misma Contaduria General de Valores de mi Real Hacienda, sin cuya formalidad mando sea de negociar valor y no se admita, ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales de dentro y fuera de la Corte. Dado en Santa Olalla a diez y ocho de Julio de mil ochocientos y uno. Yo El Rey. (...)

DOCUMENTO 8.

Título de jurado de Gabriel Villarroel.

(AMGR, C.00934. Año 1802. *Administración. Personal.* Título de jurado de Gabriel Villarroel).

[...]

Cavildo en Granada a quatro de Junio de mil ochocientos y dos. En este Cavildo fue hecho notorio un Real Titulo de Su Magestad y señores de su Real y Supremo Consejo de la Camara, su fecha en Aranjuez a veinte y uno de Mayo proximo pasado, refrendado por el Señor Don Sevastian Piñuela su Secretario de Cavallero Jurado del Ayuntamiento de esta Muy Noble Ciudad a favor de Don Gabriel Villarroel, en lugar de Don Alejandro de Ortega que ultimamente lo sirvió perpetuo por juro de heredad y con otras distintas calidades y condiciones, y también otra Real Cedula de Su Majestad en que se confirma al dicho Don Gabriel, el referido oficio de Jurado, expedido en el mismo real sitio de Aranjuez a doce de Abril pasado de este presente año, refrendado por Don Pedro de Flores Quevedo su Secretario, por haberse pagado por el Don Gabriel la cantidad que le había sido regulada para la reducción de reales, con las formas de razón correspondientes, y asi mismo fue dado cuenta del pedimento antecedente, en que todo lo presente el referido Don Gabriel, pretendiendo se le reciba al uso de dicho oficio, y tratado y conferido en razón de ello la Ciudad acordó obedecer, dicho real titulo, y cedula de confirmación en todo y por todo, segun y como en ello se contiene, y en su cumplimiento que entrase el mencionado Don Gabriel de Villarroel, y se le recibiere al uso del referido oficio de jurado, haciendo el juramento acostumbrado y se le devolviere el referido real titulo y Cedula de Confirmacion; y habiendo entrado en las salas Capitulares el nominado Don Gabriel por Don Josef de Zayas Escribano Mayor y mas antiguo de este Ayuntamiento se le recibio juramento por Dios nuestro señor y a una señal de la cruz según derecho de que usaría bien y fielmente el dicho oficio de tal Jurado, guardaría secreto en lo que en el dicho cavildo se executase, defendería el misterio de la Purisima Concepcion, y executaria todo lo demas concerniente a dicho oficio, sin faltar en cosa alguna, como lo hacían los demas, y tomo su respectivo asiento en el ultimo lugar, con lo qual quedó recibido al uso de dicho oficio, quedando testimonio del Real Titulo y dándole al Don Gabriel el competente de su recibimiento. Sacose del libro capitular a que me remito.

[Al margen: Real Titulo]

Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, Yslas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,

Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, conde Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina. Por quanto el Rey Felipe Quinto mi Abuelo que en santa gloria haya y despacho de veinte y uno de Marzo de mil setecientos treinta y uno hizo merced a Don Alexandro de Ortega, de darle titulo de Jurado de la Ciudad de Granada en lugar de Don Antonio Tamayo, perpetuo por Juro de heredad y con otras calidades y condiciones en dicho Titulo declaradas según mas largo en el a que me refiero se contiene. Y ahora por principal deudo Don Gabriel Villarroel me ha sido hecha relacion que habiendo fallecido el dicho Don Alexandro Ortega, en la decision y partición de los vienes que dexó executada por Don Salvador Adan Presbitero y don Juan Josef Santaella Jueces árbitros divisores y partidores por el mismo Don Alexandro nombrados en su testamento se adjudicó dicho oficio a Don Antonio, Don Josef, Doña María Antonia y Doña Ana Maria Ortega, sus quatro hijos suios todos mayores de edad en la cantidad de tres mil trescientos reales vellón, a ochocientos veinte y cinco cada uno, cuia división y partición que se presento en primero de Abril de mil setezientos setenta y tres fue aprobado judicialmente por la Justicia de la Villa de Cazorla. Que el Don Josef de Ortega, uno de los quatro hermanos insinuados en el citado oficio, falleció ab intestato y en estado de soltero, por lo que heredaron los [?] prevenido que en el correspondía los otros tres hermanos. Que el insinuado Don Antonio Ortega murió bajo el testamento en la propia villa de Cazorla a treinta de septiembre de mil setezientos noventa y uno ante el Escribano Antonio Fernadez asistiendo en el por su único y universal heredero de todos sus vienes y la tercera parte que en dicho oficio le pertenecía a la indicada Doña Maria Antonia de Ortega, su hermana. Por lo que se halló dueña de las dos terceras partes del memorado oficio de Jurado de la ciudad de Granada. Que Don Mariano de Robles clérigo su diacono, vecino de la Villa de Cazorla y residente en dicha Ciudad por Escritura que otorgó a veinte de Noviembre de mil setezientos noventa y siete ante el Escribano Ignacio Ramon Martinez, vendió el citado oficio como Apoderado especial de su Madre y Tia, los dichos Doña Maria, y Doña Maria Antonia de Ortega dueñas de el Don Josef Moreno Bravo en precio de tres mil trescientos reales vellón que este Escribano que otorgó en la propia ciudad de Granada a once de febrero de mil ochocientos y uno, que vendió el indicado oficio de Jurado de ella en precio de mil reales de vellón, según lo relacionado aparece y consta de Testimonio de dicha division, particion y adjudicacion, testamento y Escritura de venta que con otros papeles en mi Consejo de la Camara han sido presentados juntamente con un recibo intervenido y en forma dada por Don Francisco Venegas, encargado principal

en la referida ciudad de Granada, de las tablas Numerarias de ella para la comision de mi Consejo Guvernativo de consolidacion de vales y cajas de Extencion y descuento de ellos por el que conste entregasteis en ellos los quatrocientos veinte y cinco reales de vellón que Don Josef de Godoy, Governador de mi Consejo de Hacienda y Comisionado por mi para entender en el valimiento de los oficios enagenados de la Corona será lo del expresado de Jurado por el valimiento de el por lo que me suplicabais fuese servido de daros Titulo de el (o como la mi merced fuese) y yo lo he tenido por bien. Por esto por la presente mi voluntad es que ahora y de aquí en adelante vos el nominado Don Gabriel Villarroel sea asi Jurado de la Ciudad de Granada en lugar del explicado don Alexandro de Ortega [...]. Y esta merced os hago con que no tengais otro oficio de Ventiquatro, ni Juraderia, y atengo a que por ynformacion hecha por la citada ciudad de Granada, ha constatado que en una Persona no concurren las cualidades que se requieren para servir al expresado oficio que es conforme a lo dispuesto y mandado por el Privilegio de Estatuto que la está concedido [...] Dado en Aranjuez a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y dos. Yo el Rey. Yo Don Sebastian Piñuedo, Secretario del Rey Serenisimo lo hice escribir por su mandato.

DOCUMENTO 9.

Acta de la reunión celebrada por el ayuntamiento de Granada en la que se recoge el juramento y la toma de posesión de Andrés de San Pedro y Julián Diego de Garcilaso de la Vega, diputado y síndico personero del común.

(AMGR, *Act. Cap.*, L. 147, ff.14v-15v).

(f. 14v) Estando en las casas consistoriales de esta Muy Noble Ciudad/(15r) y su sala capitular despues de las oraciones de oy quarto de febrero de mil ochocientos ocho, los señores don Francisco Velasco y Ferrandiz, Alcalde maior primero teniente Corregidor, don Pedro Alfaro, don Juan de León, marqués de Casavillarreal, don Antonio Huvert, cavalleros ventiquatros, don Valentín Villarroel, jurado, y don Miguel Palacios, Diputado del común, y los infraescritos Escrivano don Josef de Zayas Fernandez de Cordova, y don Manuel Palacios, dicho señor Alcalde maior, sin embargo de que falta un cavallero ventiquatro para formar ciudad y hazer cavildo mandó que los porteros entrasen y diesen feé si habían dado el llamamiento a todos los señores y haviendolo executado, dijeron lo havian practicado y que se hallavan en la antesala don Andres de

San Pedro y don Julian de Diego Garzilaso de la Vega, y que no havia concurrido don Joaquin Dandeya, sin embargo de que lo havian buscado en su casa, y otras partes y ser mas de las siete de la noche, por lo que dicho alcalde maior mando se leyese como se hizo el despacho del Real Acuerdo y auto del señor corregidor, y en su vista uniformemente los quatro señores ventiquatros dixeron que mediante a no haver numero competente para formar ciudad con arreglo a las ordenanzas de la misma y posezion en que se halla, como tamvien ha prevenido por dicho Real Acuerdo, creyan que el señor Alcalde maior se hallava en el caso de cumplir por si lo que estava mandado sobre este asunto / (f. 15v) y en su vista dicho señor Alcalde maior conformandose con la propuesta de los referidos cavalleros ventiquatros y de no haver bastante numero para la formazion de cavildo mandó que en cumplimiento de superior decreto del Real Acuerdo, se ponga en posezion a los dichos señores diputado y personero que an concurrido, a que está pronto dicho para executar lo por si en fuerza de la ocupazion del señor Yntendente Corregidor y para lo respectivo a el rezevimeinto del señor don Joaquin Dandeya, se executaria inmediatamente que parezca en el cavildo del dia de mañana y lo firmaron dicho señores ventiquatros y justicia de que se da fe.

[Al margen: Salidas] Los señores don Juan de León y don Antonio Huvert ventiquatros, se retiraron haziendolo presente asi a el señor Justicia.

Incontinenti estando en la Sala capitular de mandato del señor Alcalde maior entraron en ella don / (f.16r) Andres de San Pedro y don Julian de Diego Garzilaso electos diputados y sindico personero del comun y juraron en manos de don Josef de Zayas Fernandez de Cordova usar bien y fielmente dichos empleos con celo patriótico arreglado a las instrucciones, leyes y ordenanzas, guardar estas y privilexios de la ciudad, el correspondiente sigilo, en lo que devan observarlo y defender el Misterio de la limpia y pura conzepcion, con lo que tomaron asiento y dieron gracias ofreciendo su exacto desempeño a que contexto el señor Alcalde maior y de que quedavan quieta y pazificamente aposesionados y lo firmo dicho Señor Alcalde maior.

DOCUMENTO 10.

Título de regidor a favor de Francisco Sanchez Gadeo.

(AMGR. C. 00934. Año 1805. *Administración. Personal.* Título de Francisco Sánchez Gadeo Calvo y Ferre.).

Excelentísimo Señor:

Don Francisco Sanchez Gadeo vecino de esta ciudad, á Vuestra Excelencia con todo su respeto presenta el Real Titulo de Su Majestad que ha obtenido para servir el oficio de veintiquatro que le pertenece y para que hizo las pruebas de Estatuto que corresponden. Y suplica a Vuestra Excelencia se sirva mandar se le aposecione en él en la forma practica y se le debuelva o como sea del agrado de Vuestra Excelencia cuia vida guarde Dios muchos años.

Cavildo en Granada a once de Junio de mil ochocientos y cinco.

La ciudad en vista del antecedente Real titulo de Su Majestad despachado a favor de Don Francisco Gadeo de cavallero veintiquatro de este Ayuntamiento Acordo obedecerlo con el respeto debido, el qual se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo según y como en el se contiene y precedido las ceremonias entre, haga el allamamiento de asistencia a la mayor parte de cavildos, jure y se aposecione en el devido empleo de cavallero veintiquatro, y a su consecuencia entro dicho Don Francisco Gadeo, quien hizo el referido llamamiento, y juro en manos de Don Josef de Zayas Fernandez de Cordova usar y ejercer dicho Empleo, con arreglo a las leges, ordenanzas y ordenes. Defender el misterio de la limpia y pura concepcion, guardar el correspondiente sigilo con lo que tomo su asiento mas moderno, y quedo quieto y pacíficamente aposecionado pidiendo por testimonio, que se acordar y devolver el Real titulo, dejando recibo y guardando copia.

Sacose del Libro Capitular a que me remito.

Joseph Manuel [?] Montoro.

—Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Yslas y tierra firme del Mar océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, conde Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina. Por quanto el Rey su Padre y señor (que en su santa gloria haya) por despacho de veinte y dos de octubre de mil setecientos sesenta y uno hizo merced a don Francisco Pablo Alvarez de Sotomayor de darle titulo de veintiquatro de la ciudad de Granada en lugar de Don Diego de Morales Ondonero para

servirlo y tenero para vienes del Mayorazgo que fundo Josef Tamayo y Davalos de que era poseedora Doña Josefa Tamayo y Pacheco su mujer, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en dicho titulo declaradas después habiendo recaído el citado Mayorazgo y oficio a el agregado en Doña Ynes Gutierrez Castilla por Cedula de diez de octubre de mil setecientos ochenta y dos, tube por bien que el mismo Don Francisco Pablo Alvarez sirviese dicho oficio interin la citada propietaria tomaba estado o fallecia, según mas largo en lmeos expresados Titulo y cedula a que me refiero se contiene. Y ahora por pre de vos don Francisco Sanchez Gadeo me ha sido hecha relacion que en conformidad de mi Real orden de veinte y quatro de septiembre de mil setecientos noventa y ocho que trata de la facultad de los Precedores (de Mayorazgo) digo de vinculos y Mayorazgos para la venta de incas de ellos e ymposicion de su precio en mi Real caxa de Amortizacion para el fin que expresa mi Real Decreto de diez y ocho del mismo mes, y año acudió dicha Doña Ynes Gutierrez Castillo ante la Justicia de la citada ciudad de Granada en solicitud de la correspondiene licencia para vender el enunciado oficio e ymponer su ymporte en la expresada mi Real caxa bajo las condiciones y pactos establecidos para estos casos, la que fue concedida en virtud de auto de trece de Febrero de mil y ochocientos, ante el Escribano Josef Gamez Ofray, mandado que precedio su tasacion se sacáse a publica ubasta, como se verificó valuandose los peritos que se nombraron en la cantidad de veinte y cinco mil reales. Que admitida la mejora que hicisteis y precedidas las demás diligencias acostumbradas, con la citación de Don Geronimo Gutierrez inmediato sucesor de Mayorazgo se remató dicho oficio a vuestro favor en diez y nueve de Abril de dicho año de mil ochocientos ante el propio Escrivano por la suma de treinta mil reales vellón cuias diligencias fueron aprobadas por mi Yntendente Corregidor de la expresada ciudad a que pasó el Expediente en virtud de auto que proveyó en veinte y ocho del mismo mes y a su consecuencia de consolidacion de vales la expresada cantidad según carta de pago de don Francisco de Onzaga comisionado en la citada capitalde lo concerniente de este ramo de once de Agosto de dicho año, y a su consecuencia se otorgó por presente de dicha Doña Ynes Gutierrez Castilo la competente Escritura con la propia intervencion judicial en la nominada ciudad de Granada a veinte y cinco de septiembre siguiente ante el mismo Escrivano por la que os fue vendido el enunciado oficio en los insinuados treinta mil reales que se os remató, como mas por menor resulte de testimonio de las precitadas diligencias de subasta, remates y Escritura de venta judicial, que con estos papeles enn mi Consejo / de la Camara ha sido presentado juramento con la Real Cedula

de confirmacion de dicho oficio y fue expedido en vuestro favor con fecha de primero de Febrero de mil ochocientos dos, en conformidad de lo resuelto, digo por mi resuelto en Decreto de seis de Noviembre de mil setezientos noventa y nueve cuyo tenor de la citada Real Cedula á la letra es el siguiente: Don Carlos Quarto por la gracia de Dios (...) Por quanto en Decreto de seis de Noviembre del año pasado de mil setecientos noventa y nueve mandé que mi Consejo de Hacienda sobreseyese por ahora en la execucion de las ordenes que se le comunicaron con fecha de veinte y quatro de Junio de mil setezientos noventa y siete y cinco de septiembre e mil setecientos noventa y ocho, sobre el modo de proceder a las yncorporaciones de los oficios enagenados de la Corona, y que todos los Dueños y Tenientes de los expresados oficios presentasen al mi Gobierno de dicho Consejo de Hacienda don Josef de Godoy los titulos de pertenencia y exercicio para que de plano y sin figura de juicio los examinase y me propusiese los que tubiere por legitimos a fin de despacharles del de confirmacion entregando en las caajas de reduccion de vales el ympreso de la tercera parte en que se estimen y a los que faltase el titulo primordil de la egresion arreglase el servicio correspondiente en la parte o en el todo de su valor a proporcion de la [...] justificacion que prestan para considerarles ó no dueños verdaderos y en observancia de esta resolucion por parte de vos don Francisco Sanchez Gadeo se han presentado varios documentos por donde consta que os pertenece en virtud de justos y legitimos Título un oficio de veintiquatro de la ciudad de Granada, con la calidad de perpetuo por juro de heredad, y otras contenidas y declaradas en una Real Cedula del Señor Rey Don Felipe Quarto, fecha en Madrid (...) a catorce de Junio de mil seiscientos quarenta y uno por la que se perpetuó el citado oficio de Don Geronimo Moreno Nuñez y Ovando. Por tanto y en atencion de haverse entregado en poder de Don Francisco de Onzaga encargado en la ciudad de Granada por la comision gubernativa de consolidacion de cortes y cajas de Extincion y Descuento por pre de vos Don Francisco Sanchez Gadeo la cantidad de tres mil y quinientos reales vellón que fueron regulados por el servicio que debeis hacrme para la mas pronta consolidcion de otras cajas de reduccion de vales, he venido en confirmaros y os cofirmo el expresado oficio e veintiquatro de la ciudad de Granada para que le gozeis, y tangais por vuestro propio, según y en los mismos terminos que en los relacionados titulos se contienen. Y es mi voluntad que la citada cantidad de mil y quinientos reales vellón se tengan por mas precio del insinuado oficio conforme se previene en dicho decreto de seis de Noviembre del referido año de mil setecientos noventa y nueve. Y para que todo asi se cumpla y ejecute (...).

Es copia del Real Titulo original despachado á favor de Don Francisco Sánchez Gadeo a que lo devolví y firmara por su recibo a que me remito y para que conste en cumplimiento de lo acordado ongoel presente a que firmo en Granada a once de Junio de mil ochozientos cinco.

DOCUMENTO 11.

Titulo de Alcalde Mayor de Benito Losada Quirós.

(AMGR, C.01872.0064. Año 1806. *Administración. Personal.* Certificado de recibimiento de Benito Losada Quirós como alcalde mayor)

Cavildo en Granada a nueve de octubre de mil ochozientos seis. En este cavildo para que a prezedido llamamiento de mandato del corregidor fue visto un Real titulo acompañado de una certificazion cuio tenor de todo ello a la letra es el siguiente:

[Al margen: Real titulo]

Don Carlos por la gracia de Dios (...) he venido en nombrar como por la presente nombro para la vara de Alcalde maior segundo de ella y su tierra a don Benito Losada y Quiros para que use este oficio conforme á las leyes de estos mis Reynos y como lo usavan, podian y devian usar los Alcaldes maiores sus antecesores y asi mismo segun lo resuelto por la ordenanza de Yntendentes de treze de octubre de mil setezientos quarenta y nueve por expazio de seis años, que an de empezar a correr y contarse desde que fuese rezivido en el por el de mas tiempo que por mi no se proveyese este oficio excepto el caso en que cometiese excesos dignos de que sea removido y castigado quanto por algun merito, o motivo de utilidad publica sea necesario conveniente removerle antes de cumplir el sexenio y con esta (...) lo sirvais por mi Alcalde Maior Segundo en esa referida ciudad y su tierra y le dexee de usar libremente este oficio y executar mi justicia por si y sus oficiales y oir, librar y determinar los pleitos y causas civiles y criminales que en esa dicha ciudad estan pendientes y ocurriesen todo el tiempo que tuviese este oficio y llevar los dos mil doscientos reales vellon de salario anuales que sobre los Propios de esa nominada ciudad le estan consignados, y los demas derechos del perteneciente segun y como hasta aqui se a hecho y debido hazer con los Alcaldes maiores segundos sus antecesores, y es mi voluntad que ademas de lo expresado goze el referido don Benito Losada y Quiros quatro mil reales vellon que tuve por bien consignar de sueldo en cada un año de mi Real Hacienda a la referida vara

de Alcalde maior segundo como de Yntendencia, los cuales mando se le satisfagan por la parte donde correspondan (...). Y mando que a el le rezivais, a este oficio haga obligazion de que residirá en dicha Alcaldia maior, sin hazer mas ausencia que la permitida por la ley, y entonces no pueda entrar en mi corte sin licencia mia y asimismo mando que exijais y toméis de el las fianzas legales llanas y avonadas que disponen las leyes de estos mis reynos, asi por lo tocante a dicho oficio como por los negocios que durante fue exercido se le cometieren y al mencionado don Benito Losada y Quiros que para el dia nueve de octubre proximo (...) Madrid veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos y seis (...).

[Al margen: Certificazion]

Don Bartolome Muñoz de Torres del Consejo de Su Majestad su Secretario Escribano de Camara mas antiguo y gobierno del Consejo. Certifico que oy dia de la fecha juro ante los señores del consejo en sala primera de gobierno don Benito Losada y Quiros, para servir la vara de Alcalde maior segundo de la ciudad de Granada que Su Majestad se a servido conferirle a el el Real titulo antecedente. Y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y quatro de septiembre de 1806. Don Bartolome Muñoz.

[Al margen: Otra]

Se hizo notorio el titulo antecedente de Alcalde maior segundo de esta ciudad a don Benito Losada y Quiros, y certificazion de su juramento hecho en el Real consexo, y se mando guardar y cumplir y devolver escrito a dicho don Benito en el Real Acuerdo general celebrado por su Señoria el señor Rexente y señores oidores de la Real Chanzilleria de Granada en nueve de octubre de mil ochozientos seis. Vargas y tratado y conferio la ciudad acordo ovedezer dicho Real titulo de que sigue, cumpla y execute en todo y para todo segun y como en cita contiene, y en su conzequenzia entre jure y se sirva y aposeziona en su empleo de caballero Alcalde maior segundo, el señor don Benito Losada y Quiros y haviendo entrado en la sala capitular tomo el asiento de estilo se leyó dicho Real titulo, vesaron y pusieronse sus cabezas, los señores corregidor, presidente y ventiquatro decano y juro dicho señor Alcalde maior segundo en manos de don Josef de Zayas Fernandez de Cordova Escrivano maior y mas antiguo de este cavildo, defender el misterio de la limpia y pura conzepzion de la virgen Maria, usar bien y fielmente dicho empleo, conforme a las leyes, autos acordados e instrucciones, guardar las demas ordenanzas y privilexios de esta ciudad administrar justicia sin exepcion de personas y no llevar derechos a los pobres, con todo lo demas que le

pertenezca con lo qual y rezivido la vara de Justicia de mano del Presidente de este cavildo tomó el asiento que le pertenece y quedó quieto y pacíficamente aposezionado en el citado empleo de Alcalde maior segundo, dando gracias a la ciudad y reziviendo la contextazion de esta, quien acordó se le den los testimonios correspondientes con devoluzion del Real despacho dexando rezivo, y se conluio el cavildo respectivo del presente acto.

Sacose del libro a que me remito.

DOCUMENTO 12.

Relato del viaje de Diego de Montes.

(AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 92v-96r).

(...) –En este Cabildo por don Diego de Montes hizo presente que en consecuencia de lo acordado por esta ciudad en su cabildo del día veinte y tres de mayo del corriente año, y nombramiento que se le hizo, para que en virtud de lo determinado por la Suprema representase en Bayona a la asistencia del congreso convocado, havia emprendido su marcha con el correspondiente documento credencial y pasaporte que se le dio el Exmo Señor Capitán General presidente de esta Real Chancillería, en compañía de uno de los comisarios nombrados para el mismo efecto por el Ilustrísimo cavildo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y del cavallero cura elexido por el señor obispo de Guadix; que habiendo llegado a Madrid se presentó con susodichos del señor Ministro de Gracia y Justicia, por quien se encargo a todos no dilatasen su marcha, y que por ello tomaren pasaporte de la Secretaria de estado, el cual con efecto obtuvieron con fecha de cinco de Junio y que les fue entregado en el siguiente día, que en el propio le di luego en Madrid, que en esta ciudad de Granada y otras de la Andalucía se había proclamado / (f.93v) por su legítimo Rey Don Fernando Séptimo, y que a su virtud se alistavan tropas para contrarrestar a las de Francia y traerlo a su trono. Que se había prinziariado combate entre ambas tropas en las inmediaciones de Andújar, por cuyo motivo no había pasado el correo que de las Andaluzias iba a Madrid. Que con esta noticia suspendió su viaje esperando haver si se confirmara o no. Que con efecto del siguiente dia de correo se realizo muy circunstanzadamente por cartas que fueron de esta ciudad aunque entre ellas no fue ninguna del Ayuntamiento, pues en el caso que la huvieran dirixido para el exponente no se puso en lista por quanto se reconocían por el

gobierno frances las que contenían la valixa, y solo se publicavan aquellas que tenia por conveniente que se davan aviertas. Que en esta intelixencia concibio que no devia continuar en su cometido, y si bolverse a esta Capital para en consorcio de los demas señores capitulares, sus compañeros, sacrificar su vida en defensa de su Rey y señor. Que esta opinion fue aprovada para los demás comisionados con quienes havia caminado, que querían lo mismo / (f.94r). Que uniformemente buscavan el medio de realizarlo, pero como el camino de la mancha se hallava ocupado de las tropas francesas quienes exigian pasaporte de los que transitavan, y como el que tenia este Individuo era para Bayona, de ningun modo podia servirle para esta empresa, pues de intentarlo se exponia a sacrificar su vida o a que con escolta lo conduxeren a Bayona. Que en este premura represento del Señor Ministro de Grazia y Justicia suponiendo se halla enfermo y [a]sercarse el dia del congreso para el que no podia llegar a fin de que le exonerase de su concurrencia, lo que le fue negado y intimado que inmediatamente saliese para su destino. Que con este precepto le fue indispensable, de acuerdo con los dichos otros comisionados, practicar la salida que se executo el catorce de junio por la tarde para el lugar de Alcobendas, en compañía tambien del Sr Marques de Villaalegre que como titulo de Castilla en esta ciudad iba / (f.94v) nombrado para el Congreso. Que en dicho lugar que dista tres leguas de Madrid determinaron venirse a Granada venziendo todos los graves inconvenientes que se presentavan para el viaje, tomando elarvitrio de buscar la carrera de Extremadura, que era la unica que se hallava libre de las tropas francesas. Que asi se verifico viniendo a resultar en Sevilla, donde el que propone fue detenido tres dias para conseguir el correspondiente Pasaporte, con el qual se conduxo a esta capital habiendo caminado desde Madrid ciento y quarenta leguas, y ocupado desde la salida de Granada hasta su buelta della quarenta y un dias, habiendo sufrido en los de esta tantos insultos, como pueblos comprende su transito pues alarmados los avitantes dellos, no permitian la entrada de persona alguna, si primero no examinavan quien era, de donde venia, a donde iba, y que papeles llebava, todo ello con un estrepito insufrible. En cuya caminata se havian causado unos gastos extraordinarios asi para proporcionar los transitos, como por la carestía de biveres y posadas, que no asi tenido otro arreglo que el antoxo desproporcionado / (f.95r) de los posaderos. Que había pagado por el carruaxe desde la salida de Granada hasta la buelta a ella cincomil y ochocientos reales, todo lo qual lo ponía en la noticia del Ayuntamiento para que le constase por si merezia su aprovacion y tambien hazia presente el que los deseos de este capitular eran los de haver acertado y el de verter su sangre en defensa del Rey, la Religión, y la Patria. Y la

ciudad en intelixenzia de todo Acuerdo Aprovar como aprobaba todo lo hecho por el señor don Diego de Montes, por haver sido conforme con las ideas del Ayuntamiento, y por ello le dava las mas expresivas gracias, ofreciéndole recomendar su merito a quien corresponda.

Asimismo Acuerdo que conseqüente de la asignacion de Dietas que se le hizo en el citado cavildo del dia veinte y tres de mayo de este año, se le satisfagan las causadas en los quarenta y un dias de su ocupazion, como tambien los cinco mil y ochocientos reales del costo de carruajes / (f. 95v) cuyo importe total se deduzca de la cantidad que para el efecto se le libro por los señores de la Junta de Propios, y en el caso de que haya sobrante lo que asi se de buelta a la tesorería de dichos efectos, y en el de faltar se le libre por dichos señores tomándose de todo la razon por su contaduria, quien hara la oportuna regulazion para lo que se le pasara el correspondiente testimonio.

DOCUMENTO 13.

Actas capitulares de 9 de agosto de 1808. Sobre las actas tachadas.

(AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 107v-109v).

(f. 107v) "Cavildo en Granada a nuebe de Agosto de mil ochocientos y ocho, que presidio el señor Don Francisco Velasco y Ferrandiz, Alcalde maior primero, teniente corregidor de esta ciudad y compusieron los señores Diego de Montes, Don Juan Alonso de Leon, Marques de Casa Villarreal, Don Feliz Antonio Ruiz y Don Antonio Hubert, veintiquatros.

En este cavildo para que ha precedido llamamiento y la fe de los Porteros de haberlo dado a todos los cavalleros capitulares de sus respectivos partidos en que solo hubo la excusa de don Pedro Alfaro por estar enfermo, se dio cuenta del oficio pasado a este Ayuntamiento orden de la Suprema Junta de Gobierno de este reyno, cuio tenor a la letra en el que sigue:

"Excelentísimo Señor ha sido muy extraña a esta Suprema Junta la ilegal e inoportuna representazion de Vuestra Excelencia el 5 del corriente y mucho mayor el cabildo celebrado el / (f. 108r) mismo día para tomar la voz, y dirigirse a las ciudades de voto en cortes, convocandolas a una Asamblea General en la qual unida la Nobleza y Clero, se elija la Suprema Junta, Lugar Teniente del Reino de España e Indias que gobierne con

todo el lleno de autoridad soberana, con lo demás que conviene el Testimonio que acompañó a la expresada representación S.A.S. a quien corresponde cuidar de la felicidad de la Monarquía, y fue acordado que dentro del preciso termino de 24 horas, y bajo la multa de 4 R ducados de efectiva exaccion a cada uno de los capitulares que (compusieron) [sic] digo formaron el citado acuerdo se desglose y rompa el pliego donde se halla estmapado este, y que sino pudiese ser se tilde y borre todo él remitiendo inmediatamente testimonio de haverlo executado asi, en ynteligencia que de volver a incurrir en semejante exceso, o proferir iguales expresiones por escrito, o de palabra, con qualquier motivo, se verá S.A.S. en la necesidad de tratar a los que contravengan como sediciosos y perturbadores de la paz publica, y se les ympondrán las penas correspondientes: Dios/ (f.108r) guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Granada 9 de Agosto de 1808. Por Acuerdo de la Suprema Junta. Josef Sandoval y Melo, Exmo del Ayuntamiento de esta ciudad.

Y la ciudad en su vista acordó quedar diligenciada de su contenido, y que a su consecuencia se tilde y borre el cavildo que previene mediante a no poderse desglosar para comprehender en el mismo papel parte de otros acuerdos, y ser el quaderno a pliego metido y que inmediatamente se ponga testimonio dello, el qual se entregue al Señor Alcalde maior que preside este cavildo para que se sirva sin perdida de tiempo dirigirlo a dicha Suprema Junta por mano del S. Josef Sandoval y Melo su cavallero Vocal y señor [?].

DOCUMENTO 14.

Provisión de empleos.

(AMGR, C. 000927. Año 1808. Provisión de empleos a propuesta de la Cámara y demás tribunales).

"Con fecha de 26 de este mes se ha dirigido al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, el Real decreto que sigue:

Entre los abusos introducidos en el Gobierno anterior no ha sido el menos funesto la inconsiderada precipitación y arbitrariedad con que de algunos años á esta parte se han prodigado los empleos civiles y eclesiásticos, sin dar treguas á que la Cámara y demas Tribunales supremos, en sus respectivos casos, propusieran á los sujetos que conceptuaban más a propósito para desempeñarlos. De aquí ha provenido el universal

escándalo con que la Nación ha visto á muchos hombres de mérito desatendidos ú olvidados, y á muchos aduladores ineptos ó perversos colmados de honores y rentas, triste remuneracion de su baxeza ó perversidad. Deseosa la Suprema Junta Central de atajar el progreso de tan graves males, y de dexar á la virtud y al talento una fundada y segura esperanza de que sus servicios serán exâminados, comparados, y proporcionalmente recompensados, en especial los hechos en defensa de nuestro amado Rey el Sr. D. FERNANDO VII, y de la Patria, manda que en las Secretarías de Estado y del Despacho no se dé curso ni haga uso alguno de los memoriales en que se soliciten empleos, á cuya provision (segun las leyes del Reyno y antigua costumbre) deba preceder consulta de la Cámara, ó de otro qualquier Tribunal, pues á todos los reintegra desde ahora en el interrumpido exercicio de las importantes funciones para que fueron creados; no dudando de la justificación y lealtad de tan respetables Tribunales, que en sus consultas preferirán á los que en las actuales circunstancias se han distinguido y distinguieren en adelante por su acendrado zelo y amor al Rey y á la patria. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. El Conde de Floridablanca. En Aranjuez á 26 de Octubre de 1808. Al Presidente del Consejo y Cámara.

Publicado este Real decreto en el Consejo pleno, ha acordado se guarde y cumpla, y que se comunique á Vos como lo hago, para su inteligencia y observancia en lo que le corresponda, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á Vos muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1808.

DOCUMENTO 15.

Toma de posesión del regidor Mariano García Puerta.

(AMGR, *Act. Cap.*, L.148. ff. 21r -22r).

(f. 21r) En este cabildo se dio cuenta del memorial presentado por don Mariano García Puerta y Fernan- / (21v)dez, vecino de esta ciudad, en que solicita que a derecho de la Real orden de la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno que fue obedecida por este Ayuntamiento en el celebrado el dia treze del corriente, se le aposecione en el uso y exercicio del oficio de ventiquatro de esta ciudad como se prebenia por la citada Real orden, y en su inteligencia y del citado acuerdo que se le había intimado a el don Mariano, tratado y conferido de un acuerdo y conformidad reiterando su obediencia

en los terminos, modo y forma que se prebiene por la misma Real Orden, la ciudad acordó se dé posecion al Don Mariano García Puerta del oficio de ventiquatro para el que hizo la correspondiente pruebas y se hallan aprovadas por aquella superioridad segun la Real Orden cuya posecion se execute en la forma practica, y en su consecuencia fueron nombrados los señores Manuel Martínez Arroyo, Don Juan García de Castro para que entrasen en la sala consistorial al caballero pretendiente, y que tomando su asiento se le recibiera el solemne juramento acostumbrado, y en su virtud por los dichos señores comisionados fue conducido a la expresada sala capitular el don Mariano García Puerta y colocado en el asiento que le perteneze por don Gaspar Mendez y Herrera, escribano mayor, y mas antiguo de este Ayuntamiento, en sus manos le fue recibido juramento por Diosnuestro Señor y una señal de la cruz que hizo en forma de derecho uaxo del qual ofrecio usar bien y fielmente del citado oficio de ventiquatro, a obserbar las ordenanzas de esta capital, a guardar sigilo en los asuntos que se tratasen en los Ayuntamientos, y a defender el misterio de la limpia y pura Concepcion, con lo cual quedó aposesionado en el expresado empleo, y el Don Mariano Garcia Puerta dio las /(f.22r)/ debidas gracias y pidió se le diese por testimonio, y la ciudad así lo acordó.

DOCUMENTO 16.

Certificación de Alcalde Mayor Segundo a favor de don Mariano Lafuente expedida por don Ramón Linares del Consejo de su Majestad, con fecha de 4 de mayo de 1809.

(AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. ff. 34r-35r).

(f.34v) / (...) En este cavildo para que ha precedido llamamiento ante diem y la fe de los Porteros de haberlo dado a los caballeros capitulares, Diputados y Sindico del común, de sus respectivos Partidos, se dio cuenta de una Certificacion dada por el señor don Ramon de Linares del Consejo de S.M. su Secretario de Acuerdo y Presidencia de la Real Chancilleria de esta corte y Escribano de Camara de ella, su fecha quatro del corriente en la que se inserta la Real Orden de S.M. el señor Don Fernando Septimo, y en su Real nombre la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno fecha en el Real Alcazar de Sevilla de veinte de abril próximo anterior en la que se refiere que por Real decreto de doce de marzo ultimo fue nombrado en la vara de Alcalde mayor de esta ciudad, vacante por salida por de don Benito Losada a Capitan de Exercito, don

Mariano Lafuente, y por la misma se manda poner en posesion a dicho caballero del nominado empleo, cuya circunstancia se ha practicado en el Real Acuerdo de esta Chancillería segun se anuncia en la misma certificacion y en su consecuencia tratado y conferido de un acuerdo y conformidad, la ciudad acordo: su obediencia con el respeto debido, y que entre en la Sala Capitular el Don Mariano Lafuente por medio de comision, y haga el juramento acostumbrado en señal de posesion, la que desde luego se le da / (f. 35r) en bastante forma para que quede recibido al uso y exercicio del citado empleo en esta ciudad, y pueblos de su jurisdiccion, y en su consecuencia salieron de la sala consistorial los señores don Manuel Martínez de Arroyo y don Mariano García Puerta, ventiquatros, y bolvieron a entrar con el don Mariano Lafuente, el que tomo asiento despues del Caballero Decano, y en manos del Infrascripto Escribano mayor, y mas antiguo de cavildo de este Ayuntamiento, Don Gaspar Mendez y Herrera, hizo el juramento por Dios Nuestro Señor y a una Señal de Cruz segun derecho de defender el Misterio de la limpia y pura Concepcion de Maria Santisima, de usar bien y fielmente el empleo de Alcalde Mayor segundo de esta ciudad y guardar justicia a las partes sin ecepcion de personas, secreto y demas prevenido por las ordenanzas y Estatutos de esta referida ciudad, Autos Acordados, leyes y demas de estos reynos, no llebarderechos demasiados y a los pobres ningunos, y en todo cumplir las obligaciones del citado empleo con lo cual quedo recibido en el y que se le dé por testimonio habiendo precedido tomar la vara alta de Justicia en señal de la Real Jurisdicción".

DOCUMENTO 17.

Real Decreto de la Suprema Junta Central sobre el modo de celebrar Cortes.

(AMGR, C. 00686.0012. Año 1809. Real Decreto de la Suprema Junta Central sobre el modo de celebrar las Cortes).

La ambición usurpadora de los unos, el abandono indolente de los otros, las fueron reduciendo á la nada; y la Junta desde el momento de su instalación se constituyó solemnemente en la obligación de restablecerlas (...).

(...)

Queriendo, pues, el Rey nuestro Señor S. Fernando VII, y en su real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, que la Nacion Española aparezca á los ojos del mundo con la dignidad debida á sus heroicos esfuerzos; resuelta á que los derechos y

prerrogativas de los Ciudadanos se vean libres de nuevos atentados, y á que las fuentes de la felicidad pública, quitados los estorbos que hasta ahora que hasta ahora las han obstruido, corran libremente luego que cese la guerra y reparen quanto la arbitrariedad inveterada ha agostado y la devastacion presente ha desrtuido; ha decretado lo que sigue (*sic*)

1°. Que se restablezca la representacion legal y conocida de la Monarquia en sus antiguas Cortes, convocandose las primeras en todo el año próximo, ó antes si las circunstancias lo permitieren.

2°. Que la junta se ocupe al instante del modo, número y clase con que atendidas las circunstancias del tiempo presente, se ha de verificar la concurrencia de los Diputados á esta augusta asamblea; á cuyo fin nombrará una comision de cinco de sus Vocales que con toda la atencion y diligencia que este gran negocio requiere, reconozcan y preparen todos los trabajos y planes, los quales examinados y aprobados por la Junta han de servir para la convocacion y formacion de las primeras Cortes.

3°. Que ademas de este punto que por su urgencia llama el primer cuidado, extienda la junta sus investigaciones á los objetos siguientes, para irlos proponiendo sucesivamente á la Nacion junta en Cortes.

Medios y recursos para sostener la santa guerra en que con la mayor justicia se halla empeñada la Nacion hasta conseguir el glorioso fin que se ha propuesto.

Medios de asegurar la observancia de las Leyes fundamentales del Reyno.

Medios de mejorar nuestra Legislacion, desterrando los abusos introducidos, y facilitando su perfeccion.

Recaudacion, administracion y distribucion de las rentas del Estado.

Reformas necesarias en el sistema de instruccion y educacion pública.

Modo de arreglar y sostener un ejército permanente en tiempo de paz y de guerra, conformandose con las obligaciones y rentas del Estado.

Modo de conservar una Marina proporcionada á las mismas.

Parte que deban tener las Américas en las Juntas de Cortes.

4º. Para reunir las luces necesarias á tan importantes discusiones la Junta consultará á los Consejos, Juntas superiores de las Provincias, Tribunales, Ayuntamientos, Cabildos, Obispos y Universidades; y oirá á los sábios y personas ilustradas.

5º. Que este Decreto se imprima, publique y circule con las formalidades de estilo para que llegue á noticia de toda la Nacion.

Tendreislo entendido, y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento.

El Marques de Astorga, Presidente.

Real Alcázar de Sevilla 22 de Mayo de 1809.

A.D. Martin de Garay.

Cuyo Real Decreto comunico á V. para que circulandolo y publicandolo se cumplan las soberanas intenciones de S.M. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 25 de Mayo de 1809.

Martin de Garay.

DOCUMENTO 18.

Acta de la reunión celebrada por el Ayuntamiento de Granada en la que se recoge el nombramiento y la toma de posesión de José Sandoval y Melo como Alcalde Mayor Primero.

(AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 57v-59v).

(f. 57v) Cabildo extraordinario en Granada a quince de Julio de mil ochocientos nueve, que presidió el Exmo S. D. Fernando de Osorno, y Verat, Yntendente Corregidor y compusieron los señores don Diego de Montes, Marques de Casa Villarreal, don Juan de Alonso de Leon, don Felix Ruiz, don Manuel Martinez Arroyo y don Antonio Hubert y Muñoz, Ventiquatros, don Andres de San Pedro, don Joaquin Dandeya y don Francisco Bernal, Diputados, don Juan Garcia de Castro y don Gabriel Villarroel, jurados de esta ciudad, y don Juan Miguel de Calzas, sindico personero del común de ella. En este cabildo para el que ha precedido lla- / (58r) mamiento ante diem, y la fe de los porteros de haberlo dado a los caballeros Capitulares, Diputados y Sindico de sus respectivos partidos, se dio quenta de una certificacion que autoriza el Señor don Ramón de Linares, del Consejo de S.M., su Secretario de Acuerdo y Presidencia de la

Real Chancillería de esta Corte, Escrivano de Camara en ella, su fecha tres de junio pasado de este año, en la que se inserta la Real Orden de S.M. el señor don Fernando Septimo, y en su Real nombre la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno, despachada en veinte y tres de mayo pasado de este año, por la que fue nombrado en la vara primera de Alcalde mayor de esta Capital el señor don Josef Sandobal y Melo, Secretario vocal de la Junta Superior de esta provincia, y en su consecuencia, tratado y conferido de un Acuerdo, y conformidad, la ciudad Acordó su obediencia con el respeto debido, y que mediante ciertas ebaquadas las diligencias o respectivas en el Real Acuerdo entre en la Sala Capitular dicho señor agraciado por medio de comision, y haga el juramento acostumbrado en señal de posesion, la que desde luego se le da en bastante forma para que quede recibido al uso y exercicio del referido empleo en esta Capital y su Partido en cuya virtud salieron de la Sala Consistorial los señores don Manuel Martinez / (f. 58v) de Arroyo, y don Juan Alonso de Leon y bolbieron a entrar con el mencionado señor don Josef de Sandobal y Melo, quien tomó el asiento que le corresponde inmediato al señor Decano y en manos de don Gaspar Mendez y Herrera, Escribano mayor y mas antiguo de este Ayuntamiento, hizo juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz segun derecho de defender el Misterio de la Limpia y Pura Concepcion de Maria Santisima Nuestra Señora, usar bien y fielmente el empleo de Alcalde mayor primero de esta Ciudad. Guardar Justicia a las partes sin excepcion de persona, secreto y demas prevenidas por las ordenanzas, Estatutos, Autos acordados y Leyes del Reyno. No llebar derechos desmariados y a los Pobres ningunos y en todo cumplir con las obligaciones del citado empleo, en el que quedó dicho señor recibido y autorizado para el uso y exercicio de él y tomó la vara alta de Justicia en señal de Jurisdicción, lo que pidió por testimonio y la Ciudad decretó se diere.

DOCUMENTO 19.

Toma de posesión de los diputados del común, Miguel Navarro Palencia y Juan de Prada, y del síndico personero del común, Pedro Palomino.

(AMGR, Act. Cap., L. 150. ff.1r-1v).

(f. 1r)/ (...) Se dio cuenta de la elección echa en el dia de ayer treinta y uno de Diziembre por el comun de vezinos en las respectivas parroquias de esta capital para diputados y sindico en quien hubiesen de recaer dichos Empleos en el presente año, y

que echa la regulacion habia resultado para Diputados en propiedad don Miguel Nabarro Palencia y don Juan de Prada, y para Sindico igualmente en propiedad, don Pedro Palomino. Con concepto a lo qual y que a virtud de la estimacion que se les ha echo han concurrido a las casas consistoriales para que se les de la posesion en vista de lo qual y de las facultades que residen en este Ayuntamiento tratado y conferido: la ciudad acordó que dichos Caballeros Diputados y Sindico entren en la Sala Consistorial, hagan el Juramento acostumbrado y tomen sus respectivos asientos en (...) / (f.1v) posesion y en su virtud habiendo entrado en dicha sala los manifestados Don Miguel Nabarro Palencia, don Juan de Prada y don Pedro Palomino juraron en manos de don Gaspar Mendez y Herrera, Escribano Mayor y mas antiguo de este Ayuntamiento, usar bien y fielmente sus respectivos empleos con zelo patriotico, arreglarse a las instrucciones, reales ordenanzas de esta Capital y Providencias que haya guardando los privilegios de esta Capital, el correspondiente sigilo en los asuntos que se traten, y defender el Misterio de la limpia y pura Concepcion. En seguida de lo cual tomaron sus respectivos asientos y quedaron en posesion de los citados empleos. En cuyo estado por el señor don Juan Manuel de Prada se hizo presente tener entendido que por el Real Acuerdo se ha decretado no se admitan botos ni ponga en posesion a qualesquiera que no sea natural de esta ciudad y no siendolo el exponente como es notorio, protesta la posesion que se le ha dado y ha recibido por obedecer, y lo pide por testimonio para que no le pase perjuicio y usar de su derecho segun le combenga, y tratado y conferido la ciudad acordó se le dé a dicho caballero diputado el testimonio que solicita (...)

DOCUMENTO 20.

Acta de la reunión celebrada por el Ayuntamiento de Granada en la que se recoge el juramento de fidelidad de las autoridades locales.

(AMGR, *Act. Cap.*, L. 150, ff. 13r-14 v).

(f. 13 v) [Al margen: Acta del Juramento]

En la Ciudad de Granada a treinta y uno de Enero de mil ochocientos diez, habiendo juntadose en sus Salas Capitulares su muy Ilustre Ayuntamiento precidido del señor Don Fernando de Osorno correxidor con los señores Don Josef Sandoval y Don Mariano Lafuente, alcaldes mayores, Don Diego de Montes, Marques de Casa Villarreal, Don Feliz Ruiz, Don Juan de Leon, Don Antonio Hubert, y Don Mariano de

Puerta ventiquatros; Don Andres de San Pedro y Don Francisco Vernal diputados; Don Juan de Castro y Don Gabriel Villarreal jurados, y Don Juan Miguel de Calzas sindico personero, a consecuencia de lo prevenido en el dia de ayer se traslado a la Santa Yglesia Catedral / (f. 14 r) en donde concurrio el Excelentisimo el señor Don Miguel Josef de Azanza y su excelencia el señor General en Gefe Don Oracio Sebastiani, varios Generales de Division y Brigada, el Estado Mayor y oficialidad, con las tropas de la guarnicion, y habiendose celebrado misa solemne por el señor Dean Don Miguel Clavinquel, se mando proceder á el Juramento prevenido, a cuya consecuencia comunicadose orden verbal por medio de un emisario de dicho señor Excelentisimo señor Don Miguel de Azanza, para que solo subieren a prestar dicho juramento dos individuos de cada cuerpo de los concurrentes, y por esta Ciudad de dos cavalleros ventiquatros mas antiguos; en efecto habiendolo hecho por dicho Real Acuerdo el señor Don Tadeo Soler y Don Josef Gaciny oidores, lo practicaron los señores Don Diego de Montes y Marques de Casa Villarreal, Don Josef de Robles y Don Antero Benito Nuñez por el Cavildo Eclesiastico, y progresivamente por la nobleza los señores Vizconde de Rias y Don Manuel Navarrete; Don Antonio Ubert y Don Juan Antonio Medina, por la Universidad de letras; Don Josef Sanz de Aguila y Don Pedro Montoya por el Colegio de Abogados; Don Francisco Valverde y Don Antonio Burrueso por el cuerpo de relatores; Don Juan de Dios Duran y Don Gregorio Segura por el de escribanos de camara; Don Francisco de Paula Diaz y Don Josef Romero Espinosa por el de escribanos; Don Francisco Barroeta y Don Juan de Bustos / (f. 14 v) por el de procuradores de la Real Chancilleria; Don Antonio de Burgos y Don Josef Maria Rejano por el de receptores; Don Antonio del Barco y Don Josef Extracton Garcia por el de porteros de cámara; Don Juan Maria Erraiz y Don Manuel del Pozo, por el de procuradores del numero; y en seguida los gremios de los Artes y Artesanos; Medicos, Zirujanos, y demas, y concluida esta ceremonia se regreso la Ciudad a sus Salas Capitulares, en donde acuerdo se estendiere la presente diligencia.

[Firma] Lafuente.

DOCUMENTO 21.

Nombramiento de Estanislao de Lugo como comisario regio de Granada.

(APO, Registro general de decretos (1809-1810). N° 82, f. 135).

[Al margen: nº 82. 3 de Febrero. 1ª Divison. Nombra comisario Regio de Granada Al Consejero de Estado D. Estanislao de Lugo]

Extracto de las minutas de la Secretaria de Estado.

Real Alcazar de Sevilla a 3 de Febrero de 1810. Don Josef Napoleon por la gracia de Dios, y por la constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Yndias.

Hemos nombrado, y nombramos á nuestro Consejero de Estado Don Estanislao de Lugo nuestro Comisario Regio en el Reyno de Granada. Nuestros Ministros, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la execucion del presente Decreto.

Firmado. Yo el Rey. Por S.M. su Ministro Secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.

DOCUMENTO 22.

Recibimiento de Juan Bautista Alberola, alcalde mayor primero.

(AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 85r-85v).

[Al margen: Sobre recibimiento de Alcalde mayor primero don Juan Bautista Alberola].
(f. 85r) En este Cabildo para el que ha precidido llamamiento en este dia y la fee de los porteros de haberlo dado a todos los Caballeros Capitulares, Diputados y Sindico de sus respectivos partidos se dio cuenta del oficio presentado por el Señor Don Juan Bautista Alberola que le dirijio con fecha de veinte y seis del Corriente, el Ylustrisimo Señor Don Manuel Maria Cambronerero Consejero de Estado como encargado del Ministerio de la Justicia, en que se inserta el Decreto del Rey Nuestro Señor, nombrando a el Señor Don Juan Bautista Alberola de Alcalde mayor primero de esta ciudad, en la Plaza que resulta vacante por promocion del Señor Don Mariano Lafuente y en su vista tratado y conferido de un acuerdo y conformidad; la Ciudad acordó su obediencia con el respeto devido, y que en su virtud se reciva a el expresado Señor Don Juan Bautista Alberola el juramento acostumbrado, y asi hecho se le dé la posesion para que quede recibido a el uso y ejercicio del referido empleo en esta Capital y su Partido, y practicado el expresado juramento que hizo en manos de Don Gaspar Mendez y Herrera, Escrivano Mayor y mas antiguo de este Ayuntamiento por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz según derecho de defender el Misterio de la limpia y Pura Concepcion de Maria Santisima Nuestra Señora de usar bien y fielmente el empleo de

Alcalde mayor primero (f. 85v) de esta misma Ciudad, [entre renglones: fidelidad al Rey a la constitucion y a las Leyes] guardar justicia a las partes sin excepcion de persona, secreto y demas prebenido por las ordenanzas, estatutos acordados, no llevar derechos demasiados y a los pobres, y en todo cumplir con las obligaciones del citado empleo en que queda dicho Señor recibido y autorizado para el uso y ejercicio de el tomo la vara alta de justicia en señal de jurisdiccion, lo que pidió por testimonio, y la ciudad acuerdo se diese.

DOCUMENTO 23.

Certificado del recibimiento de Romualdo Mazariegos como alcalde mayor segundo.

(AMGR, C. 01872.00066. Año 1810. Certificado del recibimiento de Romualdo Mazariegos como alcalde mayor segundo).

Manuel Vicente Palacios Escrivano del Rey Nuestro Señor mayor de Cavildo y Ayuntamiento de esta Muy Noble Ciudad de su numero perpetuo y juzgado de aguas de ella por Su Majestad certifico que entre los papeles de la Escrivania mayor de cavildo de mi cargo se halla cierto expediente formado sobre el recevimiento en la vara de Alcalde mayor segundo de esta ciudad al Señor don Romualdo Mazariegos que copiado a la letra del tenor es el siguiente:

El Rey Nuestro Señor se ha servido expedir el Real Decreto siguiente: en Granada a 28 de Marzo de 1810. Don Josef Napoleon por la gracia de dios y por la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Yndias. Hemos decretado y decretamos lo siguiente: Don Romualdo Mazariegos Abogado Fiscal de Rentas de Malaga queda nombrado Alcalde mayor segundo de Granada, Artículo 2º Nuestro Ministro de la Justicia queda encargado de la execucion de este Decreto. Firmado. Yo el Rey. Por Su Majestad. Su Ministro Secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo. Y lo comunico a Vos para su inteligencia y satisfaccion presentandose con este oficio ante el Ayuntamiento de esta ciudad proceda á ponerle en posesion de su empleo.

Original que queda en la escrivania mayor de cavildo de mi cargo a que me remito, y para que conste doy el presente que firmo en Granada a cinco de Abril de mil ochocientos y diez.

[Firma] Manuel Vicente Palacios.

[Al margen inferior] Recivi el expte del R. Decreto que resulta de este Testimonio.

[Firma] Mazariegos.

DOCUMENTO 24.

Exposición de Pedro de Montes sobre las reglas que deben adoptar los regidores.

(AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 90r-91v)

(F. 90r)[[al margen: Sobre Exposicion de don Pedro de Montes Martos] Exmo Señor. El dia 5 de Febrero despues de la entrada de las tropas francesas en esta Capital, me presenté como veinticuatro Decano en este consistorio conociendo los muchos y graves negocios de que se hallava rodeado, y deseando complacer digo emplear en servicio del Rey y del Publico mis conocimientos e en quanto lo permitiese mi abanzada edad de setenta años se estava exijiendo un prestamo de cinco millones impuesto a esta Ciudad y se Provincia por el Exmo Señor General en (90v) Gefe Conde Sebastianni. Los pedidos y gastos con motivo de la venida de SM las probisiones remitidas a la Real fortaleza de la Alhambra, la fortificacion del Cerro de Santa Elena, el costear las Mesas diarias de algunos de los Gefes, y por ultimo el atender a tantos y tan distintos objetos a un mismo tiempo, no han permitido ni dado a la ciudad otro medio que el de Comisionar a varios de sus Yndividuos a fin de cada uno con diversos ramos faciliten la rapida ejecucion de quanto prebienen los Gefes Franceses y que para los gastos quee han ido ejecutando se les ha librado contra el tesorero del fondo de dicho repartimiento de los cinco millones las cantidades que han pedido a buena cuenta. Y para que pueda darse una satisfacion publica correspondiente a las circunstancias en que se ha hallado la Ciudad, creo que esta debe adoptar las reglas siguientes:

1^a Que todos los Caballeros Veintiquatros residentes en esta Ciudad, se pase tienene precisa obligacion de asistir a todos los cavildos que diariamente se celebraran principiandose a las diez de la mañana, mediante las graves urgencias del dia en la firme inteligencia de que solo el impedimento fisico que haran constar les eceptuara de dicha asistencia.

2^a Que inmediateamente por un suplemento a la Gazeta del Gobierno se de un manifiesto de todas las cantidades exijidas hasta el treinta y uno de Marzo por razon del prestamo de los cinco Millones con expresion de los nombres de las personas y pueblos contribuyentes, pues de este modo solo se desengañara el Publico de que no se

han cobrado quince, o veinte millones como algunos suponen, sino y que si se han padecido algunas equivocaciones en las Contadurias o tesorerías quedaran desechas.

3º. Que los Señores don Feliz Antonio Ruiz y Don Juan / (91r) Miguel de Calzas cada uno en los ramos que respectivamente estan encargados, presenten segun se lo permitan sus graves ocupaciones, las cuentas de todos los gastos hechos desde la entrada de las tropas francesas, separandolas por ramos según le parezca mas oportuno, y si tubiesen algunas pendientes por consistir en suministros diarios, u otra razon semejantee, la corten hasta treinta y uno de Marzo.

4ª. E igualmente presenten la suya el Señor Marques de Casa Villarreal, quien lo podrá efecutar con mas brevedad por no ser del volumen que las de los Señorees anteriores, y lo mismo el Señor Don Mariano de Puerta.

5ª. Que asi mismo el Señor Don Antonio Ubert presente la que le corresponde respectiva a la Comision que tubo de correr con la cobranza de la Plaza en la primera corrida de toros, sirviendose igualmente manifestar el dinero que gastó de los quince mil reales vellon y se le libraron quandoo fue a B L M a S M devolviendo el sobrante para ayuda a los muchos gastos del dia.

6ª. Y por ultimo deberá adoptarse el arbitrio de quee la Ciudad en estos Cabildos que diariamente celebre, trate de los fondos existentes con conocimiento de todo, y reunidos a una hora fixa sus Yndividuos, se conferencie y exponga seguna las luces de cada uno, a que los medios de que deberá valerse para acudir a las olibaciones que tiene a su encargo.

Creo que el Ayuntamiento hecho cargo de las justas ideas a que termina la observancia y cumplimiento de las reglas anteriores y conociendo que mi animo no es otro que el de conserbar a este cuerpo y cada uno de sus Yndividuos el honor, integridad y demas qualidades distinguidas que le caracterizan, se servira adoptar su ejecucion, venciendo quantas dificultades se presenten para impedirlo; y quando a esto luego no haya, por lo menos me quedara el consuelo de haber insinuado a la Ciudad su parecer, para cuyo motivo suplico al Señor Alcalde mayor que precide este Cabildo se sirva mandar se me dé testimonio de esta exposicion y de lo que en su virtudd se acuerde para guarda de / (91v) mi derecho. Granada y Abril seis, de mil ochocientos diez. Pedro de Montes Martos, y tratado y conferido la Ciudad acordo conformarse en un todo con ella procediendose inmeditamente a su ejecucion, y el Señor Don Antonio Ubert añadió que laa cuenta de los toros estaba pendiente hasta concluirse las que han de celebrarse con cuyo motivo no podia realizar esta aunque habia entregado la cantidad que restava en su

poder. Que la de su viaje la podia presentar en este dia, con debolucion del sobrante, lo que no habia practicado por los motivos que expuso de palabra, y que tambien presentara otra de la comision sobbre el equipo de la Guardia principal en que ha desembolsado lo necesario, sin haber percivido cosa alguna".

DOCUMENTO 25.

Nombramiento de cinco municipales.

(AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 95v-97r.)

(f. 95v) Cabildo en Granada a trece de Abril de mil ochocientos diez que presidio el Ilustrisimo don Andres Romero Valdes Consejero de Estado, y Juez Regio en esta capital con asistencia de los señores don Fernando de Osorno Correxigor Intendente, Don Juan Bautista Alberola, y don Romualdo Mazariegos, Alcaldes mayores, Don Pedro de Montes Martos, Decano, Don Diego de Montes Ximenez, Marques de Casa Villarreal, Don Juan de Leon, Don Feliz Ruiz, Don Antonio Ubert y Don Mariano de Puerta veintiquatros, Don Andres de San Pedro, Don Francisco Bernal y Don Joaquin Dandeya, Diputados y Don Juan Miguel de Calzas sindico Personero del Comun.

En este Cavildo por el Ilustrisimo Señor Don Andres Romero Valdes que lo preside se entrego a Don Mariano de Zayas uno de los secretarios de este Ayuntamiento el oficio siguiente:

[Al margen: Nombramiento de cinco señores Municipales por el Ilustrisimo Señor Comisario Regio y su recevimiento y posecion en el Ayuntamiento]

Exmo Señor Deseo que la Municipalidad de Granada sea el primer instrumento de la felicidad de su Reyno, y que todos los Pueblos que lo integran vean en el celo y actividad de sus individuos el mayor exemplo de los esfuerzos generosos a que nos obliga el nuevo orden que conviene establecer. Nombrado por el Rey para exercer la principal magistratrua politica del Reyno debo ser el primero para ponerme al frente de todos los cuerpos, y particularmente del municipal de Granada para presentarle el estado de las necesidades actuales y el de los remedios que contemplo precisos, y a emplear toda la autoridad y facultades de mi comision Regio en corregidor abusos, sin lentitud, facilitar recursos con orden y justicia, disponer las reformas necesarias por rapidez y con tino, y preparar la municipalidad a la dignidad a que la eleva el Gobierno A tan importante objeto se dirigen mis miras, y estoy dispuesto a sacrificar por ellas mis bienes, mi salud, y si es necesario mi existencia. Pero necesitando para Plan tan vasto,

que a las luces y zelo de los Yndividuos que forman la actual Municipalidad se agreguen otros ciudadanos, capaces, honrados, y zelosos que concurran á tan grande obra con todo el esfuerzo que inspira el patrio/ (f. 96v)tismo bien entendido, el interes general al del Reyno y de la Nacion, y la situacion actual que manifestare sin rebozo, he nombrado a aquel efecto con acuerdo del Exmo. Sr. General en Gefe de este Reyno, Conde Sebastiani, cuya confianza me honra y cuyos deseos del bien general me son bien conocidos, a los Señores Don Luis Davila, Don Fernando Calvache, el Vizconde de Rias, Don Juan Herrasti y don Pedro del Torquillo, a quienes he pasado oficio de por mejor decir orden expresa y terminante, porque dispuesto a no admitirles excepcion, sea qual fuere la urgencia y necesidad del día me tiene en disposicion de mirar qualquiera excusa como un crimen. Lo hago presente a Vuestra Excelencia y espero que haciendo a mis intenciones la justicia que merecen, excederia a las esperanzas que me prometo. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Granada 13 de Abril de 1810. El Consejero de Estado Comisario Regio de este Reyno. Andres Romero Valdes. Señores de la Municipalidad de Granada. Y en su vista la ciudad acordó se guarde, cumpla y ejecute, y habiendo entrado en las salas consistoriales los expresados señones Don Luis Davila, Don Fernando Calvache, el Vizconde de Rias, Don Juan Herrasti y Don Pedro del Torquillo, y entregado a el mismo secretario dicho Ylustrisimo Señor Presidente la formula del juramento que debian prestar, que es del tenor siguiente: Formula del Real Decre/(f. 97r)to de dos de mayo de mil ochocientos nueve; Juran cumplir las obligaciones de Municipal, con solo el objeto de la felicidad de la Nacion, y de la gloria del Rey conforme a las disposiciones de la constitucion hicieron dichos señores el expresado juramento en manos del referido Don Mariano de Zayas, con lo que tomado su respectivo asiento quedaron aposesionados y se concluyo este acto.

En este cavildo dicho Ylustrisimo Señor Comisario Regio manifesto estimaba preciso y conveniente concurrir en el dia de mañana como lo hara en hora de las once a presidir el Ayuntamiento que habia de celebrarse con la misma asistencia de los Señores que componen el presente, para cuyo acto reservaba manifestar varias ordenes e instrucciones que habian de reglar las disposiciones y providencias que deben tomarse en veneficio publico. Y la Ciudad acordo quedar enterada y estar pronta a la citada concurrencia.

DOCUMENTO 26.

Nombramiento de portero del Ayuntamiento.

(AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 135r-135v).

[Al margen: Nombramiento de portero por fallecimiento de don Fernando Sánchez]

(f. 135r) La Ciudad en vista del Memorial presentado por don Juan de Atienza su Portero Supernumerario [?] a la vacante causada por fallecimiento de Don Fernando Sanchez y reflexando haber servido dicho empleo como tal desde que se lenombro en diez y seis de Enero del año pasado de setecientos noventa y seis, en las ausencias y enfermedades del susodicho, y demas que ha ocurrido cuyos meritos y servicios se prebino se tubiesen presentes en la primera vacante. Acordó nombrar y nombró a dicho don / (f. 135v) Juan de Atienza por Portero de este Ayuntamiento en propiedad en lugar del citado Don Fernando Sanchez, con todos los sueldos y enmolumentos que le corresponden, casas y demas [?] que disfrutava el susodicho, lo que se le dé por testimonio para guarde de su derecho pasandose el competente a los Señores de la Junta de Propios y arvitrios para que les conste y se incluya en las Nominas mensuales.

DOCUMENTO 27.

Recibimiento de Vicente Antonio Cárdenas como alcalde mayor segundo.

(AMGR, *Act. Cap.*, L. 150. ff. 183r-183v).

(f. 183r)/ [Al margen: Recevimiento a don Vizente Antonio Cardenas]

En este cavildo para que ha sido llamado con zitazion ante dien precedida la fee a los Porteros haverlo dado a los cavalleros capitulares en sus respectivos partidos se vio la Real orden de Su Majestad el Señor Don Josef Napoleon primero en que nombra para la vara de Alcalde mayor segundo al Señor Don Vicente Antonio Cardenas comunicada por el Exmo Señor Don Manuel Maria Cambronero su fecha en la ciudad de Sevilla a veinte y nueve de Abril pasado de este año como tambien el cumplimiento al Real Acuerdo de esta Chanzilleria en vista de todo la Ciudad Acuerdo su obedecimiento con el respecto debido, y en su ejecucion que entre en la Sala Consistorial dicho Señor Alcalde Mayor y practicado el Juramento prevenido se le de la Posecion y con efecto entró en dicha Sala el nominado Señor el que en manos de don Gaspar Mendez y Herrera Escribano mayor y mas antiguo de este Ayuntamiento Juro cumplir las obligaciones de

alcalde mayor segundo con solo el objeto de la felicidad de la Nacion y gloria del Rey conforme a las disposiciones de la constituzion y a su / (f. 183v) virtud tomo el asietno que le corresponde y por el Señor Decano se le entrego la vara de Justicia en señal de Jurisdicción con lo que quedo recibido y la ciudad Acordo se le debuelva a dicho Señor orijinal la mencionada real orden quedando copia.

DOCUMENTO 28

Carta de Luis Marcelino Pereyra, de 22 de octubre de 1810, solicitando ser exonerado de la comisaría regia de Granada.

(AHN. ESTADO, 3003, Exp.47. Correspondencia de Luis Marcelino Pereyra, prefecto de Granada, al ministro de Hacienda, y a Mariano Luis Urquijo, ministro de Estado).

[Al margen superior izquierdo] Duplicada

Señor

Por copias que envíe duplicadas al Ministerio de Hacienda con papeles de 15 y 29 de Septiembre ultimo, num. 78 y 90, considero a Vuestra Merced enterado de mis contestaciones con el Mariscal del Ymperio Duque de Dalmacia acerca de su decreto de 22 de Agosto ultimo y del 8 de Septiembre por donde mando almacenar todos los frutos procedentes de tercias reales, noveno, escusado, y bienes nacionales; el quinto en una palabra de casi toda la cosecha, y que sin tocar a nada de esto se exija por repartimiento de los Pueblos lo necesario, asi para la subsistencia de las tropas, como para enviar á Sevilla lo asignado a las demás.

La contrariedad de esta disposicion a las de Vuestra Merced en especial a las de su real decreto de Septiembre del año anterior abiertamente conocida en su papel de 20 del propio mes: la imposibilidad de su ejecucion: las funestas consecuencias que de solo intentarla podrian seguirse a las Tropas Ymperiales, que si en pos de la miseria y del hambre vienen, como es natural, las enfermedades y la peste, no podrán presentarse de este azote; todo me movio a llevar mi resistencia hacia el punto de pedirle su venia por solicitar de Vuestra Merced se dignase exonerarme de esta comisión. Y todabia no son estas las unicas razones que tengo para usar de la livertad que en esto me deja por el papel que acabo de recibir y de que acompaña copia. Llena está de ellas toda mi correspondencia con el Ministerio de Hacienda.

Pero ninguna parte tienen en esto, ni la penalidad de la penalidad de esta tan largo tiempo lejos de mi familia, habiendome separado de ella sin haber podido dar disposición alguna para el arreglo de mis negocios: ni el tener casi del todo perdida la vista de un ojo, sin que me sea dado tratar de su curación: ni los disgustos personales que de necesidad traen consigo tan continuados choques y encuentros. Todo esto y mucho mas me fuera llevadero, y aun dulce y grato, si entendiese ceder en servicio de Vuestra Merced y de su Augusto Hermano cuyos intereses juzgo ser unos mismos, y estar estrechamente unidos con los del Pueblo Español. Y no solo me lo fuera entendiéndolo así, sino que me lo será aun entendiéndolo de otro modo, si Vuestra Merced en su superior juicio estimase que le sirvo en esta manera.

Pidiéndole en suma, que tenga a bien exonerarme de esta comisión, no mas entiendo pedirle sino que se digne quitarme de la necesidad en que me veo de ir contra su soberana voluntad declarada en sus reales decretos y ordenes de sus Ministros de consumir la ruina de la Provincia: de poner al mismo Exercito Ymperial en un peligro que me consta, conocen algunos de sus mas sensatos oficiales.

Dignese Vuestra Merced acoger benignamente esta mi exposicion, y resolver lo que fuere de su agrado y crea mas conforme a su dignidad, cierto de que resignado siempre a su voluntad y dispuesto a todo sacrificio, qualquiera que sea su resolución la recibire como una nueva merced.

Dios prospere a Vuestra Merced y dilate la vida quanto ha menester la Monarquia.
Granada a 22 de octubre de 1810.

Señor.

[Firma] Luis Marcelino Pereyra.

DOCUMENTO 29.

Carta de Luis Marcelino Pereira a Mariano Luis de Urquijo, exponiendo las dificultades encontradas para aplicar el sistema prefectural y ejercer la comisaría regia de Granada (24 de octubre de 1810)

(AHN. ESTADO, 3003, Exp. 47. Fecha 1810-8-8/1810-10-24. Correspondencia de Luis Marcelino Pereyra, prefecto de Granada, al ministro de Hacienda, y a Mariano Luis Urquijo, ministro de Estado).

Exmo Señor

Mi muy estimado Amigo: por su vida que lea Vuestra Merced con atencion lo adjunto, y sino le parece mal, ni cree que pueda disgustar a Su Majestad me haga el favor de ponerlo en sus manos. Remiti a Vuestra Merced copias duplicadas de lo que havia escrito al Mariscal en el asunto de que se trata y habiendo entonces creido necesario hablarle asi como le hable, hame (*sic*) ahora parecido que seria in consecuencia no dar en vista de su contestacion otro otro (*sic*) paso.

Para mi, como se lo dixere al mismo Mariscal, nada seria mas facil ni mas comodo que cumplir por mi parte con lo que el quiera. Pero los tales almacenes son ciertamente la medida mas ruinosa que pudiera discutirse, no solo para la Provincia, mas aun para el mismo Exercito cuya seguridad y subsistencia compromete: y tengo graves fundamentos para creer que la desaprueban el General en Gefe, y otros oficiales de juicio, cuya aprobacion tampoco merecen otras disposiciones con que se empeora cada dia la condicion de los Pueblos, y se empeoraria mas si se procediese en su ejecucion con todo el rigor que se manda.

Escrito ya lo que acompaña, ha habido otra ocurrencia de que doy parte al Ministerio de Hacienda. Tendra Vuestra Merced presente lo ocurrido en fines de Julio, y como se hicieron aprontar dos millones de reales que se suponian debidos por las asignaciones hechas el Exercito, siendo asi que en realidad estaban satisfechas. Posteriormente recibí la orden de Hacienda en que se me insertó el papel de Su Majestad donde se nos prohíbe a los Comisarios pagar cosa alguna fuera de lo asignado, y se nos dice que sola la violencia salvara una responsabilidad. Dice luego a los respectivos Gefes que nada podia suplir para gastos de fortificacion, artilleria y eventuales, sino a cuenta de la asignacion hecha para estos oficiales. Pero habiendo suplido en estos terminos mas de lo que importa, se me pide de nuevo cerca de millon y medio, sin admitirseme en cuenta de esto. Negueme a darlo, y el General en Gefe aunque creo conoce mi razon, estrechado por las ordenes que tiene, se tomo ayer a fuerza un millon; bien que concertandose conmigo para que fuese esto sin ruido y sin escandalo como asi se consiguio. Todos los documentos relativos a este incidente van, como he dicho, al Ministerio de Hacienda, y quisiera yo los tuviera Su Majestad presentes quando resolviera sobre lo que envio con esta.

Deseara tambien que se le trajese a la memoria lo que tengo dicho sobre algunos particulares, como son las contribuciones que con qualquier pretesto se exigen sin mi

noticia para la Caja del Exército, aunque esta es una de las cosas en que no se hace todo que quiere el Mariscal sobre los enormes abusos en lo de tomar raciones, que hoy se reforman y renacen mañana, gastandose en sola esta ciudad casi tanto como tiene señalado el Mariscal para toda la Provincia y para Sevilla, sin que a pesar de las reclamaciones que sobre esto se le hicieron, haya tratado de poner orden en ello y de que se obserben sus propias disposiciones y sobre otros semejantes.

Pero cree Vuestra Merced que todas mis dificultades me vengan de los Franceses? Tambien algunas me vienen de ahí, señaladamente de no contestarme sobre cosas de bastante importancia tres o quatro veces por exemplo, tengo pedido al Ministerio de lo Ynterior el plan, o siquiera la explicacion a que se refiere el real decreto de division del Reyno en Prefecturas. Por no haberseme enviado no se quales sean los limites de esta, ni por consiguiente puedo distriuir entre ella y la de Málaga las cargas que antes les eran comunes, ni hacer su subdivision en susprefecturas, ni la de estas en Municipalidades, ni podre tampoco dar á estas la nueva forma que les está prescripta, para el tiempo señalado que ya a mas andar está llegando. Al mismo Ministerio representé sobre la necesidad de organizar las Secretarías de Prefectura, de que no se habla en aquel real decreto; y yo tengo la mia en disposicion que no hay en ella a quien pueda confiar la extencion de un oficio por trivial que sea. Asi es que obligado a dictarlo todo por mi mismo, yo me resiento, y todo no obstante se me atrasa.

Nos ha vendio por Gobernador el General de Division Dufour. No se de que haya nacido esta mudanza, porque con el anterior que Vuestra Merced conocio aqui, estaban contentisimos asi el Pueblo como la Tropa, y creo que tambien el General en Gefe. Ni se que haya podido haber de el la menor queja.

Dentro de dos o tres dias saldran el General, oficiales, y demas prisioneros Yngleses, y con ellos ira la Superunda (*sic*).

Nada mas ocurre y es de Vuestra Merced siempre fino amigo. Y Besando Su Mano.

Luis Marcelino Pereyra.

DOCUMENTO 30.

Real Decreto sobre eleccion de caballeros municipales y aumento de regidores supernumerarios.

(AMGR, C. 00063. Real Decreto sobre eleccion de caballeros municipales y aumento de regidores supernumerarios).

El Excmo. Sr. Comisario Regio de este Reyno, en fecha 13 del corriente me dice lo que copio:

Habiendo llegado el tiempo prescripto por el articulo II titulo IV del real decreto de 19 de Abril ultimo para la eleccion de infividuos de las juntas municipales, y presentacion de candidatos para las generales de prefectura y subprefecturas, es preciso se proceda a ello inmediateamente en todos los pueblos de la provincia con arreglo á las demas disposiciones del mismo título. Mas como aunque según ellas debe ser esto en concejo abierto de los vecinos contribuyentes de cada uno, se expresa el modo y forma en que ha de tenerse este concejo; y siendo siempre dificil y embarazosa la reunion de todo el vecindario donde es muy numeroso, lo seria mucho mas en las actuales circunstancias; he resuelto que por ahora, y hasta que S.M. se sirva prescribir las reglas que en esto hayan de seguirse por punto general, se observern las siguientes:

1º. De acuerdo V. S. con el Comisario general de Policia se servirá subdividir por manzanas cada uno de los quatro quarteles de esta capital en diez sesiones ó barrios que cada uno comprehenda trescientos o quatrocientos vecinos contribuyentes, debiendo ser por tanto mas extendidos y numerosos aquellos que estén poblados de gente mas menudo.

2º. En el dia que V.S. señalare se juntarán los vecinos contribuyentes de cada sesion ó barrio, que presididos por personas de respeto que V.S. nombrará, y por ante escribano ó fiel de fechos que elegirán ellas mismas, diputaran a pluralidad de votos un elector. Este señalamiento de dia, que ha de ser antes del 28 de este mes con designacion de hora y de lugar, se publicará con la anticipacion de viente y quatro horas por bando y por edictos, en que V.S. exhortará a los vecinos principales á que no dexen de concurrir á este acto, dándoles a conocer quanto en todos tiempos y mas en el presente importa el acierto de semejantes elecciones, y para este la concurrencia de la gente de mas cuenta, que no expuesta á la seduccion y al engaño debe dirigir la opinion del resto del pueblo, y desconcertar la trama de los que pretendan descaminarle.

3°. En los demas pueblos que excedan de trescientos vecinos, dividirán tambien las justicias el vecindario en sesiones que ninguna exceda de este número, ni baxe de ciento cincuenta; procurando que haya entre ellas la mayor igualdad posible de contribuyentes.

4° Convocados los de cada una de estas sesiones en la forma que va prescripta para las de esta ciudad y antes tambien del 28 del corriente, presididos asimismo por sugetos de carácter que dispute la justicia, y por ante escribano ó fiel de fechos de la satisfaccion del que los presida, nombrarán seis electores si las sesiones no fueren mas de dos: cinco si pasaren de este número: quatro si excedieren del de cinco; y tres si fueren mas de diez.

5°. Así nombrados los electores se juntarán al tercero dia en las casas consistoriales, donde presididos en esta ciudad por Vuestra Señoria y en los demas pueblos por sus respectivas justicias, y por ante escribano que merezca la confianza de Vuestra Señoria y de estas, harán la eleccion de individuos de la junta municipal, y presentaran ademas un candidato para la general de prefectura, y otro para la de subprefectura en quienes concurren las qualidades que requieren los articulos XIV del titulo II, y IV del III del propio real decreto.

6°. Donde el vecindario no pase de trescientos vecinos contribuyentes harán ellos mismos la eleccion y presentacion en concejo, que presidira la justicia convocada por ella con la anticipacion que va prevenida para un dia del mes que corre, por ante el escribano o fiel de fechos de la confianzas de la misma justicia.

7°. Por quanto con arreglo al artículo III del citado título IV y aunque pudiera entenderse que esta disposicion no comprehende a las municipalidades actuales, se seguiran graves inconvenientes de cesar desde luego en toda funcion publica la totalidad de sus miembros, se reducirá la eleccion de este artículo a cinco individuos en los pueblos que no paswn de dos mil vecinos: á diez en los que no excedan de cinco mil, y á quince en los que pasen de este número: reservándome yo nombrar otros tantos entre los que ahora lo son de las municipalidades para que lo sean de las Juntas.

8°. Antes del 6 de Diciembre próximo habrán de estar en poder de Vuestra Señoria testimonios ó certificaciones que me pasará inmediatamente los individuos de las actuales municipalidades. Que si alguno faltare pasará comisionado que á costa de la justicia execute lo que ella no hubier executado.

9°. Formadas las Juntas municipales dentro de los quince ultimos dias del mismo Diciembre procederán a lo que se previene en el articulo IV título IV, remitiendo á Vuestra Señoria inmediatamente rectificaciones de ello que me me (*sic*) pasará.

10. Pero por ahora y mientras no se establece el nuevo sistema judicial, o Su Majestad no tenga a bien disponer otra cosa, los actuales Corregidores y Alcaldes mayores hacen las funciones que se señalan al Corregidor por el artículo IX, y continuaran administrando la justicia como hasta ahora.

Para todo lo qual se servirá Vuestra Señoría expedir las órdenes correspondientes. Comunicándolo tambien para evitar la dilacion que habria de resultar, con el competente numero de exemplares, al Subprefecto de Almería, que dará en aquel partido las disposiciones necesarias para su cumplimiento en quanto sea aplicable a aquellos pueblos.

Lo que traslado á Vos remitiéndoles adjunto un exemplar del real decreto de 19 de Abril ultimo, a que se refiere Su Excelencia para quanto les corresponde, segun el ingreso y circunstancias de ese pueblo; y mediante á que lo abanzado del tiempo no permite demorar ni un momento todos los requisitos y formalidades previas a la eleccion de candidatos y demas propuestas que exige la pronta organizacione de las juntas generales de prefectura, subprefectura y municipales, espero que acrediten su eficacia con el oportuno resultado que exigen los articulos 8 y 9 de la órden de Su Excelencia cuyo recibo me avisarán ahora.

Dios guarde á Vuestra Merced muchos años. Granada 15 de Noviembre de 1810.

[Firma] Fernando de Osorno.

DOCUMENTO 31.

Instrucción sobre atribuciones de corregidores y alcaldes mayores.

(ARCHGR, 14167. Fecha 1811. Expedientes de la Presidencia).

[Margen superior izquierdo: COMISARÍA REGIA GENERAL DE LAS ANDALUCÍAS]

Ynstruccion ó Reglamento á que habrán de sugetarse los Corregidores y Alcaldes Mayores, en el exercicio a sus atribuciones.

Los Sabios principios en que los Reales Decretos apoyan la Justicia de su establecimiento, no debian dar lugar á interpretaciones voluntarias, ni competencias, y aunque nunca son inevitables, no deberían haberse hecho frecuentes, si los funcionarios publicos se hubiesen penetrado de las beneficas intenciones de Su Majestad quien consultando la mas facil expedicion en los negocios se sirvio señalar el caracter de cada

uno para su mas ajustada aplicación. Les principio constante, que le Gobierno Civil de los Pueblos, debe ser pribatibo de los Correxidores, con las deribaciones que se han fijado en los Reales Decretos, y señaladamente en el de 17 de Abril de 1810. Les igualmente cierto que la administracion de Justicia, es el encargo confiado a los Alcaldes mayores, bajo cuyo presupuestos deben unos y otros tener entendidas las reglas que se fijan en esta Ynstruccion, con presencia de las dudas que han sido mas frecuentes, para que evitando toda ocasion de competencias, no se entorpezca de modo alguno el servicio del Rey y del publico y se obserbe entre las autoridades la armonía tan recomendable en la sociedad.

Capitulo 1º

Parrafo 1º

Gobierno Civil Art. 1

Es parte del Gobierno Civil, la dirección de los fondos publicos, su administracion y reintegro, y habiéndose de proceder contra algun Deudor, se deberá hacer sin figura de juicio, excitandolo al pago por una nota que se le dirija al intento, según lo dicta la equidad y prudencia, y no teniendo efecto, se le apremiara por los medios de rigor establecidos, y que sean correspondientes a las circunstancias por tres dias; mas si esto no alcanzase estar á expedito el correxidor, para proceder contra el Fiador, de la misma manera que lo hizo con el principal, puesto que estas obligaciones deben siempre asegurarse con fianza, bajo responsabilidad de los que las intervienen, y conseguido el pago por este orden deberá entregarse al Fiador Certificacion de ello, para uso de su derecho ante el Alcalde mayor que siempre queda reservado en justicia. Mas si ni de uno ni de otro modo se consigue el reintegro del fono publico bien por malicia, bien por escepcion de las admisibles en el juicio ejecutivo ó de Tercera excluyente deberá cesar el conocimiento de plano y gubernatibo, y remitirse oficio al Alcalde mayor con certificación de las diligencias practicadas y de la obligación del Deudor, con lo qual y la intervencion del representante, Sindico o Procurador General de la Municipalidad procederá el referido Alcalde mayor judicialmente contra aquel por el Orden y celeridad establecida, para la cobranza de Rentas Reales disponiendo el reintegro directamente en la oficina que corresponde.

Art. 2

Estando los Bienes del Deudor sujetos a juicio universal de Testamentaria o concurso de acreedores, no debe el correxidor proceder a la cobranza, y si deberá dirigirse al Fiador o Fiadores, pro el método explicado en el Art .anterior, disponiendo que con certificado de la obligación, bastante para instruir la accion del fondo publico, se presente el PROCURADOR de la Municipalidad en el juicio á obtener lugar y grado, y cubrirá el correxidor su responsabilidad, con otra igual certificación, que debe unirse por defecto de pago al Expediente económico.

Parrafo 2º.

Policia Urbana.

Art. 3

El bien general es objeto de la atención de los correxidores en todo su significado. Las providencias para la seguridad común, el aseo, salubridad y aspecto publico. El arreglo en las ventas, mercados y puestos de qualquiera trato, son atribuciones de su Ministerio, en cuyo ejercicio puede y debe dictar las providencias combenientes al efecto, bien renovando los Bandos publicos aprobados, ó formándolos de nuevo con igual calificacion; sin perder de vista para ello, la necesidad de reformar las costumbres en todas las [doblado] como medio seguro para conseguir la felicidad publica.

Art. 4.

Dadas las providencias respectivas a los objetos del Articulo anterior, podrán los Correxidores de oficio exigir las multas impuestas en los Bandos aprobados, o llevar á efecto las penas señaladas á los contraventores, previo el conocimiento y sin estrepito de juicio, que es peculiar en todo lo gubernativo.

Art. 5.

Para que puedan tener el mas cumplido efecto las providencias respectivas al orden publico además del celo y vigilancia al orden publico además del celo y vigilancia que incumbe a los Correxidores sobre su cumplimiento, deberán oir las denuncias de qualquiera infraccion, y calificada esta por el orden instructivo del art. anterior, pueden proceder á la imposicion de pena ó multa determinada.

Art. 6.

Resultando de la infraccion, perjuicio ó daño a tercero, no es el Corredor Autoridad competente para conocer de él, y si solo de la mera infraccion.

Policia Rural.

Parrafo 3.

Art. 7.

Las mismas facultades designadas al Corredor para la Poblacion, puede ejercer en el campo, por ser uno mismo el principio de que dimanen.

Art. 8.

Puede por consecuencia, y debe dar disposiciones para la seguridad individual en los caminos, para la conservación y guarda de los intereses publicos y particulares que por necesidad están expuestos en los campos, y por ultimo, dictar las ordenes combenientes para el mejor método, orden y dirección que deban observar los Ganaderos en defensa de los mismos intereses del particular y del publico.

Art. 9.

Pueden castigar con la pena de Ordenanza o auto de gobierno aprobado, a los infractores, tomando conocimiento de plano ya sea en virtud de denuncia que con aprehensión de prenda, verifiquen los Guardas, destinados a este servicio o por otra prueba sumaria, sin figura de juicio, y exigir por apremio la pena, en los términos señalados en el Art. 1º del Parrafo 1º, o llevarla á efecto siendo corporal y con arreglo á los autos de gobierno aprobados.

Art. 10.

Si de la infraccion resultase daño causado a tercero, corresponde el conocimiento por lo respectivo a este solamente y a instancia de parte al Alcalde mayor, quien procederá en juicio sumario de justificación [doblado]legal, condena, y apremio para el pago y lo mismo se observará siendo el daño un cuerpo o la Municipalidad.

Parrafo 1º

De los Alcaldes Mayores

Art. 11.

El Caracter del Alcalde mayor, es de un Padre de familia que debe dirijir sus desvelos por el bien de todos los Yndividuos sugetos a él, en las decisiones de justicia, por cuya

noble representacion, debe procurar se eviten pleytos, se transijan y avengan las partes, antes de ser embueltas en los terminos desastres de todo litigio, para lo qual empleará todos los medios de prudencia, combocandolas al efecto y suplirá las funciones de Juez de Paz, interin llega el caso de su establecimiento.

Art. 12.

El Alcalde mayor, es un Ministro de Justicia, á quien está confiada por el soberano, la autoridad de dar a los vasallos lo que les pertenece, deduciendo estas en juicio su accion para perseguir lo que se les debe, o les es propio como sabiamente explicaron los Jurisconsultos Romanos, danto toda su significacion al interes particular deducible en juicio.

Art. 13.

Qualquiera que se coneptue, con derecho á propiedad, dominio usufructo posesion o quasi posesion de finca, alhaja o qualquiera clase de Tributo, deberá usar de sus acciones en el Juzgado de primera instancia ó del Alcalde mayor, por los medios de derecho.

Art. 14.

A entidad del negocio no diversificará lo establecido en el Articulo anterior.

Art. 15.

Todo el que pretenda se le declare derecho a cantidad debida, por contrato, quasi contrato, delito o quasi delito, debe dirigirse al mismo juzgado, aunque su accion traiga causa a la infraccion de autos de gobierno.

Art. 16.

El conocimiento a instancia de parte legitima en las disensiones domesticas o de Personas unidas por algun vinculo social de materia de interes, o qualquiera otro derecho, es peculiar del Alcalde Mayor que deberá proceder por el orden de prudencia y equidad, que está recomendada en las leyes, teniendo siempre presente los sagrados limites de la Justicia.

Parrafo 2°.

Criminal.

Art. 17.

El conocimiento de todo genero de delitos ya se proceda de oficio, ya a instancia de parte, conforme a lo prebenido por las Leyes, es pribatibo del Alcalde mayor, á menos que se trate de la mera infraccion de Bandos publicos en que no haya habido trascendencia de ningun particular.

Art. 18.

La entidad del delito, no debe variar, ni sin pedir el conocimiento pribatibo del Alcalde Mayor, aunque sii el metodo y forma de proceder, con presencia de lo prebenido en las Leges.

Ynstruccion ó Reglamento á que habrán de sugetarse los Correxidores y Alcaldes Mayores, en el ejercicio a sus atribuciones.

Habiendo observado que sin embargo de lo prevenido en los diversos Reales Decretos relatiivos á las atribuciones propias del Gobierno Civil de los Pueblos, no por eso han dejado de ser frecuentes, las competencias entre los Alcalldes mayores y los Corregidores.

Observandoo de la misma manera que sin advertir unos y otros que los obbjetos que respectivamente les corresponden, no mudan de naturaleza qualquiera que sea el nombre que quieran darle, que de consiguiente no perteneciendo al conocimiento de los Alcaldes mayores las materias gubernativas ó de derecho publico nacionales, ni á los Corregidores las judiciales ó de derecho privado, aquellos no deven intervenir en toda clase de asuntos suponiendolos contenciosos, ni estos intentar mzclarse en los intereses privados baxo el pretexto de que aun no se han convertido en pleitos. He creido conveniente para el mejor servicio del Rey, y mayor utilidad de los de los Reales decretos de 17 de Abril de 1810 y 5 de Noviembre del mismo, en que se expresan las atribuciones respectivas al gobierno civil, y se señalan las que privativamente pertenecen a los Alcaldes mayores ó Juezes de 1º Ynstancia. En conformidad pues de ellos, y mientras S.M no determina otra se observará lo siguiente:

Articulo 1º.

Los negocios de qualquier clase ó denominacion que sean, que pertenezcan al derecho nacional, ó lo que es lo mismo que digan [doblado] con los intereses generales del Estado ó los particulares de una Municipalidad, corresponden al Gobierno civil, y en su

consecuencia los encargados de este conoceran exclusivamente de ellos aun quando se reduxesen á contenciosos.

2°.

Los negocios de qualquiera clase ó denominacion que sean, que pertenezcan al derecho privado ó lo que es lo mismo, en que solo se versen inter partes privadas, corresponden al orden judicial, en su consecuencia los encargados de la administracion de Justicia, son los unicos que pueden conocer de ellos aun quando no se reduzcan á contenciosos.

3°.

En esta atencion, y sobre todo en puntual cumplimiento de lo prevenido en el articulo 1° del Real decreto de 5 de Noviembre de 1810 que dice "Que los Jueces de 1° Ynstantia y Alcaldes mayores conozcan unica y exclusivamente de todas las primeras demandas judiciales, y no tengan intervencion alguna en el gobierno de los Pueblos. Se abstendran de admitir pedimentos, representaciones ni escritos de ninguna clase, que se les presenten sobre qualquiera de los objetos que conciernen al gobierno Civil, pues que ademas de la confusion y desorden que esto produce, ocasiona tambien gastos tan indevidos como ruinosos.

4°.

Asi que, no tomarán conocimiento alguno en los asuntos respectivos á la Policia Urbana ni Rural, ni publicaran bandos, ni cuidarán de laa observancia de estos, ni admitiran demandas de denuncia por el miedo (*sic*) hecho de la violacion de ellos de las Ordenanzas; pero si á instancia de parte se solicitase la reparacion de und año sufrido, en tal caso prescindiendo de la pena de Ordenanza, cuya imposicioon corresponde al Corregidor ó Regidores, se seguira la instancia poor los tramites de derecho establecido para las funciones enq eu se versan intereses privados.

5°.

Tampoco se mezclarán los Alcaldes mayores en las materias de abastoss, en el reconocimiento de pesos y medidas, en lass alzas ó baxas de los precios de los Comestibles, en la Calidad de estos, en los sitios, dias y horas en que hayan de venderse, como ni tampoco en señalar las personas que deban hacerlo, pues que perteneciendo todos estos objetos al gobierno y policia de los Pueblos, las Qüestionen que acerca de ellos ocurran, deven decidirse gubernativamente. Mas si el exceso cometido fuese un

verdadero delito, por el qual haya de imponerse mayor pena que la de Ordenanza, entonces el corregidor ó Regidores, remitiran al Juez de 1ª Ynstancia las diligencias que hayan actuado, ó un oficio en caso de no haverlas, para que este forme y siga causa como previenen las leyes.

6°.

Perteneciendo al orden publico todo negocio concerniente á la quota, repartimiento y exaccion de las contribuciones que se hayan de percibir por cuenta del Estado ó de las Municipalidades, se abtendran cuidadosamente los Alcaldes mayores de intentar la mas minima intervencion en estas materias baxo ningun pretexto, pues qualesquiera agravios qwue deban reclamarse, habran de hacerlo los interesados ante el consejo de Prefectura, ó en defecto de este, ante el señor Prefecto.

7°.

Los negocios que digan relacion con los contratos entre el Fisco y los particulares, ó entre los particulares y las Municipalidades, no pertenecen al conocimiento de los Jueces de 1° Ynstancia, como ni tampoco los que ocurran respectivos á Positos, propios, arvitrios, arrendamientos de casas, dehesas, y tierras de las Municipalidades, pues qualesquiera contextaciones las determinaran gubernativamente los señores Prefectos, interin que se establecen los Consejos de Prefectura, en conformidad del art.º 2º del Real decreto de 17 de Abril.

8°.

Sin embargo todas las dificultades relativas á la propiedad de las fincas de las Municipalidades habran de discutirse ante los tribunales ordinarios, y lo mismo sucedera quando los deudores de ellas ó del Fisco por causa de contrato se hallan en la necesidad de hacer concurso de acreedores, y estos en la de manifestar sus creditos. En tales casos se seguiran las reglas establecidas para esta clase de juicios bien lo sea ante los ordinarios, y los acreedores alegaran en el que corresponda aquello que contemplen convenirles tanto sobre la lexitimidad como sobre la preferencia de sus creditos respectivos.

9°

Estando oportuna y sabiamente dispuesto en el articulo 2º del Real decreto de 5 de Nobiembre Que los corregidores cuiden unicamente del gobierno de las Municipalides

con arreglo al Artículo y título del de 17 de Abril, sin introducirse a conocer de demanda alguna judicial de qualquiera naturaleza que sea. Procurarán con el mayor esmero excusar interpretaciones violentas para intervenir por raazon de sus destinos en negocios puramente privados, y que por lo tanto no tienen concernencia con el gobierno del Pueblo ó del distritos que esté puesto á su cargo.

10.

Se abstendrán por lo tanto de suponer que les pertenece el conocimiento de qualquier negocio interin no haya contestacion de demanda, baxo el errado conceptto de que no existe demanda judicial mientras no sea contestada.

11.

Tampoco se mezclarán en la formacion de sumarias, y menos en seguir causas criminales, puesa aunque importa al ordeen publicoo que se eviten los delitos, y que se castiguen quando se han cometido, el precaverlos pertenece a la Policia de Seguridad, yal orden judicial imponer las penas que las leyes dictaren. Asi pues, los Corregidores no exercerán las funciones que son propias de los comisarios de Policia, si no quando no se hallen nombrados estos, cuyas facultades se reducen en casos de delito á prevenir las por meras diligencias para remitirlas inmediatamente con el reo al Alcalde mayor ó al Juez ó tribunal á quien corresponda.

[Al margen: Se hizo notoria en el Real Acuerdo General celebrado por S.S.S. Regente y Señores Oidores de la Real Chanzilleria de Granada a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos onze, y se mandó pasar al Fiscal de Su Majestad dentro del dia con la nota de urgente]. Las repetidas quejas que se me han dirigido por diversos Correxidoress, Alcaldes mayores, y otras autoridades civiles, y judiciales sobre la inteligencia de sus respectivas atribuciones, imponen la necesidad de formar una Ynstruccion que las aclare, y determine para cortar las continuas reclamaciones, y pugna sobre las competencias de facultades, que por lo comun solo sirven para entorpecer el Servicio, y perjudicar a los subditos del Rey nuestro Señor. Con este objeto remito á Vuestra Señoria las dos adjuntas Ynstrucciones para que en su vista forma con ese Real Acueerdo, y me remita otra si le parece conveniente, advirtiendo, suprimiendo, ó ampliando con toda la claridad, y expresion posible de casos, y circunstanciass, quaaunto contemplen justo para evitar toda arvirtriedad, é interpretacion entre los interesados, debolviendome al mismo tiempo los dos que le incluyo.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años a Sevilla y Junio 19 de 1811. Comisario General de las Andalucias.

[Firma: Conde de Montarco]

Señor Regente de la Real Chancillería de Granada.

DOCUMENTO 32.

Nombramiento y toma de posesión de Luis Dávila, como corregidor, y Juan Bautista Salazar, como regidor.

(AMGR, *Act. Cap.*, L. 151. ff. 148v-149v)

(f. 148v) Cabildo en Granada a veinte y uno de mil ochocientos once que presidio el Sr. Don Fernando de Osorno Yntendente General Prefecto de esta provincia y compusieron los Señores Don Luis Davila, Don Juan de Leon, Vizconde de Rias, Don Rafael Seguera, Don Josef Saravia, / (f.149r) Don Fernando del Pulgar, Don Juan de Rada, Don Manuel Navarrete. Don Juan Fonseca, Don Joaquin Dandeya, Don Felipe de Vera, Don Manuel Ruiz, y Conde de Santa Anta, rexidores.

[Al margen: Nombramiento de nuevo Municipal y de su Corregidor] En este Cabildo se vio un oficio del Sr Yntendente General Prefecto en que se noticia a la Ciudad haber nombrado el Exmo Sr. Comisario Rexio por Correx. de ella al Sr. Don Luis Davila, y por Municipal en lugar del Señor Don Juan de Aro, a quien ha admitido su escusa, á Don Juan Bautista Salazar, e igualmente haver reelevado al Señor Don Juan de Dios Perez Herrasti, en atencion a sus achaques y comicion de Junta de Hospicio que tiene a su cargo, y en consecuencia la Ciudad Acordo quedar enterada, y que desde luego entre juere y se aposecione dicho Señor Don Juan Bautista Salazar, y habiendo introduciendose en las Salas Capitulares este Cavallero juro en manos del Secretario Mariano de Zayas cumplir las obligaciones de municipal que ha sido nombrado con solo el objeto de la felicidad de la Nacion y gloria del Rey conforme a las disposiciones de la Constitucion, con lo que quedo aposecionado.

DOCUMENTO N° 33.

Edicto del Jefe Político, de 22 de octubre de 1812, ordenando celebrar de nuevo las elecciones parroquiales.

(AMGR, C. 00687. *Correspondencia electoral*. Comunicaciones).

DON PASQUAL QUILEZ Y TALON, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Cárlos III, del Consejo de S.M., y Gefe político en comision de esta Provincia.

Habiéndose hecho la eleccion de Electores que han de nombrar el Ayuntamiento Constitucional en diez y ocho Parroquias de las veinte y dos que tiene esta Ciudad, como correspondia según lo mandado en el bando que se fixó en los sitios públicos con fecha 14 del corriente mes; excusado á executarlo en las de San Gil, y el Sagrario, y verificado en las de Santa Ana y San Andres en las propias personas que se nombraron en la anterior eleccion, dispuesta de órden del Sr. Gobernador ántes de mi llegada á esta Capital segun su edicto de 1º del mismo; se hace forzoso volver á hacer las elecciones en las quatro referidas parroquias, en las dos primeras por no haberse cumplido como se mandó, y en las dos restantes por no deber ser electores los sugetos nombrados, en razon de haber servido sus empleos en tiempo del gobierno intruso; pues aunque su opinion queda bien asegurada con el honor que les dispensa el pueblo en nombrarle tales electores, no por eso dexan de estar incluidos terminantemente en los soberanos Decretos de las Córtes de 11 de Agosto y 21 de Setiembre últimos, y por lo mismo inhábiles para serlo. En su consecuencia y baxo la mas estrecha responsabilidad que impongo á los que directa ó indirectamente traten de entorpecer las elecciones; hago saber al público que para que se verifique en las Parroquias de San Gil, el Sagrario, Santa Ana, y San Andres, está señalado el Domingo 25 á las tres de la tarde y comunicadas las órdenes correspondientes á este fin.

Granada 22 de Octubre de 1812.

[Firmado] Pasqual Quilez y Talon.

DOCUMENTO N° 34.

Nombramiento de corregidor interino a favor de Antonio Basilio de Acosta.

(AMGR, C. 00934. Año 1812. Nombramiento de corregidor interino a favor de Antonio Basilio de Acosta).

El Exmo Señor Capitan General y General en Xefe con fecha de este dia me dice lo que copio.

He conferido el correximiento interino de esta ciudad a don Antonio Basilio de Acosta, en cuya inteligencia luego que se presente á Vuestra Señoria (como se lo prevengo) le dara posesion del referido destino, a fin de que quede expedita la Administracion de justicia.

Ygualmente prevengo a Acosta se ponga de acuerdo con Vuestra Señoria en todo con el objeto de que reyne la mejor armonia entre las dos jurisdicciones. Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años. Granada 3 de Octubre de 1812. Francisco Ballesteros, Señor Governador Milicia de esta ciudad.

Y lo hago presente a Vuestra Señoria a fin de que enterandose sirba combocar á los señores del Ayuntamiento para que reemitiendose a las onze del dia de mañana en las casas capitulares pueda darse completo cumplimiento a la orden de dicho señor Exmo.

Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años. Granada, 3 de octubre de 1812.

[Firma] Joaquin Virnes

Señor Marques de Billa Alegre.

[Al margen] oy 23 de octubre.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me dize con fecha 4 del actual lo que copio.

Exmo Señor.

La Regencia del Reyno ha tenido a bien aprobar el nombramiento que me avisa V.E. con fecha 5 del corriente haber hecho en don Antonio Basilio de Acosta para correxidor interino de la ciudad de Granada, siempre que no haya algun obstaculo según los decretos de 11 de Agosto y 21 de septiembre de este año, como se lo aviso con esta fecha a don Pasqual Quilez Talon Gefé Politico en comision de esa ciudad.

Lo que comunico a V.S. para su inteligencia y que se le abone al mencionado correidor lo que para su empleo le corresponda.

Dios guarde a V.S. muchos años. En virtud (?) de Granada 18 de octubre de 1812.

[Firma]

Señores del Ayuntamiento de esta Ciudad.

DOCUMENTO N° 35.

Juramento de Antonio Basilio de Acosta.

(ARCHGR, 4334-27. Nombramiento y antigüedad de los oidores que interinamente y hasta la recuperación de Granada han de servir al tribunal de la Audiencia de Murcia).

En la ciudad de Granada a veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos doce: Estando en Acuerdo los señores Decano interinos el Lizenciado Don Antoni Maria Cavañero habilitado en virtud de Real Orden, el Lizenciado Don Miguel de (?), Fiscal con boto interino, y el Lizenciado Don Francisco Vereá Ministro suplente se presento en la Sala donde se hallaban dichos señores el Lizenciado Don Antonio Basilio de Acosta correidor interino de esta ciudad, y habiendo hecho con los dedos en su mano derecha la señal de la cruz, se le dijo por mi el Secretario del Real Acuerdo Jurais por Dios nuestro Señor, y esa señal de cruz defender el misterio de la Limpia y Purisima Concepcion de Maria Santisima Señora Nuestra, usar bien y fielmente el Empleo de Ministro Suplente de esta Real Chancilleria, guardar las leyes y pragmaticas de S.M., autos acordados, ordenanzas y resultas de misivas de ella, hacer justicia de las partes sin excepcion de personas, guardar secreto en lo que se requiera y en todo cumplir con las obligaciones de dicho empleo? A que contexto Si Juro. Y por mi se lo dixo, si asi lo hicieris Dios os ayude, y sino os lo demande. Posterior teniendo el Don Antonio Basilio de Acosta su mano derecha puesta sobre el Libro de los Santos Evangelios se le dixo por mi ¿Jurais por Dios, y por los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitucion politica de la Monarquia Española Sancionada por las Cortes Generales, y Extraordinarias de la Nacion, y ser fiel a el Rey? A que contexto Si Juro. Y por mi se lo dijo si asi lo hicieris Dios os ayude, y sino os lo demande; con lo que se finalizaó este acto de que certifico.

Don Manuel Maria Segura [rubricado]

DOCUMENTO N° 36.

Edicto para informar de elecciones parroquiales.

(AMGR, C. 00686.0013. Año 1812. *Gobierno. Alcaldía* Edicto para informar de elecciones parroquiales).

EL GEFE POLITICO Y AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE GRANADA.

Habiéndose comunicado al Ayuntamiento por la Junta creada en esta Capital para facilitar el nombramiento de 10 Diputados propietarios que faltan al número que corresponde haya por esta Provincia en las actuales Córtes generales y extraordinarias, el aviso oportuno para que se proceda inmediatamente á hacer las elecciones Parroquiales, conforme á la Instrucción de la Junta Central de 1º de Enero de 1810, de modo que pueda verificarse la de electores de partido el dia 10 de Enero de 1813, y la de Diputados á Cortes el 24 del propio mes; se hace saber al público que está señalado el dia 27 del corriente para que se executen en esta Ciudad las elecciones Parroquiales, y comunicadas las órdenes convenientes al efecto: teniendo entendido que se nombrará al principiar la eleccion un Secretario de los mismos concurrentes, en los propios términos que se ha hecho en casos semejantes.

Respecto á que segun lo mandado en la citada instrucción de la Junta Central, se debe celebrar y cantar una Misa solemne de Espiritu Santo, el dia señalado para la eleccion, asistirá á esta funcion en cada Parroquia el caballero Capitular que haya de presidir el acto, el Clero y los vecinos de ella, á las nueve en punto de la mañana del que va señalado; y concluida esta se procederá en seguida á la eleccion que presidirá el indicado capitular con asistencia del Cura Párroco ó del que haga sus veces.

Granada 19 de Diciembre de 1812.

[Firmado] Pasqual Quilez y Talon

[Firmado] Francisco de Paula Sierra

[Firmado] el Marques de Villaalegre

[Firmado] Francisco Sanchez Gadeo. Regidor Secretario

DOCUMENTO N° 37.

Decreto de las Cortes para que el número de individuos que componen los Ayuntamientos estén siempre completos y modo de reemplazar las vacantes que ocurran [Circular en Granada, 8 de agosto].

(AMGR, C. 03576. 0098. Año 1813. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen*).

Las Córtes generales y extraordinarias con fecha 10 de Marzo de 1813, se sirvieron espedir el Decreto que sigue:

Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo que el número de individuos de que deben componerse los Ayuntamientos respectivos de todos los pueblos de la Monarquía, se halle siempre completo, y con el fin de disipar las dudas que pueden suscitarse sobre el modo de reemplazar las vacantes que ocurran; decretan: 1º Cuando acaeciére la muerte de algun Regidor, se nombrará en su lugar otro, por los últimos Electores; el cual servirá su cargo todo el tiempo que correspondía desempeñarlo al que hubiese fallecido. 2º Esta declaracion se entenderá, por regla general, para todos los oficios de Ayuntamientos que vacaren. Lo tendrá entendido la Regencia provisional del Reino, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

Joaquin Maniau, Presidente.

Juan Maria Herrera, Diputado Secretario.

José María Couto, Dputado Secretario.

Dado en Cádiz á 10 de Marzo de 1813.

A la Regencia provisional del Reino.

DOCUMENTO N° 38.

Edicto del jefe político constitucional sobre elecciones parroquiales para el nombramiento de electores.

AMGR, C. 03576.0097. Año 1813. *Gobierno. Alcaldía*. Edicto del Jefe Superior Político y Ayuntamiento Constitucional de Granada sobre elección de concejales.

EL GEFE SUPERIO POLITICO Y AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD.

Hacemos saber: que no habiendose tenido presente en las elecciones parroquiales celebradas en la tarde del Domingo 12 para el nombramiento de Electores, que han de elegir después á los sugetos que hayan de reemplazar á los individuos del Ayuntamiento que deben cesar para 1º de enero de 1814, lo que se previene para ellas en el artículo 22 capítulo 1º de la instrucción para el gobierno económico político de las Provincias, y quedado por lo mismo sin execucion la disposicion de esta ley; se han declarado invalidas, y señalado para repetir las en todas las parroquias en que se ha cometido este defecto ú otros ilegales, el Domingo próximo 19 del corriente á las tres de su tarde: á cuya hora, se encarga á todos los vecinos que se hallen en el exercicio de los derechos de ciudadano, concurren á su respectiva parroquia, en la que instruyendose completamente en el espíritu de nuestra sabia Constitucion política en la parte que trata de esta materia, y en los soberanos Decretos é instrucciones que rigen en la misma, y conducidos únicamente por el deseo del acierto y bien de la Patria, en que todos y cada qual deben ser interesados, separándose de toda parcialidad y fines particulares, que no pueden producir sino males de la mayor consideracion, elegirán el Elector ó Electores que por sólidos fundamentos sean dignos de su entera confianza, para nombrar con imparcialidad y pureza á los dos Alcaldes, ocho Regidores, y un Sindico, que han de suceder á los de iguales destinos que deben cesar, según se anunció al público por bando y edictos fixados en 7 del mes actual; cuyas elecciones se verificarán en el Domingo subsiguiente 26 del mismo á las 9 de su mañana en las casas consistoriales. Y se advierte, que no debiendo exceder de 25 el número de Electores parroquiales con arreglo á lo que se manda en el artículo 6º del soberano Decreto de 23 de mayo de 1812, nombrará solamente uno cada una de las veinte y tres de esta Ciudad, á excepcion de las de San Ildefonso y Angustias, que elegirán dos cada una, por ser las dos de mayor vecindario, para completar el expresado número de 25.

Y para que llegue á noticia de todos, se manda publicar. Granada 16 de diciembre de 1813.

Pasqual Quilez y Talon. Josef Moñino. Alcalde. 2º. Juan de Dios Padilla. Decano. Francisco de Paula Crespo y Salas. Secretario.

DOCUMENTO N° 39.

Real Orden por la cual se manda que los Ayuntamientos formen una relación circunstanciada de los hechos más notables, durante el período de la invasión francesa.

(AMGR, C.00777.0018. Año 1815. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen.* Real Orden por la cual se manda que los Ayuntamientos formen una relación circunstanciada de los hechos más notables, durante el período de la invasión francesa).

El Exmo. Sr. D. Tomas Moyano, Secretario de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia, ha comunicado al Consejo por medio del Excmo. Sr. Duque Presidente la Real orden que dice así:

Exmo. Sr.

Considerando el REY la grande importancia de proporcionar los medios mas seguros y acertados de que consten con certeza los hechos heroicos, los sentimientos leales, las acciones bizarras, la constancia en los trabajos, persecuciones, y todo género de ultrajes egecutados y sufridos por sus muy dignos vasallos en la época que ha transcurrido desde que las tropas francesas principiaron á entrar en España con el pretesto de aliadas hasta que fuero arrojadas todas de ella á viva fuerza, para que transmitidos todos estos singularísimos sucesos por la historia á las edades futuras sea perpetua la memoria, dignidad y nobleza de tan singular Nacion, y puedan desmentirse las noticias que se esparzan para disminuir ó debilitar sus glorias, se ha servido mandar que los actuales Ayuntamientos plenos con asistencia de los Párrocos establecidos en los respectivos pueblos de la península, asociándose con las demas personas de probidad, esperiencia y zelo por el Real servicio y el de la Nacion, formen una relacion circunstanciada de todos los espresados sucesos notables y dignos de publicarse ocurridos en ellos, y en su término y jurisdiccion en la espresada época, analizándolos escrupulosamente para fijarlos con toda verdad sin exageracion; en cuyo buen desempeño darán una prueba de amor á Su Majestad y á su patria, y un testimonio eterno de la buena fe característica de los españoles, porque Su Majestad no quiere otra cosa sino que en todo se presente la verdad: manda asimismo el REY que cada Ayuntamiento remita su relacion ó memoria al Corregidor ó Goberandor político del pueblo cabeza de partido, y estos pasen todas las de los pueblos comprendidos en él á los Intendentes de las respectivas provincias, y

estos á los Capitanes generales á quienes corresponda, por los que se dará inmediatamente cuenta á Su Majestad por esta Secretaría de estar en su poder todas las relaciones de los pueblos contenidos en el distrito de las Intendencias, sin esperar á que le lleguen las de todas las de su distrito, ó sea de la Chancilleria ó Audiencia que presida. Encarga Su Majestad á los pueblos que se dediquen á hacer el espresado trabajo con la mas posible brevedad, para evitar que el transcurso de mas tiempo borre de la memoria los hechos gloriosos por la religion, por la libertad de Su Majestad, por la independiencia nacional, y en odio eterno de la injusticia con que fue tratada la Nacion por el enemigo comun. De Real órden lo participo á Vuestra Excelencia para que circulándolo el Conesjo tenga puntual cumplimiento. Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años. Palacio 21 de Julio de 1815.

Tomas Moyano.

Sr. Presidente del Consejo.

(...)

Sr. Corregidor de la Ciudad de Granada.

DOCUMENTO 40.

Informe de Cayetano Serrano Díaz sobre las actas de la Junta Superior de Granada.

(AMGR, C.00777.0018. Año 1815. *Gobierno. Autoridades Supramunicipales del Antiguo Régimen.* Informe de Cayetano Serrano Díaz sobre las actas de la Junta Superior de Granada).

Enterado del contenido del oficio de V.S.S. fecha 15 del actual, debo manifestarles que con efecto animado con la lisonjera esperanza de que algun dia sacudiese nuestra amada Patria el duro yugo de la esclavitud, en que se vio sumergida por la dominacion francesa, y hallandome al tiempo que invadieron los enemigos esta capital de oficial de la Secretaria de la Junta Superior de Gobierno de esta provincia: traté de librar de las llamas (a que fueron entregados otros muchos documentos) y conservar a todo riesgo los libros de actas de la indicada Junta desde la epoca de su instalacion hasta la de su extincion, por considerarlos en sumo grado interesantes al esplendor y gloria de esta Muy Noble Ciudad y Muy Leal Ciudad de Granada, mediante a estar consignada en

ellos su acendrada fidelidad y acreditado amor a nuestro augusto soberano que Dios guarde.

Haviendo pues facilitado su extraccion, auxiliado de mi hermano menor Don Damian, con motivo de haver estado asi mismo empleado en la referida Secretaria de la Junta; hice conducir dichos libros a Malaga con el objeto de transmitirlos a nuestro Gobierno por medio de mi otro hermano el Teniente Coronel retirado, y habilitado que era entonces del regimiento fijo de dicha Ciudad, Don Manuel Serrano y Diaz encargado de su transporte. Mas no habiendole sido a este posible verificarlo por su precipitada salida á fin de no quedar prisionero de guerra en la repentina invasion de aquella Plaza por nuestros opresores: noticioso yo de esta ocurrencia, y el peligro en que quedaban de extraviarse los expresados libros de actas, por havermelo asi avisado inmediatamente el sujeto confidente en cuyo poder quedaron, convine con el insinuado mi hermano Don Damian y se brindo muy gustoso a pasar a Málaga para conducirlos otra vez a esta Capital bajo la exquisita reserva que exigia una Comision tan importante como delicada mediante a que su descubrimiento por nuestros feroces enemigos hubiera sin duda comprometido la existencia de nuestras personas.

A pesar de tan iminentes riesgos y dificultades, y por medio de varias Partidas de Franceses que cruzaban el camino y ocupaban las Posadas y Pueblos de su transito, como tambien por entre las guardias que custodiaban las puertas de la entrada y salida de estos siendo acometido, amenazado e insultado varias veces el referido mi hermano para aquellos enemigos consiguió a costa de crecidos sacrificios pecuniarios, realizar la conduccion de dichos libros a esta Ciudad entrando en ella a fines de Febrero de 1810, donde para su custodia y conservacion dispusimos, en aquellos dias criticos y delicados, encerrarlos dentro de un Cajon de madera clavado y escondido en el hueco interior de una escalera que cubrimos con un poyo, que nosotros mismos por precaucion de formar de ladrillo y material en la habitacion alta de una Casa de la propiedad de nuestro padre en cuyos terminos permanecieron ocultos hasta la entrada victoriosa de nuestras tropas en esta metropoli el memorable dia 17 de Septiembre de 1812, con cuyo motivo di cuenta de todo a la Comision militar que se creo entonces de orden de General en gefe, y en su virtud retiró esta todos los mencionados libros de actas a su poder intactos, y sin lesion alguna, como mas por extenso se refiere y acredita por la Certificacion fecha 30 del mismo del Caballero Secretario con voto de dicha Comision militar Don Fermin de Menchalduo y Madariaga, Sargento mayor del Reximiento infanteria de Navarra, visada

por su Vice-Presidente D. Ramon Salvador, que conservo, y de que acompaño a V.S.S. copia autorizada en debida forma para los efectos y fines que sean mas conducentes al mejor desempeño del informe que en virtud de la Real Orden que citan, están V.S.S. encargados de evacuar en razon de los servicios y hechos heroicos que contrajo esta Ciudad a favor de la justa causa en tiempo del gobierno intruso.

Y como por mi parte tengo contraidos igualmente otros varios servicios del orden y clase indicada, de los cuales tienen en mucha parte bastante conocimiento el Señor Corregidor de esta Capital Don Juan de Campos y Molina: habiendo de reunir para acreditarlos, diversos datos y certificaciones que havia formado juicio de pasar de una vez a manos de V.S.S. y aun no he podido efectuar por diferentes circunstancias que lo han retrasado irremediamente: lo hago presente a V.S.S., tanto para que se sirvan inteligenciarse de la causa de mi involuntaria demora en satisfacer al enunciado oficio de V.S.S., a que contexto, cuanto de la proxima remision de los susodichos documentos justificativos que procurare transmitir a V.S.S. a la mayor brevedad que me sea posible.

Dios guarde a V.S.S. muchos años. Granada, 22 de Diciembre de 1815.

[Firma] Cayetano Serrano y Diaz.

Señores Marques de Casa Villarreal y D. Mariano Garcia Puerta.

Fermin de Mendialona, presidente de una comisión militar, escribía, el 30 de septiembre de 1812:

Fermin de Mendialona y Madariaga Sargento mayor del Reximiento Ynfanteria de Navarra Secretario con voto de la comision militar creada en esta capital.

Certifico. Que haviendose dado noticia a esta comision por Don Cayetano Serrano y Diaz vecino de esta ciudad Capitan del Regimiento de Milicias Urbanas de ella creado por la Junta Suprema de Gobierno de este Reyno en nombre de S.M. el Señor Don Fernando 7º de tener ocultos en casas de la propiedad de su padre los libros de Actas de la misma Junta (...) Acordó la comision militar que el Señor Asesor de ella Don Andres Estevan Marquez, y yo como Secretario pasaremos acompañados de una Ordenanza a las Casas que expresaba el don Cayetano Serrano, y extrajsemos del sitio en que se hallasen los indicados Libros presentadoslos en seguida a la misma Comision. En consecuencia de esta determinacion fuimos a dichas casas, y en ellas se nos condujo por el Don Cayetano a una Avitacion alta, en la que se lebantaron unos ladrillos que formaban un poyo contiguo a una escalera, y en su hueco interior se hallaron todos los

libros de Actas obrados por la referida Junta de Gobierno de este Reyno desde el dia de su instalacion hasta el de su disolucion, dentro de un cajon de madera clavado: cuyos Libros estaban intactos, y sin lesion alguna forrados unos de Sabana y otros de pergamino. Los quales fueron sacados del expresado sitio, y conducidos a esta Comision donde actualmente existen. Y para que el nominado Don Cayetano y su hermano puedan acreditar este merito e interesante servicio a la Patria donde les convenga, doy la presente a su instancia visada por el Señor Vicepresidente de esta Comision en Granada a 30 de Septiembre de 1812.

DOCUMENTO N° 41.

Estado general de los empleados civiles de Granada y su provincia.

ESTADO GENERAL DE LOS EMPLEADOS CIVILES DE ESTA CAPITAL Y SU PROVINCIA ¹⁴⁵⁰.	
NOMBRES	EMPLEOS
PREFECTURA	
Capital.	
El Sr. D. Fernando de Osorno	Intendente encargado de la Prefectura
D. José Ignacio Altuna	Secretario general.
SUBPREFECTURAS	
CAPITAL	
D. Gaspar Guerrero y Hervás.	Sub-prefecto.
ALMERIA	
D. Francisco Xavier de Burgos.	Idem.
BAZA	
D. Santiago Agüero	Idem.
OFICIALES DE LA INTENDENCIA.	
D. José Roman Rodriguez.	
D. Manuel Gadea Real.	
D. José Andrés y Muñoz.	
CONTADURIA PRINCIPAL DE RENTAS	
D. Bernardo de Jaúregui	Contador principal
D. Pedro Yoldi.	Oficial I°
D. Francisco Castreño.	2°
D. Manuel Romero	3°
D. José del Rincon	4°
D. Juan Manuel Caparros.	5°
D. Gerónimo del Pozo.	6°
D. Ignacio García Hidalgo.	7°
D. Rafael Navarrete.	8°
D. Antonio de Torres.	9°
D. Lucas Arraez.	Oficial I° auxiliar.
D. José Arana.	2°
D. Miguel Lozano.	3°
D. Francisco Diaz.	4°
D. Narciso Andreu.	5°
D. Francisco Chánfoli.	6°
D. Antonio Collar.	Oficial agregado.
D. Pablo Gonzalez.	Idem.

¹⁴⁵⁰ ARCHGR. Caja 4337. Pieza 31. Estado general de los empleados de la prefectura de Granada. No se ha transcrito el documento en su integridad, aunque sí en su mayor parte.

Alfonso Granados.	Portero.
CONTADURIA DE PROPIOS	
D. Blas de Zabaleta	Oficial I°
D. Paulino de los Arcos.	2°
D. Ventura del Pino.	3°
D. Manuel de Vargas.	4°
D. Antonio Constans	5°
D. Domingo Aguado	6°
D. Candido de Vera y Molina	7°
D. José Olivera	8°
Nicolas Lucena	Portero
ADMINISTRACION GENERAL	
S. D. Silverio Ruiz de Mendoza.	Administrador.
D. Matias Lopez de Sagredo	Oficial I°
D. Indalecio Lopez de Sagredo.	2°
D.	3°
D. Juan Escudero.	4°
D. Francisco Medina.	5°
José Cereceda.	Portero.
ALMACENES GENERALES.	
D. José Alvarez Toledo.	Guarda-almacen.
D. Francisco Maldonado.	Interventor.
Joaquin de la Cruz.	Mozos.
Francisco Rodriguez.	
José Cortes.	
José Medrano.	
RECAUDACION DEL VINO	
D. Mariano Leon Figueras.	Recaudacion.
D. Francisco Gonzalez Rubin.	Interventor.
OFICINA DEL CASCO	
D. Cayetano Garcia.	Recaudador.
D. Joaquin Cascajares.	Interventor.
D. Juan Belbis.	Fiel de carnes.
ADUANAS DE PAÑOS	
D. Juan Antonio Marin	Recaudador.
D. Vicente Alonso	Interventor.
D. Mateo Varela.	Oficial.
D. José Traveset.	Fiel de Paños del Albaicin.
ALHÓNDIGA DE GRANOS	
D. José de Bargas Machuca.	Recaudador.
D. Carlos de los Rios.	Interventor.
ALHÓNDIGA ZAIDA	
D. José Chánfoli.	Recaudador.
D. Pedro Ibañez.	Interventor.
D. Pedro Talasac.	Oficial.
D. Mariano Picayo.	Idem.

José Leon.	Mozo del peso.
ADUANA DEL PESCADO.	
D. Ventura Caballero.	Recaudador.
PUERTAS DE REGISTRO	
D. Juan Mexías.	Puerta de las Tablas.
D. Antonio Devalque.	Faxalusa.
D. Salvador Ortega.	San Isidro.
D. José Pabés.	Genil.
D. Pedro Diaz del Moral.	San Lázaro.
TERCENAS.	
D. Mariano Hurtado.	Por mayor.
D. Antonio Espejo.	Por menor.
TESORERIA PRINCIPAL.	
D. José María Reynoso.	Tesorero
D. Francisco Espinosa de los Monteros.	Oficial.
D. Joaquin Corredor.	Agregado.
D. Manuel Hurtado mayor.	Caxero.
D. Manuel Hurtado menor.	Ayudante idem.
JUZGADO.	
D. Tomás Fernandez Gallegos.	Abogado.
D. Juan Gutierrez.	Alguacil mayor.
D. Lorenzo Bautista.	Agente.
D. Cecilio Teruel.	Procurador.
D. José Prieto Moreno.	Escribano.
D. Francisco Jacobo Solano.	Oficial de la Escribania.
ANTIGUOS REFORMADOS	
D. Ramón José Molinos	Abogado
D. José Sánchez del Aguila	Idem.
D. Francisco Martinez	Recaudador de la Aduana.
D. Antonio Chacon	Agregado á la puerta de registro de San Isidro.
NUEVAMENTE REFORMADOS DE CONTADURIA PRINCIPAL	
D. Francisco de Paula Lara	Oficial 6°
D. Francisco Galindo.	Auxiliar.
IDEM PROPIOS	
D. Joaquin Corredor	Oficial 4°
D. Francisco de Paula Sedano	Oficial 6°
IDEM ADMINISTRACION.	
D. Antonio Garrido	Oficial 3°.
IDEM RECAUDACIONES.	
D. Antonio Sanchez Peñuela.	Fiel de Genil.
ANTIGUOS JUBILADOS.	
D. Salvador Dampierre	Director general de Salitres.
D. Lorenzo Rodriguez	Oficial 8° de la Contaduria principal

D. Antonio Luis de Medina.	Oficial 5 idem.
El Marqués de Viso-alegre	Comandante del Resguardo de la Mancha.
D. José de Vera	Escribano que fue de Salinas.
D. Salvador Jurado.	Oficial de la Contaduría de idem.
D. José Peraleda.	Oficial Caxero del Real Soto de Roma.
D. Gabriel Bedía.	Fiel de las carnes de Cartagena.
D. Melchor Leon Gamero.	Oficial de la Renta de Loteria.
NUEVAMENTE JUVILADOS DE CONTADURIA DE RENTAS	
D. Manuel Navarro.	Oficial 3°.
D. Juan Antonio Escribano.	5°
D. Juan de Solvez.	8°
DE LA DE PROPIOS.	
D. José Bueno	2°
D. Manuel Martinez Robledo	3°
D. Pedro Garcia	5°
D. Manuel Bodonada.	Agregado.
DE ALMACENES GENERALES.	
D. José Bedoya.	Guarda Almacen.
DE FIELDADES	
D. Juan Gonzalez Salazar.	P. ta de registro de las Tablas.
OFICIALES REFORMADOS Y JUBILADOS NUEVAMENTE QUE ESTAN EN ACTUAL EJERCICIO	
D. Joaquin Corredor	Agregado á la Tesorería.
D. Francisco de Paula Lara	Idem en la Contaduria principal de Rentas.
D. Juan de Solvez.	
D. Francisco Galindo.	
RESGUARDO	
D. Manuel de Obregon	Comandante y Visitador general.
D. Francisco Vita.	Dependiente.
D. Fernando Gallegos.	Idem.
D. Antonio Gutierrez.	Idem.
D. Rafael Galo.	Idem.
D. Francisco Medina.	Idem.
D. Pablo Portillo	Idem.
D. Luis Villalba.	Idem.
D. Agustin Noguera.	Idem.
D. Antonio Rivero.	Idem.
D. Antonio Almagro	Idem.
D. Antonio Marin	Idem.
D. Antonio Hurtado.	Idem.
D. Antonio Marentes.	Idem.
D. Antonio Chauchina.	Idem.
D. Bartolomé Amador.	Idem.
D. Domingo Gonzalez.	Idem.
D. Francisco Gonzalez Manchego.	Idem.

D. Francisco Barcenas.	Idem.
D. Francisco Rabanal.	Idem.
D. Francisco Lopez	Idem.
D. Francisco Naveros.	Idem.
D. Francisco Peinado.	Idem.
D. Francisco Cereceda.	Idem.
D. Fernando de Sierra.	Idem.
D. Francisco Garcia.	Idem.
D. Gabriel Romero.	Idem.
D. Josef Fuentes.	Idem.
D. Josef Arcoya.	Idem.
D. Josef Garcia.	Idem.
D. Josef Hariza.	Idem.
D. Josef Ximenez.	Idem.
D. Josef Gonzalez.	Idem.
D. Juan Nevado.	Idem.
D. Josef Garcia Ramirez.	Idem.
D. Juan Santiago.	Idem.
D. Juan Mayorgas.	Idem.
D. Juan de Castro.	Idem.
D. Juan Rodriguez.	Idem.
D. Juan Sanchez.	Idem.
D. Juan Gomez.	Idem.
D. Josef Reyes	Idem.
D. Miguel Ruiz.	Idem.
D. Manuel Fernandez.	Idem.
D. Manuel Rivera.	Idem.
D. Manuel Guzman.	Idem.
D. Manuel Santiago.	Idem.
D. Manuel Federico.	Idem.
D. Manuel de Prados.	Idem.
D. Martín Dominguez.	Idem.
D. Rafael Medina.	Idem.
D. Pedro Pabes.	Idem.
D. Sebastian Reina.	Idem.
AGREGADOS.	
D. Toribio Pelaez	Idem.
D. Gerónimo Gomez.	Idem.
D. Torquato Abad.	Idem.
D. Manuel García Medina.	Idem.
D. Juan Serrano Guerra.	Idem.
D. Domingo Lafuente.	Idem.
D. Luis Morales.	Idem.
D. Josef Pareja.	Idem.
D. Francisco Canteras.	Idem.
D. Manuel Serrano.	Idem.

D. Cristóbal Castilla.	Idem.
D. Felipe Rodriguez.	Idem.
D. Pedro Zabala.	Idem.
D. Agustin Montañes.	Idem.
D. Alfonso Garcia.	Idem.
D. Alfonso Sanchez.	Idem.
D. Francisco Castro.	Idem.
D. Josef Miguel Pabés.	Idem.
D. Josef Gonzalez García.	Idem.
D. Matias Gomez.	Idem.
D. Baltasar Pabá.	Idem.
D. Antonio Pan y agua.	Idem.
D. Francisco Sanchez Villa.	Idem.
D. Enrique Barrera.	Idem.
D. Antonio Gomez.	Idem.
D. Francisco Barragan.	Idem.
D. Antonio de Torres.	Idem.
D. Serapio Manrique	Idem.
D. Marcelino Bueno.	Idem.
D. Antonio Manzano.	Idem.
D. Felix Molina.	Idem.
D. Gregorio de Robles.	Idem.
D. Antonio Heredia.	Idem.
D. Josef Ximenez.	Idem.
D. Francisco Hidalgo.	Idem.
D. Antonio García.	Idem.
D. Joaquin Lopez Ruiz.	Idem.
D. Andres Molina	Idem.
D. Rafael Rodriguez.	Idem.
D. Joaquin Muñoz.	Idem.
D. Jacinto Vazquez.	Idem.
D. Joaquin de Alba.	Idem.
D. Juan Garrido.	Idem.
D. Bernardo Ximenez.	Idem.
D. Jacinto Rodriguez.	Escribano de la Visita.
D. Manuel San Juan.	Dependiente de la Visita.
D. Antonio Maza.	Idem.
MOTRIL	
JUZGADO.	
D. Antonio Travesi	Abogado Fiscal.
D. Manuel Suarez	Escribano.
d. Josef Madrigal	Procurador.
ADMINISTRACION	
D. Juan Antonio Pasqual	Administrador
D. Francisco Velasco	Contador
D. Ignacio Martin Rivera	Oficial 1º

D. Mariano Entrala	2°
D. Juan Aspectia.	3°
D. Juan de Igarzabal	4°
D. Juan de Cea	Agregado
D. Francisco Rodriquez	Idem.
D. José Murillo	Depositario.
FIELDADES.	
D. Manuel García	Fiel de Calahonda
D. Jacinto de la Guardia	Idem del Varadero
D. José Martin	Toldero de Salobreña
D. Francisco Rosas.	Fiel de la Puerta de la Posta.
D. Manuel Valenzuela	Idem de S. Francisco.
D. Manuel Davila.	Recaudador de la Alhóndiga.
D. Manuel Delgado.	Interventor.
D. Antonio Peñafiel	Temporero de cuajos.
D. Francisco Sanchez.	Fiel jubilado.
RESGUARDO.	
D. Francisco Zorrilla	Guarda de Sal.
D. Antonio Diaz.	Temporero.
CHANCILLERIA	
S. D. Jaime Lopez Herreros.	Regente.
S. D. Carlos Santo Aparicio.	
S. D. Josef Carcia.	
S. D. Josef Ignacio [roto]	
S. D. Francisco Le[roto]	
S. D. Fernando Bel[roto]	
S. D. Juan Romero y puente.	
S. D. Juan Semper.	Fiscal.
S. D. Andrés Subia.	Alcaldes del Crimen.
S. D. Cayetano Moreno.	
JUNTA CRIMINAL.	
D. Antonio Valdecañas.	Presidente.
D. Antonio Guarardo	Vocales.
D. Juan Albarrategui.	
D. Gonzalo Heredia.	
D. Josef Diez de Rivera.	
D. Manuel Maria Céspedes.	Fiscal.
D. Valentin de la [roto]	Secretario.
CURIALES.	
D. Antonio Arredondo.	
D. Francisco del Mármol.	
D. Antonio Rubio.	
D. Antonio del Barco.	Porteros.
D. Josef García.	
D. Manuel del Castillo.	
D. Francisco Picayo.	

D. Francisco Merino.	Procuradores
D. Nicolas Tamariz.	
D. Miguel Castilla.	
TRIBUNALES SUBALTERNOS	
D. Juan Bautista Alberola.	Alcalde Mayor 1°.
D. Vicente Antonio Cárdenas.	Alcalde Mayor 2°.
JUNTA DE SUBSISTENCIAS	
D. Juan romero y [roto]	Presidente.
D. Francisco Martnez (sic) [roto]	Vocales.
D. Juan Luis Lopez [roto]	
D. Josef María Casa(?) [roto]	
D. Juan Porcel.	
D. Juan de Dios Pa(?) [roto]	
D. Pedro Montoya.	
D. Josef Sarabia.	Idem supernumerario.
D. Matias Lopez de Sagrego.	Secretario.
D. Salvador Gonzalez.	Oficiales.
D. Francisco Aguado.	
D. Mariano Rodriguez.	
CONTADURIA	
D. Tomás Antonio de Albarez.	Contador.
D. Mateo Candalija.	Oficiales.
D. Manuel Fernandez Trillo.	
D. Antonio Rubio.	
D. Felix Josef Gomez.	
D. Josef Castellanos.	
D. Josef Roman Ro[roto]guez	Id. de la Prefectura agregado.
D. Josef de Castro.	Intérpretes.
D. Ildefonso de Arjona.	
EMPLEADOS EN LAS ANTIGUAS OFICINAS DE ESCUSADOS Y PROVISIONES Y AGREGADOS EN EL DIA A ESTAS	
El Contador ya anotado.	Agregado.
D. Tomáss Martinez Heredia.	Idem.
D. Tomás Albarez y Diaz.	Idem.
TESORERIA	
D. Antonio Juan de Teja.	Oficial Caxero.
PORTEROS	
D. Josef de Fuentes.	Dependientes de Rentas.
D. Lorenzo de Cuesta.	
D. Antonio Martinez	Alcayde de los Almacenes..
ALMACEN DE TRIGO	
D. Josef Mexias.	Guarda-Almacen.
D. Antonio Aumente.	Interventor.
ALMACEN DE PAN	
D. César Muratori.	Guarda – Almacen.
D. Miguel Nofuente.	

D. Gabriel Cantué.	
Santiago Alcántara.	
Juan Lopez.	
ALMACEN DE CARNES.	
D. Lorenzo Plac.	Guarda-Almacen.
D. Antonio Zamora.	Dependiente.
D. Francisco Hidalgo.	
D. Ramon Hidalgo.	
CORTADORES.	
Juan Perez	
Manuel Ariza.	
Joaquin Lopez.	
Francisco Gierga.	
ALMACEN DEL VINO.	
D. Juan Negrete.	Guarda-Almacen.
Gabriel Romera.	Conductor.
Fernando Sanchez.	
Lucas Navarro.	Medideros.
Blas Henares.	
ALMACEN DE PAJA.	
D. Josef Martinez.	Guarda-Almacen.
D. Josef Millero.	Comisionado de entrada.
Juan Bautista Bac.	Intérprete.
Juan Bernete.	Dependiente.
Antonio Ruiz.	Idem.
ALMACEN DE ACEYTE	
D. Agustin Guevara.	Guarda-Almacen.
ALMACEN DE LEÑA	
D. Manuel Bueso.	Guarda-Almacen.
D. Manuel la Madrid.	Interventor.
Manuel Roman.	Dependiente.
ALMACEN DE MENESTRA.	
D. Francisco Cuevas.	Guarda-Almacen.
D. Francisco Rodriguez.	Dependiente.
REAL JUNTA DE DIEZMOS.	
S. D. Antonio Valdecañas	Presidente
D. Ramon Maria Montoro	Vocal
D. Jose Lopez de la Torre Aillon	
D. Pedro Ignacio Arosamena	
D. Mariano Sicilia	
Secretaria	
D. Genaro Oviedo Lopez de Sagredo	Secretario
D. Antonio Herraiz y Cuesta	Oficial
D. Josef Gamez Ofray	Ydem

D. Anastasio de Burgos	Meritorio
CONTADURIA GENERAL	
D. Manuel Martinez Rejano	Contador
D. Lorenzo Maria Ruiz	Oficial de I.º
D. Antonio Guerrero	2.º
D. Francisco de Paula Armas	3.º
D. Manuel Andeyro	4.º
D. Manuel Garzon	5.º
D. Mariano Diaz	Meritorio.
CONTADURIA DE TERCIA, CUARTA DECIMAL	
FABRICAS Y SUS AGREGADOS	
D. Tomas Pastor	Contador
D. Isidro Sicilia	Oficial I
D. Juan Duran	2.º
D. Francisco de Paula Fauste	3.º
D. Pedro Valverde	4.º
D. Antonio Herraiz Alarcon	5.º
D. Manuel Abelenda	6.º
TESORERIA GENERAL	
D. Juan Bautista Arosamena	Tesorero
D. Julian Fernandez	Oficial caxero
TESORERIA DE TERCIA, CUARTA DECIMAL	
Y FABRICA	
D. Francisco Subiza	Tesorero Administrador
D. Josef Rafael Galvez	Abogado Fiscal
D. Salvador de Cantos.	Escribano
D. Salvador de Hoyo.	Portero de la Junta
D. Fernando de Ayala.	Ydem de las Oficinas.
FIELES DE GRANOS	
D. Cristóval Lopez.	De Granada
D. Domingo Redondo	Guexar Sierra.
D. Agustin de Reyes	Zubia
D. Josef Gomez	Alhendin
D. Pedro Pertiñez	La Malá
D. Agustin Santaella.	Gávia.
D. Juan Gonzalez	Atarfe
D. Francisco Sanchez	Huetor y Beas
D. Pedro Hurtado	Cogollos.
D. Luis de Vargas.	Santafé.
D. Diego Martinez	Pinos Puente.
D. Juan Bris	Illora.
D. Joaquin Lopez.	Colomera.
D. Francisco García de la Fuente.	Moclín.
D. Bernardo Perez.	Iznalloz.

D. Juan Antonio del Olmo.	Campotejar.
D. Josef Cépeda.	Guadaortuna.
D. Juan Ramirez.	Montexicar
D. Francisco Fuensalida	Montefrio
D. Miguel García	Algarinejo.
D. Francisco Gallegos	Huetor Tajar
D. Antonio Ruiz.	Loxa.
D. Andrés García	Alhama
ADMINISTRADORES DE DIEZMOS.	
D. Josef Murillo.	Motril.
D. Juan Ruiz Velasco	Guájaras.
D. Francisco Galiano.	Gualchos.
D. Francisco Marques	Almuñécar.
D. Juan Rus	Itrabo.
D. Francisco Perarnos	Velez Benaudalla.
D. Fernando Romero	[doblado]
D. Francisco Arena	Cañar
D. Manuel de Funes	Adra
D. Bernardino Sanchez	Canjayar
D. Nicolás Manzano	Berja
D. Noberto Escovar	Cadiar
D. Antonio de Góngora	Dalías
D. Josef Ximenez	Capileyra
D. Luis Simon	Boloduy
D. Juan Guillen	Turon
D. Juan Perez de la Cruz	Uxijar
D. Josef de Reyes	Zafarraya
D. Eusebio de Molina	Pinos del Rey
D. Josef Esturla	Albuñol
D. Francisco Martinez	Alcolea
D. Juan Duran	Padul
D. Pedro de Orbe	Talará
D. Salvador Martin	Salobreña
D. Simon de Espejo	Murtas
REAL RENTA DE CORREOS	
D. Juan Butista Hortelano	Administrador
D. Juan deArgüelles	Oficial mayor Contador
D. Josef de la Fuente Avila	Ydem 2º
D. Miguel Blanco	[doblado] ayd, de pliegos (?) de Oficio.
D. Pedro Abaroa	
D. Ramon de Ascarza y Eguia	
D. Antonio Villar y Angeli.	
D. Juan Antonio Herrero	
D. Juan de Torres	
D. Francisco Navarro.	
D. Ramon Zarco	

D. Josef de Luque	
Ramon Zarco	C[doblado]ros.
Josef de Luque	
Miguel Parejo	
Josef Osorio	
Manuel de Flores	
Miguel Dias	
Manuel Cordoncillo	
Bernardo Santa María	
ESTAFETAS AGREGADAS	
ALCALA LA REAL	
D. Juan de Trueva	Administrador
D. Domingo Fernandez	Interventor.
ALMERIA	
D. Juan Josef Rambaud	Administrador
D. Luis Argüelles	Interventor
BAZA	
D. Juan Alcantud.	Administrador.
D. Esteban Ayerve	Interventor
GUADIX	
D. Pedro Mateos	Administrador.
D. Francisco Linares.	Interventor
MOTRIL	
D. Juan Andrés Micas	Administrador.
D. Francisco Maldonado.	Interventor
HUESCAR	
D. Juan Longet	Administrador.
UXIJAR	
D. Josef Guerrero	Administrador.
ADMINISTRACIONES [roto]	
PRIEGO	
D. Clemente Cobo	Administrador
ALCAUDETE	
D. Francisco Valverde	Admnistrador
ALHAMA	
D. Manuel Baena	Idem
LOXA	
D. Alfonso de Torres	Idem
ORXIVA	
D. Antonio Bueno	Idem
ALMUÑECAR	
D. Josef García	Idem
PADUL	
D. Salvador Bellido	Idem
MAESTROS DE POSTAS	
GRANADA	

Cecilio Serrano	
PINOS PUENTE	
Pedro Martinez	
DE PUERTO LOPE	
Pedro García de la Fuente	
DE ALCALÁ LA REAL	
Cayetano Merino	
DE ALCAUDETE	
Pedro Véntis	
DE MARTOS	
Diónisio Rongel	
DE ESCAÑUELA	
Francisco Plazas	
DE DIEZMA	
Felix Martinez	
DE GUADIX	
D. Juan de Oca	
DE GOR	
Antonio Severo Gonzalez	
BAZA	
D. Pedro Medina	
DE LOXA	
D. Juan Martinez Raygon	
CONDUCTORES ¹⁴⁵¹	
Antonio Fresneda	(?)
Gonzalo Castillo	(?)
Miguel Esturillo	(?)
Leon Fresneda	(?)
Diego Lopez	(?)
Josef Ventura	(?)
Josef France	
Miguel Perez	
Miguel Miranda	
Pedro Ecija	
INTENDENCIA DE LOS BIENES DE LA CORONA	
D. Francisco Aguilar	Intendente
D. Francisco de Paula Fernandez Soto	Acesor.
D. Eugenio Fernandez Soto	Fiscal
D. Josef Diego de Leyba	Escribano
CONTADURIA Y TESORERIA	
D. Diego Ramon Gutierrez	Contador
D. Juan Galvey	Tesorero
D. Manuel Navarrete	Oficial I
D. Salvador Gonzalez	2º
VISITA, ADMINISTRACION Y DEMAS [doblado]	

¹⁴⁵¹ El documento está doblado y no puede leerse con claridad.

D. Juan Josef Gonzalez	Visitador
D. Josef Vasco	Administrador del Soto
D. Manuel Higuera	Idem de [doblado]
D. Francisco Pacheco y Castillo	Médico de [doblado]
D. Pasqual Zirre	Maestro de [doblado] idem
D. Diego Francisco Villarraso	Idem de primeras letras
RESGUARDO	
D. Francisco Gonzalez Santa Cruz	Guarda mayor [doblado]
D. Manuel Melendez	Teniente [doblado]
D. Antonio María Rosales	Guarda mont[doblado]
D. Pedro García Agándara	Idem.
D. Andrés Morato	Idem.
D. Antonio García	Idem.
D. Gabriel Martinez	Idem.
D. Isidro Melendez	Idem.
D. Rafael Ramos.	Idem.
D. Fermin Subero	Idem.
D. Eusebio Zaro	Idem.
D. Manuel Fernandez	Idem.
D. Josef Fraile	Idem.
D. Manuel Moreno	Idem.
Juan Rubio	Guarda de á [doblado]
Josef Rubio	Idem.
Josef de Reyes	Idem.
Juan Rodriguez	Idem.
Juan Gonzalez	Idem.
Ramon de Torres	Idem.
Juan Guerrero	Idem.
Sebastian Lopez	Idem.
Luis Gonzalez	Idem.
Juan Truxillo	Idem.
Antonio Sanchez	Idem.
Josef Caravera	Idem.
Josef de Palma	Idem.
Tomás Uzeta	Idem.
Bernardo Uzeta	Idem.
Antonio Olivencia	Idem.
Ramon Criado	Idem.
Cecilio de Pena	Idem.
Antonio Lopez	Idem.
Juan de Salces	Idem.
Miguel Martinez	Idem.
CRIADOS DE S.M. EN SUS REALES PALACIOS DE [doblado]	
CHANCILLERIA	
D. Eduardo Spínola	Conserge
D. Antonio Velez	Portero mayor.

Juan de la Cruz Lopez.	Mozo de oficio.
Rafael Heredia.	Idem.
Josef Delmo.	Idem.
ALHAMBRA	
D. Josef Nuñez de Prado.	Conserge
D. Alfonso Sans	Portero mayor.
Luis Lopez.	Mozo de oficio.
Manuel Ortega	Idem.
Pablo Rodriguez	Jardinero
Josef Gomez	Idem.
Juan Berbel	Fontanero.
REAL RENTA DE LOTERIA	
GRANADA	
D. Josef Hidalgo	Administrador Provincia
ADMINISTRADORES PARTICULARES	
D. Juan Perez de Luque	Oficial de la calle de [doblado]
D. Antonio Notario	Id. de la puerta Real.
D. Antonio Hernandez.	Id. de la calle de San Juan [doblado]
ADMINISTRADORES PARTICULARES FUERA DE ESTA CIUDAD	
D. Gregorio Soler	En Baza.
D. Rafael Akell.	Guadix.
D. Francisco Martinez.	Cullar de Baza.
D. Blas Garcia Lpez.	Velez Blanco
D. Miguel Girao y Molina	Velez Rubio
D. Pedro de Brocas	Huescar
D. Juan Manuel Gonzalez	Vera
D. Josef Francisco Molina	Loxa
D. Francisco Luis Truxillo	Alhama
D. Francisco Rizo	Motril.
D. Manuel de Cortes y Varela	Almuñecar
D. Juan Josef Rambau.	Almería.
RAMO DE BIENES NACIONALES	
D. Ramon María Montoro	Administrador general de esta prov.
D. Tomás Burillo	Contador
ADMINISTRADORES SUBALTERNOS	
D. Felipe Gomez de Tortosa	Almería
D. Miguel Fernandez Aramburo	Villas
D. Nicolas Espinosa	Motril. En comision.
D. Pablo Espinosa	Guadix. Idem.
D. Leon de Espinosa y Rios	Baza, idem.
D. Francisco Antonio de vime y Prada	Alhama, idem
D. Andres Antonio Romero	Uxijar, idem.
D. Antonio Castañeda	Berja, idem.
COMISARIA GENERAL DE POLICIA DE ESTA PROVINCIA.	
S. D. Antonio Falces	Comisario general.

SECRETARIA	
D. Pantaleon Ramé	Secretario de la Comision General
D. Juan Josef Aparicio	Archivero
D. Josef Ventura Núñez de Castro	Oficial 1°
D. Antonio Ruiz de la Fuente	2°
D. Pedro Alameda	3°
D. Francisco Josef Villoslada	4°
D. Francisco Xavier Sanchez	5°
D. Antonio Barco	6°
Antonio Calvente	Portero
Josef Padilla	Idem
D. Juan Santiago Rivas	Cabo principal
D. Francisco de Paula Mendez	Visitador del resguardo.
D. Francisco Ortiz	Agente del resguardo.
D. Juan de Sola	Idem.
D. Ramon Aguilar	Idem.
D. Joaquin de Alba	Idem.
D. Fernando Anguita	Idem.
D. Juan Fontanes	Idem.
D. Rafael Echevarría	Idem.
D. Josef Salcedo	Idem.
D. Manuel Delgado	Idem.
D. Francisco Aguilar	Idem.
D. Manuel Carrillo	Idem.
D. Agustin Valverde	Idem.
D. Isidro Gutierrez	Idem.
D. Domingo Angel	Idem.
D. Manuel Uróz	Idem.
D. Pablo Lendini	Idem.
D. Manuel Gonzalez	Idem.
D. Josef Prieto	Idem.
D. Juan de Viedma	Idem.
D. Franciso Riopan	Idem.
D. Serafin Valiente	Idem.
D. Francisco Escudero	Idem.
D. Josef Sans	Idem.
D. Francisco de la Torre.	Idem.
D. Josef de Torres	Idem.
D. Ramon Duran	Idem.
D. Rafael Bustamante	Idem.
D. Gregorio Molina	Idem.
D. Manuel Polayno	Idem.
D. Josef García	Idem.
D. Josef Cruz	Idem.
D. Luis Real	Idem.
D. Juan Antonio Lazaleta.	Idem.

D. Josef Cacer.	Idem.
PATRULLA AUXILIAR	
Ignacio Dábalos	Sargento
Juan Diaz	Cabo
Antonio Serrano	Soldados
Josef Perez	
Justo Martin	
Francisco Lopez	
Alonso Crespo	
Juan Perez	
Josef Quirova	
Francisco Perez	
Francisco Molina	A caballo.
Manuel Rodriguez	Idem.
COMISARIOS DE QUARTEL DE LA CAPITAL	
QUARTEL 1º	
D. Manuel Ventura Gonzalez	Comisario
D. Andrés Texeyro	Agente público.
D. Gabriel Durán	Escribano
Andrés de Arenas	Alguacil
QUARTEL 2º	
D. Manuel Moreno	Comisario
D. Manuel Luzon	Agente público.
D. Josef Vellido	Escribano
Antonio Reyes	Alguacil
QUARTEL 3º	
D. Fernando de Prados	Comisario
D. Josef Molina	Agente público.
D. Francisco Valverde	Escribano
Antonio Martin	Alguacil
QUARTEL 4º	
D. Josef Ortega Oca	Comisario
D. Melchor Gamero	Agente público
D. Juan Ripolles	Escribano
Juan Gallardo	Alguacil
COMISARIAS DE PARTIDO Y SUS AGENCIAS	
ALMERIA	
D. Francisco Antonio Almagro	Comisario
D. Juan Antonio de Izu y García	Secretario.
GUADIX	
D. Nicolas de Leon	Comisario
D. Antonio Navarrete	Secretario
CALAHORRA	
D. Francisco Antonio de Borja	Comisario.
D. Antonio Tribaldos	Secretario.
BAZA	

D. Salvador Gambeta	Comisario
D. Alfonso Sementi	Secretario
LOXA	
D. Antonio Sanchez Torres	Comisario
D. Bernardo Barbé	Secretario
ALHAMA	
D. Nicasio Antonio de Montes	Agente principal
MOTRIL	
D. Antonio de Rivas	Comisario
D. Bernardo Ant de Puerta	Secretario
ADRA	
D. Pedro Segado	Agente principal.
UXIJAR	
D. Andrés Antonio Romero	Comisario.
D. Juan Gaspar García	Secretario
BERJA	
D. Pedro de Cueto.	Agente principal.
D. Josef Manzano Joya	Secretario

DOCUMENTO N° 41.

Reuniones celebradas por el Ayuntamiento de Granada (1808-1811).

Año 1808¹⁴⁵².

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
1 de enero ¹⁴⁵³	Ordinaria	Francisco Velasco Fernández, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Felix Ruiz, Juan de León, Manuel Martínez, <i>venticuatro</i> / Miguel Palacios, Andrés de San Pedro, <i>diputados</i> / Pedro Montoya, <i>síndico personero</i> .	Francisco Velasco Fernández.
5 de enero	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Felix Ruiz, Manuel Martínez, <i>venticuatro</i> /	Francisco Velasco Ferrándiz.
8 de enero	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro	Francisco Velasco

¹⁴⁵² La información de cada una de las reuniones celebradas durante el año 1808, figura entre paréntesis, en AMGR, Actas Capitulares, Libro 147, ff. 1r (1 en), 2v (5 en), 4v (8 en), 6r (12 en), 7v (14 en), 8r (15 en), 9r (19 en), 10r (22 en), 12v (29 en), 14v (4 feb), 16r (5 feb), 17r (9feb), 19r (16 feb), 20r (19 feb), 21 r (23 feb), 23v (26 feb), 24v (4 mar), 27 v (8 mar), 28r (9 mar), 31r (9 mar), 35r (15 mar), 37 r(22 mar), 41r (29 mar), 42r (1 abr), 45r (13 abr), 49r (22 abr), 52r (25 abr), 52v (26 abr), 54v (26 abr), 55r (29 abr), 56r (2 may), 58r (10 may), 62r (14 may), 65r (17 may), 66r (20 may), 67 r (23 may), 71r (24 may), 71v (27 may), 75r (1 jun), 76v (4 jun), 77r (8 jun), 78r (10 jun), 78v (11 jun), 80r (14 jun), 81v (14 jun), 82v (18 jun), 83v (21 jun), 84r (21 jun), 84v (28 jun), 87v (30 jun), 88v (3 jul), 90v (5 jul), 92r (6 jul), 92v (8 jul), 96r (11 jul), 96v (12 jul), 97r (13 jul), 99r (19 jul), 100v (21 jul), 102r (29 jul), 102v (3 ago), 103v (5 ago), 107v (9 ago), 109v (13 ago), 110v (16 ago), 114r (26 ago), 115r (30 ago), 115v (1 sep), 116r (9 sep), 118r (14 sep), 118v (16 sep), 119v (20 sep), 121r (21 sep), 121v (27 sep), 126v (30 sep), 128v (7 oct), 129r (8 oct), 130r (11 oct), 132r (11 oct), 132v (18 oct), 133v (21 oct), 135v (25 oct), 136r (25 oct), 137v (4 nov), 139v (7 nov), 140r (15 nov), 141v (18 nov), 142v (22 nov), 143v (25 nov), 144r (29 nov), 145v (2 dic), 147r (6 dic), 148r (7 dic), 149v (9 dic), 150r (11 dic), 150v (13 dic), 151v (14 dic), 153r (16 dic), 155r (20 dic), 157r (23 dic), 160r (29 dic).

¹⁴⁵³ Juramento y posesión de Andrés de San Pedro y Cristobal Suárez, diputados, y Pedro Montoya, síndico personero del común. AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f. 2r-2v.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Alfaro, Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Felix Ruiz, Antonio Huvert, Manuel Martínez, <i>venticuatro</i> / Cristóbal Suárez, <i>diputado</i> / Pedro Montoya, <i>síndico personero del común</i> .	Ferrándiz.
12 de enero ¹⁴⁵⁴	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Felix Ruiz, Manuel Martínez, Antonio Huvert, <i>venticuatro</i> / Miguel Palacios y José Brum, <i>diputados</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
14 de enero.	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Felix Ruiz, Manuel Martínez, <i>venticuatro</i> / José Brum, <i>diputado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
15 de enero	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de León, Manuel Martínez, Félix Ruiz, marqués de Casavillarreal, Antonio Huvert, <i>venticuatro</i> /	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
19 de enero	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de	Francisco Velasco Ferrándiz,

¹⁴⁵⁴ Recibimiento y posesión de los alcaldes de barrio. AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff.6r-6v

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		León, Félix Ruiz, marqués de Casavillarreal, Antonio Huvert, <i>venticuatro</i> /	<i>alcalde mayor primero.</i>
22 de enero	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Manuel Martínez, Antonio Huvert, <i>venticuatro</i> / José Brum, <i>diputado.</i>	Francisco Velasco Ferrándiz.
29 de enero.	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Manuel Martínez, <i>venticuatro</i> / José Brum, <i>diputado.</i>	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
4 de febrero ¹⁴⁵⁵	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Pedro Alfaro, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Antonio Huvert, <i>venticuatro</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> / Miguel Palacios, <i>diputado del común.</i>	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
5 de febrero ¹⁴⁵⁶	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Manuel	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde</i>

¹⁴⁵⁵ Prestan juramento Andrés de San Pedro, diputado, y Julián de Diego Garcilaso de la Vega, síndico personero del común. AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 14v-15v.

¹⁴⁵⁶ El diputado Joaquín Dandeya toma posesión un día después que Andrés de San Pedro y Julián de Diego Garcilaso de la Vega, por no haber sido localizado en su casa por los porteros el día anterior, tal y como se tenía previsto. Entran después José Mariano Brum, *diputado del común*/ y Diego Garcilaso de la Vega, *síndico personero del común*. AMGR, *Act. Cap.*, L. 147. F16v y 17r.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Martínez, Antonio Huvert, <i>venticuatro</i> / José Brum, <i>diputado</i> .	<i>mayor primero.</i>
9 de febrero	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Manuel Martínez, <i>venticuatro</i> / Joaquín Dandeya, José Brum, <i>diputado</i> / Julián Diego de Garcilaso de la Vega, <i>síndico</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
16 de febrero	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Manuel Martínez, <i>venticuatro</i> / Joaquín Dandeya, José Brum, <i>diputado</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
19 de febrero	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan Alonso de León, marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Manuel Martínez Arroyo, <i>venticuatro</i> / Joaquín Dandeya, José Mariano Brum, <i>diputado</i> / el caballero <i>síndico personero</i> /	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	
23 de febrero	Ordinaria.	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Manuel Martínez, Antonio Huvert, <i>veinticuatro</i> / Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> / el síndico personero/ Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
26 de febrero	Ordinario	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Manuel Martínez, Antonio Huvert, <i>veinticuatro</i> / José Brum, Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
4 de marzo ¹⁴⁵⁷	Ordinaria	El S Corregidor Intendente de esta cap , Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Antonio Huvert, Félix Antonio Ruiz, Manuel Martínez Berdejo, <i>veinticuatro</i> / José Brum, Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> / Julián Diego	El señor Corregidor Intendente de esta capital.

¹⁴⁵⁷ Primer cabildo de 1808 presidido por el señor Intendente Corregidor, Fernando de Osorno y Berat. AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. f.24v.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Garcilaso de la Vega, <i>caballero síndico</i> .	
8 de marzo ¹⁴⁵⁸	Ordinaria	El S Corregidor Intendente/ Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Manuel Martínez Arroyo, Antonio Huvert, <i>venticuatro</i> / José Brum, Joaquín Dandeya, Andrés de San Pedro, <i>diputado</i> / Caballero Síndico Personero, Juan de Castro, <i>jurado</i> .	El Señor Corregidor Intendente
9 de marzo	Extraordinaria	El S Intendente Corregidor / Pedro Alfaro, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Manuel Martínez Arroyo, Antonio Huvert, <i>venticuatro</i> / José Mariano Brum, Joaquín Dandeya, Andrés de San Pedro, <i>diputados</i> / Gabriel Villarroel y Juan de Castro, <i>jurado</i> / el caballero síndico personero.	S Intendente Corregidor
11 de marzo	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, , Félix Ruiz, Manuel Martínez, Antonio Huvert, <i>venticuatro</i> / José	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .

¹⁴⁵⁸ Se da cuenta del fallecimiento de José de Zayas, escribano más antiguo de la ciudad, y se nombró a su hijo en su lugar, don Mariano de Zayas. AMGR. Act. Cap. L. 148. ff. 27v-28r.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Brum, Joaquín Dandeya, Andrés de San Pedro, <i>diputados</i> / Valentín Villarroel y Juan de Castro, <i>jurado</i> .	
15 de marzo.	Ordinaria.	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan Alonso de León, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Antonio Huvert, <i>veinticuatro</i> / José Brum, <i>diputado</i> / el caballero síndico, / Valentín Villarroel y Juan de Castro, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
22 de marzo	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Manuel Martínez Arroyo, Antonio Huvert, <i>veinticuatro</i> / Joaquín y Andres de San Pedro, <i>diputados</i> / el caballero síndico personero / Valentín Villarroel y Juan de Castro, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
29 de marzo	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Huvert Diego de Montes Manuel Martínez, <i>veinticuatro</i> / Andres de San Pedro, Joaquin Dandeya <i>diputados</i> / Valentín	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Villarroel y Juan de Castro, <i>jurados</i> .	
1 de abril ¹⁴⁵⁹	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de León, Marqués de Casavillarreal., Felix Ruiz, Manuel Martínez, Antonio Huvert, <i>veinticuatro</i> / José Brum, Joaquín Dandeya, <i>diputados</i> / el caballero síndico, Valentín Villarroel, Juan de Castro, <i>jurados</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
13 de abril ¹⁴⁶⁰	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Antonio Huvert, Felix Ruiz, Manuel Martínez, <i>veinticuatro</i> / José Brum, Miguel Palacios, Andrés de San Pedro, Joaquín de Dandeya, <i>diputados</i> / el caballero síndico / Valentín Villarroel, Juan de Castro, <i>jurados</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
22 de abril ¹⁴⁶¹	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de	Francisco Velasco Ferrandiz,

¹⁴⁵⁹ A partir de esta fecha aparece una nueva rúbrica impresa en las actas de cabildo: VALGA PARA EL REINADO DE S.M. EL SR. D. FERNANDO VII. AMGR, *Act. Cap.*, L. 147. f. 43r (en adelante).

¹⁴⁶⁰ Sobre el recibimiento de la proclama de Fernando VII, anunciando la abdicación de su augusto padre a su favor AMGR, *Act. Cap.*, L. 147. f. 45v.

¹⁴⁶¹ Salida de don Antonio Hubert, veinticuatro, y entrada posterior de José Brum, diputado. AMGR, *Act. Cap.*, L. 147. f. 50r.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		León, Marqués de Casavillarreal, Feliz Ruiz, Antonio Huvert, Manuel Martínez, <i>venticuatro</i> / Joaquín de Dandeya, José Brum, <i>diputados</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> / el caballero síndico.	<i>alcalde mayor primero.</i>
25 de abril	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de León, Antonio Huvert, Feliz Ruiz, <i>venticuatro</i> / Andres de San Pedro, <i>diputado</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
26 de abril	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de León, Marqués de Casavillarreal, Feliz Ruiz, Antonio Huvert, <i>venticuatro</i> / José Brum, <i>diputado</i> / <i>el caballero síndico</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
26 de abril ¹⁴⁶²	Extraordinaria	Fernando de Osorno, <i>corregidor intendente</i> / Antonio Huvert, Diego de Montes, Juan de León, Marqués de Casavillarreal, Felix Ruiz, Manuel Martínez, <i>venticuatro</i> / José Brum, Joaquín Dandeya, <i>diputados</i> .	Fernando de Osorno, <i>corregidor intendente.</i>

¹⁴⁶² Se reúne por la noche en la Casa Teatro de Comedias. AMGR, *Act. Cap.* L. 148. f. 54v.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
29 de abril	Ordianaria	Francisco de Velasco, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Marqués de Casavillarreal, Juan de León, Feliz Ruiz, Antonio Huvert, <i>venticuatro</i> / <i>caballero síndico</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco de Velasco, <i>alcalde mayor primero</i> .
6 de mayo	Ordinaria	Francisco de Velasco, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Felix Ruiz, Antonio Huvert, José Mariano Brum, <i>venticuatro</i> / <i>caballero síndico</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco de Velasco, <i>alcalde mayor primero</i> .
10 de mayo ¹⁴⁶³	Ordinaria	Francisco de Velasco, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Antonio Huvert, Félix Ruiz, José Mariano Brum, <i>venticuatro</i> / <i>caballero síndico</i> .	Francisco de Velasco, <i>alcalde mayor primero</i> .
14 de mayo	Extraordinaria	Francisco Velasco y Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan Alonso de León, Marqués de Casa Villarreal, Feliz Antonio Ruiz, Antonio Huvert <i>venticuatro</i>	Francisco Velasco y Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .

¹⁴⁶³ La ciudad acordó quedar inteligenciada del «alboroto» de Madrid. AMGR. Act. Cap. L. 147. f.59r.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		/Andrés de San Pedro / <i>caballero síndico</i> .	
17 de mayo	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrnadiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / <i>el caballero síndico</i> / José Mariano Brum, <i>diputado</i> .	Francisco Velasco Ferrnadiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
20 de mayo	Extraordinaria	Francisco de Velasco, <i>Alcalde mayor primero</i> , Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de León, Marqués de Casavillarreal, Antonio Huvert, Félix Ruiz, <i>venticuatro</i> / <i>caballero síndico</i> .	Francisco de Velasco, <i>Alcalde mayor primero</i> .
23 de mayo ¹⁴⁶⁴	Extraordinaria	Fernando de Osorno, <i>corregidor e Intendente de su Provincia</i> / Francisco Velasco, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro José de Montes, Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Félix	Fernando de Osorno, <i>corregidor e Intendente de su Provincia</i>

¹⁴⁶⁴ Preside el Ayuntamiento Fernando de Osorno, intendente corregidor, acompañado de su asesor y de Francisco Velasco, alcalde mayor primero. Se procedió a leer una carta de Excelentísimo don Sebastián de Piñuela, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, fechada en Madrid a diecinueve de mayo, participando de orden del serenísimo señor Gran Duque de Berg, Lugarteniente del Reino y de la Suprema Junta de Gobierno, que –siendo los deseos de Su Magestad Ymperial y Real el Emperador de los franceses, de que en Bayona se junte una Diputazion General de ciento y cinquenta personas en el día quinze del próximo mes de junio, compuesta del clero, nobleza y estado general para tratar allí de la felicidad de toda España y de cada provincia”. El nombramiento para asistir a Bayona recae en el veinticuatro Diego de Montes. AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 67v-68v.

Se elige a Diego de Montes para ir a Bayona.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Antonio Ruiz, Manuel Martínez de Arroyo, Antonio Huvert, <i>venticuatro</i> s / José Mariano Brum, Joaquín Dandeya, Andrés de San Pedro, <i>diputados</i> / Julián de Diego Garcilaso de la Vega, <i>síndico</i> / Pedro Benavides, <i>jurado</i> .	
24 de mayo	Ordinaria.	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Pedro José de Montes, Diego de Montes, Juan de León, Feliz Ruiz., Marqués de Casavillarreal, Manuel Martínez, Antonio Huvert, <i>venticuatro</i> s / José Brum, Andrés de San Pedro, <i>diputados</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i>
27 de mayo	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Pedro José de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Manuel Martínez, Antonio Hubert, Félix Ruiz, <i>venticuatro</i> s / José Brum, Joaquín Dandeya, Andrés de San Pedro, <i>diputados</i> , y caballero <i>síndico personero del común</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
1 de junio.	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro	Francisco Velasco

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Alfaro, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> s / José Brum, Miguel Palacios, Joaquín Dandeya, Andrés de San Pedro, <i>diputados</i> .	Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
4 de junio	Extraordinaria	Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Manuel Martínez, <i>venticuatro</i> s.	Pedro Alfaro, <i>regidor</i> .
8 de junio	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> s / José Mariano Brum, Miguel Palacios, Joaquín Dandeya, <i>diputados</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> / José Sánchez del Águila y Pedro Montoya, <i>abogados de la ciudad</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
10 de junio	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> s / José Brum, Miguel Palacios, Andrés de San Pedro, <i>diputados</i> / Gabriel Villarroel, <i>jurado</i> , y el <i>caballero síndico personero del</i>	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>común.</i>	
11 de junio	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Félix Antonio Ruiz, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / José Mariano Brum, Miguel Palacios, Andrés de San Pedro, Joaquín Dandeya, <i>diputados</i> / Pedro Benavides y Gabriel Villarroel, <i>jurados</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
14 de junio	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / José Mariano Brum, Joaquín Dandeya, <i>diputados</i> / caballero síndico personero / Pedro Benavides, <i>jurado</i>	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
14 de junio	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Félix Antonio Ruiz, Juan de León, marqués de Casavillarreal Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / José Mariano Brum, Joaquín Dandeya, <i>diputados</i> / Pedro Benavides, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
18 de junio	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Andrés San Pedro, <i>diputado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i>
21 de junio	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> / Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
21 de junio	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i>
28 de junio	Ordinario	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Miguel Palacios, Andrés de San Pedro, Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> / Juan de Castro, Gabriel Villarreal, <i>jurados</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
30 de junio	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / Joaquín Dandeya, Andrés de San Pedro, <i>diputado</i> / Juan García de Castro, Gabriel Villarroel, <i>jurados</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
3 de julio	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / Mariano Brum, Joaquín Dandeya, <i>diputados</i> / <i>síndico personero</i> / Juan García de Castro, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
5 de julio	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / <i>caballero síndico</i> / Pedro Benavides, Valentín Villarroel, <i>jurados</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
6 de julio.	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Félix Ruiz,	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> / <i>caballero síndico</i> / Pedro Benavides, Valentín Villarroel, <i>jurados</i> .	<i>mayor primero.</i>
8 de julio	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, <i>venticuatro</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
11 de julio	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> /Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
12 de julio	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> /Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
13 de julio	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro	Francisco Velasco

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Alfaro, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Juan de León, <i>venticuatro</i> s/ Andrés de San Pedro, Joaquín Dandeya, <i>diputados</i> /Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
19 de julio	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de León, Félix Ruiz, <i>venticuatro</i> s/ Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> /Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
21 de julio	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> s/ Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> /Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
28 de julio	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> s/ Joaquín Dandeya, Miguel Palacios, Andrés de San Pedro, <i>diputados</i> /Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
29 de julio	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / Pedro Benavides, Valentín Villarroel, <i>jurados</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
3 de agosto	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / Pedro Benavides, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
5 de agosto ¹⁴⁶⁵	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
9 de agosto ¹⁴⁶⁶	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Juan Alonso de León, marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor intendente</i>

¹⁴⁶⁵ Entrada posterior de José Mariano Brum. Desde el folio 105r al 107v las actas aparecen tachadas. AMGR, *Act. Cap.* L. 148. ff. 103v-107v.

¹⁴⁶⁶ Sobre el asunto de las actas tachadas. AMGR, *Act. Cap.*, L. 148. ff. 107v-109v.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
			<i>corregidor.</i>
13 de agosto.	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Antonio Hubert Félix Ruiz, <i>venticuatro</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
16 de agosto	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, <i>venticuatro</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
26 de agosto	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / Pedro Benavides, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
30 de agosto	Ordinaria.	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Félix Ruiz, Juan Alonso de León, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / Pedro Benavides, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor intendente corregidor.</i>
1 de septiembre	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan Alonso de León, marqués de Casavillarreal, Félix Antonio	Francisco Velasco Ferrandiz, <i>alcalde mayor</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / José Mariano Brum, Andrés de San Pedro, Joaquín Dandeya, <i>diputados</i> .	<i>primero</i> .
9 de septiembre	Extraordinaria.	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, <i>veinticuatro</i> / Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> , Valentín Villarreal, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i>
13 de septiembre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Valentín Villarreal, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i>
14 de septiembre	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro Alfaro Diego de Montes, <i>veinticuatro</i> / Valentín Villarreal, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
16 de septiembre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primer regente corregidor</i> / Pedro Alfaro, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, <i>veinticuatro</i> / Pedro Benavides, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primer regente corregidor</i> .
20 de	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz,	Francisco

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
septiembre		<i>alcalde mayor / Pedro Alfaro, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Antonio Hubert, Juan de León, venticuatro / Andrés de San Pedro, diputado.</i>	Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor.</i>
21 de septiembre	Extraordinaria	Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Antonio Hubert, <i>venticuatro / Andrés de San Pedro, diputado / Pedro Benavides, jurado.</i>	Diego de Montes, <i>venticuatro.</i>
27 de septiembre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor / Pedro Alfaro, Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Antonio Hubert, Manuel Martínez, venticuatro / José Mariano Brum, Andrés de San Pedro, diputado / Pedro Benavides, Valentín Villarroel, jurados.</i>	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor.</i>
30 de septiembre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor / Pedro Alfaro, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Antonio Hubert, Manuel Martínez, venticuatro / José Mariano Brum, Andrés de San Pedro, Joaquín Dandeya, diputados / Pedro Benavides, Valentín Villarroel, jurados.</i>	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor.</i>
7 de octubre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor / Diego de Montes, Juan Alonso de León, marqués de</i>	Francisco Velasco Ferrándiz,

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Casavillarreal, <i>venticuatro</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	<i>alcalde mayor</i> .
8 de octubre	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Manuel Martínez, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / Joaquín Dandeya, Andrés de San Pedro, <i>diputados</i> / Pedro Benavides, Valentín Villarroel, <i>jurados</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor regente corregidor</i> .
11 de octubre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, <i>venticuatro</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor</i> .
11 de octubre	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, Juan Alonso de León, Félix Ruiz, <i>venticuatro</i> / José Mariano Brum, Joaquín Dandeya, <i>diputados</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor</i>
18 de octubre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / José Mariano Brum, <i>diputado</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
21 de octubre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Antonio	Francisco Velasco Ferrándiz,

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Hubert, Félix Ruiz, Juan de León, <i>venticuatro</i> s / Andrés de San Pedro, <i>diputado</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> / Julián Garcilaso de la Vega, <i>síndico</i>	<i>alcalde mayor primero.</i>
25 de octubre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Juan Alonso de León, <i>venticuatro</i> s /Valentín Villarroel, <i>jurado.</i>	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero regente corregidor.</i>
25 de octubre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Juan Alonso de León, <i>venticuatro</i> s /Valentín Villarroel, <i>jurado.</i>	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
4 de noviembre.	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> s, <i>caballero síndico</i> , Juan de Castro, <i>jurado.</i>	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
7 de noviembre	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Manuel Martínez, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> s, José Brum, <i>diputado</i> ,	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Juan de Castro, <i>jurado</i> .	
15 de noviembre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> s, Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> , Juan de Castro, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
18 de noviembre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Félix Ruiz, marqués de Casavillarreal, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> s, Juan de Castro, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
22 de noviembre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Juan Alonso de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> s, Juan García de Castro, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> , <i>Intendente corregidor</i> .
25 de noviembre	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> s/ Joaquín Dandeya, José Brum, <i>diputados</i> / Juan García de Castro, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
29 de noviembre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de	Francisco Velasco

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Juan García de Castro, <i>jurado</i> .	Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
2 de diciembre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Juan de León, <i>veinticuatro</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
6 de diciembre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
7 de diciembre	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / José Brum, <i>diputado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
9 de diciembre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, <i>veinticuatro</i> / Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> / Valentín Villarroel, Pedro Benavides, <i>jurados</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
11 de diciembre	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de	Francisco Velasco

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, <i>venticuatro</i> / Joaquín Dandeya, Andrés de San Pedro, <i>diputado</i> .	Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
13 de diciembre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Manuel Martínez, <i>venticuatro</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
14 de diciembre	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Manuel Martínez, <i>venticuatro</i> / Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
16 de diciembre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
20 de diciembre	Ordinaria	Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / Pedro Benavides, Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Diego de Montes, por ocupación del <i>alcalde mayor</i> , como <i>venticuatro decano</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
23 de diciembre	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / José Brum, <i>diputado</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .
29 de diciembre ¹⁴⁶⁷	Ordinaria Cabildo de suertes.	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> / Juan de León, marqués de Casavillarreal, Diego de Montes, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / Andrés de San Pedro, <i>diputado</i> / Pedro Benavides, Juan de Castro, Valentín Villarroel, <i>jurados</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i> .

¹⁴⁶⁷ Cabildo de suertes de 1808.

AÑO 1809¹⁴⁶⁸.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
1 de enero ¹⁴⁶⁹	Ordinaria	Fernando de Osorno, <i>intendente corregidor</i> , Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert Muñoz, Manuel Martínez, <i>venticuatro</i> / Andrés de San Pedro y Joaquín Dandeya, <i>diputados</i> / Juan de Castro, <i>jurados</i> .	Fernando de Osorno, <i>intendente corregidor</i> ,
7 de enero	Extraordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> .	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i>
10 de enero	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz,	Francisco

¹⁴⁶⁸ La información de cada una de las reuniones celebradas durante el año 1809, figura entre paréntesis, en AMGR, Actas Capitulares, Libro 148, ff. 1r (1 ene), 2v (7 ene), 3r (10 ene), 4v (13 ene), 6v (17 ene), 8r (24 ene), 9r (26 ene), 11r (27 ene), 11v (31 ene), 12v (10 feb), 15v (21 feb), 17r (27 feb), 17v (7 mar), 19v (14 mar), 21r (17 mar), 22r (17 mar), 22v (20 mar), 23r (6 abr), 24v (7 abr), 25v (10 abr), 26v (11 abr), 27r (12 abr), 28r (4 abr), 29v (17 abr), 30r (26 abr), 31v (28 abr), 32r (1 may), 33r (2 may), 34r (5 may), 35r (10 may), 36r (12 may), 37r (16 may), 37v (19 may), 38v (26 may), 40r (29 may), 41r (29 may), 42v (31 may), 4r (6 jun), 44r (9 jun), 46v (16 jun), 48v (20 jun), 49r (27 jun), 52r (30 jun), 52v (4 jul), 53v (7 jul), 55v (11 jul), 57v (15 jul), 59v (18 jul), 60r (21 jul), 61r (23 jul), 61v (24 jul), 63r (1 ago), 64v (11 ago), 67v (12 ago), 68v (18 ago), 72r (22 ago), 73r (23 ago), 73r (25 ago), 73v (29 ago), 74r (2 sep), 74v (5 sep), 75v (12 sep), 76r (19 sep), 78r (20 sep), 79r (22 sep), 80v (3 oct), 83r (6 oct), 83r (13 oct), 84v (17 oct), 85r (20 oct), 87r (24 oct), 90r (27 oct), 92v (2 nov), 93v (7 nov), 95v (14 nov), 97v (21 nov), 98v (24 nov), 99v (25 nov), 100r (28 nov), 100v (1 dic), 101v (5 dic), 102v (8 dic), 103r (9 dic), 103v (12 dic), 104v (15 dic), 110r (19 dic), 112r (22 dic), 115r (22 dic), 115v (28 dic), 117r (29 dic).

¹⁴⁶⁹ Juramento y posesión de los diputados, Miguel Palacios Herrera y Francisco Bernal y Mendoza, y, del síndico, Juan Miguel de Calzas. Despedida y agradecimientos a José Brum AMGR. *Act. Cap.*, L. 149. f.1r-1v.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>alcalde mayor primero / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, venticuatro / Juan Miguel de Calzas, síndico personero del común/ Juan de Castro, jurado.</i>	Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero</i>
13 de enero	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero / Diego de Montes, Juan de León marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, venticuatro / Juan Miguel de Calzas, síndico personero del común/ Francisco Bernal, diputado /Juan de Castro, jurado.</i>	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
17 de enero ¹⁴⁷⁰ .	Ordinaria	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Manuel Martínez, Antonio Hubert, venticuatro / Juan Miguel de Calzas, síndico / Juan de Castro y Gabriel Villarroel, jurados</i>	Francisco Velasco Ferrándiz, <i>alcalde mayor primero.</i>
24 de enero	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano / marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, veinticuatro /</i>	Diego de Montes ¹⁴⁷¹ .

¹⁴⁷⁰ Se ve un memorial presentado por Mariano García de Puerta, en el que solicita ser recibido en el oficio de caballero veinticuatro, en el lugar que usó su padre. AMGR. *Act. Cap.*, L. 149. f. 6v-8r.

¹⁴⁷¹ Preside Diego de Montes Jiménez, veinticuatro decano, por "ocupazion e indisposicion de los señores corregidor y Alcalde maior primero". AMGR. *Act. Cap.*, L. 148. f

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, <i>diputados</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico</i> / Juan de Castro , <i>jurado</i> .	
26 de enero ¹⁴⁷²	Extraordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> / Juan de León, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputados</i> / Juan de Castro , <i>jurado</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano por estar en cama el alcalde mayor primero</i>
27 de enero	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> / marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Manuel Martínez, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Félix Antonio Ruiz, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / el caballero síndico, Juan de Castro y Gabriel Villarroell, <i>jurados</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
31 de enero	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> / marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / el caballero síndico,	

¹⁴⁷² Lectura de las pruebas que le han realizado a Mariano García de Puerta. AMGR. *Act. Cap.*, L. 148. f.11r.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Juan de Castro, <i>jurados</i> .	
10 de febrero	Ordinara	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> / Juan de León, Félix Ruiz, marqués de Casavillarreal, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / el caballero síndico, Valentín Villarroel, <i>jurados</i> .	Diego de Montes, por ocupación del intendente corregidor e indisposición del señor alcalde mayor primero.
21 de febrero	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> / Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Diego de Montes, por ocupación del intendente corregidor e indisposición del señor alcalde mayor primero.
27 de febrero ¹⁴⁷³	Extraordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> / marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> /	Diego de Montes, por ocupación del intendente corregidor e

¹⁴⁷³ Se de cuenta a la Junta Central Suprema del Reino de la vacante por muerte del Alcalde Mayor Primero don Francisco Velasco Ferrándiz. AMGR. Act. Cap. L. 149. f. 17r-17v.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	indisposición del señor alcalde mayor primero.
7 de marzo	Ordinaria	Diego de Montes, <i>regente corregidor</i> / marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Juan de Castro, <i>jurado</i> .	Diego de Montes ¹⁴⁷⁴ , <i>regente corregidor</i> .
14 de marzo ¹⁴⁷⁵	Ordinaria	Diego de Montes, <i>regente corregidor</i> / Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Joaquín Dandeya, Francisco Bernal, <i>diputados</i> / Juan de Castro, <i>jurado</i> .	Diego de Montes, <i>regente corregidor</i>
17 de marzo ¹⁴⁷⁶	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano regente corregidor</i> / marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Manuel Martínez Arroyo, Pedro Martínez Coronado, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, Francisco	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano regente corregidor</i>

¹⁴⁷⁴ Diego de Montes aparece como Diego de Montes como "regente corregidor". AMGR. *Act. Cap.*, L. 149. f. 17v.

¹⁴⁷⁵ –Se dio cuenta de la anterior Real Orden de S.M. y en su Real Orden de la Suprema Junta Central para que sea recibido a el uso del oficio de veinticuatro Don Mariano García de Puerta y Fernández, sin perjuicio de que a su debido tiempo se le expida el correspondiente título; y la ciudad acordó obedecer con el respeto debido la citada Real resolución y que se guarde, cumpla y execute, se copie en el Libro capitular, y se le haga saber a el interesado". AMGR. *Act. Cap.*, L. 149. f. 20v. También se trata de la

¹⁴⁷⁶ Juramento y posesión de Mariano García de Puerta como veinticuatro. AMGR. *Act. Cap.*, L. 149. f. 21r-22r.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Bernal, <i>diputados</i> / Pedro Benavides, Valentín Villarroel, Juan García de Castro, Gabriel Villarroel, <i>jurados</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	
17 de marzo	Extraordinaria	Diego de Montes, <i>regente corregidor</i> / marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Pedro Martínez, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / el caballero <i>síndico</i> .	Diego de Montes, <i>regente corregidor</i>
20 de marzo	Extraordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano regente corregidor</i> / marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Mariano García Puerta, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, <i>diputados</i> / Juan García de Castro, Gabriel Villarroel, <i>jurados</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano regente corregidor</i>
6 de abril ¹⁴⁷⁷	Extraordinaria	Diego de Montes, <i>regente corregidor</i> / marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Mariano de Puerta, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Gabriel Villarroel, <i>jurado</i> .	Diego de Montes, <i>regente corregidor</i>
7 de abril	Ordinaria	Diego de Montes, <i>regente corregidor</i> / marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Juan de	Diego de Montes, <i>regente</i>

¹⁴⁷⁷ Entrada posterior de Antonio Hubert. AMGR. Act. Cap., L. 149. Fol. 23v.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		León, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	<i>corregidor</i>
10 de abril	Extraordinaria	Excelentísimo Intendente Corregidor/ marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Manuel Martínez, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Gabriel Villarroel, Juan de Castro, Gabriel Villarroel ¹⁴⁷⁸ , <i>jurados</i> .	Corregidor.
11 de abril	Ordinaria	Diego de Montes, <i>regente</i> Corregidor/ marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Gabriel Valentín Villarroel, <i>jurado</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> .	Diego de Montes, <i>regente</i> Corregidor
12 de abril	Extraordinaria	Fernando de Osorno, <i>Intendente</i> Corregidor/ marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Manuel Martínez, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, <i>diputados</i> / Gabriel Valentín Villarroel, Valentín Villarroel, <i>jurados</i> /	Fernando de Osorno, <i>Intendente</i> Corregidor
14 de abril	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro</i> decano, <i>regente</i> Corregidor/ marqués de Casavillarreal, Félix	Diego de Montes, <i>veinticuatro</i>

¹⁴⁷⁸ Aparece repetido –Gabriel Villarroel”. Entendemos que se trata de un error de escribanía, al existir dos parientes con mismo apellido regentando juraderías, por lo que se deduce que asisten a cabildo tanto Gabriel como Valentín Villarroel. AMGR. *Act. Cap.*, L. 149. f. 25v.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Ruiz, Juan Alonso de León, Mariano de Puerta, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	decano, regente <i>Corregidor</i> .
17 de abril	Extraordinaria	Diego de Montes, regente <i>Corregidor</i> / marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> / Tomás Fernández Gallegos, Pedro Montoya, <i>caballeros letrados de este Ayuntamiento</i> .	Diego de Montes, regente <i>Corregidor</i> .
26 de abril	Extraordinaria	Diego de Montes, regente <i>Corregidor</i> / marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Gabriel Villarroel, Valentín Villarroel, <i>jurado</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> .	Diego de Montes, regente <i>Corregidor</i>
28 de abril	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro</i> <i>decano</i> , <i>regente Corregidor</i> / marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Gabriel Villarroel y Molina <i>jurado</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro</i> decano, regente <i>Corregidor</i>
1 de mayo	Extraordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro</i> <i>decano</i> , <i>regente Corregidor</i> / 	Diego de Montes,

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Antonio Hubert, Mariano García Puerta, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan García de Castro, Gabriel Villarroel, <i>jurado</i> .	<i>veinticuatro decano, regente Corregidor/</i>
2 de mayo	Ordinario	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano, regente Corregidor/</i> marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Mariano García Puerta, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan García de Castro, <i>jurado</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano, regente Corregidor</i>
5 de mayo ¹⁴⁷⁹	Ordinario	Fernando de Osorno y Verat, <i>corregidor</i> , marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Manuel Martínez Arroyo, Antonio Hubert y Muñoz, Mariano García Puerta, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro y Sanz, Miguel Palacios, Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan García de Castro, Gabriel Vilarroel y Molina, <i>jurados</i> .	Fernando de Osorno y Verat, <i>corregidor</i> ,
10 de mayo	Extraordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor</i>	Mariano

¹⁴⁷⁹ Se dio cuenta de la certificación dada por el señor don Ramón de Linares, del Consejo de su Majestad, Secretario de Acuerdo y Presidencia de la Real Chancillería de la corte y Escribano de Cámara, con fecha de 4 de mayo, en la que se inserta la Real Orden de Su Majestad, don Fernando VII, y en su real nombre la Suprema Junta Central Gubernativa del Reino, nombrando en la vara segunda de Alcalde Mayor a don Mariano Lafuente. AMGR. Act. Cap. L. 149. F. 34r-35r.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>Segundo/ marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Mariano García Puerta, Antonio Hubert, veinticuatro/ Francisco Bernal, diputado/ Juan García de Castro, jurado/ y don Andrés de San Pedro, diputado más antiguo que hace de síndico.</i>	Lafuente, <i>Alcalde Mayor Segundo.</i>
12 de mayo	Ordinaria	Joaquín Lafuente (<i>sic</i>) <i>Alcalde Mayor/ marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert Mariano de Puerta, veinticuatro/ Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, diputados/ Juan de Castro, jurado.</i>	Joaquín Lafuente (<i>sic</i>), <i>Alcalde Mayor/</i>
16 de mayo	Ordinaria	Joaquín Lafuente (<i>sic</i>), <i>Alcalde Mayor/ marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, veinticuatro/ Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, diputados/ Juan de Castro, jurado.</i>	Joaquín Lafuente (<i>sic</i>), <i>Alcalde Mayor/</i>
19 de mayo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor/ marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Mariano de Puerta, veinticuatro/ Juan de Castro, jurado.</i>	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor.</i>
26 de mayo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor</i>	Mariano

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>teniente corregidor/</i> marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Manuel Martínez Arroyo, Mariano García de Puerta, <i>veinticuatro</i> s/ Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan de Castro, <i>jurado</i> .	Lafuente, <i>Alcalde Mayor teniente corregidor.</i>
29 de mayo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor teniente corregidor</i> / Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert y Muñoz, <i>veinticuatro</i> s/ Joaquín Dandeya y Francisco Bernal y Mendoza, <i>diputado</i> / Juan de Castro y Gabriel Villarroel, <i>jurados</i> .	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor teniente corregidor</i>
29 de mayo	Extraordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor teniente corregidor</i> / marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Antonio Hubert y Muñoz, Mariano García Puerta, <i>veinticuatro</i> s/ Joaquín Dandeya y Francisco Bernal, <i>diputados</i> / Juan de Castro y Gabriel Villarroel, <i>jurados</i> / Andrés de San Pedro, <i>diputado más antiguo, como síndico del común</i> .	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor teniente corregidor</i>
31 de mayo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor teniente corregidor</i> / Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert y Muñoz, <i>veinticuatro</i> s/ Francisco Bernal,	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor teniente</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>diputado/ Juan García de Castro y Gabriel Villarroel, jurados/ Andrés de San Pedro Sáez, diputado más antiguo, como síndico del común.</i>	<i>corregidor.</i>
6 de junio ¹⁴⁸⁰	Extraordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor/</i> marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro/</i> Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, <i>diputados/</i> Valentín Villarroel, Juan García de Castro, <i>jurados.</i>	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor.</i>
9 de junio	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor/</i> Félix Ruiz, Manuel Martínez, marqués de Casavillarreal, Antonio Hubert, <i>veinticuatro/</i> Joaquín Dandeya, <i>diputado/</i> Gabriel Villarroel, <i>jurado.</i>	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor/</i>
16 de junio	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor Segundo/</i> marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Manuel Martínez, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro/</i> Valentín Villarroel, <i>jurado.</i>	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor Segundo</i>
20 de junio	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor</i>	Mariano

¹⁴⁸⁰ Se da cuenta del oficio de José Sandoval y Melo en el que notifica haberle conferido Su Majestad el empleo de Alcalde Mayor Primero de esta capital. AMGR. *Act. Cap.*, L. 149. f. 44r.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>Segundo teniente corregidor/ Pedro de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Manuel Martínez Arroyo, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, veinticuatro/ Francisco Bernal, diputado/ Valentín Villarroel, jurado.</i>	<i>Lafuente, Alcalde Mayor Segundo teniente corregidor</i>
27 de junio	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor/ Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Félix Ruiz, Manuel Martínez, Antonio Hubert, veinticuatro/ Juan Miguel de Calzas, síndico/ Valentín Villarroel, jurado.</i>	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor.</i>
30 de junio.	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor/ marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, veinticuatro/ Valentín Villarroel, jurado.</i>	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor.</i>
4 de julio	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor/ Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, veinticuatro/ síndico/ Francisco Bernal, diputado/ Juan de Castro, jurado.</i>	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor.</i>
7 de julio	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor/ Diego de Montes, Juan de León, Félix Ruiz, Mariano de</i>	Mariano Lafuente, <i>Alcalde</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Puerta, Manuel Martínez, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	<i>Mayor</i> .
11 de julio	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor</i> / Diego de Montes, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Manuel Martínez, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero del común</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan de Castro, <i>jurado</i> .	Mariano Lafuente, <i>Alcalde Mayor</i> .
15 de julio ¹⁴⁸¹	Extraordinaria	Fernando de Osorno y Verat, <i>Intendente Corregidor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Félix Ruiz, Manuel Martínez Arroyo, Antonio Hubert y Muñoz, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, Joaquín Dandeya, Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan García de Castro, Gabriel de Villarreal, <i>jurados</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> /	
18 de julio	Ordinaria	Mariano Lafuente, alcalde mayor/ marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Diego de Montes, Juan de	Mariano Lafuente, alcalde

¹⁴⁸¹ Juramento y posesión del empleo de Alcalde Mayor Primero por José Sandoval y Melo. AMGR. *Act. Cap.*, L. 149. ff.57v-58v.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		León, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan de Castro.	mayor.
21 de julio	Extraordinaria	José Sandoval y Melo, alcalde mayor/ Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Manuel Martínez, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / <i>el primer alcalde mayor primero y los demás veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan García de Castro, <i>jurado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico</i> .	José Sandoval y Melo.
23 de julio	Extraordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo teniente corregidor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo teniente corregidor</i> /
24 de julio	Extraordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo teniente corregidor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Manuel Martínez, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Juan de Castro, <i>jurado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo teniente</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
1 de agosto ¹⁴⁸²	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, marqués de Casavillarreal, <i>veinticuatro</i> / Juan de Castro, Andrés San Pedro, <i>jurado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> /
11 de agosto	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, Juan de León, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> /
12 de agosto	Extraordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Joaquín Dandeya, Andrés de San Pedro, <i>diputados</i> / Gabriel Villarroel, <i>jurado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> .
18 de agosto ¹⁴⁸³	Ordinaria	José Sandoval, <i>alcalde mayor</i> / Pedro José de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Antonio Hubert Félix Ruiz, Diego de Montes, <i>veinticuatro</i> / Joaquín Dandeya, Valentín Villarroel, <i>jurado</i> / <i>caballero</i> <i>síndico</i> .	José Sandoval, <i>alcalde mayor</i> /
22 de agosto	Ordinaria	José Sandoval, <i>alcalde mayor</i>	José

¹⁴⁸² Entrada posterior del marqués de Casa Villarreal, veinticuatro, y Andrés San Pedro, diputado. AMGR. *Act. Cap.*, L. 149. f. 63v.

¹⁴⁸³ Entrada posterior de Diego de Montes y el caballero síndico. AMGR. *Act. Cap.*, L. 149. f. 69r.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>primero regente corregidor/ Pedro de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Antonio Hubert, veinticuatro/ Francisco Bernal, diputado/ Valentín Villarroel, jurado/ Juan Miguel Calzas, síndico.</i>	Sandoval, <i>alcalde mayor primero regente corregidor/</i>
23 de agosto	Ordinaria	José Sandoval, <i>alcalde mayor/</i> Diego de Montes, Juan de León, Antonio Hubert, <i>veinticuatro/</i> Andrés de San Pedro, <i>diputado/</i> Valentín Villarroel, Juan de Castro, <i>jurado.</i>	José Sandoval, <i>alcalde mayor.</i>
25 de agosto	Ordinaria	José Sandoval, <i>alcalde mayor/</i> Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Pedro de Montes, <i>veinticuatro/</i> Valentín Villarroel, <i>jurado.</i>	José Sandoval, <i>alcalde mayor.</i>
29 de agosto	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor/</i> marqués de Casavillarreal, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro/</i> Valentín Villarroel, <i>jurado/ caballero síndico.</i>	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor.</i>
2 de septiembre	Extraordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero/</i> Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro/</i> Francisco Bernal, <i>diputado/</i> Juan de Castro,	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>jurado/ caballero síndico.</i>	
5 de septiembre	Ordinario.	José Sandoval y Melo, alcalde mayor primero/ Pedro de Montes, Diego de Montes, Félix Ruiz, Juan de León, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / <i>caballero síndico</i> Juan de Castro, <i>jurado.</i>	José Sandoval y Melo, alcalde mayor primero.
12 de septiembre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, alcalde mayor primero/ Pedro de Montes, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado/ caballero síndico</i> / Juan de Castro, <i>jurado.</i>	José Sandoval y Melo, alcalde mayor primero.
19 de septiembre.	Ordinaria	Mariano Lafuente, alcalde mayor segundo/ Pedro de Montes, Diego de Montes, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado/ caballero síndico</i> / Juan de Castro, <i>jurado.</i>	Mariano Lafuente, alcalde mayor segundo
20 de septiembre	Extraordinaria	José Sandoval y Melo, alcalde mayor primero/ Pedro de Montes, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Mariano de Puerta, Juan de León, <i>veinticuatro</i> / Joaquín Dandeya, Andrés de San Pedro, <i>diputado/</i>	José Sandoval y Melo, alcalde mayor primero.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>caballero síndico.</i>	
22 de septiembre 1484	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero/</i> Pedro de Montes, Félix Ruiz, Diego de Montes, Juan de León, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro/</i> Juan de Castro, <i>jurado/</i> Francisco Bernal, <i>diputado.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i>
3 de octubre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero/</i> Pedro de Montes, Juan de León, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro/</i> Pedro Benavides, Valentín Villarroel, <i>jurados.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>
6 de octubre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero/</i> Pedro de Montes Martos, Félix Ruiz, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro/</i> Juan de Calzas, <i>síndico personero del común/</i> Pedro Benavides, Valentín Villarroel, Gabriel Villarroel, <i>jurados.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>
13 de octubre	Ordinario	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero/</i> Pedro de Montes, Juan de León, Félix Ruiz, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro/</i> Pedro Benavides, Valentín Villarroel, <i>jurados.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i>
17 de octubre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde</i>	José

¹⁴⁸⁴ Entran más tarde Mariano de Puerta, veinticuatro, y Francisco Bernal, diputado. AMGR. Act. Cap., L. 149. f. 79v.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>mayor primero/ Pedro de Montes, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Félix Ruiz, veinticuatro/ Juan de Castro y Pedro Benavides, jurados.</i>	Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>
20 de octubre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero/ Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, veinticuatro.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>
24 de octubre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero/ Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, veinticuatro/ Valentín Villarroel, Pedro Benavides, jurados/ Andrés de San Pedro, diputado/ caballero síndico personero.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>
27 de octubre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero/ Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, veinticuatro/ caballero síndico personero/ Pedro Benavides, Valentín Villarroel, jurados.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>
31 de noviembre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero/ Pedro de Montes, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, veinticuatro/ Francisco Bernal, diputado/ caballero síndico/ Valentín Villarroel,</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>jurado.</i>	
3 de noviembre 1485	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> / Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Diego de Montes, <i>veinticuatro</i> / <i>caballero síndico</i> / Juan de Castro, <i>jurado.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> /
7 de noviembre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> / Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / <i>caballero síndico</i> / Juan de Castro, <i>jurado.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>
14 de noviembre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, <i>diputados</i> / <i>caballero síndico</i> / Juan de Castro, <i>jurado.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>
21 de noviembre	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> // <i>caballero síndico</i> / Juan de Castro y Gabriel Villarroel, <i>jurado.</i>	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor.</i>
24 de	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde</i>	José

¹⁴⁸⁵ Entra después Diego de Montes. AMGR. Act. Cap., L. 149. F. 93v.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
noviembre		<i>mayor primero/</i> Pedro José de Montes, Diego de Montes, Juan Alonso de León, marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> s/ Juan de Castro y Gabriel Villarroel, <i>jurados/</i> Juan Miguel de Calzas, <i>caballero síndico personero del común.</i>	Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>
25 de noviembre	Extraordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero/</i> Pedro José de Montes, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casavillarreal, Félix Antonio Ruiz, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> s/ Juan Miguel de Calzas, <i>caballero síndico personero del común,</i> Juan García de Castro y Gabriel Villarroel, <i>jurados.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>
28 de noviembre.	Ordinario.	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero/</i> Diego de Montes, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> s/ Gabriel Villarroel, <i>jurado.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>
1 de diciembre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero/</i> Diego de Montes, Juan de León, Félix Ruiz, marqués de Casavillarreal,	José Sandoval y Melo, <i>alcalde</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / <i>caballero síndico</i> / Francisco Bernal, diputado/ Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	<i>mayor primero.</i>
5 de diciembre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / <i>caballero síndico</i> / Francisco Bernal, diputado.	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>
8 de diciembre	Extraordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Juan Alonso de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, diputado.	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>
9 de diciembre	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, diputado/ <i>caballero síndico</i> / Pedro Benavides, <i>jurado</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo.</i>
12 de diciembre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Antonio Hubert, Mariano de	José Sandoval y Melo, <i>alcalde</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Puerta, <i>veinticuatro</i> / Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> / Pedro Benavides, Valentín Villarroel, <i>jurado</i> / <i>caballero</i> <i>síndico</i> <i>personero del común.</i>	<i>mayor</i> /
15 de diciembre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde</i> <i>mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / <i>caballero</i> <i>síndico</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Pedro Benavides, Valentín Villarroel, <i>jurado.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde</i> <i>mayor</i> /
19 de diciembre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde</i> <i>mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / <i>caballero</i> <i>síndico</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Pedro Benavides, Valentín Villarroel, <i>jurado.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde</i> <i>mayor</i> /
22 de diciembre	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde</i> <i>mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / <i>caballero</i> <i>síndico</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Pedro Benavides, Valentín Villarroel,	José Sandoval y Melo, <i>alcalde</i> <i>mayor.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>jurado.</i>	
22 de diciembre	Extraordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / <i>caballero síndico</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor.</i>
28 de diciembre	Extraordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Pedro Benavides, Valentín Villarroel, <i>jurado.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor.</i>
29 de diciembre ¹⁴⁸⁶	Extraordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor</i> / Pedro de Montes, Diego de Montes, marqués de Casavillarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel Calzas, <i>síndico</i> / Pedro Benavides, Valentín Villarroel, Juan de Castro, <i>jurados.</i>	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor.</i>

¹⁴⁸⁶ Cabildo de suertes de 1809. AMGR, *Act. Cap.*, L. 149. ff. 115r- 121v.

AÑO 1810¹⁴⁸⁷.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
1 de enero ¹⁴⁸⁸	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero regente de corregidor</i> , Diego de Montes, Felix Ruiz, Juan Alonso de León, Antonio Huvert, Mariano García de Puerta, <i>venticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero regente de corregidor</i> .

¹⁴⁸⁷ La información de cada una de las reuniones celebradas durante el año 1809, figura entre paréntesis, en AMGR, Actas Capitulares, Libro 149, ff. 1r (1 en), 2v (4 en), 2r (9 en), 4v (12 e), 5v (14 en), 6r (16 en), 7 r (16 en), 8v (17 en), 9v (19 en), 10v (27 en), 12r (29 en), 13r (30 en), 13v (31 en), 14v (31 en), 15v (1 feb), 17 r (2 feb), 19v (3 feb), 20r (3 feb), 21v (4 feb), 23v (5 feb), 24r (6 feb), 26v (7 feb), 26r (8 feb), 29r (9 feb), 30 r (10 feb), 32v (11 feb), 36r (12 feb), 37r (13 feb), 37v (14 feb), 38v (15 feb), 39v (16 feb), 42v (17 feb), 43r (18 feb), 44r (19 feb), 45r (20 feb), 47r (21 feb), 49r (23 feb), 50r (24 feb), 51r (25 feb), 52r (26 feb), 53r (26 feb), 54r (27 feb), 55r (28 feb), 57r (1 mar), 57v (2 mar), 58r (3 mar), 59r (4 mar), 60r (5 mar), 62v (7 mar), 63r (9 mar), 64r (10 mar), 65 v (11 mar), 66r (12 mar), 68r (12 mar), 69 r (13 mar), 69r (13 mar), 70r (14 mar), 71r (15 mar), 73r (16 mar), 73v (17 mar), 74r (18 mar), 75r (19 mar), 75v (20 mar), 75v (20 mar), 77v (21 mar), 78v (22 mar), 79v (23 mar), 81r (24 mar), 82r (26 mar), 82v (28 mar), 83r (28 mar), 84r (29 mar), 84v (31 mar), 86r (31 mar), 87V (1 abr), 87v (4 abr), 88v (5 abr), 90r (7 abr), 91v (8 abr), 92v (9 abr), 93r (10 abr), 93v (11 abr), 94v (12 abr), 95v (13 abr), 97r (14 abr), 98r (17 abr), 99v (18 abr), 100r (20 abr), 101r (21 abr), 102r (21 abr), 102v (22 abr), 103v (24 abr), 104v (25 abr), 105v (27 abr), 106v (28 abr), 107r (30 abr), 107v (1 may), 108r (1 may), 109v (4 may), 109v (5 may), 109v (6 may), 110r (7 may), 110r (8 may), 112v (10 may), 113r (10 may), 113v (11 may), 114r (14 may), 115v (15 may), 115r (16 may), 116r (18 may), 118r (21 may), 118v (22 may), 120r (23 may), 121r (25 may), 122r (26 may), 122r (27 may), 123r (28 may), 123v (30 may), 124v (1 jun), 125r (2 jun), 125r (4 jun), 126r (5 jun), 127v (8 jun), 128v (9 jun), 128v (11 jun), 129r (14 jun), 129v (15 jun), 130r (16 jun), 131r (18 jun), 132r (19 jun), 133v (22 jun), 135r (23 jun), 135v (26 jun), 137r (27 jun), 139r (30 jun), 139r (2 jul), 141v (3 jul), 142r (4 jul), 143r (5 jul), 144r (6 jul), 145v (7 jul), 146r (10 jul), 146v (11 jul), 148r (13 jul), 149r (14 jul), 150r (17 jul), 152r (18 jul), 153r (20 jul), 154r (23 jul), 154v (24 jul), 155r (27 jul), 158r (27 jul), 158v (29 jul), 159v (30 jul), 160r (31 jul), 161v (1 ago), 162v (2 ago), 163v (3 ago), 165r (4 ago), 165r (4 ago), 165v (6 ago), 166r (7 ago), 168r (9 ago), 169v (10 ago), 170r (11 ago), 170r (11 ago), 170v (13 ago), 171r (14 ago), 171v (17 ago), 174r (20 ago), 176r (22 ago), 177r (23 ago), 178v (24 ago), 179r (27 ago), 181v (28 ago), 182r (29 ago), 183r (31 ago), 183v (1 sep), 184r (2 sep), 184v (3 sep), 185v (4 sep), 186r (5 sep), 187r (7 sep), 188r (8 sep), 188r (11 sep), 190v (13 sep), 191r (14 sep), 193r (17 sep), 194v (18 sep), 197v (19 sep), 200r (20 sep), 201r (21 sep), 203v (23 sep), 207r (24 sep), 207v (25 sep), 209r (25 sep), 210r (26 sep), 211v (27 sep), 212r (27 sep), 213r (28 sep), 214r (30 sep), 216v (1 oct), 217v (2 oct), 218v (3 oct), 220v (5 oct), 222v (8 oct), 222v (9 oct), 224r (10 oct), 226r (12 oct), 228v (13 oct), 230v (15 oct), 231v (18 oct), 234r (17 oct), 235v (18 oct), 236v (19 oct), 237r (20 oct), 237v (21 oct), 239r (23 oct), 239v (24 oct), 242r (26 oct), 246r (27 oct), 247v (29 oct), 251r (30 oct), 253r (31), 251v (2 nov), 259r (3 nov), 260v (5 nov), 261v (6 nov), 264r (7 nov), 264v (8 nov), 265v (9 nov), 266r (10 nov), 267r (12 nov), 269v (13 nov), 272v (19 nov), 273v (20 nov), 274v (23 nov), 278r (1 dic), 279v (3 dic), 281v (4 dic), 283r (5 dic), 283v (10 dic), 286v (14 dic), 289r (17 dic), 289v (17 dic), 290r (18 dic), 291v (20 dic), 292v (21 dic), 295v (27 dic), 296r (29 dic), 302300[*sic*] (31 dic).

¹⁴⁸⁸ Toman posesión del cargo Miguel Navarro Palencia y Juan de Rada, como diputados, y Pedro Palomino como síndico personero del común según las elecciones llevadas a cabo el 31 de diciembre de 1809.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		García de Castro y Gabriel Villarroel, <i>jurados</i> .	
4 de enero	Extraordinaria	Fernando de Osorno, <i>corregidor de esta capital e Intendente de ella y de Ejército</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, Mariano García Puerta, <i>venticuatro</i> / Francisco Bernal, Juan Manuel de Rada, Miguel Navarro Palencia, <i>diputados</i> / Pedro Palomino, <i>síndico personero</i> / Pedro Benavides, Valentín Villarroel, Juan García de Castro, Gabriel Villarroel, <i>jurados</i> .	Fernando de Osorno, <i>corregidor de esta capital e Intendente de ella y de Ejército</i>
9 de enero	Ordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>venticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Pedro Palomino, <i>síndico personero</i> / Juan de Castro y Gabriel Villarroel, <i>jurados</i> .	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> /
12 de enero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Ruiz, Antonio Hubert, <i>venticuatro</i> / Pedro Palomino, <i>síndico personero</i> / Juan de Castro, <i>jurado</i> .	
14 de enero	Extraordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, <i>venticuatro</i> / Francisco Bernal de Mendoza, <i>diputado</i> / Juan José García de Castro, <i>jurado</i> .	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> .
16 de enero	Ordinaria	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> / marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>venticuatro</i> / Juan de Castro y Gabriel Villarroel, <i>jurados</i> .	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> .
16 de enero	Extraordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>venticuatro</i> / Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, <i>diputados</i> / <u>Juan Miguel Calzas del Castillo</u> , <i>síndico personero</i> / Pedro Benavides, Juan García de Castro y Gabriel Villarroel, <i>jurados</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
17 de enero	Extraordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Huvert, Mariano de Puerta, <i>venticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel Calzas, <i>síndico personero</i> / Juan García de Castro y Gabriel Villarroel, <i>jurados</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> .
19 de enero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert y Mariano de Puerta, <i>venticuatro</i> / Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, <i>diputados</i> / Juan Miguel de Calzas <i>síndico personero</i> / Juan García de Castro, <i>jurado</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> .
27 de enero ¹⁴⁸⁹	Extraordinaria	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> / Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz y Mariano de Puerta, <i>venticuatro</i> / Andrés de San Pedro, Francisco Bernal,	José Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> / Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i>

¹⁴⁸⁹ Se trató de la disolución de la Junta Provincial y de capitular con las tropas francesas.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>diputados / Valentín Villarroel y Juan de Castro, jurados/ Juan de Calzas, síndico personero.</i>	
29 de enero.	Ordinaria.	Miguel de Azanza, Fernando de Osorno, <i>Intendente Corregidor</i> , José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> , Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, <i>diputados / el síndico personero/ Valentín Villarroel, Juan de Castro y Gabriel de Villarroel, jurados.</i>	Miguel de Azanza, Fernando de Osorno, <i>Intendente Corregidor</i> , José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> , Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i>
30 de enero	Ordinaria	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero/</i> Diego de Montes, Félix Ruiz, marqués de Casa Villarreal, Antonio Hubert, Juan Alonso de León, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, <i>diputados /</i> Valentín Villarroel, Juan de Castro y Gabriel de Villarroel, <i>jurados/</i> Juan Miguel de Calzas, <i>el síndico personero/</i>	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>
31 de enero	Ordinaria	Fernando de Osorno, <i>Intendente</i>	Fernando de

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>Corregidor, José de Sandoval y Melo, alcalde mayor primero, Mariano Lafuente, alcalde mayor segundo / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, veinticuatro / Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, diputados / Juan de Castro y Gabriel de Villarroel, jurados/ Juan Miguel de Calzas, el síndico personero.</i>	Osorno, <i>Intendente</i> <i>Corregidor.</i>
31 de enero	Extraordinaria	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor/</i> Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro / Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, diputados / Juan Miguel de Calzas, el síndico personero/</i> Juan García de Castro y Gabriel de Villarroel, <i>jurados.</i>	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor.</i>
1 de febrero ¹⁴⁹⁰	Ordinaria	Fernando de Osorno, <i>Intendente</i> <i>Corregidor, José de Sandoval y Melo, alcalde mayor primero/</i> Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan Alonso de	Fernando de Osorno, <i>Intendente</i> <i>Corregidor, José de Sandoval y</i>

¹⁴⁹⁰ Asiste el licenciado don Pedro Montoya, Abogado de la ciudad.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Juan de Castro y Gabriel de Villarreal, <i>jurados</i> .	Melo, <i>alcalde mayor primero</i> .
2 de febrero	Ordinaria	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Valentín Villarreal, Juan de Castro, <i>jurados</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>el síndico personero</i> .	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i>
3 de febrero	Ordinaria	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> , Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel Calzas, <i>el síndico personero</i> .	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> , Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> .
3 de febrero	Ordinaria	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> , Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> , Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Miguel de Calzas, <i>el síndico personero.</i>	
4 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>el síndico personero.</i>	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i>
5 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, Félix Ruiz, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>el síndico personero.</i>	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo.</i>
6 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, Félix Ruiz, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>el síndico personero.</i>	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo.</i>
7 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Pedro de Montes, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> / Juan de	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Castro , Valentín Villarroel, <i>jurados/</i> Juan Miguel de Calzas, <i>el síndico personero.</i>	
8 de febrero.	Ordinaria.	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo /</i> Diego de Montes, Juan de León, Félix Ruiz, marqués de Casa Villarreal, Francisco Sánchez Gadeo, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro.</i>	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo.</i>
9 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo /</i> Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Francisco Sánchez Gadeo y Mariano de Puerta, <i>veinticuatro /</i> Juan de Calzas, <i>el síndico personero.</i>	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo.</i>
10 de febrero.	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo /</i> Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Francisco Sánchez Gadeo, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro /</i> Francisco Bernal, <i>diputados /</i> Juan de Castro, <i>jurado/</i> Juan Miguel de Calzas, <i>el síndico personero/</i>	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo.</i>
11 de febrero.	Ordinaria	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero/</i> Diego de Montes, Félix Ruiz, Juan de	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		León marqués de Casa Villarreal, Francisco Sánchez Gadeo, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>el síndico personero</i> .	
13 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, Félix Antonio Ruiz, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>el síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> .
14 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, Félix Antonio Ruiz, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>el síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> .
15 de febrero.	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>el síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> .
16 de febrero	Ordinaria	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego	José de Sandoval y Melo, <i>alcalde</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		de Montes Jiménez, Félix Ruiz, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>el síndico personero</i> .	<i>mayor primero.</i>
17 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Francisco Sánchez Gadeo, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan de Castro, <i>jurado</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo.</i>
18 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Francisco Sánchez Gadeo, <i>veinticuatro</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo.</i>
19 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Francisco Sánchez Gadeo y Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan de Castro, <i>jurado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>el síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo.</i>
20 de	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde</i>	Mariano

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
febrero		<i>mayor segundo / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, veinticuatro.</i>	Lafuente, <i>alcalde mayor segundo.</i>
21 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo / Pedro de Montes, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Francisco Sánchez Gadeo, marqués de Casa Villarreal, Mariano de Puerta, veinticuatro / Francisco Bernal, diputado / Juan de Castro, jurado/ Juan Miguel de Calzas, el síndico personero.</i>	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo.</i>
22 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Mariano de Puerta, Francisco Sánchez Gadeo, veinticuatro / Juan Miguel de Calzas, el síndico personero/ Francisco Bernal, diputado / Juan de Castro, jurado.</i>	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo.</i>
23 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de</i>	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>el síndico personero</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan de Castro, <i>jurado</i> .	
24 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Félix Antonio Ruiz , marqués de Casa Villarreal, , Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> / Juan de Castro, <i>jurado</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i>
25 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz , Francisco Sánchez Gadeo, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> .
26 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Pedro de	Mariano Lafuente, <i>alcalde</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz , Mariano de Puerta, Francisco Sánchez Gadeo, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> / Juan de Castro, <i>jurado</i> .	<i>mayor segundo</i> .
26 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Félix Antonio Ruiz, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> / Juan de Castro, <i>jurado</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> .
27 de febrero	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Francisco Sánchez Gadeo, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> .
28 de	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde</i>	Mariano

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
febrero		<i>mayor segundo</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Lafuente, <i>alcalde mayor segundo</i> .
1 de marzo	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> , marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> , por ausencia de Pedro de Montes y cesaciones de sus empleos los señores Alcaldes mayores.
2 de marzo	Ordinaria	Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> / Gabriel Villarroel, Valentín Villarroel, <i>jurados</i> .	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro</i> .
3 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Francisco	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Sánchez Gadeo, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> .	
4 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, <i>veinticuatro</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
7 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
9 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Francisco Sánchez Gadeo, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
10 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, Mariano de	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
		<i>veinticuatro</i> .	

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
11 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> s / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
12 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> s / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
12 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> s / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
13 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Francisco Sánchez Gadeo, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> s / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
14 de	Ordinaria.	Mariano Lafuente, <i>alcalde</i>	Mariano

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
marzo		<i>mayor</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Francisco Sánchez Gadeo, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> s.	Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
15 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, Antonio Hubert y Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> s.	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
16 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, Félix Ruiz, Juan de León, marqués de Casavillarreal, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> s.	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
17 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Félix Antonio Ruiz, Juan de León, marqués de Casavillarreal, <i>veinticuatro</i> s/ Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
18 de marzo	Ordinario	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes	Mariano Lafuente, <i>alcalde</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Jiménez, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> .	<i>mayor</i> .
19 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, marqués de Casa Villarreal, <i>veinticuatro</i> / Miguel Palacios, <i>diputado</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
20 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
21 de marzo.	Ordinaria.	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal Mendoza, <i>diputado</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
22 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor regente corregidor</i> / Pedró José de Montes, Diego de Montes, marqués de Casa	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor regente corregidor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Villarreal, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> s.	
23 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> s/ Francisco Bernal, <i>diputado</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i>
24 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> s.	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
26 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> s.	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
27 de marzo.	Ordinaria.	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, <i>veinticuatro</i> s/ Francisco Bernal, <i>diputado</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
28 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> s/ Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		de Calzas, <i>síndico personero</i> .	
28 de marzo	Ordinaria	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Mariano Lafuente, <i>alcalde mayor</i> .
29 de marzo	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>decano</i> / marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Diego de Montes Jiménez, <i>decano</i> .
31 de marzo	Ordinaria	Pedro José de Montes, <i>caballero veinticuatro decano</i> / Diego de Montes Jiménez, Juan Alonso de León, marqués de Casa Villarreal, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, <i>diputado</i> / Gabriel Villarroel, <i>jurado</i> .	Pedro José de Montes, <i>caballero veinticuatro decano</i> .
31 de marzo	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
4 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes Jiménez, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> .
5 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> / Pedro José de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, Miguel Palacios, <i>diputados</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> .
7 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, Andrés de San Pedro, <i>diputados</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> / Gabriel Villarroel, Pedro Benavides, <i>jurados</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
8 de abril	Extraordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes Jiménez, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Antonio Hubert, Mariano Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> .
9 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero del común</i> / Gabriel Villarroel, <i>jurado</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero teniente corregidor</i> .
10 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> .
11 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	
12 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>Alcalde mayor primero</i> .
13 de abril ¹⁴⁹¹	Ordinaria.	Andrés Romero Valdés, <i>Consejero de Estado y juez regio de Granada</i> / Fernando de Osorno, <i>Corregidor Intendente</i> / Juan Bautista Alberola y Romualdo Mazariegos, <i>alcaldes mayores</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Andrés Romero Valdés, <i>Consejero de Estado y juez regio de Granada</i> .

¹⁴⁹¹ Se hace entrega a Mariano de Zayas de un oficio que contiene el nombramiento de cinco regidores.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
14 de abril	Ordinaria	Andrés Romero Valdés, <i>Consejero de Estado y juez regio de Granada/</i> Fernando de Osorno, <i>Intendente Corregidor /</i> Juan Bautista Alberola y Romualdo Mazariegos, <i>alcaldes mayores/</i> Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Fernando Calvache, Juan Herrasti, Vizconde de Frias, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, <i>diputado/</i> Juan de Calzas, <i>síndico personero del común.</i>	Andrés Romero Valdés, <i>Consejero de Estado y juez regio de Granada.</i>
17 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero/</i> Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casavillarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Francisco Sánchez Gadeo, Luis Dávila, Fernando Calvache, Mariano de Puerta, Vizconde de Rías, Juan de Dios Herrasti, Pedro del Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Joaquín Dandeya, Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, <i>diputado/</i> Juan de	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Calzas, <i>síndico personero del común.</i>	
18 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, Luis Dávila, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> /Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, <i>diputado.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>
20 de abril.	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes Jiménez, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Vizconde de Rías, Luis Dávila, Juan Herrasti, Fernando Calvache, Pedro del Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero del común.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>
21 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Francisco Sánchez Gadeo, Mariano de Puerta, Vizconde de Rías, Juan Herrasti, Fernando Calvache, Luis Dávila, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> / Juan	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		de Calzas, <i>síndico personero del común.</i>	
21 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, Mariano de Puerta, Luis Dávila, , Juan Herrasti, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero del común.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>
22 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Juan Herrasti, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputado</i> /Juan de Calzas, <i>síndico personero del común.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>
24 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Juan Herrasti, Pedro del	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Joaquín Dandeya, Francisco Bernal, <i>diputados</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	
25 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Mariano García Puerta, Luis Dávila, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal, <i>diputados</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
27 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Diego de Montes Jiménez, Pedro de Montes Martos, Juan de León, Luis Dávila, Fernando Calvache, Vizconde de Rías, Juan Herrasti y Pedro del Torquillo, <i>veinticuatro</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> .
28 de abril	Ordinaria	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Antonio Hubert, Francisco Sánchez Gadeo, Fernando Calvache, Vizconde de Rías, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> .	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> .
30 de abril	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde</i>	Juan Bautista

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>mayor primero / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Fernando Calvache, Antonio Hubert, Vizconde de Rías, Pedro del Torquillo, veinticuatro.</i>	Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>
1 de mayo	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Fernando Calvache, veinticuatro.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>
1 de mayo ¹⁴⁹²	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano García Puerta, Luis Dávila, Fernando Calvache, veinticuatro/ Juan Miguel de Calzas, síndico personero del común.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor.</i>
4 de mayo	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León,</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor.</i>

¹⁴⁹² El cabildo se reúne en la noche del 1 de mayo de 1810.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Antonio Hubert, Juan Herrasti, Vizconde de Rías, Luis Dávila, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> s.	
5 de mayo.	Ordinaria.	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, Félix Ruiz, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> s.	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> .
6 de mayo	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes Jiménez, Félix Ruiz, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, marqués de Casa Villarreal, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> s/ Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
7 de mayo	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Francisco Sánchez Gadeo, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> s/ Francisco Bernal y Andrés San Pedro, <i>diputados</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
8 de mayo	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Luis Dávila, Fernando Calvache, Vizconde de Rías y Juan Herrasti, <i>veinticuatro</i> s.	<i>mayor primero</i> .
10 de mayo	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan Alonso de León, marqués de Casa Villarreal, Mariano García Puerta, Vizconde de Rías, Luis Dávila, Fernando Calvache, y Juan Herrasti, Pedro del Torquillo, <i>veinticuatro</i> s/ Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
10 de mayo	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes Jiménez, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Fernando Calvache, y Juan Herrasti, Pedro del Torquillo, <i>veinticuatro</i> s.	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
11 de mayo	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Juan Alonso de León, Félix Antonio Ruiz, marqués de Casa Villarreal, Antonio Hubert y Muñoz, Mariano García	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Puerta, Luis Dávila, Juan Pérez Herrati, Fernando Calvache, Vizconde de Rías, Pedro del Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, <i>diputado</i> .	
14 de mayo	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Mariano de Puerta, Juan Herrasti, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> .
15 de mayo	Ordinaria	Andrés Romero Valdés, <i>Consejero de Estado y Comisario regio de Granada</i> , Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Antonio Hubert, Luis Dávila, Juan Herrasti, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Andrés Romero Valdés, <i>Consejero de Estado y Comisario regio de Granada</i> .
16 de mayo	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Casa Villarreal, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Juan Herrasti, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	
18 de mayo.	Ordinaria.	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Antonio Hubert, Luis Dávila, Fernando Calvache, Vizconde de Rías, Juan Herrasti, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
21 de mayo	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Mariano de Puerta, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, Antonio Hubert, Francisco Sánchez Gadeo, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
22 de mayo	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Casa Villarreal, Juan Alonso de León, Antonio Hubert, Luis Dávila, Juan de Dios Herrasti, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> s.	
23 de mayo	Extraordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan Alonso de León, Antonio Hubert y Muñoz, Mariano García de Puerta, Luis Dávila, Fernando Osorio Calvache, Juan de Dios Herrasti, Pedro del Torquillo Soto, <i>veinticuatro</i> s / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
25 de mayo	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, Mariano García de Puerta, Luis Dávila, Juan Herrasti, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> s / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
26 de mayo	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Mariano de puerta, Luis Dávila, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	
27 de mayo	Ordinaria	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> / Diego de Montes Jiménez, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Antonio Hubert, Francisco Sánchez Gadeo, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, Juan Herrasti, <i>veinticuatro</i> .	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> ,
28 de mayo	Ordinaria	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> / Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Luis Dávila, Fernando Calvache, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> .	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> , por indisposición del alcalde mayor.
30 de mayo	Ordinaria	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Juan Herrasti, Fernando Calvache, Pedro Torquillo,	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> , por indisposición del alcalde mayor.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Antonio Hubert y Félix Antonio Ruiz, <i>veinticuatro</i> .	
1 de junio	Ordinaria	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Luis Dávila, Fernando Calvache, Vizconde de Rías, <i>veinticuatro</i> .	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> , por indisposición del alcalde mayor.
2 de junio	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Luis Dávila, Fernando Calvache, Juan de Herrasti, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro</i> , por indisposición del alcalde mayor.
4 de junio	Ordinaria	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Pedro Torquillo, Fernando Calvache, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> , por indisposición del alcalde mayor.
5 de junio	Ordinaria	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan de León, Vizconde de	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> , por indisposición del alcalde mayor.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Rías, Juan de Dios Herrasti, Mariano García de Puerta, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, <i>diputado</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	
8 de junio	Ordinaria	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> / Diego de Montes Jiménez, Félix Antonio Ruiz, Vizconde de Rías, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Andrés de San Pedro, <i>diputado</i> .	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> , por indisposición del alcalde mayor.
9 de junio	Ordinaria	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Luis Dávila, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> , por indisposición del alcalde mayor.
11 de junio	Ordinaria	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, Luis Dávila, Fernando Calvache, Juan de Dios Herrasti, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico</i>	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> , por indisposición del alcalde mayor.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>personero del común.</i>	
14 de junio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan Alonso de León, Juan de Dios Herrasti, Pedro Torquillo, Félix Antonio Ruiz, <i>veinticuatro</i> s/ Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>
15 de junio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Pedro Torquillo, Juan Herrasti, <i>veinticuatro</i> s/ Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i>
16 de junio	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, Pedro de Montes Martos, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Juan Pérez Herrasti, Vizconde de Rías, Pedro del Torquillo y Félix Antonio Ruiz, <i>veinticuatro</i> s.-	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro.</i>
18 de junio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Félix	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Antonio Ruiz, Luis Dávila, Juan Herrasti, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Pedro del Torquillo y <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, síndico personero del común.	
19 de junio	Ordinaria	Pedro de Montes Martos, <i>decano</i> , Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Luis Dávila, , Fernando Calvache, Juan Herrasti, Vizconde de Rías, Pedro del Torquillo y <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, síndico personero del común.	Pedro de Montes Martos, <i>decano</i> .
22 de junio	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> , Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Fernando Calvache, Pedro del Torquillo, marqués de Casa Villarreal, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, síndico personero del común.	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> .
23 de junio	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> , Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Mariano de Puerta, Luis	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Dávila, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> s.	
26 de junio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, Fernando Calvache, Luis Dávila, <i>veinticuatro</i> s.	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
27 de junio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> s/ Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
30 de junio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Félix Ruiz, marqués de Casa Villarreal, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> s/ Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
2 de julio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde</i>	Juan Bautista

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>mayor primero/</i> Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, marqués de Casa Villarreal, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, Vizconde de Rías, <i>veinticuatro/</i> Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común.</i>	Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>
3 de julio	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano,</i> Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, marqués de Casa Villarreal, Pedro Torquillo, Fernando Calvache, Vizconde de Rías, Luis Dávila, <i>veinticuatro/</i> Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común.</i>	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano.</i>
4 de julio	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano,</i> Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, Pedro Torquillo, Vizconde de Rías, <i>veinticuatro.</i>	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano.</i>
5 de julio	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano,</i> Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, Mariano García Puerta, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Fernando Calvache,	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>veinticuatro</i> / Francisco Bernal Mendoza, <i>diputado</i> .	
6 de julio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> .
7 de julio	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> , marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> .
9 de julio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Luis Dávila, Fernando Calvache, Vizconde de Rías, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> .
10 de julio	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> , marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Antonio Hubert, Luis Dávila, Vizconde	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		de Rías, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	
11 de julio.	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> / Pedro José Montes, Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Luis Dávila, Pedro Torquillo, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Antonio Hubert, Mariano Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel Calzas, <i>síndico personero del común</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> .
12 de julio.	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Pedro ¹⁴⁹³ , <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel Calzas, <i>síndico personero del común</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> .
13 de julio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor teniente corregidor</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de casa Villarreal, Juan de León,	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor teniente corregidor</i> .

¹⁴⁹³ Se omite apellido, por lo que desconocemos si se trata de Pedro de Montes o de Pedro del Torquillo.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Félix Ruiz, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Pedro Torquillo, Fernando Calvache, Vizconde de Rías, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero del común</i> / Valentín Villarreal, <i>jurado</i> .	
14 de julio.	Ordinaria.	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor teniente corregidor</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes Jiménez, marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor teniente corregidor</i> .
17 de julio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, Félix Ruiz, Juan de León, marqués de casa Villarreal, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Pedro Torquillo, Fernando Calvache, Juan Herrasti, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> .
18 de julio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de casa	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	
20 de julio	Ordinaria	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> / Diego de Montes Jiménez, Félix Ruiz, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Juan Herrasti, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> .	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> .
23 de julio	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> / marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Luis Dávila, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel Calzas, <i>síndico personero</i> .	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> .
27 de julio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Jiménez, marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Antonio Ruiz, Mariano García Puerta, Juan de Dios Pérez Herrasti, Luis Dávila, Pedro Torquillo, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Calzas, <i>síndico personero del común.</i>	
27 de julio	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> / marqués de casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Juan Herrasti, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, Antonio Hubert, Francisco Sánchez Gadeo, <i>veinticuatro</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común.</i>	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano.</i>
29 de julio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Martos ¹⁴⁹⁴ , marqués de casa Villarreal, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, Pedro del Torquillo, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Félix Antonio Ruiz, Luis Dávila, <i>veintiquatros</i> , Juan de Calzas, <i>síndico personero del común.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor.</i>
30 de julio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Martos ¹⁴⁹⁵ , marqués de casa Villarreal, Juan de León, Francisco Sánchez Gadeo, Pedro	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor.</i>

¹⁴⁹⁴ Debe tratarse de una errata del escribano. Desconocemos si se trata de Pedro de Montes Martos o de Diego de Montes Jiménez.

¹⁴⁹⁵ Debe tratarse de una errata del escribano. Desconocemos si se trata de Pedro de Montes Martos o de Diego de Montes Jiménez.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		del Torquillo, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Félix Antonio Ruiz, Luis Dávila, <i>veintiquatros</i> , Juan de Calzas, <i>síndico personero del común</i> .	
31 de julio	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes Martos, marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Luis Dávila, Juan de Dios Herrasti, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veintiquatros</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor</i> .
1 de agosto	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> / Juan de León, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Félix Ruiz, Fernando Calvache, <i>veinticuatros</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero del común</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> .
2 de agosto	Ordinaria	Luis Marcelino Pereyra, <i>comisario regio</i> / Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes Jiménez, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, Juan de Dios Herrasti, <i>veintiquatros</i> / Andrés de San Pedro, <i>diputado</i> /	Luis Marcelino Pereyra, <i>comisario regio</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Juan de Calzas, <i>síndico del común.</i>	
3 de agosto	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> / Juan de León, marqués de casa Villarreal, Félix Ruiz, Luis Dávila, Juan Herrasti, Fernando Calvache, Vizconde de Rías, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico del común.</i>	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano.</i>
4 de agosto	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Diego de Montes Jiménez, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, marqués de casa Villarreal, Mariano García Puerta, Luis Dávila, Vizconde de Rías, <i>veintiquatros</i> / Juan Miguel Calzas, <i>síndico personero.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor.</i>
6 de agosto	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Antonio Ruiz, Juan Alonso de León, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Vizconde de Rías, <i>veintiquatros</i> / Juan Miguel Calzas, <i>síndico personero.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>
7 de agosto	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Diego de Montes	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Jiménez, Juan de León, Juan de dios Herrasti, Vizconde de Rías, <i>veintiquatros/</i> Valentín Villarroel, <i>jurado/</i> Juan Miguel Calzas, <i>síndico personero.</i>	<i>teniente corregidor.</i>
9 de agosto	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor/</i> Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Juan de dios Herrasti, Luis Dávila, Vizconde de Rías, <i>veintiquatros/</i> Juan de Calzas, <i>síndico personero.</i> Valentín Villarroel, <i>jurado.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor.</i>
10 de agosto	Ordinario	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano/</i> marqués de casa Villarreal, , Félix Ruiz, Juan de León, Mariano Puerta, Antonio Hubert, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Juan de dios Herrasti, <i>veintiquatros/</i> Juan de Calzas, <i>síndico.</i>	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano.</i>
11 de agosto	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero /</i> Diego de Montes, marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Luis Dávila, Vizconde de Rías, <i>veintiquatros/</i> Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
12 de agosto	Ordinario	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> / marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano Puerta, Juan de dios Herrasti, Luis Dávila, <i>veintiquatros</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico</i> .	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> .
13 de agosto	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Diego de Montes, Juan de León, marqués de casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Juan Herrsti, Luis Dávila, Vizconde de Rías, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i>
14 de agosto	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Juan Herrsti, Vizconde de Rías, Luis Dávila, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
17 de agosto	Ordinario	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> / Juan de León, Antonio Hubert, Luis Dávila, Juan Herrasti, Fernando Calvache, marqués de casa	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Villarreal, Félix Ruiz, Mariano Puerta <i>veintiquatros</i> .	
20 de agosto	Ordinario	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> / marqués de casa Villarreal, Félix Ruiz, Luis Dávila, vizconde de Rías, Juan de León, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> .
22 de agosto	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
23 de agosto	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Mariano Puerta, Luis Dávila, Vizconde de Rías, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
24 de agosto	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Diego de Montes, marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Fernando Calvache, Mariano Puerta, Luis	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Dávila, Juan Herrasti, Vizconde de Rías, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico</i> .	
27 de agosto	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / marqués de casa Villarreal, Diego de Montes, Juan de León, Félix Ruiz, Mariano Puerta, Luis Dávila, vizconde de Rías, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> .
28 de agosto	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de casa Villarreal, Félix Ruiz, Mariano Puerta, Luis Dávila, vizconde de Rías, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i>
29 de agosto	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Félix Ruiz, Juan de León, marqués de casa Villarreal, Mariano Puerta, Juan Herrasti, Luis Dávila, vizconde de Rías, <i>veintiquatros</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
31 de agosto	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Diego de Montes, marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Luis Dávila, Juan Herrasti,	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		vizconde de Rías, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Andrés de San Pedro, <i>diputados</i> .	
1 de septiembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Diego de Montes, marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Mariano de Puerta, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> .
2 de septiembre	Extraordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Diego de Montes, Félix Ruiz, marqués de casa Villarreal, Juan de León, Antonio Hubert, Juan de Dios Herrasti, Mariano de Puerta, vizconde de Rías, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> .
3 de septiembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Diego de Montes, marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Luis Dávila, vizconde de Rías, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i>
4 de septiembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor</i> / Diego de Montes,	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		marqués de casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Luis Dávila, vizconde de Rías, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico</i> .	<i>teniente corregidor.</i>
5 de septiembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Juan de León, Félix Ruiz, Luis Dávila, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>
7 de septiembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> / Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Luis Dávila, Francisco Gadeo, vizconde de Rías, Juan Herrasti, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano.</i>
8 de septiembre	Ordinaria	Antonio Vicente de Cárdenas, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Mariano de Puerta, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Juan de San Pedro, <i>diputado</i> .	Antonio Vicente de Cárdenas, <i>alcalde mayor.</i>
11 de septiembre	Ordinaria	Antonio Vicente de Cárdenas, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix	Antonio Vicente de Cárdenas, <i>alcalde mayor.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Juan Herrasti, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	
13 de septiembre	Ordinaria	Vicente Antonio de Cárdenas, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Juan Herrasti, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Valentín Villarroel, <i>jurado</i> .	Vicente Antonio de Cárdenas, <i>alcalde mayor</i> .
14 de septiembre	Ordinaria	Vicente Antonio de Cárdenas, <i>alcalde mayor</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Francisco Sánchez Gadeo, Fernando Calvache, Juan Herrasti, <i>veintiquatros</i> / Juan Miguel de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Vicente Antonio de Cárdenas, <i>alcalde mayor</i> .
17 de septiembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Juan de León, Félix Ruiz, Mariano de Puerta, Antonio Hubert, <i>veintiquatros</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
18 de septiembre	Ordinaria	Vicente Antonio de Cárdenas, <i>alcalde mayor</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de	Vicente Antonio de Cárdenas, <i>alcalde mayor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Fernando Calvache, Mariano de Puerta, Juan Herrasti, vizconde de Rías, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> / José Dandeya, <i>diputado</i> .	
19 de septiembre	Ordinaria	Pedro de Montes Jiménez (<i>sic</i>), <i>veinticuatro decano</i> / Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, vizconde de Rías, Félix Ruiz, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> / José Dandeya, <i>diputado</i> .	Pedro de Montes Jiménez (<i>sic</i>), <i>veinticuatro decano</i> .
20 de septiembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> / marqués de casa Villarreal, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, vizconde de Rías, Félix Ruiz, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
21 de septiembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes Jiménez, Félix Ruiz, Juan de León, Mariano de Puerta, Juan Herrasti, vizconde de Rías, marqués de Casa Villarreal, <i>veintiquatros</i> / Andrés	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		de San Pedro, <i>diputado</i> / Francisco Bernal / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	
23 de septiembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Mariano de Puerta, vizconde de Rias, , <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
24 de septiembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, vizconde de Rias, Fernando Calvache, Juan Herrasti, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
25 de septiembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, vizconde de Rias, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
25 de septiembre	Extraordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Villarreal, Juan de León, Antonio Hubert, vizconde de Rias, Juan Herrasti, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	
26 de septiembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
27 de septiembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, vizconde de Rias, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
27 de septiembre	Extraordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Félix Ruiz, vizconde de Rias, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Andrés de San Pedro, <i>diputado</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
28 de septiembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Fernando Calvache, Juan Herrasti, Luis Dávila, <i>veintiquatros/</i> Juan de Calzas, <i>síndico personero.</i>	<i>mayor primero.</i>
30 de septiembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor /</i> Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Fernando Calvache, Juan Herrasti, Luis Dávila, <i>veintiquatros/</i> Juan de Castro, <i>diputado/</i> Juan de Calzas, <i>síndico personero.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero teniente corregidor.</i>
1 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero /</i> Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Fernando Calvache, Juan Herrasti, Luis Dávila, <i>veintiquatros/</i> Juan de Castro, <i>diputado/</i> Juan de Calzas, <i>síndico personero.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>
2 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero /</i> Diego de Montes, marqués de Casa	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Luis Dávila, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> .	
3 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Fernando Calvache, Mariano de Puerta, <i>veintiquatros</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
5 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Juan Herrasti, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Andrés de San Pedro, <i>jurado</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
8 de octubre	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> / Félix Ruiz, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Antonio Hubert, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> .	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> .
9 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Luis Dávila, Juan	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Herrasti, Fernando Calvache, Antonio Hubert, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	
10 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
12 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Luis Dávila, Juan Herrasti, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
13 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Mariano de Puerta, Antonio Hubert, Juan Herrasti, Félix Ruiz, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
15 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Fernando Calvache,	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>veintiquatros/ Juan de Calzas, síndico personero.</i>	
16 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Antonio Hubert, Félix Ruiz, Luis Dávila, Fernando Calvache, <i>veintiquatros/ Juan de Calzas, síndico personero</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>
17 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, <i>veintiquatros/ Juan de Calzas, síndico personero.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>
18 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Juan de Dios Herrasti, Fernando Calvache, <i>veintiquatros/ Juan de Calzas, síndico personero.</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>
19 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		de Puerta, Fernando Calvache, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	
20 de octubre	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> / Félix Ruiz, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Antonio Hubert, Fernando Calvache, Mariano de Puerta, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> .
21 de octubre	Ordinaria	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> / Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, vizconde de Rías, Juan Herrasti, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Diego de Montes Jiménez, <i>veinticuatro decano</i> .
23 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Fernando Calvache, Juan Herrasti, <i>veintiquatros</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
24 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcade mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Fernando	Juan Bautista Alberola, <i>alcade mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Calvache, <i>veinticuatro</i> s/ Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	
26 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Luis Dávila, Juan de Dios Herrasti, Fernando Calvache, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> s/ Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
27 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> s.	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
29 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Pedro de Montes Martos, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Juan de Dios Herrasti, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> s/ Andrés de San Pedro, <i>diputado</i> / y Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
30 de octubre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Juan de Dios Herrasti, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> / y Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	
1 de noviembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Luis Dávila, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> / y Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
2 de noviembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , marqués de Casa Villarreal, Antonio Hubert, Fernando Calvache, Luis Dávila, Juan de Dios Herrasti, <i>veinticuatro</i> / Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
3 de noviembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcade mayor primero</i> / Pedro de Montes Martos, Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Fernando Calvache, Luis Dávila, Juan de Dios Herrasti, <i>veinticuatro</i> / y Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcade mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
5 de noviembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Juan de Dios Herrasti Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> s/ y Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
6 de noviembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Fernando Calvache, Juan Herrasti Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> s/ y Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
7 de noviembre	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> s.	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
8 de noviembre	Ordinario	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Antonio Hubert, Luis Dávila, Fernando Calvache, Félix Antonio Ruiz, <i>veinticuatro</i> s/ Francisco Bernal, diputado.	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
9 de noviembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Juan de Herrasti, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> s.	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
10 de noviembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Fernando Calvache, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> s/ Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
12 de noviembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Juan de Dios Herrasti, Luis Dávila, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> s/ Juan de Calzas, <i>síndico</i> .	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .
13 de noviembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Mariano de Puerta, Antonio Hubert, Fernando Calvache, Juan de Dios Herrasti, Pedro Torquillo, Juan de León, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> s/	Juan Bautista Alberola, <i>alcalde mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> / Juan de Calzas, <i>síndico</i>	
19 de noviembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcade mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Juan de Dios Herrasti, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> s/ Joaquín Dandeya, <i>diputado</i> / Juan de Calzas, <i>síndico</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcade mayor primero</i> .
20 de noviembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcade mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Mariano de Puerta, Juan Herrasti, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> s/ Juan de Calzas, <i>síndico</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcade mayor primero</i> .
23 de noviembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcade mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Fernando Calvache, Juan de Dios Herrasti y Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> s/ Juan de Calzas, <i>síndico</i>	Juan Bautista Alberola, <i>alcade mayor primero</i> .
27 de noviembre	Ordinaria	Juan Bautista Alberola, <i>alcade mayor primero</i> / Diego de Montes, marqués de Casa	Juan Bautista Alberola, <i>alcade mayor primero</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Villarreal, Juan de León, Mariano de Puerta, Luis Dávila, Juan de Dios Herrasti y Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> .	
1 de diciembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Luis Dávila, Juan de Herrasti, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
3 de diciembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Pedro Torquillo, Juan de León, Mariano de Puerta, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
4 de diciembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Luis Dávila, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
5 de diciembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Pedro	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico</i> .	
10 de diciembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Luis Dávila, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
11 de diciembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Fernando Calvache, Luis Dávila, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
14 de diciembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Juan de León, Antonio Hubert, Juan de Dios Herrasti, Fernando Calvache, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
17 de diciembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
17 de diciembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , Juan Herrasti, Pedro	Diego de Montes, <i>veinticuatro</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Torquillo, Juan de León, marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	<i>decano</i> .
18 de diciembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
20 de diciembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , Félix Ruiz, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Antonio Hubert, Fernando Calvache, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i> .	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
21 de diciembre	Ordinaria	Pedro de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , Diego de Montes Jiménez, marqués de Casa Villarreal, Juan de León, Antonio Hubert, Luis Dávila, Fernando Calvache, Félix Ruiz, <i>veinticuatro</i> /	Pedro de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
27 de diciembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , Juan de León, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Pedro Torquillo, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i>	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .
29 de diciembre	Ordinaria	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro decano</i> , Diego de Montes Jiménez, Juan de León,	Pedro de Montes Martos, <i>veinticuatro</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Mariano de Puerta, Antonio Hubert, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico</i> .	<i>decano</i> .
31 de diciembre	Ordinaria	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> , marqués de Casa Villarreal, Félix Ruiz, Antonio Hubert, Mariano de Puerta, <i>veinticuatro</i> / Juan de Calzas, <i>síndico personero</i>	Diego de Montes, <i>veinticuatro decano</i> .

Año 1811

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
1 de enero ¹⁴⁹⁶	Extraordinaria	Fernando de Osorno, <i>Intendente corregidor</i> / Luis Dávila, Fernando Calvache, Pedro José de Montes, Juan Alonso de León, Juan de Dios Herrasti, vizconde de Rías, Joaquín Dandeya, <i>veinticuatro</i> s.	Fernando de Osorno, <i>Intendente corregidor</i> .
2 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Juan de León, conde de Luque, Fernando del Pulgar, Rafael de la Mora, Manuel Navarrete, Joaquín Dandeya, Manuel Ruiz, Juan de Rada, Felipe de Vera, Juan de Dios Herrasti, <i>veinticuatro</i> s.	Luis Dávila, <i>decano</i> .
3 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , conde de Luque, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, Juan de Rada, Manuel	Luis Dávila, <i>decano</i> .

¹⁴⁹⁶ La información de cada una de las reuniones celebradas durante el año 1809, figura entre paréntesis, en AMGR, *Actas Capitulares*, L. 150, ff.1r (1 ene), 2r (2 ene), 3v (3 ene), 4v (4 ene), 6r (7 ene), 7v (8 ene), 9r (9 ene), 10v (10 ene), 11r (11 ene), 12r (14 ene), 13r (15 ene), 14r (17 ene), 14v (18 ene), 16v (21 ene), 18r (22 ene), 19r (24 ene), 20r (25 ene), 21v (29 ene), 24v (1 feb), 26 r (5 feb), 27v (8 feb), 31r (12 feb), 32r (15 feb), 33r (16 feb), 35v (19 feb), 37r (26 feb), 38v (1 mar), 41v (4 mar), 42r (5 mar), 42v (8 mar), 45r (11 mar), 45v (12 mar), 48r (15 mar), 49r (18 mar), 51r (22 mar), 51v (26 mar), 52v (29 mar), 53r (1 abr), 56v (2 abr), 61r (5 abr), 62v (8 abr), 64r (17 abr), 66r (19 abr), 66r (23 abr), 68v (8 abr), 64r (17 abr), 66r (19 abr), 66r (23 abr), 68v (25 abr), 69v (26 abr), 71r (30 abr), 72v (30 may), 74v (7 may), 76v(14 may), 78v (17 may), 80r (21 may), 81r (22 may), 81v (28 may), 82v (31 may), 83r (7 jun), 83v (11 jun), 84r (20 jun), 84v (21 jun), 85v (22 jun), 86r (25 jun), 87v (28 jun), 88v (1 jul), 89r (2 jul), 89v (5 jul), 92r (6 jul), 93r (7 jul), 94r (8 jul), 94r (9 jul), 96r (10 jul), 96v (12 jul), 97v (14 jul), 99r (16 jul), 100r (19 jul), 100v (23 jul), 101v (26 jul), 102r (28 jul), 103r (30 jul), 107r (31 jul), 109v (1 ago), 113r (3 ago), 117r (5 ago), 119r (6 ago), 121r (6 ago), 122r (7 ago), 123r (9 ago), 127v (10 ago), 130r (12 ago), 135r (13 ago), 136r (16 ago), 140v (17 ago), 143v (18 ago), 145v (19 ago), 146v (20 ago), 148v (21 ago), 149v (23 ago), 151v (24 ago), 154r (26 ago), 157v (29 ago), 159v (30 ago), 160v (31 ago), 161r (3 sep), 162v (4 sep), 163v (5 sep), 164v (6 sep), 167r (9 sep), 169r (10 sep), 171v (10 sep), 173r (11 sep), 175r (13 sep), 179r (14 sep), 180v (14 sep), 182r (16 sep), 183 (17 sep), 185r (19 sep), 185v (20 sep), 187r (23 sep), 188v (24 sep), 189v (27 sep), 192v (29 sep), 196r (30 sep), 197r (1 oct), 199r (1 oct), 202v (4 oct), 206v (6 oct), 207v (8 oct), 210r (9 oct), 214r (10 oct), 215r (11 oct), 216v (15 oct), 219v (16 oct), 220v (18 oct), 223r (22 oct), 224v (25 oct), 225r (26 oct), 226v (29 oct), 228r (1 nov), 229r (5 nov), 230r (8 nov), 230v (12 nov), 231r (15 nov), 232r (19 nov), 233r (22 nov), 234r (26 nov), 234v (29 nov), 235v (30 nov), 236r (1 dic), 236v (3 dic), 238v (5 dic), 238v (6 dic), 240r (10 dic), 242v (17 dic), 245v (20 dic), 248r (24 dic), 251v (30 dic).

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Ruiz, Felipe de Gera, <i>veinticuatro</i> s.	
4 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, decano/ Juan de Dios Herrasti, Fernando Calvache, Juan de León, Rafael de Seguera Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
7 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Juan de León, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, Juan de Rada, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
8 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Pedro de Montes Martos, Fernando del Pulgar, Felipe de Vera, Joaquín Dandeya, Juan de Rada, Juan de Dios Herrasti, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
9 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Pedro de Montes Martos, Juan de León, Fernando del Pulgar, Juan de Rada, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
10 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando del Pulgar, conde de Luque, Pedro de Montes Martos, Juan de León, Juan de Rada, Felipe de Vera, Juan de Dios Herrasti, Félix Ruiz, Rafael de Seguera, Fernando Calvache, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
11 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Juan de León, Juan de Dios Herrasti, conde de Luque, Juan de Rada, José Saravia, Fernando del Pulgar, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
14 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Fernando del Pulgar, Manuel Ruiz, Juan de Rada, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
15 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Juan de Dios Herrasti, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, Juan de Rada, Fernando Calvache, Rafael de Seguera, Pedro de Montes Martos y Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
17 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando del Pulgar, José Saravia, Juan de Rada, Juan José Fonseca, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
18 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Juan de León, Pedro de Montes Martos, Fernando del Pulgar, Rafael de Seguera, Manuel Navarrete, Juan de Rada, Juan José Fonseca, Juan de Dios Herrasti, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
21 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Juan de León, Fernando del Pulgar, Rafael de Seguera, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
22 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Pedro de Montes, Juan de León, Rafael de Seguera, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, José Saravia, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Juan de Dios Herrasti, Felipe de Vera,	Luis Dávila, <i>decano</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>regidores.</i>	
24 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Juan de León, Juan de Dios Herrasti, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, Rafael de Seguera, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Juan Fonseca, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>decano.</i>
25 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, vizconde de Rías, Pedro de Montes, José Saravia, Fernando del Pulgar, Juan de Dios Herrasti, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>decano.</i>
29 de enero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Pedro de Montes, Fernando Calvache, vizconde de Rías, Juan de León, Juan de Dios Herrasti, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, conde de Luque, Juan de Rada, Juan de Fonseca, Rafael de Seguera, Joaquin Dandeya, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>decano.</i>
1 de febrero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Juan de León, Juan de Dios Herrasti, Rafael Seguera, Manuel Navarrete, Juan de Rada, Fernando del Pulgar, conde de Luque, José Saravia, Juan Fonseca, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>decano.</i>
5 de febrero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Pedro de Montes, vizconde de Rías, Rafael Seguera, Manuel Navarrete, Fernando del Pulgar, Fernando Calvache, Juan	Luis Dávila, <i>decano.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		de Rada, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	
8 de febrero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Juan de León, Rafael Seguera, Juan Herrasti, José Saravia, Manuel Navarrete, Juan de Rada, Juan Fonseca, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
12 de febrero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Vizconde de Rías, Pedro de Montes, Rafael de Seguera, Juan de León, Juan de Dios Herrasti, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Manuel Navarrete, conde de Luque, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
15 de febrero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Pedro de Montes, Juan de León, Manuel Navarrete, Rafael de Seguera, Manuel Ruiz, José Saravia, conde de Luque, Juan de Rada, Juan Fonseca, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
16 de febrero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Juan de León, Juan de Dios Herrasti, Rafael Seguera, Fernando del Pulgar, Juan Manuel de Rada, Manuel Navarrete, Juan Fonseca, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
19 de febrero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Juan de Rada, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Juan Fonseca, Juan de León, Rafael Seguera y Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
26 de febrero	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Pedro de Montes, Vizconde de Rías, Juan de Dios Herrasti, Manuel Navarrete, Juan de Rada, Juan Fonseca, conde de Luque, Manuel Ruiz, Fernando del Pulgar, Juan de León, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
1 de marzo	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Pedro de Montes, Juan de León, Juan de Dios Herrasti, Juan de Rada, Juan Fonseca, Manuel Navarrete, José Saravia, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
4 de marzo	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, vizconde de Rias, Juan Fonseca, Juan de León, Rafael Seguera, Juan de Dios Herrasti, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Juan de Rada, Joaquín Dandeya, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
5 de marzo	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Juan de Dios Herrasti, Juan de Rada, Manuel Navarrete, Juan Fonseca, Joaquín Dandeya, Manuel Ruiz, conde de Luque, Rafael Seguera, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
8 de marzo	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Juan de Dios Herrasti, Pedro de Montes, Fernando del Pulgar, Juan Fonseca, Manuel	Luis Dávila, <i>decano</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Navarrete, Manuel Ruiz, conde de Luque, Joaquín Dandeya, Juan de Rada, Juan de León, Rafael Seguera, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	
11 de marzo	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Juan de Dios Herrasti, Rafael Seguera, Manuel Navarrete, Juan Fonseca, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
12 de marzo	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Juan de León, vizconde de Rias, conde de Luque, Pedro de Montes, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Juan de Rada, Joaquín Dandeya, Rafael Seguera, Juan Fonseca, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
15 de marzo	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, vizconde de Rias, Juan de León, Rafael Seguera, Manuel Navarrete, conde de Luque, Juan Fonseca, Manuel Ruiz, Joaquín Dandeya, Felipe Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
18 de marzo	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, vizconde de Rias, Rafael Seguera, Juan Herrasti, Manuel de Rada, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, conde de Luque, Manuel Ruiz, Joaquín Dandeya, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
22 de marzo	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, vizconde de Rias, Juan de	Luis Dávila, <i>decano</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		León, Juan Fonseca, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Joaquín Dandeya, Juan de Rada, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	
26 de marzo	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Juan de León, Rafael Seguera, Juan de Dios Pérez Herrasti, Juan de Rada, Juan Fonseca, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, conde de Luque, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
29 de marzo	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Pedro de Montes, Juan de León, vizconde de Rias, Rafael Seguera, Juan de Dios Herrasti, Fernando del Pulgar, Juan de Rada, Juan Fonseca, Manuel Navarrete, conde de Luque, Manuel Ruiz, Joaquín Dandeya, José Saravia, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
1 de abril	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, vizconde de Rias, Pedro de Montes, Rafael Seguera, Juan de Dios Herrasti, Fernando del Pulgar, Juan de Rada, Manuel Navarrete, José Fonseca, Rafael Saravia, conde de Luque, Manuel Ruiz, Joaquín Dandeya, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
2 de abril	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, vizconde de Rias, Pedro de Montes, Juan de León, Rafael	Luis Dávila, <i>decano</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Seguera, Juan de Rada, Juan Fonseca, José Saravia, Juan de Dios Herrasti, Manuel Navarrete, conde de Luque, Manuel Ruiz, Fernando del Pulgar, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	
5 de abril	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, Vizconde de Rias, Juan de León, Pedro de Montes, Juan de Dios Herrasti, Juan de Rada, José Fonseca, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, conde de Luque, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
8 de abril	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Fernando Calvache, vizconde de Rías, Pedro de Montes, Juan de León, Rafael Seguera, Fernando del Pulgar, Juan de Rada, José Saravia, Manuel Navarrete, conde de Luque, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>decano</i> .
17 de abril	Ordinaria	Luis Dávila, <i>decano</i> , Pedro de Montes, Juan de León, vizconde de Rias, Juan Herrasti, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Juan de Rada, Juan Fonseca, José Saravia, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>regidor</i> .
19 de abril	Ordinaria	Luis Dávila, Pedro de Montes, vizconde de Rias, Juan Herrasti, Manuel Navarrete, Juan Fonseca, Juan de Rada, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>regidor</i> .
23 de abril	Ordinaria	Luis Dávila, Pedro de Montes,	Luis Dávila,

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Manuel Navarrete, conde de Luque, Juan de Rada, Juan Fonseca, Joaquin Dandeya, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	<i>regidor</i> .
25 de abril	Ordinaria	Luis Dávila, Fernando Calvache, vizconde de Rias, Pedro de Montes, Juan de León, Juan de Rada, Juan Fonseca, Manuel Navarrete, Fernando del Pulgar, conde de Luque, Manuel Ruiz, Joaquin Dandeya, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>regidor</i> .
26 de abril	Ordinaria	Pedro de Montes, <i>decano</i> , Rafael Seguera, Juan de Dios Herrasti, Juan Fonseca, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, conde de Luque, Joaquin Dandeya, Juan Manuel de Rada, Juan Alonso de León, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Pedro de Montes, <i>decano</i> .
30 de abril	Ordinaria	Luis Dávila, Pedro de Montes, Fernando del Pulgar, José Saravia, Manuel Navarrete, conde de Luque, Manuel Ruiz, Joaquín Dandeya, Juan de Dios Herrasti, Juan Fonseca, vizconde de Rias, Juan de León, Fernando Calvache, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>regidor</i> .
1 de mayo	Ordinaria	Luis Dávila, Pedro de Montes Martos, José Saravia, Juan Herrasti, vizconde de Rias, Juan de Rada, Juan de León, Manuel Navarrete, Juan Fonseca, conde de Luque, Manuel Ruiz, Joaquin Dandeya, Felipe de Vera,	Luis Dávila, <i>regidor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>regidores.</i>	
7 de mayo	Ordinaria	Luis Dávila, Pedro de Montes, vizconde de Rias, José Saravia, Juan de León, Juan de Dios Herrasti, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>regidor.</i>
14 de mayo	Ordinaria	Luis Dávila, Fernando Calvache, vizconde de Rias, Juan Fonseca, Juan de Dios Herrasti, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, Juan de Rada, Joaquin Dandeya, Rafael Seguera, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>regidor.</i>
17 de mayo	Ordinaria	Luis Dávila, Pedro de Montes, Juan de León, Juan de Rada, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>regidor.</i>
21 de mayo	Ordinaria	Luis Dávila, Fernando Calvache, Rafael SeuVera, Juan Fonseca, Juan de Rada, vizconde de Rias, Juan de León, Juan de Dios Herrasti, Manuel Navarrete, Fernando del Pulgar, Pedro de Montes, Manuel Ruiz, José Saravia, Joaquin Dandeya, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>regidor.</i>
22 de mayo	Extraordinaria	Luis Dávila, Fernando Calvache, Pedro de Montes, vizconde de Rias, Juan de Dios Herrasti, Juan de León, Juan de Rada, José Fonseca, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Rafael de Seguera, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>regidor.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
28 de mayo	Ordinaria	Luis Dávila, Fernando Calvache, Pedro de Montes, vizconde de Rias, Juan de León, José Saravia, Juan de Rada, Juan Fonseca, Juan de Dios Herrasti, Manuel Fernández Navarrete, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>regidor</i> .
31 de mayo	Ordinaria	Luis Dávila, Fernando Calvache, vizconde de Rias, Rafael Seguera, Juan de León, Juan de Dios Herrasti, Juan de Rada, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Joaquin Dandeya, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>regidor</i> .
7 de junio	Ordinaria	Luis Dávila, Fernando Calvache, Juan de León, Rafael Seguera, Juan de Rada, Fernando del Pulgar, Juan Fonseca, Manuel Navarrete, conde de Luque, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>regidor</i> .
11 de junio	Ordinario	Luis Dávila, Juan de Rada, vizconde de Rias, Juan de Dios Herrasti, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>regidor</i> .
20 de junio	Extraordinaria	Fernando Calvache, <i>decano</i> , vizconde de Rias, Juan de León, Rafael Seguera, Juan de Dios Herrasti, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Juan Fonseca, José Saravia, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Fernando Calvache, <i>decano</i> .
21 de junio	Ordinaria	Fernando Calvache, <i>decano</i> , vizconde de Rias, Juan de León, Fernando Seguera, José Saravia, Juan de Dios	Fernando Calvache, <i>decano</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Herrasti, Manuel Ruiz, Juan Fonseca, <i>regidores.</i>	
22 de junio	Ordinaria	Fernando Calvache, Manuel Ruiz, Juan de Rada, Juan Fonseca, Rafael Seguera, José Saravia, <i>regidores.</i>	Fernando Calvache, <i>regidor.</i>
25 de junio	Ordinaria	Fernando Calvache, vizconde de Rias, Juan de León, Rafael Seguera, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Fernando Calvache, <i>regidor.</i>
28 de junio	Ordinaria	Fernando Calvache, vizconde de Rias, Rafael de Seguera, Juan de León, Juan de Rada, Manuel Navarrete, Fernando del Pulgar y Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Fernando Calvache, <i>regidor.</i>
1 julio	Extraordinaria	Fernando Calvache, Juan de León, Rafael Seguera, Juan de Dios Herrasti, Juan de Rada, Manuel Navarrete, Juan Fonseca, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Fernando Calvache, <i>regidor.</i>
2 de julio	Ordinaria	Fernando Calvache, Rafael Seguera, vizconde de Rias, Juan de León, Juan de Rada, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Fernando Calvache, <i>regidor.</i>
6 de julio	Ordinaria	Fernando Calvache, vizconde de Rias, Rafael Seguera, Manuel Ruiz, Juan de Rada, Juan de León, José Saravia, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Fernando Calvache, <i>regidor.</i>
7 de julio	Ordinaria	Fernando Calvache, vizconde de Rias, Rafael Seguera, Juan de León, Juan de Dios Herrasti, Juan Fonseca, Manuel	Fernando Calvache, <i>regidor.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Ruiz, Juan de Rada, Felipe de Vera, regidores.	
8 de julio	Ordinaria	Fernando Calvache, vizconde de Rias, Rafael Seguera, Juan de León, Juan de Rada, Juan Fonseca, Manuel Navarrete, Joaquin Dandeya, Manuel Ruiz, Pedro de Montes, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Fernando Calvache, <i>regidor</i> .
9 de julio	Ordinaria	Pedro José de Montes, vizconde de Rias, Rafael Seguera, Juan de León, Juan Fonseca, Fernando del Pulgar, Manuel Ruiz, conde de Luque, Joaquin Dandeya, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Fernando Calvache, <i>regidor</i> .
10 de julio	Ordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, José Saravia, Juan de Dios Herrasti, Juan de Rada, Juan Fonseca, Fernando del Pulgar, Manuel Ruiz, conde de Luque, regidores.	Juan de León, <i>regidor</i> .
12 de julio	Ordinaria	Pedro de Montes, Juan de León, Juan de Dios Herrasti, vizconde de Rias, Manuel Navarrete, Joaquin Dandeya, Manuel Ruiz, Juan de Rada, Rael Seguera, Juan Fonseca, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Pedro de Montes, <i>Vera</i>
14 de julio	Extraordinaria	Fernando de Osorno, <i>Intendente General Prefecto</i> , Juan de León, vizconde de Rias, Rafael Seguera, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Juan de Rada, Juan Fonseca, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Fernando de Osorno, <i>Intendente General Prefecto</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
16 de julio	Ordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Rafael Seguera, Juan de Rada, Juan de Fonseca, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
19 de julio	Ordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Juan de Dios Herrasti, Fernando del Pulgar, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Rafael Seguera, Joaquín Dandeya, Juan de Rada, Juan Fonseca, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
23 de julio	Ordinaria	Juan de León, Juan de Dios Herrasti, vizconde de Rias, Juan de Rada, Juan Fonseca, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
26 de julio	Ordinaria	Juan Alonso de León, vizconde de Rias, Juan de Herrasti, Manuel Ruiz, Manuel Navarrete, Juan de Rada, Fernando del Pulgar, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Juan Alonso de León, <i>regidor</i> .
28 de julio	Ordinaria	Juan de León, Juan Fonseca, vizconde de Rias, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Rafael Seguera, Joaquin Dandeya, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
30 de julio	Ordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Rafael Seguera, Juan de Rada, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
31 de julio	Extraordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Juan de Rada, Juan Fonseca, Joaquin Dandeya, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
1 de agosto	Ordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Rafael Seguera, Manuel Navarrete,	Juan de León, <i>regidor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Juan de Rada, Juan Herrasti, Juan Fonseca, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	
3 de agosto	Extraordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Juan de Dios Herrasti, Juan de Rada, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
5 de agosto	Ordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Manuel Navarrete, Juan de Rada, Felipe de Vera, Juan del Puerto, conde de Santa Anta, Juan de Haro, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
6 de agosto	Ordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, Juan del Puerto, conde de Santa Ana, Juan de Haro, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
6 de agosto	Ordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Juan de Rada, Felipe de Vera, Juan de Haro, conde de Santa Ana, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
7 de agosto	Ordinaria	Juan de León, Juan de Dios Pérez Herrasti, Juan de Fonseca, Joaquín Dandeya, Juan de Rada, Felipe de Vera, Juan del Puerto, conde de Santa Ana, Juan de Haro, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
8 de agosto	Ordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Juan de Rada, Felipe de Vera, Juan del Puerto, conde de Santa Ana, Juan de Haro, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
9 de agosto	Ordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Manuel Navarrete, Juan de Fonseca, Juan del Puerto, Felipe de Vera, Juan	Juan de León, <i>regidor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		de Rada, conde de Santa Ana, Juan de Haro, <i>regidores</i> .	
10 de agost.	Extraordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Rafael Seguera, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Fernando del Pulgar, Joaquín Dandeya, Juan de Fonseca, Juan del Puerto y Juan de Haro, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
12 de agost.	Extraordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Juan de Fonseca, Manuel Ruiz, Manuel Navarrete, Juan de Dios Herrasti, Felipe de Vera, Juan de Rada, Joaquin Dandeya, Juan del puerto, Juan de Haro, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
13 de agosto.	Ordinaria.	Juan de León, vizconde de Rias, Juan de Rada, Manuel Navarrete, Rafael Seguera, Felipe de Vera, Juan de Haro, conde de Santa Ana, Juan Dandeya (<i>sic</i>), <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
16 de agosto.	Ordinaria	Juan de León, Juan de Rada, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, Juan Fonseca, Juan de Haro, conde de Santa Ana, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
17 de agosto	Ordinaria	Juan de León, vizconde de Rías, Juan de Rada, Juan de Fonseca, conde de Santa Ana, Juan de Haro, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
18 de agosto	Extraordinaria	Juan Alonso de León, vizconde de Rías, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Rafael Seguera, Joaquin Dandeya, Juan de Haro, <i>regidores</i> .	Juan Alonso de León, <i>regidor</i> .
19 de agosto	Extraordinaria	Juan de León, vizconde de Rías, Juan de Rada, Felipe de Vera, conde de	Juan de León, <i>regidor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Santa Ana, Juan de Haro, <i>regidores</i> .	
20 de agosto	Ordinaria	Juan Alonso de León, vizconde de Rias, Juan de Rada, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, Juan de Haro, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
21 de agosto	Ordinaria	Fernando de Osorno, <i>Intendente General Prefecto de la provincia</i> / Luis Dávila, Juan de León, vizconde de Rias, Rafael Seguera, José Saravia, Fernando del Pulgar, Juan de Rada, Manuel Navarrete, Juan Fonseca, Joaquin Dandeya, Felipe de Vera, Manuel Ruiz, conde de Santa Ana, <i>regidores</i> .	Fernando de Osorno, <i>Intendente General Prefecto de la provincia</i> .
23 de agosto	Ordinaria	Juan Alonso de León, vizconde de Rias, Juan de Rada, Manuel Navarrete, Fernando del Pulgar, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Juan Alonso de León, <i>regidor</i> .
24 de agosto	Extraordinaria	Juan Alonso de León, vizconde de Rias, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Manuel Navarrete, Rafael Seguera, Felipe de Vera, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	Juan Alonso de León, <i>regidor</i> .
26 de agosto.	Ordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Manuel Navarrete, Juan de Rada, conde de Santa Ana, Juan Fonseca, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Juan de León, <i>regidor</i> .
29 de agosto.	Ordinaria	Juan de León, vizconde de Rias, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Joaquín Dandeya, Felipe de Vera, Fernando del Pulgar, conde de Luque, Juan de	Juan de León, <i>regidor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Fonseca, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	
30 de agosto.	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Juan de León, vizconde de Rias, Juan Fonseca, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, Juan de Rada, Fernando del Pulgar, conde de Santa Ana, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
31 de agosto.	Extraordinaria	Juan Alonso de León, <i>regidor decano</i> , vizconde de Rias, Juan de Rada, Felipe de Vera, Juan Bautista Salazar, <i>regidores</i> .	Juan Alonso de León, <i>regidor decano</i> .
3 de septiembre.	Extraordinaria	Fernando Calvache, <i>regidor decano</i> , Juan Alonso de León, Manuel Navarrete, Juan de Rada, conde de Santa Ana, Juan Bautista Salazar, <i>regidores</i> .	Fernando Calvache, <i>regidor decano</i> .
4 de septiembre	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, vizconde de Rias, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
5 de septiembre.	Ordinaria	Fernando Calvache, <i>regidor decano</i> , Pedro de Montes, Juan de León, vizconde de Rias, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Manuel Fernando Navarrete, Felipe de Vera, Juan Bautista Salazar, <i>regidores</i> .	Fernando Calvache, <i>regidor decano</i> .
6 de septiembre	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Pedro de Montes, vizconde de Rias, Juan de Rada, Rafael Seguera, Joaquin Dandeya, Manuel Navarrete, Juan Fonseca, Manuel	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Ruiz, Felipe de Vera, Juan Bautista Salazar, <i>regidores</i> .	
9 de septiembre	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Osorio Calvache, Juan Alonso de León, Juan Manuel de Rada, Felipe de Vera, Rafael Seguera, Manuel Ruiz, conde de Santa Ana, Juan Bautista Salazar, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
10 de septiembre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> /Fernando Calvache, Juan de León, Juan de Rada, vizconde de Rias, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
10 de septiembre	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Pedro de Montes, Juan de León, vizconde de Rias, Juan de Fonseca, Manuel Ruiz, conde de la Puebla, Felipe de Vera, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
11 de septiembre	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, vizconde de Rias, Juan de Rada, Juan Fonseca, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
13 de septiembre.	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Juan de León, Juan de Rada, vizconde de Rias, conde de Santa Ana, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
14 de septiembre.	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Pedro de Montes, Fernando Calvache, Juan de León, Juan de Rada, conde de Santa Ana, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
14 de septiembre.	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Juan de León, vizconde de Rías, Juan de Rada, Juan de Fonseca, Manuel Ruiz, conde de la Puebla, Joaquin Dandeya, conde de Santa Ana, Felipe de Vera, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
16 de septiembre.	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Pedro de Montes, Juan de Rada, Manuel Navarrete, vizconde de Rias, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
17 de septiembre.	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, vizconde de Rías, Juan de Rada, Felipe de Vera, conde de Luque, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
19 de septiembre.	Extraordinaria	Fernando Calvache, Juan de León, vizconde de Rias, Juan de Rada, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	Fernando Calvache, <i>regidor</i> .
20 de septiembre.	Ordinaria	Fernando Calvache, Juan de León, vizconde de Rías, Juan de Rada, Felipe de Vera, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	Fernando Calvache, <i>regidor</i> .
23 de septiembre	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Juan de León, Manuel de Rada, vizconde de Rías, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
24 de septiembre	Ordinaria	Luis Dávila, Fernando Calvache, Juan de León, Juan de Rada, vizconde	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		de Rías, Felipe de Vera, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	
27 de septiembre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Juan de León, Juan de Rada, vizconde de Rías, Felipe de Vera, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
29 de septiembre	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, vizconde de Rías, Juan de Fonseca, Juan Manuel de Rada, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, Manuel Fernandez Navarrete, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
30 de septiembre	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, vizconde de Rías, Juan Manuel de Rada, marques del Salar, Juan José Fonseca, Manuel Ruiz, Juan de Salazar, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, Joaquin Dandeya, conde de la Puebla, José Saravia, conde de Santa Ana, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
1 de octubre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Juan de Rada, Juan Fonseca, José Saravia, Juan de León, Manuel Navarrete, vizconde de Rías, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
1 de octubre	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Juan de León, vizconde de Rías, Juan de Rada, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, Juan de Salazar,	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>regidores.</i>	
4 de octubre ¹⁴⁹⁷ .	Ordinaria	Fernando Calvache, Pedro de Montes, Juan de León, vizconde de Rías, Juan de Rada, Manuel Navarrete, José Saravia, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, Juan de Salazar, <i>regidores.</i>	Fernando Calvache, <i>regidor.</i>
8 de octubre.	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor/</i> Juan de León, Juan de Rada, vizconde de Rías, José Saravia, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>corregidor.</i>
9 de octubre.	Extraordinaria	Fernando Calvache, Pedro de Montes, Juan de León, Juan de Rada, José Saravia, conde de Luque, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, marqués del Salar, Juan Fonseca, conde de la Puebla, Joaquín Dandeya, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, Juan de Salazar, <i>regidores.</i>	Fernando Calvache, <i>regidor.</i>
10 de octubre.	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor/</i> Juan de León, Juan de Rada, marqués del Salar, Manuel Navarrete, Manuel Ruiz, conde de la Puebla, Juan de Fonseca, Joaquín Dandeya, Felipe de Vera, Juan de Salazar, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>corregidor.</i>
11 de octubre.	Ordinaria	Fernando Calvache, Juan de León, vizconde de Rías, Juan de Rada, Manuel Navarrete, José Saravia, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Fernando Calvache, <i>regidor.</i>
15 de octubre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor/</i> Fernando	Luis Dávila,

¹⁴⁹⁷ Entra después el conde de la Puebla.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Calvache, Juan de León, vizconde de Rías, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, José Saravia, <i>regidores</i> .	<i>corregidor</i> .
16 de octubre	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Pedro de Montes, Juan de León, vizconde de Rías, Juan de Fonseca, Rafael Seguera, José Saravia, Manuel Ruiz, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, Joaquín Dandeya, conde Santa Ana, marques del Salar, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
18 de octubre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Pedro de Montes, Juan de León, vizconde de Rías, manuel Fernandez Navarrete, conde de la Puebla, Juan Fonseca, conde de Luque, Joaquin Dandeya, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
22 de octubre	Ordinaria	Fernando Calvache, <i>decano</i> , Pedro de Montes, Juan de León, vizconde de Rías, Juan de Rada, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, <i>regidores</i> .	Fernando Calvache, <i>decano</i> .
25 de octubre	Ordinaria	Fernando Calvache, vizconde de Rías, Juan de Rada, Manuel Navarrete, conde de Santa Ana, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Fernando Calvache, <i>regidor</i> .
26 de octubre	Ordinaria	Fernando Calvache, Pedro de Montes, Juan de Fonseca, vizconde de Rías, marques del Salar, conde Santa Ana, <i>regidor</i> .	Fernando Calvache, <i>regidor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		<i>regidores.</i>	
29 de octubre.	Ordinaria	Fernando Calvache, Pedro de Montes, vizconde de Rías, Felipe de Vera, marques del Salar, conde de Santa Ana, <i>regidores.</i>	Fernando Calvache, <i>regidor.</i>
1 de noviembre.	Extraordinaria	Fernando Calvache, <i>decano</i> , vizconde de Rías, Juan de Rada, marques del Salar, Juan Fonseca, conde de la Puebla, Manuel Ruiz, Joaquin Dandeya, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Fernando Calvache, <i>decano.</i>
5 de noviembre.	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, vizconde de Rías, Juan de Rada, marques del Salar, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>corregidor.</i>
8 de noviembre.	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, vizconde de Rías, marques del Salar, Juan de Rada, Manuel Ruiz, conde de la Puebla, Joaquin Dandeya, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>corregidor.</i>
12 de noviembre.	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> , Fernando Calvache, vizconde de Rías, Manuel Ruiz, conde de Santa Ana, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>corregidor.</i>
15 de noviembre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, vizconde de Rías, conde de la Puebla, marques del Salar, Juan de Rada, Manuel Ruiz, Joaquin Dandeya, Felipe de Vera, <i>regidores.</i>	Luis Dávila, <i>corregidor.</i>
19 de noviembre.	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, vizconde de Rías, Juan de Rada, Juan de León, Felipe de Vera,	Luis Dávila, <i>corregidor.</i>

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		marqués del Salar, conde de Santa Ana, <i>regidores</i> .	
22 de noviembre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Juan de León, Pedro de Montes, Juan de Rada, vizconde de Rías, marques del Salar, Rafael Seguera, Felipe de Vera, Joaquin Dandeya, conde de Santa Ana, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
26 de noviembre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, vizconde de Rías, marques del Salar, Manuel Fernández Navarrete, conde de Santa Ana, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
29 de noviembre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Juan de León, vizconde de Rías, marques del Salar, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
30 de noviembre	Extraordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / vizconde de Rías, Manuel Navarrete, marques del Salar, José Saravia, Joaquin Dandeya, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
1 de diciembre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Juan de León, vizconde de Rías, Manuel Navarrete, Juan Fonseca, Joaquin Dandeya, Manuel Ruiz, conde de la Puebla, conde de Santa Ana, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
3 de diciembre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Juan de León, vizconde de Rías, marques del Salar, Manuel	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		Navarrete, conde de Luque, José Saravia, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	
5 de diciembre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Juan de León, Juan Manuel de Rada, vizconde de Rías, Juan de Fonseca, conde de Santa Ana, Juan de Salazar, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
6 de diciembre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Pedro de Montes, vizconde de Rías, Manuel Navarrete, conde de la Puebla, Joaquin Dandeya, Manuel Ruiz, marques del Salar, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
10 de diciembre ¹⁴⁹⁸	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Pedro de Montes, Juan de León, vizconde de Rías, Juan de Rada, Juan de Fonseca, marqués del Salar, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
17 de diciembre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Juan de León, Juan de Rada, marqués del Salar, Manuel Navarrete, Juan Fonseca, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
20 de diciembre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Pedro de Montes, Juan de León, Juan de Rada, vizconde de Rías, Manuel Navarrete, marqués del Salar, Felipe de Vera, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .
24 de diciembre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Pedro de Montes, vizconde	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .

¹⁴⁹⁸ Entra después el conde de Santa Ana.

FECHA	TIPO	COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO	PRESIDE
		de Rías, Juan de Rada, Juan de Fonseca, Manuel Navarrete, conde de la Puebla, marqués del Salar, Manuel Ruiz, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, <i>regidores</i> .	
30 de diciembre	Ordinaria	Luis Dávila, <i>corregidor</i> / Fernando Calvache, Juan de León, Juan de Rada, Marqués del Salar, Manuel Navarrete, Felipe de Vera, conde de Santa Ana, <i>regidores</i> .	Luis Dávila, <i>corregidor</i> .